1º de Octubre.

Aparece el primer número del "Diario de Lima", curioso erudito, económico y comercial. Antes de entregarlo al público, el Fiscal en lo Civil Doctor José Gorbea lo "censura" y le dá el pase. Este fué un gran acontecimiento en Lima. Aunque más tarde abandonara al autor y su obra. Para sostener el diario Bausate reunión un personal selecto que formaron la Sociedad "Filopolita" compuesta de incógnitos como Aristarco, Eumolpo, Arcadio, Aristea, Filomito, Midosolo, etc. La Universidad aplaudió la iniciativa. Todos los díaas en los claustros aparecían dos números prendidos en la pared junto a los avisos. En el Aro (aula donde se enseñaba Latinidad y en la **Amiga** (escuela de niñas, para aprender a leer y coser) no faltaba la lectura.

La Sociedad de Amantes del País expresó sus parabienes a quien abría una ruta, y alentados por esa autorización resolvieron imitar las huellas guíados por el antecedente.

13 de Noviembre de 1790.

Se vota la Cátedra de Sagrada Escritura en favor de Fray Cipriano Gerónimo Calatayud y Borda.

20 de Noviembre.

Jacinto Calero y Moreyra graduado en San Marcos había estudiado en la Universidad, Filosofía, Teología Dogmática y ambos Derechos con repetidas actuaciones públicas en ella. Apesar de haber sustentado diversas oposiciones a cátedras, en todas las Facultades, sólo logrô ser "sustituto".

El representante de la Sociedad Académica de Amantes de Lima, era Calero Moreyra. Esta asociación antes se erigió en Sociedad formal. El 1º de marzo de 1792 se hicieron las constituciones que aprobó el Real Acuerdo. La Universidad les cedió una sala para sus sesiones y franqueó a los socios la Biblioteca.

El Mercurio salió el 1º de Enero del año siguiente (1791) y en el número 7, folio 52 reconoce el principio de gratitud "al editor del diario. Sin su arbitrio hubieran tal vez quedado sepultados en el olvido las producciones de la "Sociedad Amantes del País". Se imprimió en la imprenta de los niños expósitos.

2 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Marqués de Soto Florido "Primario in alma Universitate Sacrorum Canonum Moderatore" sostuvo Laurencio de la Puente y Querejasu primogénito del Marqués de Villafuerte una actuación lucida de Filosofía, Lógica, Metafísica, Moral y Física. Ese mismo año en 8 hojas hace la publicación del programa con una dedicatoria a su abuelo don Antonio Hermenegildo de Querejasu; a doña Josefa de Santiago Concha su abuela materna, a don José de Santiago Concha, Oidor Decano, a Fray Miguel de Lima, hermano del enunciado Marqués de Casa Concha. El Padre Fray Miguel de Lima se llamó en el siglo, don Tomás de la Concha y estudió en Lima ambos Derechos con gran aplauso, luego fué a España y se hizo capuchino, siendo predicador de Carlos II y del Emperador Leopoldo. Su "genio poético, latino y castellano, sublime aún entre los grillos de acrósticos y de anagramas sólo fùé igual a su incomparable elocuencia. Predicó

ante el Duque de Baviera, y en las exequias de Carlos II.— (Véase "Lima Fundada" de Peralta canto 7º sobre este personaje). Continúa elogiando a don Tomás de Querejasu y Mollinedo su tío abuelo, catedrático de Maestro de Sentencias y Rector de la Universidad que concluyó la capilla de la misma empezada a reconstruir por don Manuel de Silva. "La magnimidad y el buen gusto de que estaba dotado, llevaron a tanta perfección esta obra, que hoy se admira, como una de las más suntuosas y cumplidas de la arquitectura". En su viaje a Europa logró don Tomás la estimación debida a sus talentos y singulares prendas. (Esta impresión puede verse en "Papeles varios" de la Biblioteca Nacional de Lima Nº 81).

5 de Diciembre.

Se pone a la venta el "Lamento Métrico general. Llanto Funesto, y Gemido Triste, y nunca bien sentido doloroso. Ocaso de nuestro Católico Monarca señor don Carlos III" por Estevan de Terralla y Landa.

En la misma época escribió sus Romances firmados con el seudónimo Simón Ayanque, romances, sonetos y décimas en honor de los Virreyes Croix y Gil Taboada y Lemos. Don Ricardo Palma ha escrito sobre este poeta calavera, que decepcionado, al fin, fué en 1792 a buscar asilo en el Hospital de los Padres Betlemitas.

23 de Diciembre.

Murió el maestro Fray Mariano Yáñez, a los 82 años de edad, natural de Lima, Catedrático de **Prima de Escoto** y religioso franciscano.

Y comienza el año de 1791 lleno de grandes promesas, de esperanzas y realidades como el "Mercurio Peruano" y su brillante generación.

En la Metrópoli se observa todo lo contrario: una alternativa de represión y tolerancia según las diversas tendencias ministeriales. El célebre estadista Floridablanca y Caballero (14) y Cevallos usan gran severidad y represión en materia de imprenta, pero Aranda, Urquijo y Godoi prefieren la tolerancia.

Así, mientras en el Perú principia el periodismo en 1790 y llega a su apogeo en 1791, en España el 12 de Abril de 1791 se suprime los periódicos "Memorial Literario"; "La Espigadera" y el "Correo de Madrid".

Solo se permite el "Diario de pérdidas y hallazgos". Se prohiben por sendos decretos los dos tomos de "Diario de Física de París" y la "Disertación crítica Teológica" de autor jesuíta y el folleto "año 2440". Otro decreto prohibió que se hablara de política en las librerías. Y aunque se establecieron bibliotecas públicas en los Colegios de Cirugía, y se multiplicaron las ediciones de autores clásicos se mandó, en otros intérvalos, observar la ley de Indias prohibitiva de "imprimir libro o papel que tratase de materias de aquellos dominios sin licencia especial del Consejo". Entonces en cambio, comienza el resurgimiento de la cirugia en España. Se imprimieron las obras de

(14).—José Antonio Caballero, sustituyó a Jovellano, cayó en desgracia por el motín de Aranjuez y se pasó a los "afrancesados". Murió en 1821.

la Facultad de Cirugía, y se ordenó igualmente durante el período de Carlos IV que de todo libro o impreso debía mandarse un ejemplar a la biblioteca de la Cátedra de Clínica.

Se imprimió, con destino al clero, el Compendio Canónico de Van Espen, que lo encontramos en casi todos los inventarios de librerías peruanas. También se publicó la famosa Oda de Juan Meléndez Valdez (1754-1817) contra el fanatismo, la mejor pieza de verso de todo el siglo XVIII. Se imprimió el "Informe de la Ley Agraria" de Gaspar de Jovellanos el eminente y patriota prisionero de Palma de Mayorca, y los teatros aceptaron la representación del "Pelayo" de Quintana.

Es indudable que en tan graves circunstancias políticas internas y exteriores progresó la instrucción en España. La Química, la Botánica, la Medicina, la Ciencia Militar, la Literatura y la jurisprudencia con las obras de Asso, Sala, Marina y Lardizábal enriquecieron el bagaje literario y prepararon sin duda alguna en todos los ramos del saber a esa generación de España y de América que mostraron al Mundo, en las Cortes de Cádiz, evidente progreso cultural, apesar de los años de despotismo y de intolerancia.

Crítica que Rezabal Ugarte, el Director General de Estudios y Visitador de la Universidad y Colegios, hizo del Plan de Estudios formado por el Rector y Vice-Rector del Convictorio Carolino

Don José Rezábal Ugarte llegó a tener cordialidad con el claustro de San Marcos. Se incorporó a él. Los profesores y alumnos lo rodearon. En 17 de noviembre de 1789 don Carlos Pedemonte, Regente de Cátedra en el Convictorio condujo a sus alumnos, precididos por el vice-Rector Dn. José Ignacio Moreno, a la Universidad donde ofrecieron un programa de Lógica y Etica que se desarrolló sobre las doctrinas de Bacón de Verulam. Pedemonte, en breves frases, dedicó el acto al Dr. Rezábal Ugarte.

He aquí el juicioso y brillante informe del Visitador sobre el plan de Estudios de Rodríguez de Mendoza y Mariano Rivero:

Excmo. señor:

He reconocido con el mas serio y detenido examen el nuevo Plan de Estudios que han formado de orden de V. E. los doctores Toribio Rodriguez de Mendoza y don Mariano Rivero, rector y vice-rector del Colegio de San Carlos. Y aunque el empeño, en que V. E. me ha constituido, es no solo arduo y superior a mis debiles conocimientos sino aun poco compatible con las atenciones de mi principal destino y de las varias y laboriosas comisiones que se hallan puestas a mi cargo, no pudiendo menos què obedecer gustoso los superiores preceptos que V. E. se digna disponerme prepondere con la ingenuidad, que corresponde a mi Ministerio, algunas breves reflexiones sobre los diversos puntos que abraza el Plan, para que el Consejo haga de ellas el merito que tuviere por oportuno.

Desde luego no puedo menos que expresar a V. E. que es digno del mayor elogio el infatigable celo que manifiestan los autores del Plan por el adelantamiento de las Letras y por facilitar sus mas rapidos progresos a los alumnos del Colegio Carolino, que es sin duda el mas numeroso y floreciente, que tiene este Reino, y donde toma su instruccion la parte mas considerable de su ilustre juventud.

No debe, sin embargo, esperarse que este Plan reuna las partes que constituyen el vasto edificio de la Educacion Nacional. Las escasas rentas de este Colegio prescriben limites mas estrechos, persuadiendo la necesidad de an-

teponer los conocimientos necesarios a los que son menos esenciales, o de un puro lujo literario.

Asi solo se puede aspirar por ahora, a que se formen los conocimientos para la instruccion de la juventud en aquellos estudios que son relativos a las carreras que ofrece este Reino, y tienen premios y recompensas que exigen la aplicacion, y sirvan de aliciente para no desmayar en el aspero y fragoso camino de las Ciencias.

La Teologia y Jurisprudencia son sin disputa las profesiones que gozan mas peculiarmente estas prerrogativas, al paso que son las mas precisas para llenar dignamente los ministerios pastorales y los respectivos al foro.

El merito que se propone en el Plan para instruir a los jovenes en ambas Facultades, esta extendido con solidez y combinacion; y las nociones con que los prepara no deben reputarse de un mero ornato, sino conexas y estrechamente enlazadas con el objeto principal a que se dirigen.

Para que pueda formarse un juicio mas exacto del Plan expondre mi dictamen, siguiendo puntualmente el orden de las materias que comprende, y haciendo al mismo tiempo algunas lijeras observaciones, que serviran de esclarecer los puntos que necesiten de mayor ilustracion, o de rectificar los que se proponen para la reforma de los Estudios, sin que me conduzca otro espiritu, que el del celo de la causa publica, y el de la prosperidad del Colegio, por cuyo lustre y esplendor debo mirar con aquel paternal desvelo que es justo me inspire la circunstancia de haberseme confiado por V. E. su proteccion.

Empiezan los autores del Plan, proponiendo las ventajas que resultaran a la juventud de formar su enseñanza por **compendios** y no por obras demasiado voluminosas, sobre cuyo punto hacen reflexiones bastantes solidas y juiciosas. Aunque los criticos no estan acordes sobre su utilidad, y algunos bien respetables los miran como frutos de la ignorancia, y la desidia que reinaron en la decadencia del Imperio, es sin embargo constante que ellos nos han conservado el precioso Luco, y fragmentos de algunas obras recomendables de la antiguedad, de que no tuvieramos la mas lijera idea si el genio tutelar de las ciencias no las hubiera salvado en esta tabla del naufragio que sobrevino a toda la literatura en aquellos siglos tenebrosos de la ignorancia.

Por otra parte no debe disputarse que los compendios son muy proporcionados para la instrucción de la juventud, siempre que esten hechos por manos habiles, y presenten los principios elementales de las Ciencias con orden y precision, evitando siempre el escollo que temio Horacio en los que efectaban una brevedad oportuna.

Como los compendios no se ciñen a las rigidas leyes de la analisis y extractos, deben comprender no solo la substancia de las Ciencias a que respectan, sino tratar sus principios con una amplitud y extension respectiva; bien sea resumiendo las nociones principales contenidas en una obra magistral, o bien sacando de varias lo mas electo y exquisito para formar un cuerpo de instrucciones en que poniendo por base la concisión y claridad se expongan los elemntos de cada Facultad, que basten para su cabal instruccion: Procurando huir la aridez y sequedad que suelen reconocerse en algunos de ellos en que el conato que pusieron los autores de hacerlos breves, y suscintos los llego a reducir a un miserable esqueleto, que solo sirve de engendrar fastidio y confusion, con no poco peligro de que pasando los jovenes sucesivamente de unos conocimientos mal digeridos a otros de diversa naturaleza contraigan una superficialidad que les sea caracteristica en sus respectivas profesiones.

Este riesgo es digno de precaverse, porque produce las mas fatales consecuencias en la carrera literaria, bien que siempre es preciso distinguir aquellos Estudios que son meramente preparatorios, y auxiliares de los que constituyen la ciencia principal, a que se dedican los jovenes pues no deben ser en unos y otros igual ni uniforme su instruccion.

FILOSOFIA

La definicion que hacen los autores del Plan de la Filosofia, comprende todos los bastos objetos de esta ciencia, que por diferentes operaciones conduce al hombre a inquirir la verdad elevandole por la investigacion asi de las cosas sensibles, como de las abstractas al conocimiento del Supremo Autor de la naturaleza, en cuanto alcanza el entendimiento sin los auxilios de la Revelacion.

El deseo de ser feliz produjo en el hombre el anhelo de instruirse y no satisfecho con limitar sus raciocinios sobre los objetos que se presentaban a su vista, los extendio a los que necesitaban un examen mas profundo y complicado. Y por este insensible medio se remonta a indagar las causas, y consecutivamente al principio de todos los seres en cuyo conocimiento coloco toda su felicidad, rindiendo el homenaje que debia a su Criador.

Aunque se pintan con tan vivos coloridos las densas nieblas que ofuscaron la luz a estas regiones americanas, hasta el año de 1767, en que logro substraerse del tiranico imperio de la Filosofia Aristotelica, no contemplo justo atribuir a este gran filosofo toda la culpa de la sofisteria y frivolidad, que se introdujeron en las Escuelas, siendo mas probable que estas se nos comunicaron por los comentadores arabes y principalmente por aberroes, que gustó con predileccion de las sutilezas vanas y pueriles, las que fueron tomando sucesivamente incremento hasta el extremo de formar en el siglo XIV las extravagantes contiendas de los nominales y realistas de cuyos abusos se lamenta entre otros sabios españoles, el celebre Melchor Cano, en el Capitulo 7, Libro 9º de Locis Theologicis (1). Además es constante que los interpretes del estagirista (que en sentir de Quintiliano fue uno de los hombres mas eminentes de la antiguedad) por su innata obscuridad o falta de inteligencia de sus obras le imputaron varias opiniones contrarias a las que el mismo dejo establecidas, como lo comprobo el italiano Paze haciendo un prolijo cotejo con el texto mismo, segun observa el Rmo. Trujillo en su Plan de Estudios.

Al paso que es incontrovertible la gloria de los filosofos modernos en haber reducido a mejor orden y sistema los conocimientos de la naturaleza, descendiendo desde las verdades primitivas a las compuestas, hasta ponerlas en el grado de demostracion de que son susceptibles; es igualmente cierto, que a pesar del espiritu geometrico de que se suponen poseidos, han quedado muchas verdades en la misma incertidumbre y obscuridad con que las vieron los antiguos, sin que se advierta otra variacion que la accidental de haberse mudado los terminos escolasticos en otros mas cultos y pomposos, pero que al fin manifiesta con la ultima evidencia la debilidad de nuestros esfuerzos, para comprender los arcanos y maravillas de la naturleza.

Con solo reconocer que la opinión tiene en estos tiempos el mismo predominio que gozó en la antiguedad, y que no es menor el numero de sectas o partidos en que estan divididos los filosofos modernos, sin ponerse jamas acordes en un sistema fijo, y antes bien variandolos sucesivamente con la mayor veleidad e inconstancia, se vera que Deus Tradidit mundum diputation corum y que es preciso confesar que han sido muy lentos los progresos del espíritu humano en la inquisicion de la verdad, por mas que algunos ingenios audaces se hayan vanagloriado de haber corrido el velo que la tenia oculta a nuestra inteligencia y comprension. ¿Pero, que conceptos deberemos hacer del orgullo con que se abrogan algunos filosofos modernos el fastuoso nombre de creadores de nuevos sistemas, si la mayor parte de sus inventos y opiniones es encuentran en los escritos de los antiguos a quienes intentan condenar a un perpetuo olvido? Esta verdad la ha pretendido comprobar (despues de un anonimo ingles, que escribio sobre el mismo pun-

(1).—Sucedió al Maestro Vitoria en la Cátedra de Prima de Teología en la Universidad de Salamanca (1546-1551) y en esta fecha la dejó para asistir al Concilio de Trento.

to) el sabio Dutems en la obra que acaba de publicar sobre el origen de los descubrimientos atribuidos a los modernos de que habla con el mayor elogio el autor de los Tres Siglos de la Literatura Francesa, exponiendo que en esta importante discusion se hallan apoyadas todas las acerciones en pruebas las mas incontestables, y que se citan los pasajes originales que la califican.

No se crea por eso que mi designio es desaprobar el estudio de la Filosofia, que denominamos moderna, ni menos proscribirlo de la Escuela. Reconozco los admirables progresos, que se han hecho principalmente en la Física, y en la Astronomía, y solo deseo que no se dejen alucinar los jovenes en la arrogancia presuntuosa de algunos autores que se reputan nuevos Colones de la verdad, inspirando aversion a la lectura de los antiguos, a quienes ni debemos mirar con la veneracion supersticiosa que se les ha rendido en otros tiempos, ni dejarles de tributar el reconocimiento que se les debe de justicia, por ser las fuentes donde hemos bebido nuestros primeros conocimientos.

Prefiriendo sabiamente el Plan a los autores que profesan la Filosofia Eclectica, que no esta adicta a sistema alguno antiguo ni moderno, y antes bien no vinculando su opinion en la de ningun jefe ni teniendo su autoridad por infalible, escoge libremente de todo lo mas puro acendrado y verdadero se concilian todos los inconvenientes que se seguirian de adherirse ciegamente a un filosofo sistematico; debiendo ser solo excepcion de esta regla el gran Newton en cuanto a su fisica, por estar universalmente recibidos los luminosos y profundos principios de este sabio interprete de la naturaleza.

Despues de hacer los autores del Plan una critica justa del Cartier (que fue adoptado para el estudio de la Filosofia en el metodo de estudios que dio la Junta de Temporalidades al Colegio despues de la expulsion de los Regulares de la Compañia) proponen para la enseñanza de la Logica a Heinecio; bien que en la primera advertencia reconocen el merito superior de la que escribio modernamente con admirable concision y claridad Juan Augusto Ernesto y se ha impreso en 1785, de orden del Rey y la prefieren no solamente para la Logica, sino para Phisichologia, Ontologia, o tratado del ente, y Teologia natural que comprenden sus instrucciones filosoficas.

La circunstancia de estar adornada esta edicion a impulsos del ilustrado celo del Excmo. señor conde de Floridablanca, con la historia de la Filosofia bellamente escrita por don Manuel Joaquin Condado, Profesor del Derecho natural en el Seminario de Nobles, hace a esta obra sumamente apreciable asi por reunir la ventaja de hacerse el estudio de la Logica, y Metafisica por solo un autor como por poderse concluir en menos tiempo del que habia prefinido antecedentemente el Plan; del que no debe perderse de vista el bien meditado pensamiento de instruir al mismo tiempo a los jovenes en los principios de la Religion por el orden que establecen, respecto a ser lamentable el descuido que se padece en la Educacion Publica y privada en un punto tan importante y esencial, contra cuyo inveterado abuso declamó vehemente el Abad Fleuri en la docta y filosofica prefaccion de su Catecismo Historico.

Yo verdaderamente he tenido la mayor complacencia en que se haya sustituido a Ernesto para el estudio de la Logica, asi por la aceptacion con que corre esta obra (señalada para la enseñanza en los Seminarios de Inglaterra, segun nos informa el editor español en el prologo) como porque no estando bien prefinidos los limites entre la Logica y los diversos ramos que constituyen la Metafisica, siempre contemplo sumamente oportuno que ambas se aprendan por un autor mismo no solo para que se asegure la debida conexion de unos principios que tienen tan mutuo enlace, y afinidad, si porque (como advierten los autores del Plan) se haria obscuro y dificil este estudio por autores distintos, por las frecuentes remisiones que suelen hacer a otros tratados, que no han merecido colocarse en la clase de elementales.

Por otra parte, la Logica de Heinecio, aunque sea digna de aprecio por su Latinidad, y las noticias literarias que contiene, la juzgo sin embargo

acreedora a la severa censura que hizo de esta obra don Andres Piquer en la erudita introduccion que puso a su Logica, y en el dictamen que dio sobre un Plan de estudios de Medicina, que se halla incorporado entre las obras postumas que publico recientemente su hijo el D. D. Juan Arrisostomo Piquer.

Como segun el computo que hacen los autores del Plan, se pueden concluir la Metafisica y Logica de Ernesto en 8 o 9 meses, en los tres o cuatro que resten para completar el año podran ejercitarse los colegiales en algunas cuestiones de Escuela, y aun prepararse a dar un examen general de ambos Tratados, para que se les figen mas seguramente sus principios.

Para la Fisica se prefiere a Muschrenboe, y son ciertamente bien nerviosas y fundadas las razones que se alegan para adoptarle, no debiendo reputarse de autoridad poco digna de atencion el que se halle señalado para los reales Estudios de Madrid, y los de la Universidad de Alcalá.

Como estudio previo a la Fisica se propone el de los elementos de Matematica contenidos en el primer tomo del Compendio de don Benito Bails, cuya obra merece justamente la preferencia, no sólo por el aplauso general con que ha sido recibida de la Nacion, sino por estar escrita en castellano en cuyo patrio idioma debe aprenderse esta ciencia por las ventajas que recomiendan los autores del Plan.

La utilidad de la Matematica, asi para la perfeccion de las Artes y las Ciencias, como principalmente por los auxilios que comunica a la Fisica, es tan universalmente conocida que fuera ocioso esforzar esta verdad con los testimonios 'mas respetbles. Aunque para los jovenes tiene la inestimable calidad de acostumbrarlos al espiritu de calculo y combinacion, que es tan necesario para los varios usos de la vida habituandoles al mismo tiempo a unir y enlazar sus ides, que es una de las aptitudes mas esenciales que deben adquirir, por extenderse a todos los destinos y empleos que pueden ocuparse en el comercio civil de las gentes..

Aunque deseara que el estudio de la Filosofia moral se hiciese por los Eticos y Politicos de Aristoteles por ser (a pesar de la critica de Muratori en sus reflexiones sobre el buen gusto) una de las obras mas perfectas de la antiguedad, y estar prescripta por la enseñanza en las Universidades de Salamanca y Alcala, son no obstante convincentes los fundamentos que indican los autores del Plan para preferir la Etica de Heinecio, bien que siempre contemplamos que una ciencia que se dirige a instruir al hombre en el ejercicio de todas sus operaciones, segun los dictamenes de la recta razon, deberia aprenderse en idioma vulgar para que se hiciesen mas comunes y perceptibles unas nociones y preceptos que hablan con todos los estados y condiciones. Este fue el designio de Piquer pero su tratado de Filosofia moral, sobre ser muy prolijo, mezcla sobrada erudicion para que pueda llenar de objeto que se propuso.

La experiencia acredita que el que no esta bien versado en la Latinidad, hace siempre debiles progresos en las Ciencias. Como esta es la lengua sabia en que han venido comunicarse las naciones cultas la mayor parte de sus conocimientos, debe mirarse su perfecta inteligencia como instrumento casi necesario para su adquisicion; aun prescindiendo de ser este el unico medio para enriquecer nuestras ideas con la lectura de las obras excelentes que nos ha dejado la antiguedad en todos los ramos de literatura.

En ningun Reino habra en esta parte una omision mas culpable que en este, ya por la insuficiencia de los maestros que abren aulas, ya por la ansia imprudente con que anhelan los padres, a que sus hijos avancen en los estudios, sin advertir que estos adelantamientos son aparentes y superficiales, como que no estan fundados sobre la solida basa de la instruccion en el idioma latino, cuyo defecto les es despues irreparable haciendolos mirar con tedio los libros elementales de las ciencias y conduciendolos a veces la dificultad de comprenderlos a un despecho y abandono que suelen producir las mas lastimosas consecuencias.

Esta consideracion dictó a los autores del Plan el arbitrio de poner una aula de Latinidad, en que los estudiantes que aspirasen a entrar en el Colegio debiesen permanecer un año entero empleando los seis meses primeros

en la versacion de los oficios de Ciceron y en hacer composiciones segun los preceptos y reglas de Rollin, y los otros seis meses en traducir la Metafisica y Logica de Ernesto.

Yo conceptuo que supuesto que deben haber estudiado Gramatica y dar su examen respectivo sin variar de objeto seria mas conveniente que esta aula fuese de retorica en que se estudiasen algunas sencillas reglas de este Arte tan necesario para fijar el buen gusto y hablar con presteza, elegancia y correccion, haciendo aprender solo a los discipulos a aquellas voces tecnicas de las figuras mas usuales sin pretender enseñarles toda la basta terminologia con que se ha recargado esta ciencia, por cuyo medio solo se ha conseguido el hacerla mas confusa ocupando la memoria con una nomenclatura no menos inutil que embarazosa.

Como el designio de establecer esta enseñanza se dirige principalmente a facilitar a los colegiales la inteligencia de la lengua latina, no podemos adoptar el pensamiento de Pedro Simon Abril (2), que deseaba se diesen los preceptos de este arte en el idioma castellano, en cuyo caso hubieramos preferido el bello Tratado que escribio don Antonio Campomani, con el titulo de Filosofia de la Elocuencia, en que segun advierte Sempero en su Biblioteca Española, substituye a las reglas esteriles y minuciosas con que se suele fatigar la memoria de los jovenes, ejemplos analizados que puedan ejercitar fructuosamente su oficio, enseñandoles por este sencillo medio a evitar los desordenes, a que suele precipitarse la imaginacion sin esta guia.

Siendo indispensable el elegir algun autor latino, me parece deben señalarse las Particiones Oratorias, de Vosio, de la impresion de Madrid de 1781, en que su editor el erudito señor Cerda, conducido del deseo de promover las glorias de nuestra literatura, ha añadido tres Apendices en los que no solo trata de los Griegos y Latinos que sobresalieron en elocuencia, sino de los españoles que han cultivado este Arte y escrito con mayor pureza y propiedad asi el idioma latino como el patrio, cuyas noticias nos deben ser por todos respetos interesantes. Cuando no se adoptase el Compendio de Bocio ningun libro me parece mas a proposito que los Fundamentos del Estilo, de Heinecio, que es sin disputa uno de sus mas excelentes Tratados, por brillar en él una critica fina, y un juicio no menos exacto que delicado.

Como el tiempo que se designa para estos ejercicios es bastante dilatado, podrán darse algunos elementos de Poética, que son siempre muy conducentes para perfeccionar el gusto. Y aun seria de desear que dejasen los colegiales algunos rudimentos de la lengua griega, sino fueran de un embarazo insuperable la circunstancia de ser muy raros en este Reino los libros escritos en este idioma y la misma dificultad de reducir a practica los conocimientos que adquieren por falta de Bibliotecas y de otros auxilios que son mas faciles en Europa.

No es incompatible con este pensamiento el que se ejercite a los colegiales en los ultimos meses, en traducir a Ernesto, porque siendo su latin terso y florido, servira no solo para soltarlos en la inteligencia de este idioma, sino para que entren despues a estudiar su Metafisica y Logica, con mayor disposicion para su inteligencia. (3).

TEOLOGIA

Hacen los autores del Plan una vehemente invectiva contra la Teologia escolastica la que contemplo se dirige principalmente contra su abuso, que en efecto ha atraido lamentables consecuencias a la Iglesia. El haberse instruido en la Teologia en los siglos nono, decimo y especialmente en el undecimo las sutilezas y cuestiones insubstanciales que abundaba la Filosofia peripatetica, hizo que esta ciencia sagrada se separase del estrecho vinculo, con que estaba ligada con el estudio de la Escritura y el de los canones y dogmas de

(2).—Pedro Simón Abril en su obra "Latinis idiomatis docendi ac dicendi, methodos. Cacsa—ayuntae. apud. Barth. Marcum. 1561. Lugduni, Mathrias Bon home excudebat.

(3).—No puede confundirse con el teólogo alemán y protestante Ernesti (1707-1781) intérprete del Nuevo Testamento, y Asesor de la Facultad de Filosofía.

la Iglesia, formando tres facultades distintas, cuando por su intima union y enlace deberian constituir una sola.

Los caracteres de la verdadera Teologia escolastica, los describen con exactitud Berti en sus Prolegomenos de su Disciplina Teologica, capitulo 30. Denina, en el capitulo 1º del Libro 2º de su Tratado de Estudio Teologico; y mejor que todos Melchor Cano, en el Libro 8º capitulo 1 de **Locis Theologicis** (4) Quem vero Intelligimus (Dice) scholasticum Theclogum? Aut, hoc Verbum, inquo, omine, ponimus? opinor ineo, qui de Deo, rebus que divinis, apte, prudenter, docte eliteris, institutis que sacris ratiocinetur::: At, que, obeam, causam (continua en el capitulo 2º del mismo Libro) Scholasticorum, disputationibus, adeo sunt, heretise, infensi quod, inteligunt, catholicam, fidem, quam, expugnare, moliuntur, horum, Estudio, Doctrina, que muniri, Agnos, cunt, sane, lupi, canes, eosque, odio, proseguntur, et Schole, nomin islis, imbisum est, que, lupas, ancet, a gregibus, et eorum, incidias, porro cavet.

Asi me persuado que cuándo combaten los autores del Plan a la Teologia escolastica, seguramente entienden de aquella que estando fundada en una Dialectica sutil, y en una Metafisica refinada solo trata las cuestiones por principios arbitros que no tienen apoyo en la Escriptura ni en la Tradicion. En suma, condenan los vicios comunes de que adolecen los Escolasticos en las Escuelas, pero no el legitimo uso de esta Teologia conformandose en esta parte con el sensato dictamen de la Universidad de Salamanca y del Rmo. Trujillo en sus Planes respectivos.

Aun antes de que la obra de Molina (5)hubiera hecho mas faccionarias las Escuelas exitando las ruidosas controversias sobre la gracia y el libre albedrio que dieron motivo a las celebres Congregaciones de Auciliis, ya se quejaba amargamente el sabio Alfonso Castro (6) de los daños que ocasionaba a la Iglesia el espiritu de partido. Ego quidem (dice en el capitulo 7º, libro 1º de su Tratado **Adversus Hareses)** miserriman hant dico, sic coxe humanae sentenciae, addictum, ut non, liccat ullo modo alli repugnaret patimittir, hi qui se tantum B. Tome aut Scoti aut ochami dictus subsicuunt ut ab aerumplacitis in quos jurase videntur nomina sortiantur quidam tomistae alije es cotistae alij ochomistae appellati, Paulus quidem jusit captivare intellectum in obsequiaum Christi non autem in obsequium omnis.

Deseosos los autores del Plan de evitar estos escollos despues de hacer una critica bien fundada del Cartier, y de exponer las dificultades que ofrecen otros planes para poner en practica los metodos que proponen para el estudio de la Teologia, se deciden abiertamente por Duhamel precediendo el estudio de la Historia Sagrada y Eclesiastica por los compendios que indican, y los elementos cronologicos de Berti, en que emplean cuatro meses y los ocho restantes para completar el primer año en el estudio de los Lugares Teologicos **por el M. S. que tiene trabajado el Rector para el uso del Colegio,** reconociendo no ser la obra de Cano para principiantes, asi por lo que dificulta la inteligencia el elegante laconismo de su estilo, como por los bastos conocimientos que supone. **En caso de no haberse formado este M. S.** ningun Tratado nos parecia mas adecuado por su claridad y conacion, que el que escribio Carlos Juan Denina, con el título de Studio Theologie et norma fidel.

Aunque solo he visto la obra grande de Teologia que publico Duhamel, (7) la contemplo justamente acreedora a los elogios que la dispensan los autores del Plan asi por la pureza de su latinidad y solidez de su metodo como principalmente por haber hermanado felizmente la Teologia Dogmatica y positiva, con la Escolastica y la moral. No dudo que el compendio formado por el mismo con el titulo: **Theologies Clericorum Seminariis accomodate summarium**, reunira las ventajas y excelencias que se expresan; y mas habiendo sido el autor uno de los genios mas fecundos y universales que ha producido

(4).—Melchor Cano, teólogo domínico (1509-1560), escribió **Errores de la Compañía de Jesús.**

(5).—Luis Molina, teólogo (m. 1800) su libro **"Concordia"** dió motivo a la contienda entre domínicos (molinistas) y los jesuitas.

(6).—Alfonso de Castro, teólogo (1495-1558) gran autoridad en la controversia con los luteranos.

(7).—Juan Bautista Duhamel teólogo francés (1624-1706).

la Francia donde le adquirieron una inmortal reputacion, su Astronomia fisica, los Tratados de Meteoros, y fosiles su filosofia vetus et nova y otras obras recomendables, entre las que merece un lugar muy distinguido su edicion de la Biblia con notas las mas sabias e instructivas.

Yo no me atrevere sin embargo a resolver si debera preferirse para el estudio de la Teologia su obra grande o el Compendio. Aunque aquella esta dividida en cuatro tomos comprendidos en dos volumenes gruesos en 4º mayor, no la contemplo desproporcionada para este designio, y podria concluirse el curso en 4º años sin grave fatiga, dando en cada uno un tomo y su examen respectivo, y en el 5º un reparo general por el compendio en el que se halla recopilada toda la substancia de la obra principal, y aun tiene de mas algunos Tratados que agrego Duhamel para completar su curso de Teologia.

Por este medio en seis años (contado el de Locis Teologicis) lograrian adquirir los colegiales unos conocimientos solidos de esta ciencia sagrada, y este tiempo es igual al que se señala en otros planes, y aun menor que el que se designa en la Universidad de Valencia: debiendo tener presente que la obra de Duhamel comprende tambien la Teologia que llama practica, que es el estudio de la moral depurada de las escorias que suelen hallarse en algunas Sumas. Esta circunstancia verdaderamente la da un realce muy estimable porque siendo en estos países (como juiciosamente observan los autores del Plan) tan necesarios los ministerios que dependen de esta ciencia, es conveniente a la Religion, y al Estado que los jovenes no tomen sus nociones superficialmente y por un estudio privado sino que beban sus principios en manantiales puros, y limpios para que no se infecten de las opiniones laxas y peligrosas que esparcieron algunos casuistas, principalmente desde el siglo XVI gobernandose por principios arbitrarios, y sin poner cuidado en apoyar sus doctrinas en la tradicion en S. S. P. P. o Concilios por lo que han merecido la justa censura de los sabios: atreviendose Piquer a decir en el capitulo 15 de su Logica, que mas parecian libros para barberias que para Iglesias, y Mabillon que mas fruto se podia sacar de los oficios de Ciceron, que de leer algunas de estas Sumas.

Para preferir la obra grande de Duhamel no es razon de congruencia de pequeño momento el hallarse adoptada para el señor Cano, Obispo de Segorbe, en su metodo de Estudios monasticos; y mas habiendo sido aprobado por el consejo en las expresiones mas honorificas hacia este respetable prelado, ordenando se observase en las Provincias del Orden de la Santisima Trinidad de Castilla, Andalucia y Aragon, segun nos instruye don Juan Sempere, en el tomo 2º de su Biblioteca Española.

A fin de fijar en los colegiales las nociones que vayan adquiriendo así en la Teologia como en las demas Facultades, convendria que al tiempo que las estudian, tuviesen dos dias a la semana sus respectivas conferencias por la noche, en que trajesen estudiadas algunas hojas de lo atrasado, y que el Regente o Ministro que las precediese, les preguntase a su arbitrio por espacio de media hora, y por otra media continuase la practica que se observa de defender un colegial por turno la conclusión, que se le ha señalado por el método de Escuela, pues por este medio se acostumbrarian a hablar en publico, y a reducir sus principios a raciocinios ajustados a las leyes de una buena Logica. El uso del silogismo en esta clase de ejercicios escolasticos, siempre que se hace con sobriedad y moderacion y no con el calor y arrebato que inspira el espiritu de partido, es sumamente oportuno para exponer con mayor viveza, fuerza y claridad las verdades que se pretenden demostrar. Por otra parte, las disputas que se tienen con ánimo dócil y dirigido únicamente a la averiguacion de la verdad, contribuyen admirablemente a ilustrarla, y son la piedra del tope en que se descubre la falsia de los sofismas capciosos, con que se pretende obscurecerla. Aunque algunos modernos impugnan los silogismos, Heinecio reconoce su utilidad, et he sunt regules especiales (habla este sabio crítico de su formación en sus elementos lógicos, parte 1ª cap. 2º prop. 82) quas licet, holie, vilipendere, soleant, qui a solidiore Doctrina abhorrent utilisimas, tamen quotidie experiuntur quiqum que veri-

tates imbestigandax Studio tenertur; ¿Quomodo enim veritatem quit imbestigavit nisi rasiosinando? ¿Et quis serecte ratiosinatum persuasus effe potest ,nisi regulas bonas ratiocinationis perspectas habeat solida ergo haec sunt, utipleraque que odie bulgo displicent. De este mismo sentir son Woulfio en varios lugares de su **Lógica**; Dupin, en el **metodo de estudiar Teologia**, capitulo 25; Mabillon de **Estudio Monasticos**, capitulo 10 (8) Saint Aubin, en su Tratado **de la opinión**, tomo 2º, pág. 6 y otros sabios que fuera prolijo referir. Y a la verdad, siendo el raciocinio el ejercicio mas noble de la potencia mental combinatoria por cuyo medio segun advierte Piquer en su Logica descubre, averigua, junta, compone, y descompone las cosas entre sí segun le corresponde el arte que ha dispuesto y enlazado las nociones de manera que se presenten sucesivamente con orden y claridad dando reglas exactas para la formacion de los silogismos lejos de ser acreedor al incensato desprecio de algunos filosofos modernos, debe reputarse por unas de las obras mas sublimes del entendimiento de los Morales.

DERECHO NATURAL Y DE GENTES.

Despues de dar los autores del Plan una idea clara y distinta del Derecho Natural, pasa a convencer la importancia de su estudio con oportunas reflexiones. Siendo el derecho natural (como decia Ciceron) nom scripta sed nata lex quam nom didicimus acecpimus legimus, verum ex natura ipsa arruipumos hausimus, expresimus: ad quam non docti, sed factinom, institute sed imbuti sumus. Se sigue por necesaria consecuencia, que es eterno e inmutable como que contiene las leyes primitivas que nos dicto el Supremo Autor de la naturaleza, y se hallan grabadas en nuestros corazones comunicandonos un intimo discernimiento de lo justo y lo injusto, y de las obligaciones que nos ligan con Dios, con nosotros mismos, y con nuestros semejantes.

Como el derecho de gentes no es mas que el mismo derecho natural aplicado a los hombres en cuanto viven en sociedad, es visible el estrecho enlace, que tienen sus nociones y preceptos. La conducencia de este estudio es indispensable, principalmente para los que se dedican a la Jurisprudencia, y asi son justas las providencias que solicitan los autores del Plan, en orden a que no se permita a los colegiales el pasar a las leyes, sin haber acabado los cursos de Filosofia y Derecho Natural, como igualmente para que no se confiera el grado de Bachiller en la Universidad a los colegiales, que no acreditasen con certificacion del Secretario del Colegio que concluyeron las Facultades de Leyes y Canones.

Aunque son ciertos algunos de los abusos contra los cuales se declara pasajeramente en el Plan pende el remedio de resortes muy complicados a su reforma, como que debe ser comprensiva de otros puntos no menos esenciales e importantes para establecer en mejor metodo la enseñanza publica exige la meditacion mas profunda y combinada.

En el expediente formado sobre la comision que V. E. se sirvio conferirme de Director Real de Estudios de esta Universidad de San Marcos tengo expuesto con la sinceridad que corresponde a mi Ministerio, el unico medio que juzgo oportuno para poner en estado floreciente esta Escuela; cuyo interesante objeto no pierde de vista el activo celo de V. E. entre los graves cuidados que ocupan incesantemente sus vastas atenciones.

Contrayendome ahora, despues de una digresion que se ha hecho indispensable a los autores que se señalan en el Plan para el estudio del Derecho natural y de gentes, se da la preferencia a Heinecio y siendo de la edicion de don Joaquin Marin, no solo se desvanecen los reparos, que pudieran ocurrir para adoptarle, sino que aun se hace mas apreciable esta obra por las notas que le compañan. En su defecto se indica el excelente tratado de los principios del orden esencial de la naturalza, escrito por don Antonio Javier

(8).—Juan Mabillon, (1632-1707) benedictino francés de la Congregación de San Mauro.

Perez Lopez, pero aunque tiene admirables maximas, y es digno de estimacion por su metodo, y validez de principios, no me parece a proposito para la enseñanza del colegio asi por no estar completo, como por no haber sido trabajado por su autor con este designio.

En caso de no elegirse a Heinecio, ninguno considero que es mas adecuado a este efecto que el Tadeo Warenko, pues sobre ser su obra sumamente ortodoja, y formada con el fin de que sirviese para el estudio del derecho natural y de gentes en las Universidades catolicas, tiene la ventaja de impugnar al mismo tiempo con nervio y precision por el metodo de Escuela, los sistemas de los Protestantes y Libertinos; en cuya atencion se podrian excusar las Discertaciones que debian dictar los Maestros en los tres meses sobrantes, destinados mas utilmente este tiempo en el repaso de toda la obra para que diesen los colegiales su examen general que les solidias- en sus principios.

DERECHO CIVIL.

Es muy laudable el celo que manifiestan los autores del Plan por fijar el aprecio preferente que merece nuestro Derecho patrio, respeto al romano que tiene ocupadas las primeras atenciones de la Escuela.

Son varias y sólidas las reflexiones que hacen para comprobar la necesidad de desterrar absolutamente la Jurisprudencia romana, cuyo designio expresan ser conforme a los deseos de nuestros Augustos Soberanos desde los primitivo tiempos de la monarquia segun pretenden calificar, recorriendo brevemente la historia del origen y progresos de nuestra legislacion.

Aunque intentan probar el odio con que miro la misma nacion española las leyes romanas desde principios del siglo V, en que fue invadida por los vandalos, alanos y suevos, y posteriormente por los godos, no es facil que este se convenza por los argumento que producen; pues sin embargo de que es constante de que Eurico publico el primer Codigo de Leyes, pocos años despues de su irrupcion, y que Leovigildo abrogo algunas, y añadio otras nuevas, segun refiere San Isidoro, es mas probable que estas sirvieron para solo los godos, y no para los españoles que acostumbrado al Derecho romano tardaron mucho tiempo en abandonarlo, conservando tenazmente los usos y costumbres de su antigua dominacion.

La politica dicto a los godos desde el tiempo de su conquista la necesidad de contemporizar con los pueblos españoles en un punto tan esencial como el de su gobierno cuya alteracion les hubiera sido enteramente desagradable, exitando quizas fermentaciones peligrosas y funestas a una constitucion que no estaba aun solidamente establecida.

Don Juan Lucas Cortes, en su Themis Hispana, refiriendo el Goldasto en su Tomo 3º de constitutionibus Imperii, asegura que Athaulfo ofrecio en un Edicto a los españoles para tenerlos mas gratos, el conservarles el Derecho romano, cuya promesa reitero despues Athalarico; y el señor Mayans (9) en su erudita carta al doctor Berni con la autoridad de Casiodoro y Gregorio Turonense, prueba que los godos teniendo consideracion al corto numero de su gente, dejaron a los pueblos vencidos la eleccion de que se gobernasen por los usos y costumbres que introdujeron con la conquista o por el Derecho Romano a que estaban habituados ,que era, siguiendo la opinion mas probable, el que se halla recopilado en el Codigo Theodosiano.

Aun promulgado posteriormente el breviario o codigo de Alarico (que suscribio su chanciller Aniano y habia compuesto de su orden Goarico o Goyarico de los Codigos Gregoriano, Hermogenian y principalmente el de Theodosiano y de las Sentencias de Paulo y las instituciones de Gayo) permanecieron los españoles en la libre eleccion de su Gobierno manteniendo siempre las villas autonomas, ilesos sus usos y costumbres: Siguiendo algunas las leyes de los romanos; y sujetandose otra a las de sus nuevos conquistadores.

(9).—Gregorio Mayans Siscar (1699-1781) literato español fué el primero que escribió la vida de Cervantes, al frente de la edición londinense del **Quijote.**

Afirmado el imperio godo y siendo muchas las leyes que hicieron los sucesores de Alarico, se compilo el torus judicum, por Sisenando en el Concilio 4º de Toledo, segun afirman los autores del Plan, aunque el señor Mayans, en su erudita carta al doctor Berni, lo atribuye a Chindasvinto, pretendiendolo comprobar de las leyes 5a et 7a., titulo 1º, libro 1º codicis Visogothorum de cuyo dictamen son igualmente Morles y don Juan Luis Cortes, quienes aseguran que es el mismo, que se nombra Liber Indicum en el Concilio de Constanza y en otros monumentos respetables de la historia.

No es de nuestro instituto el demorarnos en esta discusion, y lo constante es que Recesvindo (que reino primero con su padre Chindasvindo y despues solo) publico muchas leyes de las que componen el Fuero Juzgo; y que la formal coordinacion de estas, distribuyendolas en doce libros a imitacion del Codigo de Justiniano, se hizo por Egica en el Concilio XVI de Toledo; y que al fin, por medio de este nuevo Codigo, se logro desterar absolutamente el Derecho romano, habiendose hecho tan famoso que aun despues de la perdida de España guardaron sus leyes los mozárabes de Toledo, y luego que fue recuperado volvio a su antigua observancia por repetidas confirmaciones de los monarcas españoles.

No negamos por eso el constante teson que han procurado sucesivamente nuestros reyes desde los godos, estimular a los vasallos a que se aplicasen con preferencia a las leyes patrias, cuyo abandono obligo tambien a Jacobo 1º, rey de Aragon, a proscribir en 1264, la jurisprudencia romana de su reino.

El mismo deseo manifesto el Consejo en la celebre consulta que hizo en 1619, a Felipe 3º, la que comento sabiamente el canonigo don Pedro Navarrete con el titulo de Conservacion de Monarquias, quien recopila en el Discurso 4º, las prohibiciones de nuestra legislacion, para que no se citasen las leyes del Derecho Romano.

Es igualmente cierto que hà habido un abuso notable en las Universidades en haber hecho su principal estudio en las leyes romanas con postergacion de las nuestras de que ha resultado que consumiendo los jovenes sus mas floridos años en una Jurisprudencia extranjera (que impropiamente se llama Theorica) y trasladandose al foro con un conocimiento superficial de la practica, se ven constituidos en una region nueva y sin la aptitud necesaria para desempeñar los ministerios de juez y abogado: bien que con felices disposiciones de hacerse en breve tiempo muy capaces de los estilos de los Tribunales, y de formarse eminentes Letrados y Ministros, como ya lo dejo advertido el seoñr Solorzano en el Libro V, capitulo 4º, núm. 6º de su Politica Indiana.

Convengo tambien en que el Derecho Romano, es una compilacion indigesta, formada de mas de dos mil libros, de los antiguos J. C. cuyos pasajes se producen a veces truncados, e incompletos; y que es idea ilusoria la que vulgarmente se forma cuando se cree que este es un cuerpo sistematico de Leyes que estuvo en observancia a un tiempo mismo en el Occidente.

Lo que llamamos Derecho Romano, es una coleccion de leyes que mando hacer el Emperador del Oriente Justiniano, en el siglo VI a Treboniano Teofilo Dorotheo y otros sabios Jurisconsultos del Imperio; y aun la introduccion de la Instituta se reconoce datada en Constantinopla, donde residian los Emperadores que siempre continuaron en llamarse romanos, aunque conservaban pocas provincias en Italia sujetas a su dominacion.

Es sin embargo evidente, que en este cuerpo hay muchas leyes que estuvieron en vigor en Roma, pero las mas son tomadas del Derecho natural de la legislacion egipcia, griega y de las propias Constituciones de Justiniano, que quiso trasladar al Oriente, sin el menor discernimiento, las leyes hechas para otros paises en que regian diversos usos y costumbres.

En conclusion, yo conozco el mal y apetezco el remedio, pero no puedo conformarme con el que adoptan los autores del Plan, que se reduce a proscribir desde luego absolutamente el Derecho Romano de las Escuelas. Las disposiciones de nuestra legislacion no conspiran a su total exterminio, sino a que se tenga por accesorio o preparatorio al de nuestrs leyes practicas, que son las que unicamente tienen fuerza ejecutiva y nos deben servir de pauta.

y modelo en el foro donde solo pueden alegarse las romanas como sentencias de sabios, por carecer de autoridad legislativa, respecto a hallarse promulgadas por principes extranjeros.

Aunque se intenta convencer que el espiritu de las repetidas ordenes emanadas de nuestros Monarcas, ha sido dirigido a desterrar enteramente la jurisprudencia romana de las Escuelas, estoy persuadido a que las interpretaciones que les adoptan los autores del Plan, son algo violentas y opuestas a su genuino sentido; pues sólo se limitan en mi concepto a dar la justa preferencia que se merece nuestra legislacion, que es la que verdaderamente debe seguirse en la decision de las causas, en todos los Tribunales de la Monarquia Española.

No hay prueba mas autentica y perentoria de esta verdad, que el haber prescripto expresamente el Soberano en los recientes Planes de Alcala, Salamanca, Valencia, y en los que se han aprobado para otras Universidades y Colegios, el estudio del Derecho Romano, como previo y preliminar al de nuestras leyes patrias.

Yo concibo que el Consejo hubiera deseado prohibir del todo la enseñanza de la jurisprudencia romana en las Universidades: pero se ha visto en la necesidad de atemperarse al actual estado de nuestra legislacion, mirando este punto con el pulso y circunspeccion que exigen la importancia y gravedad de la materia.

Para poner en planta este designio, era preciso que se formase antes un nuevo Codigo Español, no solo por jurisconsultos mas sabios de la nacion, sino por los Ministros de otros Departamentos, en que se contuviesen con metodo, claridad, y precision las leyes que fuesen utiles, y acomodadas a las costumbres del siglo en que vivimos, procurando decidir las varias dudas promovidas sobre la inteligencia de algunas leyes, en que estan divididos los dictamenes de nuestros interpretes, prestando margen a que sean contrarias las resoluciones de los Tribunales sobre un mismo punto cuyo remedio ya lo contemplo necesario en su tiempo el docto Senador Cerdan, detallada en su Veriloquio en materias de Estado, impresas en Valencia en 1604.

Todos los cuerpos legales de las naciones de Europa se hallan formados sobre el Derecho Romano, y estan consiguientemente llenos de imperfecciones como lo demostro convincentemente Muratori en su tratado de los defectos de la Jurisprudencia. Por lo que respecta a nuestras leyes es tan excesivo el numero de las que se contienen en la Recopilacion de Castilla, y en los diversos codigos legales de que se compone nuestra legislación, que podemos decir con Tacito: **Anthae flagitiis nunc laboramus.**

El desorden y confusion que reinan en ellos asi por la mal colocada serie de substitutos como por la redundancia e inconexion de algunas leyes, se hallan justamente ponderados por el pensador. Pero quien trato con mas extension sobre la necesidad de su reforma, fue el doctor don Alonso Maria Acevedo, en la idea de un nuevo codigo de cuyo precioso M. S. nos da un breve extracto Sempere, en el tomo 2º de su Biblioteca Española.

Asi Acevedo, como otros sabios celosos de las glorias de la nacion, reconocen ser precisa la formacion de un nuevo codigo legal, antes que se decrete el perpetuo ostracismo del Derecho Romano en las Escuelas. Aun el mismo Castro, que declama con tanta energia contra los vicios del metodo de enseñar la Jurisprudencia, viene al fin a conformarse con este mismo dictamen. No obstante (dice en el tomo primero de sus discursos criticos sobre las leyes, página 100) para este general destierro del Derecho Cesareo fuese util a la republica deberia proceder la formacion de un cuerpo metodico de Derecho Español, en la forma que hemos propuesto en la prefaccion de esta obra. Sin esta tan previa y precisa disposicion privarnos del estudio del Derecho Romano, poco menos era que privarnos de unas, aunque confusas luces con que (en algun modo) podemos conducirnos, y quedarnos casi en tinieblas: o abandonar un tal cual, aunque trabajoso socorro, y quedarnos poco menos que en una extrema indigencia Y en el tomo 2º, página 98, pone entre las ciencias de que debe estar adornado el abogado como precisa e

indispensable la Jurisprudencia romana, aunque desea que su estudio sea mas breve y metodico.

Decir que asi, Castro como otros autores, hablaron en esta parte por espíritu de condescendencia, es un efugio que carece de verosimilitud, pues increpando principalmente aquél con tanta valentia y libertad, todos los abusos introducidos en las Universidades y en el foro, no es probable que dejase de exponer sobre este punto su concepto con la misma imparcialidad que lo ejecuto en otros de menos trascendencia, ni que contuviese a su pluma el respeto de algunas preocupaciones vulgares que se hallaban sobradamente autorizadas.

Ni debe creerse que teniendo en la Legislacion española el Codigo de las Partidas, nos hallamos ya en el caso de abrazar sin timidez este partido; pues aunque sea indisputable que este cuerpo legal es mucho mas exacto, metodico y completo que el de las Leyes romanas (de las que extractó la mayor parte de sus decisiones) no puede, sin embargo, servir de Codigo nacional, por el transcurso de mas de cinco siglos casi en un todo las costumbres y gobierno de la nacion respecto al tiempo en que estuvieron, segun observa el mismo Acevedo en el M. S. (10) sobre el Derecho de Leyes de España, del que poseo un extracto bastante individual.

A la verdad, el yugo de esta servidumbre no lo sufre solamente la nacion española, porque es comun a todas las civilizadas de Europa. El celebre chanciller Dagueseau, en la Mercurial 13ª indica, con su acostumbrada elocuencia, las poderosas razones que tuvieron las naciones europeas para adoptar la Jurisprudencia romana, desde que fueron halladas en Italia las Pandectas expresando, que, como si no estuvieran cumplidos los destinos de Roma, daba leyes a la posteridad reinando en toda la tierra, por la razon despues de haber cesado de reinar por la autoridad. El descubrimiento de las Leyes romanas ha formado una de las epocas mas memorables en los fastos de la Historia Civil y Literaria de Europa, y la rapida y universal aceptacion, que consiguieron, provino no solo de reputarse por el mas sublime monumento de la sabiduria de aquellos celebres ciudadanos y de estar sus decisiones apoyadas en los dictamenes, que inspira la razon natural, sino principalmente de la conveniencia misma de los Principes y los Pueblos. Aquellos hallaron bien establecida la idea de la Soberania y solidamente expuestos los principios de la mayor parte de sus regalias contra las tentativas de los vasallos y el orgullo y la firmeza de los magnates. Estos reconocieron que el espiritu de estas disposiciones, los hacia mas dulces y sociables, y que por su medio podian combatir los derechos tiranicos que habia introducido la barbarie y se honraban con el nombre de Leyes en el sistema Feudal, oponiendo esta barrera al poder abusivo de sus señores y barones.

Asi el interes de los Principes y el consentimiento de los Pueblos, tuvieron la principal influencia en el alto grado de estimacion a que se elevo la Jurisprudencia romana, sirviendo despues de modelo por la justicia y equidad que brillaban en ella los demas cuerpos legislativos que se publicaron posteriormente en Europa.

Milita tambien otra razon de conveniencia no poco eficaz para conservar por ahora el estudio del Derecho Romano, y es que casi todas las naciones de Europa (que le son deudores de los primeros progresos de su civilidad) le cultivan como preliminar al de sus cuerpos legales, no solo por conceptuarle aunque informe y defectuoso, como uno de los depositos mas recomendables de los ilustrados conocimientos de los antiguos jurisconsultos, sino por serles muy utiles su instruccion para penetrar el espiritu mismo de sus propios usos y estatutos que se formaron, o a lo menos se rectificaron sobre los principios de la Jurisprudencia romana.

Por otra parte, siendo estas las huellas que nos dejaron estampadas Martin Aspilqueta, Antonio Agustin, los dos Covarrubias, Menchaca, Larrea, Solorzano y otros varones esclarecidos de la nacion que aun hoy, a pesar de

(10).—Ya citado aunque prescindiendo de los defectos que notó en su formación el Dr. Dn. Francisco Espinoza, abogado de Valladolid en su tratado M. S.

la Superioridad de las luces de este siglo, los consultamos como oraculos de la Jurisprudencia y son las principales antorchas de las resoluciones de los Tribunales, seria empresa no poco aventurada la de separarnos del camino que nos dejaron trillado, y pretender subir a la elevada cumbre de la ciencia legal por sendas incognitas y desusadas.

Estas justas consideraciones me han detenido para subscribir al dictamen de los autores del Plan; y si el Consejo no estimase conveniente la variacion que solicitan introducir de emprender el estudio de la Jurisprudencia patria, sin tomar algunas nociones de la Romana, podra adoptar el metodo que juzgase mas oportuno de los que se hallan aprobados para las Universidades de España.

Sujetando siempre mi parecer a la censura de tan augusto y respetable Senado, propondre el metodo que contemplo mas sencillo y proporcionado para que los colegiales logren instruirse en la Jurisprudencia romana y patria.

DERECHO ROMANO

No siendo justo que los jovenes empleen el dilatado tiempo que suelen consumir en las Universidades en el estudio de la Jurisprudencia Romana, que solo debe considerarse como preparatorio al de el Derecho Español, podran pasar el primer año la Historia del Derecho Romano, por Carlos Martini u otro autor, y las Instituciones de Justiniano con el comentario de Vinio, añadido y corregido por don Juan Sala, que no solo suprimio muchas cosas inutiles, sino ilustro varios pasajes substituyendo en las notas en lugar del Derecho de Holanda el Español con algunos apendices de materias peculiares a nuestra legislacion.

Por este medio conseguiran los jovenes tomar desde luego alguna tintura del Derecho patrio, advirtiendo su discrepancia o conformidad con el Romano, y estudiando en dos meses la Historia del Derecho, podrán pasar en los diez restantes hasta el titulo de Legatis; y en el año siguiente, los que resta de la Instituta.

En el tercer año daran el titulo de Regulis juris, que aunque no llena bien su objeto por estar sumamente diminuto y falto de orden y conexion, contribuye mucho su estudio para facilitar las resoluciones de los casos ocurrentes: y seria de desear que se formase un cuaderno con una breve explicacion poniendo estas reglas con mejor metodo y enlace, y añadiendo las demas que se hallan esparcidas en el Codigo y Digesto, por cuyo medio se conseguiria la ventaja de tener recopilada en un pequeño volumen toda la substancia y espiritu de los principios generales dictados por la Ley natural. Bermudez de Pedraza, en su Arte Legal recogio algunas axiomas que podran servir de bastante auxilio para hacer este cuaderno, como igualmente el Legum delectus de Domat, aunque no esta formado precisamente con este objeto. En dos o tres meses se puede concluir este Estudio, aunque se añade el del titulo de Berborum signification. Y en lo restante del año se dará un repaso general de toda la Instituta con el Comentario espresado, y su examen correspondiente.

DERECHO CANONICO

Como el estudio de la Jurisprudencia eclesiastica es tan necesario a los Letrados, por hallarse ligados intimamente sin (sic) principios con la practica de los derechos forenses y con la defensa de las Regalias mas apreciables de la Corona, contemplo que no es conveniente que los jovenes pasen a instruirse en el Derecho patrio, sin haber tomado antes unas exactas nociones del Canonico.

Aunque deseara fueran mas extensas las instituciones de Selvagio, merecen justamente la preferencia asi por poder suplirse algunos puntos que se reconocen tratados con sobrada concision por las antiguedades cristianas

del mismo autor, como por hallarse acomodadas en la edicion de Madrid de 1784, a las leyes, costumbres y disciplina eclesiatiscas de España, con adiciones sabias y oportunas.

Sin embárgo de no haber grave inconveniente en dividir los examenes en la forma que se indica, me parecia metodo mas facil y expedito el metodo de dar en cada uno de ellos, un libro de los tres que contiene la obra.

Por lo que hace al libro 1º juzgo, que se podria pasar con los Prolegómenos que preceden en el termino de seis meses: en cuatro al segundo: y en tres al tercero: de modo que en trece meses se concluyesen todas las instituciones y empleando los cinco restantes al año y medio en un repaso general, y en su examen respectivo, adquiririan una perfecta inteligencia de los elementos de este Derecho.

En los seis meses que quedan para completar el curso de dos años, podrian estudiar la Suma de Concilios de Carranza o la de Cabafucio, y el Compendio de la Historia Eclesiastica de Berti, traducido por Traf, teniendo al mismo tiempo su conferencia y Sabatinas del Derecho Canonico por el metodo de Escuelas, las que se deberia procurar, que rodasen sobre aquellas materias que no estan bien esclarecidas en las Sumas Canonicas, como son la independencia de la Soberania en lo temporal; los caracteres de ambas Potestades y margenes que tienen prescriptas: el ejercicio de la proteccion Real en los recursos de la fuerza y retencion de Bulas. El Patronato de Castilla y de las Indias y otros puntos de igual importancia en que es preciso instruir solidamente a los jovenes, para que no se dejen preocupar de las Declamaciones ultramontanas y puedan conocer que los principios que adoptan estan fundados sobre la firme basa de la Sagrada Escritura de los Concilios y de la antigua Disciplina de la Iglesia. El discurso sobre la Real jurisdiccion que precede al tratado de las Maximas sobre los recursos de fuerzas de don Jose Covarrubias, y aun todo el cuerpo de la obra y sus apendices, pueden ilustrar mucho a los jovenes sobre estos delicados puntos de nuestra Disciplina Eclesiastica, porque se hallen en ella excelentemente designados los limites justos del Sacerdocio y del Imperio.

DERECHO REAL DE ESPAÑA

Concluidos los dos años del Derecho Canonico, podrian pasar los colegiales al estudio del Derecho Real, para el que preferimos por ahora las Instituciones de los doctores Aso y Manuel (sin embargo de no ser esta obra completa) por ser la mas metodica y acomodada que tenemos para la enseñanza, y hallarse señalada en esta atencion en el Plan de la ciudad de Valencia.

Aunque el compendio del Derecho Publico y Comun de España, de don Vicente Vizcaino, es digno de la estimacion que disfruta, no me parece propio para la instruccion de la Escuela, pues sin embargo de que haya variado el orden de los titulos, y dado claridad a algunas leyes obscuras, siempre se hace tedioso y molesto el estudio de los textos mismos, cuando no esta recopilado su espiritu mismo en un cuerpo formal de instituciones que enlace las principios con una serie sistematica que facilite su inteligencia, y ayude a que se fijen mas permanentemente en la memoria.

Debe darse previamente a los discipulos la introduccion que antecede a las instituciones en que se describe historialmente el origen y progreso de nuestra Legislacion, teniendo al mismo tiempo presente la Temis Hispana del señor don Juan Lucas Cortés, de la edición de don Francisco Cerda, en que se halla traducida con elegancia al latín de la carta que escribió don Gregorio Mayans al doctor Berni, que es uno de los opósculos más bien trabajados de aquel ilustre jurisconsulto.

En un año pueden concluirse cómodamente las instituciones; en cuyo tiempo se procurará que los discípulos manejen con frecuencia los cuerpos legales, para que se les facilite su uso y comprensión. Por vía de conferencias se pueden estudiar al mismo tiempo las Leyes de oro con el compendio del Co-

mentario de Antonio Gómez, que dió a luz don Pedro Nolasco Llano, pues la obra principal de Gómez es sobradamente prolija, y se difunde en muchas cuestiones por mera incidencia y conexión que aunque escritas con solidez de juicio y magisterio, no son precisas para la inteligencia de aquellas leyes, ni menos para su ilustración.

Adquiridos estos conocimientos deberian entrar los colegiales en la **Academia del Derecho Español e Indico,** si se lograse que S. M. aprobase su erección bajo de las reglas establecidas en otras de igual instituto: y por este medio dispensando la clemencia del Rey los privilegios que solicitan los autores del Plan para los académicos, podrían cesar los abusos que son consiguientes a lá multitud de abogados de que abunda esta ciudad con menos decoro que el que corresponde a esta noble profesión experimentándose en ella lo que dijo mucho tiempo hace el Obispo don Rodrigo, en el capítulo 28 de su Espejo de la Vida: Ubi advocatorum turba strepit ibi litium anfractibus tota civitas arded, nec domus aliqua a litigio vocat.

Para que el Consejo pueda instruirse con exactitud e individualidad de los fondos y rentas del Colegio, su aplicación y número de Maestros, pasantes y colegiales, convendría que V. E. acompañara a este expediente, copia del que promoví a mi ingerso a la Protectoría y traslade inmediatamente a manos de V. E. con un estado prolijo y circunstanciado.

No sólo contemplo de necesidad indispensable la dotación de 300 pesos que señala el Plan para los Maestros, sino que juzgo debiera extenderse más si el colegio estuviera en proporción de verificar semejante aumento. Con este aliciente se coligiría poner la enseñanza en sujetos de la idoneidad y suficiencia que requieren unos Ministros tan apreciables, y que fuese más fija y estable su residencia en el Colegio, a efecto de asegurar por este medio su más sólida instrucción, y el mejor aprovechamiento de los discípulos.

El mérito que se contrajere en los empleos de Rector, Vice-Rector y Maestros, siempre que éstos llenasen dignamente por algunos años las obligaciones respectivas a su destino, debería reputarse por muy distinguido y relevante, y ser atendido con preferencia en las solicitudes que tuviesen en la carrera eclesiástica o secular. Esta justa recompensa les serviría de un poderoso estímulo para avivar su esmero y dedicación a un objeto tan interesante como el de la Pública Educación.

Para conseguir este nuevo arreglo y que haya masa suficiente que pueda cubrir las asignaciones de los Maestros, sin perjuicio de las demás atenciones indispensables del Colegio, se hace preciso poner expedita la cobranza de alguno ramos aplicados por la piedad del Rey a este destino. Y la protección que dispensa V. E. a este cuerpo literario, le hace concebir la lisonjera esperanza de que logrará ver prontamente verificados sus designios con conocidas ventajas de la Religión y del Estado.

Siendo la pensión de 112 pesos 4 reales que pagan los colegiales, sumamente corta para proveer a su subsistencia en una ciudad donde están los alimentos tan caros, y cediendo este nuevo método de estudios en su beneficio, podría (a lo menos en el interin que se hagan efectivas las expresadas aplicaciones) subirse a 140 o 150 pesos, y este moderado arbitrio serviria para formar parte del fondo que debera emplearse en el aumento de la dotacion de los Maestros que son precisos para establecer la enseñanza, segun el arreglo prescripto en este Plan.

Como los puntos que se indican de reforma de la Universidad, tienen conexion, segun insinue antecedentemente, con el expediente que corre separado, me abstengo de producir sobre ellos mi dictamen, por los motivos que tengo indicados.

Estas son las obvias e imparciales reflexiones que me ha dictado mi vivo deseo del acierto, entre las incesantes ocupaciones de mi emplo y las angustias del tiempo en que me he hallado constituido por estar tan proxima la salida de la fragata la Concordia, donde me ha significado V. E. que desea se dirija el principal de este expediente.

Si no llevan la última lima, me deben servir de disculpa las circunstancias expresadas, y la insuficiencia de mis conocimientos para desempeñar la

confianza que V. E. se ha servido dispensarme, debiendo asegurar a V. E. que no ha sido defecto de mi celo el que está constantemente dispuesto a consagrarse con la mayor actividad, a cuanto esa del servicio del Soberano y del obsequio de V. E. Lima y febrero 15 de 1788.—JOSE DE REZABAL Y UGARTE.

(Archivo General de Indias).

Baquíjano Carrillo en defensa de la obra teológica del Dr. Ignacio Castro critica la obra del Padre Osorio

El Padre Juan Prudencio de Osorio del Orden de Predicadores Catedrático de Prima de Santo Tomás Contra Gentes en la Universidad, Consultor del Santo Oficio imprimió en 1783 **"Verdad Vindicada y Teológicamente Definida"**. Contesta al General don Ignacio de Escandón, colegial teólogo del Real Colegio de San Luis de Quito preguntas verbales sobre el dogma de la Inmaculada. En ese escrito el P. Osorio criticó al Dr. Ignacio de Castro, cura y vicario de la doctrina de Checa en la provincia de Tinta (Cuzco). El Dr. Castro pronunció la Oración panegírica del Obispo del Cuzco don Agustín de Gorricháteui. Hermosa Oración, aprobada por el Dr. Bouso Varela Rector de San Marcos y Maestro de Sentencias, que dice: "En todo país la aplicación y buenos libros pueden formar un Literato cumplido, cuando éste tuvo el privilegio de que le cupiesen en parte dotes y prerrogativas de que suele ser avara la naturaleza".

También imprimió el Dr. Castro siendo Rector del Colegio de San Bernardo del Cuzco, su disertación sobre la Concepción de nuestra Señora, que mereció elogio de Baquíjano y Carrillo, y del cura de Pampas Dr. José Joaquín de Avalos Chauca, catedrático de quechua en la Universidad.

Contra esta obrita del Dr. Castro se lanzó el Padre Osorio lanza en ristre en su **Verdad Vindicada.**

El Dr. Castro publicó su segunda disertación, en 1784 contestando a Osorio, y su amigo Baquíjano Carrillo, editó la obra a sus expensas, la dedicó al secretario del Despacho Universal de Indias, don José de Gálvez, y el mismo Baquíjano escribe la prolusión de la obra, de la que copiaré algunos párrafos que lo exhiben a Baquíjano, como crítico:

"Casi al mismo tiempo que un escritor moderno ("Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en las Indias", por el Abate Nuix, traducida por don Pedro Varela, 1782, pág. 313), situado en los fértiles países de la Italia deseaba con toda la conmoción del sentimiento que una pluma imparcial dibujase los ventajosos progresos de la América, la felicidad de su actual situación, y con el pincel de la Filosofía pintase al nuevo mundo hecho émulo del antiguo; se infestaban, y gemían dolorosamente aquí las prensas con la obra intitulada: **Verdad Vindicada y teológicamente definida.** Para honor de nuestra literatura, debemos esperar sufra la misma suerte que estas desdichadas producciones del siglo XIII, en que con toda la seriedad

del Magisterio, las sutilezas del raciocinio, y el ridículo cortejo de las abstracciones se decidía gravemente: ¿Si Jesús Christo en el Cielo se hallaba parado o sentado? ¿Si en la Eucaristia vestido o desnudo? ¿Como los Angeles danzan en el Paraíso, y cuál es su extructura interior?

"Sin las ilusiones del amor propio puede el DD. Ignacio de Castro asegurarle a su rival el mismo destino; y éste, sin causa alguna que motive su queja, sufrir la victoriosa prueba que la presente **Disertación** publica, aunque por ella resulte su falta de crítica, orden, estilo, y poco manejo de las materias teológicas que trata; pues, quien hace alarde de sus débiles fuerzas (dice un inglés de espíritu: Milord Linttlenton **"Cartas de un Persiano en Inglaterra a su Amigo en Ispahan)** pierde el derecho a la estimación agena, siendo ella un bien que solo se franquea a quien cuidadoso lo resguarda y conserva, no al que por capricho, emulación, y otras pasiones lo abandona y desprecia.

"Sólo ellas, parece, excitaron al R. P. M. Fray Juan Prudencio de Osorio a la crítica de la Primera Disertación con el pretexto del supuesto agravio hecho a su Sagrada Orden; pues, no advirtiendo que el juicioso silencio de tanto Sabio Religioso que la ilustra, convencía no era injuria al Príncipe de la Escolástica asegurar haber sido opuesto a la piadosa Sentencia de la Concepción en Gracia, esgrima la espada, como el Héroe de la Fábula, contra monstruos que solo le realizan su imaginación.

"Contento con la probación de los verdaderos conocedores, podía el Dr. Castro ver sin fatiga los inútiles esfuerzos con que sus enemigos le disputan el honroso lugar que le afianzan sus luces, conocimientos e instrucción: siendo el común destino de las letras graduar la estimación de que uno es digno, por el número de rivales que le asaltan, a oposición del regular trato de la vida en que la fortuna es la regla fija que nivela, y aumenta los aliados y amigos.

"Pero esa conducta tiene también sus riesgos: es fomentar en la ignorancia la errada máxima, de que se le admira porque no se le contradice: que la apacible tranquilidad de que goza no es efecto del desprecio, sino del temor y recelo; obligándola así a que aplauda por obra del talento, lo que es solo prestigio de su necia vanidad.

"Si este poderoso motivo violentaba a no dejar sin respuesta a la **Verdad Vindicada**, los que se describen en la introducción de la obra convencen la justicia con que el Dr. Castro emprende su defensa; pues, como aconseja Seneca, se debe tener indulgencia para los defectos comunes del espíritu, y no tolerarse sus monstruosidades: multa donanda ingeniis puto: sed donanda vitia, non portenta.

"Más persuadido también de que el orgullo es el patrimonio de las almas bajas, se abstiene de aquel tono dogmático y decisivo que haría aborrecer a la verdad. Descubre el error, pero sin mostrar indignación ni sorpresa; y conociendo que los mismos falsos y aventurados conatos de la **Verdad Vindicada**, estampados en una obra de estos últimos años merecieron el desprecio de la Europa sabia, usa de aquellas inocentes sales, siempre permitidas, aún en las materias más graves. Etc.

El Elogio fúnebre del Dr. Ignacio de Castro puede encontrarlo el lector en el "Mercúrio Peruano" tomo VI. Pág. 35-42.

BREVE RESEÑA DEL RECIBIMIENTO DEL VIRREY JAUREGUI EN LA UNIVERSIDAD

Al puerto del Callao fueron a cumplimentar al Virrey los Oidores, el Cabildo Eclesiástico, Catedráticos y Doctores, los Ministros de la Escuela y los Inquisidores. La Universidad repartió entre éstas dignidades setenta y dos propinas de doce pesos cada una. Al secretario don Bernabé Cortijo de Vibar, al Tesorero don José Manuel de Vicuña y al Capellán don Mariano Bermúdez se les dió 200 pesos a cada uno, cien pesos a los bedeles, mayor y menor, José de Cárdenas y Felipe de Cáceres, ochenta pesos a Mariano Vergara el Alguacil de las Escuelas y cuarenta pesos a José Ureta el Ayudante de Bedel, al Estandarte Domingo de Urreta y a Juan José Gadea oficial mayor de Secretaría. Debían presentarse con decedencia en el vestuario.

Mil ochocientos pesos se gastaron en vestuario de Lacayos, insignias y de más requisitos en la salida pública que hacía la Real Escuela en el recibimiento. Ese gasto dió lugar a los cargos que formuló, con acrimonía, el Dr. Baquíjano.

Las propinas el día de la entrada pública del Virrey sumaron setecientos cuarenta pesos. Se colocaron carteles del certamen para que el público tomara conocimiento. Importaron, incluso uno muy elegante para S. E. trescientos cuatro pesos dos reales. Los manteístas y colegiales recibieron propinas. Los honorarios a los jueces aprobantes del Certamen y el refresco que se les mandó a sus casas subió a mas de setecientos sesenta pesos. Los gasto de los 38 premios en alhajas de plata labrada costaron dos mil novecientos pesos.

Después que el Virrey se retiró de la Universidad se le remitió a Palacio varios frascos de refresco, con un costo de cuatrocientos pesos. Los Bedeles repartieron propinas en doblones durante la fiesta de la Universidad: a Oidores, Cabildos, Nobleza, Doctores y Maestros, Prelados, Inquisidores, a la familia "interior y exterior" del Virrey, a los militares de representación y a los ministros de la Escuela. En esta ocasión se dedicaron mil ochocientos pesos a este derroche, a cargo del indulto de los grados.

Al día siguiente del recibimiento en la Universidad se celebró en la Capilla una Misa solemne. Los ministros del Altar, los músicos, los Oidores, los Cabildos, DD. y MM., las personas principales, Militares y Prelados, Inquisidores y compañía de a cavallo, los alabarderos y hasta los Lacayos, recibieron nuevas propinas con un total de 927 pesos.

Como en todos los tiempos se cuecen havas, también habían "gastos reservados y precisos" que según el recibo que hemos visto ascendió a cuatro mil pesos.

Los lectores de poesías, el gasto de la Música, el alquiler y merma de las achas que acompañaron al Virrey, los treinta y seis soldados y dos cabos que "hicieron la guardia la tarde de la Oración y día siguiente", y los alabarderos y cabo que "custodiaron el retablo", el gasto de la iluminación, el de fuegos artificiales y el refresco en la Escuela acreció el gasto.

Durante veinte y cinco días estuvieron los peones trabajando en colgar alhajas que se prestaron para adornar la Universidad, limpiando la plata labrada, colocando y distribuyendo sendas marquetas de cera del Norte, los cordones para los cuadros al oleo de Santos, y Doctores, y las velas de Navi-

dad que se ostentaban en primorosas lámparas con vidrios variados, en la puerta y en el patio.

Lo grave fué después reponer las alhajas de plata labrada que "se extraviaron". El Super Intendente de este trabajo fué un tal don Manuel Palacios al frente de cinco capataces colgadores. El Maestro pintor del retrato del Virrey dispuesto en marco dorado, las "tarjas" pintadas con lienzo y dispuestas en bastidores y "aparejo", el gasto de cortas poesías repartidas en pequeños volantes, y la orquesta del "Maestro Alfonzo" haciendo las delicias del público asistente, no dejaron de sumar muchos miles de pesos.

En total: 23,064 pesos costó a la Universidad recibir a S. E. el Virrey Jáuregui. La Oración o sea el honorario a Baquíjano sólo fué de 400 pesos.

Baquíjano resultó inconforme de esta actividad social que realmente no era gasto de la Real Corona, ni del Fisco, sino que los DD. y MM. se repartían el fondo que ellos habían constituído para sus propinas que resultarían menores o suprimidas en posteriores fiestas.

Pero Baquíjano no se refirió al despilfarro en propinas, ni en músicas, ni en volantes, etc., esa crítica habría herido la suceptibilidad de todo el personal del Claustro y demás concurrentes. Ni se refirió a los adornos y refrescos, etc. Prefirió herir el punto débil e individual, y se concretó a la partida recibida por el ex-Rector, prevendado Dr. Alvarado y Perales.

(Artículo a base de las cuentas manuscritas originales, del Rectorado del Dr. Alvarado y Perales).

¿QUIEN FUE PORLIER?

¿COMO PENSABA BAQUIJANO Y CARRILLO EN 1791 SOBRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS?

En 1791 Baquíjano, al escribir en el "Mercurio Peruano" el bosquejo de la Historia de la Universidad de San Marcos, hace suyas las frases de elogio contenidas en la Real Cédula del Monarca Felipe II sobre "los sujetos de mucha consideración en todas las facultades" que tuvo San Marcos. Agregaba el ilustre Baquíjano que "la quietud, tranquilidad y sosiego del reino era obra del fomento y cultivo de las letras" parodiando al sabio Virrey Toledo. Y, se refiere que "en la sumisión se encontraba la libertad y el reposo". No era ya el maestro liberal, sino el funcionario de la Monarquía que así se expresa.

Agrega: "Confesamos que no pudo depurar enteramente, en la instrucción y enseñanza, ese conjunto de opiniones metafísicas en las que con el pretexto de profundizar las verdades, y ejercitar los entendimientos, se desperdicia dolorosamente el tiempo en perjuicio de los esenciales principios y sólidos conocimientos". Elogia a la Universidad de San Marcos, que, cuando en 1771 la propia Universidad de Salamanca excitada a la reforma por el Consejo de Castilla respondió que no podía apartarse del sistema de Peripato, ni podía seguirse a Newton, Gasendo y Cartesio que no estaban de acuerdo con las verdades reveladas, la de Linia estudiaba a esos filósofos. También la Universidad de Alcalá en este tiempo, imponía el estudio de la jurispudencia romana dándole el lugar que correspondía al Derecho Patrio, que en la Universidad de Lima se prefería, por iniciativa de Rodríguez de Mendoza.

Desde el 2 de mayo de 1771 se adoptaba el nuevo plan de estudios impuesto por la Real Junta de Aplicaciones, con el fruto de "restaurar a las ciencias el honor que se merecen" según frase de Baquíjano.

"La falta de arbitrios para atender a los crecidos gastos que exigía en todos sus ramos aquel plan, obligó a la Academia en 1779 a formar un otro no menos juicioso y sabio, y cumpliendo con repetidas superiores órdenes, en 29 de noviembre de 1788, que ha presentado para la Real aprobación las variaciones que ha juzgado oportunas en sus Estatutos.

"No hay que admirar, pues, que nuestra Escuela, libre de la decadencia que oscurecía a las demás, haya conservado brillante sucesión de sujetos eminentes en todas facultades. Su nomenclatura sería inmensa, y la razón de las obras con que han ilustrado al público formaría una biblioteca de no pequeña consideración: puede suplir para el recuerdo de su memoria y nombre la que presenta la Oración gratulatoria que escuchó pronunciar la Academia en una de sus más gloriosas actuaciones". (Por el Conde Castillejo, al tomar los grados de Licenciado y Doctor en ambos derechos el 24 de diciembre de 1787).

Y concluye Baquíjano diciendo: "Omitimos recordar los encarecidos elogios con que los autores extranjeros (Justo Lipsio Vaniere, "Praedium rusticum" lib. 6, Antonio Posevino, t. I "Biblioteca" lib. 1 cap. 7) celebran nuestra Academia de San Marcos y a los ingenios del Perú; y deponiendo todo el espíritu de partido y orgullo nacional, concluíremos con las palabras de Fradique Turio Ceriol: Cada provincia tiene sus virtudes, y sús vicios: tiene sus hombres buenos, y malos; doctos e indoctos; agudos y torpes; hábiles e inhábiles; leales, y desleales" (de la Inst. del Príncipe Lib. 1, trac. 5)."

Debemos anotar en conclusión, que como observa Riva Agüero y Osma en su espléndida biografía de Baquíjano, que en estas frases de elogio Baquíjano expresaba ya su reconciliación con el Claustro. Agregaré, que no he podido encontrar la obra de Lipsio "Praedium rusticum" para conocer el elogio que hiciera de San Marcos, rectificando su desdeñoso silencio que en el **Hipomnema** fustigó Diego León Pinelo.

En 1791, también escribía Baquíjano y Carrillo, "nuestra Universidad se gloria en la actualidad de nombrar entre los miembros que la ilustran al Exmº señor don Antonio Porlier, del Consejo de Estado, y primer Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia de Castilla e Indias". Porlier, se vinculó tanto con San Marcos, que la brillante pluma de Gil Gelpi Ferro llegó a expresar: "hasta un Rector de la Universidad de Salamanca, el Exmº Antonio Porlier, era peruano" Estè error era solo exacto en cuanto a que Porlier se vinculó, se incorporó y tomó exámenes, y asistió a cursos en San Marcos, en una época en que, un español de crédito como don **Gregorio Mayans** expresaba que Salamanca no se apartaba del peripato y que, Alcalá se reducía a estudios de jurisprudencia romana. Porlier, era natural de Tenerife, una de las Canarias, estudio en la ciudad de La Laguna y pasó a España, por no haber en aquellas Islas Universidad donde seguir la carrera de Derecho, según sus propias frases. En 1748 se incorporó en Salamanca de cuya Universidad fué, no Rector, sino Diputado, presidiendo varios actos de conclusiones, y fué sustituto de Leyes, Digesto Viejo y Código, fué académico de los Profesores Juristas llamada de San José, en Alcalá, Académico honorario de la Real Academia de la Historia (1753). En 1788, dos años antes, Porlier había oficiado al Virrey Croix **comunicándole la Real Orden de 28 de agosto de ese año disponiendo la confiscación de la Oración pronunciada por Baquíjano en la Universidad.** Aquí en Lima, en las Indias Occidentales, se amplió su espíritu.

No conozco el proceso de la vida posterior de Porlier, a quien elogia Baquíjano y que, Gil Gelpi Ferro pensó que era peruano, y erroneamente afirmaba que había sido Rector de la célebre Universidad, que brillaban en el mundo desde las orillas del Tormes. Del Perú pasó Porlier a ser Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia. El Rey le concedió título de Castilla, libre de lanzas y medias anatas, perpetuamente, y la denominación de Marqués de Bajamar (24 de marzo de 1791).

DONACIONES PARA LA GUERRA CONTRA FRANCIA

Aranjuez, 30 de Marzo de 1793.

"Ante la propaganda "hecha por el partido que actualmente gobierna la Francia y no habiéndola podido contener de otra manera, S. M. ha declarado la guerra a aquella Nación, por lo cual muchos españoles de la Península han concurrido con sus donativos a ayudar al Tesoro público en los gastos de la guerra que S. M. **se ha dignado condescender a tan patrióticas** intenciones, admitiendo con benignidad y satisfacción todas aquellas ofertas. No duda el Rey, que sus leales vasallos de Indias observarán parecida conducta, por lo que autoriza a los oficiales reales para que en las cajas respectivas mande recibir las ofertas que los Prelados, comunidades de toda especie, universidades y colegios y cualesquier otras personas celosas de la Religión y de la Patria, tengan por conveniente hacer a S. M. para los gastos de una guerra en que se interesa la gloria de Dios, de la Iglesia, de la humanidad y orden público. Autorizada por Gardoqui".

(Remitida a la Universidad. (A. G. I.—Legajo 345).

VEXAMEN SOLEMNE SEGUN ESTILO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN SAN MARCOS, A DON N. EL DIA DE LA CONFERENCIA DEL GRADO DE DOCTOR DE MEDICINA

Me contentaré yo si encuentro un crítico imparcial; pero sea qual fuere mi suerte, a ninguno demandare. Faccilat. Prefacio 2, par. 331.

A tanto llega la gloria de las letras, benévolos oyentes, que en medio del riesgo que corren la virtud y la prudencia, quando se pretende ascender y figurar con honor entre los hombres, pueden los literatos acometerlo, y penetrar ese fragoso y dificil laberinto, con el insigne escudo, y poderoso auxilio que consigo llevan. Los desordenes que suelen asaltar a su razon, perturbando su dulce imperio y apetecida tranquilidad, estan refrenados y sujetos a las fuerzas que ha adquirido el Filósofo: pues con los preceptos propios y naturales de la Etica, maestra de la vida y guía del espíritu, si lo arrastra el fauto se reprime. Asi sin escrupulo, ni recelo de que faltes arrebata el amor propio se corrige, si lo enciende el orgullo se modera, y si al rigido orden, y al cuidado continuo con que arreglaste tus costumbres, y estableciste una vida apreciable desde la adolescencia, puedo, o Alumno mio, aplaudirte, celebrarte, y llenar enteramente mi cargo y la festiva ceremonia de este dia feliz, en que te asocias a nuestra clase, se ciñe tu frente con el Laurel de Doctor de Medicina, y consigues el supremo honor de la Academia. Este aplauso no puede hacer en tu animo impresión bastarda, porque las mismas Ciencias que en su carrera te han confirmado en la justicia y honestidad con que te dotó la naturaleza, no han de desamparte quando te hallas ya en la cumbre, y es preciso que desempeñes y perfecciones con honor tan noble cargo.

Mi embarazo pues consiste ahora, en que mereciendo particular elogio cada una de tus virtudes que a porfia sobresalen, se me presentan sin numero,

y se disputan la preferencia. No me permite la brevedad de este pequeño discurso, ni la misma abundancia de lo que ocurre, decirlo todo: y así solo pido atencion para las dos principales en que compendiare a pesar mio las demas. Primera, esa diligencia y docilidad con que has estudiado, meditado, y obedecido los preceptos y leyes de esta Escuela. Segunda, esa prontitud y abundante correspondencia con que satisfaras a las obligaciones de la Academia, al estudio de las Ciencias, y a las actuaciones literarias. Estos son los justos y gloriosos titulos con que has pretendido la honra de este dia: estos son los mismos por que se te concede, y cuya manifestacion sera si no me engaño, el desempeño de mi cargo.

Del modo con que desde la infancia suele por ciertas señales del cuerpo manifestarse el futuro valor y fortaleza de un espiritu grande, asi descubre a vèces la juventud nacida para las letras, y hermosamente resplandecen en ella ciertas qualidades caracteristicas de la Sabiduria. ¡Quantas, y que apreciables reconoci yo en ti desde el primer dia en que empeze a instituirte; ¡Quantas esperanzas forme, o Dios mio, de tu elocuencia Atica y de tu futura grandeza! La misma imagen, lo mismo que ahora veo, desde aquel instante se me representaba. No me engaño el suceso. Tu modestia, tu cortesia, tu viveza, como obraban sin afectacion, asi me encantaban por la naturalidad, rectitud, y templanza con que se manifestaban. Reprimias a veces tus primeros impetus, te recreabas honestamente, obrabas con ardor, y esas mismas acciones me confirmaban en el agradable discernimiento que hacia de tu ingenio apto para las mas sublimes combinaciones de las Ciencias, y dócil para cumplir las obligaciones de la Sociedad. La aplicacion pundonorosa, que tanto procuran y alaban los Maestros en la niñez, como indicio de la buena indole, y aurora de los progresos brillantes de la juventud, se hallaba en ti, y permanece en el extremo que podiá desearse. Consumias el dia en las lecciones publicas y privadas, pasabas las noches meditando en el silencio lo que habias aprendido: tu desvelo, tu unico cuidado era no perdonar fatiga que conduxese a tu aprovechamiento. Por tanto te señalaste siempre en prevenir la voluntad de tus Maestros. ¿Gustaban estos de notar la atencion con que escuchabas sus lecciones, las meditabas, y despues producias? Lo acertabas. Se complacian en que tomases parte en las disputas literarias, arguyeses, vencieses. Llevabas la palma.

Con la misma diligencia venerabas y cumplias los respetables institutos de esta Escuela. De esta Universidad, **que con razon se gloria de ser la Primada de este Nuevo Mundo, y de haber formado desde su ereccion** hasta este dia Varones insignes por su Religion y su doctrina, esclarecidos por su prudencia y por su Sabiduria, memorables por su zelo y amor al Monarca, y al bien y mayor grandeza de este imperio. Cumplias sus institutos circunspectos, solidos, firmes segun el genio Español, y propios no solo para alcanzar las Ciencias serias, sino tambien para inspirar la severidad de la moral, la constancia, y la magnanimidad en las vicisitudes del tiempo y la fortuna. ¿De donde, pues, o tu Paw, has sacado, y como has osado decir, en tus averiguaciones Filosoficas sobre los Americanos, que nuestra Universidad no ha dado a luz un solo Autor que pueda hacer siquiera un libro malo? ¿Puedes tu acaso desde la larga distancia en que nos separa la tierra, y el océano, sin haber pisado nuestro suelo Peruano, corrido sus Provincias, considerado nuestra policia, aprendido nuestros idiomas, y penetrando nuestras modales, acertar en algo en tus reflexiones Americanas, y pronunciar sobre el mérito de los Autores Limeños sentencias que logren executoriarse entre los Verdaderos Sabios? ¿Y si no, digan si consienten en su jusgamiento, aun los que solo tiene noticia del nombre. ó de la fama de Peralta, Pardo de Figueroa, y Miguel de Lima? Diganlo... Pero a donde voy? Tú, o Alumno mio, te conformaste a esta Escuela, te penetraste tan intimamente de sus estatutos, que sirviendo de exemplo a los Estudiantes, y de ayuda a los Maestros, a todos eras provechoso con tu esmero y vigilancia. Observando religiosamente el tiempo de las Aulas sin perder un momento, ocupabas el resto en los exercicios de una vida inocente, christiana, y decorosa al titulo de verdadero alumno de la Universidad de San Marcos. Con tu virtuosa conducta te captabas la atencion y voluntad de todos, y con general aplauso de Maes-

tros, y Estudiantes, conseguiste ascender velozmente por los grados menores de la Escuela, y obtener todos sus cargos. Pero en medio de estos honores distaba tu alma tanto del orgullo, que manifestaste modesto, que sabias dominar a la fortuna por tu virtud, no por tu dicha y que apreciabas el premio por el honor, y por continuar mereciendolo, como si no hubieses alcanzado. Quanto mas te faborecia la Academia, tanto mas te obligaba, tanto mas te empeñaba en el estudio y creias que se interesaba mas tu gloria y fama en la correspondencia. Con este noble empeño te acumulaste un tesoro de útil instruccion, que posees, y de que testifico porque lo he tocado con todos mis sentidos y porque continuamente lo conozco. Oh ya te vaticino, que has de sentarte en la cumbre gloriosa de las Ciencias; y no puede fallar el argumento porque esa misma doctrina meditada, y pulida a todas luces abraza toda la esfera de la escogida literatura. ¡Con quanta complacencia y ternura recuerdo ahora las fuentes de que la bebiste y casi has agotado ¡La lengua latina en la excesiva grandeza y afluencia de Ciceron, la griega en la rapidez y fortaleza de Domostenes, la Filosofia en Aristóteles, y Newton, la Matematica en Walfio, y Euclides; y lo que es mas, que despues de iniciado en estos misterios, habiendote hecho propia la Anatomia de Winslou, la Chimica de Maque, y la Botanica de Linneo, con rapido y plausible progreso retrataste al vivo a Hipocrates y Boerhaave.

Asi opulento, asi armado, es como alcanzas, mi amado Joseph, este ilustre ministerio; es como mereces ser declarado y saludado Doctor, arduo cargo, pero glorioso y muy digno de tu ciencia y virtud; pues se te abre ya el campo en que puede explayarse tu vasta y exquisita erudición, a que nada tendra que desear el gusto del siglo: campo que allanaras con la Logica, la Matematica, y con los demas metodos (si puede excogitarse algun otro) para enseñar la claridad; y finalmente campo en que seras util a la Academia, a la juventud, a la Republica, y miraras tambien por mi salud, que ya declina con la edad. Aliento pues, valor: continua en el cargo, y permanece siempre el mismo. Tales son mis votos a Dios, y pido los otorgue baxo de tus auspicios, Rector ilustrisimo.

Ahora para cumplir con lo que resta, y que des alguna muestra de tu literatura, resuelve: ¿Si la Medicina sera mas ilustre, y util acompañada de las Bellas Letras, y las Ciencias Exactas?

Vertido del latin por el Dr. Don Joseph de Labiano.

(Inserto en el "Mercurio Peruano" de 10 de julio de 1791 — tomo II pág. 180—183).

JUBILACION UNIVERSITARIA DEL DR. BAQUIJANO Y CARRILLO

15 de Octubre de 1795.

Jubilacion al Doctor Don Josef Baquijano y Carrillo Catedratico de Prima de Canones de la Universidad de Lima.

El Rey.—Por quanto en atencion al merito, y servicios del Doctor Don Josef Baquijano y Carrillo, Alcalde del Crimen honorario de mi Real Audiencia de Lima y Catedratico de Prima de Canones de la Universidad de aquella ciudad, y a que se halla ya regentando dicha Catedra, y la de Instituta por espacio de diez y seis años, he venido, por mi Real Decreto de seis de Septiembre proximo pasado, en concederle la jubilacion que ha pretendido apoyada por la propia Universidad, con los privilegios, y honores que le corresponden por los Estatutos de aquella Escuela. Por tanto mando a mi Virrey del Perú, al Rector y Claustro de la mencionada Universidad de Lima, y a las demas personas a quienes corresponda, manden, y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi Real resolucion, y que desde luego se tenga al referido Doctor Don Josef Baquijano y Carrillo por tal Catedratico Jubilado, y se le guarden todas exenciones, privilegios, y honores que le correspondan por las constituciones de la propia Universidad, y de que deben gozar los demas Catedraticos Jubilados de ella, sin que le falte cosa alguna, que asi de mi voluntad. Fecha en Sn. Lorenzo el Real a quince de Octubre de mil setecien-

tos noventa y cinco.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor, Silbestre Collar.—

Excmo. Señor.

Lima 22 de Diciembre de 1796.—El Coronel Dn. Antonio Portuondo como Apoderado del S. D. D. Jose Carrillo y Baquijano Alcalde del Crimen Honorario de esta Real Audiencia y Catedratico de Prima de Canones de esta Real Universidad en la forma devida parece ante V. E. y dice que S. M. se ha dignado otorgar a su parte la jubilacion en dicha Catedra de Prima que habia solicitado ante la Real persona con todas las exenciones, privilegios y honores que conceden para igual caso las Constituciones de esta Universidad, segun aparece por la Real Cedula fecha en Sn. Lorenzo en 15 de Octubre de 1795 que en sù duplicado ha podido venir a manos del suplicante.

En ella quiere el Soverano que V. E. haga guardar, y cumplir su Real resolucion, para lo cual sera conveniente pasar un tanto de ella al señor Rector de la Real Escuela, al fin de que la noticie en claustro, y registre en los Libros de Secretaria, y publicando igualmente la vacante de dicha catedra proceda a su provision en el modo correspondiente a iguales casos. En cuya virtud.—A. V. E. pide y suplica que habiendo por presentada la citada Real cedula se sirva hacerla saver a la Real Universidad, segun va expuesto y parece proprio de la superior justificacion de V. E.—Antonio de Portuondo.

Por presentada la Real Cedula y vista al Señor Fiscal de S. M. Una rubrica.—Monzon.

Exmo. Señor.

El Fiscal vista la Real Cedula de 15 de Octubre de 1795. en que S. M. concede al Sr. Dn. Josef Baquijano Alcalde del Crimen honorario de esta Real Audiencia jubilacion en la Catedra de prima de Canones de esta Real Universidad, dice: que siendo V. E. servido podra mandar se guarde cumpla y ejecute y se ponga en noticia del Rector y Claustro, para que tomandose la razon correspondiente en su Secretaria expida el Rector y Claustro las demas providencias consiguientes al cumplimiento de las constituciones de la Escuela. Lima, Enero 2 de 1797.—Gorbea.

Lima y Enero 7 de 1797.—Guardese y cumplase la Real cedula en que S. M. se ha servido conceder al Sr. Dn. Jose Baquijano, la Jubilacion en la Catedra de Prima de Canones de esta Real Universidad de Sn. Marcos: pasese a su Rector y Claustro copia certificada de ella para su inteligencia y que cuide de expedir las demas providencias consiguientes a la vacante y provicion de dicha Catedra, con arreglo a Constitucion.— Osorno.— Pasqual Antonio Monzon.— Una rubrica.

(Folio 20 y 321 de la Colec. Papeles Varios de la Biblioteca Nacional de Lima, antes del incendio).

Representación de Toribio Rodríguez de Mendoza, pidiendo la reforma del estudio de Matemáticas y de Historia Eclesiástica en el Real Convictorio de San Carlos, año de 1795

RECURSOS HECHOS AL REY NTRº SEÑOR, Y A ESTE SUPºR. GOVIERNO Pº LA FUNDACIÓN DE DOS CATHEDRAS, UNA DE MATEMATICAS Y OTRA DE ANTIGUEDADES ECLESIASTICAS, A FAVOR DEL RL. CONVICTº DE SN. CARLOS

"A **fines del año pasado de 94**, dirigi al Rey Ntrº Señor los originales de las dos adjuntas representaciones, qe. sin duda se extraviaron, y perdieron, segun debo inferirlo del sílencio en esta parte del sugeto encargado en la Corte de los negocios relativos á este Rl. y Mayor Colegio de Sn. Carlos: cuya casualidad dispuesta á medidas del deseo, no hubiera sido mas favorable pr. todos sus aspectos; porqe. esa tán noble, como fuerte, y constante propension con qe. V. E. protege, fomenta, y establece todo lo que contribuye al bien público, es seguramente, lograda en la ocasion presente. Persuadido pues de que V. E. mirará con agrado, y recibirá bajo de su Supºr. patrocinio los dos proyectos literarios qe. propuse á S. M., paso á las Superiores manos de V. E. las copias de ambos recursos, pª qe. siendo de su agrado, y en uso de sus Superiores facultades, se sirva mandar se execute, y verifique lo que. en ellos se pide, dandose despues cuenta al Soberano, pª obtener su Rl. Confirmacion.



Nº ...—Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza Rector del Convictorio y después Rector de la Universidad de San Marcos (Oleo de la Universidad).

El asunto de la primera representación, ó suplica es el fomento y cultivo del **Estudio de las Matemáticas**, quiero decir, el qe. se realizen y perpetúen los generosos y nobles designios, que se propuso S. M. quando mando el Estudio de estas Ciencias en las Americas, para cuyo fin se fundo la Catedra

adjudicada a esta Rl. Universidad, y rentada del Rl. Erario. Mas pr. desgracia una vergonzosa experiencia he hecho conocer qe. el establecimtº de dha. Catedra ha contribuido muy poco, pr. no decir nada, a pesar de las activas, y severas Providªs. qe. ha tomado este Super. Gobnº con el fin de que tubiesen todo el lleno las miras beneficos de S. M. Pero nunca fue mas esmerada y eficaz la vigilancia de esta Superioridad, qe. quando el Excmº Sªr. Dn. Manuel de Amat aplicó todos sus cuidados con aquel tesón qe. le era genial, pª. qe. se propagase el Estudio de las Matematicas, de un modo, qe. de la extension de sus luces resultasen las utilidades, qe. debieron, y siempre deben esperarse.

Con este objeto mando en su Decreto dirigido a la Rl. Universidad su fhª. **24 de Febrero de 1766, se principiase el Curso de Matematicas** el Lunes de Quasimodo. Son dignas de memoria las expresiones energicas, y los vivos coloridos con qe. describe S. E. en su citado Decreto la inaccion, y el abandono del Estudio de las Matematicas pr. el espacio de un siglo corrido desde la fundacion de la Catedra pr. el Conde de Santisteban: las ventajas qe. resultarian del fomento de estas Ciencias, como son la defensa mayor qe. tendria el Reyno contra el Enemigo, y los ahorros de Rl. Hacienda en sueldos de Yngenieros. Pinta igualmte. la aptitud de los Peruanos para este genero de conocimtºs, contemplando este Reyno como el teatro mas digno y poderoso pª estimular al Estudio de las Matematicas. Por estas consideraciones, y la aprobacion qe. merecio de S. M. pr. Cedula de **20 de Septiembre de 759,** la fundacion qe. S. E. hizo, siendo Presidente de Chile de una Academia de Matematicas, mando qe. todos los Cadetes de la Plaza y Presidio del Callao, los de Marina, Tarma y Xauxa, pudiesen venir sin perder sus sueldos á matricularse en esta Rl. Escuela, y oir las lecciones del Catedratico, pª las qe. convido tambien a todos los Jovenes y Caballeros, estimulandolos con las ideas de emulacion y gloria de la Patria.

Efectivamente. se principio el Estudio de las Matematicas, el concurso de Estudiantes fue numeroso, y la Rl. Escuela contribuyó pr. su parte con trescientos ps. de las vacantes de Catedras pª sueldo de Pasante qe. se nombro, y fue el **Dr. Dn. Gabriel Moreno.** Semejantes principios prometieron mucho, pero como sobre las preocupaciones no hay poder humano, el fruto fué muy poco: pasóse este tiempo, y volvio la inaccion en dhº Estudio, quedando la Catedra sin exercicio pr. falta de Oyentes, como lo advirtio antes el Duque de la Palata en la Relacion de su Gobierno.

Es verdad, qe. en este Rl. Convictº. **se estudian los Elementos de Matematicas en virtud de sus Constituciones, y Plan de Estudios;** pero tambien lo es, qe. debe temerse muy fundadamente, qe. al fin se resfriara y decaera este Estudio aun en el Colegio; pr. qe. los Jovenes lo reusan pr. lo comun, viendo qe. en otros Colegios estudian la **Fisica sola,** y sin estos conocimientos auxiliares. Esta repugnancia es sostenida por las sugestiones de muchos, qe. por ignorar las aplicaciones de las Matematicas a infinitos objetos relativos no solo a las comodidades sino tambien a las necesidades de la vida y conservacion del hombre, se arrojan a condenarlas de inutiles, y superfluas. La experiencia apoya igualmte. ese temor: por los años de 86 encontro en este Colegio tan desacreditadas las Matematicas, tan debil y superficial su Estudio, qe. a no haber alentado a los Jovenes con premios y otros alicitivos, y opuesto a la comun preocupacion una resistencia tenaz, y constante, nos hallariamos hoy en el mismo pie qe. entonces, o en mayor decadencia. Entre todos estos medios, el mas poderoso y feliz, no solo para asegurar, y progresar el buen gusto en la Fisica, sino tambien el Estudio de las Matematicas, fue la preferencia que di al **systema del gran Newton,** conociendo, qe. el **Calculo y la Geometria** de qe. estan erizados este systema, y los Libros qe. tratan de él, hacen indispensable el Estudio de las Matematicas.

A este ultimo arbitrio principalmente, son debidos los progresos qe. han hecho, y estan haciendo estos Jovenes, cuyas lucidas actuaciones han sido repetidas en esta Rl. Universidad, mereciendo pr. ellas el publico aplauso, y un testimonio tan sincero como ventajoso de varios inteligentes Profesores de Europa venidos en las Corbetas baxo del comando del Caballero Malaespina quienes concurrieron a las actuaciones qe. pr. entonces se presentaron, no solo en calidad de Asistentes, sino tambien de Examinadores. Prueban

igualmte. estos adelantamientos, las **Tablas o Proposiciones impresas, que anualmte. se reparten,** quando estos Yndividuos se sugetan al rigurosisimo Examen qe. sufren, siendo ellos los unicos qe. se exponen a unas pruebas que no dexan la menor duda de sus aprovechamtºs.

A esto es tambien debido un acontecimtº muy glorioso a este Rl. Convictº y qe. pr. esô no debo omitirlo. Por falta de Estudiantes ha estado esta Catedra casi sin exercicios; del mismo modo pr. falta de Profesores concurrentes jamas se ha proveido pr. oposicion, y votacion, como lo prescriben las Constitucines de la Rl. Universidd; mas **en el año 93,** habiendo solicitado jubilarse en la Catedra de Matematicas el Dr. Dn. **Cosme Bueno** en consideracion de los muchos años qe. la obtiene, de su abanzada edad, y mas qe. todo de su decadente salud, se alistaron, y prepararon á la lid varios Colegiales de este Rl. Convictº, distinguiendose entre estos **el Dr. Dn. Ygnº. Moreno, quien para asegurar la preferencia, ofrecio servir sin renta** pr. los dias del Dr. Dn. Cosme, y **ademas dar de contado quatro mil pesos para principio de un observatorio.** Perdiose este lance precioso, qe. debia tentarse de nuevo a beneficio del Publico y perdiose la oportunidad de qe. los Colegiales hubiesen ostentado, en rigurosa contienda sin adelantamtºs. y el Estado floreciente del Colegio; pr. qe. cierta complicacion de varios intereses particulares suspndio la justa jubilacion qe. se solicitaba, y qe. al presente convendria concederla en los mismos terminos pedidos pr. el interesado, y en atencion a la justa causa qe. alego de la imposibilidad en qe. se hallaba de servir la Catedra.

Pero al cabo de esta fermentacion de los Estudios Matematicos en el Rl. Convictº terminara, segun lo demuestran las razones expuestas, en la antigua inacción y abandono; la Catedra como hasta hoy no tendra exercicio por falta de Oyentes, no habran Oyentes pr. defecto de estimulos y pr. el casi invencible poder de la preocupacion vulgar, contra la qual no son bastantes los atractivos de la gloria, sin los de la utilidad, o interes; unidas al contrario estas dos fuerzas, todo quedaria superado y extendido entonces, y en cierto modo vulgarizados los conocimtºos. Matematicos, se haria un acopio de verdaderas ideal del general y ventajoso influjo de las Matematicas sobre tantos objetos importantes.

Es verdad qe. la **Catedra de Prima de Matematicas lleva consigo el honor de obtenerla,** y el poderoso incentivo del interes de su dotacion; pero considerese qe. el que llega a conseguirla, la disfruta por toda su vida; por tanto verificandose muy de tarde en tarde su vacante, se mira su posesion como un bien muy distante y remoto, y por eso como un resorte muy debil para animar la esperanza de un estudioso y mucho menos para generalizarlas empeñando a los Jovenes en su profesion. Por esto convendria lo primero qe. los periodos de su posesion fuesen de una duracion corta; lo segdº. qe. esta gloria, y esta utilidad la reportasen y disfrutasen los Jovenes pr. una alternativa de tres en tres, o de quatro en quatro años. Esta doble ventaja solo se consigue en las Catedras aplicadas a los Colegios.

Por todo esto suplique a S. M. pª qe. se dignase adjudicar dha. Catedra a este Rl. Convictº de Sn. Carlos, porqe. de esta suerte se extenderian, y asegurarian los Estudios de las Matematicas, qe. deben cultivar, y cultivan los Colegiales Carolinos en virtud del Plan de Estudios qe. se les ha prescrito, resultando indefectiblemente. de esta adjudicacion el verdadero y perfecto cumplimtº de sus Soberanos designios.

Aunqe. contra este arbitrio no encuentro razon alguna poderosa, qe. sirva de obstaculo pª la Rl. aprobacion, con todo propuse a S. M. otro Expedte. qual es **desmembrar trescientos pesos de los setecientos noventa y dos qe. tiene de asignacion dha. Catedra, y con ellos establecer, y fundar otra para el Colegio,** dexando la de Prima con la dotacion de quatrocientos noventa y dos ps, restantes, qe. con los emolumtºs. qe. tiene el Catedratico de Prima ascenderan segun las noticias qe. posteriormte. he adquirido, á mas de ochocientos pesos, pues **los Almanaques rinden quando menos trescientos ps., y sin duda producirian mas, si se les diera mas perfeccion.** Pero aun quando los proventos de la Catedra de Prima de Matematicas se fixasen solo en los

ochocientos pesos, esta dotacion seria bastante, pues la de Prima de Sagrada Escritura solo tiene de asignacion setecientos quarenta y quatro ps.

Adoptado este arbitrio la Catedra aplicada al Colegio daria Estudiantes, y estos tendrian en la de Prima un atractivo, qe. aunqe. ha sido insuficiente hasta ahora, pª. qe. la juventud se dedique a etse genero de conocimtos. seria bastante, y poderoso, para que los qe. ya los hubiesen adquirido, venciendo las dificultades de su Estudio, continuaran cultivandolos hasta hacerse consumados Profesores.

Hoy me ocurre un tercer arbitrio, qual es el **erigir en Catedra la Pasantia en Matematicas**, qe. tan dignamte. obtiene el **Dr. Dn. Gabriel Moreno** y aplicarla al Convictorio pª. qe. sus Alumnos la disputen y posean despues de los dias del citado Doctor, o quando llegue este a obtener otra Catedra. La mencionada Pasantia se establecio (lo qe. prueba la insuficiencia de una sola Catedra) para auxiliar al Catedratico, no tanto en ausencia, y enfermedades, quanto en la enseñanza diaria, pr. pedir este Estudio una casi continuada voz viva del Maestro, famoso, y sean muy exagerados los terminos con qe. la explica, asegurando las falsas **Decretales de Isidoro Mercador** han causado, o a los menos ocasionado a la Iglesia mayores daños, qe. todas las heregias juntas, lo cierto es, que las imposturas de este falsario variaron infinito la Disciplina de los anteriores, y mejores siglos, y qe. han sido y aun pueden ser perniciosos a la Religion, y a los Estados. Importa pues qtº no puede decirse, distinguir los verdaderos principios de las **Leyes Eccªs.**, de las maximas espurias, qe. encierran estos monumentos apocrifos qe. recibidos con respeto al favor de las tinieblas de la ignorancia que cubria el siglo en qe. se fraguaron y publicaron, fueron igualmte. adoptadas todas sus desviadas, y mas remotas consequencias, de qe. estan sembradas las compilaciones, qe. encierran el cuerpo de la moderna Legislacion Eclesiastica. ¿Quien no vee quanto interesa el discernir lo verdadero de lo falso, lo espurio de lo qe. es legitimo en materias tan importantes° Y quien es aquel qe. sin un conocimtº. bien extendido de la Historia Disciplinar, puede hacer cotejo de maximas tan distantes entre si, como lo son las fuentes de donde corren° Pero mi objeto no es disertar, y mas hablando con V. E. cuyas Superiores luces le hacen ver con claridad, qe. es tan imposible adquirir aun una media perfeccion en los **Estudios Teologicos** y **Canonicos**, sin estudios, y conocimtos. de los origenes christianos, como lo es, el qe. un hombre vendado camine largo trecho sobre una linea recta y en suelo desigual.

En esta Rl. Universidad **no hay Catedra de Historia, ni de Disciplina Eclesiastica**, y en nuestros Colegios tampoco hay enseñanza de estos conocimtºs auxiliares. Y es cosa averiguada, que cuando no se ministran a los Jovenes ideas elemntales en curso arreglado de las nociones preliminares qe. pertenecen no solo al adorno de las Ciencias, sino tambien a su perfeccion y cumplimtº, se quedan, sino todos, los mas en su respectiva carrera imperfectos, y superficiales: y como los simples elementos de las Facultades de Teologia, y Canones, ministrados pr. decirlo asi, en seco, llegan a fastidiar pr. falta de la sazon y condimtº que prestan la Historia, y los buenos libros qe. tratan de ella, se observa por esto, qe. los mas se resfrian dexando sin cultivo, a no ser pr. una feliz casualidad, los conocimtºs. qe. adquirieron en los Colegios.

Por todo esto, y deseando qe. prosperen los **estudios Eclesiasticos** de este Rl. Convictº., renuevo hoy mi antigua solicitud ante la Superioridad de V. E. para que se sirva mandar qe. los Jovenes cursantes de Teologia y Canones estudien estudien durante sus cursos la **Obra de las Antiguedades Christianas/ de Julio Lorenzo Selvagio** en la forma qe. expuse en la adjunta copia de la representacion qe. dirigi al Soberano; y siendo necesario pª qe. este Estudio no decaiga, sino se perpetue, tengan los Jovenes de una y otra facultad un poderoso alicitivo, y siendolo para este fin el establemtº de una Catedra, no encuentro otro medio, qe. la **conversion de la Catedra de Mtrº, de las Sentencias en una de Antiguedades Christianas**, qe. V. Exª siendo de su Supºr. arbitrio, y en uso de las facultades, qe. le competen, podra mandar se verifique asi, y del modo qe. hizo pr. esta Superioridad **la conversion de la Catedra de la Lengua de Indios en una de Filosofia Moral.**

Doy pr. reproducido aquí todo lo qe. crei oportuno exponer, y expuse al Rey Ntrº Señor en el citado recurso. Tambien debo protestar, que, estas solicitudes **no son efecto de un animo propenso a novedades**, sino de un convencimtº y firme persuacion de la conducencia, y aun **necesidad de estos establecimientos pª la perfeccion de los Estudios** de esta Rl. Casa **cuya gloria, y beneficio, debo promover en cumplimtº y desempeño de mi cargo.**

A impulsos de esta persuacion no he perdonado diligencia alguna de las qe. he creido oportunas para el establecimtº de una **Catedra de Antiguedades Christianas**; y como el principal requisito para su logro es la dotacion de ella, no contento con haber suplicado a S. M. para qe. se dignase mandar se le hiciese algun señalamtº del ramo de suerte qe. aunqe. cargado de pensiones no siendo todas perpetuas, dexa lugar pª. qe. a esta Catedra se haga alguna asignacion; no contento con esto, digo, he apurado otros arbitrios, y al fin **he conseguido la cantidad de quatro mil pesos pª principio de esta dotacion,** los qe. me obligo a depositar luego qe. entienda haberse verificado esta conversion o fundacion de la Catedra de Antiguedades, o qe. fuere del Supºr. agrado de V. E.

Los reditos de dhos. quatro mil ps. quando mas pueden importar al año ciento sesenta ps., impuetsos al quatro pr. ciento, pr. cuya razon spre. es necesario qe. pr. la dignacion del Soberano se haga la asignacion qe. parezca convente. en dhº ramo de Suertes qe. no especifique en la citada representacion.

Pero baxo la proteccion Superior de V. Exª no solo quedara allanado este paso, sino tambien se realizaran estos dos proyectos literarios en todas sus partes. Esta confianza la inspira esa singular y noble propension al beneficio publico, qe. caracteriza a V. E. la qe. acreditada con innumerable hechos de beneficencia, y generosidad segun consta del Expdte. obrado en la materia. Su dotacion es de trescientos ps. situados en las vacantes de catedras. Aunqe. este arbitrio parece a primera vista mas adaptable, y convente. pero tiene sobre si un obstaculo de bastante consideracion, pr. qe. el ramo de vacantes es muy diminuto, de modo qe. a veces la Rl. Escuela ha integrado de sus fondos, o Propios esa dotacion, la que al fin es de temer, no tenga cumplimtº a menos que la Rl. Universidad (cuya antigua generosidad pregonan sus innumerables y quantiosas erogaciones, asi para los objetos de piedad, como pª el servicio de S. M. bien y utilidad del Publico) a menos, repito, qe. la Rl. Escuela tome los recursos de gravar todo grado de Bachiller en veinte ps. mas de su costo, o de deducir de los grados mayores igual suma, o la qe. fuese necesario para completar la dotacion impuesta sobre las vacantes de Catedras. **En recompensa tendria la Universidad no solo la gloria de haber pr. su parte prosperado las beneficas intenciones del Soberano, sino tambien el logro de los qe. se graduarian de Doctores en Matematicas; porqe. habiendo dos Catedras en cada Facultad, hay lugar para conceder grados en ella, y los conferidos en Matematicas serian estimables, haciendolos iguales a los demas grados mayores,** y con sufragio no solo en las votaciones de Catedras de Matematicas, sino tambien en las de Filosofia, y Medicina.

Todo lo expuesto hasta aqui se reduce a tres proposiciones fundamentales, de cuya verdad, e importancia no puede racionalmte., dudarse. Primera. Es necesario qe. tengan debido cumplimtº los Superiores, y saludables determinaciones del Soberano sobre el **estudio y propagacion de las Matematicas**; asi lo exigen la obediencia y el reconocimiento. Segunda: El medio, qe. se tomo pª este fin ha contribuido tan poco, qe. puede decirse nada, como lo ha manifestado una constante, y triste experiencia de años, y como subsisten las mismas causas, y razones, y subsistiran probablemente, tampoco contribuira pr. si solo en lo sucesivo. Tercera: Aplicada, o erigida una Catedra de Matematicas a beneficio del Rl. Convictº, seran indudablemte. vencidos los obstaculos, y tendran puntual cumplimtº las útiles, e importantes miras del Rey Ntrº Sºr. Luego, qualesquiera qe. sean las dificultades pª allanar, y facilita este Estudio, ellas dexan de serlo á vista de las grandes ventajas qe. deben resultar, adoptado, y puesto en obra este pensamiento, qe. me han deseo de ser util a mi Colegio.

ministrado las continuas meditaciones a qe. me contraen la inclinacion y el

A estos mismos estimulos obedeci, quando en el segundo recurso, cuya copia igualmente, acompaño, suplique a S. M. se dignase mandar el Estudio de las **Antiguedades Eclesiasticas a los Cursantes Teologos** y **Canonistas** de este Rl. Convictº pr. la Obras de Julio Lorenzo Selvagio como tambien el qe. la Catedra del Maestro **de las Sentencias** se convierta en la de dhas. Antiguedades Christianas.

La suma importancia, o pr. mejor decir, la indispensable necesidad de este Estudio para la Teologia, y Canones es conocida, y recomendada pr. todos los sabios, y autorizada con la practica de casi todas las Universidades del Mundo. En solo España, cuento siete Universidades como son la de **Salamanca**, de **Alcala** de **Santiago**, de **Granda**, de **Osma**, de **Orihuela**, y de **Valencia** qe. tienen Catedras de Antiguedades Eclesiasticas, bajo de diferentes nombres, ya de Disciplina, ya de Historia Eclesiastica, ya de Concilios asi Generales como Particulares. Las mismas Catedras tienen **los Estudios Rs. de Madrid**, la Academia establecida en la Rl. Casa de Sn. Felipe Neri de esa Corte, y en el Colegio de **Sn. Ildefonso de Murcia**. En este Colegio, y en la Universidad de Valencia se ha mandado expresamte. el Estudio de las Antiguedades Christianas del citado Salvagio.

Quando todo esto no fuera sobrado, como lo es, pª reclamar semejante Estudio, lo seria pr. si sola la consideracion de la naturaleza, y esencia de la Teologia, y Drº. Canonico, aun comprendiendo bajo la denominacion de **Drº Canonico las Colecciones Modernas**, esto es, el cuerpo de las Decretales. Cuidadosamente hago esta distincion, pr. qe. algunos conocedores con tanto donayre, como razon la hicieron entre Cannistas y Decretalistas.

Siguiendo esta diferencia, y retrocediendo **desde Graciano**, y su coleccion hasta los primeros dias del establecmtº de la Yglesia, no se puede dar un paso acertado sin el conocimtº de las Antiguedades Christianas, pr. qe. lo practicado, y recibido de todo este tiempo es lo qe. hace rigurosamte. lo qe. llamamos Drº Canonico. La mayor parte de los Jovenes qe. se dedican a la carrº Ecca. prefieren el estudio de la **Jurisprudencia**, tanto que en tiempos anteriores fue preciso qe. esta Superioridad mandase a solicitud, y representacion de los Jesuitas Rectores del antiguo Colegio de Sn. Martin, qe. **todo colegial de Beca de Merced estubiese obligado a estudiar la Teologia desacreditada entonces.** Es necesario ser muy peregrino en las Ciencias Eclesiasticas para ignorar o dudar, qe. la del Eclesiastico, y conducente al buen desempeño del Ministerio Pastoral es el **Drº Canonico antiguo** qe. un sabio lo denomina el **Arte de la Paz, calificando el cuerpo del Drº Moderno con el nombre de Arte de la Guerra.**

Pero aun contrayendose a los qe. militan en el Foro, es tambien necesario pa. estos el conocimtº. de la Disciplina Antigua. Aunque parezca extraña la opinion de cierta Auto ridad, quedara sellada en la memoria de los habitantes de este Continente, y perpetuada en los fastos de este Rl. y Mayor Convictº. de Sn. Carlos.

Excmº. Señor

(Rúbrica)

Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza

Noviembre de 1794.

Señor:

El Rector del Rl. y Mayor Colegio de Sn. Carlos de Lima a los Pies de V. M. intimamente, penetrado de la Veneración, Amor, y fidelidad qe. justamte. exige Vtra. Soberania, y a impulsos de los vivos deseos de desempeñar con qta. exactitud le fuere posible el delicado, y noble Ministerio, con qe. se ve honrado, y animado pr. otra parte, con la segura confianza qe. le inspira el distinguido aprecio de Vtra. M. á sus fieles Vasallos Americanos, ha resuelto poner en Vtra. muy Alta y Soberana consideración un breve resumen de sus **meditaciones sobre el importante Estudio de las Matemáticas en la capital de la América Meridional.**

Entre las Catedras qe. tiene la Rl. Universidad de Sn. Marcos hay una de **Prima de Matematicas** con setecientos noventa, y dos ps. de Dotacion anual,

qe. exhiben las Rs. Caxas de Lima. Como este Estudio no ha tenido todo el aprecio que justamte. merece, de los muy pocos, qe. se han dedicado a él, unos lo han hecho pr. una extraordinaria, y cabal aficion, y otros solo pr. obtener la Catedra a vista de la seguridad de su logro proporcionado pr. la falta de Profesores. Y de esto ha provenido, qe. jamas se hayan presentado Concurrentes pa. disputarla. Con lo qe. es visto, qe. no se han llenado las saludables miras, qe. influyeron en su Fundacion. Pero el Rl. Colegio de Sn. Carlos puede servir de un poderoso medio pa. hacer conocer las preciosas utilidades, y necesidad de las Matemáticas, como tambien para extender, y perpetuar su estudio.

Al mencionado **Colegio principal, y casi único del Perú, y donde se educan los Nobles del Reyno**, se le prescribio en su reforma por la Rl. Junta de Aplicaciones de Temporalidades, el Estudio de las Matemáticas, como auxiliares indispensables de la verdadera Fisica, qe. en el secultiva. Sin embargo ni esta su relativa necesidad pa. la adquisicion de los conocimtos. Fisicos, ni su absoluta e inestimable utilidad, o mas bien necesidad pa. otros tantos fines importantes, finalmente, ni el profundo respeto debido a la legitima autoridad, qe. impulso y mando su Estudio, fueron bastantes para recomendarlas, y disipar la contraria preocupacion; de lo qe. dimano qe. insensiblemte. fue decayendo su enseñanza, y acaso se hubiera ya aun olvidado, si el suplicante no hubiera opuesto con firmeza, y constancia todos los medios oportunos, apoyandose sobre una cedida, y formal proteccion de Vtr^{os}. Virreyes. Y aunqe. en esta virtud florescan en el dia las Matematicas en el Rl. Convict^{o}., y en vez del tedio, y desprecio, con qe. se miraban, haya sucedido su aprecio, y aficion, con todo si la Juventud estudiosa no es estimulada con algun premio de utilidad, y honor, es de temer con sobrados fundamtos. que al fin se dexen de cultivar, y sufran el abandono anterior.

Este doble incentivo del honor, y del interes los proporcionan las Catedras, y pr. esto los Gloriosos Predecesores de V. M. adjudicaron al citado Colegio tres Catedras, de **Filosofia**, de **Teologia** y de **Dr^{o} Romano**, pr. cuyo medio prosperan los Estudios de sus respectivas facultades. A este exemplo para asegurar, y fixar perpetuamente, no solo la enseñanza de las misms. Matematicas, sino tambien de la verdadera Fisica, nada conduciria mas eficasmte. qe. la adjudicacion de la citada Catedra de Matematicas al Rl. Convict^{o}. de Sn. Carlos, pa. qe. sus Alumnos despues de los dias del Dr. Dn. Cosme Bueno, qe. la obtiene, la poseyeran pr. medio de Oposiciones rigurosas en la forma qe. las demas qe. gozan.

Si este Expedte. no fuese del Rl. agrado de V. M. hay otro medio, qe. en cierto modo parece mas ventajoso, y adaptable, y es fundar una nueva Catedra de Matematicas, pa. qe. la sirvan los Colegiales Carolinos, con la asignacion de trescientos pesos anuales, deducidos de los setecientos noventa, y dos, qe. tiene la de Prima, y quedando esta con la dotacion de quatrocientos noventa y dos ps., cuyo Catedratico **con los emolumtos. de los Almanakes, Examenes de Pilotos, y otros Oficios, qe. sin su aprobacion no se puede exercitar, disfrutará aunqe. pco algo mas de los referidos quatrocientos noventa, y dos pesos.**

Pero aun quando no hubieran esos emolumentos, no por eso dexaria de apreciarse, y solicitarse la Catedra, pues otras de menor señalamt^{o} aunqe. no de Prima, se disputan con ardor, y empeño. En fin todo es menos, como se estime, extienda, y perpetue el Estudio de Ciencia tan noble, para cuyo logro es eficacisimo el arbitrio expuesto; por quanto teniendo los jovenes estudiosos alicitivos de una Catedra dotada, no decaera esta enseñanza, y estos mismos Escolares continuaran cultivando sus conocimt^{os}. p^{a}. poder, quando ya esten mas formados, y fuera del Colegio, obtener la de Prima de Matematicas, principalmte. si Vtra. M. se digna declarar a ésta como Escala tan inmediata, como las Catedras de Visperas, y de otras Facultades, pa. las demas de Prima de modo qe. si el **Catedratico de Prima de Matematicas fuese Dr. Dr.Medico, Jurista o Teologo**, este casa uno de estos en igual aptitud, qe. los vespertinos pa. poder obtener la de Prima de la Facultad, de qe. fuese Doctor.

Ya divisara V. M. la risueña perspectiva qe. no muy a lo lejos descubre la propagacion de las luces, qe. desprenden las Matematicas, y la verdadera, y curiosa Fisica. Es muy feraz el suelo Americano, y encierra un inmenso tesoro no conocido; Y **quantos hallazgos no se haran asi en los objetos propios de la Historia Natural, como en la Geografia del Reyno con las facilidades, qe. ministran la Fisica y Matematicas?** La falta de estos conocimientos ha formado hasta el dia un **obstaculo invencible al progreso** en estos dos ramos, como en otros de igual importa. qe. no se indican, pero qe. estando presentes en la alta comprehension de V. M. son igualmte. eficaces pa. inclinar su Rl. Animo a favor de la presente solicitud, pues todo cede en beneficio de sus amados, y fieles vasallos.

Lima y Nove. 23 de 1794.

Señor:

Vtrº. mas humilde y fiel vasallo, postrado a Vtrºs. Pies protesta su amor y lealtad.

Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza.
(Rubrica)

(A. G. I. Audiencia de Lima folio 248).

23 Nov. 1794.

"Entre las graves incidencias de la expatriacion de los Regulares de la Compañia el mas importante objeto que ocupo la atencion, y el tierno paternal corazon del gran Carlos Tercero, glorioso Predecesor, y Padre de V. M. fue la mejor educacion Christiana, y literaria de vuestros fieles, y amados vasallos, no solo en la Peninsula, sino también en vuestros Dominios de las Americas. A impulsos de esta Real beneficencia, y en obedecimiento a las Soberanas resoluciones, la Real Junta de Aplicaciones de la Ciudad de Lima reunio los dos antiguos Colegios, el Real de San Martin, y el Mayor de San Felipe, formando de ambos el Rl. Convictorio de San Carlos, donde al presente, como en el principal, y casi unico, se educan los Jovenes de todo el Peru y para su mejor ilustracion prescribio Planes de Estudios, que llevados a debida execucion, se han logrado progresos tan ventajosos, que estos mismos provocaron despues a mejorar las idea, y acercarse mas a la ultima perfeccion posible, que a los principios se diviso como termino muy remoto, atendidas las circunstancias locales, y entre otras la escaces de Maestros. Una de las pruebas decisivas de estos adelantamientos es **el nuevo Plan de Estudios, qe. por orden de Vtr.: Virrey D. Teodoro Lacroyx formo el actual Rector de dhº Convictorio**, y en cuyo examen, y aprobacion esta entendiendo Vtrº. Supremo Consejo de las Yndias.

Despues de haver el mencionado Rector felizmte. establecido el estudio de la Religion pr la obra del Padre **Pouget**, y el de las Matematicas tan olvidadas, y tenidas como inutiles, aspira hoy a dar mayor realce, y firmeza a los estudios de **Theologia**, y **Sagrdºs. Canones.**

Es verdad muy notoria, que ninguna de estas dos facultades puede adquirirse debidamnte. sin el conocimtº de la antiguedad Eclesiastica, cuyo estudio tiene tanta conexion con el de los Dogmas de la fe catholica, que no es posible conocer estos, exponerlos, y defenderlos, sin internarse hasta la mas distante antiguedad del Christianismo en toda su extension. Sin la inteligencia de las Santas costumbres antiguas, de los Ritos, Ceremonias, en una palabra de toda la Disciplina primitiva de la Yglesia, serán spre. confusas, debiles e imperfectas las ideas, que prestan los compendios Theologicos, y Canonicos, qe. estudian los Jovenes.

Tanto importa por cierto el conocimtº de los origenes, o antiguedades Christianas, y tanto es su influjo en los progresos de la Theologia, y Canones, que con su auxilio se elevan estas Cienciasa a su perfeccion, y se precipitan a su ruina si se abandona el estudio de la respetable antiguedad. A este benefico influjo se debe la **ilustracion de los primeros siglos de la Yglesia**; de

modo qe. al paso qe. en los tiempos posteriores se fue perdiendo de vista a la antiguedad, cubrio sensiblemnte, toda la faz de la Yglesia una negra, y espesa **nuve de ignorancia, se debilito el rigor de los Canones, la corrupcion de las costumbres crecio htª el exceso,** y se subsiguieron otros males, qe. al al que los considera llenan de un Santo terror, y espanto. Al contrario, luego qe. en la feliz renovacion de las Letras **en el siglo diez y seis ocupo los animos el ardor y empeño de desenterrar las antiguedades christianas,** toda muda de semblante, la Teologia, y los Canones recuperan su pasada dignidad, y decoro.

Por esto parece muy util, o mas bien necesario, qe. a los Jovenes se les ministren en semilla, y al mismo tiempo qe. cursan estas dos facultades, todos aquellos conocimtºs. auxiliares, qe. no solo las complementan, sino tambien costean su adorno, y vinculan su estimacion; porque por un triste experiencia se ha advertido, qe. aquellas facultades, ó Ciencias, cuyos elementos no se adquieren en los Colegios, y Universidades, o se sepultan enteramente, en el olvido, o se mantienen imperfectas, y aun asi cultivadas por muy pocos.

Por esto parece extraño, qe. prescribiendose a los Colegiales de Sn. Carlos el estudio de la **Histª. de la Filosofia,** y pª la mejor intelligª, de las **Instituc. de Justiniano,** las **Antiguedades Romanas** escrita **pr. Heineccio,** no se huviese igualmte. exigido pª la Theologia, y Canones el estudio de las Antiguedades de la Yglª, siendo incontestables quando menos, una misma la necesidad respectiva de unas, y otras antiguedades. Pero tambien es cierto, qe. cuando la Rl. Junta de Aplicaciones formo el Plan de Estudios, aun no se havian publicado Obras proporcionadas sobre esa materia. Pero ya tenemos una Institucion perfectas de los origenes christianos escritas por el Docto, y piadoso Napolitano **Julio Lorenzo Selvagio.** Para llenar pues aquel vacio a qe. obligo la falta de Libros, ha deliberado el Suplicante, qe. en los proximos, y demas cursos sucesivos de Theologia, y Canones tenga entre manos los Estudiantes aquellª Obra, la lean, y estudien; los Theologos segun la serie, y correspondª de los Tratados de Teologia, y los canonistas sin mayor alteracion del orden de dhª obra, como qe. es casi uno mismo con el de las instituciones del propio Selvagio, qe. son las que estudian los Colegiales Carolinos.

Ni este nuevo estudio dilatara los cursos de Canones, y Teologia, lo primero porqe. no se exigira de los Escolares el servil trabajo de la memoria al pie de la letra, sino una lectura detenida, y reflexionada, de que daran razon todas las noches á la hora de sus Conferencias. Lo segundo porq. en la Obra de las antiguedades no van a adquirir tanto nuevas ideas, quando una extension, y explicacion de las que fueren recibiendo suscintamente, y con especialidad los Canonistas, para quienes los origenes christianos son unos preciosos Comentarios de las Instituc. de Selvagio.

Y para solidar mas este Estudio tambien estaran obligados a tener **conferencias publicas** de quince en quince dias, y a componer, durante el curso, alguna disertac. que no bajaran de quatro sobre asuntos q. el Rector les diera con la debida anticipacion: asimismo deberan leer quatro vezes sobre puntos roteados a las quarenta y ocho horas del sorteo por espacio de media hora, y sufrir el Examen de dos Estudiantes p. igual o mayor espacio de tiempo, y no cumpliendo con todo esto, no podran obtener la Vanda de Maestros y Colegs. mayores.

El feliz exito en el estudio de la Religion, q. hacen todos los Colegiales por el **Cathesismo mayor del Padre Pouget,** establecido por el Suplicante, es un apoyo cierto de igual suceso en el de las antiguedades Christianas, cuyo estudio al paso q. instruye y llena de veneracion, sirve tambien de recreo, y honesto entretenimtº. (1).

Con todo, por laudables q. sean estos establecimtºs, no llevan consigo la seguridad de perpetuarse. La voluntad del Sumo Ymperante, y los aliciti-vos del premio son los unicos medios de fijarlos. Para obtener uno y otro, impelido el Suplicante de un zelo, y ardiente deseo del aprovechamtº. de la

(1).—Ver la obra del P. Pouget (Lyon 1938. pág. 25) por Jean Guitton, en que estudia la profunda concepción del Padre Pouget en sus grandes estudios exégeticos.

Juventud Peruana, a cuyo frente se halla colocado, se acoge a la Rl. piedad y grandeza de V. M. para que dignandose aprobar, y prescribir a los Theologos, y Canonistas cursantes del Rl. Convº. de Sn. Carlos el Estudio de las Antiguedades Christianas, estienda igualmte. su Suprema beneficencia a mandar q. la Cathedra del Maestro de las Sentencias, propria del Convictº., se llame, y sea en adelante de Antiguedades Christianas, siendo estas la materia sobre q. los candidatos hayan de sufrir los examenes pa. su provision, q. debera ser de quatro en quatro años que es la duracion prefijadas para la posesion de la del Maestro.

Esta se fundo con la dotacion de quinientos pesos anuales, pero recargado de censos. y reditos no pagados, el fundo sobre el que estaba su situacion, se perdio el principal tiempo que los Regulares expatriados gobernaban el Colegio de San Martin. Con todo cerca de un siglo se conserva dha. Cathedra, y la disputan con empeño los Colegioles; porq. asi indotada, estimula la Juventud, no solo por el honor de obtenerla en triunfo, sino tambien porq. por una laudable, y uniforme practica de vuestros Reverendos Arzobispos se ha constituido escala en las provisiones de Curatos. Esto manifiesta quanto fermento causan las Cathedras en la aplicacion de los Escolares, y de quanta importancia sera principalmte. para los Canonistas, el establecimtº. de una Cathedra de Antiguedades Christianas, convirtiendo en esta la del Maestro de las Sentencias. Conversion por cierto utilisima, porq. dha. Cathedra de Antiguedades traera consigo ademas de las inestimables ventajas peculiares a este genero de Estudios, la de hacerse comun a Theologos, y Canonistas, y que los Profesores de una, y otra Facultad logren esta escala para Curatos; quando al contrario la del Maestro es limitada, y reconocida de todo el mundo por muy necesaria, se recomienda, y sostiene por si, y por las proporciones q. ofrece en la carrera de la Yglesia y de las Letras.

En la América meridional jamas se ha visto un curso reglado de Canones, de donde proviene, que en otros Colegios asi como en los antiguos de San Felipe, y San Martin reunidos hoy en el de San Carlos, **no se estudian, ni se estudiaban los Canones, recibiendo los Jesuitas, por un increible trastorno de cosas los grados mayores, y menores en Facultad, qe. no havian saludado:** abuzo deplorable, q. debe desterrarse para siempre, y para q. no se incurra de nuevo en el, sin que se fige su estudio, es preciso q. los Juristas tengan un alicitivo, que los provoque, y obligue a cultivarlos, lo que se conseguirá principalmte. con el Estudio de las Antiguedades Eclesiasticas en el modo antes explicado y fortalecido con el establecimtº. de una Cathedra de las Antiguedades.

Las del **Maestro de las Sentencias** se ha mantenido en las Escuelas mas por este **tenaz apego,** y respeto con q' se conservan los viejos establecimtºs. que por su utilidad, que en el dia es reducida a muy poca cosa. Quando el Libro **Manual de Lombardo** apesar de su cnfusion y otros defectos notables, era el q. decoraban los Estudiantes, y explicaban los Maestros: quando al favor de la oscuridad de los siglos pasados era sin duda el mejor sumario de la Theología, entonces fué laudable la fundación de Semejante Cathedra. **Los tiempos son muy otros, y por eso han cesado esas justas causas, q. nunca lo fueron para jurar en sus palabras.**

La Cathedra, y por consiguiente el estudio de las Antiguedades Christianas tienen al contrario otra prerrogativa especial, y es, que estas conducen tanto, y aun mas q. todos los Comentarios de los Libros de las Sentencias para la intelig^{a} de esos pocos, e indigestos restos de la Antiguedad, q. recopila el Maestro con especialidad en su quarto Libro. En fin cualquiera q' sea la utilidad de la Cathedra del Maestro de las Sentencs. esta la conseguiran los Colegiales de aSn Carlos en las oposiciones frequentes que hacen a las Cathedras de Theologia de la Rl. Universidad en las q. exponen el compendio de Lombardo. Pero no tienen como adquirir aquellas precosas utilidades q. da el estudio de las Antiguedades Sagradas, y carecen de los estimulos que los empeñen en su cultivo por no haber Cathedras de ellas.

Todo esto lizongea la esperanza de q. V. M. por su nativa bondad, y propension al mejor estar de sus muy amados vasallos, se dignara acceder a esta solicitud tn importante para la **prosperidad de las Ciencias Eclesias-**

ticas en sus Dominios Americanos, y tanto mas quanto no es ella una novedad impertinente, ni perniciosa, antes bien muy recomendada, y autorizada con la fundacion de igual Cathedra con el titulo de **Disciplina Eccla.** en la Univers^{a} de Valencia.

La comun, y casi unica carrera a q. se destinan los Americanos q. se consagran a las Letras, es la de la Yglesia. Quan precioso es pues, quan util y neces^{o}. q. los Parrocos, y demas Sacerdotes, q. son los Doctores de la Ley, conozcan a fondo, no solo en los Dogmas, y la Moral, sino tambien en las costumbres, ritos y seremonias de la Ygla. la verdad, y santidad angusta de nuestra Religion cuya imagen se halla fiel, y perfectamte, copiada, y con los colores mas vivos de sus origenes, o antiguedades. Y que causa mas justa, que motivo mas noble puede presentarse pa. q. la Suprema Dignacion de V. M. apruebe, y proteja un establecimt^{o}. que derechamte. se encamine a este fin. Asi engrandecera V. M. su glorioso nombre hta. lo sumo, atraera sobre su sagrada persona las bendiciones del cielo, y sus amados vasallos, cuya intruccion y piedad sera en razon de la q. tengan sus Pastores, dirigiran agradecidos sus votos al Omnipotente con mas ardor, y con devocion mejor esclarecida.

Pero Señor, si fuere posible, y lo permiten las tristisimas circunst. del tp^{o} presente, V.M. y. spre. tiene abierto el tesoro inagotable de su bondad generosa, dignese dotarla con el señalamt^{o} q. fuere de Vtr^{o} Supremo arbitrio, destinando para esto el Ramo de Suertes, o qualquiera otro, que no perjudique a Vtr^{o} Rl. Herario. Quando no hubiese lugar a esta gracia extraordinaria, spre. sera ventajosa la conversion de una Cathdra. en otra.

Finalmte. recuerda el Suplicante, q. por Rl. Orden de Vtr^{o} Augusto Padre con fha. **25, de Agosto del año 1768,** se mando a Vr^{o} Virrey D. Manuel de Amat para q' provisionalmte. aplicase al Rl. Colegio de Sn. Martin de las rentas del Colegio de Sn. Pablo de Lima los fondos q. necesitase pa. su subsist^{a}. Aunq. la necesidad de dh^{o}s. fondos es notoria, el giro lento, que suelen llevar los Expediens. quando ocurren dificultades graves, ha entorpecido las aplicaciones ofrecidas, e indispensables segun el pie de reforma conq. se entablo el Rl. Convt^{o} de San Carlos. Pero como la dotacion de esta Catha. no es de primera necesidad, y q. toque a lo mas esencial de la subsistencia del Colegio, parece no estar comprendida en los terminos de Vta. Rl. Orden; pero lo esta ciertamte. en la bastisima extension de Vr^{o}. poder, bondad y grandeza.

Quando la dulzura y la humanidad presiden sobre el Trono, su magnificencia no aterra, no intimida el explendor de la Magestad, al contrario concilian el amor con el profundo respeto, animan, y llenan al mas cobarde y encogido de dulces consuelos, y bien fundadas esperanzas: todo es risueño y lizongero. Dichosa la suerte de los Españoles.

Con estos trasportes de gozo crece la confianza, y esta hace que el Suplicante en una entera sumision a la Suprema voluntad de V. M. adelante su solicitud hta. este punto, para solidar, perfeccionar y perpetuar el Estudio de las Ciencias Eccles. en Vtr^{o} Rl. Convictorio de Lima, a cuyo frente se halla colocado. Sin un conocimt^{o} seguro de esa heroica generosidad, perpetuo movil de las bellas acciones de Vtra. Mag. no daria este vuelo a sus pretensiones.

Lima y Noviembre 23, de 1794.

Vtr^{o} mas humilde y fiel vasallo postrado a Vtr^{o}s. Pies protesta su amor y lealtad.

Dr. Toribio Rodríguez de Mendoza.

(Rubrica)

(A. G. I. Audiencia de Lima folio 300).

Razón de los Abogados en ejercicio que existían en Lima en el Siglo XVIII

El D.D. Ambrocio Cruz	
El D.D. Jose Antonio Mayora y Ligero	1760
El D.D. Manuel de Herrera y Sentmanat	1760
El D.D. Jose de Herrera y Sentmanat	1768
El DD. Miguel Mariano Valdivieso	1768
El D.D. Antonio de Torres y Balenzuela	1768
El D.D. Miguel de Ordapileta	1768
El D.D. Juan Garcia de Ribas	1776
El D.D. Salvador Marcelo de Castro	1778
El D.D. Francisco Jose de Arrue	1778
El D.D. Jose Alexandro Jayo	1783
El D.D. Manuel de Salas y Colmenares	1783
El D.D. Ignacio Benavente y Silba	1783
El D.D. Juan Jose de Castro y Cardenas	1784
El DD. Tiburcio José de la Hermosa	1785
El D.D. Jose Mantilla y los Rios	1785
El D.D. Francisco Xavier de Benavides	1785
El D.D. Jose de San Martin	1785
El D.D. Marco de la Portilla	1788
El D.D. Jose Fernando Barrantes	1791
El D.D. Jose Paredes	1791
El D.D. Manuel Villaran	1791
El D.D. Jose de Armas	1792
El D.D. Juan Jose de Asencio	1793
El D.D. Mauricio Calero	1794
El D.D. Antonio Padilla	1794
El D.D. Jose Jeronimo Antonio de Vibar	1794
El D.D. Manuel Jose Rodriguez	1794
El D.D. Manuel de la Fuente y Murga	1796
El D.D. Manuel Peres Tudela	1796
El D.D. Gregorio Luna	1796
El D.D. Francisco Vargas	1796
El D.D. Justo Figuerola	1797
El D.D. Justo Ostolaza	1797
El D.D. Manuel Lorenzo Vidaurre	1797
El D.D. Mariano Tagle	1797
El D.D. Jose Miguel del Castillo	1798
El D.D. Jose Antonio Navarrete	1798
	1798

El D.D. Pedro Corvalan ... 1801
El D.D. Ignacio de Pro ... 1802
El D.D. Pedro Jose de Necochea ... 1802

ABOGADOS RECIBIDOS QUE NO ACTUABAN

El DD. Francisco Sabedra ... 1766
El D.D. Narciso Aragon ... 1766
El D.D. Domingo Moyano ... 1766
El D.D. Gaspar Antonio Ramirez ... 1767
El D.D. Pedro Antonio de Arguedas ... 1768
El B.D. Martin Tello ... 1776
El D.D. Diego Brabo del Ribero ... 1777
El D.D. Ignacio Orue y Mirones ... 1778
El B.D. Lorenzo de la Puente Carrillo ... 1778
El D.D. Andres de Amezaga y Zavala ... 1778
El B.D. Jose Dancourt ... 1779
El B.D. Antonio de Boza y Valle ... 1783
El B.D. Fernando Garrido y Portilla ... 1784
El B.D. Gaspar de Aguirre ... 1785
El D.D. Manuel de la Fuente y Chavez ... 1786
El B.D. Pedro de Fuentes y Berrio ... 1786
El B.D. Ignacio Valdivieso ... 1788
El D.D. Fernando Salazar y Carrillo ... 1789
El B.D. Manuel de Berasan ... 1791
El B.D. Juan Miguel Vergara y Mudarra ... 1792
El B.D. Jacinto Calero y Moreira ... 1792
El B.D. Jose Valentin Huydobro y Cicilia ... 1793
El D.D. Gaspar Ceballos, Marques de Casa Calderon ... 1793
El D.D. Manuel Agustin de la Torre y Villalta ... 1793
El D.D. Cayetano Sandoval † ... 1793
El B.D. Juan Jose Taboada ... 1793
El B.D. Jose Maria Negron ... 1795
El B.D. Santiago Ramirez ... 1796
El B.D. Felipe Lledia ... 1796
El D.D. Juan de Buendia y Lescano ... 1796
El D.D. Joaquin Mansilla ... 1796
El D.D. Francisco Valdivieso † ... 1797
El B.D. Carlos Jose Lizon y Moran ... •1798
El B.D. Juan Antonio de Anduesa ... 1799
El B.D. Jose Larrea ... 1801
El B.D. Pedro Llanos ... 1802
El B.D. Gaspar de Osma ... 1803
El B.D. Jose Maria Montaño ... 1803
El D.D. Tomas Pasquel ... 1803

ABOGADOS ECLESIASTICOS QUE RECIDIAN EN ESTA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Canonigo El DD. Domingo Larrion ... 1747
Id. El D.D. Bartolome Matute y Melgarejo ... 1757
Cura El D.D. Buena Ventura de Tagle y Izazaga ... 1770
Id. El D.D. Matias Goya y Cosio ... 1773
El DD. Justo Antonio de la Cueva ... 1773
El DD. Gaspar de Ugarte ... 1774
El DD. Alejos Jose de Vasques ... 1775
El D.D. Toribio Rodriguez de Mendoza ... 1779
El B.D. Pedro Fernandez y Cordova ... 1781

	El B.D. Domingo Pacheco	1781
Cura	El D.D. Mariano de Orue y Mirones	1783
Prevend.	El D.D. Luis de Santiago	1783
Cura	El D.D. Jose Pinto y Torres	1788
	El DD. Jose Gervacio de Porras	1788
	El D.D. Jose Antonio Hurtado y Villalta	1791
	El D.D. Jose Antonio Sanchez	1791
Cura	El D.D. Cecilio Tagle	1791
Id.	El B.D. Jose Felipe Huydobro y Cicilia	1793
Id.	El D.D. Carlos de Orbea	1793
Id.	El D.D. Francisco Pasqual de Erazo	1793
Id.	El DD. Jose Mariano Aguirre	1793
Id.	El B.D. Mariano Bacilio de Arrieta	1795
	El D.D. Blas de Ostolasa	1795
Cura	El D.D. Pablo Gonzalez	1796
	El D.D. Pedro Vasquez de Velasco	1796
Cura	El B.D. Luis Antonio Aristizabal	1797
	El B.D. Joaquin Mendoza	1797
	El B.D. Jose Jorge de Vidaurre	1798
	El D.D. Pedro Jose del Castillo	1798
Cura	El D.D. Jose Maria Villegas	1798
Id.	El D.D. Jose Antonio Vergara	1799
	El D.D. Jose de Zarate	1800

ABOGADOS AUSENTES Y LUGAR DE SU RESIDENCIA

Guamanga	El B.D. Francisco Chaves	1772
España	El DD. Tadeo Brabo del Ribero	1777
Id.	El D.D. Manuel Ruiz Davila	1780
Arequipa	El B.D. Felicano Gomez	1781
Id.	El B.D. Evaristo Gomez	1790
Nasca	El B.D. Baltasar de Polo y Quebedo	1793
España	El D.D. Antonio Jose de Sarrao	1794
Guayaquil	El B.D. Manuel Jose Roca	1794
Huanuco'	El B.D. Jose Gregorio de la Mata	1794
Chile	El B.D. Matias Machuca y Larrea	1797
Tucuman	El D.D. Pedro Antonio Arias	1798
Ica	El B.D. Pedro Fernandez Valdelomar	1798
Tarma	El B.D. Santiago Portales	1798
Arequip	El D.D. Pedro Mariano Goyoneche	1798
Guamanga	El B.D. Martin Jose de Moxica	1802
España	El B.D. Jose Feliz de Campoblanco	1802
España	El B.D. Francisco Cavellos y Mesa	1795
Moquegua	El D.D. Feliciano Nieto	1795

ABOGADOS QUE SE IGNORABA EL LUGAR DE SU RESIDENCIA

El B.D. Tadeo Fernandez Davila	1772
El B.D. Jose Ignacio Moreno	1792
El B.D. Manuel Otcrrico Castramonte	1792
El B.D. Francisco Feliz Carrion	1795
El B.D. Jose Joaquin Pareja	1795
El B.D. Francisco Gonzales	1795
El B.D. Juan Arnao	1798
El B.D. Celedonio Astorga	1798

INTENDENCIA DE HUAMANGA

RAZON DE LOS ABOGADOS QUE RESIDIAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUAMANGA

1. El Dr. Dn. Andres de Alarcon y Salazar, Dean de esta Santa Iglesia Catedral Provisor y Vicario General, Abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de Lima.
4.—El Dr. Dn. Vicente Remon y San Martin, Promotor Fiscal del Juzgado Eclesiastico y Abogado de las Reales Audiencias de Charcas, Cuzco y Lima.
5.—El Dr. Dn. Jose Antonio Barrera, Cura propio de la Doctrina de Puquio del Partido de Lucanas y Abogado de la Real Audiencia de Lima.
6.—El Dr. Dn. Pedro Tello, Cura propio de la Doctrina de Tambillo del Partido de Guanta, y Abogado de la Real Audiencia de Lima.
7.—El Dr. Dn. Christobal Pacheco, Theniente Asesor supliente de esta Intendencia y Abogado de la Real Audiencia de Lima.
8.—El Dr. Dn. Jose Mavila, Promotor Fiscal Interino de dicha Intendencia y Abogado de las Reales Audiencias del Cuzco y Lima.
9.—Dn. Francisco de Chavez Quebedo, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, y Abogado de la Real Audiencia de Lima.
10.—Dn. Bernardino Estebanes de Ceballos, Abogado de las Reales Audiencias del Cuzco y Lima.
11.—El Dr. Dn. Martin Muxica, Abogado de la Real Audiencia de Lima.— Guamanga Febrero 15 de 1804.— (firmado).—**Demetrio O'higgins**, Intendente de Guamanga.

LOS ABOGADOS EN AREQUIPA

OFICIO.—Deviendo dar, en cumplimiento de la Real Cedula del veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos dos, individual razon del numero de Abogados que existen en esta Provincia de mi cargo, y quantos podran permitirse en cada uno de los Pueblos que puedan sufrirlos; encargo a Vseñoria que para verificarlo por lo que respecta a esta ciudad capital; me pase a la maior brevedad noticia exacta y puntual de dicho numero de Abogados existentes, y de la Audiencia ó Audiencias en que fueron recibidos, e incorporados, para asi expedirme en este particular en el inmediato Correo de Lima.— Dios guarde a V.Señoria muchos años. Arequipa Marzo diez y siete de mil ochocientos quatro.— Bartolome Maria de Salamanca.— Mui Ilustre Cavildo Justicia y regimiento de esta muy noble y Muy Leal Ciudad.—Arequipa Marzo veinte y uno de mil ochocientos quatro.—

Por recibido formese una razon de los Abogados que hay en la Ciudad por el Escribano del Ayuntamiento, con distincion de las Audiencias en que se han recivido, con vista del Libro de Toma de razon, y fecho pasese al señor Governador Intendente, con el oficio respectivo.— Siete rubricas.— Proveyeron, mandaron y rubricaron el Decreto del Margen los señores del Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Arequipa, estando juntos y congregados en la Sala Capitular, por ante mi doy fé.—Rafael Hurtado.

Razon.—Cumpliendo con lo mandado en el Decreto del margen certifico haver reconocido los Libros que corren a mi cargo, y en que se toma razon de los titulos que se libran y a foxas de ellos se halla tomada razon de los siguientes, que la formo con distincion de Audiencias en que han sido recibidos e incorporados, y fechas de resepciones e incorporaciones.

ABOGADOS RECIBIDOS EN LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

1.—El Doctor Don Evaristo Gomez por certificacion del Escribano de Camara, su fecha primero de Septiembre de mil setecientos noventa y dos.
2.—El Doctor Don Mariano Larrea, recibido en nueve de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

3.—El Doctor Don Pedro Mariano de Goyeneche recivido en cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho.
4.—El Bachiller Don Josef Menaut en cinco de Junio de mil setecientos setenta y nueve.
5.—El Doctor Don Feliciano Nieto en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho.

RECIBIDOS EN LA REAL AUDIENCIA DE LA PLATA E INCORPORADOS EN LA DE LIMA

6.—El Doctor Don Manuel Quadros recivido en catorce de Febrero de mil setecientos noventa y nueve— incorporado en diez y ocho de Julio del mismo año.
7.—El Doctor Don Manuel Cayetano Loyo recivido en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y cinco— e incorporado en veinte y dos de Agosto de mil setecientos noventa y nueve.
8.—El Bachiller Don Pedro Mariano de Zurunaga recivido en treinta y uno de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, e incorporado en treinta de Junio de mil ochocientos uno.
9.—El Doctor Don Manuel Antonio Ureta recivido en cinco de Octubre de mil ochocientos dos, e incorporado en cinco de Diciembre de mil ochocientos tres.
10.—El Doctor Don Luis Arenas, recibido en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos tres, e incorporado en quince de Diciembre del mismo año.
11.—El Doctor Don Juan Josef de la Fuente y Bustamante recibido en diez de septiembre de mil ochocientos uno, incorporado en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos dos.

RECIBIDOS EN LA REAL AUDIENCIA DEL CUZCO E INCORPORADOS EN LA DE LIMA

12.—El Doctor Don Andres de Eguiluz recibido en siete de octubre de mil setecientos noventa y tres, e incorporado en diez y nueve de Diziembre del mismo año.
13.—El Doctor Don Melchor Castellanos, recivido en veinte y cinco de noviembre de mil setecientos noventa y tres, incorporado en dies de abril de mil setecientos noventa y quatro.
14.—El Doctor Don Josef Ramires Zegarra recivido en esta Real Audiencia, e incorporado en la de Lima segun certificado de aquel Escrivano de Camara, su fecha veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y quatro.
15.—El Bachiller Don Juan Josef España recivido en la del Cuzco, e incorporado en siete de Marzo de mil setecientos noventa y nueve.
16.—El Doctor Don Juan Josef Arce recivido en primero de octubre de mil chocientos uno, incorporado en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos dos.
17.—El Licenciado don Manuel Senteno recivido en tres de Septiembre de mil ochocientos uno incorporado en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos dos.
18.—El Bachiller Don Diego Villabaro y Huerta recivido en quince de septiembre de mil ochocientos uno, incorporado en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos dos.
19.—El Licenciado Don **Francisco Xavier Luna** recivido en veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos uno e incorporado en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos dos.
30.—El Doctor Don Eusebio Nieto y Romero recivido en veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos dos, e incorporado en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos dos.

21.—El Doctor Don Mariano Felipe Dias recivido en yeinte y dos de Noviembre de mil ochocientos dos, incorporado en catorce de Abril de mil ochocientos tres.

Nota.—Que independiente de los Abogados que van mencionados en la antecedente razon, se conocen por tales con Estudio Publico y abierto a los Doctores Don Juan Josef Manrrique, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Catedral.— Don Manuel Menaut Vice-Provisor de este Obispado.— Don Lorenzo Mariano Bedoya.— Don Bartolome Perez Mucho trigo.— Don Agustin Calatayud.—Don Manuel Delgado Morales, Presbiteros.— Don **Blas Quiros.**—Don Fernando Ramirez Quintanilla Abogado de los Reales Consejos.— Don **Juan Antonio Valdes,** recivido en la Real Audiencia de Lima.— Don Juan Manuel Salamanca.— Don Nicolas Aranibar.— Don **Mariano Luna.** —Don Nicolas Ambrosio Lopez.— Don Mariano Bustamante.— A que se agrega el señor **Alferez Real** Don Manuel Flores, que es conocido por Abogado recivido en la Real Audiencia de Lima. De modo que entre los Abogados de cuios titulos se ha tomado la razón en los Libros que hoy corren a mi cargo y los que exercen la Abogacia con estuido abierto y conocido son treinta y seis que contiene esta Capital de Arequipa y Marzo veinte y quatro de mil ochocientos quatro.—Rafael Hurtado Escribano Publico interino de Cavildo.

Auto.—Arequipa y Abril siete de mil ochocientos quatro.—Y vista, dupliquese esta razon para que quede archivada, y la presente para al señor Governador Intendente como esta mandado en Decreto de veinte y uno, del pasado.— Doctor Noriega.— Gamio— Llosa.— Flores.— Morante.— Abril.— Doctor Zegarra.— Rivero.— Ureta.— Garcia.— Ante mi Rafael Hurtado.—

Concuerda con los originales de su contexto que se hallan, y quedan en la Secretaria del Señor Governador Intendente y Vice Patron Real de esta Provincia de que doi fee. Y de mandato de S. Sa. doi el presente en la mui noble y leal Ciudad de Arequipa a nuebe dias del mes de Abril de mil ochocientos y quatro años.—Emmendado— Octubre—vale. —En testimonio un signo de verdad.—Jossé Nazario de Rivera.—Escribano de S.M.

Muy Ilustre Cavildo, Justicia y Regimiento.—Don **Juan Antonio Valdes,** y Don **Mariano Luna,** Abogados de la Real Audiencia de Lima en la mas cumplida forma de Derecho parecemos ante Useñoria Ilustre, y Decimos: que ha llegado a nuestra noticia, que el Escribano interino de Cabildo ha puesto una nota en la razon que ha dado del numero de Abogados que hay en el lugar, por la que hace ver, que aunque exercemos publicamente la Abogacia, pues tenemos estudio avierto, y conocido, el que se halla tomada razon de nuestros Titulos en el Libro respectivo. Su contenido hace poco honor a nuestras personas, y a la de los demas Compañeros a quienes se le haya puesto igual defecto, sin embargo de no ser la culpa nuestra, sino de los mismos Escribanos, qual asi lo acreditan los titulos adjuntos, en los que se halla puesta la constancia de la Toma de razon de ellos, y asi en esta virtud, a fin de que se reforme como es debido, y se haga el Informe pedido por el Señor Governador Intendente sobre el particular, con aquella legalidad, y orden que corresponde.—A. Useñoria Ilustre pedimos, y suplicamos, que haviendo por presentados los Titulos adjuntos, con la mira de que se debuelban, se sirva mandar de reforme dicha nota por el mismo Escribano interino de Cavildo, poniendose constancia de todo lo acaecido, para que asi corra el informe que debe expedirse en la materia: es justicia que pedimos, y para ello etcetera.— Juan Antonio Valdes. — Mariano Luna. — Arequipa abril nuebe de mil ochocientos quatro.— Por presentada con los Titulos que se acompañan; y respecto de no estar tomada la razon debida, hagase en la forma acostumbrada; anotandose asi en el respectivo expediente; y debuelbanse los Titulos a los intersados, y noticiese al Señor Intendente.—Ocho rubricas.

Decreto.

Nota.—Que de los Titulos presentados resulta: que el Doctor Don Juan Antonio Valdes, fué recivido de Abogado en la Real Audiencia de Lima, en diez y nueve de Septiembre de **mil setecientos ochenta y cinco.** El Doctor Don

Mariano de Luna en la del Cuzco en treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y seis, é incorporado en la de Lima en veinte y seis de Enero de mil setecientos noventa y siete.— Arequipa Abril nuebe de mil ochocientos quatro.— Rafael Hurtado Escribano Publico, y interino de Cavildo.

Concuerda con el pedimiento y diligencias consecutivas originales que posteriormente ha pasado el M. Ilustre Cabildo de esta Ciudad al Señor Governador Intendente de esta Provincia, con cuyo decreto se han agregado al expediente de su materia que queda en la Secretaria de esta Intendencia, de que doi fee. Y en cumplimiento de lo mandado por S.Sa. agrego este Testimonio al antecedente en Arequipa y Abril nuebe de mil, ochocientos quatro.— Entre renglones—Nota.—Enmendado—nuebe—bale.— En testimonio un signo de Verdad.—Jossé de Rivera.

ABOGADOS EN ARICA

Contestación del Subdelegado de Arica.

Cumpliendo con lo que V. S. me ordena en oficio Nº 624 de 14 de Marzo anterior a consecuencia de lo prevenido por el Supremo Consejo a la Real Audiencia del Distrito con fecha 22 de Diziembre de 1802 sobre que informe el numero de Abogados que hai en este Partido de mi mando: digo: que son cinco, a saber Licenciado don **Jose Jacinto de Gardeazabal**, Presbitero, dr. dn. Feliciano Gomez, Licenciado dn. **Jose de Barrios**, Licenciado dn. **Santiago Portales**, que por lo comun residen en este Pueblo, y dr. dn. **Lorenzo Pacheco**, tambien Presbitero, Ayudante de cura en la Doctrina de Belen, este no exerse al presente la Facultad, y aquellos mui poco, pues aun las Assesorias que en una u otra causa ocurren, es necesario remitirlas fuera, por que por lo comun son tods recusados de las partes, sin que de sus talentos pueda formar idea, por no haver tenido motivo de conocerlos, pero en quanto a sus conductas no he advertido cosa que sea reprehensible.— Dios guarde a V.S. muchos años. Tagna, y Abril 25 de 1801.—**Juan Jose de la Fuente y Loayza.**—Señor Governador Intendente, y Vice Patrono Real dn. Bartolome Maria de Salamanca.

ABOGADOS EN TARAPACA

Contestación del Subdelegado de Tarapacá.

En vista del de V. S. n. 373. relativo a la inquisicion general del numero de Abogados que se solicita saber por el Supremo Consejo, y Oficio del Señor Regente de esta Real Audiencia, lo que debo decir e informar a V.S. en obsequio de la verdad, es que en este Partido no existe Abogado alguno, que aunque hai dos en el Pueblo de Pica, que usan el Titulo de Doctores, y son dn. Matias Soto, y dn. Leandro Pio Maldonado no se versan en las materias del Derecho y aun las han olvidado, por que hai multitud de Papelistas, que parece solicitan instaurar las acciones de los Litigantes sin llevarles emolumentos algunos, y a quienes parece doto Dios de maximas mas sutiles y adequadas a todas las circunstancias de los Clientes. Asi los defienden por un espiritu caritativo; pero no se extiende esto a los Yndios, que mui ilustrados ya saben deben exponer sus demandas en querella verbal, como lo insinue a V.S. en contextacion a su Oficio n., 351, y las que se suscitan regularmente no entendiendose ni una ni otra Parte se transan y componen facilmente suprimiendo los expedientes, y los derechos.— Dis guarde a U.S. muchos años. Tarapaca, y Abril 28 de 1804.— (firmado) Tomas Antonio O'Phelan.—Señor Governador Intendente dn. Bartolome Maria de Salamanca.

ABOGADOS EN CAMANA

Contestación del Subdelegado de Camana.

El Administrador de Reales Rentas de este Valle con otros oficios de V. S. que me ha entregado, detuvo el de 14 de Marzo ultimo n. 226 que acabo de recibir, en que me copio V.S. el que dirijio el Señor Regente de la Real Audiencia de Lima sobre que se informe el numero de Abogados que existen en estos Territorios, y quantos podran permitirse en cada una de las Provincias o Pueblos que pueden sufrirlos; y puntualizandome V.S. las circunstancias de quanto debo informarle en el asunto, puedo asegurarle desde luego que en este Valle existen los DD. dn. **Manuel Espinoza y Vilbao**, Subdelegado que fue del Partido de Condesuyos de Arequipa —Dn. **Felipe Antonio de la Torre**, Comandante de Esquadron de estas Milicias disciplinadas y dn. **Jose Sanchez de la Baria**, y el Bachiller dn. **Juan Jose Ramirez de Arellano** en el Pueblo de Caraveli, en donde ha exercido los empleos de Alcalde ordinario y privativo de Aguas. Todos vecinos y hazendados en sus respectivas habitaciones, de buen conducta, aptitud, y merito, siendo los Lugares dichos bastante capaces de sufrirlos, ademas de que no necesitan emplearse mucho en su oficio por la comodidad que cada uno goza y disfruta.— Dios guarde a V.S. muchos años Mages. Mages a Abril 18 de 1804.— Francisco Xavier de Atela.— Señor Governador Intendente de esta Provincia de Arequipa.

ABOGADOS EN MOQUEGUA

Contestación del Subdelegado de Moquegua.

En cumplimiento de la orden de V.S. sobre que le informe el numero de Abogados que existen en este Partido de mi mando, su aptitud y conducta, debo exponer que solo en esta Villa existen quatro oriundos y vecinos, y lo son el Dr. dn. Francisco de Viscarra, el dr. dn. Feliciano Nieto, el dr. dn. Jose Egidio Barrios, y el dr. dn. Pedro Tapia hoi ausente, todos de juiciosidad y literatura, y estos no son bastantes para los negocios que ocurren por que a las mas veces se impiden, o por Abogados de las Partes o por Assesores de las causas de forma que si los litigantes hacen una o do recusaciones no hai a quien nombrar y es preciso ocurrir a esa Ciudad. Y aunque en el dia se halla en esta el dr. dn. **Pedro Lopez Vidaurren** Abogado de la Real Auidencia de Lima, lo mismo que los demas que he nombrado, es transeunte en la misma conformidad que lo es dn. Jose Sanchez, Abogado de la Real Audiencia de este Virreynato. Es quanto puedo informar, y exponer a V.S. en fuerza de mi sentir. Dios guarde a V.S. muchos años Moquegua y Mayo 13 de 1804.—El Marques de Villa hermosa.—Sr. Dn. Bartolome Maria de Salamnca, Governador Intendente de esta Provincia.

ABOGADOS EN CAILLOMA

Contestación del Subdelegado de Cailloma.

Contextando el oficio de VS. n. 194, comprehensivo de otro del Sr. Regente de la Real Audiencia del Distrito, en que se relaciona la orden del Supremo Consejo para que se informe el numero de Abogados que existen en el Territorio debo decir que en el de mi mando soi el unico secular, y creo que tambien se hallan recibidos de Abogados los curas de Coporaque, Yanque, y Siguas. No podrian subsistir de su profesion pero si huviesè dos Letrados en este Partido, uno en Cailloma y otro en el Valle de Siguas, Pueblos, donde suelen ocurrir negocios de alguna entidad, y que aquellos fuesen de la buena fee, y literatura correspondientes, contribuirian mucho a la buena administracion de Justicia, assesorando, o defendiendo, pues la impericia legal de Jueces y vecinos la hace impracticable, siendo este

quanto puedo informar, y mi sentir sobre el particular.—Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Cailloma y Mayo 5 de 1804.—Francisco de Paula Paez.—Señor Governador Intendente de Arequipa.

ABOGADOS EN CONDESUYOS

En Oficio 14 de Marzo n. 231 recibo el orden que por el Supremo Consejo se ha pasado a la Real Audiencia de la Ciudad de Lima para que se informe sobre el numero de Abogados que hai en el Reyno: en consecuencia de dicha orden, y de los encargos de VS. debo decir que en este mi Partido solo hai quatro, dos con el exercicio de Curas en las Doctrinas de Salamanca y Andaray, y otros dos seculares en este Pueblo capital, de donde son vecinos. Los primeros por sus empleos de curas no exercitan el de Abogado, los otros si, y conceptuo que el Partido no les dara para poder subsistir ni medianatamente.— Dios guarde a V.S. muchos años Chuquibamba y Mayo 17 de 1804.— Jose Vasquez. Franco de la Parra.—Sr. Governador Intendente dn. Bartolome Maria de Salamanca.— Arequipa Junio 8 de 1804.— Pongase con los antecēdentes y catando ya evacuadas las contextaciones de todos los subdelegados, saquese copia certificada de ellas, y dirijase con el correspondiente oficio al Señor Regente de la Real Audiencia de Lima, exponiendo que los dos Abogados Curas que se expresan, son los DD. dn. **Manuel Cordova** y dn. **Mariano Jose de Barrios**, y los otros dn. **Manuel Vilbao** y dn. **Silvestre Rosas de Medina**.—Una rubrica del Señor Governador Intendente.— Bracamonte.—

Otra del de Condesuyo.

Decreto.

Es copia de sus originales que quedan en esta Secretaria de mi cargo. Asi lo certifico. Arequipa Junio 9 de 804.— Juan Manuel de Bracamonte.

ABOGADOS EN TARMA

A consecuencia de lo acordado por el supremo consejo, y juntamente prevenido por V.S. a este Govierno e Intendencia de mi cargo, despues de adquiridas las mas prolijas y puntuales noticias de todos los subdelegados, cerca del numero de Abogados que existen en esta Provincia y de los que se necesitan en cada uno de sus Partidos voy a hacer a V. S. el Informe que me respecta, procediendo por el orden de Territorios que componen el Distrito.

PARTIDO DE TARMA

Tiene dos Poblaciones principales La Villa de este nombre, capital de la Provincia, y el cerro Mineral de Lauricocha. La primera comprende en su recinto quatro mil almas, y las mas de una pobreza desmedida. En ella hay un cavildo secular compuesto de seis varas y dos Alcaldes ordinarios, cuya fundacion se verifico en 24 de Junio de 1785. No hay alli abogado alguno y podrian mantenerse dos siempre que se prohiviese baxo de graves penas el que se reciviese escrito alguno sin firma de Letrado, pues entonces se quitarian tantos papelistas ignorantisimos en extremo y especialmente del legal orden de los juicios que solo sirven de enredar a las partes, enfundir sus derechos hacer inteligibles los pleytos, y causar perniciosas estafas.

El segundo tiene un vecindario numeroso, y es la mayor Poblacion de la Provincia, empuesta de gentes de todas naciones, atraidas al olor de la riqueza de las minas, que llegan hasta el numero de catorce mil almas, solo hay en ella dos Abogados, que lo son D. Jose Maria Negron y D. Pedro Fuentes y Berrio quienes exercen su particular profesion, aunque la especial ocupacion del segundo es la Mineria. Podria soportar hasta quatro letrados por la muchedumbre de asuntos que ocurren siempre que se observase tambien aqui

la misma Provincia anunciada en este capitulo anterior y que fuesen unos sugetos devidamente ilustrados y principalmente, tanto de una intencion sana como de una conducta aprovada..

Los otros pueblos aunque muchos en numero son meras reducciones de Indios que no necesitan de semejante exercicio considerada su infelicidad y miseria.

PARTIDO DE JAUXA

Comprende dos poblaciones principales A Saver, la Villa de este nombre caveza del Distrito y el Pueblo de Huancayo; cada uno tiene seis mil almas de vecindario, compuestas la mayor parte de Españoles y mestizos. No hay en todo el Partido Abogado alguno y este era susceptible de dos Letrados que podrian commodamente mantenerse baxo del metodo que he expuesto de no admitirse recurso sin firma de ellos; de cuya suerte llevarian tambien los Pedimentos la moderacion y arreglo de que hoy enteramente carecen.

PARTIDO DE HUANUCO.

Lo principal de este Distrito consiste en la ciudad de este nombre antigua en el orden del Reyno con un Cavildo Secular tambien de los primeros con doce Varas de Dotacion y dos Alcaldes Ordinarios. El vecindario de todo su recinto es de nueve mil almas. Hay en dicha ciudad solo un Abogado que lo es D. Gregorio de la Mata, y desde luego podrian mantenerse hasta tres siempre que por el medio que he descrito se desterrase de alli la muchedumbre de enrredadores que aumentan notablemente los Litigios.

PARTIDO DE PANATAGUAS.

Este es todo de Territorio de Montaña, o Fronterizo, con meras reducciones de indios infelices en extremo, y no hay alli abogado alguno, ni puede permitirle la miseria de aquellos paises.

PARTIDO DE HUAMALIES.

Es de igual clase al anterior por la pobreza de sus muchas poblaciones, y ridicula monta de todas sus ocurrencias mas bien dignas de expedirse por un comparendo, y de plano que por el orden de los juicios.

PARTIDO DE CHAVIN.

Unicamente se compone de tres Doctrinas situadas al Norte de la Montaña de los Andes. sus pueblos son desdichados, y solo se mantienen este apartado territorio con particular encargado de su regimen de orden del Rey por ver si se logra la comunicacion y comercio con la celebre Pampa del Sacramento de los Gentiles de la Montaña; pero no existe alli abogado alguno ni lo sufre el terreno.

PARTIDO DE CONCHUCOS.

Es considerable en su extensión, en la muchedumbre de sus poblaciones, y en sus gruesos vecindarios, tanto que aun se ha juzgado necesario su division en dos subdelegaciones para su mejor govierno y comoda administracion de Justicia por que hay Pueblos que distan de la caveza setenta y mas leguas. Solo hay alli un Abogado que lo es el Dr. Dn. **Jose de Villaverde**, anciano en extremo y que no cursa su profesion, viviendo unicamente contraydo al cuida-

do de la Hazienda de Llama de tegido de ropas de la tierra. Con todo a pesar de esa gran poblacion no permite Letrado alguno ya por lo retirado y distraydo de los vecindarios ya por su suma miseria, pues aunque en la Doctrina de la Pallasca esta el Asiento Real de Conchucos que ha dado tantos rendimientos a la corona por sus riquismas minas, las mas se hallan aguadas en entero despueble, y ni aun se encuentran vestigios de la grandeza que alli se admiro en otros tiempos producidas por los celebres pozos ricos de Cochaconchucos en que el arrendamiento de la cata del Rey llego a ochenta mil pesos anuales.

PARTIDO DE HUAYLAS.

El pueblo de Huaras es la caveza de todo este Distrito, comprende un vecindario considerable de mas de diez mil almas. Hay alli dos Abogados, que lo son Dn. **Juan de Mata Arnao y D. Manuel del Castillo**, con lo que está por ahora completamente expedida la administración de Justicia en el Publico. Pero la totalidad el Territorio, bien sufre hasta quatro Letrados por la mucha gente española y mestiza de que se compone especialmente en dicha capital de Huaras y en las tres Doctrinas siguientes de caruas Yungay y Caras de qûe se forma lo que se denomina el callejon de Huaylas que es lo principal de dicho Distrito.

PARTIDO DE CAJATAMBO ULTIMO DE LA INTENDENCIA.

No hay alli Abogado alguno y tampoco lo permite el Distrito por la infelicidad de sus Poblaciones.

De todo lo dicho resulta que hay en esta Provincia cinco Abogados en actual exercicio, uno sin el por su natural retiro y que segun las puntuaciones que llevo echas se necesitan para la totalidad del Distrito quince Letrados, con que podra ser servido el publico, arreglados los Procesos y mejor sostenidos los derechos de las Partes, vien que baxo de la calidad de que sean de una intencion recta y de una conducta reconocida por que de lo contrario solo sirven de daño y el unico efecto que causan es la general turbacion de los pueblos, con lo qua parece he cumplido mi dever como lo deseo sobre que espero que la discrecion de V.S. supla, no solo la demora, sino las faltas que advierta.

Nuestro Señor guarde a VS. muchos años.— Cerro y Julio 28 de 1804.— Bartolome de Bedoya.

Lima y Agosto 6 de 1804.—Agreguese al expediente de la materia y tengase presente.— Una rubrica.

M. P. S.

El Fiscal visto este expediente obrado en cumplimiento de la carta acordada del Supremo Consejo fecha 22 de Diziembre de 1802 sobre arreglar el numero de Abogados con consideracion a los principales Pueblos que pueden sufrirlos dice: que ya se han tomado las noticias conducentes en las Intendencias; pero faltan las principales respectivas a esta Capital, por que las razones producidas por los Escrivanos de Camara son confusas, y desordenadas, comprehensivas de muchos Abogados muertos incognitos y ausentes. Y asi parece preciso que V.A. si fuere servido encargue a un Relator, o Subalterno que conozca a todos los Abogados que practican el foro y exercen su Oficio en los Tribunales de esta Capital formalize la lista en el modo que combiene para formar concepto para el arreglo que se desea. Lima y Enero 30 de 1805.—Pareja.

Lima y Marzo 14 de 1805.—Visto este expediente en el Real Acuerdo de Justicia: Mandaran que los escrivanos de camara rectifiquen las razones que tienen dadas verificandolo en el modo y forma que propone el señor Fiscal.— Seis rubricas.

En cumplimiento de lo mandado por los señores de este Real Acuerdo hice sacar y saque la razon siguiente comprehenciva de los Abogados, qué se hallan en actual exercicio correspondientes a la Oficina de Camara de mi cargo.—

El D.D. Ambrosio Cruz	1760
El Bachiller Dn. jose Antonio Mayora	1760
El D.D. Manuel de Herrera y Sentmanat	1768
El D.D. Jose de Herrera y Sentmanat	1768
El D.D. Miguel Mariano Baldibieso	1768
Relator, El D.D. Antonio de Torres y Valenzuela	1768
Agt. Fiscal Protector, El Bachiller Dn. Miguel de Urdapileta	1776
El B.D. Juan Pareja de Rivas	1778
El B.D. Salvador Marcelo de Castro	1778
El D.D. Francisco Jose de Arrese	1783
El D.D. Alexandro Jayo	1783
El B.D. Manuel de Salas Colmenares	1783
Relator, El D.D. Ignacio Benavente y Silva	1784
El B.D. Juan Jose de Castro y Cardenas	1785
El B.D. Tiburcio Jose de la Hermosa	1785
El B.D. Jose Mantilla y los Rios	1785
El D.D. Francisco Xavier de Benavides	1785
El B.D. Jose de San Martin	1788
Relator del Crimen, El D.D. Jose de Paredes	1791
El D.D. Manuel Villaran	1792
El DD. Jose Armas	1793
El D.D. Cayetano Sandoval	1793
El B.D. Juan Jose de Ascencios	1794
El B.D. Mauricio Calero	1794
El B.D. Antonio Padilla	1794
El D.D. Jose Geronimo de Vivar	1794
El B.D. Manuel Jose Rodriguez Moscoso	1796
El D.D. Manuel de la Fuente y Murga	1796
El B.D. Manuel Peres Tudela	1796
Relator, El B.D. Gregorio Luna	1796
El B.D. Francisco de Bargas	1797
El D.D. Justo Figuerola	1797
El D.D. Jose Ostolasa	1797
El D.D. Manuel Lorenzo Vidaurre	1797
El D.D. Francisco Baldibieso	1797
El B.D. Mariano Tagle	1798
El D.D. Jose Miguel del Castillo	1798
El B.D. Jose Antonio Navarrete	1798
El B.D. Pedro Corbalan	1801
Por sobstituto del crimen, El D.D. Ignacio de Pro	1802
El B. D. Pedro Jose de Necochea	1802
El B.D. Pedro Llanos	1802

Nota.—Se previene que en la Matricula de Abogados de esta Oficina de Camara de mi cargo hay otros muchos que se han recivido de tal, los que no se incluyen en esta razon; unos por estar fuera de esta ciudad otros por no estar en **actual exercicio y otros por ser clerigos.**—Lima y Abril 5 de 1805.— Dr. Dn. Jose Antonio Pro.

En cumplimiento de lo mandado por los SS. de este Real acuerdo saque la razon siguiente comprehensiba de los Abogados que se **hallan en actual exercicio** correspondientes a la oficina de camara de mi cargo.

El Dr.d. Jose Antonio Oquendo.
El D.D. Gregorio Pro Leon.
D. Nicolas Ricardo de Echevarria.
El D.D. Cayetano Belon.

El D.D. Jose de Irigoyen.
El D.D. Antonio Bedoya.
El D.D. Francisco Rua.
El D.D. Pedro Jose Mendez.
El D.D. Vicente Morales.
El D.D. Manuel Antonio Noriega.
El D.D. Manuel de Mendiburo Ascesor del Real Tribunal del Consulado Relator de Junta superior.
El D.D. Casimiro Sotomayor.
El D.D. Buenaventura Aransaen.
El D.D. Remigio Yañez.
El D.D. Francisco Pruna-Teniente Asesor de Guamanga.
D. Manuel Ruiz de Pancorbo.
El D.D. Antonio Guzman.
El D.D. Jose Manuel Villaverde.
El D. D. Jose Antonio Moya.
Dr. Pascual Garate.
D. Jose Maria Rosas.
El DD. Jose Antonio de la Torre.
Dn. Jose de Lira.
El Dr. Dn. Francisco de Arriz.
Dn. Jose Salcidua.

Catedráticos de Lengua Quechua

Para las misiones, doctrinas, y la administración de sacramentos la primera cuestión evangélica era el conocimiento de la lengua indígena. Quienes más conocían esta lengua, y se acercaba por medio de ella al corazón del Indio, tenía por esta raza abatida mayor espíritu de comprensión. El ejemplo de Fray Domingo de Santo Tomás quechuista é indiófilo de corazón es la prueba mejor de lo que decimos.

Hablando se entienden las personas dice un adagio vulgar, y el indio en su idioma expresa mejor lo que siente. La abundancia de lenguas y dialectos, en el Virreinato del Perú creó un problema que parecía insoluble hasta que se dieron cuenta de que, bastaba con el quechua y el aimará para dominar el campo. Esta variedad de lenguas fué el inconveniente de los primeros momentos para los conquistadores del espíritu.

Las lenguas de indios del Perú diferentes unas de otras, en cada provincia y en cada valle con una lengua o dialecto particular fueron, poco a poco, monopolizadas por las tres lenguas generales: el Yunga, Quichua y Aimará. La primera, se había generalizado en los llanos desde Lima hasta Guayaquil; la quichua extendida en toda la sierra desde Quito hasta el Cuzco, con variedad en los vocablos según las provincias, sin embargo se entendía mejor que las otras, y la aimará, corría desde Huamanga hasta Chile o Tucumán. Con algunos vocablos de la quichua, variando la declinación y formación, pero no la significación, ésta lengua y el Quichua servía para los Catecismos y para la predicación.

Las ideas alternaban con violencia. Severidad para que el indio aprenda el español decían unos, esclavitud con soló dar de comer al que se retarde en el aprendizaje, decían otros. Por esto el Padre Acosta, con ironía decía: Somos generosos en lo ajeno y parcos en lo propio. Huaina Capac había procurado difundir el quechua por todo el país, dice el Padre Acosta en la obra DE PROCURANDA (I, IV, 156) al ver en sus viajes que existía en el Perú más de treinta dialectos, pero la conquista ya encontró muy avanzada esta simplificación hecha por el Inca en el campo linguístico de su propia raza.

Los primeros predicadores lo hacían por medio de intérpretes, con las dificultades e impedimentos que facilmente se advierte. Pero cuando Fray Domingo de Santo Tomás, y los jesuítas Barzana, el meritísimo Ludovico Bertonio y el Padre Acosta advierten como el indio escucha mejor a quien

le habla en su propio idioma, y la facilidad con que el español aprende el Quechua, y, cómo los mestizos o criollos son los más aptos para este aprendizaje, entonces comprenden que la batalla está ganada para la cultura y brotan los autores de Arte de la lengua, los predicadores y confesores y el "Ritual Formulario e Institución de Curas" (1631) del maestro Juan Pérez de Bocanegra (1) y los éxitos en la catequesis y en la cátedra, pudieron ser una realidad. El Padre Alonso de Barzana confesaba en Lima que antes de llegar al Perú ya tenía nociones del Quechua por el Arte compuesto por Fray Domingo de Santo Tomás, editado en Valladolid. Por esto fué fácil y mejor el gobierno del Virrey Francisco de Toledo rodeado en su visita de los más conspicuos lenguaraces.

Las "reducciones" de indios favorecieron después, las conversaciones y prédicas en masas, y al amparo de criollos y mestizos que estudiaron en la Patria de sus madres, el idioma de éstas, los españoles pudieron ver como floreció el estudio de la lengua. No sería acaso difícil comprender que, el recelo y estímulo entre el español puro y el mestizo nacido y educado en el Perú, nació entre otros motivos del dominio que el mestizo alcanzó de la lengua quechua.

Los jesuítas eran severos en admitir mestizos en su Orden apesar de que reconocían la pericia y el mérito especial de estos en saber la lengua del indio.

Hay que reconocer que el Padre Acosta y los jesuítas comprendieron mejor que otros la necesidad de aprender las lenguas indígenas, y aun trataron de implantarla oficialmente en sus colegios de Lima, contrariando en esto a la Universidad que pretendía el monopolio de esa enseñanza y de ser ella quien otorgase el certificado único para clérigos otorgado por el Catedrático de la misma.

Por esto el cronista Antonio de Herrera en la "Historia General y Descripción de las Indias" dice: Hay asimismo en esta ciudad, —refiriéndose a Lima, Universidad en donde se leen las ciencias muy doctamente, y cátedras de diversas lengua de indios, en que son muy diligentes los Padres de la Compañía de Jesús, para hacer fruto en la predicación del Evangelio".

Sin estos conquistadores espirituales, por el aprendizaje sabio de la lengua del país conquistado, la labor espiritual habría sido más difícil, y la Idolatría habría perdurado entre ellos con mayor intensidad.

Fray **Domingo de Santo Tomás**, fué el maestro de quien aprendieron los jesuítas eminentes en la Lengua de los naturales.

Pero **Juan de Balboa** fué también una figura extraordinaria de la Universidad, del siglo XVI.

El Licenciado Juan de Balboa el 27 de Enero de 1569 ante el Escribano Ambrosio de Moscoso, (folio 7) dió poder al Padre Fray Alonso de las Casas de la Orden de San Francisco y al Padre Fray Melchor Ordóñez, Maestro de Teología de la Orden de la Merced, y a Damasio de Balboa, para que parecieran ante el Rey y Real Consejo de Indias a presentar la probanza que había hecho ante la Real Audiencia de Lima de suficiencia, y vida y costumbres. Era el Dr. Balboa quien tomaba los exámenes a los clérigos y religiosos que salían a las doctrinas de los indios. Véamos un modelo de examen:

"En la cibdad de los Reyes veynte y ocho dias del mes de setiembre de myll e quinientos e ochenta e un años por presencia de my el escriuano o tes-

(1).—Diccionario, t. 2º, pág. 687 y tomo 1º pág. 766.

tigos yuso escriptos el señor doctor Juan de balboa canonigo de la santa yglesia desta cibdad e cathedratico de la lengua de los naturales deste reyno de la universidad desta cibdad dixo que el bachiller antonio jayme clerigo e evangelico es discípulo del dicho señor doctor en la dicha lengua e a cursado en oyrla dos años y mas tiempo y tiene muy buenos principios y sabe la dicha lengua/ y por razon dello su magestad le puede hazer merced de qualquiera beneficio en estos reynos del piru e lo firmo de su nombre siendo presentes por testigos/ pedro gudinez e juan de noguera e luys despinosa estantes en esta dicha cibdad.—El Doctor Juan de Balboa.—Paso ante mi Marcos Franco de Esquivel, escribano de S. M." (Protocolo de Marcos Franco de Esquivel. 1581-83, folio 162).

En otra publicación hemos tratado del maestro Fray Juan Martínez de Ormachea, de Orden de San Agustín que dictó 20 años esta cátedra y que murió en 1616. A éste continuó en la cátedra el Dr. Alonso de Huerta, que se jubiló en el cargo. Sobre el Dr. Huerta hemos escrito yá en el Tomo II de este Diccionario (página 1109); presentamos el título que le otorgó el Arzobispo Santo Toribio, pero creemos necesario completar su biografía publicando el Título que le otorgó el Virrey Marqués de Montes Claros y de la posesión que tomó de la Cátedra Universitaria el 18 de Setiembre de 1615, siendo Rector el Dr. Juan de Soto.

Al final, de este capítulo, insertamos esos muy interesantes documentos.

Continuó esa Cátedra a cargo de:

El Dr. **Alonso Corvacho de Zárate,** Cura de Santa Ana, examinador de doctrinas en tiempo del Virrey Conde de Chinchon, Canónigo Doctoral, y tomó posesión de la cátedra en 1636.

Luego siguió el Maestro **Juan Rojo Mejía y Ocón,** Cura de la Parroquia de San Sebastián, Vicario y Comisario del Santo Oficio (1647-1651).

Hijo de Francisco Rojo Mejía, natural de Guite en Toledo y de Luisa de Vera también española, nació en el Cuzco, en Agosto de 1602. Estudió en el seminario de esa Ciudad latinidad, y vino a Lima a cursar Teología y Artes en el colegio Real de San Martín cuando tenía 20 años de edad, en 1621. Se ordenó en Marzo de 1626 y fué nombrado intérprete en la visita que hizo el arzobispo de Ocampo con los jesuítas Avendaño y Miguel de Salazar.

De él habla Alonso de Solórzano en su Panegírico. En el SOL DEL NUEVO MUNDO (pág. 85) Montalvo dice de este catedrático que "imprimió un ARTE de aquella lengua, facilitándola con sus reglas al fervor de los obreros evangélicos para la fecundidad y propagación de nuestra Santa Fé" y agrega que "ha dado más hijos (léase discípulos) este libro, que tienen letras sus hojas". El texto tiene 88 fojas, y además la dedicatoria al Virrey Marqués de Mancera, aprobaciones del agustino Padre Agustín de Barrio, del domínico Padre Juan Escudero, 10 págs., carta del autor al Virrey, con anagramas de éste, y la dedicatoria a la Universidad de Lima en 2 páginas, y un prólogo al Lector en 7 págs. Riverd Tschudi en ANTIGUEDADES PERUANAS (p. 100) , Viñaza en "Lenguas de América" (Nº 191), y otros autores nombran a Mexía y Ocón con alabanzas.

A la Universidad, Rojas Mexía y Ocón le dice:

"Prometí a VS. cuando en su Real Claustro alegué mis méritos y suficiencia para catedrático de la Lengua general de los indios deste reino, componer Arte con los preceptos necesarios para que con facilidad se aprendiese. Cumplió V. S. mis deseos honrándome con la catedra que pretendía y

yo, por no caer en la censura grave de San Pedro Crisólogo, al año presenté a VS. este Arte, desempeño de mi palabra y índice de mi gratitud...

"La necesidad que tiene el idioma de más preceptos, expresa al lector, para que con facilidad se aprenda y con propiedad y elegancia se hable, me ha obligado a componer este arte; porque hay cuatro antes de este (2) con la gloria de inventores, no trataron de muchos romances, del uso del infinitivo, que es dificultosísimo la correspondencia de los subjuntivos, el uso del relativo, de que carece la lengua: puntos necesarísimos, como en quienes consiste el batallón de todas...

"Para que, pues, con más facilidad y provecho en adelante, se aprenda he compuesto este Arte, con todos los preceptos de que necesita, así para hablarla con propiedad, como para traducir en ella cualquiera oracion latina. Hijo de la elegancia de la cortesana lengua del Cuzco, donde naci y naturalmente la hable como la española...

"De la experiencia que adquirí en el Hospital Real de Santa Ana desta corte (primera y gloriosa ocupación mia)... y de haber corrido todo el arzobispado sirviendo en sus visitas generales a los ilustrisimos y reverendisimos señores arzobispos, de gloriosa memoria, Dr. don Gonsalo de Ocampo y Dr. don Fernando Arias de Ugarte, puedo afirmar que ningun indio me ha oido que no se haya holgado y reconocido la elegancia y eficacia de la lengua del Cuzco en que les he hablado, como cualquiera se huelga de oir a quien con eminencia y propiedad habla la española o latina, aunque no la sepa ni pueda imitar al oyente.

"Hijo de la experiencia y trato de veintidos años y mas que sin interrupción he tenido en el púlpito y confesionario, siendo cura de indios, tan ajustado a su estilo y tan claro, que sin arrojamiento puedo decir que sabiendo vocablos, los cuales no enseña el Arte (si bien lo he compuesto con tanto cuidado de variarlos, que podrá servir de Vocabulario) y ajustándose a sus preceptos, hablará cualquiera tan bien la lengua como el maestro que le pone en la mano".

Capellán del hospital de Santa Ana en 1628, estuvo en doctrinas en 1626 y en 1631. Graduado de licenciado en 1637 pasó al curato de Cañete el año de 1639 y luego, en 1647, al curato de San Sebastián en Lima. En concurso por oposición obtuvo ese año la cátedra de la Lengua, siendo ya canónigo magistral. El Marqués de Mancera lo elogia como predicador y lenguista también por sus virtudes. Sirvió al Rey con donativos, y a la Inquisición, como comisario de ella, y vistador de la Idolatría en compañía del Dr. Fernando de Avendaño y del Licenciado Diego de Córdova, ambos del Cabildo Metropolitano.

Docto en derecho escolástico, moral y positivo, manifestado en la cátedra y el púlpito sin embargo de haber tenido el voto del Arzobispo Villagómez en el concurso de la canongía doctoral, por muerte de Corvacho, la obtuvo Aguinaga.

El 7 de Octubre de 1643 había entrado como Canónigo.

Por la Ley 46 libro 1º del título 22 de las Recopilaciones de Indias, se regularizó esta Cátedra, se le señalaron 571 pesos de renta que se pagaban en la Real Escuela, con el fin de que se instruyesen en el idioma de los indios

(2).—El Arte y Vocabulario (1586) "el más copioso y elegante que hasta ahora se ha impreso o sea el Arte de Domingo de Santo Tomás siguiendo el original europeo impreso en Valladolid, y editado el primero por Antonio Ricardo.

los que habían de seguir la senda de curas para el más exacto cumplimiento de ese ministerio. Se proveía por votos secretos del Claustro y aunque antes se oponían a ella indistintamente, después, sólo podían obtarla los clérigos en virtud de la R. C. de Felipe V expedida en 10 de Diciembre de 1619, porque ya los Regulares de la Compañía de Jesús no tenían igual concesión. La cátedra continuo hasta 1784 que se declaró extinguida por Real Cédula, y los catedráticos además de los ya expresados fueron:

El Dr. **Alonso Osorio**, Canónigo de Lima que murió en 23 de Enero de 1656. Era hijo del General Corregidor de Arequipa, de Potosí y del Cuzco. El ejecutó como justicia mayor en 1595 la Alcabala, que en 1780 dió lugar a sublevaciones en Arequipa, y fué el preludio de la rebelión de Tupac Amaru. Pero, en 1595 el Corregidor Osorio apresó al Cabildo del Cuzco cuando pidió el sobresimiento al ser entablado. Después convocó un Cabildo abierto en el que se establecieron las condiciones para el encabezamiento, tomando parte principal el Oidor Maldonado de Torres, enviado de Visitador.

El Dr. **José Calvo de Sandoval** fué sustituto de esta Cátedra en 1640.

El Licenciado don **Antonio de la Cerda y la Coruña**, racionero. Se le dió permiso por el Cabildo en 1652 para que solo asistiera a las horas en el coro para que atendiera su cátedra.

El Licenciado don **Estanislao de la Vega Bazán** que fué Cura Rector de la Catedral de Lima (1666), Visitador de doctrinas e Idolatrías.

El Licenciado don **Diego Arias de Maldonado**, Presbítero.

El Licenciado don **Bartolomé de Alarcón y Manrique**, Cura de Santa Ana, que tomó posesión de la Cátedra el 10 de Diciembre de 1710.

El maestro Fray **Francisco Landero y Reyes**, de la Orden de la Merced, tomó posesión en 14 de junio de 1718.

El Dr. don **Esteban Sancho de Melgar**, natural de Lima, era catedrático de la Lengua en la Metropolitana, y Examinador Sinodal. Publicó en 1611 el "Arte de la lengua quechua" de solo 52 hojas, formato 8 x 13 ctms. y como él dice: " no es dilatado pues solo le encuadernan siete pliegos". Ribero y Tschudi, y Viñasa, lo encomian.

El Dr. don **Agustín Marcotegui y Salazar**, de Arequipa, presbítero: en 26 de Octubre de 1720.

El Dr. don **Francisco Izquierdo y Roldán**, Racionero de Lima, su patria, y Rector del Colegio Seminario de Santo Toribio: en 5 de febrero de 1730.

El Dr. don **Bernardo de Zubieta y Rojas**, del Callao, Canónigo más antiguo de Lima, Comisario Apostólico de la Santa Cruzada: en 29 de Mayo de 1749 hasta 1765.

En 1779 fué Regente don **José Joaquín de Avalos** hasta 1781.

Creémos necesario insertar los siguientes interesantes documentos sobre la cátedra de quechua en los años de 1600, 1607, 1612, 1613, 1615, 1666 y 1719.

"En la ciudad de los Reyes a veinte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y doze años ante el doctor Andres Diaz de Abreu Rector desta Real Universidad, doctores y maestros della que el dicho dia se juntaron a claustro pleno, estando congregados en el en la sala para ello diputada en las escuelas de la dicha Universidad presento esta peticion el contenido en ella.

Fr. **Juan Martínez** de la horden de Nuestro Padre San Agustín catedratico de la lengua de los naturales en esta universidad, digo como al presente secretario consta por el libro del claustro — que yo e leydo los veinte

años que manda la constitucion que lean los catedraticos de propiedad y se cumplieron a doze del mes pasado de junio desta año de 1612.

A. V. Sa. suplico me mande dar testimonio dello, y que pueda gozar de los priuilegios honrras y esenciones que el derecho concede a los que asi jubilan y que no sea obligado a los examenes grados e otros actos de la universidad, y diga que la catedra la quiero leer y regentar como hasta aquí—Fr. Juan Martinez.

E por su Sa. Rector y Claustro vista mando dar que se le de traslado della al doctor Alonso de Huerta procurador mayor desta Universidad y ansi lo proueyo, y el dicho Rector lo firmo.—El Doctor Abreu.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

Notificacion.—Doy fee yo el infrascripto Secretario que en siete de Mayo de mil y seiscientos y trece años notifique el auto de tralado de esta otra parte al doctor Alonso de huerta en el contenido y dello doy fee fecha ut supra.—Pedro Fajardo, Secretario.

En la ciudad de los Reyes en primero dia del mes de junio de mil y seiscientos y treze años ante el doctor Andres Diaz de Abreu Rector desta Real Universidad presento esta peticion el contenido en ella.

El Doctor Alonso de Huerta prexbitero procurador mayor desta Universidad. En la causa que trata el padre Maestro Fray Juan Martinez de la orden de Señora San Agustín sobre decir que se a de declarar por jubilado por aver leydo la cathedra de la lengua de los naturales desta Universidad veynte años y mas tiempo.

Respondiendo a lo alegado de contrario. Digo que sin embargo se deue declarar no auer lugar lo que pide respecto de que no paresce que la dicha catedra sea de propiedad, ni menos que tenga previlegio en ella el suso dicho para ser jubilado pues no se le dio esta cathedra mas que por tiempo de ocho años, para que la leyese y auiendo los leydo, vacó y se declaró por vaca por auto proueydo por el Claustro en diez y seis de junio de mil y seiscientos años siendo Rector el doctor don Leandro de la Reynaga Salazar el qual auto a y deue tener conforme a derecho cumplido efecto y execucion para cuyo remedio.

A. V. Sa. pido y suplico mande declarar y declare no auer lugar lo de contrario pedido y que el dicho auto se guarde y cumpla y execute y en su execucion se pongan editos para que las personas que se quisieren oponer a la dicha catreda lo puedan hazer dentro del termino se señalara conforme a la constitucion desta universidad la qual en todo se deue guardar y cumplir y el dicho auto proveido sobre que pido justicia y costas y para ello &.

Otro si a V. Sa. pido y suplico mande al presente notario, ponga en esta causa un testimonio del dicho auto, y le saque con citación de la parte contraria del libro del claustro, y pido justicia &a.—El Doctor **Alonso de Huerta.**

Auto.—E por el dicho Rector visto manda dar traslado a la otra parte y que con citacion della se saque y ponga en esta causa un testimonio del capitulo del claustro en la dicha petición citado y ansi lo proueyo y firmo.—El Doctor Abreu.—Ante mi Pedro Fajardo.—Secretario.

Notificacion.—En la ciudad de los Reyes en tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y trece años yo el infrascrito secretario notifique el auto de suso al padre maestro fray Juan Martinez de la orden de San Agustin catedratico de la lengua de los naturales en su persona que lo oyo, testigo Luis dauila bedel mayor de la Universidad e yo que dello doy fee.—Pedro Fajardo, Secretario.

Testimonio del Capítulo del Claustro en que se dio por vaca la catedra de la lengua.

Y en cumplimiento del auto de suso yo Pedro Fajardo Secretario de la Real Universidad y estudio general de San Marcos desta ciudad de los Reyes del piru, certifico y doy fee que a fojas ciento pagina segunda por los numeros de abajo de cada foja, esta un capitulo de un claustro que parece auerse hecho por el Rector doctores y maestros de la dicha Universidad que en el se hallaron en diez y seis dias del mes de ju-

nio del año de mil y seiscientos y tres. Cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Y luego por el dicho Rector se dio quenta de los autos que se hicieron del proueymiento de la cathedra de la lengua e que por ellos consta que se le auia dado y proueydo al maestro fray Juan Martinez que la ha seruido y Regentado por tiempo de ocho años, los quales se auian cumplido, y asi en conformidad de la comision e facultad que se le da por dichas constitucio-nes desde luego vacaua y dio por vaca la dicha cathedra para la poder proueer.

Segun que lo suso dicho parece por el dicho libro de claustros que original esta en el archivo desta Real Universidad de mi cargo a que en lo necesario me refiero y para que dello conste di el presente que es fecho en los Reyes a quetro dias del mes de junio de mil y seiscientos y treze años.—Pedro Fajardo.—Secretario.

En la Ciudad de los Reyes a trece dias del mes de junio de mil y seiscientos y trece años ante el Doctor Andrés Diaz de Abreu Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos presento esta peticion el contenido en ella.

El Doctor Alonso de Huerta Procurador Mayor de la Universidad en la causa con el Maestro Fr. Juan Martinez sobre el esta vaca la catedra de la lengua, que a leydo y regentado en esta universidad digo que de una peticion en que pedi a V. Sa. la mandase declarar por vaca se le dio traslado y no a respondido acusole la reveldia. A. V. Sa. pido y suplico la aya por acusada y provea en esta segun y como teno pedido sobre que pido justicia y para ello &a.—El Doctor Alonso de Huerta.

Auto.—E por el dicho Rector vista manda que por segundo apercibimiento se notifique al dicho Maestro Fray Juan Martinez diga y alegue lo que tuviere en esta causa dentro de tres dias donde no pasados con lo que dixore o no se traigan los autos para proueer justicia y ansi lo proueyo y firmo.—El Doctor Abreu.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

Notificacion.—En diez y siete de Junio de mil y seiscientos y treze años yo el infrascrito secretario notifique el auto de suso al maestro fray Juan Martinez catedratico de la lengua de los naturales desta Real Universidad de San Marcos en su persona que lo oyo testigo el doctor Fray Pedro de Serna de la orden de San Agustin e yo que dello doy fe.—Pedro Fajardo, Secretario.

(Mss. Archivo de la Universidad, folio 257 y 258. Legajo Nº 2).

"Don Luis de Velasco cauallero de la horden de Santiago Virrey lugar teniente de el Rey nuestro Señor su gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del Piru tierra firme y Chile &a.—Por quanto el maestro fray Juan Martinez de la horden de San Agustin catedratico de la lengua quichua y general de los naturales deste Reyno me hizo relacion que a causa de auerse acauado en el tiempo de ocho años por que fue proveido a la dicha cathedra por el Virrey Marques de Cañete mi antecesor sin embargo de que auia sido elexido a ella por los maiores votos de la Universidad desta ciudad el Rector della auia declarado por vaca la dicha cathedra y le impedia la regentacion della a que no se deuia dar lugar por auer mas de **veinte y siete años que auia venido de el convento de su horden de salamanca y con licencia de su perlado a estas partes** a costa de su magestad solo a fin de aprouechar las animas y naturales deste Reyno y asi lo auia procurado estudiando con mucho trauajo su lengua para los poder enseñar predicar y catheticar en ella las cosas de nuestra santa fee catolica como se havia hechado de ver pues por los dichos sus estudios auia merecido ser electo a la dicha catedra asi por los mayores votos desta Universidad auiendo tantos y tan ynsignes opositores a ella como por el dicho señor Virrey. El qual auia preuenido al dicho rector y claustro que no votando la dicha cathedra en persona digna della la proveeria en quien conuiniese y pues estaua proveido con tanta aprouacion y justificacion de mas de que por una de las constituciones de la dicha Universidad estaua hordenado que la dicha cathedra se

proueyese en propiedad y fuese perpetua y no temporal y estaua confirmado asi por su Magestad y como tal no se deuia ynovar en ello en cosa alguna ni dar lugar a lo que el clero pretendia pues constaua de la suficiencia que sobre el tenia para regentar la dicha cathedra por las dichas licciones de opusicion y sus muchos estudios, y me suplico mandase que sin embargo de lo proueydo por el dicho Rector le diese mi prouision en que mandase que pudiese proseguir en la dicha su regentacion de la dicha su chatedra segun y como hasta aqui lo auia fecho que en ello resciuira merced y por mi visto lo suso dicho juntamente con los papeles de la dicha universidad a ello tocantes y comunicado lo que cerca de ello convendria proveer se proueyo por mi un auto del thenor siguiente:

Auto.—En la ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de agosto del año de mil y seiscientos su señoria el señor don Luis de Velasco Virrey destos reinos auiendo visto los autos sobre la oposición de la cathedra de la lengua desta Universidad y el proveido por el Señor Marques de Cañete cerca de que la dicha cathedra no se proueyese en propiedad sino temporalmente por tiempo de ocho años y las constituciones de la dicha Universidad que hablan sobre lo tocante a la dicha catedra y lo pedido por el dicho Padre Fray Juan Martinez cathedratico della dixo que mandaua y mando que no obstante que no se an pasado los dichos ocho años contenidos en el auto del dicho Señor Marques de Cañete y de la election que por el dicho tiempo se hizo en la dicha Universidad el dicho Padre Fray Juan Martinez tenga la dicha catedra de la lengua y la lea y prosiga en la lection della y se le pague el salario que por la dicha catedra esta señalado sin que en ello se le ponga ympedimento alguno y asi lo proueyo y rubrico ante mi Alvaro Ruiz de Nuamuel.—Y para que lo contenido en el dicho auto aya cumplido efecto acorde de dar y di la presente por la qual mando que de aqui adelante prosiga en la lection y regentacion de la dicha cathedra de la dicha lengua quichua el dicho Padre Fray Juan Martinez segun y como que hasta aqui lo a hecho en virtud del dicho nombramiento que en el hizo el dicho Señor Virrey Marques de Cañete mi antecesor, sin embargo de qualquier cosa en contrario proueida por el dicho rector el qual V. S. admitira a la regentacion de la dicha catedra y os acudira y hara acudir con la renta y salario que para ellas esta señalado como hasta aqui sin le poner en ello estorbo escusa ni dilacion alguna so pena de cada mill pesos de oro para la camara de Su Magestad. Fecha en los Reyes a veinte y tres dias del mes de septiembre de el año de mil y seiscientos.—Don Luis de Velasco.—Por mandado del Virrey.—Aluaro Ruiz de Nabamuel.

Para que el Padre Fray Juan Martinez de la horden de Señor San Agustin catedratico de la lengua quichua en esta Universidad prosiga en la regentacion della como hasta aqui no obstante que se ayan cumplido los ocho años para que fue nombrado en ella por el Señor Virrey Marques de Cañete conforme al auto de V. Sa. aqui inserto.

"En la ciudad de los Reyes a once de septiembre de mil y seiscientos y siete años los Señores Presidente y Oydores desta Real Audiencia a cuyo cargo esta el gouierno deste reyno por vacante de Virrey &a. Estando en acuerdo de gouierno auiendo visto los autos cedulas Reales y respuestas dadas por el fiscal de su magestad y el dean desta santa yglesia probeyeron y mandaron que para las presentaciones de los veneficios y dotrinas de los naturales los sacerdotes que las pretendieren presenten en el gouierno examen y aprobacion del catedratico de la lengua de los naturales en la forma que esta mandado con apercibimiento que no la trayendo no seran presentados a las tales doctrinas y beneficios y en quanto a la nominacion que a de hazer el dean y cauildo desta Santa iglesia sede vacante para las tales doctrinas guarden y cumplan lo que por derecho y cedulas de su magestad les esta ordenado y asi lo proueyeron y rubricaron por mandado de los señores presidente e oydores Don Alonso Fernandez de Cordoua.—Concuerda con el original deste auto.

"En la Ciudad de los Reyes a diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y treze años ante el doctor Francisco Carrasco del Saz fiscal de su Ma-

gestad en el tribunal de la Santa Cruzada y Rector desta Real Universidad presento esta peticion el contenido de ella.

El Maestro Fr. Juan Martinez del orden de nuestro Padre San Agustin catedratico de la lengua general de los naturales de este Reyno, en esta Universidad; a V. Sa. le consta como su magestad mando fundar e instituir una catedra para que se leyese en ella la dicha lengua y los sacerdotes que pretendiesen doctrinas cursasen en ella, para que los naturales fuesen bien doctrinados segun y conforme el Sancto Concilio limense auia traducido la doctrina christiana en la dicha lengua porque antes del dicho concilio se resaba en romano (roto) que le parecio a su Magestad como en la cedula de la fundacion de la dicha catedra y ordenancas en ella manda se curse y de otra manera a ninguno se le diese presentacion para ser cura de los dichos naturales, y que asi convenia para el descargo de su real conciencia, y juntamente en la dicha cedula ordena y manda que el señor Arcobispo y obispos a ninguno ordenen de orden sacro sin que lleve certificacion del catedratico de la dicha lengua. Asi mismo en la dicha cedula manda su magestad que se lea y enseñe la dicha lengua por el arte que el Sancto Concilio Limense hizo componer, y la prouincion Real que esta en el mismo arte y bocabulario manda con pena que no se lea la dicha lengua por otro alguno sino por el dicho arte.

V. Sa. sabra como el Doctor Alonso de Guerta sin necesidad que al presenta ay ni le a auido veynte años a que leo esta catedra, desde el lunes de cuasimodo se a entrometido a querer leer dicen que, lengua, por papeles y cosas que el a dicho delante de mi, que tiene para leer y enseñarla, siendo esto contra la prouicion Real que esta en el dicho arte, y contra la catedra fundada en esta Universidad por su magestad induciendo a los clerigos y estudiantes para que no cursen en la dicha catedra Real, como lo an hecho y hazen, porque cada dia vengo aqui a leer, y ninguno viene a mi para le lea, y es esto en oprobio, y desprecio de la catedra real, como todo el mundo lo dice, y yo lo e sentido, lo que V. Sa. puede considerar Y pues no yerben oyentes de lengua, ni ay exercicios publicos en la dicha universidad de lenguas, ni clerigos, ni estudiantes que pregunten ni arguyan cosas sutiles y de ingenio en la dicha lengua poca necesidad auia de hazer esta novedad sobre materia falsa, sino que es opugnar y contrariar esta lengua compuesta por el Santo Concilio. Pues nadie muestra saberla en publico sino que contra el patronazgo real de su magestad y prouision se quiere entremeter en passar la jurisdiccion de los curas para las doctrinas con instrumento del dicho doctor como en otras ocasiones el año de seiscientos siendo visorrey el señor don Luis de Velasco, y siete años adelante por muerte del Ilustrisimo Señor Arcobispo se yntento de vacar esta catedra y nombrar y presentar por el Dean y cabildo los cursos. Para las doctrinas de los naturales como parece por estos recados, que presento a V. Sa. Por tanto pido y suplico A. V. Sa. que mande, como su magestad lo manda en su cedula de la fundacion de la dicha catedra, que se curse, que los clerigos y estudiantes cursen y el dicho doctor, pues no ay necesidad de su lectura no lea, ni altere ni contradiga lo que por su magestad esta mandado y sea usado hasta agora y de todo ello me de V.Sa. testimonio para que vaya a su Exella. y le pida justicia porque asi conviene para la paz y quietud de la lectura de la dicha catedra, y pido justicia. El Maestro Fr. **Juan Martinez.**

Auto.—E por el dicho Rector vista y los recaudos que con ella se presentan mando dar traslado al procurador desta universidad y con lo que dixere se le lleuen los autos y asi lo proueyo y firmo.—Ante mi Pedro Fajardo.

"En la Ciudad de los Reyes en tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y trece años ante el Doctor Don Francisco Carrasco del Saz Fiscal de su Magestad en el Tribunal de la Santa Cruzada y Rector desta Real Universidad presento esta peticion el contenido de ella:

El Maestro Fr. Juan Martinez cathedratico de la lengua en esta insigne universidad, los dias pasados pedi ante Va.Sa. contra el doctor Alonso de Huerta por auerse metido en la Universidad sin necesidad a leer la len-

gua general de los naturales no la leyendo antes estoruando la leccion de curso que yo leo veinte años a y que Va.Sa. le mandase hechar y que no inquietase a los que la quieren aprenderla siendo tan necesaria y importante, y no a respondido a V.Sa. suplico me mande volver mi proceso por que tengo que alegar y pedir y pido justicia.—El Maestro Fr. Juan Martinez.

Auto.—E por el dicho Rector vista mando se notifique al doctor Alonso de Huerta vuelva el proceso desta causa dentro de dos dias y se traigan los autos para proueer justicia y ansi lo proueyo y rubrico.—Una rubrica.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

Notificación al Doctor Huerta.—En la ciudad de los Reyes a tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y trece años yo el infrascripto secretario notifique el auto desta otra parte al doctor Alonso de Huerta en su persona que lo oyo, testigo luis Dauila e yo que dello doy fe.—Pedro Fajardo, Secretario.

"El Doctor Alonso de Huerta procurador mayor desta universidad en la causa con el padre Maestro Fray Juan Martinez, sobre la vacante de la catedra de la lengua de los naturales que enseña. Respondiendo a lo alegado de contrario, y cedula del señor don Luis de Velasco Virrey que fué destos Reynos por su parte presentada. Digo que sin embargo se deue de azer en todo segun y como pedido tengo porque la dicha cedula no perjudica ni puede perjudicar a la constitucion desta universidad y lo ordenado por el claustro della conforme al testimonio por mi parte en esta causa presentado que ni menos es de consideracion lo demas de contrario alegado pues es sin fundamento respeto de que no se pueda prohibir a nadie que lea y enseñe en la universidad publica la lengua de los naturales ni otra ninguna facultad que sea util y prouechoso a los oyentes y estudiantes della que si estos no acuden a oyr al dicho parte contraria deue ser la causa de no sacar aprouechamiento ninguno de su lectura y no otra ninguna como mal de contrario se alega.

A.V.Sa. pido y suplico mande azer y aga en esta causa en todo segun y como pedido tengo no dando lugar a las gras ni dilaciones de contrario pretendidas y pido justicia y para ello &. El Doctor **Alonso de Huerta.**

En la ciudad de los Reyes a diez y nueve dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y treze años ante el Doctor Francisco Carrasco del Saz Fiscal de su Magestad en el Tribunal de la Santa Cruzada y Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos se presento esta peticion el contenido en ella.

E por el dicho Rector vista mando traer los autos para prouer justicia.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

"En la ciudad de los Reyes a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil seiscientos y trece años ante el Doctor Francisco Carrasco del Saz Fiscal de su Magestad en el Tribunal de la Santa Cruzada y Rector desta Real Universidad y estudio general de San Marcos presento esta peticion el contenido en ella.

El Maestro Frai Joan Martinez de la horden de Nuestro Padre San Agustin Cathedratico de la lengua general de los naturales dize: Que como a V.Sa. consta el dotor Alonso de Huerta a muchos años que contra toda razon y justicia con poco respeto que tiene a las cosas de su Rey y señor natural ynquieta y perturba la leyenda de la lengua. Leyendo la de su autoridad y atrayendo a los oyentes a que le oyan con palabras yndecentes contra esta cathedra Real que su Magestad tiene fundada en esta Universidad a su costa sobre que a sido reprehendido — Y agora de pocos dias a esta parte a le mesma ora que se lee y se a leydo en la dicha Universidad amenacando y forcando a los clerigos y estudiantes a que le vayan a oyr a persuadido y lleuado a que le oygan donde el lee que es **en su casa y en el seminario a cuya causa no ba a la dicha universidad a oyr la dicha lengua ningun clerigo ni estudiante.** A VaSa. como a Retor della suplico ponga remedio en ello donde no se me determinado para lo presentar en la Real Audiencia donde entiendo quexarme del dicho dotor Huerta y pido justicia.—El Maestro Fr. **Juan Martinez.**

E por el dicho Rector vista mando dar traslado al doctor Alonso de Huerta y con lo que dijere o no se traigan los dichos autos y asi lo proueyo y rubrico.—Una rubrica.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

Notificacion al Dr. Huerta.—En la ciudad de los Reyes a treinta dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y treze años yo el infrascripto secretario notifique el auto de traslado desta otra parte al doctor Alonso de Huerta en su persona que lo oyo y dello doy fee.—Pedro Fajardo, Secretario.

Auto.—En la Ciudad de los Reyes a catorce dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y trece años, El doctor Francisco Carrasco del Saz Fiscal de su Magestad en el Tribunal de la Santa Cruzada y Rector desta Real Universidad y estudio general de San Marcos. Vista la causa — dixo que atento a que el doctor Alonso de Huerta que se in titula procurador mayor de la dicha universidad no ha presentado poder della se le notifique lo exiua para la primera audiencia si lo tiene y no mostrandolo pasado el dicho termino se de traslado de los autos al Doctor Antonio de Vargas procurador mayor conocido desta Universidad y con el se sustancie esta causa, para que en ella se pueda proueer justicia y ansi lo proueyo y firmo.—El Doctor Carrasco del Saz.—Ante mi, Pedro Fajardo, Secretario.

Notificacion al Dr. Huerta.—En la ciudad de los Reyes a catorce de noviembre de mil y seiscientos y trece años yo el infrascripto secretario ley de verbum ad verbum y notifique el auto de suso al doctor Alonso de Huerta en su persona que lo oyo. El qual dixo que se haga lo que el Rector manda y de traslado de los autos al doctor Antonio de Vargas y se sustancie con el esta causa, testigo Andres Lopez de Enzinas e yo dello doy fé.—Pedro Fajardo, Secretario.

Notificacion al Doctor Antonio de Vargas.—En la ciudad de los Reyes a diez y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treze años yo el infrascripto secretario notifique el auto de suso al doctor Antonio de Vargas procurador mayor desta Universidad en su persona que lo oyo testigos el doctor fray juan de la Encina cathedratico de prima de teologia desta universidad e yo que de ello doy fe.—Pedro Fajardo—Secretario.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo Nc 2, folios 263, 265, 268 y 269.)

Titulo de Merced de la propiedad de la Cathedra de la lengua de los naturales deste Reyno hecha por el Exmo. Señor Virrey Marques de Montesclaros al Doctor Alonso de Huerta cathedratico della y posesion dada en 18 de Septiembre de 1615 años. Rector Dr. Juan de Soto. Secretario Pedro Fajardo.

Don Juan de Mendoca y Luna Marques de Montesclaros y marques de Castil de Bayuela Señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el bado y balconete virrey lugar teniente del Rey nuestro Señor Su Gouernador y capitan general en estos rreinos y prouincias del piru tierra firme y chile &. Por quanto el Doctor Alonso de Huerta presuitero catedratico en la lengua general de los yndios en la Universidad desta ciudad me hizo relación **que era hijo legítimo de Alonso de Huerta vecino de la ciudad de leon de guanuco de los primeros pobladores della que siruio a su magestad en este reino a su costa como leal y fiel basallo suio en todas las ocasiones que huvo de su real seruicio y particularmente fue uno de los veinte y siete que se hallaron en la prision de Francisco Hernandez Xiron en el valle de Xauxa y murio pobre sin ser remunerado de los dichos servicios**— y el auia veinte y cinco años que tambien seruia a su magestad en enseñar la lengua de los naturales y predicarle en ella en la santa iglesia catedral desta ciudad con mucha aprouacion y utilidad de los oyentes, y con su grande esperiencia y suficiencia auia hecho un **Arte** breue y prouechoso de la dicha lengua para que se imprima de que a de rresultar mucha hutilidad a los estudiantes y personas que entendieren en la predicacion y enseñanza de los dichos naturales y como era notorio salio por oposicion con la dicha ca-

thedra **por solos quatro años conforme a los editos** que se pusieron por orden del Rector de la dicha Universidad siendo como auia sido de propiedad y si alguno lo auia e ser era esta por los muchos emulos que auia de tener en las aprouaciones que tenia obligacion A hacer que por no dar las que le pidieren al fin **de los quatro años** se le podria quitar la dicha cathedra y pues me constaua de su suficiencia puntualidad entereza y partes y de sus seruicios y de los del dicho su padre me suplico le hiciese merced en remuneracion dello de que goze de la dicha catedra en propiedad por los dias de su vida no obstante auerla hecho el rretor della temporal y por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion a las causas referidas y que me consta que el sobre dicho a entendido y entiende en la predicacion de los yndios en la dicha yglesia cathedral desta dicha ciudad con mucha continuacion hedificacion e hutilidad dellos y de su doctrina y combersion — y atento a sus meritos suficiencia y buenas partes e tenido por bien de le hazer merced como por la presente en nombre de su magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo la hago al dicho doctor alonso de huerta de que goze en propiedad de la dicha catedra que al presente tiene de la dicha lengua general de los indios en la dicha universidad por todos los dias de su vida sin embargo e qualquier constitucion que aya en contrario que por esta vez la derogo quedando como queda en su fuerza para todo lo demas — e aya lleue y se le acuda con el salario señalado a la dicha catedra pagados segun y de la manera que a los demas catedraticos de la dicha universidad, y mando al Retor y claustro della le acen tener y gozar de la dicha catedra en propiedad por todos los dias de su vida como dicho es — y la rija lea y exsamine en la dicha lengua de los indios a los sacerdotes que conforme al real patronasgo fueren presentados en doctrinas y curatos de dichos indios segun esta dispuesto por cedulas reales como lo an hecho podido y deuido hazer los demas catedraticos propietarios sus antecesores sin le poner embargo ni ympedimento alguno Fecha en los rreyes a quince dias del mes de septiembre de mill y seiscientos quinze años.—El Marques de Montesclaros.—Por mandado del Virrey. Gaspar.

V. Exa. haze merced al doctor alonso de huerta presuitero de que goze en propieda la catedra que tiene en la universidad de la lengua de los indios por los dias de su vida sin embargo de cualquier constitucion que aya en contrario que por esta vez se deroga quedando en su fuerza para todo lo demas.—Derechos sesenta y quatro rs.

Obedecimiento.—En la ciudad de los Reyes a diez y ocho dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y quinze años el Doctor Juan de Soto Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos y el Doctor Andres Garcia de Zurita consiliario del claustro, y el bachiller don Diego de Enzinas colegial de San Martin consiliario de los estudiantes estando juntos en la sala de Claustros de las escuelas de la dicha universidad, y auiendo visto la prouision de el Exmo. Señor Virrey Marques de Montesclaros desta otra parte escrita por la qual haze merced al doctor Alonso de Huerta de la propiedad de la Cathedra de la lengua de los naturales deste reyno para que la lea sirua y regente en propiedad por todos los dias de su vida.—Dixeron que la obedecian e obedecieron con el acatamiento deuido, y en su cumplimiento mandauan y mandaron se le de la posesion de la propiedad de la dicha cathedra para que la sirua lea y regente por todos los dias de su vida con salario de los quatrocientos pesos ensayados de a doze reales y medio que con ella le estan señalados y ansi lo respondieron auiendola presentado el dicho doctor Alonso de Huerta y pedido cumplimiento della y el diccho Rector la firmo.—Doctor Juan de Soto.—Ante mi Pedro Fajardo. Secretario.

Posesion.—En la ciudad de los Reyes el dicho dia diez y ocho de septiembre de mil y seiscientos y quinze años el doctor Juan de Soto Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos — En cumplimiento del auto de obedecimiento de suso y poniendolo en efecto estando en la aula donde se acostumbra a leer la cathedra de la lengua de los naturales deste Reyno en las escuelas desta Real Universidad y estudio general de San Marcos tomo por la mano al doctor Alonso de Huerta cathedratico de la dicha cathedra y le subio en la cathedra de la dicha aula y dixo que le daua

y dio posesion de la propiedad della para que la sirua lea y regente por todos los dias de su vida como por la prouision desta otra parte lo manda su Exa. y el dicho doctor Alonso de Huerta estando subido en la dicha cathedra dixo que tomaba y aprehendia la dicha posesion e la tomo e aprehendio y en señal de ello comenco a leer en la dicha lengua, e luego dixo que como tomaua y tomo la dicha posesion se le diese por testimonio y el dicho Rector se lo mando dar e yo el infrascrito secretario que presente fuy a lo de suso referido certifico y doy fee que el dicho doctor Alonso de Huerta tomo y aprehendio la dicha posesion de la propiedad de la dicha cathedra de la lengua de los naturales deste Reyno quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna siendo presente por testigos el doctor Andres Garcia de Curite, el bachiller don Diego de Enzina, el bachiller Alexo de Ribera, el bachiller Juan Sanchez de Almonazi, y luis Dauila bedel mayor de la dicha Universidad, y el dicho Rector lo firmo.—Doctor Juan de Soto.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

En diez y ocho de setiembre de myl y seiscientos y quince años me hago cargo de doce pesos y quatro reales ocho al peso pertenecientes a la caxa de la universidad por los derechos de la cathedra de la lengua de los naturales deste Reyno, de que su Exa. hizo merced al doctor Alonso de Huerta y lo firmo.—Gaspar.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo 2º de R. C. folio 245).

"Exmo. Señor el doctor **Baltazar de Padilla** Rector de la Real Universidad y estudio General de San Marcos — digo que por las constituciones ochenta y siete y ochenta y ocho de la dicha Universidad que presento esta dispuesto que despues de probeydas las cathedras de ella la primera vez en la persona que a los señores Virreyes Pareciere señalar en vacando qualquiera dellas abiendo juntado primero el claustro y pronunciandose por vaca la tal cathedra se pongan edictos a ella y provea por oposicion y votos — Y por un auto de reformacion de cathedras y salarios probeydo por el señor virrey don Luis de Velasco en veinte y dos de noviembre de mill y quinientos y noventa y nueve años donde hizo rebajar de los salarios de las cathedras y declaro quales seran de propiedad y quales no lo eran declaro por temporal la Cathedra de la lengua de los naturales deste Reyno como consta del capitulo tocante a la dicha cathedra que presento, y por la constitucion ciento y quarenta y uno añadida por el Señor Virrey Marques de Montesclaros al titulo sexto de cathedras y cathedraticos se dice que por auto probeydo en el gouierno de este Reyno Mandado guardar por capitulo de carta de su Magestad de veinte de junio de mil y seiscientos y seis años esta ordenado que las cathedras de esta Universidad se provean por quatro años tan solamente como parece por el testimonio de la dicha constitucion ciento y quarenta y una que presento en cuya conformidad auiendo vacado la cathedra de la lengua de los naturales de este Reyno por muerte del maestro Fray Joan Martinez cathedratico que fue de ella el rector de esta Universidad hizo poner edictos a la dicha cathedra por tiempo de quatro años y en siete de marco de mil y seiscientos y quince se proveyo por oposicion y votos en el doctor Alonso de guerta por tiempo de los dichos quatro años como consta por esta fee del dicho proveymiento y posesion que presento.—Ha venido aora a mi noticia que despues de auer obtenido el dicho doctor Alonso de guerta la dicha cathedra y tomado posesion de ella. Por los dichos quatro años ocurrio al señor Virrey Marques de Montesclaros y con relacion fecha en cierta forma pidio le hiciese merced de darsela en propiedad por los dias de su vida y el dicho señor Marques contra lo dispuesto por las dichas tres constituciones y auto del dicho señor Virrey don Luis de Velasco y ansi mismo contra el tenor de una cedula Real fecha en cinco de marzo de mil y seiscientos y tres años cuyo testimonio presento le dio la dicha cathedra perpetua y el dicho doctor tomo posesion de ella oculta y clandestinamente sin que el claustro de esta Universidad lo supiese ni tuviese noticia de el dicho proveymiento como era justo y aun necesario conforme a la dicha constitucion ochenta y ocho, de que doy quenta a V. Exa. Protestando todo lo perjudicial para que no pare perjuicio a la dicha Universidad y para que advertido V. Exa. de lo que en razon de la dicha cathe-

dra pasa provea a lo que se ofreciere cerca de ella o que mas fuere seruido y Justicia.—Asi lo suplico a V. Exa. en nombre de esta Universidad la qual reciuira en ello señalada Merced, el doctor **Baltazar de Padilla.**

Constitucion 87.—Yten las dichas cathedras despues de proueydas la primera vez en las personas que a mi me pareciere señalar y proveer o por la horden que a mi me pareciere en vacando cualquiera de ellas o de las demas que adelante se ynstituyeren se pongan edictos en las escuelas y yglesia mayor de esta ciudad con termino de tres meses y si al rector pareciere auisara otras partes fuera de ella a donde pueda auer opositores para que dentro de los dichos tres meses vengan a se oponer lo puedan hazer y pasados los dichos tres meses si al rector y el claustro pareciere que se prorrogue otro mes mas de suerte que sean quatro meses los del termino lo puedan prorrogar, con que pasados los dichos quatro meses quede cerrado el termino y luego se provea la cathedra con los opositores que dentro del termino ubieren venido personalmente; y sin con poder se ubieren opuesto alguno valga la opisicion con tanto que si al dia que a de leer de oposicion el ausente no viniere venido quede por escluso, y el dia que aya de leer de el ultimo opositor de manera que si dentro de dos dias lectiuos despues de la ultima leccion de los opositores presentes no ubiere benido quede excluso y esto se entienda en las cathedras de prima y visperas de teulogia leyes y canones y de sagrada escriptura y decreto mas en las demas cathedras el termino de los editos sea al parecer del rector, y con las calidades dichas cerca de los ausentes, pero si alguno viniendose a oponer o auiendose opuesto por procurador por algun impedimento no pudiére llegar dentro de dicho termino y lo alegare en tal caso puede ser admitido no estando ya la cathedra proveida y aquel se diga legitimo impedimento que el rector y claustro declaren serlo — Concuerda con la original de el libro Impreso de molde que esta en el archivo de esta Real Universidad y estudio general de San Marcos donde yo el infrascripto secretario la fize sacar de mandato del dotor Baltasar de padilla Rector de la dicha universidad, en certificacion de lo qual di la presente en los reyes a cinco de marco de mill y seiscientos y diez y nueve años. Pedro Fajardo, Secretario.

Constitucion.—88.—Yten quando alguna cathedra bacare el retor mandara llamar y juntar a claustro y en el pronuncie la cathedra por vaca y dentro de otros tres dias haga poner los edictos que estan referidos en la constitucion antes desta los quales yran firmados del rector y secretario y sellados con el sello mayor de la Universidad. — Concuerda con la original del libro ympreso de molde que esta en el archivo de esta Real Universidad y estudio general de San Marcos de donde yo el infrascripto secretario della la fize sacar de mandato del doctor baltazar de padilla retor de la dicha Universidad en certificacion de lo qual di la presente en los reyes a cinco de marco de mil y seiscientos y diez y nueve años.—Pedro fajardo, Secretario.

Capitulo del Señor Virrey.—Pedro Fajardo secretario de la insigne y Real Universidad y estudio general de san marcos de esta ciudad de los reyes de las prouincias de el Piru, Certifico y doy fee que en un libro de claustros de la dicha universidad escripto en papel de marca mayor cercenado y enquadernado en cuero de becerro que esta en el archivo de ella de mi cargo a foxas novénta y dos, noventa y tres y noventa y quatro de el esta un testimonio de un auto de reformacion de cathedras y salarios de la dicha universidad. Probeydo por el señor Virrey don Luis de Velasco en veinte y dos de noviembre de mill y quinientos y noventa y nueve años en el qual dicho auto haciendo mencion de cada una de las cathedras de esta universidad que son por todas trece las de que trata diciendo quales son de propiedad y quales no lo son en el capitulo tocante a la cathedra de la lengua de los naturales de este Reyno dize lo siguiente:

Capitulo.—A la cathedra de lengua que no es de propiedad quatrocientos pesos ensayados, segun que lo suso dicho parece por el dicho libro de claustros a que en lo necesario me refiero y para que dello conste de mandato del doctor baltasar de Padilla Canonigo Penitenciario de la Sancta

iglesia de esta ciudad de los reyes Rector de la dicha Universidad di la presente que es fecha en ella a veinte de marco de mil y seiscientos y diez y nueve años. Pedro Fajardo, Secretario.

Constitucion 61.—Por auto proveydo en el gouierno deste Reyno mandado guardar por capitulo de carta de su magestad de veinte de junio de el año de mill y seiscientos y seis esta hordenado que las cathedras desta universidad se provean por tiempo de quatro años tan solamente, y Por otra prouision del gouierno esta hordenado que las cathedras de artes y Philosophia se den por tiempo de tres años y no por mas y asi se a mandado cumplir y executar y se a de guardar en el entretanto que por su magestad otra cosa no se manda con declaracion que las cathedras quadrenias an de ser asi las de Theulugia con las de Derechos.

Concuerda con la constitucion ciento cuarenta y una añadida por el señor Virrey Marques de Montesclaros por prouision de constituciones fecha en veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y catorce años que originalmente esta en el archivo de esta Real Universidad y estudio general de San Marcos a que yo el ynfrascrito Secretario de ella en lo necesario me refiero Y para que de ello conste de mandato del doctor baltasar de padilla Rector de la dicha Universidad di la presente en la ciudad de los reyes a cinco de marco de mil y seiscientos y diez y nueve años. Pedro Faxardo, Secretario.

Posesion de la cathedra.—Pedro Faxardo, secretario de la Real Universidad y estudio general de san marcos desta ciudad de los reyes. Certifico y doy fé que por los autos que originalmente estan en el archivo de la dicha universidad de mi cargo parece que en siete de marco de el año pasado de mil y seiscientos y quince el doctor don **Pedro Muñiz** Rector que fue de la dicha universidad en virtud de un mandamiento Real de los señores Presidente y oyudores de la real audiencia desta ciudad dio posesion de la cathedra de la lengua de los naturales de este rreyno al doctor alonso de Guerta por tiempo de quatro años que comencaron a correr desde el dicho dia de la posesion la qual tomo y aprehendio el dicho doctor Alonso de Guerta el dicho dia por tiempo de los dichos quatro años, segun que lo suso dicho parece por los dichos autos y el de posesion referido a que en lo necesario me refiero y para que de ello conste de mandato del doctor baltasar de Padilla Rector de la dicha Universidad di la presente en la dicha ciudad de los rreyes a cinco de marco de mil y seiscientos y diez y nueve años. Pedro Fajardo, Secretario.

Cedula Real.—El Rey.—Don Luis de Velasco Virrey Gouernador y Capitan general de las prouincias de el Piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de ellas. Joan de la Serna de Haro en nombre de la Universidad de la ciudad de los reyes de esas prouincias me ha hecho relacon que por una de las constituciones que el Virrey don Francisco de Toledo hizo para su gouierno que el rey mi señor por cedula de seis de mayo de quinientos y noventa mando que se guardase esta dispuesto que como fuesen vacando las cathedras se proveyesen por votos de los estudiantes cursantes y pasantes de la facultad que fuese la dicha cathedra y que no auiendo rumero de cien estudiantes de la dicha facultad pudiese votar y votasen en ella los doctores y maestros de el claustro por ser cosa conveniente al bien y conservacion de esa universidad y estudio de ella y que auiendo vacado la cathedra de escritura y las de prima y visperas de leyes y las de prima y visperas de canones y la de instituta sin embargo de lo suso dicho las proveisteis en veinte y dos de noviembre del año de noventa y nueve por tiempo de cinco años y mas lo que fuese mi voluntad y del virrey en mi Real nombre en el dotor don pedro Muñiz dean de la yglesia metropolitana de la dicha ciudad y en el licenciado don Francisco de Sandoval y en el dotor Francisco de Leon y en el dotor manuel de leon y en el dotor francisco de sosa, y en el dotor cipriano de medina, que no la aceto. Y auiendos os pedido el claustro que la dexasedes proveer por oposicion se lo concedisteis y se pusieron editos para ella y se opusieron el doctor francisco de Villalobos el doctor don Francisco de Sosa el dotor feliciano de vega y los licenciados gas-

par de villa Roel y gaspar sanches de San Joan y la lleuo por oposicion el dicho dotor villalovos como a constado por testimonio firmado del notario de la dicha universidad fecho en primero de mayo de seiscientos y rebaxasteis los salarios de las dichas cathedras y los ministros de el claustro de todo lo qual a recibido notorio agrauio la dicha universidad por ser contra persona de la dicha universidad ni de fuera de ella que uviese salido a leer y tratar de hacer oposicion a ellas, teniendo quenta con los sujetos de mas conocida suficiencia y aprobacion las distis a las dichas personas y que a la de visperas de canones para que se pusiesen editos por no auerla querido acetar el dicho dotor cipriano de medina se opusieron los dichos doctores y licenciados y la lleuo el dicho dotor Villalobos y esto fue mucho tiempo. despues que probeistis el dicho auto suplicandome atento a ello y a que si como se pusieron editos para la dicha cathedra se pusieran para todas las demas se opusieran a ellas muchos dotores y licenciados de el claustro. Mandase que las dichas cathedras que como dicho es probeistis se diesen por vacas y que pues en la dicha universidad ay muchas personas que las merecen muy bien y las pueden leer y regentar se pongan editos para que se opongan a ellas y se provean conforme a la dicha constitucion y a la dicha orden que tienen las universidades de Salamanca, alcala balladolid y en todas las demas de españa con lo qual los hijos de esa tierra viendo el premio que de esto se les seguia se aficionaran a seguir las letras y virtud y que a los dichos cathedraticos y a otros ministros de el claustro no se les rebajen los dichos salarios. Pues quando el dicho Virrey don Francisco de Toledo se los señalo no fue con exceso sino con moderacion. Y es poco mas de lo que se da a los de estos Reynos mayormente que los costos y obligaciones son agora mucho mayores que entonces. Y para todo tiene la dicha universidad suficiente dotacion cumpliendosele la merced que se le hizo. Y habiendose platicado sobre ello en mi Consejo de las Indias y vistose ciertos recaudos que en el se presentaron. Por que quiero sauer la causa que os mouio a proveer las dichas cathedras en la forma sobre dicha contra sus constituciones y rebajar los dichos salarios, y el que es justo dar a cada uno os mando que me ynvies particular razon con vuestro parecer de lo que en esto pasa y converna proveer para que visto se probea lo que convenga. Y si antes que me ynbiais la dicha relacion y vista se provea y hordena lo que conviga— se cumplieren los cinco años porque como dicho es probeisteis las dichas cathedras en las personas referidas, es mi voluntad y mando que se provean por oposicion y votos en la forma y de la manera y como esta hordenado por las constituciones que asi hizo sobre esto el dicho Virrey don Francisco de Toledo. Fecha en Nuestra Señora de Prado a cinco de marco de mil y seiscientos y trece años — Yo el Rey. Por mandado del rrey nuestro señor Juan de Yuarra. Y esta rubricada de siete señales de rubricas.— Concuerda con la cedula Real original que esta en el archivo de esta real universidad y estudio general de san Marcos de donde yo el infrascrito secretario de la fice sacar de mandato del doctor Baltazar de Padilla Rector de la dicha Universidad. Y para que de ello conste di la presente en la ciudad de los rreyes a cinco de marco de mil y seiscientos y diez y nueve años.—Pedro Fajardo, Secretario.

Decreto de su Exa.—En el Callao quatro de abril de mill y seiscientos y diez y nueve años el Exmo. Virrey Principe de Esquilache Proveyo — que por agora no a lugar de hacer novedad en el proveer esta cathedra de la lengua y el doctor alonso de Guerra, (de Huerta) (3) que la posee la regente como hasta aqui.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

E yo el dicho don Joseph de Caceres y Ulloa escriuano mayor de la gobernacion de estos reinos de el Piru hice sacar este traslado de el dicho

(3).—Sobre Huerta debo agregar, que, ante Rodrigo Alonso de Castillejo, Escribano en Lima, el Dr. Alonso de Huerta, clérigo presbítero y capellán de la capilla de Nuestra Señora de Copacabana, y catedrático "de la lengua general de los indios en esta santa Iglesia de la Ciudad de los Reyes" otorgó poder al licenciado Alonso de Tejada, clérigo residente en el Cuzco, para que a su nombre se pueda oponer a la Canongía magistral que de presente está vaca en la Iglesia catedral del Cuzco". Fecha en 2 de Diciembre de 1598 (folio 1440v.).

memorial testimonio y decreto original con los quales se corrigio y va cierto y berdadero siendo testigos a ello el licenciado Francisco Gutierrez Salazar y (roto.....) en esta ciudad y para que de ello conste di la presente en los reyes y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y diez y nueve años.— Y en fee dello lo firmo. — Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo Nº 2, folio 249).

12 de Marzo de 1666.

Para que el catedrático de la lengua general examine, o por el que regentará su cátedra los qué fueren presentados a los curatos

Al Virrey del Peru, remitiendole la pretension que tiene D. Estanislao de la Vega Baçan catedratico de la lengua de los naturales de la ciudad de los Reyes, de que los que fueren presentados a los curatos y Doctrinas de ellos sean examinados por el del que la regentare en la conformidad que arriba se declara.

LA REYNA GOUERNADORA.—Conde de Santisteuan Pariente del Consejo de Guerra Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias del Peru, o a las personas o persona a cuio cargo fuere su gouierno, Por parte de D. **Estanislao de la Vega Bacan,** Catedratico en propiedad de la lengua de los naturales de esa ciudad de los Reyes, se me a repreesntado que el Marques de Montesclaros siendo Virrey, de esas prouincias determino que la dicha catedra fuese perpetua y que quien la regentase examinase los que conforme al Real Patronato fuesen presentados a los curatos y doctrinas de los naturales por las raçones contenidas en el testimonio que presentaba y respecto de hauer obtenido el dicho D. Estanislao, esta catedra por oposicion y ser unico en la lengua como se hauia experimentado en las visitas que se la hauian encargado de los dichos naturales de que se siguio descubrir muchas idolatrias remediar los daños que de ellas se seguian, y restituyrlos por la predicacion y enseñanza a la fee catolica como constaua de la razon de sus seruicios y de otros muchos titulos que le asistian, y ser del seruicio de Nuestro Señor y mio que los que fuesen presentados a estos curatos sean examinados y aprobados por el o por quien regentare aquella catedra para que se escusen los daños que se siguen de que lo sirvan los que no saben la lengua, suplicandome fue se seruida de mandar aprobar el acuerdo que hico el dicho Virrey. Marques de Montesclaros, y que se le diesen los despachos necesarios para su execucion y pidio el fiscal del, ha parecido remitiros la pretecion referida para que no hallando inconveniente hagais se observa y guarde lo que el dicho D. Estanislao de la Vega Bacan pide en orden a que el o el que regente la dicha catedra examine los que fueren presentados a los curatos y doctrinas de los naturales de esa ciudad y se **Juren** en la lengua de ellos y en caso que la tenga os mando me informeis con toda distincion y claridad lo que en racon dello se os ofreciere, juntamente con vuestro parecer para que visto en el dicho Consejo se provea lo que convenga.—Fecha en Madrid a doce de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y seis años. YO LA REYNA.

Por mandado de su Magestad.—Don Juan del Solar.

Seis rubricas.

(Arch. de la Univ. Legajo 1, folio 388).

Madrid, 10 de Octubre de 1719.

EL REY.—Por quanto, por parte de el Doctor Don **Agustin de Marcotegui,** Presbitero, residente en la ciudad de Lima, se ha representado, que auiendo vacado la cathedra de el Idioma Indico, de la Universidad de aquella ciudad, por muerte de el Dr. Dn. **Esteuan Melgar,** se pusieron edictos, para la provision de ella, y entre los que leyeron fue Fr. **Francisco Landero,** de el orden de nuestra Señora de la Merced, y el suplicante, quien en el puncto que sobre los sagrados evangelios le ministro la rigurosa suerte, leyó con aplauso, las dificultades de el testo que le cupo en el Idioma General, auiendose votado

Sobre que el Doctor Don Augustin de Marcotegui, se ponga en posesion de la Cathedra de la Idioma Indico, de la Universidad de Lima.

dicha cathedra por el Rector y claustro, y demas adjuntos de la Universidad, salieron iguales en los votos el dicho fray Francisco, y el suplicante, de que resultó disputarse, a quien tocaua la decision, no obstante tenerse presente que en este caso tocaua al oydor mas antiguo de la Audiencia segun lo prevenido por Real Cedula de cinco de marco de el año de seiscientos y ochenta y quatro, consultaron al Superior Gobierno, su decision, representandose al mismo tiempo, a instancia de el Dr. Dn. Thomas de Salazar, Cathedratico de Visperas, que quatro de los electores que votaron por el dicho Fray Francisco, eran Religiosos de su misma orden, y en vista de la consulta, y Real Cedula, se nombro a dicho Religioso, y dio posesion de la cathedra, no obstante no residir facultad en el Virrey, sino en el oydor mas antiguo, con que concurrio a el, y determino darle su voto, en conformidad de lo que estaua prevenido por la citada cedula, y de estar dispuesto en las Leyes de Indias, que solo los clerigos seculares, y los de la Compañia de Jesus, la puedan regentar, con tal exclusion de otros Religiosos, como se auia observado hasta ahora, sobre concurrir en el suplicante la calidad prelativa de ser Doctor mas antiguo en la Sagrada Theologia; Pidiendo se declare por nulo el Decreto y nombramiento expedido por el Virrey, en la provision que hizo de esta cathedra, en el referido Fray **Francisco Landero**, y en su consequencia, por valido y firme, el que dio el Oydor mas antiguo Don Matheo de Mata al Suplicante, poniendole en la posesion de ella, como de todos los frútos que hubiese percivido desde el dia de su votacion, y declarando, que solo los de la Compañia de Jesus, y clerigos seculares, son capaces de obtener dicha cathedra, y que los Virreyes no puedan votar en la provision de ella, en igualdad de votos, sino que privativamente toca y pertenece al oydor mas antiguo, como esta prevenido por Leyes, Visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal de el, y Justificadose este hecho, se ha tenido presente que por la ley quarenta y nueve libro primero, titulo veinte y dos de la Recoplacion de Indias, esta prevenido no se admitan, a oposicion ni se de la cathedra de la lengua Patria, sino es a clerigos seculares, o, a los de la Compañia de Jesus, y no a otra Religion, pues aun que esta ley, es especial para la universidad de Mexico, deue seruir de regla a la de Lima, en la qual deue considerarse, la misma razon, y considerada queda excluido el referido Fr. Francisco Landero, sucediendo lo mismo, atendido lo mandado por la Real Cedula citada de cinco de marzo de el año de seiscientos y ochenta y quatro en que se previene que en igualdad de votos de esta cathedra disuelva la discordia, el oydor mas antiguo. Y asi he resuelto que presentandose la cedula citada, y teniendo presente la dicha ley, se ponga en posesion de dicha cathedra, al referido Doctor don **Augustin Marcotegui**, respecto de auerle nombrado el oydor mas antiguo, don Matheo de Mata. Por tanto mando a los oydores de mi Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, lo cumplan y executen, en la forma que viene referida, que asi es mi voluntad. Dado en Madrid a diez de Diciembre de mil setecientos y diez y nueve.—YO EL REY.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—Don Francisco de Arana.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo Nº 2, folio 314).

Las honras de la Reina Margarita

QUE LA UNIVERSIDAD NO DE LUTOS A LOS SEÑORES OIDORES

14 de Setiembre de 1612.

"El Rector de la Universidad desta ciudad advierta en el Repartimiento que se hiziere de los lutos para los ministros della no se a de dar luto a los señores desta Real Audiencia por quanto se les da por quenta de su Magestad y se an convenido por mi orden en no reciuirlos y mando al secretario de la universidad tome razon deste decreto y la ponga en el claustro que se hizo para dar los dichos lutos. Los Reyes catorce de septiembre de 1612.—El Marques.

En la ciudad de los Reyes a catorce dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y doze años yo el infracripto Secretario desta Real Universidad ley de verbo ad verbum e notifique el decreto del Exmo. Señor Marques de Montesclaros Virrey destos Reynos desta otra parte que me entrego Gaspar Rodriguez de Castro Secretario de Camara de su Exa. el doctor **Andres Diaz de Abreu** Rector desta Real Universidad en su persona. E auiendola oydo dixo que le obedecia e obedecio con el acatamiento deuido e questa pesto de lo cumplir segun y como en se contiene y declara y lo firmo — El Doctor Andres Diaz de Abreu.—Ante mi Pedro Fajardo. Secretario.

"El orden que el Rector y Claustro de la Universidad de San Marcos desta ciudad ha de guardar en el **acompañamiento general de las onrras de la Reyna doña Margarita** nuestra Señora que Dios tiene es, **juntarse en las escuelas reales** y venir desde ellas en forma a las casas Reales trayendo delante sus oficiales y los bedeles con su maças cubiertas de velo negro y abatidas sobre los bracos, y delante de la dicha universidad vendran los colegios **Real de San Phelipe, San Martin, y Seminario** a quien se ha dado orden para lo mesmo y señalado los lugares que han de llenar y tener en la iglesia.—Y el que en ella ha de tener la dicha Universidad es en la capilla mayor al lado del túmulo donde suele estar el asiento de la audiencia. Y los bedeles con las maças estaran arrimados al pilar del arco toral de la capilla mayor al lado del tumulo donde suele estar el asiento de la audiencia. Y los se guardara la orden que por su Exa. esta dada el dicho Rector.—Fecha en los Reyes a veinte y un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y doce años.—El Dor. Alberto de Acuña.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y doce años el señor Doctor Alberto de Acuña oydor de su magestad en la Real Audiencia della comisario nombrado por el Exmo. Señor Virrey Marques de Montesclaros para lo tocante a (quemado) onrras de la Reyna Doña Margarita nuestra Señora que dios tiene me entrego el proveimiento de suso por su mrd. Fecho a virtud de la dicha comision y dixo ser con orden de su Exa. y en fee dello lo firme como secretario desta Real Universidad y estudio general.—Pedro Fajardo, Secretario.

(Arch. de la Universidad Legajo 1, folios 190, 198).

En 19 de Noviembre de 1612.

Exmo. Señor.

El Doctor Andres Dias de Abreu Rector desta Real Universidad consulta a V. Exa. las dudas siguientes:

1.—Si se juntara el claustro desta Universidad en las escuelas Reales para salir dellas en forma a las onrras de la Reyna doña Margarita nuestra Señora que Dios tiene.

2.—Si los colegios Real, Seminario y el de San Martin se han de juntar en las dichas escuelas Reales para salir dellas con el claustro.

3.—Que lugar han de lleuar los dichos colegios.

4.—Si los prevendados que son del claustro han de ir con la Universidad quedando los necesarios para acompañar al Señor Arzobispo.

5.—Si los clerigos del cuerpo de la Universidad lleuaran cubiertas las cabecas con los capirotes de luto.

6.—Si han de lleuar las insignias doctorales a los hombres.

7.—Si se podran desde luego las lobas antes de la vigilia y dia de las onrras en especial los que van a la audiencia.

8.—Que de lo que V. Exa. resoluiere y lugar que han de tener en la yglesia. Suplica a V. Exa. se sirua de mandar que se de orden por escrito.

1.—Juntese en las escuelas y de alli vengan en orden a las casas reales para el acompañamiento general.

2.—Vayan todos los colegios a las escuelas y vengan juntamente con la Universidad en orden.

3.—En esto se dara la orden que an de tener y se advertira a los colexios.

4.—Justo es que en este acto vengan con la Universidad los que no ubieren de acompañar al señor arzobispo pues llegaran a la iglesia a tiempo que podran acudir a mi recibimiento y obligaciones de ella.

5.—Guarden en esto la costumbre que an tenido en semejantes actos.

6.—Lleuen el hombro las insignias doctorales como se acostumbra.

7.—Y esto es que desde luego se pongan las lobas como las demas comunidades lo han hecho.

8.—Los lugares que an de tener en la iglesia estan señalados y se les advertira quales son.— El Marques.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1. folio 189).

Un cronista de San Marcos del siglo XVII

El Dr. Alonso de Solórzano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia de Lima, era en 1653 catedrático de Instituta, y después lo fué de Código. Como procurador de la Universidad en la Corte de Madrid presentó varias solicitudes, y entonces escribió el PANEGIRICO, que imprimió, (25 hojas sin folio) y del cual damos esta copia tomada del Museo Británico para la Biblioteca Nacional de Lima donde existió, antes del incendio.

Hijo del gentil hombre — lanza y Capitán del mismo nombre que él y de doña Mariana de Velasco, fué bautizado en Lima el 17 de Enero de 1608. Con beca del Virrey Marqués de Guadalcázar ingresó en 1628 al Colegio Real de San Felipe. Fué catedrático de Cánones, Decreto e Instituta, la que obtuvo en 1646.

Se casó en primeras nupcias con Jerónima de Aldaña y Noroña de cuya unión nació el Dr. Alonso de Solórzano Alarco que, falleció sin sucesión. En segundas nupcias, en agosto de 1564, se casó con doña Ana Ternero.

Fué Solórzano Fiscal y después Oidor en la Audiencia de Chile el 27 de Febrero de 1657 a 1664, y el 6 de Septiembre de ese año fué nombrado Oidor dé Buenos Aires.

En Buenos Aires estuvo hasta Mayo de 1670 y pasó a fundar la de Charcas donde murió muy pobre en 3 de Diciembre de 1680.

Electo Alcalde del Crimen en Lima no desempeñó el cargo pues fué nombrado Fiscal de Chile en 11 de Julio de 1653 y en 27 de Febrero de 1657 fué nombrado Oidor. Su único cargo anterior era el de Catedrático en Lima.

Su Panegírico, con el mal gusto de la época dá algunos datos sobre los catedráticos y Rector del año de 1651. Estudia la jurisdicción del Rector y el motivo de la justicia privativa o fuero Universitario. Responde a las observaciones sobre este privilegio. Lo dedicó al Presidente del Consejo de Indias.

Solórzano y Velasco reclamó para que no se incorporasen en la Universidad de Lima los graduados en el colegio de Santo Tomás de Sevilla. En Maese Rodrigo solo se conferían grados a religiosos y en Salamanca no eran admitidos. Defendió así, los altos estudios y las prerrogativas de San Marcos.

Igualmente, como Procurador, sostuvo en Madrid la preferencia que debía darse a los Rectores y catedráticos de San Marcos en plazas, prebendas y dignidades, por la preferencia del hombre de cultura.

Sostuvo igualmente la facultad del Rector y Claustro para nombrar el Contador, Bedel y Capellán en lo que se habían inmiscuído aún en el nom-

bramiento de Secretario. Por último solicitó que se permitiera a Doctores y Maestros tener criados con espadas, privilegio que solo tenía el Virrey.

El Dr. Solórzano y Velasco refirió en España cómo el Virrey, Príncipe de Esquilache fundó la Cátedra de Prima supernumeraria en la que se intrepretaba al Maestro de las Sentencias, pero como no tenía renta solicitó se votaran seiscientos pesos para el que la regentase. Fray Cipriano Medina, dominico, Catedrático de Prima de Teología Escolástica desde Mayo de 1635 leía Prima de Teología Moral y Teología Escolástica, y el Procurador de la Universidad pidió a la Corte de Madrid jubilase al Maestro, que había sido hermano del Dr. Agustín de Medina y Vega, alcalde del crimen futurario y Fiscal de Lima (11. IV. 1643) y sobrino de don Feliciano de la Vega Arzobispo de Méjico.

El jesuita Rosales, que informó al Rey en favor de Solórzano y Velasco, en carta de 14 de Diciembre de 1664, le llama "persona de mucha ciencia y entereza". El investigador Gay, en Documentos (pág. 449) t. 1º insertó el informe de Solórzano al Rey sobre las cosas de Chile (1657).

Estos documentos prueban cuanto laboró por el Alma Mater el catedrático y Procurador a quien dedicamos este Capítulo.

PANEGIRICO

Sobre los sujetos, prendas y talentos de los Doctores y Maestros de la Real é insigne Vniversidad de San Marcos de la ciudad de los Reyes, Reynos del Perú que florecian el año de 1651 que dió a la estampa el Doctor Don Alonso de Solorzano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de dicha ciudad, Catedratico en propiedad de la Catedra de Instituta de dicha Universidad y su Procurador General.

DIRIGIDO A LA CENSURA

Del Exmo. Señor Don Garcia de Haro Avellaneda, conde de Castrillon, Comendador de la Orden de Calatrava, de los Consejos Supremos de Estado Justicia, Camara y Guerra, y Presidente del de Indias.

Teme la pluma entrar en lo que mejor apetecio el deseo, ciega el asumpto a la eloquencia, mas bien perdonara a el estilo lo preciso del empeño, mejor lo describieran, o sus propios esplendores, o mi pequeño caudal, con el silencio, que asi callando (a) encubriera mi ignorancia. Empero sintio mal Archidamidas de Hecateo, Retorico y orador, (b) baptizandole por ignorante, que aventurando el orar perdiesse la oportunidad, con elogios de lo que no ignoraba, censura en que me hallara reconuenido si reconviniendo lo grave y grande de la Real Vniuersidad y los luzidos y profundos ingenios que ira como en bosquejo no los representara a V. Ex. a quien rendidamente se deue la memoria y patrocinio en premiarlos. Que si bien se atiende, justamente perseguia y castigaua Agesilao como a delinquentes a los ingratos: monstruo desapacible los llamó Demetrio. Y assi, aunque a el ingenio desmaye mi corto talento, po-

a. S. Gregor. lib. II Moral. ibi: Vtinam taceretis, ut putaremini, esse sapientes.

b. Archidami dar Hecatacum, quod nihil dixilset nescire aribat cumis qui dicendi nouit artem Aiam dicendi non nouit oportunitatem.

niendo a los pies de V. Ex. este panegirico, libre de recelo saldrá a sombra de sus rayos, animado de la sentencia de Ciceron en sus Tusculanas: **Sapienti malum videri nullum potest, quod vacat turpitudine.** (1).

DEL RECTOR, CATHEDRATICOS DE LA SAGRADA THEOLOGIA, ARTES, MEDICINA Y LA QUICHUA.

Entre otras cosas que ilustremente ennoblecen la Ciudad de los Reyes (rico y fiel erario de nuestros Reyes Catolicos, que Dios guarde) es la Real Vniuersidad fundada y dotada por el Emperador nuestro Señor, y gouernador con las constituciones que le dio el Excelentisimo Señor don Francisco de Toledo, Virrey que fue del Peru, **confirmadas en Aranjuez a 19 de Abril de 1589, en ella se representa a V. Ex. vn arbol ameno, vestido de rico fruto, que producen las aguas de la enseñanza, para el abasto de todo el Reyno, luz de los Tribunales y doctrina de las feligresias,** que señorea por lo grande y admira por su fertilidad. Riega y benefician este Arbol los mas peritos y mejores corifeos de las ciencias, cogiendo util cosecha de sus desvelos, en conocidos progressos de frutos literarios, al gusto de los hombres el mas suave (a).

a. Cic. lib. 3 de ora ibi: Suavitate scienciae nihit est homini jucumdius.

La primera rama que se descuella es la que ni jucumdius. preside el Rector que por su turno un año Secular y otro Eclesiastico, por votos secretos elige el claustro, esmerandose en el acierto, con libre e independiente facultad, **entresacando por cabeca a quien su capacidad letras y talentos (b) llaman a exercicio y ocupacion** tan grave.

b. l. si quem quam, 31 ibi Quantum quisque mercatum non quantum quisque sufficiat. 6 de Episc. et. cler.

Con el acuerdo y celo que acostumbra la Real Vniuersidad nombro por Rector della el año de 1651 al Doctor **Rodrigo de Alloca, Abogado de la Real** Audiencia que tambien lo es del Tribunal **del Santo Oficio, por concurrir en su persona las dotes de calidad, capacidad y letras que tiene conocidas pues quando mas se retira del estrepitu forense de los Estrados,** para el acierto de los negocios y pareceres en las assesorias de todos los Tribunales, solicitan sus estudios, logrando en su direxion los acertados sucesos dellos por lo noble digno de empleos honorificos y por lo **jurisprudente y docto** de premios condignos a tantas prendas.

c. l. 2. tit. 2. p. 3 l. 5. tit. 2. lib. 6 Recop.

Ocupa dignamente la catedra de Prima de la sagrada Theologia el Doctor Don **Martin de Velasco y Molina,** Chantre de la Catedral, Prouisor y Vicario del Arzobispado y oy electo Obispo de Santa Marta, que sin ser Gerion, de quien dizen los poetas tenia tres cabecas, siendo la suya de tanto sesso y capacidad, acude a la funxion de cada obligacion, con expediente de las demas de su cargo, con **pureza en la administración de justicia,** con desuelo y aprouechamiento en la regencia de su Catedra, tan asistente a los actos de letras, que todos los haze con sus **agudas y subtiles replicas,** de quien podre dezir y sentir con Platon que de los que se señalan en la prudencia, virtud y letras, es conueniencia, que se señalen en los puestos.

d. l. d. virtutum, c. destatu is & imag c. de multa, in f. de praeb.

e. e. Diálog. 7. de Justo.

Dichosamente goza la Vniversidad por catedratico de Prima de la Sagrada Escriptura al M. R. P. M. Fr. **Juan de Ribera,** del Orden de San Agustin, Calificador del Santo Oficio y meritisimo prouincial de su Orden, gloria de la religion, y lisonja de las Escuelas, que si admira con su **eloquencia persuasiva llena de letras** diuinas en los púlpitos, confunde con lo presto, viuo y subtiles en las catedras, bien dire con Begecio (a) que ha cogido el mejor fruto en todas letras, sino es que diga que le ha cogido todo.

a. ibi: Neminem decet vel meliora scire, vel plura.

Florece mas la Vniuersidad con la erexion de la Catedra de Prima de la Sagrada Theologia, que perpetuamente destino su Magestad a la Religion de

(1).—Nada exento de torpeza puede parecer malo al sabio. (Nota del Dr. Eguiguren).

Santo Domingo, que siempre ofrecio hijos, que con calificadas letras la regentasen, oy la sirue el M. R. P. M. Fr. **Cipriano de Medina**, Calificador del Santo Oficio, Prior y Vicario general que ha sido de su sagrada Religion, con quien desempeña los renombres que han adquirido los professores de su lectura, consisten en su persona la **nobleza con la virtud, comunicando la luz de sus conocidas letras al crisol de sus lecturas, y erudición** en los pulpitos, desvelos que la asseguran las usuras del premio. (b)

b. b. Cic. lib. I offic ibi. vix inuenietur, qui laboribus susceptis nom quasi mescedem rerum gestarum desideret gloriam.

c. c. ibi: sunt qui nihil laudant, nisit quod se imitan posse nituntur.

La Catedra de Viperas de la Sagrada Theologia regenta el M. R. P. M. Fr. **Francisco de Ouando** del Orden de San Agustin, Calificador del Santo Oficio por la suprema, Prouincial que ha sido de su Religion Sagrada, de mucha **prudencia, letras y virtud**, y en ambas sillas de Catedra y Pulpito justamente aplaudido, de quien podre decir lo que Tusculano, (c) que no quisiera acabarle, sino saber imitarle.

Lee en propiedad la Catedra de Visperas de la Sagrada Escriptura el P. M. Vaez, del orden de Nuestra Señora de las Mercedes, que **se ha remontado en su ingenio y buenas letras**, de manera que del primer buelo y estreno de sus oposiciones, la merecio; que aun que su edad no es mucha, dire con Platon: **Non aetate verum ingenio adipiscitur sapientia.** (2).

Doto y fundo el Ilustrisimo señor don **Feliciano de Vega** Arcobispo de la Ciudad de Mexico, **de buena memoria, honra y gloria de nuestra patria Lima**, una catedra de Moral, que regenta el M. R. P. Fr. **Francisco de Huerta**, del Orden de Santo Domingo, Calificador del Santo Oficio, Prior y Vicario General, que ha sido de su Sagrada Religion, solido y fundamental en todas letras, **de loables costumbres y ejemplar en la Republica**, a quien demas de los premios, que le esperan, es el mayor en Sentencia de Herasmo (a).

a. ibi: virtus abunde su est praemicum.

Tiene otra Catedra la Real Vniuersidad supernumeraria de la Escriptura que oy regenta el P. M. Fr. **Bernardo de Torres**, del Orden de San Agustin, muy señalado **por su gran ingenio**, y aplaudido en sus letras y pulpito, deuda es su alabanca, como sintio Aristoteles. (b).

b. lib. 6. cap. 12 Ethic. ibi: Laudandum est ingenium.

Ocupan las Cathedras de Artes el P. M. Fr. **Pedro de Cordoua, del Orden de San Agustin**, Doctores Don **Juan Mesia y Juan de Morales, Presbiteros, grandes ingenios**, que les solicitan a mayores Catedras, por deuerlo a sus letras, que han obstentado en ellas, y en pulpitos, a quienes aplaude el Poeta. (c)

c. Tibul. lleg. 8. lib. 1. obit: At tu dum prim floret. tibi temporare aetas Non tardolabitur illa pede.

Tiene dos Catedras de Prima y Visperas de Medicina, dotadas con la renta del estanco del Soliman, que regentan los Doctores **Pedro de Requena**, Protomedico y Don **Francisco de Toro**, que para tan grandes sugetos ambas avran de ser de Prima, por que **si su erexion fue para la doctrina de la salud corporal**, con **solo su eloquencia la pueden alibiar**, como sintio Ciceron. (a).

La Catedra de la **Quichua**, que es la lengua de los Indios la lee con suma aprobacion el Doctor **Roxo Mexia**, sugeto digno de los mayores de Theologia, **ha dado a la estampa un arte para estudiarla escribe con propiedad y enseña con admiración: dulcemente la habla**, y a proposito dire con Fausto: Nil melius lingua, tristitia cum dulci toxica melle gerit. (4).

a. ibi: Interdum (3) eloquentia-Sanitate, ficit.

---

(2).—La sabiduría se alcanza no con la edad, sino con el ingenio. (Nota del Dr. Eguiguren).

(3).—En veces, la elocuencia aprovecha a la salud. (Nota del Dr. Eguiguren).

(4).—Nada hay mejor que la lengua, la tristeza lleva los venenos con dulce miel. (Nota del Dr. Eguiguren).

DE LOS CATEDRATICOS DE CANONES Y LEYES DE DICHA VNIUERSIDAD.

Atentamente distribuye la Real Vniuersidad los premios y justicia distributiua con fiél valance los meritos de cada uno, y por notorios los del Doctor Don **Diego de Leon y Pinelo**, Abogado de la Real Audiencia, le entrego su erario, eligiendo por cathedratico de Prima de los Sagrados Canones, que en la facultad de Leyes y conocimiento de letras humanas y diuinas, ocupa tambien la primacia y assi ha cobrado la deuda que se le deuia, y dire con Ciceron (b), que recibio la gracia, y que la retorna con los **lucimientos que deue la Vniuersidad a sus desuelos, y los Estrados a su eloquencia.**

b. lib. 2. offic. ibi: Gratiam autem, & qui retulerit & qui habeat retulisse.

Ligeramente corrio para alcançar el premio la senda de la virtud y letras el Doctor Don **Aluaro de Ybarra**, Abogado de la Real Audiencia, coronandose con la Cathedra de Prima de Leyes, que a **la opinion bien merecida de su ingenio y talento, la regenta con aplauso** de los Estudios, con **cuya doctrina (c) cultiua los de sus cursantes.** Tiene a fuerca de **lucidos desuelos literarios** el Doctor Don **Alonso Coronado y Vlloa**, Abogado de la Real Audiencia, la Catedra de Visperas de Canones, y en ella, como en el forense, con sus aplausibles obstentaciones confirma la opinion de sus muchas prendas y talentos, y podre con Seneca (a) darle generoso, pues esmalta su nobleza con su propia virtud.

c. Jubenal. satira 5 ibi: Cultor emin juberum purgatas inte rit aures.

a. Epist. 44.

Luce la Cathedra de Visperas de leyes con el calor que le da la regencia cuya continua asistencia en la rebolucion de libros y conferencia de estudiantes, se mira como antorcha dellos, de **ingenio presto, y agudo**, que puede dezir lo que Platon. Bono ingenio me esse ornatum.

Con obstentacion sustituye la Cathedra de Decreto el Licenciado Don **Luis Roldan de Auila**, Colegial del Colegio Real de San Phelipe y Abogado de la Real Audiencia, que **como en el ingenio se adelanta y florece en virtud, esmalte propio de su nobleza**, ya le juzgo premiado en Cathedra de propiedad, merecida por sus luzidas oposiciones, que es la finca (b) en que se situan los trabajos y desuelos de las letras.

b. Cic. lib. I de orat. ibi: Lege praemia propsita sunt virtutibus.

Sustituye con no menos luzimiento la Cathedra de Codigo el Doctor **Joseph de los Reyes Quintero**, Abogado de la Real Audiencia, que aunque estudio con pobreca, enriquecio en la inteligencia de ambos Derechos, luzidamente obstentados en toda clase de Cathedras, que ya le avran coronado en la propiedad de alguna; porque no diga con Jubenal en la satira diez: Quis enim virtutem amplectitur, ipsa, si praemia tollas? (5).

La Cathedra de **Digesto Viejo** esta destinado al Colegio Real de San Phelippe, hazen oposicion a ella en publico los Colegiales, y por votos secretos se eligen quien la regente, y aunque no **se devenga salario, aprecian mas el luzimiento de sus ingenios (porque es almacigo donde se trasplantan para la propiedad de las demas Cathedras)** que el interes del estipendio; esta la regenta el Maestro Don **Diego de Ossoro**, que lo es en todas letras y bien oido en los pulpitos, Rector reelegido que ha sido de su Colegio.

DE LOS DOCTORES DEL CLAUSTRO DEL CABILDO ECLESIASTICO.

Otra rama no menos pomposa se descuella, adulacion de la vista, señora de las ciencias y admiracion de las virtudes, el Ylustre y nobilisimo Cabildo de la Cathedral de Lima, rico emporio de sugetos, ocupa el primer lugar

(5).—¿Quién abrazará la virtud, si quitas los mismos premios?. (Nota del Dr. Eguiguren).

(aunque cada qual le puede tener) el Doctor Don **Francisco de las Quentas,** que haze oficio de Dean, noble, docto, exemplar y prudente. El Doctor Don **Fernando de Auendaño,** Maestreescuela, a quien el Ilustrissimo Señor Don Fernando Arias de Vgarte, de buena memoria entresaco de su Cabildo, para hazerle su prouisor y Vicario general del Arzobispado por su capacidad letras y conocida virtud y en el gouierno y administracion de justicia, parecio en sus aciertos hechura de tan gran Prelado. Fue visitador general de la idolatria, en que obro mucho en seruicio de ambas Magestades. El Doctor Don **Diego de Encinas,** Rector que ha sido de la Real Vniuersidad y Comisario de la Santa Cruzada, sobre docto, recto y entero en la observancia de la justicia, noble y ajustado. El Doctor Don **Francisco Caluo,** Canonigo Magistral prudente, ingenioso, docto y virtuoso. El Doctor Don **Diego de Vergara,** Canonigo penitenciario, gran Escolastico y en todas letras docto de mucha virtud y exemplo. El Doctor Don **Blas de Aguinaga,** Canonigo Doctoral, de grandes prendas de nobleza, letras y buen exemplo, dignas del empleo que ocupa. El Doctor Don **Martin de Aramburu,** Racionero, de capacidad, buenas letras y procedimientos. El Doctor Don **Luis Segarra,** Racionero, Rector que fue del Colegio Real de San Phelippe, noble, docto, de mucha virtud y que ha mostrado el fructo de sus continuos desvelos en las lucidas oposiciones que ha hecho a las Canongias Doctoral y Penitenciaria. El Maestro **Juan de Auila,** Racionero de mucha virtud, cuerdo, modesto y de buenas letras. El Doctor **Juan de Montaluo** Racionero, tenido con razon por de los mejores ingenios, agudo, docto, fue Cathedratico de Artes y lo puede ser de prima de la Sagrada Theologia. Estas flores producen esta rama, que su fragancia se lleua siempre los aplausos de estimacion y decoro que se deue a tan graue circunspecto cabildo, gloria (a) de aquella Metropoli.

a. Cic. pro Marco ibi: Gloria est illustris & per uagata multo nun & magnorum vel insuos ciues, vel in omne genus hominum fama meritorum.

DE LOS ABOGADOS GRADUADOS EN LA REAL VNIUERSIDAD

Este Ramo que luzidamente se lleua los ojos de la ciudad por los frutos que produce, tiene por Athlante al Doctor **Tomas de Auendaño,** Catedratico, jubilado en la Catedra del Codigo, y Regidor perpetuo de la ciudad, y su assesor en la Abogacia, y Theorica, eloquente, y docto, seguros y seguidos sus pareceres. El Doctor **Baltasar Carrasco,** Rector que ha sido de la Real Vniuersidad, y Asesor del Tribunal del Consulado, muy versado en todas letras y en sus pareceres justificado. El Doctor Don **Pedro de Cardenas y Arbieto,** Assesor de ambos Tribunales Secular Eclesiastico, Rector que fue de la Real Vniuersidad, como por aclamacion, por sus muchas prendas, solido y fundamental en la Theorica y practica, muy aplaudido en los Estrados justificado y puro en la judicatura, de nobleza notoria. El Doctor Don **Joseph de los Rios,** Procurador General de la Ciudad, que por sus buenas letras, y desvelos de su cargo ha sido reelegido en el, digno de otros mayores, por su nobleza y prendas. El Doctor Don **Joseph de Auila,** su calidad tan notoria como lucidas letras, aplaudidas en diferentes oposiciones, en que ha mostrado ser gran ingenio y talentos. El Doctor **Roxas, floridisimo ingenio textual y galante en las oposiciones.** Luces con que se compone la paz de la Republica en concordia, por esso llamo la mejor naturaleza de hombres (a) a los Abogados, grato domicilio del Apolo y Minerva.

a. ibi: Quo enim melior in generi hominum natura eonim qui se natos ad homines jubandos & lutanads, arbitraturi

DE LOS DEMAS DOCTORES, RELIGIOSOS Y ECLESIASTICOS

En el numero de **cien personas** graduadas, con quienes florece la Real Vniuersidad, se computa el resto de Religiosos de gran caudal y talentos que por sus muchas dotes y partes de nobleza, virtud y letras ocupan y han ocupado los mayores puestos de sus Religiones y en los pulpitos sequito y aplauso. Y de personas Eclesiasticas que a fuerza de oposiciones seruicios y actos positiuos de letras siruen curatos beneficios y obtenido la silla Rectoral que

no se indiuiduan por escusar digresiones y no ocupar el precioso tiempo a V. Ex. y por que en breues ojas no podre ceñir lo què merecen de elogios, y asi seruira de Retorica el silencio, pues no ora menos a ueces el que con modestia calla, en sentencia de Plinio (b). Y porque **en un mismo sugeto no cabe accion y pasion**, de mi no digo nada; bastandome por desvanecimiento el auerme **hecho lugar en Cathedras y abogacia, entre tan grandes sugetos.** Y si cayere en la censura de los que no menciono por no hazer alarde de sus encomios, dire lo que el gran Alonso de Alburquerque, que edificando en la India una graue fortaleza, mando esculpir en una piedra della los nombres de algunos que con mas valor auian ganado la ciudad, y quejandose unos que no los graduauan en mejor y otros que no los esculpian en la piedra, cuerdo y resuelto hizo el capitan famoso boluerla, y de la otra parte esculpir estas letras: Lapidem, quem reprobauereunt edificantes. (6).

b. lib. 6 ibi: Interdum non minus est oratorem tacere quam dicere.

Anima y vivifica este arbol lo graue y serio de **la Real Audiencia con los grados e incorporaciones que recibe matis** con que se engrandece y autoriza la Vniuersidad. A quien pido perdon, que si no pago con ventajas el beneficio de ser su alumno. Ingratus est (dize Seneca) qui reddit beneficium sine vsura (7). Me valdre de la sentencia de Aristoteles, (a) que la retribucion basta que sea posible y no condigna a vinculos tan estrechos de obligacion. Y a V. Ex. suplico humildemente admita con su acostumbrada generosidad mis defectos, supliendo como Tutelar mis faltas y defectos.

a. lib. 8. de su Philosofia moral ibi: Retributio possibilis este debet, non condigna.

Esta Real Vniuersidad, y yo en su nombre en virtud de sus poderes presento a V. Ex. ocho memoriales, que uniran lo politico y judicial, para conseruacion de los estudios, y su autoridad, suplicando con el deuido rendimiento a V. Ex. le amplie las honras y priuilegios en la forma que se contiene en los pedimientos (siendo justicia) que son a la letra del tenor siguiente:

Señor

El Doctor Don Alonso de Solorzano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, Catehedratico de Instituta de la Real Vniuersidad de San Marcos de dicha ciudad y su procurador general por la persona en quien tiene substituido el poder. Dize que por cedula Real que se expidio en **25 de Mayo de 1580** años que esta inserta en el libro de Constituciones de dicha Real Uniuersidad se da facultad al Rector, o Vicerector della para que en los negocios y causas tocantes o concernientes a los estudios o dependientes de ellos, puedan conocer de los excesos de los Estudiantes o delitos particulares que assi los dichos como los oficiales, Doctores y Maestros, cometieren; assi por tela de juizio ordinario como por via sumaria y puedan hazer y fulminar cabeca de processo contra los delinquentes, transgresores, y los prender y aprisionar, assi de oficio, como a pedimiento de parte, y los condenar en las penas que conforme a derecho y dichas Constituciones incurrieren, otorgando las apelaciones segun la calidad de las causas para la Real Audiencia o Real Sala del Crimen, menos en las causas que importen pena ordinaria de mutilacion de miembro, efusion o pena corporal que en tal caso a preuencion podran hacer informacion, prender y remitir a la Justicia que deua conocer; y porque de limitarsele la jurisdiccion en las causas ciuiles y criminales que se puedan ofrecer contra los Estudiantes, Oficiales y Doctores de dicha Vniuersidad, se le recrece deslucimiento, y con la dilacion de substanciarlas, o fulminarlas, pierden los cursos y padecen vejaciones y los de las Escuelas se desalientan

Memorial para que a la Real Vniuersidad de San Marcos de Lima se le conceda la misma jurisdiccion que tiene el maestre escuela en la de Salamanca.

(6).—La piedra que reprobaron los que edificaban. (Nota del Dr. Eguiguren).
(7).—Es ingrato el que devuelve el beneficio sin creces. (Nota del Dr. Eguiguren).

y afloxan en el desvelo de las letras **quando los soldados tienen su Juez priuativo, y el Colegio Real de San Phelipe de aquella Ciudad al Patron que es un Oydor de la Real Audiencia**, parece conforme a justicia que los Estudios generales de dicha Real Vniuersidad le tengan en el Rector della, **concediendole la misma jurisdiccion que tiene el Maestre escuela de la de Salamanca,** pues a imitacion della se instituyo y fundó, con que las causas se veran con breuedad, castigando a el que se hallare culpado, y **restituyendo a las Escuelas a el que fuere calumniado, que como Juez priuativo** y que solo se disputa para este ministerio, correran las causas y tendran expediente y la Vniuersidad la autoridad que se requiere y todos se animaran a conseguir los grados menores y mayores en ella.

A. V. M. pide y suplica haga esta merced a la Vniuersidad concediendole dicha jurisdiccion priuatiua en la forma y segun la tiene dicho Maestro escuela de Salamanca, en que se recibira merced con justicia.

Si Moysen Caudillo del pueblo Judaico, por escusarse del cargo de serlo, ponia por inconueniente ser tartamudo, Exod. cap. 4 y Ciceron, Maestro de la eloquencia (porque dezia San Agustin en su Ciudad diuina, que fue Maestro y discreto artífece) todo el fundamento de este artificio puso en saber bien persuadir con la eloquencia el intento de sus motiuos a la manera que aquella reñida contienda de los famosos Capitanes Griegos Vlises y Aiax, sobre las armas del valeroso Aquiles se dio sentencia por Vlises, por sabio y eloquente, en que Ouidio y otros ponen en la prestancia de la sabiduria lib. 12. Metam. ibi: Fortisque viri tulit arma dissertus (8). A assi aprouecho tanto la eloquencia de Valerio a el pueblo Romano, recomendada con razon por Bald y Acurcio in l. I ff. de offic. Assessor porque si el ingenio es el honor, el numen del es la eloquencia, ex Cicer de orat. Dire con Jubenal en la satira diez para acertar en mis discursos con el caudal corto de mis letras: Eloquium, ac famam Demosthenis, aut Ciceronis incipit optare. Subito causas dicens maduerunt rostra pusilli (9).

El Rector o Vice Rector de la Real Vniuersidad de San Marcos de la Ciudad de los Reyes tienen facultad para proceder y conocer de las causas ciuiles y criminales que se cometieren dentro de las Escuelas, por prouision del Excelentisimo señor don Francisco de Toledo en 20 de Mayo de 1580, que se confirmo por cedula de su Magestad expedida en 19 de Abril de 1589, que cita al principio de las constituciones de dicha Vniuersidad, ibi: **Por tanto en nombre de su Magestad, y por virtud de sus Reales poderes generales y particulares, que para ello tengo, como tal su Virrey y Gouernador de estos Reynos: Ordeno y mando, que el Rector que es o fuere de la dicha Vniuersidad, o por su ausencia el Vicerector della que conforme a las Constituciones ha de usar, y exercer el oficio y cargo de Rector aya y tenga jurisdiccion sobre los dichos Doctores Maestros y Oficiales de la dicha Vniuersidad y sobre los Lectores y Estudiantes, y oyentes que a ella concurren, y concurrieren en todas causas y negocios criminales, que se hizieren y cometieren dentro de las Escuelas de la dicha Vniuersidad en qualquier manera tocantes a los dichos Estudios: & ibi: Y pueda hazer y fulminar cabeca de processo contra los tales delinquentes transgresores, y los prender y aprisionar, y agraciar y reagrauar las prisiones, assi de oficio como a pedimento de parte y los condenar en las penas que conforme a derecho y leyes de estos Reynos, y de las dichas Constituciones incurrieren, y en las demas penas arbitrarias que le pareciere deuerse imponer. Y las tales penas y condenaciones las pueda mandar executar en quanto por fuero y derecho se pueda hazer. Y si las tales personas contra quien procediere, y a quien condenare, apelaren de las sentencias que contra ellos se dieren, les otorgara las apelaciones siendo tales, que se deuan otorgar para ante la Real Audiencia e Alcaldes del crimen. Y esta jurisdiccion se les concede con inhibicion a las demas justicias, ibi: Y no perturben ni impidan al dicho Rector o Vicerector que es o fue el conocimiento de dichas causas, en que conforme a ella puedan conocer.**

(8).—Y el elocuente lleva las armas del varón fuerte. (Nota del Dr. Eguiguren).

(9).—Comenzó a ambicionar la elocuencia y la fama de Demóstenes y Cicerón. Al punto que defendió la causa, humedecieron las tribunas los tímidos. (Nota del Dr. Eguiguren).

Infiero de lo dicho que la jurisdiccion que se da por razon del ofieio es **ordinaria**, ex Bart. in l. ambitio sa. num. 34. ff. de decret. ab. ord. Barb. in l. cum Praetor, S. l. num. 29. ff. de ind. Couarr. lib. 3. var. cap. 2 num. 6. Caued. decis 22. 1 p. n. 5. DD. in l. iurisperitos ff. de exens. tut. Y siendo la que se da a los Rectores anexa a el oficio que exercen, es de la dicha calidad. Y si bien por tener alguna jurisdiccion regularmente pudieran prorrogarla el consentimiento de las partes, ex l. priuatorum, C. de iuris d. omn. ind. l. l. l. 2. ff. de ind., obi late Barb. Grat, discept. forens. cap. 389. num. 51. Esto no ha lugar en el caso presente por estar limitada la jurisdiccion al Rector por dicha prouision, y cedula de su Magestad, ibi: **como no sean delitos en que aya de auer efusion de sangre, o mutilacion de miembro, o pena corporal aflictiua; y en los demas delitos que se cometieren fuera de las dichas Escuelas.** Cuya limitacion y prohibicion impide dicha prorrogacion. Salic. in 1. 1. art. 1. num. 111. Carteb. disp. iur. lib. 1. tit. 1. dsput. 2. num. 100. circamedium. Por la regla de derecho que la causa limitada, produce limitado efecto. 1. in agris. ff. de adquirir, rer dom. 1. age. cum Geminiano. C. de trasanct. Tiraq. ui tract. de causa cess. 1. p. n. 147. Al modo que los Jueces Pedaneos de que hablo el tit. C. de ped. ind. y la 1. soleurus. S. latrun culatun. ff. de ind. y la ley Real que limitó a las Reales Audiencias el conocimiento en las causas ciuiles denegandosele en las criminales. ex. 1. 20. tit. 5 lib. 2. Recopilat. Quia separatorum, separata debet esse ratio (10), 1. Papinianus. ff. de nin. 1. fin. ff. de calumn. Bald. ni. 1. cum necessitate, C. de fideic. Con que es preciso impetrar esta prorrogacion y ampliacion de jurisdiccion del Principe, a quien le toca priuatiuamente el conceder, o denegarla, ex. Carl. vbi. supra quaest.. 8 sect. 3. num. 1104 & 1109. Bald. in cap. Imperialem, S. praeterea si inter duos, de proh. feud. alicuat. Cinus in. 1. si., qui, ex consesu, num. 11. C. de Epis c. aud. per textum in 1. receptum est. ff. de iuris d. omn. ind. Que si bien el principe no esta sujeto a la ley ex vi coatiua, estalo a la directiua, ex. 1. Princips. ff. de legibus, Menoch. cons. 250 num. 21. Fachinens controu. lib. 11. cap. 2. Por que el Legislador no se comprehende en la ley que manda promulgar argumento 1. inquisitio. C. de solut. glos. fin. 1. fui tit.. 10 lib. 3. for. Y assi procede ex honestate & decentia, non vero ex necesitate, y se deue entender la 1. digna vox. C. de legibus, ibi: **Digna vox est maiestatis Regnantis se principem legibus alligatum profitens.** (11). Y plinio Yunior in panegyrico pro Troyano. In rostris quoque simili religione ipse te legibus subiecitis (12). Para que se conceda a la Vniuersidad de Lima la misma que tiene el Maestre escuela de la de Salamanca.

Los fundamentos que tiene para suplicar con el rendimiento deuido se le conceda dicha jurisdiccion, (aunque con tosco pincel dibujados con desseo de acertar discutidos) son los siguientes:

Grauemente mandan preseruar los Emperadores Diocleciano y Maximiliano de las injurias y molestias a los Estudiantes por la vtilidad publica, que resulta de que con sus estudios y desvelos literarios, se ilumina e ilustra el mundo, y con sus letras se da paz y consejo a las Republicas, cuyas palabras assi por elegantes como favorables, insertare a la letra in auth. habita. C. ne filius propatr. ibi: **Dignum namque existimamus, ut cum omnes bona facientes, nostram laudem & protectionem omnimodo mercantur. Quorum scientia totus illuminatur mundus, & ad obediendum Deo & nobis ejus ministris vita subiectorum informatur quadam speciali dilectione eos ab omni iniuria defendamus. Quis enim eorum non misereatur, qui amore scientiae exules facti, dediuitibus pauperes, semetipsos exaniniut vitam suam multis periculis exponunt & a vilissimis saepe homnibus (quod grauiter ferendum ets) corporales iniurias siue causa perferunt Hac igitur generali & in perpetuum, valitura lege decernimus, ut nullus de caetero, tam audax inueniatur, qui aliquam scholaribus injuriam inferre praesumat, neque ab alicuius cuiuscumque**

(10).—Porque debe ser separada la razón de los asuntos separados. (Nota del Dr. Eguiguren).

(11).—Es voz digna de la magestad que reina, la que confiesa que el Príncipe está ligado por las leyes. (Nota del Dr. Eguiguren).

(12).—En las tribunas, tú mismo te sujetaste con el mismo vínculo a las leyes. (Nota del Dr. Eguiguren).

prouvitae, delictum, siue debitum, quod aliquando ex peruersa consuetudine factum audiuimus aliquod damnum eis inferat, scituris huiusmodi sacrae constitutionis temeratoribus, & etiam ipsis locorum Rectoribus, qui hoc vindicare neglixerunt, restitutioni rerum ablatarum ab omnibus exigendum in quadruplum notaque infamiae eis ipso iure irroganda dignitate sua se carituros in perpetuum Didac (13), Perez in 1. 2. tit. 1. lib. 1. glos. 2 fol. 46. col. 2. Greg. Lop. in 1.2. tit. 31. part. 2. glos. fin. Y este priuilegio se estiende a su muger y hijos, ex Platea in. 1. 2 C. de prox. sacr. serin. lib. 12. Y **si deuen ser preseruados los Estudiantes de las injurias y molestias, assi en lo ciuil como en lo criminal,** qual mayor que conocer las justicias ordinarias de sus causas dilatandoselas con el concurso y multitud de negocios, que son a su cargo, con que se hazen inmortales dichas causas? y con la dilacion de la substanciacion dellas pierden los cursos, se desalientan, afloxan y desluzen las escuelas quando tanto encargan las leyes el expidiente de los negocios ex. 1. properandum. C. de ind. ibi: **Properandum est. ne lites fiant, inmortales & vitae hominum modum excedant,** (14) 1. fin C. vt. intra certum temp. Did. Perez in rubrica tit. 1. lib. 3. ord. glos. 1. pag. 444.

Este fue el motivo de conceder Juez priuatiuo a la Real Uniuersidad de Salamanca, para que se conociesse de sus causas el Maestre escuela della iusta textum in 1.18 tit 7 lib. 1. Recop. ibi. **Sepades que por parte de la Universidad del Estudio de la Ciudad de Salamanca nos es hecha relacion diziendo que la dicha Universidad y del dicho Estudio son cada dia molestados y fatigados de vos las dichas Justicias. Et ibi: Lo qual dis que es causa que muchos de los Estudiantes del dicho Estudio dexan de estudiar, y aun los Doctores y Cathedraticos de leer sus Cathedras. Et ibi: Que ni el cathedratico podra leer, ni el estudiante estudiar, y seria echar a perder el dicho estudio y las personas del en lo qual se nos recreceria deseruicio, y a la dicha Universidad y personas singulares de ella mucho agravio y daño.** Puesto que el rescripto ha de ser conforme al libelo, ex, 1. 1. C. quand libell. Princ. & argumento textus ni 1. vt. fundus ff. comin. diuid cap. licet. Ibeli de Simon Castill. contr. lib. 5. 2. p. cap. 114. num. 32. Y siendo indulto en favor de los Estudiantes y que resulta en vtilidad publica de las Universidades, no se deue restringir solamente a la de Salamanca, ex eleganti textu ni 1. 1. C. de diu rescriptis, ibi **Si libellum de communi causa, tan paterve tus dedisti quamvis rescriptum, ad unius personam directum sit, vtrique tamen prospectum** est. (15) 1. 40. tit. 18 p. 3 vbi glos. 1. Balt. ni 1. Lucius. n. 10. ff. de vulg. Pues milita la misma razon en la de Lima, ex. 1. illud. ff. ad. leg. Aq.l. illud. C. de fac. sanc. Ecle. y por reglas de Derecho donde la ay, no puede auer disparidad de disposicion, ex. 1. a Titio. ff. de vb. oblig. surd, conf. 301. num. 19 & dicis 52 num. 10 cuun lex. non sit. impossita verbis, sed rebus. (16). 1. 2. ni fin. C. commun. de leg. Grat. discept. for. cap. 156. num. 17 Especialmente quando en los priuilegios y prerrouatiuas se mira a la causa ex. 1. priuilegia, ff. de priu. cred.. 1. 9. tit. 3 p. 5. vbi glos. 8 &. glos. 2. 1.12 tit. 14

---

(13).—Juzgamos dignos que todos cuantos hacen bien merezcan del todo, nuestra alabanza y protección, y que la ciencia de quienes ilumina todo el Mundo, e informa a nuestros súbditos a obedecer a Dios, y a nosotros, sus ministros, sea por nosotros defendida, con especial amor, de toda injuria. ¿Quién no tendrá compasión de aquéllos que, por amor a la Ciencia, se hacen de ricos, pobres desterrados, que se aniquilan así mismos, exponen su vida a muchos peligros y soportan, sin motivo injurias corporales de hombres vilísimos (lo cual ha de soportarse esforzadamente)?. Decretamos, por esta y general y que valdrá a perpetuidad, que, en adelante, ni encuentre ninguno tan audaz que presuma inferir alguna injuria a los escolares, ni por maldad, deuda o delito de cualquiera que les infiera algún daño, como hemos oído que ha sucedido por costumbre perversa; sabiendo que de los que temerariamente violaren esta constitución y de los mismos Rectores de los lugares que fueren negligentes en castigarla, se exigirá el cuádruplo en la restitución de las cosas quitadas con la nota de infamia que se les irrogará, debiendo carecer perpetuamente de por el mismo derecho, de su dignidad. (Nota del Dr. Eguiguren).

(14).—Hay que apurarse para que los litigios no sean inmortales y excedan la vida de los hombres. (Nota del Dr. Eguiguren).

(15).—Si tu o tu padre dió un libelo, sobre causa a ambos común, aunque el rescripto esté dirigido a una sola persona, mira sin embargo a ambos. (Nota del Dr. Eguiguren).

(16).—No estando impuesta la ley a las palabras sino a las cosas. (Nota del Dr. Eguiguren).

p. 5. Anton. Gom. tom. 2. cap. 2. num. 20. col. 2. post medium, y esta corre igualmente en dicha Vbiuersidad de Lima, para ocurrir y remediar los inconuenientes que refiere la ley Real, cuyo argumento es validissimo en derecho, ex. Claud.. Cautiunc. ni top. leg. loco. 20 appell. de rat, ex plic. Dialect. cap. 3 de causa. Y concurriendo como concurren los mismos motiuos, haze verisimil la impetracion argumento 1. non est verisimile. ff. de oo, quod met cau. 1. Lucius, S. Titius ff. de lib. & posth. Surd de alim. tit. 9. q. 12 n. 25.

Especialmente quando dicha Vniuersidad de Lima, a imitacion de la de Salamanca, goza de sus exempciones, como parece de la cedula, que se expidio a 31 de Diciembre de 1588, ibi: **Por la presente tengo por bien, y es mi merced, y voluntad, que aora, y de aqui adelante, todas las personas que en la dicha Vniuersidad se graduaren gocen en todas las Indias Occidentales, Yslas y Tierra firme del mar Occeano de las libertades y franquezas de que gozan en estos Reynos los que se graduan en el estudio y Vniuersidad de Salamanca, assi en el no pechar, como en todo lo demas:** pues es llano que, quod de figura ad figuratum validum est argumentum (17), ex Michael: de auin, vnion. ouilis & past. c. 2. n. 7. c. revera de consecrat dist 7 Paul ad Hab. c. 9. &. c. 10 &. psalm. c. 77.

Y se corrobora lo dicho con que el Estudio de las letras se equipara a la Disciplina militar, ut in proem. Inst. 1. 1. C. de non. Cod. fac. 1. aduocandi. C. de aduoc, din. jud. q. los ni. 1. miles ff. de reiud. Aceued. ni 1.8 tit. 7. lib. 1. Recop. num. 2. los quales tienen por Juez priuativo a su Capitan General, ex. 1. Magisteriae. C. de inrisd. omn. ind. vbi. glos. Bald. Salic. &. Fulg. 1. 1. S si vero miles C. de fals. monet 1. desertorem, 1. officium, S. officirum ff. de re milit. 1. 16 tit. 9. p. 2. 1. 11 tit. 18 p. 4. 1. 3. tit. 29. p. 7. late Carleb. disp. iur. lib. 1. tit. 1. q. 6. sect. 4. Y oy en todas causas ciuiles y criminales en fuerca de prouision de 26 de Marzo de 1619 confirmada en 9 de Julio de 1622 capitulo de carta de su Magestad de 29 de Septiembre de 1623, y cedula que se expidio en esta Corte en 23 de Mayo de 1568 que refiere el Corifeo de la jurisprudencia, virum quam satis laudatus D. D. Juan de Solorsano de Jud. gubernat. lib. 2. C. 31 n. 10. Luego sera justo que le tengan los Estudiantes. Quia aequiparatorum equiparata debet esse ratio (18), ex 1. 1. ff. de legat. 1. glos. ni 1. siquis seruo C. de furtis, cap. si pest quam S fin de elect. lib. 6. Menoch. de arb. casu 88. num. 8. viuiss decis 255. n. 19. Al modo que los comerciantes atendiendo a la breuedad de la conclusion de sus causas, tienen por juez priuatiuo el fuero del Consulado ex 1. vuica tit. 13 lib. 3 Recop. y por la 1. 1. tit. 14 p. 3 tiene jurisdiccion ordinaria Auctor Curiae lib. 2. cap. 15 num. 7. Y no es menos necesaria la breue expedicion en las causas Escolares, porque no pierdan los cursos y den de mano a el estudio de las letras ex d. l. 18 & dict. auth. habita.

Concurre con lo dicho, que los que estudian en las Academias aprobadas que tienen priuilegios de Estudio general, gozan del priuilegio del Fuero Aug. ni. d. auth. habita n. 6. 1. vnica, C. de stud liberal. lib. 11. 1. C. de profess qui ni vrb. const. lib. 12 Rebuff de priu Scholast n. 113. priu 34. Y el fuero priuilegiado es de poder ser conuenido ante su Rector. ita Carleb. omnino videndus vbi sup. disp. 2. q. 6. sect. 5. num. 480 Bart. ni d. aut. habita num. 5. Bald. n. 57 Y si bien esta doctrina de tener los Estudiantes la opción de elegir Juez ex. de auth. habita, S. verumtamen Rebuff. vbi sup. priu. 69. n. 163. Totum hoc ius nouiori vere immutatum est. (19) ex d. 1. 18. l. 19 &. 1. 20. d. tit. 7. lib. 1. Recop. priuilegiando a los de Salamanca en el priuatiuo fuero del Maestre Escuela en causas ciuiles y criminales assi siendo reos, como actores, ex d. Carleb. vbi supra. num. 498. A exemplo suyo pretende la misma exempcion de fuero la Vniuersidad de Lima, **ex identitate rationis.**

---

(17).—Es valido el argumento de la figura a lo figurado. (Nota del Dr. Eguiguren).

(18).—La razón de los asuntos equiparados debe ser equiparada. (Nota del Dr. Eguiguren).

(19).—Todo este derecho ha sido verdaderamente inmutado por el derecho más nuevo. (Nota del Dr. Eguiguren).

Dos objeciones se pueden oponer a la propuesta que con la luz de la solucion se desvaneceran sus sombras. La primera, que es priuilegio, cuya naturaleza es de estrecho derecho ex 1. 1. ff. de const. Priu S sed quod Principi iust. de iur. nat. y que el derecho singular no se deue tener a consequencia, ex 1. ius singulare ff. de legibus.

Respondo que es priuilegio en favor de los Estudiantes ex dictis non ut singulis, sed ut vniuersis, arg. text. ni 1. perfundum, ff. de seru. rust. C. 1. de his, qua fiut a mai past. Cap. Dynus ni cap. quod omnes de reg. iur. lib. c. Gom. var. tom. 2. c. 3. n. 14. A la manera que el priuilegio del fuero de los clerigos, non singulis, sed toti Collegio Ecclesiastico indulgetur, ex cap. "si diligent. de for, comp." vbi multa luculenter cumulat & illustrat collendissimus Magister meus illustrissimus Archiepiscopus Mexicanus Doctor D. **Feliciano de Vega** nobilis ingenio, notabilitate clarus, genere conspiruus, in sua "**Relectione** ad d." c. si diligenti, & in cap. significasti, de ind. (20) Y siendo favor suyo se deue ampliar y no restringir ex 1. quidam ff. de lib. & post. cap. odia de reg. iur. lib. 6. cap. ne aliqui de priu, eodem lib. Surd. conf. 365 num. 25 gozando como goza dicha Vniuersidad de Lima de las prerrogatiuas de las de estos Reynos no se le deue denegar dicho priuilegio del fuero priuativo, argumento 1. si communem. ff. quemadm. seru amitt. Bald. ni c. pen. de appellat. Jas. ni 1. si emancipati. C. de collat.

Lo otro, por que es de considerar la distincion que hay del priuilegio Real al personal, que el uno es limitatiuo y el otro extensiuo celebre lugar el de Gratiano discept por C 276 n. 69 & n. 70 vbi ita declarat: concessionem Regi Francorum, tanquam Duci Mediolani, ut immo Mediolanentes, eius subditi, non... ut ad Curiam Romanam (21). Este priuilegio... extingui luego que se pierde el Ducado, porque... palabras se refirieron a el, y no a los ciudadadanos Mediolananses, y la persona del Rey, y fue la causa inmediata, y final de aquella concession, ex Bossio ni praxi. tit. de priuc. num. 343 por auerse hecho a su contemplacion, ex. 1. finc. C. de usufr. 1. si post mortem S. fin ff. de bon poss. contr. tab. Pero siendo a contemplacion de los ciudadanos, passa, ex 1. illud. S. fin ff. eodem. tit & ni specie priuilegii notat Juan de Arce, de nobilit. Hisp. part. 4. cap. 8. tit. 2. num. 6. porque tiene fuerca de priuilegio Real ita resoluit Barb. ni 1. quia tale num. 25 & num. 270. ff. solut. matr. vers. Ne que obstant. Y en proprios terminos de priuilegio concedido a Vniuersidad Valenc. cons. 81. num. 11. per textum, ni. 1. forma S quam quam ff. de censibus. Luego si este priuilegio se ha concedido a contemplacion de los Estudiantes ex dictis iuribus, es legitima consequencia, que es Real extensiuo, y no limitatiuo, quia vbi verificatur praesupositum, verificatur & depositum (22), DD. ni 1. si mancipia, C. de seru, fug. Roland a Valle de lucro dot. quaest. 11 num. 17. Surd. cons. 150 num. 78 &. cons. 430. num. 17.

La segunda objecion es, que esta **exempcion del fuero**, es en perjuicio de las justicias que deuan conocer de las causas de los Estudiantes, y que no les deue perjudicar, 1. 2. S merito & S si quis a Principe. ff. ne quid ni loco pub. cap. ex tuarum de anct. & izu pal.

Respondo que la dicha regla procede, quando el rescripto del priuilegio se obtiene por obrepcion, o subrepcion, que entonces no se presume concederle en perjuizio de tercero, ex dictis iuribus y la fraude, y colusion no aprouecha, ex. 1. hos accusate in pricipio ff. de acusat. 1. si maritus, S legis Juliae. ff. ad. leg. Jul. de adult. 1. vltim. ff. de re milit. 1. 1. C. qui milit non poss. lib. 12 Ne quis ex suo dolo commodum reportet, 1. itaque fullo, ff. de furtis, cap. ex thenore, de rescriptis, c. audiuimus (23)), de collus.

(20).—Se concede no a cada uno, sino a todo el Colegio Eclesiástico, (como se colige) del Cap. "Si diligente", donde espléndidamente acumula mucho e ilustra mi venerable maestro Arz. de Méjico. D. Feliciano de Vega noble por el ingenio claro, por su nobleza, conspicuo por su familia en su Lección sobre el cap. "Sidiligente" y sobre el Cap. (Nota del Dr. Eguiguren).

(21).—Concesión hecha al Rey de Francia, en cuanto Duque de Milán, mas aún los súbditos milaneses, pero no a la Curia Romana. (Nota del Dr. Eguiguren).

(22).—Donde se verifica lo presupuesto se verifica lo puesto. (Nota del Dr. Eguiguren).

(23).—Que ninguno reporte beneficio de su dolo. (Nota del Dr. Eguiguren).

deteg. Fatinac, ni praxi crim, 1. p. q. 31 n. 155. Empero quando no interviene fraude ni collusion, libre le queda la mano al principe y superior para inhibir a el Juez ordinario cometiendo las causas, que por justos motiuos conuinieren, ex d. 1. 18. ibi: **Vos los del nuestro Consejo Presidente y Oydores de la nuestra Audiencia no mandeis sobresser la dicha execucion, y traer ante vos los procesos,** ita Carleb. vbi supr. sect. 4, pertotam, ampliando y estendiendo el conocimiento de las causas a cierta especie de personas, Castrens, ni 1. testamenta C. de testis. Cabed. decis. 22 quos recenset. d. Carleb. vbi supra num. 1168. Y por este respecto es superior el Juez delegado al Ordinario, ex cap. sane de off. & pot. ind deleg. y de la misma suerte, como Juez superior, aduoca en si las causas pendientes ex. 1. 1. absoluituo ff. de ind. vbi late Barb. o pide relacion dellas, ex 1. 1. C. derelat quedando suspensa la jurisdiccion ordinaria. Y entonces la aduoca quando la comete a otros juezes, ex cap. caeterum de rescriptis, Auend. Praet. C. 19 n. 3 vers. ex quo infertur, Aceued, ni 1. 1. tit. lib. 4 Recop. num 35. Por la suprema jurisdiccion que tiene ex 1. 1. d. tit. 1. lib. 4. Recop. de donde se deriua a los demas, ex Bald, ni cap. 1. S. indices, versic. de pac. iuram. firm. Diego Perez in 1. 1. tit. 1. lib. 3. ord. Col 755 vers. secundo quaero Afflict rubric. 47 n. 6.

Estos son los fundamentos de la Real Vniuersidad de San Marcos de la Ciudad de los Reyes, que propone para que se le conceda dicho **fuero priuativo** en el Rector della, y que la use y exerza segun y en la forma que el Maestre escuela de la de Salamanca. Saluo in omnibus tua grauissima censura.

Señor

Memorial para que no se admitan a incorporacion en dicha Universidad de San Marcos de Lima los graduados en el colegio de Santo Tomas de Seuilla.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, Cathedratico de Instituta de la Real Vniversidad de San Marcos de dicha Ciudad, y su Procurador general por la persona, en quien tiene substituido el poder. Dize, que la dicha Vniuersidad **se fundo a imitacion de la de Salamanca,** con examenes rigurosos y exectos, de que consta de la suficiencia de los que se han graduar, con que es mayor la estimacion de dicha Vniuersidad, y personas del claustro della, y por la Constitucion 234 se ordena, que los graduados por otras Vniuersidades, en que se entiende no auer examen riguroso, no se admitan a incorporarse sin nuevo examen; y por que dicha constitucion dexa a arbitrio del Claustro, que por la pericia y suficiencia del que pretende incorporarse pueda entrar o no en examen, se pretende introducir que los graduados en el **Colegio de Santo Tomas de Seuilla** pretendan dicha incorporacion, no siendo Estudios generales donde se graduan, ni poderlo ser por no poder auer mas de una Vniuersidad en cada Ciudad, conforme a lo dispuesto por leyes Reales, y en la dicha de Seuilla la ay de **Maesse Rodrigo,** donde ni en la de Salamanca se admiten a incorporacion, por ser grados que se confieren solo a los Religiosos del dicho Colegio, sin permitirles passeos publicos ni otros emolumentos anexos a los que legitimamente estan graduados; y para que se cumpla dicha constitucion y conserve el luzimiento de letras, y autoridad de dicha Vniuersidad.

A. V. M. suplica mande, en cumplimiento de dicha constitucion 234 no se admitan a incorporacion sin nuevo examen los que se huuieren graduado en dicho Colegio de Santo Thomas, haziendo los actos publicos y secretos, que disponen las constituciones en que recibira merce.

Establecimiento Real es, no se admitan a incorporacion Doctores, Maestros, ni Licenciados, que ayan recibido los grados contra el tenor, y forma de las Bulas concedidas a las Universidades. Ita constat ex 1. 6. tit. 7. lib. 1. Recop. ibi: **Y no incorporen ni consientan que sean incorporados en los dichos estudios Doctores, ni Maestros, ni Licenciados, ni Bachilleres, que ayan recibido, ni tomado los dichos grados contra el tenor y forma de las Bullas**

concedidas a las dichas Vniuersidades. La forma y tenor de las Bullas es la que se refiere en la 1. 5. d. tit. 7. lib. 1. Recop. ibi: **Saluo los que quisieren recibir qualquier de los dichos grados los reciban en qualquier de los Estudios Generales dellos, segun el tenor y forma de las Bullas de Inocencio y Alexandro Papa, por Nos mandadas guardar,** & ibi: N. **Y los otros no gozen de las preeminancias, ni exempciones, ni priuilegios, de que gozan los legitimamente graduados en Estudios generales.** Con que con palabras recouplicatiuas, quiere la ley Real, la calidad de que sean Estudios Generales, para significar mas eficazmente su disposicion y para introducir mayor firmeza, ex. 1. Balista. 31 ff. ad. Treb. Bart. ni 1. cum scimus C. de agric. lib. 11 Pinel ni 1. 2. C. de resc. vend 2p. cap. 2. num. 44 Grat. discep, for. cap.. 395 num 35. Y el Collegio de Santo Thomas de Seuilla, no es de Estudios Generales, porque solo se graduan alli los Religiosos de Santo Domingo, y si fuera Estudios Generales, qualquiera y en qualquier facultad se pudiera graduar en el, ex d. 1. 5. ibi: **Que los que quisieren recibir, cualquiera de los dichos grados en estos nuestros Reynos, los reciban en cualquiera de los Estudios dellos.** De que resulta, que faltando el tenor de las Bullas, Leyes Reales y Constituciones, por no ser Estudio General, no pueden aspirar los graduados en dicho Collegio de Santo Thomas a incorporarse por solo ser Doctores. Quia quando aliquid requiritur qualificatum, non sufficit illud simpliciter interuenire (24), ex 1. fulsinuis, S. cum hoc, ff. ex quibus caus. ni posseatur, 1. 3. ff. ad leg. Aq. Griuald. de rat. stud. lib. 2. litera E. & ubi deficit qualitas dispositionis deficit ipsa dispositio, ex glos, ni 1. mancipia, verbo auocaudum. C. de seru. fugit. Menoch. de praes. lib. 6. quaest. 12 n. 47 siendo çierto que el defecto de la calidad essencial, y forma substancial de la ley, vicia el acto, ex 1. cum. hi S. si Praetor, ff. de transact. cap. cumdilecta, de rescriptis, Velasco consult. 103 num. 3. Escob. de rat. cap. 11. n. 19 luego es legitima la consequencia, que no concurriendo en los que se graduan en el Collegio de Santo Thomas las calidades referidas, no deuen gozar de las exempciones y priuilegios de que gozan los legitimamente graduados en Estudios Generales, ex. d. 1. 5. ibi: **Ni gozen de las preeminencias, excepciones y priuilegios de que gozan los legitimamente graduados en Estudios Generales.**

Lo otro por que **en una Ciudad no deue auer mas de una Vniuersidad,** ex 1. 34 d. tit. 7. lib. 1. Recop. ibi: **Y solo uno en cada ciudad o Villa.** Y en la de Seuilla ay la del Collegio **Mayor de Maese Rodrigo,** el cual no permite que los grados del Collegio de Santo Thomas se den en publico, ni que se incorporen como no se admiten a incorporacion en la Real Uniuersidad de Salamanca. Y no pudiendo auer pluralidad de Vniuersidad en una misma ciudad o villa, no lo puede ser la del dicho Collegio de Santo Thomas, argumento textus in 1 omuium. C. de testam. glosa ni 1. fui. C. de rebus cred. 1. 2. C. de error. adu. Menoch. de arb. lib. 2. Cas. 93. n. 32. Gom. var. rom. 3. c. 11. n. 6. Grat. dicep. for. cap. 93. num. 12 y solo puede aprouechar, ut actus aliquid operetur, ex 1. si quando ff. de leg. 2. 1. Titia, S. Lucius. ff. codem. tit. para que se regulen como Maestros de su Religion, cuyos grados no passan en la Vniuersidad sin nuevo examen, en la forma que se contiene en la constitucion 213 en el titulo 11. que trata de los grados, y no siendo el que se hace en dicho Collegio de Sancto Thomas, con los actos publicos y secretos que se refiere en ella, no se deuen admitir a incorporacion conforme a la constitucion 234, ibi: **Iten, los graduados por otras Vniuersidades, en que se entienda no auer examen riguroso, no se admitan a incorporarse sin nuevo examen,** dicto tit. 11.

De cuyos fundamentos resulta no deuerse incorporar los que se graduan en el dicho Collegio de Santo Thomas de Seuilla en la Real Uniuersidad de San Marcos de Lima, sino es obteniendo nuevamente el grado en la forma de dicha constitucion 213. Saluo ni omnibus.

---

(24).—Porque cuando se requiere algo calificado no basta que se dé simplemente. (Nota del Dr. Eguiguren).

Señor.

Memorial para que no se de asiento en actos publicos, ni secretos de dicha Real Universidad al Alguacil Mayor de Corte, y se guarde la constitucion 235, a la letra.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, y Cathedratico de Instituta de la Real Universidad de San Marcos de dicha ciudad, y su Procurador General por la persona en quien tiene substituido el poder. Dize, que por la constitucion 235 de dicha Real Vniuersidad esta dispuesto, que ninguna persona se admmita ni se le de lugar, ni assiento entre los Doctores en los passeos, actos publicos, ni secretos de examen, aunque sean graduados por otras Universidades, o tenga qualquier oficio, o cargo de su Magestad, si no es que sea Obispo, Oydor, Alcalde de Corte o Fiscal de la Real Audiencia, y que en esto no pueda dispensar el Rector, ni todo el Claustro, y en contrauencion de dicha constitucion, con resistencia, y reclamacion del Claustro, tomo assiento en el **Don Melchor Malo de Molina**, del Orden de Santiago, Alguacil mayor de corte y lo que es mas se le manda dar por auto del Govierno, assi en cuerpo de Audiencia, como yendo solo a los actos publicos de dicha Universidad, como parece del testimonio que presenta en el juramento, y solemnidad necessaria, auiendo auto del Consejo Real de las Indias, inserto en las constituciones nuevas de dicha Vniuersidad, de siete de Junio de 1624, para que los virreyes no puedan dispensar, mudar ni alterar dichas constituciones, sino es con legitimo y justas causas, dando primero cuenta dello al Consejo. Y siendo privilegio de las personas exceptuadas para que tenga assiento este se deue interpretar extrictamente sin poderse ampliar, dando extension de persona a persona, quando la inclusion de las expresadas es exclusion de otros que no lo esten, y en ellas no se menciona al Alguacil mayor, con que virtualmente fue visto excluirle, especialmente porque la Vniuersidad tiene lugar muy decente, donde se assientan los Alcaldes ordinarios y Caualleros, que assisten a los actos publicos de dicha Universidad, y assi el dicho auto procedio de hecho y contra derecho, y consiguientemente de hecho se deue reuocar en fuerca de la protestacion que hizo la Universidad, con que conservo su derecho, y no se puede alegar possesion que se detenta en fuerca de legitimo contradictor, como lo es la Universidad, que tiene fundada la contradiccion en constitucion expressa, con prohibicion de poderse alterar sin especial consulta del Consejo, y causa legitima, que no la ay.

A. V. M. pide y suplica mande reuocar dicho auto proueido sin juizio contradictorio, y que se guarde la Constitucion de dicha Universidad, que habla en razon de los assientos en que recibira merced, con justicia.

En las precedencias y assientos se muestra y consiste la honra y dignidad, ex cap. cum. olim. de consuet. Bald. decernimus, 2 notab. C. de fac. sanct. Eccles. & ni 1. quotiens, n. 2 c. vbi. Senat. vel. Claris. Chassan. mi Catal. glor. mund. 1. p. considerat 1. Y si el que tienen los Doctores y Maestros en los claustros se comunicara a los que no son del, menospreciaran los grados Quia naturaliter negliguntur, quae communiter possidentur (25) ex 1. 2. C. quando & quibus quart. pars. debeatur.

Señaladas son las personas que tienen en el que se refieren en la constitucion 235, en el tit. 11. que trata de los grados. ibi: **Yten ninguna persona se admita ni sele de lugar ni assiento en los passeos, ni assiento entre los Doctores en ningun acto publico, ni secreto, ni examen aunque sean Doctores, Maestros o Licenciados por otras Universidades; o tengan qualquier oficio o cargo de su Magestad; y que en esto no pueda hauer dispensacion del Rector, ni de todo el Claustro, si no fuere Obispo, Oydor o Alcalde de Corte, o Fiscal de la Real Audiencia.** Claro es de la contextura de dicha constitucion, que no está incluso en ella el Alguacil Mayor, con que virtualmente esta ex-

(25).—Porque naturalmente se mira con negligencia lo que se posee en común. (Nota del Dr. Eguiguren).

cluido. Cum inclusio vuius sit exclusio alterius ex 1. cum Praetor. ff. de ind. maritus. C. de proc. 1. quamuis, C. de pign. Menoch. cons. 145. n. 9. surd. decis. 195. num. 12. Ysi la constitucion lo quisiera comprehender, lo huviera expressado, y el auerlo omitido fue dexarle excluido, ex. 1. item apud. Labeonem S. ait. Praetor. ff. de iuiur. ibi: **Voluisse etiam specialiter de ea re lo qui. Ea enim, quae notabiliter fiunt. nisi specialiter notentur, videntur, quasi neglecta** (26), 1. vnc. S s imautem ad deficienti, C. de cad. tolb. c. ad. audientiam de dicimis.

Y de lo contrario resultaria que el priuilegio que tienen las personas referidas en virtud de dicha constitucion, se estendiesse a otras no expressadas, contra textum ni. 1. quod vero contra, 14, 1. ins. singulare, ff. de legibus. En perjuicio de dicho Claustro contra textum ni 1. impuberi. ff. de ad., tut 1. cum filius, ff. de milit, testam. 1. debitor. in principio, ff. de separat. De**uiendose interpretar. estrechamente** sin extension de personas, ex 1. 2. C. de nox. act. Feliu. in cap. 1. n. 9. Decius. n. 30 de rescriptis, Molin. de primog. lib. 2. cap. 10. n 77 & num. 78. cap. 11. num. 11. Giurb. decis 25. n. 7. & 8. De la suerte que en los pactos no se da dicha extension, ex. 1. si umis 27 S. ante omnia. ff. de pactis, ibi: **Ante omnia enim animaduertendum est, ne conuentio in aliave pacta, aut cum alia persona, in aliave aliave persona noceat.** (27). Y en las causas delegadas ex cap. causam quae, 16. de reseptis, ibi: **Yn causa iuxta thenorem literatum procedere non retardatis** (28). No por otra causa que por ser stricti juris, ex cap. cum dilect, eodem titul.

Sin que obste el auto del Gouierno, que manda se le de lugar al dicho Alguacil mayor yendo solo, o con la Audiencia, porque se proueyo o sin jurisdiccion por no poder alterar la dicha constitucion, conforme a el auto del Consejo Real de las Indias de 7 de Junio de 1624, confirmado por cedula de su Magestad, que esta al principio de las constituciones nuevas de dicha Universidad, ibi: **Sin que los Virreyes las puedan dispensar, alterar o mudar, sin justas y legitimas causas, y dando quenta dello al Consejo.** Quia ad quem cumque actum requiritur, & potentia, ex. 1. nolle adire, 1. isqui, ff. de adq. haered. & ubi. no asistir iuris potentia voluntas est inanis, & vacua, ex Bald in d. l. is potest. ubi. Marta late ni relect. ad dictum textum. De que resulta auerse procedido de hecho, despojando a dicha Universidad del derecho de dicha constitucion, sin juizio contradictorio iuris ordine praeter miso. Cuyo defecto anula el acto ex. 1. si cum nulla, ff. de re iud. 1. 1. C. de exeart.re iud. Y assi de hecho se deue reuocar, ex 1. minor ff. de euict. 1. 1.S numtiatio. ff. de non. op. nut. cap. 1. vt. lit. pend. Lancellot, de attent. 1. par. cap. 25. num. 46 vanius de nullit. ni rubrica. num. 16. Mat. aut. var. resolut. lib. 1. resolut. 29. n. 9. Especialmente quando la Vniuersidad protestó pedir su derecho, como parece de dicho testimonio, con que conservó, y no perdió, ex 1. C. de his. qui propt. met. non. apell. 1. 4. S. 1. ff. quibus mod. pigu. vel hup. soluitud glos. ni 1. item Labeo; verbo pure. ff. famil, excise, Grat, dicep for. tom. 5 cap. 937. num 27. Surd. cons. 310. n. 15. Y concurre con lo referido que dicha Universidad tiene lugar muy decente, con los mismos assientos, que el claustro separado, donde toman lugar los alcaldes ordinarios, Alguacil Mayor y Capitulares de la ciudad y demas caualleros que se combidan para los actos publicos, donde dicho Alguacil mayor de Corte tendra su lugar, con las preheminencias de su oficio.

Con estos derechos se defiende la Universidad para que se mande guardar dicha constitucion 235 y que no se le de assiento a mas personas de las que se expressan en ella, denegandose a el dicho Alguacil mayor. Salvo in omnibus.

---

(26).—Que quiso también hablar especialmente de lo que se hace notablemente, si no es notado especialmente, parece como que si hubiese sido menospreciado. (Nota del Dr. Eguiguren).

(27).—Ante todo hay que advertir que la convención no daña a otras, a una u a otra persona, o a los pactos hechos con otro. (Nota del Dr. Eguiguren).

(28).—No demoreis en proceder, en la causa, según el tenor de las letras. (La Carta). (Nota del Dr. Eguiguren).

Señor.

Memorial para que se consulten en placas Preuendas y Dignidades a los Doctores y Maestros de dicha Universidad, en especial a los Cathedraticos y rectores que han sido y fueren y en las oposiciones y pretensiones en el Perú, sean preferidos.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, Cathedratico de Instituta de la Real Universidad de San Marcos de dicha Ciudad y su Procurador General por la persona en quien tiene sustituido el poder. Dice que el claustro de dicha Real Universidad se compone de lo mas lucido y grave de la ciudad, como son Canonigos y dignidades, Maestros, Provinciales de las religiones, Cathedraticos, abogados personas eclesiasticas y seculares de la nobleza del lugar en quienes y en cada uno de ellos concurren las prendas y partes de calidad, letras virtud y buen ejemplo que es notorio, dignos por sus personas, capacidades y estudios de que se ocupen en puestos, asi seculares como eclesiasticos en que por sus talentos se haze seruicio a ambas Magestades, y para que lo que a fuerca de sus desvelos y continuos Estudios han conseguido los grados mayores, en especial los Cathedraticos, y que son y han sido Rectores de dicha Vniversidad, que son los que por sus muchas partes se entresaca para el gouierno della, tengan el deuido premio, y con vista del se animen los demas a trabajar, y conseguir dichos grados.

A. V. Magestad pide y suplica mande que dichos Doctores y Maestros y en especial los Cathedraticos y Rectores sean consultados para las Placas y Preuendas y dignidades Eclesiasticas y en las oposiciones que hizieren y pretensiones que tuvieren en el Peru, sean preferidos, en que recibira merced.

A los sabios llamo Chasan, ui cath. gloriae mund. part. 10 considerat. 24. Señores, Padres, Luzes de la Republica, nobilissimos y amigos del Principe. Y assi el Emperador Justiniano, recopilador del derecho civil, en diversos lugares del, animando a los professores de la ciencia legal, para los Estudios della y conociendo el singular valor y virtud que en ellos hay para los gouiernos publicos dispuso y asseguro, que por ellos se regirian y administrarian las Republicas y Prouincias de su Imperio, Iu proam. Just. S fin ibi: **Alacri studio has nostras leges accipite & vos metipsos sic eruditos ostendite, ut spes vos pulcherrima foueat: toto. legitimo tempore profecto posse etiam nostram Rempublicam in partibus eius urbis creditam gubernari,** (29) auth de indicib. ni principio l. bene a Senone ni fin. C. de quad. praescript. ibi: **Qui enim suis conciliis suisque laboribus pro toto orbe terrarum diu noctu qui laborant quare non habeant, dignam sua prerrogatiua fortiunam?** (30). Y no es menos digna de ponderacion la constitucion de Theodosio ni l. fin. C. ad. leg. Yul. repet, ibi: **vt scilicet huiusmodi viri ad Prouincias regendas accederent, qui ad honoris insignia non ambitione, vel pretio, sed proutate vitae solent promoueri, quique legum eruditione & scientiae praeclari quique causarum & rerum experimento probati siut** (31). Pues por las leyes se rigen, gouiernan y conseruan con acierto las Republicas, ex Demost.: **Quae omnes & urbes & Regiones, tuentur per leges & Reguntur urbes & conservantur** (32). De aqui nace el priuilegio de la Santidad de Inocencio Tercero. in cap. de multa. de praeb. Donde hauiendo assentado la conclussion de que ninguno pueda tener muchas dignidades, exceptua las personas doctas, y peritas en el estudio de las letras: ibi: **Circa**

---

(29).—Recibid con alegre trabajo estas nuestras letras, y mostraos que vosotros así habeis sido instruídos, para que hermosísima esperanza os aliente, que en todo legítimo tiempo puede, en verdad, nuestra República encomendaros sus partes, para que las gobierneis. (Nota del Dr. Eguiguren).

(30).—Los que laboran noche y día, con sus consejos en todo el orbe de la tierra, porque no tendrán una fortuna digna a sus prerrogativas?. (Nota del Dr. Eguiguren).

(31).—Para que tales varones se alleguen al regir las provincias, ellos que suelen ser promovidos a las insignias del honor, no por la ambición, no por el precio, sino por que son preclaros por la ciencia y erudición de las leyes y probados por la práctica de las causas y la experiencia de las cosas. (Nota del Dr. Eguiguren).

(32).—Todas las cuales ciudades y regiones son defendidas por las leyes y, por ellas, las Ciudades se conservan. (Nota del Dr. Eguiguren).

sublimes tamen & literatas personas, cum maioribus beneficiis sunt honoranda, cum ratio postulauerit per sedem Apostolicam poterit dispensari (33).

De donde es, que el graduado de Doctor deue ser preferido al que no lo esta, ut probat textus in 1.2.C. de offic. Praefect. Affricae, ibi **Prouidimus num quemque secundum labores suos, ad meliores & maiores gradus & ad maiores dignitates perducere** (34), 1.2.C. de offic. magistre ibi: **Vtis gradus caeteros antecedat quem stipendia meliora vel labor prolixior fecerit anteire.** (35). 1. 10. tit. 15 p. 1. ibi. **El que fuere mas letrado.** Hieronym. Giub. cos. 3.n. 14. & ni expresso prouat. Ceuall. pract. quaest. 9. 693. num. 36. Porque siempre tiene de prelacion el que a un mismo tiempo se halla adornado con muchos sufragios ex. l. spurii S. priuilguis. ff. de Decurionib. 1. 1.2. ff. de albo scrib. plura congerit, Mexia ni 1. Tolleti 4. p. 1. fundamento n. 24 staphyl. de lit. grat. & iust. concl. 7. de praerogatiua fol. 255. Y esta qualidad del grado deDoctor, se reputa por grande, conforme a derecho, ex. 1. Magistros, C. de profess. & medic. lib. 12.C. quanto de Magistris auth. habita & ibi Rebuffus. C. ne filius pro patre.

De la misma suerte el Canonigo Doctor precede a el que no lo es, ex Franc. de Aret. cons. 23. uicipit. Iu praesenti consultatione n. 10. vers. Ad testium. late Martr decis. Siciliae. 130. Y el Obispo Doctor al que no lo es, aunque sea posterior en tiempo. ita Joan. And Georg. allegat. 35. n. 3. Franc. de Ponte cons. 14. n. 47. Alexand. ni cap. Isidorus, dist. 16. Audr. Barbac. cons. 57 ibcipit excusis, n.3. vol. 2 Chassan, in Cath. gloriae nund. p. 10. considerat. 48. En lo qual se graduan los meritos de las personas, ex. 1. vbi. Bart. & Alex. ff. de Obseq, proaest. in quaestione de duobus Doctoribus, eodem tempore factis, & tradit de Ana cons. 122. num. 6. lib. 2. &, cons. 40 num. 15. Valencuela, qui eos refert. tom. 1. cons. 33. n. 66. cum seqq. y solo se atiende el orden de la calidad y no del tiempo, ex. cap. laicis, 16. q. 7. Chassan. 4. p. consider. 23. ad. finem. Lucas de Peuni rubrica, C. vbi dign. ord. seru. Y mayor se dize el que procede en la Dignidad, ex, cap. didam, 1. de elect. 1. 1. ff. de aluo scrib. Greg. Lop. ni. 1. 9. tit. 5. p. s. glos. 4. ni fin. Natra cons 637. num. 38. vol. 3. Y que sea dignidad al del Doctor fundare en su lugar. Y en apoyo de dichos derechos dispone la ordenanca—. del patronazgo de Indias, sean preferidos los Letrados en las presentaciones de las Preuendas. Derechos que justifican el pedimiento de dicho memorial para que sean consultados los Doctores y Maestros de dicha Real Vniuersidad de Lima, en especial los Cathedraticos, y Rectores que son y han sido della para las Placas, Preuendas y Dignidades, y en las oposiciones, y pretenciones que tuvieren en el Peru sean preferidos. Saluo in omnibus.

Señor.

Memorial para que sean de la prouision del Rector y Claustro los nombramientos de Contador Bedeles y Capellan.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, Cathedratico de Instituta de la Real Vniuersidad de San Marcos de dicha ciudad y su Procurador General, por la persona, en quien tiene substituido el poder. Dize que los oficios de Secretario y Mayordomo de dicha Vniversidad estan a prouision del Rector y Claustro, como parece de las Constituciones 148 y 153, asimismo se le conceda lo esten para nombrar Bedeles, Contador y Capellan, pues milita la misma razon, por ser como son Ministros de la Real Vniuersidad, y los elija quales conuengan para el uso y exercicio de dichos oficios personas a proposito, y que puedan acudir con puntualidad a su obligacion, con que se aumenta la autoridad del Claustro, y administraran dichos ofi-

(33).—Acerca de las personas sublimes y literatas, ellas han de ser honradas con mayores beneficios, y cuando la razón lo exija podrá dispensárseles, por la Sede Apostólica. (Nota del Dr. Eguiguren).

(34).—Proveemos ahora que cada cual sean conducido a mayores y mejores grados y dignidades, según sus trabajos. (Nota del Dr. Eguiguren).

(35).—Así como antecede a los demás grados, aquél a quien mejores estipendios o trabajo más prolijo lo hizo preceder. (Nota del Dr. Eguiguren).

cios personas capaces, y que no esten embueltos en otras ocupaciones, y la Vniuersidad se hallara seruida con puntualidad viendo los Ministros que esta a su cargo la prouision de dichos oficios, y lo tiene practicado en el de contador en el Doctor Don Juan Goncalez Duran, que actualmente lo esta exerciendo como parece del testimonio que presenta en deuida forma, haziendo las elecciones y nombramientos con maduro acuerdo y consulta de todo el Claustro.

A. V. M. pide y suplica assi lo declare y mande, en que recibira merced con justicia.

El acierto de las elexiones produce cinco efectos dignos de recomendacion. El primero cumplir con su obligacion y reputacion por que en el ordinato se conoce qual es el que le ordeno. Eccles. c. 10, ibi: In ordinato enim ordinator ostenditur, cap. tantis dist. 81 auth de quaestore, S. maxime. Contad. in tem p. ind. lib. 1. c. 1. S. 3. vers. vigesimo secundo El segundo cumplirse con el que se elije; porque si no es capaz, usando mal el oficio sera menospreciado y desobedecido. Prou. c.26. Valer. max. lib. 3. c. 2. ibi: Ignominiae loco apud. indignum est. dignitas, & quos dignitate praestat, ab his vitrute superari (36): El tercero se cumple con el lugar o comunidad dando Ministros que administren sus oficios con buen zelo y fidelidad, l. congruit ff. de offic. Praes. El quarto, padece agrauio dicho lugar en proueerlos, menos idoneos ex auth. de sanct. Epise. S haec quaedam. I finalmente se cumple con los hombres sabios y benemeritos que viendo que la honra se da por premio de la virtud la abracan y conseruan, ex 1. & virtutum,, C. de Statuis, & imag.

A la Real Vniuersidad de San Marcos de Lima le toca la prouision de nombrar **Secretario**, ex constit. 153. tit. 9 que trata de la eleccion del Secretario, ibi: **Item aya en la dicha Vniuersidad** un Secretario, proueido por voto del Claustro **persona de calidad y confianza ante quien passen todos los autos de la Universidad**, publicos y secretos, y no ante otro alguno, el qual ha de ser amovible con causas, y no sin ellas. Tambien le toca nombrar **Mayordomo**, ex constit. 148. tit 8. que trata del Mayordomo, ibi: Item, aya en la dicha Universidad un Mayordomo que cobre y reciba, gaste y distribuya las rentas pertenecientes a la dicha Universidad por libro, y quenta el qual elijan Rector y Rectores del Claustro, en vacando el que una vez estuuiere elegido.

Y aunque la costumbre ha dado facultad a los Virreyes del Peru para nombrar Contador, Bedeles y Capellan de dicha Universidad esta no induce jurisdiccion, auiendo actos diferentes, pues tambien dicha Real Universidad, nombro Contador, como parece del testimonio presentado, ita resoluit Bart. ni. 1. 2. n. 22. ff. solut. matr. Aymon cons. 96. num. 5 & const. 313. num 4. Rota decis 29. num. 6. 2. p. don Juan Baptista de Larrea Tom. 2. allegat. 94. num 9. demas que por el acto contrario de auer elegido dicha Vniuersidad, se pierde dicha costumbre, ex. c. cum. M. Ferrariensis de const. cap. si de terra, cap. accedentibus, de priu. glos. in. cap. exore verb. Renuntiasse. de his quae. Amai part. capit, dictus D. Juan Babpt. de Larrea, vbi supra allegat 17. num. 29, Porque por la variedad de la obseruancia se induce interrupcion, ex eraueta cons. 811. num. 11 y la costumbre es de ningun momento cyn. & Bald. ni 1. 2. glos. magna, C. quae sit longa cons. alex. cons. 173. num 8. lib. 6. 1. sedea, ff de leg. valenc. cons. 67 num. 38, cuya interrupcion se obro en fuerca del nombramiento de Contador, que hizo dicha Universidad.

Y haze en favor de la Universidad, que el derecho de nombrar dichos oficiales, y Capellan, fue caso omiso de las constituciones, no denegacion expressa, y assi se deue estar a la disposicion de derecho comun, ex. 1. commodissimine, ff. de lib. & posth. 1. si extrauent, ff. de condut ob. caus. Menoch. de arb. lib. 1. quaest. 30 num. 4. Y por ella si su Magestad fio de la eleccion del Claustro el nombramiento del Secretario y Mayordomo, que es lo mas por ser el sigilo en lo judicial, y secreto, y el manejo de sus rentas, y proprios, lo que es menos por tener el nudo ministerio, Bedeles, Contador y Capellan, no deue de negarse su eleccion, siendo todos Ministros de la Real

(36).—En lugar de ignominia está la dignidad que tiene un indigno; y que lo superen por la virtud aquellos a quienes el supera por la dignidad. (Nota del Dr. Eguiguren).

Universidad, ex regula de qua in. l. non debet ff. de reg. iur. 1. filius. f.S. fui. ff. de donat. Nouart. quaest. for. lib. 1. q. 24 num 5. que como personas que tienen la cosa presente eligiran Ministros a su satisfaccion, y de quienes se halle bien seruida la Universidad, los quales ocurriran a que confirme el nombramiento el Virrey, que es o fuere del Peru, con que se conservara la dignidad y autoridad del dicho Rector y Claustro, justa causa para que no se use de costumbre contraria, ut. tradit Platea, ni. 1. omnes. C. de Decur. 1. 10. Curia Pisana. lib. 2. cap. 2. num. 6. & lib. 3. cap. 3. num. 2. Especialmente quando la llamada costumbre no ha sido ganada en contradictorio juizio, como de derecho se requiere ex 1. cum. de consuetudine ff. de legibus, glos. ni rubrica. C. quae sit long. cons. & ni S ex non scripto, inst de iur, nat. Graude antiq. fol. 108. num. 32. Y este juizio contradictorio ha de ser por lo menos vencido dos veces, ita Valenc. cons. 34 num. 162 1. 5.1. 6. tir. 2. par.ñ.&.esse communem sententiam, inquit alex. cons. 132. num. 4.vol.1. Menchac. de succes. creat. li. 4 S 21. num. 114. Cuya calidad no ha intervenido.

Y assi recurre la Vniuersidad a los Reales pies de su Magestad para que se le conceda **facultad de nombrar dichos Oficiales**, y Capellan, en cuya soberana mano esta el conceder, o revocar a su aduitrio los priuilegios, ex cap. conquaestus, 9 quaest. 3. cap. 1. de const. lib. 6. Bald. cons. 226 incipit. Rex Romano rum, n. 6 vol. 1. Mastr. de Magistr. lib. 3. c. 4. num. 422. tom. 1. Saluo in omnibus.

Señor.

Memorial para que se les conceda preminencia a los Doctores y Maestros de dicha Universidad, de traer criados con espadas.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco Abogado de la Real Audiencia, y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, Cathedratico de Instituta de la Real Vniuersidad de San Marcos de dicha ciudad, y su Procurador General, por la persona, en quien tiene substituido el poder: Dize que es priuilegio anexo a los que estan constituidos en Dignidad, el poder **traer criados con espadas**, y siendolo la de Doctor y Maestro, por derecho han y deuen gozar de dicho priuilegio, **para que los graduados, asi en la sagrada Theologia, como en la facultad de Canones y leyes, anden con decoro y autoridad** y los que no estan graduados se exiten a conseguir dichos grados, y la Vniuersidad se aumente y florezcan las Escuelas, en que consiste la utilidad publica pues de alli salen ocupados para Mitras, Placas y otras dignidades Seculares y Eclesiasticas.

A V. M. suplica, conceda el dicho priuilegio, en que recibira merced.

Vulcano Rey de los Egipcios ordeno que se diessen coronas militares a los soldados, y los Atheniensses la aplicaron de oliba, arbol dedicado a Palas, Diosa de la sabiduria, para que trabajen todos, y en su conseruacion se reconozcan progresos, y aumentos nadie seria bueno, dize Salustio y Marcial, lib. 8. epig. 56 si no aspirase a el premio, de que infirio Seneca, que la Republica bien instruida, ha de tener consejo de mercedes, lib. 1. de benefic. cap. 6. por esso dedicaron los Romanos, como refiere Valerio Maximo, lib. 1. cap. 1. un templo a la honra y a la virtud, diuidido con una pared, para que se viesse, que no era lo misma honrra que virtud, la virtud dize es la causa, y la honrra el efecto, la una el merecimiento y la otra el premio, la virtud, la raiz, y la honrra el fructo. Justamente llamo Alciato en sus Emblemas, al honor, y fortuna compañeras de la virtud, Emblem. 108, fol. 352. ibi: Quia virtutis honor, & fortuma comites.

Los Doctores y Maestros de la Real Universidad, llegan a los Reales pies de us Magestad y su Real Consepo de Indias que con su grandeca tiene dedicados tantos templos de la sabiduria en sus Reales Consejos, Teatros de Minerba diosa de las ciencias, para honrrar la virtud, y letras y premiar los meritos Suplicandole humildemente se les priuilegie en que puedan traer

criados con espadas, segun que se le **concedio a el Rector de dicha Universidad** en la cedula que se expidio en **San Lorenco a 24 de Abril de 1618.**

A las dignidades siempre son anexas las preeminencias, ex 1. vnica. C. de honorat vehicules. lib. 11. donde a los constituidos en dignidad se les permite andar de ordinario en coche, assi interpreta la diccion, semper, Lucas de Penna ni. d.1. vnica. El Corregidor y sus ministros tienen preeminencia de traer todo genero de armas, aunque sean de las prohibidas, ex dicto. Lucas de Penna ni 1. fin. C. de dign. lib. 12. Auil. ni.c.2. Praet. glos. juntaran. n. 6 castill. ni plit. lib. 2.c.2.n. 52. Y lo mismo se les permite a los Familiares de la Santa Inquisicion, ex d. Castill. lib. 1. cap. 13 n. 75 per textum ni clem. 2. S vltim de haeret, cap. statum in glos. verb. indirecte de haeret. ni. 6. Simanc. de cth. ins. tit. 34 n. 24. Couar. lib. 2. var. cap. fin. in. fin. Y los Caualleros de las tres Ordenes Militares traen criados con espadas. Y los Capitanes y superiores de la milicia los traen con ellas, y otros priuilegios que refiere Castillo ni polit. lib. 1. cap. 13 n. 77 cum sequentib. Y los Regidores de los Cabildos, y demas personas constituidas en dignidad vt. notum & manifestatum. Y que lo sea el grado de Doctor de Universidad aprouado es llano, ita Abb. &. Aman, ni cap. quanto n. 1. de Magistratis Ludobic. Gomez ni cap. statum n. 67 de rescriptis, lib. 6 De cius cons. 161.nuh.2. Bonus de Cortuli. tit. de nobilit. 3. part. num. 99. Aceued. ni 1.2. tit. 10. lib. 8. Recop. num. 108. Guid. Pap. decis 188. textus in cap. 5 de Magistris, 1.8. tit. 7. lib. 1. Recop Y aunque la dicha ley habla de los graduados en las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid, y Collegio de la Universidad de Bolonia, la Universidad de San Marcos de Lima, goza todos los priuilegios de la de Salamanca, por cedula de 31 de Diciembre de 1588 Y no solo es Dignidad, ser dignitas multum considerabilis, ex Balenc. cons. 34. n. 60 sunt. quasi radii solis ex cap. multi. de poen. dist. 2. & velut liminaria in Ecclesia Dei splendere dicuntur (37), c. 1. de relip. & vererat. Sauet. cap. super specula de Magistr, Gabriel Saray, ni aunot ad Mathesald. singulari 59.n. 4. cap. multi. dist. 2. cap. si quis onmem s. quaest. 7.

Tampoco se puede dudar que **se equiparan los Doctores a los Caualleros de las tres Ordenes militares,** asi en la forma de dar el grado de qua in constit. 228. fol. 39 como en la de desgraduarle por algun delito, ex Castillo in polit. lib. 2. cap. 17 n 86, ibi: **Caso quarenta y nueue es, si algun Cauallero o Doctor o otro que fuere armado Cauallareo, por el Emperador, o por el Rey matasse a algun clerigo, podra la justicia Eclessiastica, demas de otras penas, priuarle de la insignia y priuilegio de la milicia, y grado Doctoral, lo qual perdio ipso facto,** ex c.2. de panit. & remis. vbi Inoc. & Abb. 1.2. S miles. ff. de his. qui not infam. 1. Grammaticos, C. de profes. lib. 12.

Tambien el Doctor goza de los priuilegios del soldado, ex Ceuall, pract. quaest. 1. tom. q. 477, n. 1. Alex. n. 1. Ias. n.6. Ripa n.4 ni.1. Centurio, ff. de vulg.1. Moles. vbi glos. ff. de re ind. y lo que mas es, el Doctor se prefiere al soldado, ex valenc, cons. 34. num.62. Aunan. ni cap. quanto num. 5. de Magistris. Luego es consequencia legitima que gozando los Doctores de Vniuersidad aprouada, de fueros de nobles, soldados y constituidos dignidades, se les conceda la misma preeminencia que tienen los referidos, para que puedan traer los criados con espadas, ex identitate & equiparatione, ex 1. Papinianus, ff. de minor. Portd. ni tract. de confort. & fideie. Legal. c. 5 n. 14 Pues del hazer merced y gracia resulta aumento y fama a la Dignidad Real en publica utilidad de sus vasallos, en sentencia de los Emperadores Arcadio y Honorio, ni.1. contra publicam. C. de milit. 1.1. C. de Priuc. agent. ni veb. lib. 12. Casiddor. lib. 3. var. c.6. Botero lib. 9. de rat.. stat cap. de Proemio. Y con esta preeminencia se animaran los estudiosos de la ciencia legal a conseguir los grados mayores con luzimientos y vtilidad de la Vniuersidad, aumento del Claustro y aprovechamiento de las Escuelas. Saluo in omnibus.

---

(37).—Dícese que brillan en la Iglesia de Dios como luminarias. (Nota del Dr. Eguiguren).

Señor.

Memorial para que se dote la cathedra supernumeraria de dicha Vniuersidad en que se interpreta al Maestro de las Sentencias, situando la renta en Obispados vacos.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de los Reyes, Cathedratico de Instituta de la Real Vniuersidad de San Marcos de dicha Ciudad, y su procurador general, por la persona, en quien tiene substituido el poder dize: que el Principe de Esquilache, siendo Virrey de aquellos Reynos, instituyo en dicha Universidad la Cathedra de **Prima supernumeraria**, reconociendo como se ha experimentado con los tiempos ser la mas necessaria, **por interpretarse en ella al Maestro de las sentencias**, cosa muy importante para oposiciones de Canongias, Cathedras y examenes de grados mayores, sin auer en todos aquellos Reynos otra cathedra de esta calidad, ni de mas asistncia, por lo qual dicha Universidad ha hecho continuas instancias para que V. Magestad se sirua de señalar renta a el que la regentare; como se hace con todas las demas. Y auiendo V. Magestad embiado sus Reales cedulas para que el Real Acuerdo y Claustro de Lima informassen las conueniencias que se seguian de continuar dicha Cathedra, y de donde se podra señalar la renta refirieron el año de 647 la mucha utilidad que se seguia de conseruar dicha Cathedra, por las causas arriba dichas y el dicho Claustro auiendo buelto a conferir la materia, por ser tan del seruicio de V. Magestad, remiten la carta que presenta con este, con que se ilustraran las letras en los sugetos con la oposicion, como se acostumbra en todas las demas Cathedras.

A. V. Magestad pide y suplica se sirua de señalar **seiscientos pesos** ensayados de renta en cada un año para el que regentare dicha Cathedra y para que no salgan de la Real Hazienda los podra V. Magestad situar en **vacantes de obispados** y assimismo mandar que la dicha cathedra sea quadrienia, y que la prouea la Vniuersidad por oposicion en la forma que las demas cathedras y que esto se entienda **despues de los dias del Padre Maestro Fray Bernardo de Torres, de la Orden de San Agustin, que la tiene en propiedad**, del qual se halla muy reconocida la Universidad, por el conocido aprovechamiento de las Escuelas, concurriendo a la lectura los Religiosos del dicho Orden, haziendo actos de mucho luzimiento, en que recibira merced.

Grande es la utilidad que resulta de que en las Universidades y Estudios generales aya Maestros donde las ciencias se lean y aprendan, esforcando las leyes y demas facultades, haziendo a los subditos naturales, cabidores y honrados, con que se acrecientan en grandes virtudes, ex ll 15. tit. 7. lib. 3. Recop. Con graues palabras lo sintio el Padre Joseph de Acosta de natur. non orbis. lib. 4. cap. 11. ibi: Multum omuino confert occulata experiencia, & magnas sapientiae ocasiones, praestat, quam ob rem, nisi caeteros foveant atque illustrent, splendore doctrinae, absoluti aliqui. & praestantes sint (38). Suma heu llamo a la ciencia Platon a quien refiere Pedro Gregorio. De Repub. lib. 5.c.5. n. 11.

Y siendo la cathedra de Prima supernumeraria de tanta utilidad en la Real Universidad interpretando a el Maestro de las ciencias con que se habilitan los sugetos para hazer oposicion a canongias y demas cathedras en que se experimentan grandes y luzidos estudios, conferencias y Sabatinas y actos publicos, a emulacion de las demas cathedras, que ingeniosamente se defienden, obliga el cuidado, que se tiene en su regencia, y desvelos en su luzimiento a suplicar a su Magestad con su acostumbrada Real grandeza la dote, vt sentiat lucrum, qui sentit onus ex 1. secundum naturam ff. de reg. iur. 1.1. ff. de inst. ait surd. cons. 289. num. 1. & qui altari vivat de altari ex cap .cum. secundum, 16 de praeb. Paul. ad Coriuth. cap. 3.

Esta cathedra regenta el P. M. Fr. Bernardo de Torres, de la Orden de San Agustin, y a los Religiosos Cathedraticos **tienen obligacion de cursarles sus Frayles**, conforme a la constitucion de dicha Vniuersidad 126 fol. 22.

---

(38).—Mucho ciertamente aprovecha la experiencia directa y ofrece grandes ocasiones a la sabiduría, por lo cual, sino fomentan a los otros y los ilustran, con el esplendor de la doctrina, hay algunos perfectos y superiores. (Nota del Dr. Eguiguren).

con que de la suerte que el padre se ennoblece por el hijo, el que preside por sus subditos, se ennoblece el cathedratico por sus oyentes, se animan los Estudios, e ilustra la Vniuersidad, ex S quanto enim ni auth de defens. ciuit, glos. ni S generatores, n. 3 in fin. C. de decur. 1. 1. S. casum. ff. de postul. quem. notat, ni proposito, Castro ni 1. 3. ni principio, num 2. aretnum. 1. ff. de lib. & posth Grat discept. for cap. 591 num. 19.

A los Preceptores y Maestros de las ciencias, aun de oficio se les deue constituir salario por la utilidad publica, que de su doctrina se sigue, ex 1. 1. ff. de varüs & extraord, cogn. DD. ni 1.1C. de su ffrag. 1. Antiochus C. de professor. & med. lib. 10. Grat. Discep for cap. 257 num. 4. tom. 2. Porque ninguno deue militar con sus propios estipendios, ex Paulo ad Corinth. cap. 9. Valenc. cons. 145. num. 24. tom.2. Y assi concedido el officio es visto concederse el estipendio y salario 1. excepto. C. locati. Bald. in 1. item. quia. ff. de pactis. Mart Laudens. ni tract. de official. quaest. 72. Castll. ni polit. lib. 2.cap. 25. num. 36. tom. 1. Por ser premio de su trabajo, ex S ne autem in auth, de judic. 1.1.C. de offic. assessor. 1. 51. tit. 18. part. 3.1.3. tit. 1.p.1.glos. fin. Y el que tiene dicho catedratico es igual a el de los demas de dicha Vniuersidad. Et labor non debet esse sine iusta mercede. cap. fin. vbi. glos. 7. q. 1. S ne autem, ni auth de indicibus. collat. 6. Quia ingratus est. labor, quem debita praemia fallunt. Dize Casiodoro lib. 2. var. epist. 28. **Tribuenda est justis laboribus compensatio premiorum, quia exprobata militia creditur, quae irremunerata transitur** (39). Siendo el del entendimiento y animo de inestimable aprecio ex 1. 1. S proinde, ibi: **Quae prescio numerario** non est existimanda ff. devaüs & extraor. cogn. Bald. ni 1. num.25.C. de sentent. qua proeo, quos interest. Valenc. ccons. 179. num. 40. Y el estipendio se puede situar en las rentas de Obispados vacos en la tercia parte que su Magestad reserua para si, disponiendo della en obras pias o publicas, al arbitrio de su Real voluntad, vti recenset collendissimus meus & disertissimus Magister Doctor D. Juan de Solorcano, de gubertat. Iud. lib. 3. cap. 12. num. 81, 82 & 83. Saluo in omnibus.

Señor:

Memorial para que se supla en el tiempo que le falta al M. R. P. Fray Cipriano de Medina para jubilarse en la Cathedra de Prima de Teologia Escolastica que regenta.

El Doctor Don Alonso de Solorcano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia y Chancilleria de la ciudad de los Reyes Cathedrtico de Instituta de la Real Universidad de San Marcos de dicha ciudad, y su procurador general por la persona en quien tiene substituido su poder Dize, que el Padre Maestro Fray **Cipriano de Medina**, de la Orden de Santo Domingo, Cathedratico de Prima de Theologia Escolastica en dicha Universidad, y Calificador del Santo Oficio, ha leido continuamente desde 19 de Mayo de 1635 las Cathedras de Prima de Theologia Moral, y Theologia Escolastica, con ostentacion, luzimiento y aprouechamiento de las Escuelas, sin hauer hecho falta en ellas, assistiendo como examinador a todos los actos de letras publicos y secretos, mostrando en sus replicas sus muchas letras, prendas y talentos. Y aunque no ha cumplido los veinte años, que dispone la constitucion de dicha Universidad 133, para obtener jubilacion en dicha cathedra. Es consideracion de ser de los Doctores mas antiguos y mas inmediatos a jubilarse de todos los Cathedraticos, y de los que mas luzidamente han trabajado en ella, se halla obligada, assi por lo referido como por ser hijo legitimo del Doctor Cipriano de Medina, que fue de los mas antiguos en dicha Universidad y Real Audiencia y ser hermano del Doctor Don Agustin de Medina, del Orden de Santiago, Fiscal que fue de la Real Audiencia y Chancilleria de Lima, y sobrino del Doctor Don Feliciano de Vega, Arcobispo de la Ciudad de Mexico, que fue Cathedratico de Prima de Canones en dicha Universidad, todas personas de muchos meritos, por su

(39).—Hay que dar la compensación de los premios a los justos trabajos, porque se cree que es reprobable milicia la que pasa sin remuneración. (Nota del Dr. Eguiguren).

calidad y grandes letras, y demas que latamente consta de su relacion de seruicios. Reconociendo el corto tiempo que le falta, como parece del testimonio que presenta en deuida forma.

A suplicar a V. Magestad, que disponiendo en el dicho tiempo que son dos años, con el Padre Maestro Fray Cipriano de Medina, segun y como se dispenso con el padre Maestro Fray Juan de la Ribera, del Orden de San Augustin, cathedratico de Prima de Sagrada Escriptura, se pueda jubilar en dicha cathedra, y gozar de los priuilegios y prerrogatiuas que dispone dicha constitucion 133, en que recibirá merced.

Por la constitucion de dicha Universidad 133 fol. 23. esta determinado que para pretender jubilàcion de cathedratico, aya leydo catedra de propiedad veinte años, y lo mismo assientan los Doctores que tratan el punto desta manera, ex Masr. de Mahistr. lib. 3. cap. 10. num. 98 Vinceue de Franch. decis 115. Y el tiempo que por derecho se requiere induce forma ex glos. ni auth, qua supplicatio. C. de praec. Imp. offor. Tiraq. de retralt. lign. glos. 4. S 3.n.3 Surd. dec. 103. Putens dec. 150. n. 32. lib. 3. Ceuall. pract. quast. q. 809 n. 13. tom. 2.

Pero es de aduertir que dicho padre Maestro Fray Cipriano ha leido en dicha Universidad las cathedras de Prima de Theologia Moral, y la de Theologia Escolastica desde 19 de Mayo de 1635 y lee actualmente sin interpolacion de tiempo, como parece del testimonio presentado assistiendo como Examinador en todos los actos de letras publicos y secretos, replicando en ellos con ingenio y gran conocimiento en todas letras, y con Magisterio en presidencias de su catedra Y siendo tan poco el tiempo que le falta de lectur como son dos años para cumplir los veinte de la constitucion, se le puede dispensar, por ser como es de los cathedraticos mas antiguos y el mas inmediato a la jubilacion. **Cum defectus modicae solemnitatis non vitiet actum** (40). ex Bart. ni 1. 1. S fin de veutre insp. vbi glos. Alex ni 1. 2 S si prius ff. de vulg. & ni rubrica ff. de nou. oper nuntiat. num. 8. & num. 12 & ni 1. fin. num. 10.C. de iure de lib. Ias. in. 1. si vnus C. de testam. &. ni 1. hac consultissima, vbi. Decius, C. qui testam. facposs. Bart. ni 1. cum. hi S si Praetor, ff. de traunsact. & ni 1. 1. S. si plures. ff. de instit, act. Abb. in cap. 1. de fide instrum. Feliu. ni cap. cum dilecta, de rescriptit. Gutiesr. nemo potests. ff. de leg. 1. num. 115 & num. 116. Parl. lib. 2. ret. quot, cap. fin. 5. p. S 8. num. 8. Ceuall. pract. quaest. qui plura iura & rationes refirt. quaest. 749. num. 9. cum. de medico non sit curandum, ex 1. si aleum. S fin de dolo, 1. in rebus S possunt. ff. con mod. 1. res empta. ff. de contrahempt. 1. scio, ff. de ni integr. rest. Nouar, quaest Forens. lib. 1. q. 37 n. 9. & n. 10.

Lo otro porque estando tan proximo a cumplirse el tiempo para jubilarse, es como si hubiesse llegado por presumpcion legal, ex 1. penult. ff. de testam. militis. 1. vestimantis 22 ff. de aur. & arg. leg. 1. qui paenae, S. Dinus ff. de manumis. 1. esun pro quo 17 ff. de ni uis vocand. 1. fin C. de usuris rei ind. Costa de facti scient. & ignor. inspect. 25. Aluarez de priu paup. 1. p. q. 4 S 2. n. 121. Especialmente haziendo el computo del tiempo que ha de passar para llegar la dispensacion al Peru.

Y si los meritos y seruicios quebrantan el rigor del derecho y afloxan la cuerda de su disposicion para que dispense el Principe ex Valenc. cons. 99. num. 36. Quia omnis legum potestas est. ni pectore Principis ex 1. qui fundos C. de onm. agr. dsert. lib. 11. Bald. in. nupta ff. de senet. Afflict. cap. 1. S. similiter. num 16.1.1C. de indict. lib. 10 Gozadin, cons. 5. num. 21. Son muy notorios los del Padre Maestro Fray Cipriano de Medina, que fuera de los que tengo referidos mas latamente consta por su relacion de servicios, a que me refiero. Y por los de sus padres y deudos, es higo legitimo del Doctor Cipriano de Medina y de doña Sebastiana de Vega su legitima muger, hermano del Doctor Don Agustin de Medina, del Orden de Santiago, Fiscal que fue de la Real Audiencia y Chancilleria de Lima, auiendo antes seruido a su Magestad en los exercitos de Cataluña, donde exercio el oficio de Auditor

(40).—Ya que la falta de una pequeña solemnidad no vicia el acto. (Nota del Dr. Eguiguren).

General dellos, sobrino del Doctor Don Feliciano de Vega, Arcobispo que fué de la ciudad de Mexico, y de los dos mas insignes sugetos de su Religion en el Reyno del Peru, los Maestros Fray Francisco de Vega y Fray Augustin de Vega, ambos prouinciales que fueron y calificadores del Santo Oficio y el ultimo Obispo del Paraguay, hermanos todos de dicha Doña Sebastiana de Vega madre del dicho Padre Maestro Fray Cipriano, que siruieron con integridad, justificacion y buen zelo a su Magestad. A quien suplica la Real Universidad por uno y otro le premie, dispensando en el tiempo que le falta para que se jubile en su Cathedra. Qua omnia tua grauissima censurae aequo, & reuerenti animo sumito.

Madrid 4 de Febrero de 1653, años.

Criado de V. Ex. que sus pies besa.

Doctor D. Alonso de Solorcano
y Velasco.

Baltazar de Padilla

LV. **Baltazar de Padilla, Rector** *(Junio de 1618 a 30 de Junio 1619).* Conceditur Rectoribus jus incendi pedisse quis armaris, dice de él en su Catálogo de Rectores, el Dr. Pedro Peralta. Realmente en tiempo del Dr. Padilla se concedió al Rector el derecho de ingresar armado.

Hijo de don Juan Padilla y de María Celis, se casaron en Lima, donde su padre, que residió casi desde 1553, fué escribano público y relator de la Audiencia.

Don Juan era "hombre viejo, de limpia sangre". Su hija Marcela de Padilla se casó con don José de Agüero, familiar del Santo Oficio.

Baltazar Padilla nació en Lima en 1567. Fué ordenado el Sábado Santo en la ciudad de Trujillo en 1594, por el obispo Fray Luis López de Solís.

En consideración de sus servicios y letras se le presentó a una ración de la Iglesia de Lima. Sustentaba a su madre y hermanas. El Pontifice había dado licencia a la madre de don Baltazar para fundar el Monasterio de Santa Clara, lo que no pudo poner en ejecución por no alcanzar para ello su hacienda. Hijo y heredero de la nobleza y limpieza de sus padres, fué encargado del arzobispado para una visita general del Arzobispado, antes de 1610, y estaba graduado en Cánones en 1599.

Su padre había servido al Rey en las sublevaciones de Gonzalo Pizarro y de Hernández Girón. No sólo sirvió en la guerra en la armada del capitán Lorenzo de Aldana sino también "en despachar y escribir en los despachos y negocios para dar a entender a Gonzalo Pizarro y a todo el reino la voluntad de S. M. y que acudiese a su real voz, y en todo lo demás que se ofreció, con buen celo, y, llegada que fué la armada al puerto de la ciudad de los Reyes, donde estaba Gonzalo Pizarro, después que se retiró de ella, estando para ir al valle de Jauja, a donde (la Gasca) había llegado con el ejército de S. M., para servir en aquella empresa, el capitán y justicia mayor Lorenzo le mandó a Juan Padilla que se quedase en aquella ciudad y sirvió en su compañía en la guarda y amparo de ella, y le ayudó en la expedición de los negocios que en ella se ofrecieron, tocantes a la guerra y aviamiento y proveimiento de ella, hasta que, con el castigo que se hizo en el valle de Xaquixaguana a Gonzalo Pizarro y sus secuaces, aquellos reinos se redujeron al servicio de S. M. y, por tanto, por la presente le daba licencia al dicho Juan de Padilla para que, cada y cuando fuese su voluntad pudiese salir de la ciudad de los Reyes e ir a las de Arequipa, Cuzco, La Paz y provincia de

los Charcas y a otras cualesquier partes, que quisiere, de aquellos reinos, y andar por ello libremente, como servidor de Su Majestad". Este salvo conducto o licencia extendida por don Pedro de la Gasca a Juan Padilla en los Reyes a 28 de septiembre de 1549, se encuentra en el Archivo de Indias, Legajo: Lima 177, folio 210 y pone en evidencia los servicios de éste conquistador, padre de nuestro biografiado.

El hijo superó al padre en las condiciones de cultura y de virtud. Fué nombrado por el sinodo diocesano como uno de los examinadores generales para los beneficios y doctrinas del arzobispado. Cuando se pusieron edictos para la canongía penitenciaria de la Iglesia de Lima, el Dr. Padilla se opuso y se señaló entre los opositores, con aventajadas demostraciones, por los que fue nombrado en primer lugar. En ausencia del Provisor del Arzobispado había quedado en su lugar haciendo su oficio en esta ciudad. Disfrutó de toda la confianza del arzobispo don Bartolomé Lobo Guerrero que lo nombró visitador comprendiendo la visita al juez de testamentos, y de "todos y cualesquier pecado públicos", las visitas de las capellanías y confradías, curas y parroquias de la Ciudad y pueblos comarcanos. Este nombramiento fué autorizado en 3 de septiembre de 1613. Antes en 9 de octubre de 1607 obtuvo el mismo cargo por el Dean y Cabildo en sede vacante.

En las informaciones de servicios del Dr. Baltazar de Padilla, todos están acordes en afirmar que era hombre de virtud. Así lo expresan:

El Padre maestro fray Domingo de Valderrama, prior de Santo Domingo (de edad 45 años), el Padre Alonso de Valdiviezo, de la Orden de San Francisco (de 40 años) el Dr. Juan Velásquez Arcediano (de 34 años), y catedráticos de Teología en la Universidad en 1593 fecha de esta información. El Dr. Juan Diez de Aguilar, clérigo y canonigo de 32 años, el chantre Dr. Esteban Hernández Vozmediano (de 50 años), el maestro Diego de Avila Briceño, racionero, y que tenía 30 años, y había sido catedrático de Artes y Filosofía en la Universidad en 1587, y en 1593 lo era de Teología; el Dr. Marcos de Lucio que tenía entonces 60 años, el Dr. Jerónimo López Guarnido Catedrático de Prima de Leyes, de 60 años de edad, el Dr. Cipriano de Medina, Abogado de 33 años.

Debo agregar sobre el Dr. Cipriano de Medina que en Enero de 1599 concluyó de construir su Casa, como consta de la escritura otorgada por él ante el Escribano Real Pedro Aras Cortés con el Albañil Lorenzo de la Cruz, registrada en el folio 1. Rgt. 8.

En otra información hecha en 1594 declaran: Fray Francisco de Castro de la Orden de Santo Domingo (de 26 años); Fray Rodrigo Vásquez de Arce, (de 25 años) y Fray Juan de Silva también de la Orden de Santo Domingo, de 24 años de edad.

En otra información de 1596 declaran el Arcediano Juan de Velásquez, siendo Rector de la Universidad y de 38 años de edad, el Dr. Juan Díaz de Aguilar, de 35 años, el maestro Fernando de Guzmán, canónigo como el anterior y de 30 años; el canónigo Dr. Juan de la Roca, de 55 años, el presentado Fray Francisco de Vega de la Orden de Sto. Domingo de 35 años (este era entenado de una hermana del Dr. Baltazar Padilla) y Fray Esteban de Rivera de la Orden de San Francisco, de 44 años de edad. También el Dr. López Guarnido, Marcos de Lucio, y Cipriano Medina.

En 1602 otra información trae las declaraciones del maestro Fray Juan de Lorenzana, Vicario de la Orden de Sto. Domingo, de 49 años de edad, el canónigo Diez de Aguilar de 47 años, el Dr. Francisco de Sosa, catedráti-

co de cánones de 32 años, el maestro don Juan de Vargas Mendoza, Rector de la parroquia de Santa Ana, de 37 años, el Licenciado Cristóbal Sánchez Renedo, de 58 años, el Dr. Mateo Gonsález de Paz, maestrescuela de la Catedral de 48 años, el Dr. Fernando de Gizman, cánonigo de 40 años, el Dr. Francisco Núñez de Bonilla, Rector del Colegio de San Felipe y San Marcos de 35 años, el licenciado Bartolomé Menacho, canónigo de 49 años.

En la información hecha en 1614 sobre las partes y servicios del Dr. Baltazar de Padilla llama la atención la declaración del austero e intransigente Dr. Pedro Muñiz. Era Dean de la Catedral. Refiere que un sobrino de Baltazar de Padilla, hijo de una hermana suya, entró por ordinario del Santo Oficio. Que el Dean y Cabildo, sede vacante, de aquella Iglesia nombraron al Dr. Padilla visitador general del distrito de Huánuco, de aquel arzobispado; que cuando el Dr. Padilla se opuso a la canongia penitenciaria, anduvo falto notablemente en los argumentos, tanto en arguir como en responder, y se remite al parecer del Dr. Juan Ximénez de Montalvo, oidor de la Audiencia, que se halló presente al acto; que, en cosa de mal ejemplo, de sensualidad, no había entendido ni oído cosa alguna, antes entendía que había vivido honestamente, pero que, en materia de juego, era público y notorio que gastaba el tiempo en ello.

Se refería a la afición del clérigo al tresillo y al agedrez.

Don Pedro Muñiz tenía ya 68 años. Su austeridad intransigente no entendía sino en declarar con amplitud.

También declararon el Licenciado Pedro de Valencia Chantre de 58 años, el Dr. Leandro de Larrinaga Salazar que entonces era Regidor y Abogado, con 49 años El Dr. Carrasco del Saz, abogado de la Audiencia y Fiscal de la Cruzada que tenía 40 años, el Dr. Juan Velásquez, Arcediano, quien dice que "vió estudiar al Dr. Padilla en la Universidad, desde que comenzó a hacerlo, que podía haber veinte y cuatro años, porque, en aquel tiempo, él era catedrático de Artes y el Dr. Padilla fué su discípulo algún tiempo". Discrepa de la opinión del Dr. Muñiz, pues considera que "hizo ventaja la Lección al arguir" en la oposición de la canongía penitenciaria. Tenía Velásquez 55 años. El Dr. Mateo Gonsález de Paz, maestrescuela le había dado los grados al Dr. Padilla, tanto de Licenciado como de Doctor. En la oposición a la canongía "hizo sus actos razonablemente". La ración la había servido con algunas faltas, "pero esto era gozando el patitur que tenía y se requería". Tenía 53 años.

¡Qué brillante generación ésta de hombres de letras del siglo XVI en el Perú! Y así como eran hombres de letras, tenían honda personalidad moral. Eran amigos, pero llamados a declarar muchos de ellos, no llenaban el cumplido sin dejar de señalar al Monarca los méritos y las debilidades.

Don Juan Padilla, escribano de S. M. llegó al reino de Tierra Firme pocos días después que La Gasca, después obispo de Palencia, llegó al Perú para sancionar a Gonzalo Pizarro. Sirvió Padilla de soldado en la compañía del capitán Hernán Mexía, hasta que La Gasca despachó con Lorenzo Aldana la primera Armada que remitió al Perú para comenzar la guerra con Pizarro. Padilla llegó como Escribano de la Armada, sirviendo con su persona y armas, haciendo velas y guardias, y poniendo en limpio y escribiendo el despacho, y los requerimientos escritos que se enviaban a don Gonzalo Pizarro y a otras personas. Llegada la Armada al Callao, después que Pizarro se retiró de Lima, estando para ir al valle de Jauja, donde el Presi-

dente La Gasca estaba reformando el Real Ejército, Lorenzo de Aldana, capitán y justicia Mayor de esta ciudad, mandó que Padilla se quedara allí y sirvió en la guardia y amparo de ella y en los negocios de la guerra, aviamiento y proveimiento para ella, hasta tanto que, con el castigo que se hizo a Gonzalo Pizarro, se redujo el Reino al servicio del Rey. En estas circunstancias quedó Padilla cojo de una pierna. Reorganizada la Real Audiencia, Padilla sirvió de secretario de Pedro de Avendaño, despachando todos los asuntos con competencia y fidelidad. Hijodalgo de padres cristianos viejos ranciosos y no de los prohibidos en derecho, con habilidad de negocios y buena pluma para usar cualquier oficio de Audiencia y de gobierno y justicia, con más ventaja que otros no era fácil tener fortuna en esos tiempos.

Después de la alteración de Francisco Hernández de Girón y que los Oidores salieron de la Ciudad, con el campo de S. M. para la guerra, en compañía de Licenciado Altamirano, oidor que en Lima quedó para la administración de justicia y su sustentación, Padilla sirvió en hacer y expedir negocios y despachos del Oidor nombrado a todas las ciudades y a Tierra Firme, Nicaragua, Nueva España y Bogotá y al campo real, y a personas particulares, que eran necesarios en ese tiempo de guerra. Luego acompañó al Oidor Altamirano al campo que se formó en SURCO, cuando se tuvo noticia de la bajada de Hernández Girón a los llanos, después de la batalla de Pucará. En el campo de Surco estuvo Padilla y no descansó con la Secretaría, hasta que Hernández de Girón pasó a la sierra por Lunaguaná y en Jauja fué preso y se le trajo a Lima, y ante Padilla se pasaron los autos y sentencia que contra él se dió, y se hizo justicia de él. Nada recibió Padilla por estos servicios, y más bien él gastó de su peculio en trece cabalgaduras que dió para la causa del Rey más de mil trescientos pesos, como lo refiere en la información que en Lima en 5 a 22 de abril de 1555 hizo. (Legajo: Lima 319, 325 del AGI.) Aquí en Lima se casó Padilla en 1552 con hijadalgo, como se ha dicho.

Por R. C. de Valladolid a 22 de Mayo de 1545 se le dió título de Escribano y Notario Público de las Indias. Cuando llegó a la Isla Española, en 12 de Octubre de 1555 lo presentó. Juan Padilla había nacido en la villa de Melgar)de Fenamental) en el obispado de Burgos.

Por R. C. de Valladolid a 19 de Diciembre de 1550 se nombró escribano de número de la ciudad de los Reyes a favor de Diego Hernández quien renunció a favor de Juan de Padilla en 21 de Julio de 1556. El Marqués de Cañete le extendió título en Agosto de ese año. Diego Hernández o Fernández, era nombrado generalmente el Palentino y residía en Palencia en 1562.

Juan de Padilla y María de Celis tuvieron por hija a doña Jerónima de Celis y Padilla quien casó con Alonso de Santa Cruz, fallecido en 1602.

Doña María de Celis fué hija de Francisco Pérez y de María Pérez de Yzazaga. Don Francisco Pérez fué uno de los primeros descubridores conquistadores y pobladores del Perú donde murió en servicio del Rey. Su viuda doña María Pérez dejó sus comodidades de la villa de Mombeltran, en España, donde era vecina al Perú, en 1550, con cinco hijos (dos varones y tres mujeres). Alonso de Santa Cruz y su hijo Hernando de Santa Cruz tenían una tienda de mercader, gruesa en Lima.

De esta ilustre familia nació doña Feliciana de Vega y Padilla. Baltazar de Padilla pues nació en Lima y fué hijo de nuestra Universidad en la que se recibió de bachiller en Artes y en Cánones, en 1593.

Para la biografía más amplia de Baltazar Padilla y de sus padres pueden consultarse los Legajos: Lima 177, 210, 214, 220, 319 y 325 del A. G. I. En el 71-3-27 de Lima 319 hay también papeles tocantes a Padilla. Uno pidiendo el curato de la parroquia de San Sebastián, vacante por muerte de Francisco de Polanco. Además una información, en 11 de Marzo de 1596 en la que declaran como testigos: El arcediano y Rector de la Universidad don Juan Velásquez, quien dice, que él era de 38 años, el canónigo Juan Díaz de Aguilar, de 35 años; el maestro Fernando de Guzmán, que era de 30 años, el canónigo Juan de la Roca, de 55 años, el presentado Fray Francisco de la Vega, de 35 años, Fray Esteban de Rivera de 44 años, Jerónimo López Guarnido de 66 años, Marcos de Lucio de 60 años, y el Dr. Cipriano de Medina, de 37 años. Con la firma del Dr. don Pedro Muñiz al final de la información, de 8 hojas).

También en el Legajo Lima 325, en el 7-3-33, y en el Lima 214 en el 70-6-35, declarando en otra información de 1608 el maestro Fray Juan de Lorenzana, vicario de la Orden de Santo Domingo, de edad de 49 años; el canónigo Juan Díaz de Aguilar Francisco de Sosa, de 32 años; el maestro don Juan de Vargas Mendoza, presbítero, rector y beneficiado de la Parroquia de Santa Ana de 37 años, el licenciado Sánchez Renedo don Cristóbal de 58 años, el maestrescuela Mateo González de Paz de 48 años, y otros. Este último dió los grados a Padilla, de Licenciado y de doctor, así como Velásquez había sido su profesor en la Universidad.

En otra información que hay en el 70-6-35, Lima 214 declara el Fiscal de la Audiencia don Juan Fernández, el primer Fiscal, nombrado por la Gasca, cuando el 29 de abril de 1549, con los oidores Ciancas y el Dr. Saravia tornaron a asentar la Real Audiencia en Lima.

No olvidemos que el Dr. Cipriano de Medina, Decano de la facultad de Cánones de nuestra Universidad era sobrino del Dr. Feliciano de Vega, ambos fueron Rectores.

Una de las hermanas de Padilla, doña Marcela casó con Diego de Agüero el mozo. De estas familias provienen las familias de San Miguel y Solier, y los Condes de Polentino, y San Juan de Lurigancho. Otro de sus hermanos, don Fernando casó con una dama de Palacio, familiar de la Virreyna, y recibió, por esto, la merced del Corregimiento de Chayanta, en Abril de 1630.

Don Baltazar, fué nombrado racionero de la Iglesia de Lima en 1602, en 1619 era Canónigo, en 1638 alcanzó la canongía Teologal y falleció el 4 de Diciembre de 1642 siendo Canónigo Penitenciario.

30 de Diciembre de 1613.

V. Exa. admite el nombramiento hecho por el Doctor Gutierrez Velasquez en el Dr. Don Antonio Mesia para que regente la cathedra de visperas de leyes.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de Mayalde gentil hombre de la camara del rey nuestro señor su Virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos Reynos y prouincias del peru tierra firme y Chile &a. —Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente. — Exmo. Señor el Dor. **Gutierrez Velasquez Altamirano** cathedratico de visperas de leyes desta universidad y el docto don diego de mesia de Çuñiga cathedratico de instituta dicen que hauiendose juntado a claustro el Rector y doctores de la dicha universidad se determino dar poder ynsolidum al dicho doctor Gutierrez Velasquez para que con el doctor don Juan de la Urunaga fuesen a la corte del Rey nuestro señor a los negocios de la dicha universidad y le

diecen licencia para que pudiesen nombrar sostituto por tiempo de dos años que corriesen desde el dia que saliese la armada del puerto del Callao el año que viene de seiscientos y diez y nueve subordinado todo a la voluntad y dispusicion de V. Exa. y en esta conformidad el dicho doctor Gutierre Velasquez a hecho election de la persona del dicho doctor don Diego Mesia por ser cathedratico y de las partes y suficiencia que son notorias y a V. Exa. le constan y para que tenga cumplido efecto y con mas comodidad se pueda hazer lo suso dicho y la dicha cathedra de visperas quede autoricada con tal sostituto y en la cathedra que el dicho doctor don Diego esta regentando quede sustituto competente nombra el dicho Dor. Diego al Br. Don Andres Telles de Cabrera persona que la a sostituido otras veces y notoriamente capaz para el dicho ministerio suplican a V. Exa. se sirva hazerle merced en consideracion de las letras meritos y seruicios personales de los suso dichos y al cuidado y puntualidad con que an trabajado en la dicha universidad admita los dichos nombramientos y sostituciones y mandese les despache prouision en forma para que el dicho Rector y claustro los reciua que recibira merced, y en quanto al salario se les señale por mitad a los dichos sostitutos y con la otra mitad se les acuda al dicho doctor Velasquez o a la persona que su poder ouiere. — Y por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion a las causas referidas y a la mucha y notoria capacidad letras suficiencia con los demas requisitos necesarios que concurren en el dicho doctor don **Diego Mesia de Zuñiga** para regentar la dicha cathedra de vispera de leyes admiti el nombramiento y sostitucion en el heccha por el doctor Gutierre Velazquez Altamirano contenido en el dicho memorial suso yncorporado. En cuya conformidad acorde de dar y di la presente Por la qual encargo al Rector y Claustro de la Universidad desta ciudad reciban y admitan al dicho doctor don Diego Messia de Zuñiga en la sostitucion de la dicha catedra de visperas de leyes para que por el tiempo que resta a cumplimiento del quadrieno por que fue proueido el dicho doctor Gutierre Velazquez la regente el sobre dicho segun y de la forma y manera que lo a pedido y deuido hacer el propietario y se le acuda al dicho don Diego con la mitad del salario que con la dicha cathedra esta señalado y con la otra mitad al dicho doctor Gutierre Velazquez o a quien su poder tuviere sin poner en ello ynconueniente alguno. Fecho en la ciudad de los reyes a treinta dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y diez y ocho años.—El P. Don Francisco de Borja.

Por mandado del Virrey.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folios 134 y 135).

De la Universidad para su Magestad en respuesta de las tres cedulas, una de 13 de noviembre de 1618—y las otras dos de 29 de junio de 1619 que se presentaron por parte del Colegio de San Martin en 25 de abril de 1621.

(Parece un borrador)

Señor.

1º—V. Magestad por su Real cedula y carta de 13 de noviembre del año de 1618 que recibio esta Universidad en tres de abril de 1621 refiere que el Padre Francisco de Figueroa Procurador General de la Compañia de Jesus en nombre del colegio de San Martin desta ciudad ha suplicado a V. Magestad fuese seruido de hazerle mercel de que los colegiales nombrados y que nombraren los virreyes destas prouincias se puedan graduar en esta universidad pagando los derechos a los ministros y oficiales della y propina solamente a los catedraticos de propiedad y al numero de los doctores mas antiguos de la facultad en que se graduaren y pareciere conuenir, con calidad que los colegiales asi graduados no puedan llevar propinas a los que despues dellos se graduaron sino en la misma forma. Lo qual demas de que sera premio de su virtud y letras se guardaria en el justificacion y equidad para los que adelante se quisiesen de graduar — E que quando esto no hubiese lugar se le hiciese merced de que se puedan graduar en la forma que se

graduan los colegiales del Colegio Real de San Felipe y San Marcos desta dicha ciudad— mandandonos V. Magestad que auiendolo considerado muy atentamente embiemos a V. Magestad relacion de lo que sobre ello se nos ofreciere con nuestro parecer — En cuyo cumplimiento auiendonos juntado a claustro pleno platicado y hecho larga conferencia sobre el caso..

Dezimos que supuesto que acerca de lo que contiene la cedula de V. Magestad esta proueido muchos dias ha por el Virrey Principe de Esquilache todo lo que el colegio de San Martin pretende y puede desear que es poderse graduar los doce colegiales que en el dicho colegio ay de becas reales sustentados a expensas de V. Magestad por la mitad de las propinas y derechos como lo hazen conforme a los estatutos desta universidad los colegiales del Colegio Real de San Phelipe y San Marcos y que los dd. y maestros examinadores que ha de auer en los examenes secretos para los licenciamientos estan restringidos a numero de doce en las facultades de arte y a diez y seis en las demas, no parece que continuandoseles la merced referida que en nombre de V. Magestad se les hizo a los dichos doce colegiales como se hizo tienen conseguida la que por su parte se pretende y que lo demas por ella intentado en la dicha cedula no es necesario y no les seria de utilidad sino de daño.

2º—Por otra cedula y carta de V. Magestad de 29 de Junio de 1619 que ansi mismo recibio esta Universidad en tres de abril de 1621 nos refiere V. Magestad auerse suplicado por parte del dicho colegio Seminario destas prouincias se puedan sustentar en el dicho colegio de San Martin dos colegiales nombrados por el arcobispo o obispo a quien tocare o por sus cabildos en sede vacante para que gozando de las comodidades de poderse graduarse de que carecen en los dichos seminarios puedan ser de utilidad y lustre en los obispados a que pertenecen mandandonos V. Magestad, que auiendolo considerado muy atentamente embiaremos relacion dello con nuestro parecer— En cuyo cumplimiento estando juntos en claustro y auiendolo conferido y platicacdo nos parece que siendo V. Magestad seruido podia mandar que de cada uno de los seminarios destas prouincias los arcobispos y obispos dellas o cabildos de los sede vacantes embien al dicho colegio de San Martin dos colegiales para que en el estudien y se sustenten a costas de sus seminarios y que auiendo acabado sus estudios y obtenidos grados de bachiller se truquen o embien otros en lugar de los ya graduados para que todos gocen de la educacion y doctrina del dicho colegio de San Martin y estudio de la universidad en lo qual parece se acudira al seruicio de Dios nuestro señor y de V. Magestad y bien de los dichos estudiantes.

3º—Por otra cedula y carta de V. Magestad de 29 de junio del año 1619 que ansi mesmo recibio esta universidad en 3 de abril de 1621 nos refiere V. Magestad auersele suplicado por parte del Colegio Seminario de San Martin desta ciudad para que los nombramientos que a los virreyes desta prouincias les pertenece hazer de los coclegiales que en nombre de V. Magestad prouean en el dicho colegio se hagan como conuiniera mandase V. Magestad que de aqui adelante el prouincial de la Compañia de Jhs. desta dicha ciudad proponga tres o quatro de los que precediendo alguna leccion u otro acto literario publico constarle ser idoneos y suficientes para ser proueidos en las vecas Reales de los quales el dicho Virrey elija en nombre de V. Magestad el que le pareciere como se hace en las demas elecciones de patronazgo Real, pues haciendose esto ansi se guardaria lo mesmo en las que por si puede nombrar el dicho prouincial y que los unos y los otros sean para artistas y theologos con beca distinta de las de los demas colegiales del dicho seminario— mandandonos que auiendolo considerado muy atentamente enbiemos a V. Magestad relacion de lo que sobre ello se nos ofreciere con nuestro parecer— En cuyo cumplimiento auiendonos juntado en claustro pleno platicado y conferido largo sobre el caso dezimos que supuesto que las becas reales que se sustentan a expensas de V. Magestad son doce y que esta constituido que las seis dellas se prouean en estudiantes juristas y las otras seis en estudiantes artistas y theologos quien las seis de los juristas y tres de las artistas y theologos no se haga nouedad alguna sino que todas nueve las prouean los virreyes libremente como siempre lo han hecho conforme al instituto y fundacion dellas, y que las tres restantes de artistas y theologos

siendo V. Magestad seruido de ordenar se prouean por oposicicon y votos, precediendo para ello algun acto de leccion o otro ejercicio literario publico en que todos los estudiantes de facultad o que esten aptos para pasar a oirla que quisieren hagan demostracion de su aptitud o suficiencia de los quales el prouincial de la Compañia de Jesus propondra tres o quatro y dellos elija el Virrey uno el que le pareciere a quien se le de la beca real y en quanto al orden del proueedor el dicho prouincial los colegiales que por si puede nombrar que son diez y seis supuesto que estos pueden ser de facultad o gramaticcos que sustentan a expensa del dicho colegio y no son vecas reales podra V. Magestad siendo seruido mandar que el dicho prouincial proponga otros tres o quatro estudiantes colegiales para que destos elija el Virrey el que le pareciere precediendo ansi mesmo para ello el acto de liccion o exercicio literario en que los opositores hagan demostracion de su aptitud y suficiencia cada uno conforme a la facultad en que se hallare y los que hubieren de entrar a oir gramatica o la estuvieren ya oyendo se propongan y prefieran conforme a las ventajas que se hallaron entre ellos para ser propuestos.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folios 519-520).

Los Reyes, 30 de Marzo de 1618.

Traslado de una Provision del Virrey del Perú, don Francisco de Borja, Principe de Esquilache, de fecha en Los Reyes a 23 de septiembre de 1617, sobre que en lo sucesivo, las doce becas que Su Majestad tenia en el colegio de San Martin de Lima, solamente para gramáticos, fuesen seis para teólogos y seis para canonistas (2 hojas) (Con carta de gobierno Nº 30, del Virrey del Peru, Principe de Esquilache). (A. G. I.—70-1-38. Lima 38).

Madrid, 2 de Julio de 1618.

El REY:—Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Peru.

A la Audiencia de Lima que informe que Grados se dan en la Universidad de aquellas Provincias y en quanto questan y en que se distribuyen las propinas.

Por parte de Fray Pedro de la Torre del Orden de San Agustin Rector del Colegio de San Yldefonso de esa Ciudad me ha sido hecha relacion que en ese Reyno hay quatro Provincias de la dicha Orden de todas las quales concurren muy gran numero de Religiosos al dicho Colegio a pasar sus Estudios, muchos de los quales dejan de **graduarse** en las Facultades por los **excesivos gastos que se hacen en la Universidad de esa Ciudad odnde les questa tres mil y quatro mil pesos**; y como los dichos Religiosos son pobres y no tienen las dichas cantidades no pueden conseguir los dichos grados y asi se buelven sin el á sus Provincias, donde como no se pueden incorporar en las Universidades publicas se quedan sin la honrra debida a sus letras y viven con mucho desconsuelo; suplicandome que teniendo consideracion a lo sobre dicho fuese servido de declarar y mandar que en virtud de una Bulla que tienen de Su Santidad los Religiosos de la dicha Orden que estudiasen en el dicho Colegio ganen cursos y se puedan graduar en las Facultades pues con esto vienen a conseguir el fruto de sus trabajos que agora dejan de hacer por las razones referidas.

Y haviendose visto por los de mi Consejo de las Indias, por que quiero saber que grados se dan en la Universidad de esa Ciudad especialmente en en las Facultades de Artes, Canones y Theologia, y quanto questan los de Bachiller, Licenciados, aMestros, y Doctores, y los de los incorporados, y en que se distribuyen las propinas y pagas de los graduados quanto es en dinero comida o en otras cosas, y lo que se lleva en virtud de sus Constituciones y Ordenanzas de la Universidad, por quienes estan confirmadas y por que personas y con que Autoridad se hicieron y que es lo que se lleva por introducion o costumbre o se suele dar voluntariamente a qualesquier Ministro dependientes de la Universidad si sera conveniente para facilitar muchos gra-

dos especialmente los Artes, Canones y Theologia, reducir las porpinas y gastos a menor numero de Doctores o Maestros que son interesados en los dichos gastos, o si era mas conveniente avajar de la cantidad y suma que se paga y hasta quanto sera y en que forma se podra executar, pues consistiendo la sustancia del grado en la aprobacion de la persona y sus cursos y suficiencia siendo tan importante que los Ministros Theologos y Canonistas no desmayen ni falten en sus estudios por defecto de hacienda para los dichos grados, para que con mas autoridad prediquen las palabras de Dios y quieten y encaminen con buena enseñanza las conciencias de los Naturales y residentes en esas Provincias, sera bien se confiera y trate muy atentamente esta materia; y asi os mando que despues de apuradas y atendidas las razones, combeniencias y buena execucion de cada cosa y habiendo oido primero al Claustro de la Universidad y al Maestrescuela de ellas aparte, y asi mismo al Rector, me embieis relacion muy puntual de todo con vuestro parecer diciendo tambien lo que convendar proveer cerca de lo que pide el dicho Colegio para que visto todo por los del dicho mi Consejo se provea lo que convenga.— Fecha en Madrid a dos de Julio de mil y seiscientos y diez y ocho años— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor Pedro de Ledesma.— Señalada del Consejo.

(A. G. I. — Audiencia de Lima. Legajo 383, Libro 17).

23 de Julio de 1618.

Sobre que al Tribunal de la Contaduría se le dé asiento en la Universidad consecutivamente a la Audiencia.

"Aunque por la constitucion de la Universidad 219 se proybe que no se asiente, ni este entre los doctores, ninguno, que no sea graduado sino fuere oydor, Alcalde, oficial despues aca ay cedula de su magestad en que ordena que el tribunal de la contaduría tenga lugar consecutivamente con la Audiencia, y assi concurriendo a estos actos se les dara, el lugar que e referido sin que en esto aya diferencia alguna, guarde Nuestro Señor &a.

Callao 23 de Jullio de 1618. El Pe. Don Francisco de Borja, Virrey.

Al Dor. Baltazar de Padilla

Rector de la Universidad de las Reyes.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo 1, folio 296).

1619.

En 1618 el capitan **Diego de Vaca de Vega Medina Eban** educado en el colegio San Martin habia obtenido licencia del Principe de Esquilache, Virrey del Peru, para entrar al descubrimiento de varias tribus de indios llamados **mainas, cocamas y gibaros**, que vivian desparramados en las orillas del **Marañon, en la parte en que este rio tuerce su direccion, formando casi un angulo recto**, y empieza dirigirse de Oeste hacia el Este. Hasta entonces no se habia podido averiguar, ni remotamente, la extension de aquellos territorios, y solo existia una idea topografica sumamente vaga acerca de la extension y de las cualidades de aquellos paises. El Virrey concedio la licencia, y el capitan **Diego de Vaca de Vega**, saliendo con 69 soldados desde Piura llevo la conquista hasta el Pastaza y Huallaga. (vide: **Invincible Jaen** por el autor de este Diccionario).

9 de Enero de 1619.

El Virrey Principe de Esquilache dió nuevas Constituciones a la Universidad.

Madrid, 17 de Marzo de 1619.

En una Real Cédula dirigida con esta fecha al Virrey Principe de Esquilache, contestando a las cartas que escribió en 16 de abril de 1618, se leé

lo siguiente, en el capitulo 20, que esta en el folio 103 vuelto del Libro 18, de Lima 571, en el Legajo 109-7-7 del A. G. I.:

"20. Tambien lo esta (quiere decir que está bien, segun lo que antecede) el haber situado la cátedra de **Decreto** de la Universidad de esta ciudad con cien pesos de salario en los novenos de las Iglesias de La Paz y Guamanga y la de Artes con cuatrocientos en los novenos de la dicha Iglesia de Guamanga y en la de Arequipa, como quiera que os encargo busqueis traza o arbitrio con que relevar de estas pensiones mi Real Hacienda, pues en tantas ocasiones se os ha dicho, y vos lo sabeis, el aprieto y necesidad con que se halla". (1)

27 de Marzo de 1619.

El Virrey Príncipe de Esquilache escribió la carta Nº 48 a Su Majestad, sobre que el Dr. Carlos Marcelo había aceptado el Obispado de la Imperial, y representando las dificultades que se le ofrecían sobre la erección de aquella iglesia.

(A. G. I. Lima 38—70-1-38).

30 de Marzo de 1619.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de Mayal Gentil hombre de la Camara del Rey nuestro Señor su Virrey Lugar theniente Gouernador y Capitan General en estos Reynos y Provincias del Peru Tierra Firme y Chile &c. A vos los Corregidores de los partidos y Prouincias donde llegare el Doctor Alonso de Osorio Juez visitador para la extirpacion de las idolatrias que tienen los indios a cada uno de vos en vuestra jurisdiccion a quien el cumplimiento de esta mi provision toca en qualquier manera sa- ued que ante mi se presento el memorial siguiente: Exmo. Señor Pablo Joseph de Arriaga de la Compañia de Jesus en cumplimiento de lo que vuestra Vs. a me tiene mandado que en orden a la extirpación de las ydolatrias proponga y pida lo que pareciere conveniente. Digo que el Doctor Juan Delgado esta ocupado en la dicha visita y para la buena execucion de ello es conveniente que este descuydado del sustento y comida. A. V. Exa. suplico mande dar su decreto para que los yndios de los pueblos donde se hallare le den cada semana un carnero y media anega de harina cosida en pan y cada quinze dias una botija de vino y los dias que no fueren de carne lo equivalente de pescado y guebos y lo mismo se de que en ello sera Nuestro Señor servido Pablo Joseph de Arriaga. Y por mi visto lo suso dicho teniendo en consideracion a las causas referidas acorde de dar y di la presente por la que os mando que en los pueblos de vuestro distrito donde se hallare el dicho visitador de la extirpacion de la dichas ydolatrias hagais que los vienes de comunidad se les da cada semana un carnero y media anega de harina cosida y cada quinze dias una botija de vino y los dias que no fueren de carne lo equivalente ubiere menester de pescado y guebos para su sustento que con carta de pago de los sobre dichos y un traslado de esta mi prouision se os recibiran y pasaran en quenta a vos y a la administrador o persona a cuyo cargo estubieren los dichos vienes de comida y lo cumplireis asi so pena de cada que 50 pesos de oro para la camara de su Magestad. fecho en los reies a treinta dias del mes de Marco de mil y seyscientos y diez y nuebe años, el Principe Don Francisco de Borja, por mandado del Virrey Don Joseph de Caceres y Ulloa. La qual manda dar y di por duplicado para que se guarde y cumpla. fecha en los reis dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte años.

Duplicado. Para que en los Pueblos donde estubiere el Doctor Alonso Osorio visitador de estirpacion de las idolatrias se le de para su sustento un carnero cada semana media anega de harina vino y lo demas.

(Biblioteca Nacional Lima. Mss. Exemplares de Prudencia).

---

(1).—Por Provisión del Virrey Príncipe de Esquilache (29 de Diciembre de 1617) se hizo merced a la Universidad de 600 pesos para la Cátedra de Decreto y 400 para la de Artes en virtud de la Real Cédula de Madrid de 15 de Abril de 1617. (A. G. I.—Lima 337-71-4-8).

10 de Abril de 1619.

Carta del Virrey don Francisco de Borja Principe de Esquilache, con el Nº 35 a Su Majestad, en relación a la Universidad.

Esta carta que he publicado en mi obra "Alma Mater", se encuentra original en AGI, Lima 38, en el legajo 70-1-28. La planta de la Universidad, que dice que remite, no está con la carta ni con la Relación, ni hay rastro de a donde pueda haber ido a parar.

10 de Abril de 1619.

El Virrey envió a S. M. una Relación sobre el Estado de la Universidad, en respuesta de su carta de 16 de Abril de 1618. Le dice que los mil pesos concedidos por S. M., destinados 600 ps. a la cátedra de Decreto y 400 a otra catedra de Artes, para que estas fueran tres y cada año pudiera oirse completo el curso de Artes. Reclama 400 pesos para dotar la catedra de Retorio a fin de que se leyera como en Salamanca y como se había resuelto en contratictorio juicio seguido con la Compañía de Jesús en 10 de Setiembre de 1611. Agrega que había falta de médicos por lo que opina por la creación de dos cátedras de Medicina aplicándole a los maestros los salarios de los Hospitales de Santa Ana y San Andrés con cargo de que curen en ellos y con solo añadir 300 pesos cada año se podrán sustentar. Pero estas peticiones saludables fueron desoidas; porque siempre que se trataba de un gasto por pequeño que fuera, las cosas no marchaban debidamente. Antes que la instrucción estaba el pagar el sueldo del Patriarca de las Indias y otros gastos que se abonban a cargo también de los novenos reales de las Catedrales.

Mientras tanto en el Colegio de San Martín floreciente, con doce becas reales los estudiantes pagaban 150 pesos, y el Colegio de San Toribio igualmente adelantaba, el Colegio Real de San Felipe estaba sin renta. La que tenía era de indios y de censos y esta faltaba. Los Colegiales tenían que vestirse y alimentarse a su costa no proveyendolos el Rector sino de pan. (Vide: "Alma Máter").

12 de Abril de 1619.

El Dr. Juan de la Rinaga Salasar, Procurador de la Universidad en Madrid, solicita se confirme la renta asignada a la Universidad y los mil pesos para las cátedras de Decreto y de Artes. (1).

En su ausencia lo reemplazó en la cátedra de Decreto como "sustituto" el Licenciado Diego Mejía de Cabrera. (Para su biografía la información de mérito en La Plata julio de 1625. A. G. I.).

11 de Mayo de 1619.

Paulo V concedió a los domínicos la gracia de que sus universidades a 200 millas de universidades públicas pudieran dar grados. La Universidad de San Marcos de Lima no reclamó de ésto, pero si reclamó de igual gracia concedida a la Compañía de Jesús.

1619.

Se fundó en el barrio del Cercado la casa de reclusión para los hechiceros. Esta cárcel llamada SANTA CRUZ recibía a los idólatras y a los indios levantiscos. Unos eran atados a la cadena. A otros se les ocupaba en

(1).—El Virrey don Francisco de Borja escribió desde el Callao, a Su Majestad en abono del Dr. Juan de Larreinaga, catedrático de Decreto, que fué a la Corte como Procurador. (A. G. I.—Lima 38-70-1-38. Libro de 1619).

hilar y hacer tejidos, mientras un religioso los adoctrinaba. La construcción de la cárcel y colegio del cercado fue dirigido por el jesuita Pablo José de Arriaga, vizcaíno, que llegó al Perú en 1585, fué Rector del colegio de Arequipa de 1612 a 1615 y había enseñado en el colegio de Belmonte, en España.

Se instaló también en esta fecha el Colegio para hijos de los Caciques.

Desde 1576 los jesuitas habían tratado de establecer Seminarios para hijos de Caciques juzgando que era un medio necesario para obteñer la reducción de infieles y su conversión. El General Everardo Mercuriano aprobó la institución, y aunque el Virrey Toledo la inició, solo el Virrey Principe de Esquilache a mérito de lo dispuesto en la R. C. de 1º de Enero de 1619 (vease "Los Jesuítas", por Saldamando, página 351) creó en el cercado el Colegio de **El Príncipe** teniendo por fundador a catorce hijos de Caciques de diversas provincias a los que el Virrey condecoró ese día con las insignias de beca real. Un uniforme de camiseta a usanza de la nobleza incana, calsón verde, una manta listada de colorado, zapatos y sombreros del país. Antes de comenzar la misa solemne el Virrey los armó caballeros, colocándoles a cada uno una banda de tafetán carmesí, del hombro derecho hasta debajo del brazo izquierdo y un escudo de plata con las armas Reales que venía a caer en el pecho.

1º de Junio de 1619.

El Virrey Príncipe de Esquilache autorizó la creación del Colegio de San Bernardo del Cuzco, que se inauguró el 31 de Julio de ese año. Los alumnos fundadores fueron: Luis de Esquivel, José de Torres, Diego Valer, Diego de Zúñiga, Francisco Henríquez, Francisco de Honor, Agustín de Honor, Juan de Victoria, Gerónimo Costilla y Agustín Durán principales y descendientes de conquistadores.

29 de Junio de 1619.

Real Cédula estableciendo que el Provincial de la Cº de Jesús propusiera tres o cuatro miembros que previo un acto literario o lección pública constare ser idoneo y suficientes para ser proveidos en las becas reales de los cuales el Virrey nombraría al que le pareciere.

Badajoz, 23 de Octubre de 1619.

Collegios de San Felipe y
San Marcos de Lima.

El Rey:

Mi Virrey Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de los reyes de las provincias del piru. Por parte del colegio san felipe y san marcos de esa ciudad se me a hecho Relacion que con tener sus constituciones aprovadas y guardadas desde su fundacion y siendo Justas y convinientes los Virreyes en algunas ocasiones. An yntentado Por respectos particulares Alterar el modo del gouierno dispusision y sitio del dicho colegio de que le resultaria y a sus colegiales mucho daño y perjuyzio asi por la descomodidad que se le seguira en desviarle de la uniuersidad como por otras convinencias ynportantes y necesarias tocante a su sustento, y conservacion. Suplicome fuese servido de mandar no se haga novedad en los casos semejantes sin particular orden mia como patron del dicho colegio y visto por los de mi consejo Real de las yndias Por que quiero saber que constituciones tiene y si se guardan en la elección del rre-

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
BIBLIOTECA CENTRAL

tor y su gouierno y que causa An movido a los. dichos Virreyes a querer ynouar en ellas y mudar el dicho colegio a otro sitio os mando me enbieis relacion muy particular sobre todo con vuestro parezer de lo que convendra proveer en ello. fecha en Badajoz a beinte y tres de otubre de mil y seiscientos y diez y nueve años. yo el Rey. por mandado del rey nuestro señor pedro de ledesma. señalada del consejo.

(A. G. I. 109-7-18. Lima 582.—Libro 16, folios 182 y 183 vuelta).

21 de Diciembre de 1619.

Murió en Potosí el Padre jesuita Diego Alvarez de la Paz. Había nacido en Toledo. Se recibió de jesuita en 1570 después de haber estudiado en Alcalá de Henares. En 1585 vino al Perú leyendo Artes, Teología y Escritura en el Colegio de San Pablo. Luego se graduó de doctor en la Universidad de San Marcos en donde llamó la atención por "la sutileza de su ingenio y la gran facilidad con que explicaba y resolvía las mayores dificultades". Entre sus discípulos, se cuentan a Fray Jerónimo de Valera, que fué después Provincial de San Francisco y que regentó por 20 años la cátedra de Artes en la Universidad. (Saldamando, "Los Jesuitas", pa. 350).

(Archivo de la Universidad. Legajo 1º, folio 229).

24 de Abril de 1619.

La Universidad

"Señor:

Tiene tan alentada Vuestra Magestad a esta universidad con la merced y favor que le hace ycuydado que le causa el estado de ella y sus estudios que pudieramos poner silencio a todo lo que es comodidad y sustento de ella dejandolo a la providencia sola de Vuestra Magestad. Mas como quiera que no podemos faltar al deseo de dar buena quenta de lo que Vuestra Magestad tiene fiado de nuestra vigilancia nos hallamos justisimamente obligados a suplicar a Vuestra Magestad como lo hacemos se syrva de oyr lo que de nuestra parte propusieron dos doctores de esta universidad que llevan poder de ella para representarla y suplicar a Vuestra Magestad lo favorezca y conceda todo que aunque algunas cosas tocan a salarios de cathedras y ministros de esta universidad; otras a la authoridad de ella, y todas son conformes a razon y a las mercedes que Vuestra Magestad acostumbra hacer y tiene concedidas a Universidades de esos reynos. Y para estos sera gran consuelo ver que aunque tan distantes de los ojos de Vuestra Magestad los favorece y honra con la merced que se sirviere hacer a esta su Real Universidad. Asi lo bolbemos a suplicar a Vuestra Magestad y que a los dos doctores que en nombre de ella trataren de lo referido; en particular los favorezca y honre Vuestra Magestad como a doctores de esta Universidad cathedraticos de ella y procuradores nuestros; que como Vuestra Magestad lo vera son sujetos en quien conccurren la calidad y partes que se requieren para que conforme a ella les haga Vuestra Magestad merced y lo sera muy favorable para esta universidad.

Por aver entendido que en esta ocasion se ocurre a Vuestra Magestad por parte de algunos doctores eclesiasticos y seculares de esta universidad con informaciones de sus meritos hechas por esta Real Audiencia conforme a lo por Vuestra Magestad dispuesto y ordenado suplicamos a V. M. se sirva de favorecerlos y honrarlos a todos ocupandolos en las prebendas, oficios y beneficios, que hubiere lugar conforme a sus meritos y la real voluntad de Vuestra Magestad cuya Catholica Real Persona guarde, los Reyes 24 de Abril de 1619.—El Doctor Baltazar de Padilla, Rector.—Doctor don Leandro Larrinaga Salazar.—El doctor don Cipriano de Medina.—El doctor

Abreu.—Licenciado Osorio de Contrera.—El doctor Francisco Garzon.—Doctor Juan de Soto.—Doctor don Diego de Avendaño y Zuñiga.—El Doctor Juan Claros.—El maestro Fray Luis de Vera.—El doctor don Miguel de Salinas.—El doctor don Juan Lopez Bejarano Cabeza de Vaca.—El doctor Melchor de Urbina.—Doctor Marcos Muñoz.—Doctor Fray Diego Perez.—Doctor Fray Francisco de la Serna.—El Doctor Avendaño.—Doctor Fray Gaspar de la torre.—Pedro Fajardo.—Secretario. (todos rubricados.) (A. G. I.—71.-4-8. Lima 337).

Comunicación del Virrey a las autoridades

Por la copia de carta que con esta os embio vereis lo que escriuio a algunos caziques de ese distrito, en razon de que Su Magestad se sirve de que sus hijos se crien y sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra sagrada religion y policia cristiana, en un collegio que yo he mandado fundar en el cercado de esta ciudad, y como les ordeno, que los embien para este efecto, y aunque los padres de la Compañia que llevan las cartas les persuadiran, quan bien les esta ymporta que vos agais lo mismo por vuestra parte, y asi os lo encargo mucho, y que me deys aviso con brevedad de los hijos que tienen en todos los de ese distrito, y de los que no los tubieren me advirtais; que personas tienen derecho de sucederles en los cacicazgos, y de su edad, y sin son casados, o solteros y su capacidad, y quales son de temple o frio, templado o caliente y de las demas circunstancias, que os pareciere convenir para que mejor se auierte y lo mismo de las segundas personas y de los repartimientos de que su Magestad se terna de vos por servido y io estimare el cuydado que en ello pusieredes. Nuestro Señor os guarde.—Pe. don Francisco de Borja.

(Mss. Biblioteca Nacional. Ejemplares de Prudencia).

Otra Provisión del Virrey Principe de Esquilache sobre extirpacion de la Idolatría.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de mayalde gentil hombre de la camara del Rey Nuestro Señor Virrey Lugarteniente su gobernador y capitan general en estos rreynos y provincias del Peru Tierra firme y chile &c. A vos los corregidores de los partidos y provincias donde llegare el dotor hernando de auendaño y el licenciado Juan Delgado presviteros juezes visitadores contra la estirpacion de la idolatria que tienen los yndios a cada uno de voz en vuestra jurisdiccion a quien el cumplimiento de esta mi provision toca en qualquiera manera saued que ante mi se presento el memorial siguiente. — Exmo. Señor. Pablo Joseph de Arriaga de la Compañia de Jesus en cumplimiento de lo que V. Exa, me tiene mandado que en orden a la estirpacion de la ydolatrias proponga y pida lo que pareciere conueniente digo que el doctor hernando de auendañó esta despachado para salir a la uisita y para la buena execucion conviene que este descuidado de sustento y comida. A. V. Exa. suplico mande dar su decreto para que los yndios de los pueblos donde se hallare le den cada semana un carnero y medio anega de arina cosida en pan y cada quince dias uña botija de vino y los dias que no fueren de carne lo equivalente de pescado y uebos y lo mismo se le de al licenciado juan delgado que anda ocupado en la otra visita como ya V. Exa. lo tiene mandado por otro decreto que en ello sera Dios nuestro señor seruido Pablo joseph de arriaga.—y Por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion las causas rreferidas acorde dar y di la presente por la qual mando que en los pueblos de vuestro distrito donde se hallaren los dichos visitadores de la extirpacion de las dichas ydolatrias hagais que de los bienes de comunidad se les de cada semana un carnero y media anega de arina cosida en pan y cada quince dias una botija de vino y los dias que no fueren de carne lo equivalentemente hubiere menester de pescado y uebos para sus sustento que con carta de pago de los sobre dichos y un treslado de esta mi prouision se os rrequieren y pasaran en quenta a vos y al administrador o persona a cuio cargo estubieren los dichos vienes

de comunidad y lo cumplireis asi so pena de cada quinientos pesos de oro para la camara de su Magestad fecha en los rreyes a treinta dias del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y nueve años. Don Francisco de Borja.— Por mandado del Virrey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Para que en los pueblos donde estubieren los visitadores de la estirpación de las idolatrias se les de a cada uno para sus sustento un carnero cada semana media anega de arina cosida en pan y el vino y lo demas que aqui se rrefiere.

(Mss. Biblioteca Nacional de Lima en: Ejemplares de Justicia).

Madrid, 21 de 1622.

EL REY:—Marques de Guadalcazar, Pariente, mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Peru o a la persona o persona a cuyo cargo fuere el govierno de ella.

Al Virrey del Peru que envie Relacion de la forma como se proveyo en propiedad la Catedra de la Lengua General de los Indios, y que en el inter conserve en ella al que hoy la tiene.

Por parte del Doctor Don Alonso de Huerta me ha sido hecha relacion que habiendo vacado en la Universidad e esa Ciudad la Catedra de la Lengua General de los Indios y puestose Edictos para ella la llevo por oposicion; y el Marques de Montesclaros siendo mi Virrey de esas Provincias le dio titulo en forma para que la tuviese y regentase por todos los dias de su vida como constaba de un Testimonio del dicho Titulo que su fecha es en quince de Septiembre del año pasado de seiscientos y quince, que se presento y vio en mi Consejo de las Indias; suplicandome que teniendo consideracion a que ha mas de treinta y dos años que se ocupa en enseñar la dicha lengua Predicando a los Naturales en ella con mucha aprobacion, y que habia hecho un Arte de la dicha lengua en grande utilidad de los Estudiantes y personas que han de entender en la predicacion y enseñanza de los Naturales y que es hijo y nieto de Conquistadores de esas Provincias, le hiciese merced de darle confirmacion del dicho Titulo.

Y haviendose visto por los del dicho mi Consejo, por que quiero saber como se proveyo esta Catedra en propiedad; y lo que os consta de la persona del dicho Doctor Don Alonso de Huerta; os mando me envieis relacion sobre ello con vuestro parecer, y en el entretanto lo conservareis en la dicha Catedra sin ocnsentir que se le quite que asi es mi voluntad.— Fecha en Madrid a veinte y uno de Noviembre de mil y seiscientos veinte y dos años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledesma.— Señalada del Consejo.

(A. G. I.— Lima 583—Libro 18).

Leandro de la Rinaga Salazar

LVI. **Rector Dr. Leandro de la Rinaga Salazar.** *(30 de Junio de 1619)*

El ilustre Rector de 1603 y de 1609 vuelve a ser elegido.

"Concedentur Cathedrae PP. jesuitis" dice don Pedro Peralta, concretando en esas palabras toda la labor de este período rectoral: concesión de cátedras a la Compañía de Jesús.

El Virrey don Luis de Velazco Marqués de Salinas al hacer al Monarca una relación de las personas beneméritas en 1590 le dice: "El Dr. Leandro de la Rinaga Salazar es natural de Chile, graduado en esta Universidad, es virtuoso y satisface en la abogacía de esta Audiencia, y es hijo de conquistador de este Reyno". (Gobernantes del Perú, tomo 14, página 237). En el primer tomo de este Diccionario encontrará el lector datos de este Rector.

Su título de Regidor de la Ciudad de los Reyes, fué despachado en Madrid a 3 de Julio de 1612. (A. G. I.—Lima 582—Libro 15. folio 188v.—En el 109-7-18).

Siendo Alcalde de Lima el Cabildo lo designó el 7 de Enero de 1622 para que presidiera la comisión que debía cumplir la Cédula Real de 8 de Octubre de 1621 que anunciaba el fallecimiento de Felipe III y la sucesión de Felipe IV, la celebración de exequias del primero y las fiestas de reconocimiento y levantamiento de pendones reconociendo al nuevo Rey de Castilla y de León. Al doctor Leandro de la Rinaga como Alcalde más antiguo le correspondió sacar la imagen del nuevo Rey acompañado del otro Alcalde don Jerónimo de Aliaga.

En tiempo de este Rector se concedieron cátedras a la Compañía de Jesús, y a solicitud del Dr. de la Rinaga, el Virrey Príncipe de Esquilache fundó la Cátedra de Código.

Esta familia Larreinaga debió extinguirse en el Perú. En 1656 Luis Félix de Larreinaga era Escribano público y de Cabildo, con el título de notario de las Indias despachado en Madrid a 2 de Diciembre de 1656.

Madrid, 13 de Febrero de 1620.

EL REY.

Muy Reberendo in-Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Peru, de mi Consejo.

Al Arzobispo de Lima que embie razon de lo que se dispone en el ultimo Concilio que se celebro en aquella Ciudad en quanto a la paga de Seminario y asi sera justo le deje de pagar el Canonigo de Escritura.

Por parte de Don Andres Garcia de Zurita Canonigo de Escritura de esa Iglesia me ha sido hecha relacion de que conforme al Concilio que se celebro en esa Ciudad ultimamente en que se dispone que el Maestre Escuela de esa Iglesia no pague Seminario por ser Maestro del, ni tan poco el Chantre, y que siendo el Canonigo de la Doctoral Maestro no solo de los que del Seminario le oyen sino de todo el Clero y los que quieren ir y la institucion primera de la Canongia Theologal ser principalmente para leer al Seminario y Clero y debiendo hacerse lo mismo con el por las dichas razones no se hase; suplicandome mandase se le guardasen sus privilegios y que no se le sentase ni pagase Seminario como se hace con el dicho Chantre y Maestre-escuela.

Y visto por los del mi Consejo de Indias, por que quiero saber la costumbre que en esto se ha guardado y si las razones que propone el dicho Don Andres Garcia de Zurita y la guarden y son bastantes para conseguir su pretension o son perjudiciales y a quien y por que causas y lo que acerca de ello converna proveer, os ruego y encargo me embieis relacion sobre ello con vuestro parecer para que visto por dos de los de mi Consejo se provea lo que convenga.— Fecha en Madrid a trece de Febrero de mil y seiscientos y veinte años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor— Pedro de Ledesma.— Señalada del Consejo. (A. G. L.—Legajo 383 — Libro 17).

EL COLEGIO REAL DE SAN FELIPE, 12 DE MARZO DE 1620.

M. Pº Señor.

Ay provision de el Real Gobierno dentro de estos autos por la qual se manda que para que los colegiales reales de San Felipe y S. Marcos gocen de el privilegio de los grados sean en veca propietarios, y que luego que se les haga la merced se presenten con las prouisiones ante el Rector y secretario de la Universidad y que auiendo traido las vecas tres años continuos gocen del privilegio y no en otra manera.

Br. Joan Lorenco de Zela en nombre de el Collegio Real de San Phelippe y San Marcos de esta ciudad apello y me presento en grado de apellacion, nulidad y agrauio de un auto proveido por el Rector de la Universidad desta dicha ciudad por la qual mando notificar al Rethor y collegiales de el dicho collegio una prouision de vuestro Virrey y Principe de Esquilache para que en conformidad de ella hisiesen las provisiones y votos de sus vecas queriendo comprehender en la dicha provision los colegiales que estaban en el dicho collegio al tiempo de la data y presentacion de ella y asi ha de revocar todo lo que en contrario de el privilegio de poderse graduar por la mitad; se ubiere pronunciado y determinado por qualquiera juez. Porque la razon genuina y principal porque se pidio y despacho la dicha prouision fue, porque no se siguiese perjuicio a los dotores que se graduaron por entero en la dicha Universidad, segun que en ella expresamente se prueba, de donde claramente se infiere, que la intension fue no perjudicar a derecho de tercero alguno, y asi no auer querido perjudicar al del dicho collejio y collegiales que le tenian adquirido, pues seria mayor el daño que se le seguia respectivamente quitandoles el dicho privilegio, que el util que se les seguia a los dichos dotores— y este intento se verifica mas en la mesma provision porque en ella se manda que luego que se les despachara a los collegiales, que ubieren de en-

trar en el dicho collegio, las provisiones de mercedes las aya de manifestar y exhibir ante el Rector de la dicha Universidad, y esto no puede auer lugar en las ya admitidas, pues el animo fue que se exsibiesen luego que en el gouierno se despachasen y esto no puede auer lugar en las ya presentadas en el dicho Collegio de donde con fundamento vuestro virrey usando de aquella palabra declaro dio a entender con que calidad hacia las mercedes de vecas desde la data de la prouision, la qual se despacha para evitar los fraudes que se hacian y podian hacer graduandose en una veca dos o mas por sostitucion, o interin y esto no se verifica en quien tiene veca en propiedad, porque no se presume entro a defraudar a la Universidad, pues el fin principal de todos es gozar de el dicho priuilegio graduandose por la mitad, y asi cesa la sospecha de fraude que ay en los sustitutos, en los quales el dicho vuestro virrey pudo coactar y quitar el dicho privilegio, como quien instituyo el poner sostitutos en dichas becas, quiso y pudo moderar el modo del dicho privilegio, mas no en los propietarios que tenian el derecho del adquirido desde la institucion y origen del dicho collegio, aprobado y admitido por la dicha Universidad, executoriado por esta Real Audiencia continuando por el dicho collegio y particulares de el sin contradiccion ni repugnancia alguna de mas de treinta y un años a esta parte confirmado por vuestro Virrey Marques de Montesclaros que despacho provision, sobre carta con penas y applicaciones en conformidad de otro provision, y constituciones de el dicho Marques y de el de Cañete Virrey que fue de estos Reynos, admitidas y obedecidas por la dicha Universidad, puestas en practica y estilo de suerte que quando lo dicho cesara, que no hace la prescripcion, aprobacion, taciturnidad de la dicha Universidad y particulares de ella aprobacion de el dicho privilegio, confirmacion y cossa juzgada que de el aya, le fortificaba y aseguraba, para que no se pudiese derogar, ni limitar. Demas que no se presume que el Principe, que expresamente en semejante caso no puede, quisiese derogar privilegio tan antiguo y adquirido de tanto tiempo a esta parte pues, sino es por delito grave no puede privar de la merced remuneratoria, y derecho adquirido a ningun benemerito, ni tercero, y seria dar lugar, que contra la intencion de vuestro Virrey y contra la presumpsion y fundamentos de derecho se extendiese su prouision a mas de lo que suena, y a lo que conforme a las palabras de ella, e intension que se collije de su contexto ubiese de derogar el dicho privilegio adquirido, pues conforme a derecho no ha de auer extension en los rescriptos especialmente siendo perjudiciales y odiosos en perjuicio de tercero, que se han de restringir y limitar, sin extenderlos a lo pasado y derecho de presento adquirido, sino a lo futuro, para que, como ley, o estatuto particular no se entienda sino con los collegiales que entraren de nuevo en el dicho collegio, para quienes da forma la dicha prouision y esto, como esta dispuesto, no solo, se ha de entender en las nuevas decisiones, sino tambien en las declaraciones de ellas, de tal manera que ni la costumbre ni el uso ni otro qualquiera acto puede dar forma en perjuicio de el derecho adquirido, sino para el que de nuevo se ouiere de adquirir, porque las leyes solo miran a lo futuro y no a lo preterito, lo qual en tanto en verdad que no supenden el acto futuro si tiene dependencia y es accesoria (quemado) a lo preterito— y seria dar derogacion no solo tacita sino expresa de un privilegio tan importante, y que con tanta deliberacion se le concedio al dicho collegio, sin que tenga otro demas comodidad e importancia y de lo contrario seria dar lugar a que el lustre y autoridad de el fuese a menos, pues teniendo tantas incomodidades y necesidad, como pasa el dicho collegio, se saliesen los collegiales que estan para graduarse de grados mayores, con letras y suficiencia para optenellos y que cursantes mosos, ocupasen el dicho collegio que tan ilustrado ha estado de sujetos desde su primera fundacion, por el dicho privilegio, y asi no es verosimil que el dicho vuestro Virrey quisiese quitarle, ni limitarle en deshonor del, en tan grave daño y perjuicio suyo atento a lo qual y a lo que mas hace y hacer puede en favor de el dicho collegio que he aqui por expreso.

A. V. A. pido y suplico declare no ser comprehendidos en la dicha provision los collegiales que estaban al tiempo de la presentacion de ella, en el

dicho collegio, y tenian adquirido derecho de el dicho privilegio y en su consecuencia revoque el auto el dicho Rector, mandando que solamente se guarde la dicha prouision y su forma como en ella se contiene, con los collegiales, que despues de su data fueren recibidos en el dicho collegio y pido justicia y costas y en lo necesario &a.— y me aya por presentado y que el señor venga a hacer relation.— Don Andres Tellez de Cabrera.— Br. Joan Lorenzo de Zela.

Por presentado y el Rector de la universidad venga a hacer relacion citadas las partes en once de marzo de mill y seiscientos y veinte años.— Flores.

Citando para esta relacion el Dor. Falconi procurador general de la Real Universidad desta ciudad en los Reyes a doce de marzo de mil e seiscientos y veinte años. —Cristobal de Pineda, Escribano de su Magestad.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1º folio 266-267).

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Retor y collegiales del Colegio de San Felipe y San Marcos desta ciudad de los Reyes del Peru estando juntos e congregados a capilla a son de campana tenida como es uso e costumbre combiene a saber el licenciado cristobal Jimenez de Acuña Retor y el licenciado don Juan de la queba y de navarrete y el licenciado don Sebastian gonsales de mendoca, don antonio Cartagena Santa Cruz don Juan de Bustamante don Luis de Ortega y padilla el licenciado diego de rivera maldonado don Francisco de Canseco el licencido albaro Juarez de figueroa todos los suso dichos unanimes y conformes otorgamos e conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder bastante qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario e mas puede e debe valer a Hernando de Sotomayor procurador de la real audiencia desta ciudad —generalmente para en todos los pleitos e causas y negocios cebiles y criminales movidos e por mover que el dicho collegio real de San Felipe y San Marcos ay tiene y espera aber y tener y mover con qualesquier personas colegios y universidades y otras qualesquier y las tales con el dicho colegio ansi demandando como defendiendo en que no responda a demanda nueva que se quiera poner al dicho colegio por que esta queremos que se nos notifique a nos el dicho rector y colegiales que despues de nos fueren del collegio estando juntos en capilla congregados como lo hemos de costumbre por nos y en cuyo nombre otorgamos este poder y en razon de los tales pleitos y negocios pueda pareser y paresca ante el Rey nuestro señor y señores de sus reales consejos audiencias y chancillerias y ante otros qualesquier jueces y justicias eclesiasticos y seglares que con derecho deba y en razon dello ponga qualesquier demandas respuestas querella acusaciones y hazer execusiones prisiones solturas consentimientos juramentos de calunia y desisorio y otro que convengan y pedir sean fechos por las partes contrarias y hazer informaciones e presentar testigos e probancas escriptos y escripturas y otros recaudos y los sacar de poder de quien los tuviere tachar y contradecir todo lo contrario dado e presentado en dichas y en personas y hazer recusaciones y jurar e probar las causas dellas y concluir y pedir y oir qualesquier sentencia o sentencias interlocutorias e definitivas y consentir las que fueren en favor del dicho colejio o en nuestro e de las en contrario, y de qualquier mando e agrabio que en su perjuicio y nuestro le hicieren apelar y suplicar y las seguir donde convenga y se desistir de las tales apelaciones y suplicaciones y recusaciones como le pareciere y tasar costas y verlas tasar y finalmente haga en juicio o fuera del todos los demas autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que sean necesarias y lo que el dicho colegio y nos como tal retor y colegiales del hariamos e hacer podriamos nos y en su nombre siendo presentes que para todo e lo dello dependiente le damos este dicho poder cumplido al dicho hernando de sotomayor con sus insidencias y dependencias anesidades y conesidades y con libre y general administracion y con la facultad que lo pueda sostituir en quien quisiere y revocar los sostituos e nombrar otros a los quales y a el relevamos segun derecho y a su firmeza obligamos los bienes e rentas del dicho colegio abidos e por aber. Fecha la carta en los rreyes en veynte e seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos e diez y nueve

años. Y los otorgantes que yo el escribano conosco lo firmaron testigos Alonso Ramirez de Guzman e francisco Nuñez y Bartolome cala. (quemado) rretor licenciado Cristobal Jimenes de Acuña licenciado don Juan de la queba y de navarrete licenciado don sebastian gonzales de mendoza don antonio de cartagena santa cruz don Juan de bustamante don Luis de ortega e padilla el bachiller diego de ribera maldonado don francisco de canseco el licenciado albaro juarez de figueroa ane mi cristobal de pineda escribano de su magestad.— E. fize mi signo —un signo — en testimonio de verdad.— Cristobal de Pineda, Escribano de su Magestad.

SOSTITUCION.—SOTOMAYOR A ZELA (muy quemado).

En la ciudad de los reyes en onze dias de marco de mill y seiscientos e veynte años, ante mi el escribano de la camara parecio y de los testigos y uso escritos Fernando de Sotomayor procurador de causas en esta real Audiencia y otorgo que sustituia y sostituyo ese poder a el dado y otorgado en quanto a pleytos y no en mas en Juan Lorenzo de Zela procurador desta real audiencia par que use del como a el le fue dado y otorgado y le relebo segun el esta relevado y a la firmeza obligo los bienes a el obligados y la otorgo y firmo de su nombre siendo testigo el licenciado don andres tellez y diego de belasco procurador desta real audiencia y miguel flores presentes.— Fernando de Sotomayor.—Ante mi Francisco Flores.

(Archivo de la Universidad. Libro 1º folio 259-268).

Madrid, 20 de Marzo de 1620.

Felipe III ratificó la Real Cédula de 17 de Marzo de 1619: "para que los hijos de los caciques que han de gobernar a los indios sean desde niños instruídos en nuestra Santa Fé Católica". Mandó que los Colegios de Caciques" sean ayudados y favorecidos, y se procure su conservación y aumento donde sean llevados los hijos de los caciques de pequeña edad y encargados a personas religiosas y diligentes que los enseñen y doctrinen en cristiandad, buenas costumbres, policía y lengua castellana, y se les consigne renta competente a su crianza y educación.

Más tarde, por Real Cédula de 13 de Agosto de 1764 se mandó conservar el nombramiento de Juez Protector de los colegios de caciques y la Real Cédula de 8 de Setiembre de 1787 ordenó que en el Colegio de Caciques de Lima se limitara la enseñanza a la Lengua Castellana, Catecismo y Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, Gramática Latina y a contar.

TITULO DE ALGUACIL DE LA UNIVERSIDAD A JUAN DE GUZMAN

26 de Marzo de 1620.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde gentil hombre de la camara de su magestad su virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del Piru tierra firme y chile &a.— Por quanto Joan de Guzman alguacil de mi gouierno me hizo relacion que como constaba del nombramiento que presentaba el Rector de la Universidad le auia nombrado por alguacil della con calidad de que llevase confirmacion mia. — E me suplico se lo mandase confirmar, — E por mi visto juntamente con el dicho nombramiento de que de suso se a fecho mencion que su tenor es como se sigue:

V. Exa. confirma a Joan de Guzman alguacil del gouierno, el nombramiento aqui inserto que el Rector de la Universidad le hizo de alguacil della.

Nombramiento.—En la ciudad de los Reyes a cinco dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años el Doctor Don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Universidad Real y estudio general de San Marcos dixo,

que por quanto al tiempo de la creacion del oficio de alguacil de la dicha universidad fecha por el señor Marques de Montes claros Virrey que fue de estos Reynos se dispuso y constituyo por el gouierno que la persona que lo hubiere de ser fuese uno de los alguaciles desta corte/ o el de gouierno y nombrado por los Rectores de la dicha universidad y confirmada por el dicho Gouierno y en esta conformidad fue nombrado Francisco Ortiz de Castro alguacil del gouierno y confirmado por el Gouierno como consta del titulo que al suso dicho se le dio y despacho en catorce de noviembre del mill y seiscientos y trece y despues por auer dexado de acudir al uso del dicho oficio fue proueido en el Antonio de Sosa alguacil que fue desta Corte y agora justos y deuidos respectos conviene nombrar otra persona que lo sirua.— Por tanto teniendo satisfacion de la de Joan de Guzman alguacil del dicho Gouierno nombraua y nombro al suso dicho por alguacil de la dicha universidad para que como tal traiendo vara alta de la Real Justicia use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas y casos a el anejos y concernientes segun y como lo an hecho y usado podido y deuido usar sus antecesores y con el mismo salario y aprouechamientos con que antes y primero traigan confirmacion de el dicho oficio del Exmo. Señor Virrey Principe de Esquilache y el dicho salario y aprovechamientos le corran y los aia lleue y goce desde el dia que habiendo traido la dicha confirmacion de su Exa. E presentadose con ella hiziere el juramento debido y ansi lo proueyo e firmo el Dor. Don Leandro de la Rinaga Salazar, ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

Atento a lo qual di la presente por la qual confirmo y apruebo al dicho Joan de Guzman el dicho nombramiento de alguacil de la Universidad desta dicha ciudad, que el Rector della hizo en su favor, que de suso va incorporando en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara. Y encargo al dicho rector y claustro de la dicha universidad guarde y cumpla y haga guardar y cumplir esta mi prouision sin eceder della en cosa alguna. Fecha en Lima en veinte y seis de marzo de mill y seiscientos y veinte años.—P. Don Francisco de Borja.

Por mandado del Virrey, Don Josehp de Caceres y Ulloa.

(Mss. Archivo de la Universidad. Libro 1º folio 231).

En la ciudad de Arequipa en veynte y un dias del mes de marco de mill y seiscientos y veynte años ante Don Pedro Chacon de Luna tesorero y don Diego de Bedoya y mendoza contador jueces oficiales reales desta ciudad se leyo esta peticion:

Sebastian del Campo de la Compañia de Jesus y su procurador deste colegio de arequipa digo que ante v. meds tengo presentadas una prouision del Rey Nuestro Señor y dos del señor Virrey Principe de Esquilache con poder y recaudo que para ello tengo de la Universidad de la ciudad de los Reyes en que su magestad manda dar de los dos novenos de la Real Caja trescientos pesos ensayados y por v.mdes. vistos los recaudos respondieron por su auto las obedecian y cumplirian como en ellas se contiene y llegando a la execucion v mdss. dicen no auer lugar la dicha paga atento a lo qual.

A.V. mdes. pido se me mande dar un testimonio y las causas por que no hace para que a su Excelencia conste dellas y ordene y mande lo que en el caso se deba hacer y pido justicia etc.— Sebastian del Campo.

E vista por los dichos jueces oficiales reales dixeron que por quanto habiendo visto bien la prouision de Su Exa. su fecha en los reyes en veynte y nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y siete años que estan en estos autos en que su Exa. manda se den los trescientos pesos ensayados en ella contenidos a la universidad real de la ciudad de los reyes o a quien su poder quiere y juntamente dice sea preferido lo que esta destinado en ellos para el Patriarca de las indias y monasterio de monxas descalcas de san Agustin en Madrid se liquide la quenta de lo que pertenece a nouenos reales caydos en esta real caxa y se remitan a la de los reyes con declaracion de que no se a fecho esta paga por no tener claridad en esta real caxa de lo que esta señalado a los dichos dos efectos que alli acuda la dicha universidad y su procurador a pedir se le den los dichos trescientos pesos de

que se le hace merced por la dicha prouision y se les de testimonio de todo— o los originales quedando un tanto de todos los autos en esta Real Caxa y asi lo proueyeron y firmaron.— Don Pedro Chacon de Luna.— Don Diego de Bedoya y Mendoza.

Ante mi, Francisco de Vera, Escribano publico.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo 1º folio 264).

En la ciudad de Arequipa en veynte y un dias del mes de marco de mill y y seiscientos y veinte años ante el doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos se presento esta peticion juntamente con la prouision que en ella se refiere.

Los Catedraticos desta Universidad que aqui firmamos dezimos que como paresce de la prouision que presentamos el Exmo. Señor Principe de Esquilache Virrey destos reynos se siruio de que entrasemos a examinar en los grados de licenciados de nuestra facultad y que gozasemos de las propinas y demas derechos que gozan los que hasta aqui an examinado y examinan en conformidad de parezer de V. Sa. y el del Sr. doctor Juan de Solorzano Pereira oydor desta real audiencia.

A. V. Sa. pedimos y suplicamos aya por presentada la dicha prouision y mande que se guarde y cumpla y ponga por efecto lo en ella contenido que reciuirimos merced con justicia que pedimos &a.— El doctor Melchor de Urbina.— El Dor. Francisco Ramos Galuan.— Dor. Juan Hurtado de Vera.— Doctor don Diego Mejia de Zuñiga.

Auto.—E por el dicho Rector vista juntamente con la dicha prouision del Exmo. Señor Principe de Esquilache, su fecha en esta ciudad en veinte de marco de mil y seiscientos y veinte años.— Dixo que la obedecia e obedecio con el acatamientos, mandau y mando se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara e que se notifique a los doctores Melchor de Urbina, Francisco Ramos Galuan, Juan Hurtado de Vera y don Diego Messia de Zuniga a quien al presente toca la obligacion y grauamen de arguir en los examenes secretos de licenciamiento en las facultades de leyes y canones como cathedraticos desta Universidad. E ansi mesmo se notifique al bachiller Pedro Goncalez Refolio depositario della les haga y enbie propinas como a los demas doctores examinadores las noches de los dichos examenes secretos, ansi lo proueyo y firmo.— Doctor don Leandro de Larrinaga Salazar.— Ante mi, Pedro Fajardo, Secretario.

Notificacion al depositario.—En la ciudad de los Reyes a treinta dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte años yo el infrascripto secretario notifique el auto desta otra parte al bachiller Pedro Goncalez Refolio Receptor y depositario desta Real Universidad y estudio general de San Marcos en su persona que lo oyo el qual dixo que esta presto de lo cumplir como en el se contiene y dello foy fe. Pedro Fajardo. Secretario.

Notificacion a los Cathedraticos.—En la ciudad de los Reyes a siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte años yo el infrascripto secretario notifique el auto de esa ora pare y la prouision que en el se refiere a los doctores Melchor de Urbina, Francisco Ramos Galuan, don Diego Messia de Zuñiga y Juan Hurtado de Vera y de Rosales cathedraticos desta Real Universidad los quales dixeron que estan prestos de guardar y cumplir lo que en la dicha prouision se contiene segun y como en ella se declara en todo y por todo y lo firmaron de sus nombres.— El Doctor Melchor de Urbina.— El Dor. Francisco Ramos Galuan.— Doctor don Diego Messia de Zuñiga.— Pedro Fajardo, Secretario.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo 1º folio 127).

Juramento y Posesion.

En la ciudad de los Reyes e veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte años, ante el Doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos, parecio

Juan de Guzman alguacil del gouierno y presento la prouision de la foja antes desta del Exmo. Señor Virrey don Francisco de Borja principe de Esquilache por la qual confirma y aprueba el nombramiento de Alguacil de la dicha Universidad fecho por el dicho Rector en el dicho Juan de Guzman y pidio ser recibido al dicho oficio. E por el dicho Rector vista dixo que en cumplimiento della le recibia e recibio a el e poniendolo en efecto tomo y recibio del dicho Juan de Guzman juramento en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la cruz de que usara el dicho oficio bien y fielmente en todas las cosas y casos a el anexos y concernientes segun y como le fuere ordenado y mandado por la dicha Universidad y Rectores della e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen. E luego el dicho Rector le entrego de su mano la vara de la Real Justicia en señal de posesion y el dicho Juan de Guzman la tomo en la suya y la dicha posesion quieta y pacificamente sin contradiccion de personas alguna y pidio testimonio dello y el dicho Rector se le mando dar e yo el infrascripto secretario que presente fui a todo lo de suso referido certifico y doy fee dello segun y como de suso se contiene y declara y el dicho Rector y dicho Juan de Guzman alguazil lo firmaron de sus nombres.— E luego incontinenti mando el dicho Rector se notifique a Antonio de Sosa alguacil que hasta aqui ha sido de la dicha Universidad dexe la vara del dicho oficio e no lo use ni exerza mas. Ansi lo proueyo y los dichos lo firmaron.— Doctor Don Leandro de la Reynaga Salazar. —Juan de Guzman.— Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1º folio 232).

(Muy quemado).

En la Ciudad de los Reyes sabado tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y un años ante el doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos y los demas doctores y maestros della que el dicho dia se hallaron en claustro pleno que por todos fueron diez y nueve presento esta peticion el padre Pablo Joseph de Arriaga de la Compañia de Jesus Rector del Colegio de San Martin juntamente con tres cedulas cartas de su magestad la una fecha en Madrid a treze de noviembre de seiscientos y diez y ocho años y las dos restantes fechas en lisboa a veinte y nueve de junio de seiscientos y diez y nueve años.

Pablo Joseph de Arriaga de la Compañia de Jhs. Rector del Collegio Real de San Martin digo: que su Magestad del Rey nuestro Señor que viva muchos años, con el deseo que tiene de que se crien y aya ministros idoneos del euangelio, doctos y virtuosos, despacho una su Real cedula para que V. Sa. informe, si atento, que en dichos Reynos no ay mas universidad que esta, y en todas las demas partes o no ay estudios de artes y theologia, o son muy cortos, y no ay donde puedan graduarse, si sera bien, que de todas las partes donde ay collegios seminarios, y en donde ay obligacion de auellos vengan dos a estudiar artes y theologia al collegio de S. Martin elegidos por el Prelado, o capitulo a cuyo cargo estuviere el seminario de donde han de ser embiados. y **otra cedula** para que V. Sa. informe si los collegiales, que en nombre de su Magestad prouee en el dicho collegio el Virrey de estos Reynos, y los que el Padre Prouincial prouea por su parte se daran por oposicion de la forma que la dicha cedula dice y mas otra tercera cedula, para que V. Sa. informe la merced que se les puede hacer a los collegiales del dicho collegio, en el recibir los grados.

A. V. Sa. pido y suplico mande leer, uer y consultar las dichas cedulas y dar su parecer en ellas, haciendo merced al dicho colegio, para recurrir a su magestad que en ello la recibiera muy grande, y Dios nuestro señor sera seruido.— Pablo Joseph de Arriaga.

Respuesta.

Por su S. Rector y Claustro vistas las dichas cedulas e oydas con el acatamiento deuido y auiendo hecho larga conferencia y platica sobre lo en ellas

contenido acordaron todos unanimes nemine discrepante que se responda a su Magestad conforme lo siguiente—En quanto

(Archivo de la Universidad. Legajo 1º folio 518).

20 de Abril de 1620.

El inquisidor don Francisco Verdugo visitó por encargo de la Inquisición las librerías existentes en poder de particulares y las tiendas públicas de libros.

24 de Abril de 1620.

Al Norte del Marañón, poco después del salto "Pongo de Manseriche" el Virrey fundó la ciudad de Borja, origen de misiones en 1630. (A. G. I. 70-1-39 —Esquilache al Rey. Relación del Capitán Vaca de Vega).

26 de Abril de 1620.

Provisión del Virrey manifestando que la preferencia que tenía la juventud por los estudios de Cánones y de Leyes hacía necesaria la fundación de una cátedra más de Teología Escolástica, supernumeraria. Se necesitaba curas y doctrineros hábiles para terminar cuanto antes con la idolatría y la superstición de los indios. Era preciso conducir a la juventud a los estudios teológicos que decaían y para que, en las disputas y controversias teológicas, volviera el fervor que existía en la época de los Padres Acosta, Esteban de Avila y Padre Menacho. La nueva cátedra se dictaría de 9 a 10 de la mañana y siendo indispensable y obligatoria para ganar curso, los estudiantes podrían a su elección concurrir a cualquiera de las cátedras de Teología que se leían en la mañana. El Provincial de la Compañía de Jesús que lo era el Padre Frías Herran, o el que lo fuese en adelante, quedaban encargados por el Virrey para designar catedráticos aptos para esta cátedra de Teología y para la de Artes confiadas por el Virrey al celo de los padres jesuítas.

(Documento en la página 1003 del tomo I de este Diccionario).

30 de Abril de 1620.

El claustro de la Universidad con veinte y un maestros se reunió este día para agradecer a Su Majestad la merced de una ración en la catedral de Lima con que había favorecido al doctor Francisco Garzón el antiguo maestro de Medianos en la Universidad. (A. G. I.—Lima 337-71-4-8).

14 de Mayo de 1620.

El Virrey dictó un auto disponiendo que el Provincial de la Compañía de Jesús en cumplimiento de su anterior provisión designara a los catedráticos. Se designó al Padre Juan Pérez Menacho para la cátedra de Teología Supernumeraria: había leído Artes y Teología treinta y dos años, y en tiempo del Virrey Márquez de Salinas había leído la Cátedra de Prima de Teología, originaria, propia de la Universidad.

16 de Mayo de 1620.

Se notificó por el gobierno al Rector Leandro de la Rinaga para que la Universidad no pusiera ningún impedimento en la posesión de las cátedras

de Teología Supernumeraria y de Artes a los padres designados por el Provincial de la Compañía de Jesús, bajo pena de 500 pesos de oro de multa. (Documento página 1003, del tomo I del Diccionario).

3 de Julio de 1620.

El Rector de la Universidad por acuerdo del claustro presentó observaciones a las disposiciones del Virrey. No era oposición al gran maestro designado Padre Pérez Menacho cuyas lecciones había admirado anteriormente la Universidad, sino por espíritu de dignidad universitaria. No había vacado la cátedra de Artes de que se disponía, y además dejándose libertad a los estudiantes de cursar en cualquiera de las cátedras de Teología para ganar el curso, como esas cátedras se leían en la mañana, quedarían los claustros de la Universidad despoblados en las tardes y la cátedra de Vísperas sin oyentes, por no considerarse cátedra de curso.

El discreto Virrey proveyó que tanto una cátedra de Teología que se leyera en las mañanas como la de Vísperas, que se leía en las tardes, eran precisas para ganar el curso. Respecto a la cátedra de Artes se mandó reservar la disposición de que se designara un padre de la Compañía de Jesús, para esta cátedra, hasta que vacare una cátedra de Artes. (Doc. tomo I pág. 1003 del Diccionario. Se advierte un error de imprenta en aquel. Se dice allí 1520 en vez de 1620).

7 de Junio de 1620.

Desde 1561 una Real Cédula estableció que los extranjeros que residían en España o Indias diez años, con casa y bienes de asiento, y estuviesen casados con mujeres naturales de ellas o de las Indias se tuviese por naturales de ellas.

En esta fecha se ratificó aquella Real Cédula de 1561 pero la habitación había de durar 20 años, los diez con casa y bienes raíces, hasta en cantidad de cuatro mil ducados, que debía constar por escritura pública auténtica y no por informaciones.

El casamiento de miembros de la Real Audiencia, dentro del distrito judicial habíase prohibido por Real Cédula de 10 de febrero de 1575.

21 de Julio de 1620.

Se reune el claustro con 33 entre doctores y maestros, bajo la presidencia del Rector de la Rinaga Salazar. En él se dió lectura a la provisión del Virrey de 16 de Mayo y a los autos posteriores. El claustro declaró su "obediencia". Luego, en cuanto al "cumplimiento" resultó mayoría pero no unanimidad. Se admitió al Padre Pérez Menacho como catedrático de Teología Supernumeraria, pero se suplicaba al Virrey que, en adelante, estos nombramientos se hicieran con la "consulta y parecer" del Rector.

Respecto a la cátedra de Artes que por ejecutoria de 16 de Setiembre de 1611 del Consejo de Indias, en el juicio de la Compañía de Jesús se había mandado que se guardaran los Estatutos de la Universidad, opinaron los catedráticos que como con la disposición del Virrey se seguirían dictando las tres cátedras de Artes, aunque una dictada por un PP. de la Compañía, como esta cátedra se dictaría sin salario el que se dedicaría a una Cátedra de Digesto Viejo que sería de gran utilidad en los estudios y así los opositores compensarían sus derechos con esta nueva fundación, el Claustro renunció

condicionalmente, solo en caso de obtener esta nueva Cátedra, al derecho adquirido de tres cátedras de Artes conferido por el Consejo de Indias y con personal propio de la Universidad. Agregaron que el padre jesuita que se designara debía serlo con la consulta y el parecer del Rector.

5 de Agosto de 1620.

La Compañía de Jesús observó ante el Virrey el "gravamen" de una consulta al Rector de la Universidad antes de designar a los PP. que debían leer Teología y Artes. Alegaba que siempre había designado personal competente y estimaba que bastaba la simple noticia sin aceptar la consulta y previo parecer.

Este razgo de soberbia en una Orden religiosa es sorprendente. Los Estados y Naciones son consultadas por países soberanos sobre la confianza de los representantes diplomáticos y estas declaran si el sujeto es o no grato; pero la Compañía de Jesús no aceptaba esa consulta sobre la capacidad intelectual de un miembro de su Orden.

Cuzco, 16 de Agosto de 1620.

Por provisión del Virrey se concedió título y honores de Colegio Real al Colegio de San Bernardo. Se publicó por bando del Corregidor Nicolás de Mendoza Carvajal, caballero de Santiago sólo el 16 de Febrero de 1621 con lúcida procesión de catedráticos y alumnos. El seminario de San Antonio Abad reclamó la precedencia y la audiencia gobernadora, por decreto de 13 de Enero de 1622, amparó la solicitud del Colegio de San Antonio quien debía ocupar el primer lugar. Pero, el 31 de Agosto de 1622 el Virrey Marqués de Guadalcázar volvió a restituir al de San Bernardo en los derechos que los jesuítas llamaban preferentes.

Conforme a las bulas de los Pontífices Gregorio XV y Urbano VIII se había convertido el Colegio de San Bernardo en universidad particular para los estudios de Filosofía y Teología, con privilegios universitarios a los estudiantes. Los demás grados debían tomarse en la Universidad de San Marcos según Real Cédula de 23 de Febrero de 1622. Por decreto del Virrey Marqués de Guadalcázar, de 22 de Mayo de 1625, bastaba que el Prefecto de estudios del Colegio de San Bernardo extendiera un certificado de aprobación para que en la Universidad de San Marcos se les recibiera para dar examen de grados.

También los estudiantes del Colegio de San Martín tenían este derecho que antes disfrutaban sólo los alumnos de beca real del mismo plantel, quienes, por Real Cédula de 21 de Setiembre de 1621 pagando los mismos derechos que pagaban los del Colegio Real de San Felipe y San Marcos tenían opción a dar examen para grados.

El Cabildo del Cuzco el Obispo y la nobleza pidió al Marqués de Mancera protección para el colegio de San Bernardo y la declaró Universidad pública. Entonces se incorporaron en ella distinguidos doctores y empezó a ejercer las funciones de Universidad. Los jesuítas solicitaron del Consejo de Indias la confirmación del título; pero, por Real Cédula de 16 de Agosto de 1654 se declaró sin lugar la confirmación solicitada, ordenándose que los actos del Colegio del Cuzco se limitaran únicamente a conferir grados en la forma determinada en las bulas referidas, es decir, que los que hubieren estudiado en aquel Colegio se les concediera por el Obispo los grados de Licenciado, Bachiller, Maestro y Doctor en Filosofía o Teología. Antes de re-

cibir aquellas cédulas se había declarado por el Virrey Conde de Salvatierra, que debían ser admitidos a grados todos aquellos que hubieren hecho los estudios necesarios en cualquiera otro antes de que se erigiera en Universidad y por esta circunstancia se incorporaron y graduaron muchos doctores.

El Colegio de San Bernardo produjo beneficios. De allí salieron hombres eminentes hasta 1767 del extrañamiento de los jesuítas. Después el Gobierno nombró Rectores y maestros hasta 1825. Por decreto de 28 de Julio de 1825 se unieron los colegios de San Bernardo y el de Caciques de San Francisco de Borja fundándose de esa conjunción el de CIENCIAS y Artes que se estableció el 4 de Abril de 1827 en el local de la Transfiguración. El local del colegio de San Bernardo sirvió de edificio de autoridades políticas y judiciales y el de Caciques a un plantel de señoritas.

Algunos historiadores suponen que José Gabriel Condorcanqui nacido en Tungasuca, hijo de Miguel Condorcanqui y Rosa Noguera, como hijo de Ccique vino a estudiar en Lima en el Colegio de "El Príncipe", para indios nobles, y que después regresó al Cuzco a seguir estudios en el Colegio de San Bernardo. Nada valió, en todo caso, al infortunado Cacique los privilegios universitarios concedidos por Urbano VIII a aquella Universidad y colegio.

21 de Agosto de 1620.

El Virrey decreta y nombra catedrático perpetuo de Código al Dr. Tomás de Avendaño con el salario de 400 pesos, después de tratar con el Rector sobre ser más necesaria la cátedra expresada que la de Digesto Viejo. Se leería la Cátedra de Código de 10 a 11 de la mañana en verano y de 2 a 3 en invierno. Los estudiantes, para recibirse de bachiller, tendrían que oír dos cursos de Código.

31 de Agosto de 1620.

La Compañía de Jesús aceptó que las cátedras de Teología y Artes que se confiaban por el Virrey a la expresada Orden las desempeñarían "por todo el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad".

Sobre los Novenos de los Diezmos.

Exmo. Señor:

Por cedula de su magestad fecha en 21 de julio de 606 hizo merced a la Metropolitana de esta ciudad de lo que sobrase de los dos medios novenos de los diezmos de este arcobispado, por tiempo de seis años que se cumplieron en 20 de julio del pasado de 612 despues de pagado al patriarca de las Yndias de 4U-dºs que hizo merce de situalle y de la que hizo a la Yglesia de Gueuara de lo que valen los dos medios nouenos de los diezmos de aquel Valle y cumplido el dicho tiempo por otra cedula fecha en el pardo a 23 de noviembre del año de 613 hizo merced a la Universidad de los Reyes de situalle en los dos medios nouenos de los diezmos de la Metropolitana de esta ciudad y de las catedrales de los charcas, trujillo quito el cuzco guamanga arequipa la plata y la paz. Y cometio por ella a el señor Marques de Montes claros la rata de la dicha situacion y que auiendola echo pusiese en su Real Corona las que tenie en los repartimientos de este reyno en cuya conformidad lo mando asi y paso en execucion y declaro deuerse reducir los diehos pesos ensayados a racon de 12 r. y 1/2 que hazen 13U343 p. 6 rl. de a 8 los quales asigno 8u — en los nouenos de este arcobispado y en los de truxillo 1U— en el cuzco 343p 6 rl. en quito de 1615 que es desde quando corre por su quen-

ta esta dicha situacion— Y este dicho año ocurrido a su Magestad la parte de la Metropolitana desta ciudad suplicandole hiziese merced de prorrogar la que le tenia hecha en los dichos dos medios nouenos pagada la parte que en ellos tienen consignados a la dignidad del patriarca de las yndias para que se gasten en la fabrica de la dicha yglesias y en las cosas necesarias al seruicio del culto diuino representando su necesidad, y se le nego hasta tanto que presentase en el aquerdo de las yndias las quentas de en que y como se an gastado los dichos dos medios nouenos y valor que han tenido cada año y calidades de las partidas. Y en el entretanto que la dicha yglesia envia las dichas quentas en la dicha forma manda su Magestad retengamos en la Real Caxa lo que ubiere procedido y procediere de los dichos dos nouenos cumplido el tiempo de la dicha merced y por otra cedula fecha en madrid a 22 de enero del año pasado de 1616 dirixida a V. Exa. ize que por otra fecha en 29 de mayo del pasado de 615 mando a V. Exa. situase a la dicha universidad de esta ciudad los 8U540 ensayados para la paga de los catedraticos y demas ministros que siruen en ella señaladamente en los dos nouenos de las yglesias metropolitans desta ciudad y catedrales de la Plata, Truxillo, quito, guamanga, arequipa, la Paz y cuzco rata por cantidad cumplidas las mercedes y limosnas que las tiene echas por tiempo limitado en los dichos dos nouenos y agora por parte de la dicha iglesia desta ciudad de los Reyes se auia echo relacion que deuiendo el Marques de Montesclaros antecesor de V. Exa. situar a la dicha universidad los dichos 8U540 pesos ensayados en los dichos dos medios nouenos de todas las yglesias de estas prouincias como se le mando por dicha cedula de 23 de noviembre de 615, no lo hizo sino tan solamente las auia situado en la yglesia de esta ciudad y la del cuzco, truxillo quito y charcas dexando libres las de guamanga y arequipa, la paz Santa Cruz de la Sierra, Tucuman, buenos aires, Santiago de Chile en que auian recibido agrauio por la merced que les acostumbra a hazer de los dichos dos nouenos para ornamentos y otras cosas necesarias al servicio del culto divino, suplicandome que teniendo en consideracion a la necesidad que todas las yglesias padecian y que si la dicha situacion pasase adelante quedauan sin ningun recurso a que su Magestd les hiciere la merced que acostumbra de lo que sobra de los dichos dos nouenos a las iglesias donde el dicho señor marque situo la dicha renta a la dicha universidad mandase que en cumplimiento de la primera cedula de 23 de noviembre del dicho año de 613 situase generalmente en todas las demas prouincias y que auiendose visto en el aquerdo de las indias se siruio mandar por esta cedula viese V. Exa. la sobre dicha de 29 de mayo de 616 y en su cumplimiento hiziere V. Exa. el repartimiento de los dichos 8U 540 pesos ensayados a la dicha Universidad en las yglesias contenidas en la dicha cedula de 29 de mayo de 615 rata por cantidad sin embargo del repartimiento que hizo el dicho señor marques en las iglesias de esta ciudad trujillo cuzco quito y la Plata, que esta es la voluntad de su magestad conforme a la qual siendo V. Exa. servido se puede hazer la dicha rata y reparticion de una vez de los 9U 140 pesos ensayados que manda. toda la adotacion de la dicha universidad de la primera cedula y de los 600 pesos que contiene este memorial. En los Reyes a 8 de octubre de 1617.— Diego de Meneses. Leandro de Reynaga.—Don Josephe de Ribera.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1º folio 242).

Exmo. Señor.

El doctor Cipriano de Medina Rector de esta Universidad dize que suplico a V. Exa. le hiciese merced de situar los seiscientos pesos ensayados que su magestad a hecho merced en los nobenos para el salario de los cathedraticos della en los de este arzobispado. y V. Exa. mando que los oficiales Reales informasen y lo an hecho a las espaldas del dicho memorial y sin embargo de lo que dizen V. Exa. se a de seruir de hazerle la dicha merced porque como consta de las reparticion que hizo el señor Marques de Montesclaros en virtud de otra cedula de su magestad para situar los dichos nouenos ocho mill y quinientos y quarenta pesos ensayados situo en los de esta iglesia ocho mil pesos corrientes de los doce mill ochocientos y quarenta y nueve pesos de a ocho que restaron cumplidas las mercedes que se habian hecho al patriar-

ca y al monasterio de las descalsas como consta del traslado de la dicha reparticion que presenta que es lo que hasta agora se cobra con mas facilidad porque por estar lejos lo de chuquisaca y quito ay muy gran trabajo y dilacion en su cobranza porque de los nobenos de la dicha iglesia de chuquisaca no se an cobrado pesos algunos porque se a ydo pagando lo que se debia de atrasado al dicho Patriarca y monasterio y no ay certeza de quando se cobrara y pues esta es poca cantidad y sobra tanta cantidad de pesos de los novenos desta iglesia.

A. V. Exa. Pide y suplica se sirua de hazer merced a la dicha universidad de que los dichos seiscientos pesos en ensayados se situen en estos nobenos para que con facilidad se cobran como se haze en los demas que en ello reciuira bien y merced esta Universidad. La qual pide y para ello &a.— El Dr. Cipriano de Medina.

En los Reyes en 5 de Diciembre de 1617.— El Exmo. Señor Principe de Esquilache Visorrey destos reynos proueyo despachase prouision inserta la cedula de su magestad por la qual se situen los seiscientos pesos ensayados para la catedra de decreto en los nouenos de las yglesias catedrales de las ciudades de la paz, guamanga y arequipa doscientos pesos en cada una de las dichas yglesias.— Una rubrica.

(Legajo de la Universidad Nº 1—folio 244).

Exmo. Señor.

El doctor Juan Gracian Falconi Procurador general desta real universidad, dice: que la cathedra de artes que leya el Maestro don Francisco de godoy por auer hecho dexecion della se proueyo por votos en el Maestro don Diego de encinas colegial del colegio de San Martin ques la que falta por situarle el salario que son quatrocientos pesos ensayados. Y al tiempo que V. Exa. la instituyo y proueyo en el dicho Maestro don Francisco de Godoy fue sin que la universidad tuviese obligacion de pagarle el dicho salario y se satisfico con la merced que V. Exa. se siruio de prometerle situarle el dicho salario. Y con esta calidad se proueyo en el dicho Maestro don Diego de Encinas y en la ultima cedula de su Magestad presentada ante V. Exa. en cuyo poder esta en que manda situar seiscientos pesos ensayados en los nouenos para la cathedra de decreto. Dize que V. Exa. ynforme de donde se podra pagar el salario desta cathedra de artes. Y porque en el ynterin que V. Exa. ynforme a su Magestad es justo que a el dicho Maestro don Diego de encinas se le pague la ocupacion que tiene de la dicha cathedra.

A V. Exa. pide y suplica se sirua de situar el dicho salario de quatro pesos ensayados a fectando alguna pension en algun repartimiento o en tributos vacos o en el que V. Exa. fuere seruido en el ynterin que su Magestad le situa que en ello reciuira bien y merced la dicha universidad y para ello atta.— El Doctor Juan Gracian Falconi.

En los Reyes en diez y seis de diciembre de mil y seiscientos y diez y siete años.— El Exmo. Señor Principe de Esquilache Virrey destos Reynos Probeyo.— Que se despache Prouision ynserta la cedula de su magestad Por la cual se situen un mil pesos ensayados los seiscientos pesos de ellos Para la catreda de decreto y los quatrocientos pesos restantes para la de artes de los quales se carguen quatrocientos pesos en los nouenos de la yglesia de la paz y trescientos en la guamanga y los trescientos restantes en la de arequipa los quales se cobran, segun y como la demas renta de los nouenos que esta señalada y situada para las demas catedrales de la Universidad y saquese un traslado de la provision para ynbiar al Real Consejo para que su magestad porvea en todo lo que mas fuere seruido. —Una rubrica.— Nicolas de Gueuara.

Sacose del legaxo de 1617 por diciembre.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 245).

SITUACION DE MILES DE PESOS ENSAYADOS EN LOS NOVENOS PARA LAS CATEDRAS DE DECRETO Y DE ARTES

PROVISION DEL PRINCIPE DE ESQUILACHE EN QUE SITUA 300 PESOS ENSAYADOS PARA LAS CATEDRAS DE DECRETO Y ARTES EN 29 DE DICIEMBRE DE 1617

El licenciado Francisco Nuñez Perez en nombre del Rector y claustro de la Real Universidad de los Reyes y con su poder que presento, Digo que conforme la Prouision de los señores Presidente y oidores que asi mismo presento se deue cumplir la situacion que se hizo por el Señor Principe de Esquilache en los dos novenos decimales del obispado de Guamanga que pertenecen a su magestad y por la dicha prouision se manda que de qualesquier partes tocantes a ese genero de diezmos aunque sean atrazados del cargo de Vs. mds. se aya de cumplir y pagar lo que a la dicha universidad se deue para los efectos alli declarados desde la dicha situacion que corre y se a de entender desde primero de henero del año pasado de seiscientos y diez y ocho que son tres cumplidos hasta fin del de seiscientos y veinte a razon de trescientos pesos ensayados, que es lo que toca pagar a esta Real Caxa por la dotacion de las dichas catedras para que se situo como todo consta de la dicha prouision y con ella presento asi mismo un testimonio de capitulo de carta de su magestad escripta al dicho señor Virrey en que da por bien la institucion o dotacion de las dichas catedras y rentas.

Oropesa en veinte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos e veinte e un años ante la Real Hacienda desta dicha villa contador Geronimo de Grados, testigo Fernando Dias de Villalva la presento el dicho con una prouision y recaudos.

A V. Ms. pido y suplico manden guardar la dicha prouision y en su cumplimiento se siruan en hazer la paga aqui referida segun que se contiene en la dicha prouision y pide justicia &a.— Francisco Nuñez Perez.

E vista por los dichos jueces y oficiales dijeron que obedezen la dicha prouision de los señores presidente y oydores con el respeto devido y en su cumplimiento estan prestos de hazer la dicha paga que por ella se manda a la dicha Universidad y al dicho licenciado Francisco Nuñez Perez en su nombre con los recaudos que presenta y lo firmaron.— Geronimo de Grado.— Ante mi Alonso de Cansino.

(M.S. Legajo Nº 1. Archivo de la Universidad. folio 233).

EXTIRPACION DE LA IDOLATRIA

2 de Setiembre de 1620.

En la Ciudad de los Reyes en dos de septiembre de mill y seiscientos y veinte años el Exmo. Virrey Principe de Esquilache.—(Roto) que por quanto su Exa. en conformidad de las ordenes que a tenido de su magestad y delas que tubieron sus antecesores y por entender que asi conviene al servicio de nuestro señor y conversion de los yndios y buena instruccion y enseñanza suya a fundado en el cercado de Santiago desta ciudad un colegio seminario donde se crien los hijos de los caciques y principales y segundas personas de la comarca della y quiere fundar otros dos en la del Cusco y las Charcas y que esten a cargo de los padres de la Compañia del nombre de Jhs. y señalado para el de esta ciudad y la del Cusco la cantidad que a parecido necesaria para el sustento ordinario para cada uno de los tales colegiales que a racon de cien pesos de a nuebe rreales por año situado en los reditos de los censos de comunidad de los yndios y que de ellos se baian librando lo que fuere menester para pagar medico y medizinas, dietas y vestidos de los dichos indios manteles y seruilletas, libros papeles tinta y plumas aposento y camas y lo necesario para el sustento y bestuario de un sacerdote religioso y dos hermanos que en lo espiritual y temporal cuiden de los dichos yndios y de su buena enseñanza y doctrina que se a estimado en quatrocientos pesos cada un año para esta ciudad. Y quinientos para la del

Cuzco y que en la de la plata el señor Presidente de la Real Audiencia della ordene lo que se les a de dar teniendo respecto a lo referido y a la diferencia que ai de aquella a esta ciudad en el valor y precio de las cosas y para que se pongan en execucion no obstante que bocalmente su Exa. lo ha tratado y conferido con el Padre Diego Albarez de paz prouincial que fue de la Compañia y con el Padre Joan de Frias que lo es de presente y con otros religiosos graues della y a muchos dias que se a encargado del colegio seminario del cercado Y teniendo boluntad de hacerlo mismo en los de las Charcas y Cuzco; conuiene que conste por escrito y como su parte del Padre Provincial en nombre de su prouincia admite y aceta este cuidado por ser tan del servicio de dios y de su magestad y vien spiritual de los yndios Y se ofrece por si y sus sucesores por el tiempo que fuere la voluntad de su magestad y de los señores virreyes en su nombre señalara religiosos los que les parecieren mas aproposito uno sacerdote y dos hermanos para que asistan y tengan cuidado con los dichos colegiales y les ynstruyan en nuestra sagrada religon y enseñen doctrina y pulicia xtiana leer y escriuir y otras cosas de virtud y le sustenten y gobiernen con el amor y caridad que los anime Para que ellos lo tomen y reciuan con g(roto) y aficion y sean aprovechados de manera que se consiga el bien que se pretende.—Por tanto Mando. Yo el presente Secretario intime este auto al dicho Padre Prouincial para que su paternidad lo aya y aga la acetacion y ofrecimiento referido al pie del. Y asi lo mando y firmó Su Exa. Don Francisco de Borja.—Ante my Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Auto para que se intime al Padre Prouincial de la Compañia sobre la aceptacion y ofrecimiento que aze a cerca de los colegios que se hubieren de fundar para los hijos de caciques. oficio.

(Biblioteca Nacional Lima en: Ejemplares de Prudencia).

6 de Setiembre de 1620.

El Padre Provincial Francisco Frías Hernán aceptó que las Cátedras de Teología y Artes, que se confiaron a la Compañía de Jesús las desempeñarían "por todo el tiempo que fuese la voluntad de Su Majestad".

PROVISION DEL VIRREY PRINCIPE DE ESQUILACHE POR LA CUAL CONSTITUYE CURSILLOS EN LA FACULTAD DE THEOLOGIA

16 de Setiembre de 1620.

El Virrey, a solicitud de la Compañía de Jesús expide la Provisión de este día ratificando sus determinaciones y aclarando que bastaría la noticia al Rector comunicando el nombre de los que que por encargo del Provincial de aquella orden debía leer en la Universidad las cátedras de Teología y de Artes, para darles posesión, sin ser necesario el "parecer" del Rector como lo había considerado en su primitiva orden.

ACEPTACION DE LA PROVISION DEL PRINCIPE DE ESQUILACHE SOBRE EL COLEGIO DE CACIQUES

Octubre de 1620.

En la ciudad de los Reyes en seis dias del mes de Octubre de mill y seiscientos e beinte años yo el Secretario de la Gouernacion destos rreinos del piru en conformidad de lo que su Exa. manda por esta prouision la notifique e hize sauer al padre juan de frias erran prouincial de la compañia de Jesus, Estando en el colegio de la dicha compañia de San Pablo en su persona el qual auiendola oydo y entendido y el efecto della dijo que la acetaua y aceto en nombre de su religion y reciue muy particular merced y favor en que su magestad se quiera seruir de los rreligiosos de la dicha compañia en el mi-

nisterio quedando en esta prouision. Con que el Reverendisimo General de la dicha su orden confirme la dicha acetacion como entiende lo hara y entre tanto guardara y cumplira lo que por la dicha prouision esta dispuesto y mandado y lo firmo.— Joan de frias Herran.— Ante mi Don Joseph de caceres Ulloa.

(Biblioteca Nacional. Lima. Ms. Nº 0017, antes del incendio. Folio 110 vta.)

24 de Noviembre de 1620

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache conde de Mayalde gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor, su virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del peru tierra firme y chile &a.— Por quanto los estudiantes theologos de la Real Universidad de San Marcos desta ciudad me hicieron relacion que el Retor y claustro della en el que hauian hecho en veynte y uno de octubre del año pasado de seiscientos y diez y seis se acordo y proueyo no se pudiesen admitir cursillos para grados de bachiller en ninguna facultad y habiendoseles negado en otro claustro de seis de octubre de seiscientos y diez y siete a algunos estudiantes que pretendieron de graduarse de bachilleres en theologia con cursillo ganado antes de la prouicion referida ocurrieron en grado de apelacion a la Real audiencia desta ciudad y en ella por autos de vista y revista de trece y veinte y quatro del dicho mes y año se revoco el del dicho claustro y retor y declaro poderse graduar y hauerles valido el dicho cursillo por auer sido ganado antes del dicho claustro que sobre ello se hizo en que se prohiuio el poderse ganar semejantes cursillos y que el dicho auto se entendiese para los casos de adelante y pues conforme a esto los cursillos auian sido permitidos asta el dicho año de seiscientos y diez y seis, y para lo de adelante tan poco se podian prouir por ser no solo permitidos sino constituidos por la clausula final de la constitucion nona de la dicha universidad que por palabras formales disponia que matriculandose los dichos estudiantes despues del termino de los edictos les pudiese aprouechar la matricula para ganar curso desde el dia que se hiciese la dicha matricula y con lo dicho concurria que yo hauia acrecentado una cathedra supernumeraria de theologia con obligacion que fuese de curso para cuya lectura y regencia estaua nombrado el padre Joan Perez Menacho con que habria tres lectiones por las mañanas y dos por las tardes y seria mucho exercicio de letras de la dicha facultad y para que fuesen mas y se compadezca mexor los dichos cursillos se podria constituir que la cathedra segunda de visperas fuese asi mismo de curso de tres años que a ello se ofrecian y obligauan. Por lo que les tocaua y a los que adelante fuesen cursantes de la dicha facultad y me suplicaron fuese seruido de declarar poder ganar el dicho cursillo los que actualmente estuviesen cursando la dicha facultad de Theologia y en adelante la cursasen en conformidad de la dicha constitucion nueve y sin embargo de la proiuicion del dicho claustro constituyendolo de nuevo en caso necesario.— Y por mi visto lo suso dicho, juntamente con lo que cerca dello me ynforme el dicho Retor por mi mando es lo siguiente:

V. Exa. constituye que la cathedra segunda de visperas que llaman de Nona sea de aqui adelante de tres años y lo demas aqui.

Respuesta.—En cumplimiento del decreto de V. Exa. y habiendo visto este memorial digo que asi que el retor y claustro de la universidad en veynte y uno de octubre de mill y seiscientos y diez y seis años acordo y proueyo que no se pudiesen admitir cursillos para grados de bachilleres en ninguna facultad y en esta conformidad pretendiendo el año de mill y seiscientos y diez y siete algunos estudiantes theologos graduarse de bachilleres con cursillo ganado antes de la proyvision referida se le denego por el claustro de seis de octubre del dicho año de seiscientos y diez y siete de que los dichos estudiantes apelaron para la Real Audiencia y en ella por autos de vista y revista de trece y veinte y quatro de octubre del dicho año se reboco lo proueido por el dicho claustro y declaro poderse graduar y auerles valido el dicho cursillo atento auer sido ganado antes del claustro en que se proiuio el poderse

ganar semejantes cursillos y que el dicho auto se entendiese para los casos de adelante y asi se graduaron de bachilleres los dichos estudiantes— Y tambien es asi que la clausura final de la constitucion nueve desta universidad dispone que Matriculandose, los estudiantes despues del termino de los edictos les pueda aprouechar la matricula para ganar curso desde el dia que se hiciere la dicha matricula.— Atento a lo qual y a que V. Exa. tiene acrecentadas en esta universidad una cathedra supernumeraria de theologia que sea de curso y que lo es dichos estudiantes la an de cursar de mas de las que hasta agora estan obligados y a que por este Memorial se ofrecen que haciendoles V. Exa. merced de que puedan ganar cursillos cursaran asi mismo ellos y los que aqui adelante fueren estudiantes de theologia tres años la cathedra segunda de visperas que la constitucion llama de nona y que son cinco cathedras las que abra en la dicha universidad con la supernumeraria las tres de curso en todo y las dos de scriptura y nona en parte me parece que podra V. Exa. siendo seruido hacer a los estudiantes de la dicha facultad de theologia la merced que suplican de poder ganar cursillos con que en el gravamen que ofrecen de cursar tres años la dicha cathedra de nona se yncluye en ellos el dicho cursillo pues mediante el dicho cursillo abra siempre mayor ejercicio de letras y estaran siempre pobladas las escuelas de estudiantes de la dicha facultad asi el tiempo que duraren en los cursos como despues de cumplidos esta las bacaciones mayores que son al fin de los estudios de cada año quando se cierran las escuelas. En los reyes a once de noviembre de mill y seiscientos y veynte años. Doctor don Leandro de Larreynaga Salazar.

Prosigue.—En cuya conformidad teniendo consideracion a las causas referidas por el dicho rector acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de su magestad constituyo la dicha cathedra segunda de visperas que llaman de nona sea de aqui adelante de tres años de curso y en ellos los dichos estudiantes de theologia que actualmente estan cursando y adelante cursaren la dicha facultad puedan ganar y ganen el dicho cursillo en el primer curso que an de curssar en la propia facultad de theologia como se solia y acostumbraua a hacer antés que el dicho claustro lo prohibiese por el orden y con las calidades conthenidas en el dicho parecer suso yncorporado sin embargo de la dicha prohibicion, con que en los dichos tres cursos se yncluya el dicho cursillo y encargo al dicho rector y claustro guarden y cumplan esta prouision segun que en ella se contiene y declara, sin que della se exceda en cosa alguna. Fecho en Lima a veynte y quatro de noviembre de mill y seiscientos y veinte años.— El P. Don Francisco de Borja Por mandado del Virrey.— Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folio 128, 129 y 130).

OBEDECIMIENTO

En la ciudad de los Reyes a veinte y seis de noviembre de mill y seiscientos y veinte años ante el doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos presentaron esta prouision el bachiller Francisco Caluo de Sandoual y el bachiller Juan de Villarreal estudiantes theologos de la dicha Universidad por si y en nombre de los demas estudiantes de la dicha facultad interesados en la prouision de la foja, antes desta el Exmo. Señor Virrey principe de Esquilache su fecha en veinte y quatro de noviembre de este dicho presente año y pidieron cumplimiento del cursillo de que su Exa. les ha hecho merced e por el dicho Rector. Vista. Dixo que la obedecia y obedecio con el acatamiento deuido y que en su cumplimiento admitia y admitio los cursillos de la dicha facultad y graduara a los estudiantes que los hubieren ganado y lo probaren y ansi lo proueyo y firmo.— Doctor don Leandro de Larrinaga Salazar.— Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1. folio 131).

25 de Noviembre de 1620

Exmo. Señor.

Juan de Guzman— dice que Va. Exa. le hizo merced de la vara de segundo alguacil de gouierno y porque el dicho oficio tiene las obligaciones que a Va. Exa. le consta y no tiene sueldo ni salario ninguno mediante lo qual.

A. Va. Exa. suplica le haga merced de la vara de la Universidad y que el claustro le reciba y despache titulo con el sueldo y salario, que a mi antecesor en que recibira bien y merced.— Juan de Guzman.

En los Reyes a 25 de Noviembre de 1620 años. Que se le ace la merced que pide con que tenga obligacion de asistir en el grado como lo hace Francisco Ortiz de Castro.—Una rubrica.—A. Salgado.

COLEGIOS.

1620

En 1620 se dieron los primeros pasos para fundar colegio en Pisco. Los piadosos cónyuges Pedro Vera de Montoya, natural de Albacete, y Juana de Luque y Alarcón, avecindados en esa ciudad, se movieron a fundar allí un colegio de la compañía, y ofrecieron por de pronto una renta de 25.000 pesos, prometiendo duplicarla a la hora de su muerte. Fué necesario esperar algún tiempo para el establecimiento decisivo de esta fundación, por la razón apuntada más arriba, cual era la prohibición real de abrir nuevos domicilios religiosos. Obtenida la aprobación necesaria, Pedro de Montoya hizo la escritura el 6 de Abril, de 1622, y desde entonces funcionó el colegio de Pisco.

No faltó la indispensable oposición que por un lado o por otro siempre se había de levantar contra todos los establecimientos de la Compañía. En éste fué algo temible por la calidad de las personas que se opusieron. En efecto, el Cabildo de Lima, previendo que con aquella fundación se disminuirían algún tanto los diezmos de su Iglesia, hizo fuerte oposición al colegio de Pisco. Cuatro años se pasaron en demandas y respuestas, hasta que por fin en 1626 cedieron los canónigos, y no se habló más de impedir la obra de los jesuítas.

El cuarto colegio empezado en la provincia del Perú, fue en la ciudad de Trujillo, al Norte del Virreynato.

Para conservar en lo posible las buenas costumbres entre los indios, se fomentó la erección de los colegios para hijos de caciques. El Príncipe de Esquilache abrió dos casas en Lima: una para la **reclusión de los maestros de la idolatría**, y otra para la **enseñanza de los niños indios**, como lo tenemos dicho. Asignó una breve pensión para entreambas, y continuaron no sin algún fruto espiritual para la población indígena. También en Cuzco y en Potosí se **establecieron pequeños colegios** de caciques para educación, según su capacidad, a los hijos de los principales indios.

(Archivo de Indias, 70-1-38. "Relación de los medios que se han puesto para la extirpación de la idolatría de los indios de este Arzobispado de los Reyes y de los pueblos que se han visitado en el tiempo que ha que gobierna el Exmo. Sr. Príncipe de Esquilache", mandada a Felipe III por el mismo Príncipe Esquilache al Rey. **Callao, 17 de Abril de 1619.** El Rey aprobó la idea, como se ve en la cédula real **(Madrid, 11 de Junio de 1621)** dirigida al mismo Esquilache. Archivo de Indias, 71-3-13).

1620

En la ciudad de los Reyes a siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años, ante el doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rec-

tor de la Real Universidad y estudio general de San Marcos y los demas doctores della que el dicho dia se juntaron a claustro pleno que por todo fueron treinta, presento esta peticion el contenido en ella:

Joan de Guzman a quien su Exa. nombro por segundo alguacil del gouierno digo que conforme a este decreto de que hago presentacion, es conocida la voluntad de su Exa. para que con el me presentase y V. Sa. me mande despachar titulo desta real universidad en la forma que a otros se a fecho.

A. V. Sa. pido y suplico mande que se me despache el titulo de alguacil desta universidad en que ofrezco acudir al uso de mi oficio con la puntualidad y satisfaccion de todo este Real Claustro y en ello recibire merced.—Juan de Guzman.

E por su Sa. Rector y Claustro vista dixeron que ocurra con ella el Señor Rector a quien toca asi proueyeron y el dicho Rector lo firmo.—Ante mi Pedro Fajardo, Secretario.

(Arch. de la Universidad. Legajo 1º, folio 230).

11 de Diciembre de 1620.

Principió el Padre Juan Pérez de Menacho a dictar la Cátedra de Teología Supernumeraria.

1º de Enero de 1621.

El propósito de desterrar la idolatría de los indios sugirió a la Compañía de Jesús el plan de fundar Colegios para la instrucción de los hijos de Caciques, a fin de que instruídos en religión pudieran con su ejemplo desterrar las superticiones de sus mayores. Se tituló al Colegio "El Príncipe" en honor del Virrey Príncipe de Esquilache. El Padre General Vitelschi de la Compañía de Jesús los autorizó para aceptar la dirección de ese Colegio.

Más tarde cuando en el siglo XVIII la Compañía de Jesús fué extrañada se trasladó este Colegio de Caciques a uno de los claustros del Colegio Máximo de San Pedro, esto es el actual lugar de la Biblioteca Nacional. El local del Colegio de Caciques, por auto de 7 de Julio de 1770 de la Junta de Aplicaciones, se dedicó a un Hospicio de pobres, donde el Director de este Hospicio Dr. Diego Ladrón de Guevara enseñaba a muchachos desvalidos y sin padres.

Cuzco, 16 de Febrero de 1621.

El Corregidor del Cuzco Nicolás de Mendoza Carvajal Caballero de Santiago publicó por bando el título de Real conferido al Colegio de San Bernardo. Se celebran lucidas ceremonias en las que el Colegio Seminario de San Antonio Abad, a pesar de su prelación cedió la preferencia, para esas fiestas, al citado colegio de la Compañía de Jesús.

8 de Marzo de 1621.

El Capitán don Pedro de Vera Montoya y su esposa Juana de Luque y Alarcón hacen una donación de 2,500 pesos de renta anual al Colegio de Pisco. Establecen que después de sus días esa fundación tendría 50,000 pesos sobre la hacienda Caucato. El 11 de Octubre de 1633 ratificaron en Lima, por escritura pública, esta donación y nuevamente hicieron otra escritura el 26 de Diciembre de 1633.

31 de Marzo de 1621.

Falleció en Madrid el Rey Felipe III y comienza el reinado de Felipe IV, de diez y seis años de edad.

6 de Abril de 1621.

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde Gentil hombre de la Camara de su Magestad Virrey Gobernador y Capitan general en estos Reynos del Peru, Chile, tierra firme. Por quanto despues que en entre, y tome a mi cargo el gobierno de esta tierra e procurado con toda diligencia y cuidado por auermelo encargado su Magestad apretadamente la extirpacion de la idolatria que los yndios naturales de ella tienen tan arraygada desde su gentilidad viviendo todavia en sus herrores sin auer querido tan deueras como se desea abracar la ley evangelica y nuestra sagrada religion, para cuyo remedio se an hecho eficaces diligencias y en particular despachando visitadores eclesiasticos a diferentes partes de estas provincias a hazer misiones y desterrar la dicha idolatria tomando todos los medios para ello convenientes. en cuyo discurso de tiempo a mostrado la experiencia de quanta utilidad an sido para las dichas misiones los padres de la Compañia de JHS y el fruto que se a sacado de su doctrina y enseñanza con las confesiones, y otros buenos y suaves medios que an tenido con los dichos yndios por ser de suyo tan inclinados los dichos Padres a hazer fruto en las almas aresgando sus personas y vidas en cosa tan del servicio de Dios nuestro señor y particularmente an procurado desengañar los hechiceros y dogmatizadores de esta secta que andan entre los dichos yndios con gran daño suyo, y de sus almas y entre sacar los mas perjudiciales de ellos, y considerando esto y de quanta importancia es que se prosiga en la dicha extirpacion se a tomado por expediente y buen acuerdo anden algunos de los dichos padres continuamente por los obispados del Cuzco, la Paz, Arequipa, Guamanga, Quito, Santa Cruz de la Sierra y Arcobispado de la Plata como se haze en este de los Reyes, por la practica y noticia que de ello, y en tendendo los dichos yndios van de paso, y sin interes que los mueva, sino que solo pretenden su salvacion y bien espiritual les descubran mas facilmente sus herrores, y los dichos padres les dessengañan, y enseñan el camino de su salvacion y por que los collegios de la dicha compañia de Jhs no pueden suplicar todo el gasto nececsario que se a de causar en las dichas misiones por cuyas causales an dado algunas aqudas de costa a los que an salido a este exercicio del colegio de esta dicha ciudad. Por mi y el Señor Virrey Marques de Montesclaros de lo precedido de los reditos de censos de los dichos yndios de que e dado quenta a su Magestad que lo a aprobado y tenido por bien segun que mas en particular se contiene en un capitulo de carta que me escriuio de dies y siete de marco de mil y seiscientos y dies y nueve que es como se sigue — en lo que toca a aver ordenado que los gastos de las misiones de las idolatrias de los yndios, casa de reclusion del cercado, y seminario para los hijos de los caciques se hiciese de los bienes de comunidad de la caxa de esa ciudad a parecido asi mismo esta bien y os encargo procureis que estos gastos sean muy moderados y de manera que no se sientan, ni a este titulo se funden salarios, ni ayudas de costa ni ningun genero de entretenimiento, y por que las personas interesadas en esto no causen perjuicio a las haciendas publicas de los yndios, o los hagan culpados no lo siendo en semejantes idolatrias y embiarmecis relacion de los gastos que ubieren fecho para que vistos en el dicho mi consejo se redusgan y maderen a lo conveniente — en cuya conformidad y atendiendo a lo mucho que importa al servicico de Dios nuestro señor y de su Magestad que las dichas misiones se continuen y que los dichos colegios por su corta hazienda no pueden suplir esta costa acorde de dar y di la presente por la cual mando a vos el Corregidor que al presente sois y adelante fueredes de la ciudad de Guamanga hagais y deis orden como el administrador de los dichos censos de ese destino se le entregue al Padre R. de la Compañía de Jhs. de esa dicha ciudad ochocientos pesos de a ocho reales de lo procedido de los dichos reditos para que

por su mano se compre de ellos las mulas, sillas y las demas cosas que parecieren conveniientes para el auio de los padres que salieren a las dichas misiones cuya cantidad a de estar expuesta y separada para este efecto sin distribuirla en otro ministerio, y el dicho administrador lo proratara respectivamente entre todos los repartimientos y pueblos de yndios de su distritc que gozan de los dichos censos de manera que todos contribuyan en esta paga en la concurrente cantidad que con esta Prouision y vuestra libranca y carta de pago del dicho Reverendo se le pasaran en (roto) los dichos pesos en la que de ellos fe fuere tomada y encargo al dicho R. tenga particular cuydado que la dicha mision se haga y continue escogiendo para ello los religiosos que fueren mas activos y aproposito de suerte que los dichos yndios sean aprobechados y enseñados, que para lo que dicho es, y lo dependiente doy comision en forma a vos el dicho corregidor en la parte que os toca qual en tal caso se requiere, fecho en los Reyes a seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y un años.—Don Francisco de Borja.—Por mandado del Virrey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Para que el corregidor de Guamanga haga que el administrador de los censos de aquel distrito de los reditos de ellos se entreguen al P. R. de la Compañía de Jhs. de aquella ciudad ochocientos pesos de a ocho para los efectos aqui contenidos.

(Biblioteca Nacional de Lima: en Ejemplares de Prudencia).

Don Francisco de Borja principe de Esquilache conde de Mayalde gentil hombre de la camara de su magestad, su virrey lugarteniente gouernador y capitan general en estos reynos e prouincias del Peru tierra firme, chile &. Exmo. Señor. El Padre Pablo Joseph de arriaga de la compañia de jesus rector del colegio real de S. Martin. Digo que desde que se comenzaron a poblar con gente el collegio de los caciquez y la casa de Santa Cruz que fue por julio, de el año de mill y seiscientos y diez ocho el gasto de el sustento de las dos cosas estuvo junto y dello se dio entonces quenta hasta el fin de Jullio de seiscientos diez y nueve y desde primero de agosto de el dicho año asta fin de el mes de diziembre de mill y seiscientos y veynte que son un año y cinco meses e hecho yo el gasto de la cassa de Santa Cruz el qual a montado a rrazon de un rreal cada dia por cada yndio para su sustento dos mill y docientos y setenta y un peso para quenta de lo qual e recibido por librancas de V. Exa. hasta el fin de el mes de jullio de seiscientos y veinte mill y ochocientos y honze pesos y siete rreales, y de la lana que tenia ylada hasta fin de el mes de octubre, pasado de setenta y tres pesos y de la que an ylado estos dos meses treinta y un pesos y cinco reales que es por todo lo que lo que monta el recibo para el sustento de los reclusos en la cassa de Santa Cruz mill y nuevecientos pesos y quatro reales, y asi se debe descontando el rescibo de lo que monta la cota que esta señalada para el gasto trecientos y cinquenta y quatro pesos y quatro rreales hasta fin de este año passado de seiscientos y veinte.—A. V. Exa. pido y suplico mande librar la cantidad de el dicho alcance para que se ajuste esta quenta con el año por que su plata quien la a prestado para el dicho efecto que en ello sera nuestro señor seruido.—Pablo Joseph de arriaga.—Y por mi visto lo suso dicho juntamente con las resoluciones de el acuerdo que se hizo en cinco de jullio de el año pasado de seiscientos y diez y ocho acerca de que los gastos de suso referidos se hiciesen proratandolos de los reditos de los yndios y sus censos de los yndios que estan a vuestro cargo cuios hijos de caciques biniesen a asistir en el colegio y casa de el cercado y que de los que no hubiese censos se trajesen de los bienes de su comunidad la cantidad que vastas para imponer a senso y de sus reditos se tomase loque prorata le cupiese e no auiendo la cantidad suficiente de cienes de comunidad para la tal imposicion de sensos en algunos repartimientos se tomase de lo principal de los tales vienes y lo demas contenido en el dicho acuerdo. — Di la presente por la qual os mando que de los pesos que ubiere en vuestro poder procedido de los censos de los yndios de este distrito deis y pagueis a el dicho padre Pablo Joseph de arriaga de los reditos de ellos trecientos y cinquenta y quatro pesos y quatro reales de a ocho en que alcanza hasta fin de el año passado de seiscientos y veinte y mas le dareis estos doscientos pesos

de la dicha plata para lo que se ira gastando en el sustento de los yndios reclusos de la cassa de Santiago de la casa de el sercado que con esta mi provision y su carta de pago mando se os resiuan e pasen en quenta en la que de ellos os fuere tomada fecha.

Para que el administrador general de los sensos de los indios de el distrito de esta ciudad pague al padre Pablo Joseph de arriaga 500 pesos para los restos aqui contenidos.

(Biblioteca Nacional. Exemplares de Prudencia s/n.).

Razón de donde son naturales los hijos de caciques Colegiales de Santiago del Cercado y a que corregimiento pertenecen.

Corregimiento de Chancay

Don Diego Vasquez del pueblo de Aucayama, vino a 24 de julio de 1618
Don Alonso de Aragon de Zupe a 24 de julio 1618
D. Juan Chacon de Guacho a 16 de Hnero 1619
D. Pedro de Guzman de Checras a 1º de Hnero 1619
D. Pedro de Carauajal de Guacho a 1º de Febrero 1620

Corregimiento de Cañete

D. Francisco de Acuña de Coayllo a 4 de Diciembre 1618
D. Pedro de Silba de Chilca a 6 de Diciembre 1618
D. Juan de Cuebas de Chilca a 18 de Octubre 1620
D. Pedro de Bergara de Chilca, 7 Mayo 1621
D. Diego de Sotomayor de Pacaran a 13 de Febrero 1619

Corregimiento de Canta

D. Simón Rupai chahua de Guamanga a 2 de Agosto 1618
D. Pheliz de Leon de Canta a 18 de jullio 1619

Corregimiento de Lima

D. Francisco Verdugo del Callao a 28 de Diciembre 1618
D. Diego de Guzman de Late a 12 de Diciembre 1618
D. Francisco Mejia de Sures a 20 de Noviembre 1618

Corregimiento de Guarochiri

D. Melchor de Borja de San Damian a 1º de Marzo 1619
D. Antonio de Mendoca de San Geronimo de Surco a 16 de Mayo 1620
D. Geronimo Osorio de Santiago del quinti a 22 de Diciembre 1620
D. Gabriel de Sandobal de Guarocchiri a 24 de Diciembre 1620
D. Silberio de Guebara de Sisocaya a 18 de Octubre 1619

Corregimiento de Guanta

D. Domingo Loretanta de Luricocha a 6 de Diciembre 1620

Corregimiento de Guanoco

D. Francisco de Villanueva de Guanoco a 29 de Agosto 1620

Corregimiento de Piscobamba o Conchucos

D. Diego Pimentel de Piscobanba a 11 de Agosto 1619

Corregimiento de Jauja

D. Joan Çapata de Ananguancca a 9 de Junio 1619
D. Pedro de Mendoça de Jauja a 9 de Junio 1619
D. Albaro pauçes de Guaripampa a 9 de Junio 1619

Corregimiento de Cajatambo

D. Francisco de Cordoua de Andajes a 5 de Noviembre 1618
D. Jhoan de Artiaga de Ocros a 6 de Junio 1619.

Corregimiento de Guailas

D. Phelippe de Mendoca del pueblo de Guarraz vino a este collegio a 19 de Novembre 1619

Todos an entrado en el Colegio por mandado del Principe de Esquilache Virrey que fue de estos Reinos y abriendoselos presentado primero.

(Biblioteca Nacional de Lima: en "Ejemplares de Prudencia").

Cuzco, 9 de Abril de 1621.

Fundación del Colegio de San Francisco de Borja, para hijos de Caciques. El Virrey dió su provisión en cumplimiento de la R. C. de 13 de Setiembre de 1616. Los jesuítas tomaron su dirección y se señaló renta de la Caja General de Censos.

(Doc. Revista del Archivo Nacional, Tomo 1).

TESTIMONIO DE UN CAPITULO DE CARTA DE SU MAGESTAD EN QUE CONFIRMA LOS MIL PESOS DE RENTA DE NOUENOS

14 de Abril de 1621.

Exmo. Señor. El Doctor Don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos.—Dice que como consta desta provision original de que ace demostracion V. Exa. en virtud de cedula de su magestad hizo merced de cituar ala dicha universidad un mil pesos ensayados de renta cada año en los dos nouenos desimales reales de los obispados de las ciudades de la paz, guamanga y arequipa los seiscientos para paga del salario de la catedra de decreto y los quatrocientos para el de una de artes con cargo de traer confirmacion de su magestad dentro de tres años y agora a venido a su noticia que su magestad por su real cedula o capitulo de carta escrita a V. Exa. a confirmado la dicha merced y cituacion y a la dicha universidad conviene tener titulo dello.

Suplica a V. Exa. se sirva de mandar se le entregue la dicha Real cedula para tener la en su archivo o que se le de testimonio della o del capitulo de carta en que su magestad tiene confirmada la dicha cituacion y merced para que le sirva de titulo della que en ello se la. ara V. Exa. muy cresida. El doctor don Leandro de la Rinaga Salazar.

En el Puerto del Callao en catorce dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y un años el Exmo. Señor Principe de Esquilache virrey destos reynos proueyo a este memorial: El secretario de Gouierno le de uno y mas testimonios del capitulo de carta de su magestad su fecha en Madrid a diez y siete de marco del año pasado de seiscientos y diez y nueve en que tiene por bien la situacion que su Exa. hizo de la renta destas catedras en los nouenos y lo señalo Don Joseph de Caceres y Ulloa.

En cumplimiento de lo qual yo don Joseph de Caceres y Ulloa secretario Mayor de la gouernacion destos reynos e prouincias del peru doy fe que en una carta de su magestad escrita a su Exa. el señor principe de Esquilache virrey destos Reynos del piru su fecha en diez y siete de marco del año pasado de seiscientos y diez y nueve esta el capitulo del tenor siguiente:

Capitulo de carta de su Magestad:

Esta bien el auer situado la catedra de decreto de la universidad de esa ciudad, con seiscientos pesos de salario en los nouenos de la yglesia de la paz y guamanga y la de artes con quatrocientos pesos en los nouenos de la dicha iglesia de guamanga y arequipa como quiera que os encargo busqueis traça o arbitrio con que relevar destas pensiones mi Real Hacienda pues en tantas ocasiones se os a dicho y vos los saueis en el aprieto que se alla.

Segun que lo suso dicho consta e parece por la dicha carta original que se entrego a su Exa. con la qual se corrigio y va cierta y verdadero e para que dello conste di la presente en los Reyes en diez y seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y un años.—Y en fe dello lo firme.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Archivo de la Universidad.—Legajo Nº 1, folios 275-275 vta. y duplicado a f. 238).

14 de Abril de 1621.

El Virrey Príncipe de Esquilache mandó otorgar al Rector Doctor de la Rinaga Salazar copia del capítulo de la carta de 17 de Marzo de 1619 sobre confirmación por el Rey de la situación de mil pesos anuales para la paga del salario de la Cátedra de Derecho y la de Artes.

25 de Abril de 1621.

Reunido el claustro de la Universidad tomó los acuerdos de pasar las siguientes comunicaciones al Monarca.

"Señor: Vuestra Magestad por su real cédula y carta de 13 de Noviembre del año de 1618 que recibió esta universidad en 3 de Abril de 1621 refiere que el padre Francisco de Figueroa procurador general de la compañía de Jesus en nombre del colegio de San Martin de esta ciudad ha suplicado a Vuestra Magestad los Virreyes de estas prouincias se puedan graduar en esta universidad pagando los derechos a los ministros y oficiales de ella y propina solamente a los cathedraticos de propiedad y al numero de los doctores mas antiguos de la facultad en que se graduaren y pareciera convenia con calidad que los colegiales asi graduados no puedan llevar propina a los que despues de ellos se graduaren sino en la misma forma lo qual de mas de que será premio de su virtud y letras se guardaria en ello justificacion y equidad para los que adelante se hubiesen de graduar: e que cuando esto no hubiese lugar se les hiciese merced de que se puedan graduar en la forma que se graduan los colegiales del colegio real de San Phelipe y San Marcos de esta dicha ciudad; mandandonos Vuestra Magestad que auiendolo, considerado muy atentamente embiemos a Vuestra relacion de lo que sobre ello se nos ofreciere con nuestro parecer. En cuyo cumplimiento aviendose juntado a claustro pleno platicado y hecho larga conferencia sobre el caso decimos que supuesto que acerca de lo que contiene la cédula de Vuestra Magestad esta proveydo muchos dias ha que el Virrey Principe de esquilache todo lo que el colegio de San Martin pretende y puede desear que es poderse graduar los doce colegiales que en el dicho colegio ay de becas reales sustentadas a expensa de Vuestra Magestad por la mitad de las propinas y derechos como lo hacen a los estatutos de esta universidad los colegiales del colegio Real de San Phelipe y San Marcos y que los doctores y maestros examinadores que ha de aver en los examenes secretos para los licenciamientos estan reducidos a numero de doce en la facultad de artes y a diez y seis en las demas. Nos parece que continuandoseles la merced referida que en nombre de Vuestra Magestad se les hizo a los dichos doce colegiales (como se hace) tienen conseguida la que por su parte por ella intentado en la dicha cedula no es necesario ni serviria de utilidad, sino de daño.

Por otra cédula y carta de Vuestra Magestad de 29 de Junio del año de 1619 que asi mismo recibio esta universidad en 3 de abril de 1621 nos refiere Vuestra Magestad haverse suplicado por parte del dicho colegio de San Martin mande Vuestra Magestad que los demas seminarios de estas provincias se puedan sustentar en el dicho colegio de San Martin dos colegiales nombrados por el Arzobispo o Obispo a quien tocare o, por sus Cabildos en sede vacante para que gozando de la comodidad de poder graduarse de que carecen en los dichos seminarios, puedan ser de utilidad y lustre en los obispados a que pertenecen; mandanos Vuestra Magestad que aviendolo considerado muy atentamente embiemos relacion de ello con nuestro parecer. En cuyo cumplimiento estando juntos en claustros y aviendolo conferido y platicado nos parece que siendo Vuestra Magestad servido podra mandar que de cada uno de los seminarios de estas provincias los Arzobispos o Obispos de ellas o cabildos de las de sede vacante embien al dicho colegio de San Martin dos colegiales para que en el estudien y sustenten a costa de sus Seminarios y que

aviendo acavado sus estudios y obtenido grados de Bachiller se truquen o embien en lugar de los ya graduados para quje todos gocen de la educacion y doctrina del dicho colegio de San Martin y estudio de esta universidad en lo qual parece se aducira al servicio de Dios nuestro Señor y de Vuestra Magestad y bien de los dichos estudiantes.

Y por otra cedula y carta de Vuestra Magestad de 29 de Junio del año 1619 que asi mismo recibio esta universidad en 3 de Abril de 1621 nos refiere Vuestra Magestad haversele suplicado por parte del colegio seminario de San Martin de esta ciudad que para que los nombramientos que a los Virreyes de estas provincias les pertenece hacer de los colegiales que en nombre de Vuestra Magestad provee en el dicho colegio se haga como conviene mandase Vuestra Magestad que de aqui adelante el provincial de la compañia de Jesus de esta dicha ciudad proponga tres o quatro de los que precediendo alguna leccion o otro acto literario publico constare ser ydoneos y suficientes para ser proveydos en las becas reales de los quales el dicho Virrey elija en nombre de Vuestra Magestad el que le pareciere como se hace en las demas elecciones de patronazgo real, pues haciendose esto asi se guardaria lo mismo en los que por si puede nombrar el dicho provincial y que los unos y los otros sean para artistas y theologos con beca distinta de los demas colegiales del dicho Seminario; mandandonos que aviendolo considerado muy atentamente embiemos a Vuestra Magestad relacion de lo que sobre esto se nos ofreciere con nuestro parecer; En cuyo cumplimiento aviendonos juntado en claustro pleno platicado y conferido largo sobre el caso, decimos que supuesto que las becas reales que se sustentan a expensa de Vuestra Magestad son doce y que está constituido que las seis de ellas se provean en estudiantes artistas y theologo que en las seis de los juristas y tres de los artistas y theologos no se haga novedad sino que todas nueve las provean los Virreyes libremente como siempre lo an hecho conforme al instituto y fundacion de ellas y que las tres restantes de artistas y theologos (siendo Vuestra Magestad servido de ynnovarlo) se provean por oposicion y votos precediendo para ello algun acto de leccion o otro exercicio literario publico en que todos los estudiantes de facultad o que esten aptos para pasar a oyr la que quisieren haga demostracion de su aptitud o suficiencia de los quales el provincial de la compañia de Jesus proponga tres o quatro y de ellos el Virrey uno el que le pareciere a quien se le de la beca real; y en quanto al orden de proveer el dicho provincial los colegiales que por si pueden nombrar que son diez y seis supuestos que estos pueden ser de facultad o gramaticos y que se sustentan a expensa del dicho colegio y no son becas reales podra Vuestra Magestad bien servido mandar que el dicho provincial proponga otros tres o quatro estudiantes colegiales para que de estos elija el Virrey el que le pareciere precediendo ansi mismo para ello el acto de leccion o de exercicio literario en que los opositores hagan demostracion de su aptitud y suficiencia cada uno conforme a la facultad en que se hallara y los que huvieren de entrar oyr gramatica o la estuvieren ya oyendo se propongan y prefieran conforme a las ventajas que se hallaren entre ellos para ser propuestos. Guarde nuestro señor la Catholica Real Persona de Vuestra Magestad como puede & de los Reyes a 25 de Abril de 1621. Doctor don Leandro de la Rinaga Salazar. Rector.—El doctor don Juan de Vargas y Mendoza.—Doctor Marcos Muñoz Ternero.—El doctor Alonso de Huerta. — El doctor Cipriano de Medina. — El doctor Andres Diez de Abreu. — El doctor Juan de Soto.—El doctor Juan de la Roca.—El doctor Melchor de Urbina.—El doctor don Juan del Campo godoy. — Doctor don Diego de Mejia de Zuñiga.—Doctor Villalobos.—Doctor Juan Hurtado de Vera.—Doctor don Diego de Encina.—Pedro Fajardo, Secretario.— Todos rubricados.

(A. G. I.—71-4-8).

El 11 de Setiembre de 1627 en el Consejo de Indias, se aceptó la primera petición de la Universidad, pero respecto a la contribución de Arzobispos y Obispos se acordó "que esto se haga permisivamente diciendo que puedan

embiar los dos Colegiales como se dice y para ello se escriban cartas a los obispos y arzobispos para que a costa de los Seminarios los puedan embiar", respecto a lo demás que contiene la nota anterior se dispuso el mismo 11 de Setiembre de 1627 "que no se haga novedad en esto".

En este claustro se acordó pasar la comunicación de agradecimiento "por la merced hecha al Dr. Francisco de Sosa nombrado Oidor", comunicación que hemos inserto en la página 479 del tomo I de este Diccionario.

Asimismo remitieron otra comunicación a S. M. en favor del Maestro Martín García de Sagartizábal, y en términos, que prueban el gran espíritu de la Universidad la que no hacían cuestión de que el graduado fuera de tal o cual Colegio:

"Señor: El maestro Martin Garcia de Sagastizabal, que lo es por esta Universidad y presbitero va a suplicar a Vuestra Magestad lehaga merced, en consideracion a sus estudios, meritos y partes. Ha sido colegial del Real colegio de San Martin, de esta ciudad, que esta a cargo de los Padres de la Compañia de Jesus, y del numero de las doce becas reales que se sustentan a expensas de Vuestra Magestad. Es persona en quien, por su virtud y letras, cabra la que V. M. le hiciere. Suplicamos a VM. se sirva de honrarle y hacerle la que hubiere lugar, como a hijo de esta Universidad, y que le desea en todo buenos sucesos y acrecentamientos. Guarde Nuestro Señor la Catolica Real Persona de V. M. como la cristiandad ha menester y se lo suplicamos. Lima y Abril 25 de 1621. Firmados.— El doctor don Leandro de la Reinaga Salazar. Rector. El doctor Juan de Vargas y Mendoza.—El doctor don Cipriano Medina.—El doctor Soto.—El doctor Marcos Muñoz Ternero.—El doctor Alonso de huerta.—El doctor Andres Diaz de Abreu.—El doctor Juan de la Roca. — El doctor don Juan del Campo Godoy.—El Doctor don Diego de Messia Zuñiga. — El doctor don Melchor de Urbina.—El doctor Juan Hurtado de Vera.—El doctor Villalobos.—El doctor don Diego de Encinas.—Pedro Fajardo. Secretario.—Rubricados.

Una carta del Fiscal de la Real Audiencia de Lima don Luis Henríquez de esta misma fecha y publicada en el tomo I del Diccionario, página 888-891, pone de manifiesto el progreso de la Universidad y curiosas situaciones con motivo de las oposiciones y votación del claustro.

PARA QUE LOS OFICIALES REALES DE HUANCAVELICA PAGUEN A LA UNIVERSIDAD SU RENTA DE NOVENOS

4 de Junio de 1621.

El Presidente y oidores de la audiencia y chancilleria Real que reside en esta ciudad de los Reyes de las prouincias del piru a cuyo cargo esta el gouierno dellas por falta de Virrey &a.—A vos los jueces oficiales de la real hacienda de la Villa de Guancavelica saued que ante el señor Virrey principe de Esquilache se presento un memorial cuyo tenor con lo respondido por su horden por el tribunal de quentas deste reyno es como se sigue:

Para que los oficiales reales de Guancavelica paguen lo que se deue a los cathedraticos desta universidad como aqui se manda.

Memorial.—Exmo. Señor. Don Leandro de larrinaga Salazar Rector de la Real Universidad de los estudios desta ciudad dize que de los trescientos pesos ensayados que Vra. Exa. se siruio de repartir en los novenos del obispado de la ciudad de guamanga para el salario de los cathedraticos de la dicha Universidad se deue todo el tiempo desde que se hizo la dicha magestad que abra tres años y aun que en la Caxa Real de guancavelica ay dos mil y diez y seis pesos de a ocho reales por quenta de su merced y por ella esta asentada la partida que no es causa para que se

deje de hazer la dicha paga que su Magestad tiene mandado que de los nouenos ques hacienda suya se pague lo que estuviere repartido para los dichos cathedraticos y por executoria esta determinado que des qualesquiera pesos de nouenos que estuvieren en la Real Caja se haga la dicha paga en qualquier manera de cuyo testimonio hago presentacion a Vra. Exa. Pide y suplica mande dar su prouision para que los oficiales reales de la dicha caja de guancavelica paguen a la dicha universidad lo que se deue corrido de lo señalado en los dichos nouenos para los dichos cathedraticos de qualesquier producto del dicho general de nouenos que estan y ayan entrado en la real Caja de la dicha hacienda por la dicha quenta de nouenos aun que sean atrasados y esten puesto por quenta de su magestad pues lo deben estar todos los deste genero hasta que paguen a las personas que tienen hordenado y mando se den. El doctor don Leandro de la reinaga Salazar.

Respuesta.—Por cedula de su Magestad fecha en madrid a diez y siete de abril del año pasado de seiscientos y diez y siete mando al señor Virrey principe de Esquilache que fundase e ynstituyese una cathedra de decreto en la Universidad desta ciudad y que viese si la renta y consignacion della cauia en los novenos o que procurase señalar renta sobre que se situase el salario desta cathedra o acomodase en los ocho mil quinientos y quarenta pesos ensayados y demas renta que tiene la dicha universidad y de lo que hiciese diese auiso y del horden que se podria dar para añadir una cathedra de artes y si es necesario que la aya y la renta que se le podria señalar y donde se podra situar y si esto podria ser en la misma renta que tiene o en los dichos nouenos como la cathedra de decreto para que sobre todo lo que se resciuiese se tomase resolucion en cuya virtud pareze que por prouision de veynte y nueve de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y siete el dicho señor Virrey ynstituyo las dichas cathedras y las situo seiscientos pesos ensayados de salario a la de decreto y quatrocientos pesos a la de artes en los nouenos de los diezmos que pertenecen a su magestad en la ciudad de la paz los quatrocientos ensayados y trescientos en los de la ciudad de guamanga de que habian de gozar desde primero de henero del año de seiscientos y diez y ocho con cargo de que la Universidad trujese confirmacion de su magestad dentro de tres años que corriesen desdel despacho de la armada del dicho año de seiscientos y diez y siete y por Capitulo de carta de su magestad su fecha en madrid a diez y siete de marco del año de seiscientos y diez y nueve escrita al dicho señor Virrey aprueva la ynstitucion destas cathedras y de las situaciones de su salario y asi lo que pide por este memorial el doctor don Leandro de larrinaga Salazar Rector de la dicha universidad parece es justo y se le deue pagar lo corrido de los trescientos pesos ensayados que tiene situados en los novenos de los diezmos del obispado de guamanga en la caxa donde ubieren entrado en qualquier tiempo aunque sea antes de la situacion como por executoria desta Real audiencia esta determinado en propios terminos con la caxa desta ciudad y constando auer en la de guancavelica lo que desto se deue se puede mandar librar y pagar en ella los nouecientos pesos ensayados de a doce reales y medio que monta lo corrido de la dicha situacion hasta fin del año de seiscientos y veinte aunque los dichos pesos de nouenos los ayan gastado y consumido los oficiales reales de guancavelica en otras cosas del beneficio labor y paga de los asogues de aquellas minas. Vra. Alteza Prouea lo que fuere seruido deste tribunal y a veinte y cinco de mayo de seiscientos y veinte y un años.

Prosigue: Y agora el dicho doctor don Leandro de la rreynaga Salazar Rector de la dicha Real universidad desta ciudad nos a suplicado mandasemos despachar prouision para que pagasedes lo que se deuiere corrido de lo señalado en los dichos nouenos para los dichos cathedraticos conforme a lo pedido por el dicho primer memorial respuesta del dicho Tribunal y executoria que presentays y por nos visto lo suso dicho juntamente con los dichos recaudos de que de suso se a fecho mencion teniendo en consideracion a las causas referidas dimos la presente por la qual os mandamos que luego que con ellos seays requeridos pagueis al dicho rector desta real universi-

dad o a quien su poder tuviere lo que se deue a los dichos cathedraticos della de la situacion y merced de trescientos pesos ensayados que se les hizo en los nouenos dezimales del obispado de guamanga de qualquier plaza que hubiese en esa real caxa de vuestro cargo por quenta de los dichos novenos aun que sea procedida de los diezmos antecedentes a la dicha situacion como esta proueido en semejante caso por esta real audiencia en contradictorio juicio con el señor fiscal della que con esta libranza y su carta de paga o de quien el dicho su poder tuviere se os pasara en quenta lo que esto montare en la que dello os fuere tomada y lo cumplireis asi so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los Reyes a quatro dias del mes de junio de mil seiscientos y veynte y un años. — El Dor. Juan Ximenez de Montalvo. — El Dor. Alberto de Acuña. — Doctor Joan de Solorzano Pereira. — El Doctor Don Diego de Armenteros y Henao. — Por mandado de los señores Presidentes y Oidores.—Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Archivo de la Universidad. Legajo I, folio 174-175).

Madrid, 11 de Junio de 1621.

Una extensa Real Cédula fué dirigida al Virrey Príncipe de Esquilache, contestando a 51 cartas suyas de 23, 24, 26 y 29 de Abril y 2 y 3 de Mayo de 1620. En esa R. C., que se encuentra en el Libro 19, folios 50 vuelto a 74 vuelto del A. G. I,—Lima, 571—, en el legajo 109-7-7, en los folios 62 vuelto a 64, se lee:

"He holgado de saber que queda ya asentado, como avisais lo esta, el Colegio de los hijos de caciques en Santiago del Cercado, a cargo de los religiosos de la Compañia de Jesus, en conformidad de la orden que se os envio para ello, y asi os lo agradezco y la relacion de la distribucion de lo que cabe a las comunidades, para este efecto, enviareis con la brevedad que ofreceis, porque se queda aguardando, pues sabeis de la importancia que es, y, teniendo experiencia de la negligencia y omision que decs hay en esa tierra en la ejecucion de semejantes ordenes, os encargo suplais con vuestro cuidado tan gran descuido, no dejando la obra de la mano hasta que tenga su fin debido y, en cuanto a haber resuelto con el prouincial de la compañia que la congrua sustentación de cada colegio fuese de a cien pesos de a nueve reales y que se diesen ciento al médico del dicho colegio y sesenta al barbero, en la forma que referia, ha parecido que esta bien y me he tenido por bien servido de vos en el cuidado con que habeis dispuesto obra tan pia y el beneficio de mi Real Audiencia".

... ...

"Tambien decis que, por pareceros que el daño general no se reparaba con solo esta fundacion, habiades ordenado se fundasen otros tres colegios en La Plata, Cuzco y Quito, y pedis se ordene a vuestro sucesor en esos cargos, continue estas fundaciones, por los buenos efectos que dello se siguen y, porque esta obra ha sido cosa muy digna de vuestra persona y necesarisima para los buenos efectos que con ella se han pretendido conseguir y lastima y de mucho escrupulo la omision morosa que en ello hâ habid,o ha parecido muy bien lo que en ello habeis ordenado, y asi se envia esta carta, con todas las demas, al Marques de Guadalcazar, vuestro sucesor, para que conserve y adelante obra tan santa, como por ella se lo ordeno y mando, y que, para que yo tenga noticia de lo que ne ello se hace y como se prosigue, y el estado que tiene, en todas las ocasiones que se ofreciere, me lo avise, enviandome relacion muy particular y especial de ello".

AUTO SOBRE QUE CURSEN LAS CATEDRAS SUPERNUMERARIA DE TEOLOGIA CUATRO CURSOS Y LA DE NONA TRES CURSOS EN QUE INCLUYE EL CURSILLO

25 de Junio de 1621.

En la ciudad de los Reyes a veynte y cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y un años el doctor don Leandro de larrinaga Sa-

lazar Rector de la Real Universidad y estudio general de San Marcos: dijo: Que por quanto el señor Principe de Esquilache con Francisco de Borja Virrey que fue destos reynos por prouision que despacho en diez y seis de setiembre de mil y seiscientos y veinte años auiendo fundado y proueydo una cathedra supernumeraria de teulugia para que la lea en perpetuydad en las escuelas desta dicha universidad un religioso de la Compañia de Jesus desta ciudad en que para ella nombraren los Prouinciales de la dicha orden, dispuso y constituyo que la dicha cathedra fuese de curso los quatro cursos que se requieren para que los estudiantes sean admitidos a los grados de Bachiller en la dicha facultad. Y por que la dicha prouision no se a notificado a los dichos estudiantes y conviene se les notifique Para que tengan noticia della y de la obligacion que les corre a cursar la dicha cathedra. Por tanto en conformidad de la dicha prouision obedecida y admitida por el claustro desta Universidad que se muestre y lea a los dichos estudiantes mandaua y mando que estando juntos en la leccion de Prima de teulogia se les de noticia de la dicha Prouision. Y notifique que en cumplimiento della oygan y cursen la dicha cathedra la mayor parte del año todas quatro cursos que tienen obligacion de oyr y cursar la dicha facultad con la asistencia de las oras segun y como lo hazen y deuen hazer en la dicha cathedra de Prima. Y que para que les balgan los dichos cursos exiuan certificaciones del Padre maestro que leeyere y regentare la dicha cathedra supernumeraria de teulugia con apehcibimiento que se les haze que no la oyendo y cursando en la forma de suso referida y declarada ni exiuiendo las dichas certificaciones al tiempo de hazer las ynformaciones de sus cursos para ser graduados de bachilleres no se les daran los dichos grados en manera alguna ni les baldran los cursos que hubieren oydo en las demas cathedras. — Y por quanto el dicho señor virrey Principe de Esquilache. Por prouision despachada es veinte y quatro de noviembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte dispuso y constituyo que los dichos estudiantes de la facultad de teulugia puedan ganar cursillo en esta Universidad con calidad y condicion que ayan de cursar y cursan la cathedra de nona de teulugia tres cursos y que en los dichos tres cursos se yncluya el dicho cursillo. — Por tanto mandaua y mando se les de noticia de la dicha prouision y notifique estando juntos en la dicha leccion de Prima de la dicha facultad que oygan y cursan la dicha cathedra de nona de teulugia los dichos tres cursos yncluyendose en ellas el dicho cursillo con la asistencia de las oras y tiempo del año que tienen obligacion en la dicha cathedra de Prima de teulugia segun y como en ella se contiene en la dicha Prouision que se les muestre y lea. Y que al tiempo de hazer las ynformaciones de sus cursos para graduarse de bachilleres exiuan certificaciones del cathedratico de la dicha cathedra de nona de teulugia de auerla oydo y cursado los dichos tres cursos en la forma referida con aperciuimiento que se les haze que no la cumpliendo ansi no seran admitidos a los dichos grados de bachilleres ni les baldran los cursos que huvieren oydo y cursado en las demas cathedras y asi lo proueyo mando y firmo.—Doctor Leandro de Larynaga Salazar.—Ante mi Pedro Fajardo. Secretario.

Notificación.—En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y un años yo el infrascripto secretario notifique el auto de suso a los estudiantes de la facultad de theologia seculares, clerigos y colegiales que el dicho dia estauan juntos en la aula donde se lee la dicha facultad estando oyendo la leccion de prima que a a sazon leya el doctor Fray Luis de Bilbao cathedratico de prima de la dicha facultad y les ley de verbo ad verbum el dicho auto y la prouision del Exmo. señor Virrey Principe de Esquilache en que concede crusillos a los estudiantes de la dicha facultad en altas e inteligibles voces que lo pudieran oyr siendo testigos Luis Davila bedel menor desta universidad e yo que dello doy fee.—Pedro Fajardo. Secretario.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folio 132-133).

El Presidente e Oidores de la audiencia y Chancilleria Real que reside en esta ciudad de los reyes de las prouincias del Piru a cuyo cargo esta el gouierno de ellas por falta de Virrey etta. a vos los jueces oficiales de la Real hacienda de la villa de guancavelica saved que ante el señor virrey principe de Esquilache se presento un memorial cuyo tenor con lo respondido por su horden por el tribunal de quentas de este reyno es como se sigue: — Exmo. Señor don Leandro de la Reynaga Salzar rector de la real universidad de los estudios de esta ciudad dice que de los trescientos pesos ensayados que V. Exa. se siruio de repartir en los novenos del obispado de la ciudad de Guamanga para el salario de los catedraticos de la dicha universidad se deue todo el tiempo desde que se le hizo la dicha merced que abra tres años y aunque en la Caxa Real de Guancavelica ay dos mil diez y seis pesos de a ocho reales es por quenta de su magestad y por ella esta asentada la partida que no es causa para que se deje de hacer la dicha paga que su magestad tiene mandado que de los nouenos que es hacienda suya se pague lo que estuviere repartido para los dichos catedraticos y por ejecutoria esta determinado que de qualesquier pesos de nouenos que estuvierèn en la real caja se haga la dicha paga en qualquier manera de cuyo testimonio hago presentacion. A Vra. Exa. pide y suplica mande dar su prouision para que los oficiales reales de la dicha villa de guancavelica paguen a la dicha universidad lo que se deue corrido de lo señalado en los dichos nouenos para los dichos catedraticos de qualesquier pesos del dicho genero de nouenos que estan y ayan entrado en la real caja de la dicha villa por la dicha quenta de nouenos aunque sean atrasados y esten puestas por quenta de su magestad pues lo deuen estar todos los deste genero hasta que paguen a la persona que tiene hordenado y mandado se den. El doctor don Leandro de la Rinaga Salazar.

Prouision para que los Oficiales Reales de Guancavelica paguen lo que se deue a los cathedraticos de esta universidad como aqui se manda.

Respuesta.—Por cedula de su magestad su fecha en madrid a diez y siete de abril del año pasado de seiscientos y diez y siete mando al señor Virrey principe de Esquilache que fundase e ynstituyese una catedra de decreto en la Universidad de esta ciudad y que viene si la renta y consignacion della cauia en los nouenos o que procurase señalar renta sobre que se situase el salario de esta catedra y acomodarle en los ocho mil quinientos y quarenta pesos ensayados y demas renta que tiene la dicha universidad y de lo que hiciese diese auiso y del horden que se podria dar para añadir una catedra de artes y si es necesario que la aya y la renta que se le podria señalar y donde se podra situar y si esto podria ser en la misma renta que tiene o en los dichos nouenos como la catedra de decreto, para que si sobre todo lo que escriuiese se tomase resolucion en cuya virtud por lo que por prouision de veinte y nueve de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y siete el dicho señor Virrey instituyo las dichas catedras y le situo seiscientos pesos ensayados de salario a la de decreto y quatrocientos pesos a la de artes en los nouenos de los diezmos que pertenecen a su magestad en la ciudad de la Paz los quatrocientos pesos ensayados y trescientos en los de la ciudad de arequipa y los trescientos pesos restantes en los de la ciudad de guamanga de que auian de gocar desde primero de henero del año de seiscientos y diez y ocho con cargo de que la Universidad trujese confirmacion de su magestad dentro de tres años que corriesen desde el despacho de la armada del dicho año, de seiscientos y diez y siete y por Capitulo de carta de su magestad su fecha en madrid a diez y siete de marco del año de seiscientos diez y nueve escrita al dicho señor Virrey aprueba la institucion de estas catedras y de la situacion de su salario y asi lo que pide por este memorial el doctor don Leandro de la Reynaga Salazar Rector de la dicha universidad parece justo y se le deue pagar lo corrido de los trecientos pesos ensayados que tiene situados en los nouenos de los diezmos del obispado de guamanga en la caja donde ubiere entrado en qualquier tiempo aunque sea antes de la situacion como por ejecutoria de esta real audiencia esta determinado en propios terminos con la caja de esta ciudad y constando auer

en la de guancavelica lo que de esto se deue se puede mandar librar y pagar en ella los nouecientos pesos ensayados de a doce reales y medio que monta lo corrido de la dicha situacion hasta fin del año de seiscientos y veinte aunque los dichos pesos de nouenos los ayan gastado y consumido los oficiales reales de guancavelica en otras cosas del beneficio lauor y paga de los asogues de aquellas minas. V. A. Provea lo que fuere seruido deste tribunal veinte y cinco de mayo de seiscientos y veinte y un años.

Prosigue.—Y agora el dicho Doctor don Leandro de la Rinaga Salazar Rector de la dicha real Universidad de esta ciudad nos a suplicado mandasemos despachar prouision para que pagasedes lo que se deuiese corrido de lo señalado en los dichos novenos para los dichos catedraticos conforme a lo pedido por el dicho primer memorial respuesta del dicho tribunal y executoria que representaua, y por nos visto lo suso dicho juntamente con los dichos recaudos de que de suso se a fecho mincion teniendo consideracion a las causas referidas dimos la presente por la qual os mandamos que luego que con ella seays requeridos pagueis a el dicho rector de esta real universidad o a quien su poder tubiere lo que se deue a los dichos catedraticos de ella de la situacion y merced de trecientos pesos ensayados que se les hizo en los nouenos decimales del obispado de guamanga de qualquier plata que estubiere en esa real caja de vuestro cargo por quenta de los dichos nouenos aunque sea procedida de los diezmos antecedentes a la dicha situacion como esta proueido en semejante caso por esta real audiencia en contradictorio juicio con el señor fiscal de ella que consta libranza y su carta de pago o de quien el dicho su poder tubiere se os pasara en quenta lo que esto montare en la que dello os fuera tomada y lo cumplireis asi so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su magestad. Fecha en los Reyes a quatro del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y un años. — El Doctor Juan Ximenez de Montalvo. — El Doctor Alberto de Acuña. — Doctor Juan de Solorzano Pereira. — Doctor don Diego de Armentero y Hernandez. — Por mandado de los señores Presidente y oydores. — Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Sacose traslado desta prouicion para ponerlo en la Real Caja. — Alonso de Cansino.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folio 239-241).

Madrid, 28 de Junio de 1621.

EL REY.

Mi Virrey, Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de las Provincias del Peru.

Al Virrey y Audiencia de Lima que envien si convendra proveer en propiedad las Catedras de Prima de Canones y de Leyes de aquella Universidad.

El Doctor Don Juan de Larraynaga Salazar Catedratico de esa Universidad en nombre de ella me ha hecho relacion que pór el Capitulo ciento y quarenta y uno de las Constituciones añadidas por el Virrey Marques de Montesclaros con que se govierna la dicha Universidad, esta ordenado que todas las Catedras de Derechos de ella se provean por tiempo de quatro años y que la experiencia ha mostrado ser conveniente que las Catedras de Prima de Canones y Leyes se den en propiedad como en la Universidad de Salamanca para que sirvan de premio y descanso a los que huvieren servido en las de quadrienio oponiendose muchas veces, y haciendo ostentacion de sus letras y trabajo, con lo qual los Catedraticos de Prima no tendran necesidad de contemporizar los Estudiantes para que les den el Voto, por que los ternan sugetos y obligaran a que oigan con atencion sus lecciones, y acudan a sus obligaciones; suplicandome mandase que sin embargo de lo que hasta ahora se ha observado se den las dichas Catedras de Prima de Canones y de Leyes en propiedad. Y haviendose visto por los de

mi Consejo de las Indias, por que quiero saber lo que en esta razon se os ofrece y si terna algun inconveniente lo que pide la dicha Universidad, qual, y por que causa, y si es asi que de proveerse como lo pide se seguiarn las utilidades que se representan, os mando me envieis relacion sobre ello con vuestro parecer.— Fecha en Madrid a veinte y ocho de Junio de mil y seiscientos y veinte y un años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor— Pedro de Ledesma.— Señalada del Consejo.

(A. G. I. Legajo 583—Legajo 17, folio 286).

Madrid, 28 de junio de 1621.

EL REY:— Rector, Conciliarios, Doctores y Maestros de la Universidad y Estudio Genéral de la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Peru.

A la Universidad de Lima.

El Doctor Don Juan de Larreynaga Salazar Catedratico de Decreto de esa Universidad en nombre de ella me ha hecho relacion que por el Capitulo ciento y quarenta y uno de las Constituciones añadidas por el Virrey Marques de Montesclaros con que se govierna esa Universidad esta ordenado que todas las Catedras de Derechos de ella se provean por tiempo de quatro años; y que la experiencia ha mostrado ser conveniente que las Catedras de Prima de Canones y Leyes se den en propiedad como en la Universidad de Salamanca para que sirvan de premio y descanso a los que huvieren servido en las de quadrienio, oponiendose muchas veces y haciendo obstentacion de sus Letras y trabajo, con lo qual los Catedraticos de Prima no ternan necesidad de contemporizar los Estudiantes para que les den el Voto por que los ternan sugetos, y obligaran a que oigan con atencion sus lecciones, y acudan a sus obligaciones; suplicandome mandase que sin embargo de lo que hasta ahora se ha observado se den las dichas Catedras de Prima de Canones y de Leyes en propiedad.

Y haviendose visto por los de mi Consejo de las Indias; por que quiero saver particularmente por vuestra relacion lo que hay y pasa en lo sobre dicho, y si terna algun inconveniente qual, y por que causa, y si es asi que de proveerse como se pide se seguiran las utilidades que se representan; os mando me envieis relacion sobre ello con vuestro parecer.— Fecha en Madrid a veinte y ocho de Junio de mil y seiscientos y veinte y un años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor.— Pedro de Ledesma.— Señalada del Consejo.

(A. G. I.—Lima, 583—Legajo 17).

Feliciano de Vega

LVII Rector **Dr. don Feliciano de Vega** *(30 de Junio de 1621).*

El ilustre Rector que fué en 1610 y 1616 fué nuevamente elegido.

8 de Agosto de 1621.

Breve que el Pontífice Gregorio XV, a instancia del Rey dictó, para que durante 10 años se pueda ganar curso en los Colegios de los Jesuítas distantes 200 millas de Estudios generales. El Embajador en Roma, Duque de Albuquerque, así se lo comunicó al Rey.

(A. G. I. 154—6—3—Indiferentes, 2949).

21 de Setiembre de 1621.

Por Cédula Real de esta fecha las becas reales del Colegio de San Martín pagando los mismos derechos que los alumnos del Real de San Felipe y San Marcos podían ser admitidos en la Universidad a todos los grados.

9 de Octubre de 1621.

Don Carlos Marcelo Corne Canónigo y Catedrático de la Universidad se despide de ésta y va a desempeñar el Obispado de Trujillo, su tierra natal.

22 de Noviembre de 1621.

Por Real Cédula de esta fecha el Virrey de Guadalcázar recibió orden para mandar hacer plantas y dibujos de todas las ciudades del Virreynato, con sus puertos, ríos, distancia de marina y fondo. (Biblioteca Nacional de Madrid. Ms. J. 49).

1621.

El Maestro Fray Francisco Ponce de León, de la Orden de la Merced, Comendador en el Convento de Jaén de Bracamoros, baja el Marañón al descubrimiento del Pastaza, Guariaga, Paitite, Dorado y Paranapurá, y en ellos las provincias de Jeberos, Urariñas, Cocamas, Panipas, Aguaros, Gente Barbuda, Zerbetanezos, etc.

1621.

Real Cédula para que ningún estudiante de Latinidad pasara a oír Facultad sin aprobación del Lector Mayor y preceptor de Retórica de la Com-

pañía de Jesús y con cédula de examen en la Universidad, sin que pueda matricularse bajo pena de nulidad de la matrícula. El 22 de mayo de 1652 el Virrey mandó poner en vigencia nuevamente esta disposición.

8 de Enero de 1622.

Murió el Arzobispo Lobo de Guerrero. Cesó el Dr. Feliciano de Vega como Provisor.

13 de Enero de 1622.

La Audiencia Gobernadora decreta que en el Cuzco el Colegio Seminario de San Antonio Abad conserve el primer lugar y en segundo el Colegio de San Bernardo, de los jesuítas, pero el Virrey Marqués de Guadalcázar el 31 de Agosto de 1622, revocó esa provisión de la Audiencia.

Este Colegio conforme a las Bulas de Gregorio XV (9 de Julio de 1621) y Urbano VIII se había constituído en Universidad particular, para estudios de Filosofía y Teología, pero una Cédula de 23 de Febrero de 1622 dispuso que para los grados de Leyes, y Cánones sus alumnos tuvieran que rendir exámenes en la Universidad de Lima. El Virrey Marqués de Mancera, accediendo a las peticiones del Cabildo, del Obispo y de la nobleza declaró aquel Colegio Universidad pública. Se incorporaron distinguidos doctores. Un decreto de 22 de Mayo de 1625 del Marqués de Guadalcázar disponía que el Prefecto de estudios mayores del Colegio de San Bernardo pudiera dar un certificado de estudios para que se pudieran recibir o graduar en San Marcos de Lima. La Bula de Gregorio XV se mandó cumplir por Reales Cédulas de 2 de Febrero y 26 de Marzo de 1622. Siempre que los colegios de jesuítas distaran más de 200 millas de alguna Universidad pública, podían dar grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor.

1º de Febrero de 1622.

El Cabildo Metropolitano puso término a la concesión que había hecho desde el 25 de Setiembre de 1620 al Dr. Feliciano de Vega excusando su asistencia a horas para leer en la Cátedra de la Universidad, acordando que perdería el salario correspondiente a la tercera parte de su prebenda, revocando la anterior, por no haber podido hacer ni usar de ella el citado Canónigo, por ser todas distribuciones cuotidianas conforme a las declaraciones de los cardenales. El Dr. de Vega apeló, pero el Cabildo dispuso que sin perjuicio de la apelación, se hiciera el reparto de esa tercia parte. El Juez Apostólico de Guamanga, en Diciembre del mismo año, se inhibió de conocer en la apelación, y el Cabildo Metropolitano el 16 de Diciembre cedió en que no se llevara a cabo la rebaja, que no se le apunten las horas como gracia, y porque se terminase el pleito.

2 de Febrero de 1622.

Real Cédula, en conformidad con la Bula de Su Santidad de 8 de Agosto de 1621 concediendo licencia para que se fundase Universidad en las Indias Occidentales, por diez años, en los colegios y conventos de la Compañía de Jesús distantes 200 millas de Estudios generales.

Esta Real Cédula de "cumplimiento" la llama León Pinelo (pág. 618 del tomo I de este Diccionario) y a ella se refiere in extenso el Padre Calancha, en la pág. 19 del mismo primer tomo del Diccionario.

26 de Marzo de 1622.

Real Cédula que mandó cumplir la Bula de Gregorio XV dando título de Universidad particular al Colegio de San Bernardo de la Compañía de Jesús, en el Cuzco.

Se autorizó a los obispos de la Diócesis en que tuvieran colegios los Padres de la Compañía de Jesús para que confiriesen grado a sus alumnos siempre que esos colegios estuviesen a más de doscientas millas de la Universidad de Lima, grados que valdrían en las Universidades de América y de Europa.

10 de Mayo de 1622.

El doctor Alonso de Huerta pide al Cabildo Metropolitano que abra juicio de residencia al Dr. Feliciano de Vega por los trece años que fué Provisor y Vicario. Sólo el 16 de Mayo del siguiente año 623 por todos los votos, menos el del Chantre Dr. Fernando de Guzmán, se acordó abrir dicho juicio. Pero no se nombraron jueces hasta que, en 29 de Octubre de 1624, el mismo Doctor de Vega solicitó el nombramiento de Juez que recayó en el Dr. Guzmán.

25 de Junio de 1622.

Entró el nuevo Virrey Marqués de Guadalcázar.

"Prorege Marchione de Guadalcázar. PP. Jesuitae abdicant cathedras", dice don Pedro Peralta.

22 de Setiembre de 1622.

Fiestas reales de cañas y otros con asistencia del Virrey, audiencia y Universidad.

12 de Noviembre de 1622.

Felipe IV en Alcoba dispuso "que de los Colegios Seminarios asistan cada día cuatro Colegiales y en los días de fiestas solemnes seis a los divinos oficios".

21 de Noviembre de 1622.

Real Cédula dirigida al Virrey Marqués de Guadalcázar, para que enviase relación con su parecer sobre como se proveyó en propiedad la Cátedra de Lengua General de los indios en la persona del Dr. Alonso de Huerta y que, en el entretanto, lo conservare en la posesión de dicha Cátedra.

(A. G. I. — 109 — 7 — 19.— Lima, 583. — Libro 18, folio 60 v. y 61).

Madrid, 17 de Diciembre de 1622.

Refrendada por Pedro de Ledesma la Real Cédula de este día ordena al Virrey Marqués de Guadalcázar que no se permita vender en el Perú, recogiéndose con pregón y con penas a los que no lo manifestasen el libro "Nobiliario Genealógico de los Reyes y títulos de Castilla", por Alonso López de Haro.

24 de Abril de 1623.

La Compañía de Jesús no obstante el compromiso de permanecer en la Universidad dictando las cátedras de Teología Supernumeraria y de Artes hasta que "fuera la voluntad del Rey", renuncian el continuar dictando las cátedras, por orden que había recibido de su Generalísimo. Así lo comunicó el Rector al claustro reunido este día al que asistió para comunicarlo el mismo Padre Provincial Frías Herran.

El Claustro se encuentra ante una grave situación, porque al cesar la Cátedra de Artes cuyo Catedrático la dictaba gratuitamente, porque el salario destinado a ésta se había dedicado a la de Código, era grave resolver la situación de los estudiantes de Artes que conocedores de esa "renuncia" pedían un "sustituto idóneo" para concluir el curso que tenían avanzado.

En el mismo Claustro se leyó una comunicación de Colegiales del Real de San Martín ofreciendo para la regencia de la Cátedra de Artes sujetos capaces, con la aceptación de la Universidad. El Padre Luis Bilbao, Catedrático de Teología, ofreció miembros de la Orden Dominicana a que pertenecía, para la Regencia de la Cátedra de Teología Supernumeraria y la de Artes, pero advirtiendo que los estudiantes de dicha Orden no podría comprometerse que acudirían a la Universidad. Entonces el Claustro acordó: aceptar el ofrecimiento de que los dominicos lean la Cátedra de Teología, sin salario y siempre que el Virrey resuelva lo conveniente.

Respecto a la de Artes acordaron que se pusiera Edictos para la eficacia con la mitad del salario, de lo que apeló el Dr. Tomás de Avendaño, Catedrático de Código, habiendo presentado la apelación a la Real Audiencia, por habérsele despojado del derecho derecho de un salario dado a perpetuidad.

(Diccionario tomo I, páginas 1008 y 1009).

28 de Abril de 1623.

El Colegio de Trujillo tuvo por fundador principal a Don Juan de Avendaño, caballero rico y octogenario que otorgó escritura en Lima para la fundación de un Colegio de Jesuítas en esta Ciudad. Para ello dió su estancia de Santa Cruz de Yagon con 24,000 ovejas que producían 3,000 pesos anuales. El Padre Juan de Frías Herran aceptó la fundación (AGI. 70-1-38).

Se incrementó ese Colegio con la hacienda de San Juan de Gazñape, y las de San Ildefonso y Chacarilla de San Francisco Javier que donaron: la primera, el Obispo Carlos Marcelo Corni y la segunda doña Juana de Carvajal. El Obispo citado estableció en su fundación que el trapiche de Gazñape siempre debía tener para ese trabajo capacidad de 36 quintales adquiriéndose los negros que se necesitara para ese trabajo, pero primero debían pagarse capellanías, una partida anual para ornamentos, para la procesión de San Ignacio, y 800 pesos anuales para dos dotes cada año. La señora Carvajal señaló varios legados, con anterioridad a la dedicación de fondos para los estudios.

El filántropo de Catacaos (Piura) Licenciado Juan de Mori entregó para el Colegio de Trujillo tres mil pesos, con la condición de que cada dos años debían salir del colegio de Trujillo misiones educadoras para el pueblo de Catacaos y para la ciudad de Piura. Esto era una forma de extensión de enseñanza de los Colegios, dedicadas a prédicas morales para el pueblo. (Biblioteca Nacional Mss. 0009, folio 111, antes del incendio).

11 de Mayo de 1623.

Se reúnen diez maestros de la Universidad y escriben a Su Majestad "en favor del Bachiller Diego de Morales".

Este documento, apesar de ser todos graduados en la Universidad, no puede considerarse un documento oficial de la misma, y al incluírlo lo hago, para poner en evidencia precisamente la solidaridad con un universitario.

"El bachiller Diego de Morales, clerigo presbitero es hijo patrimonial de esta ciudad de los Reyes, persona de muy buenas partes, habilidad, talento y suficiencia, virtud y recogimiento, graduado en canones por esta universidad, ha servido en esta Santa Iglesia y al presente lo hace, siendo como es secretario de este Cabildo en esta vacante, a quien V. M. presento a una capellania, en esta Santa Iglesia, que es cosa muy tenue, y es merecedor de otra cosa de mayor acrecentamiento. Suplicamos a V. M. humildemente le haga merced en las ocasiones que hubiere en cualquier Iglesia de estos Reinos, donde V. E. fuere servido. Guarde nuestro Señor la catolica real persona de Vuestra Magestad para gran bien de la cristiandad, en Los Reyes 11 de Mayo de 1623. Firman: — El maestro Almeida. — El doctor Juan de Velasquez, el doctor Juan de la Roca, el doctor Fernando de Guzman, el licenciado Menacho, el doctor Feliciano de Vega, el doctor Zurita, el doctor Gaspar de San Juan, el doctor don Juan de Cabrera don Bartolome de Benavides.

15 de Mayo de 1623.

El Claustro de la Universidad se reúne para escribir al Monarca dándole las gracias por el nombramiento del Marqués de Guadalcázar como Virrey. Sólo diez doctores y maestros firman el documento.

Es breve y me parece conveniente publicarlo:

"Señor. Ha satisfecho tanto el gobierno el Marques de Guadalcazar, a quien Vuestra Magestad hiso merced del virreinato de este Reino, que obliga a esta Universidad, por lo que le toca, a dar mil gracias a Vuestra Magestad de tan loable acertamiento y besarle sus reales pies por tan grande merced, porque procede con tanta justificacion, rectitud, cristiandad y apacibilidad, y cumplimiento de sus reales cedulas, cuanto se puede encarecer con humanas palabras, que parece fue proveimiento del cielo el que en el se hiso para reparo y consuelo de todo este reino, en tiempo que tanto lo habia menester, y asi esperamos en la Divina Magestad que su proceder ha de obrar grandes acrecentamientos en el servicio de Vuestra Majestad y bien de todo reino, y suplicamos su conservacion en el gobierno de el, para que todo se acreciente en el servicio de Vuestra Magestad, que guarde la Divina Providencia por muchos y felices años, con acrecentamiento de mayores reinos, en los Reyes mayo 15 de 1623 años. El rector Don Feliciano de Vega. El doctor don Leandro de la Reinaga Salazar. — El doctor Francisco de Serna, el doctor Francisco Garzon — el doctor Juan Lopez de Bejarano Cabeza de Vaca. — El maestro Fray Luis de Bilbao.—El doctor don Placido Antolinez. — Fray **Gaspar de Villaroel.** — El doctor Alonso Mesia de Estela. — El doctor Jaime de Alloza. — El doctor don Diego de Encinas. — El doctor Fernando de Avendaño. — El doctor Julian de los Rios del Aguila. — **El maestro Juan Rodriguez de Leon.** — El maestro Juan Dávila. — el doctor **Fray Antonio de la Calancha.**—Subrayamos los nombres ilustres: el poeta hermano de León Pinelo y el de P. Padre Calancha y Villaroel que yá figuraban en el Claustro con el título de doctor.

(A. G. I.—Lima, 337—71—4—8).

15 de Mayo de 1623.

El Claustro de la Universidad se dirige por carta al Consejo de Indias observando la fundación que los jesuítas trataban de hacer en Chuquisaca. (León Pinelo. Página 118, tomo I del Diccionario).

16 de Mayo de 1623.

Refrendada por el secretario Francisco de Parraga Rojas, el Virrey decreta el nombramiento de la Orden de Santo Domingo para que regente la Cátedra de Teología Supernumeraria que tenía la Comunidad de Jesús, de conformidad con la mayor parte de los votos del Claustro de la Universidad en ese sentido. Para la Cátedra de Artes igualmente vacante por renuncia de los jesuítas ordenó que se pusieran Edictos llamando opositores. La Cátedra de Código que había fundado sólo tendría la mitad del salario acordado anteriormente, para que la otra mitad fuera salario de la Cátedra de Artes. Según este mismo Decreto no podrían oponerse a la Cátedra de Artes los religiosos cuya Orden tuviera tres cátedras en la Universidad para que las obtuvieran los clérigos y los religiosos que no estaban en ese caso.

27 de Mayo de 1623.

Auto del Virrey censurando la apelación del Dr. Avendaño al que había dado la Cátedra de Código "sin oposición". Declara que habiendo el propio Virrey proveído esa fundación ante el mismo Virrey debía presentarse toda apelación sobre la materia; y que era su voluntad que se sacara a oposición la tercera Cátedra de Artes con la mitad del salario, conservándose la otra mitad del salario para la Cátedra de Código, como la había dispuesto, también, la mayoría del Claustro de la Universidad.

(Vide tomo I del Diciconario, página 1009).

30 de Mayo de 1623.

La Universidad escribe a Su Majestad una carta en abono de Fray Pedro de La Madrid, de la Orden de San Agustín y de Fray Francisco de la Serna.

"En la carta pasada dimos cuenta a Vuestra Majestad de la venida a este reino del Padre maestro fray Pedro de la Madrid, de la Orden de San Agustin, a visitar los conventos de su Religion de estas provincias, y de lo bien que habia parecido su persona, virtud y letras, y la brevedad con que habia visitado el convento de esta ciudad, con satisfaccion comun; y, porque en el demas tiempo que ha continuado la visita, ha procedido de la misma suerte y con muy buen nombre y loable opinión, como quiera que por los papeles y autos que lleva constara de ello, ha parecido dar esta noticia a Vuestra Majestad, y en particular del buen acierto que tuvo en la celebracion del capitulo que se hizo en esta ciudad, a principio de este año, en que, con mucha quietud y paz de toda la provincia, salio electo por provincial el padre maestro fray Francisco de la Serna, natural de esta tierra y de padres nobles, y nieto de dos capitanes de los mas antiguos conquistadores y pobladores deste reino, y doctor y catedratico de teologia de esta Universidad, y de vida ejemplar. Y asi la una y otra persona es muy benemerita para que Vuestra Majestad, siendo servido, les favorezca y honre con los acrecentamientos que merecen. Guarde Dios". Firman esa carta: El doctor Feliciano de Vega. — El doctor don Leandro de Larrinaga Salazar. — El doctor Cipriano de Medina. — El doctor don Juan Velasquez. — El doctor Padilla. — El doctor don Juan Lopez Bejarano Cabeza de Vaca. — El doctor Soto. — Fray Francisco de la Serna. — El doctor Fray Diego Perez. —El doctor Fray Gaspar de Villaroel. — El doctor Fernando de Avendaño. — Fray Francisco de Hervás (i) — El doctor Avendaño. — El doctor Francis-

co Ramos Galvan. — El doctor don Juan del Campo Godoy. — El doctor Juan Hurtado de Vera. — Fray Pedro de Hervas. — El doctor Martin de Velasco. — El doctor Juan de Morales Aramburu y el doctor Antonio de Cartagena Santa Cruz.

(A. G. I. — Lima, 325).

La Real Audiencia, en Sala formada por los doctores Montalvo, Acuña, Alfaro y Torres de Altamirano, en la apelación del Dr. Avendaño, confirmaron el auto proveído por el Rector mandando poner Edictos para la Cátedra de Artes, con el término de cuatro días y con la mitad del salario. Dejaban a salvo el derecho del apelante para que si no se conformara con la otra mitad de salario para regentar la Cátedra de Código acudiera al Gobierno.

(Diccionario, tomo I, página 1006).

Francisço Ramos Galván

LVIII.—Rector **Dr. Francisco Ramos Galván** *(30 de Junio de 1623).*

Era hijo de Francisco Galván y de María Ramos personas honradas, y tenidas por gentes "limpias". Nació en Lima en 1581. Se casó con una hija de don Cristóbal Rodríguez, familiar de la Inquisición de Lima por merced del Rey. Su padre era "ensamblador", y tenido "por muy buen oficial de este arte". Así lo declaró el Dr. Guzmán en la información seguida por Ramos Galván en 1611, en la que declararon, además, los doctores Juan de Soto (de más de 50 años); Diego Ramírez, catedrático jubilado (de 48 años); el citado Fernando de Guzmán canónigo de más de 50 años; el Maestro Fray Diego Pérez, Provincial agustino, catedrático de Escritura y de 56 años; el abogado Licenciado Lorenzo Pardo del Castillo de 63 años, y el chantre Juan de la Roca de 56 años.

El 14 de julio de 1608 el bachiller Ramos Galván fué admitido por la Real Audiencia, en el despacho de Justicia, previas las solemnidades acostumbradas de derecho, al uso y ejercicio de abogado. El 23 de Junio de 1613 tomó el título de Licenciado en Cánones, a "hora quarta post meridiem". Se graduó de doctor en Cánones el "Anno a Nativitate domini millesimo sexentesimo decimo tertio, die vero dominica vigesima sexta mensis juniii, hora undécima ante meridiem".

Desde el 21 de Enero de 1608 el Cabildo lo nombró Asesor, de los Alcaldes Ordinarios.

Por sus notables letras se impuso como uno de los mejores abogados no obstante el modesto oficio del padre. La universidad le abrió su cátedra en propiedad que desempeñó por haber triunfado en lúcidas oposiciones, actos y conclusiones públicas, que había presidido. En 1619 desempeñaba ya la Cátedra de Vísperas de Cánones que obtuvo por gran exceso de votos y con aplauso de todo el Claustro y estudiantes de la universidad, y fuá catedrático sustituto de la de Prima de Leyes y de Vísperas de Cánones, antes de ser propietario. Obtuvo la cátedra de Instituta, dos veces, cumplido el cuadrieno. Se opuso a la de Vísperas de Leyes que vacó por promoción de don Feliciano de la Vega que la regía, y a la de Prima de Leyes que vacó por muerte del doctor León de Garabito. Cúando el pago de las cátedras se hacía con tributos de indios, antes de situarla en los reales novenos, era muy difícil el pago de los salarios, y sin embargo Ramos Galván y los catedráticos, aceptaban esa deuda de honor que, con ellos tuvo largo tiempo la Universidad.

El 5 de Febrero de 1611 con 616 cursos de exceso obtuvo la cátedra de Instituta, y vacante esa cátedra cuadriena, volvió a obtenerla con exceso de más de 252 cursos en oposición con el Dr. Diego Mejía de Zúñiga el 18 de marzo de 1615.

Vacante la de Vísperas de Cánones por muerte del doctor Juan Bautista de Villalobos la llevó con exceso el doctor Ramón Galván en oposición también con Mejía de Zúñiga y del doctor Juan del Campo Godoy, en 20 de agosto de 1616, con exceso de 395 cursos. Además de estas tres oposiciones, hizo antes otras dos, una a la de Vísperas de Leyes y otra a la de Prima de Leyes, como lo hemos expresado.

El secretario de la Universidad Pedro Fajardo certificaba que desde el 5 de Febrero de 1611, en que el doctor Ramón Galván fué previsto en la Cátedra de Instituta, con salario de 400 pesos ensayados de a doce reales y medio, en los tributos de indios, en que estaban consignadas las rentas de los catedráticos hasta fin de Junio de 1614, en que se incorporaron en la corona real, por haberlas subrogado Su Majestad en las de sus dos novenos decimales de las iglesias del Perú, sumaba y montaba el salario de dicha cátedra de Instituta 1,360 pesos ensayados de a doce reales y medio, que hacían 2,125 pesos de a 8 reales, de los cuales, rebatidos y descontados 1,072 pesos, tres tomines y once granos de a ocho reales, que le habían librado y pagado de los pesos procedidos y cobrados de los tributos de los indios, se le restaba debiendo 1,052 pesos cuatro tomines y un grano, de a 8 reales el peso. Asimismo, desde el 1º de julio de 1614, en que los salarios de los catedráticos comenzaron a correr sobre los dos novenos decimales, hasta el 19 de agosto de 1616, en que el doctor Ramos Galván fué promovido a la cátedra de Vísperas, de Cánones, sumaba y montaba el salario de la cátedra anterior de Instituta corrido sobre los dichos dos novenos, a razón de 400 pesos ensayados de a doce reales y medio al año, 854 pesos y 6 tomines de la dicha plata, que hacían 1,330 pesos, 5 tomines y 6 granos de a 8 reales el peso. Y cuando el 20 de agosto de 1616 fué promovido a la cátedra de Vísperas de Cánones, con salario de 600 pesos ensayados de a doce reales y medio al año, señalados en los dos novenos decimales, hasta el 12 de febrero de 1619, en que el secretario extendía esa certificación, sumaba y montaba el salario adeudado 1,490 pesos y 7 tomines ensayados de a 12 reales y medio, que hacían 2,329 pesos y 5 reales de a ocho el peso.

El secretario de la Universidad Diego Diez de Tapia, presbítero, (1627) certificaba que el doctor Ramos Galván había hecho oposición a la cátedra de Vísperas de Leyes que, en 11 de septiembre de 1610, que fué provista en el bachiller Melchor de Urbina, catedrático de Instituta; y, como ya se ha expresado en esta vacante fué designado Ramos Galván.

El 1º de septiembre de 1620 no teniendo opositor a la cátedra de Vísperas de Cánones fué nuevamente provisto Ramos Galván en la misma. En la cátedra de Prima de Leyes fué provisto por cuatro años en 28 de junio de 1621, con exceso de 301 cursos; y en esta misma cátedra fué provisto por claustro, atento a no haberle salido opositor y en propiedad, por todos los días de su vida, en conformidad de la nueva cédula de Su Majestad, en 19 de agosto de 1625.

La Real Audiencia con motivo de la llegada del enemigo HOLANDES a las costas del Perú, extendió título de Maestre de Campo de las dos compañías de estudiantes y algunos seglares que se formaron, comandadas por el doctor Francisco Ramos Galván, por título que otorgó á nombre de la dicha Real Audiencia el doctor Juan Jiménez de Montalvo que era el Oidor más

antiguo y Teniente General del Virrey el 8 de mayo de 1624. Ese título se le dió al Rector Ramos Galván, el cual fué confirmado por el Virrey.

Acuartelados los estudiantes hasta que el enemigo partió del Callao donde estuvo surto, estudiantes y profesores cumplieron el deber, con singular patriotismo. Tuvieron cuerpo de guardia, siempre a las armas, y con bandera desplegada, repartiendo las postas por sus cuartos, no solo para dicho cuerpo de guardia sino también en las casas reales y en la del Oidor Montalvo, y en toda la ciudad, durante varias semanas, sin relevo, cuidando en recoger las postas a todas horas de la noche y del día. Nunca faltó la guardia de día y de noche en la universidad; durante esos días de peligro.

La actitud de comando del doctor Ramos Galván en esos días mereció que el Virrey Marqués de Guadalcázar dictara el 24 de diciembre de 1626 una provisión haciendo merced al citado Rector de que pudiese llevar consigo dos lacayos con espadas. También el canónigo doctor Feliciano de Vega, catedrático de Prima de Cánones, llevaba dos locayos con espadas, a título de dicha cátedra, y por concurrir en el doctor Ramos Galván el mismo título de catedrático de Prima de Derecho en propiedad, conforme a la Real Cédula, y también por ser abogado de la Inquisición, y concurrentes con el nuevo título de Maestre de Campo, siendo Rector, al frente de dos compañías de soldados estudiantes.

El retrato de Ramos Galván fué colocado en los generales de la Universidad. El lector lo encontrará, lo mismo que su autógrafa, en el primer tomo de este Diccionario, y en la pág. 784 del segundo tomo.

El Padre Cobo refiriéndose a Ramos Galván dice: "venido de España y al presente catedrático de Prima de Leyes", manifestando luego que había nacido en Lima.

Al fallecer el doctor Cipriano Medina, abogado de indios, el Virrey Conde de Chinchón concedió ese cargo al doctor Ramos Galván el 22 de enero de 1635. La Real Audiencia por auto de revista, de 19 de octubre de 1632, confirma el acuerdo del claustro de 24 de abril de 1623 (certificación del Secretario de la Universidad Juan de la Cueva, en 24 de junio de 1639), jubilando al doctor Ramos Galván como catedrático por haber servido el tiempo que disponían las constituciones: desde febrero de 1611 hasta el 19 de agosto de 1638, que leyó su última lección, o sea 26 años y seis meses y días continuos, pues continuó leyendo no obstante la jubilación.

Antonio León Pinelo elogia a Ramos Galván, como buen letrado, y buen abogado. (pág. 626. tomo 1 de este Diccionario).

En la información que siguió en Lima, de 8 a 19 de febrero de 1639, para ser promovido a la Audiencia de Lima, declaran: el Padre predicador Fray Pedro Ordóñez Florez, provincial de San Francisco de 47 años; el doctor Pedro de Ortega Sotomayor maestrescuela de la Catedral, catedrático de Prima de Teología de 50 años; el doctor Juan del Campo Godoy, abogado y catedrático de Vísperas de Cánones y abogado de indios, de 49 años; el padre Nicolás Durand Provincial de la Compañía de Jesús; el padre Maestro Fray Luis de Larraga Provincial de Santo Domingo de 63 años, el Provincial de la Merced, fray Diego Bohórquez de 50 años. (A. G. I. 71-1-14. Lima 203).

El oidor Montalvo dió licencia al Rector, para que con un alguacil y un escribano, sacasen las espadas que tuviesen en sus casas los ESPADEROS, y las repartiese el Rector entre los estudiantes y bachilles, obligándose a pagar a sus dueños las que le dejare de volver y el menoscabo de las que les volviesen.

Conforme a dicha obligación y para el entero de ella, Ramos Galván hubo de suplir muchos pesos de su hacienda, así por haberse quebrado muchas espadas, como por haberse ido algunos estudiantes con otras, y no dió lugar a que los espaderos acudieran a interponer reclamos, como ocurrió en tiempo del Virrey Montesclaros, que a pedimento de las partes, hizo pagar de tributos vacos las dichas faltas del armamento decomisado.

En el informe que dió la Audiencia, en junio de 1639, expresaba que el doctor Ramos Galván, en el Corregimiento de Ica tenía unas grandes haciendas raíces de viña, y que, por sus grandes letras merecía que Su Majestad "sin cargar su real hacienda" lo atendiera. Ese mismo año Ramos Galván solicitaba una plaza en la Audiencia de Lima, alegando que era natural de Lima, pero que no tenía parientes en ella ni en el distrito de la Audiencia. La Audiencia expresó, entonces, que por parte de su esposa si tenía parientes lejanos nuestro biografiado. Tenía dos hijas monjas en el Monasterio de la Santísima Trinidad, que era el más pobre de todos los que ya existían. Sus hijas lejos de él padecían, por consiguiente, grandes necesidades. Otra alegación que hizo fué el deseo de estar cerca de "su querida Universidad". Había sido consejero del Visitador, doctor Villagómez. Sus discípulos "ya eran oidores, en diferentes audiencias de aquel reino, y en la de Nápoles reinos de España, y los demás, actualmente, eran catedráticos de aquella real universidad y los más lúcidos y aventajados abogados de la Real Audiencia, y todos con reconocimiento y estimación de ser discípulos suyos".

Se le debían salarios como abogado de indios, que no se le habían podido pagar, por no alcanzar la renta de indios en que estaban situados los salarios de sus abogados, y de cuando se pusieron en los reales novenos. Lo mismo sucedía con sus sueldos de catedrático.

En la Audiencia de la Plata de los Charcas estaban de oidores varios sanmarquinos cuando el 3 de agosto de 1638 fué nombrado Fiscal el doctor Francisco Ramos Galbán que murió en su empleo, poco después. Al recibirse la noticia de su designación como Fiscal de Charcas, le escribía desde Madrid, el 28 de marzo de 1638, el eminente doctor Francisco de Alfaro dándole la enhorabuena, y asi mismo le escribieron estimando ese acto de justicia y felicitándolo, el Licenciado Alonso Pérez de Salazar después miembro del Consejo de Indias desde Quito, el Arzobispo Fray Francisco de Borja, de la Orden de San Benito, de la Plata; don Juan Lizarazu desde Potosí, y, don Juan de Carvajal y Sande, desde Panamá.

Poco tiempo duró en el empleo pues murió en 1640, sin ver colmado su deseo de ser oidor de Lima como lo solicitó al Rey, por su recurso de 24 de enero de 1639. Una certificación de don Bartolomé de Hoznayo y Velasco, Juez Oficial Real, Veedor y Contador de Su Majestad en Lima, dice sobre que, por los libros de su cargo, constaba que, en 25 de febrero de 1623, pagó en aquella Caja el Bachiller Pedro Gonsalez Refolio, Receptor de la Universidad de San Marcos, doscientos pesos de a ocho reales con que el doctor Francisco Ramos Galván, catedrático de Prima de Leyes, sirvió a Su Majestad graciosamente, en el donativo que, en su real nombre, pidió el señor Marqués de Guadalcázar, el año de 1622; que en 15 de mayo de 1629, pagó también en aquella Real Caja, Martín de Artaso, en nombre del doctor Ramos Galván, otros cien pesos de a ocho reales, con que también sirvió a Su Majestad, en el donativo que pidió el mismo Virrey el año de 1625. (A.G.I. 71-1-3, Lima 222).

Las reformas hechas por el Visitador Villagómez en la Universidad fueron hechas previa consulta con Ramos Galbán.

Lo selecto y acendrado de sus lecturas en la Universidad y los aprovechados alumnos que tuvo le dieron justa nombradía de profesor. Como asesor y abogado, de españoles y de indios, de estos últimos por nombramiento particular del Virrey Conde de Chinchón, hizo Ramos Galbán que la verdad se entendiese y la justicia se diese a quien la tuviese, con toda verdad y cristiandad, desvelándose tanto en los escritos de peticiones como en los de informaciones de Derecho, con general aceptación y aplauso de todos los Oidores y Alcaldes del Crimen de la Audiencia y abogados de ella. Por esto al ser nombrado Fiscal las personas más graves de España y América le hacían su demostración, debido a la paz y buenos respetos con que había procedido siempre a satisfacción de virreyes, audiencias y tribunales, a lo que se agregaba la suma piedad de que volviera a continuar el socorro y sustento de sus hijas monjas.

El Obispo de Arequipa consultaba a Ramos Galbán: "Al señor don Bartolomé de Benavides remito hoy un memorial y un billete de apuntamientos de cosas sobre que parece que hay necesidad de poner remedio en la Universidad, y le suplico las comunique con vuestra merced, hecha conferencia de ellas, me haga merced de decirme su parecer.— Suplico a vuestra merced tome a su cargo este trabajo por el servicio de Dios y del Rey por el bien de esta Universidad. Guarde Dios a vuestra merced como deseo. Lima y septiembre seis de mil y seiscientos y treinta y cuatro.—Don Pedro, Obispo de Arequipa".

En el 70-2-10, Lima 49 del Archivo General de Indias, hay una carta de gobierno Nº 43 del Virrey Conde de Chinchón y de fecha en Lima a 25 de abril de 1639, en que da cuenta a Su Majestad de las jubilaciones de las cátedras de Vísperas de Teología y Prima de Leyes, que tenían el padre maestro Fray Francisco de la Serna y el doctor Francisco Ramos Galbán, y de lo que, en razón de ellas, dejó provisto el Licenciado don Juan de Carvajal y Sande, en la visita de la Universidad, y de las personas en quienes, en su conformidad, las había depositado, y propone que Su Majestad se las confirme, si se declarase que no debían tener efecto las dichas jubilaciones, dando las razones y causas que a ello le movían. Las personas en quienes la depositó fueron Fray Juan de Ribera, de la Orden de San Agustín, Rector provincial que había sido y catedrático de Artes en la Universidad, para la de Vísperas de Teología del padre Maestro Fray Francisco de la Serna, Obispo del Paraguay electo de Popayán, y el doctor Antonio Maldonado de Silva, catedrático de Decreto, que había sido, en la misma Universidad, para la de Prima de Leyes del Dr. Francisco Ramos Galván.

Madrid, 17 de Agosto de 1923.

Felipe IV. & "A nos se ha hecho relacion que habiendose acostumbrado desde la fundacion del Colegio de San Martin de la ciudad de los Reyes, que todos los colegiales profesen la sagrada Theologia, por lo mucho que importa que los naturales de aquella provincia la estudien, para que se ocupen de la extirpación de las idolatrias, y se ha introducido admitir en el legistas y canonistas: mandamos a nuestros Virreyes del Peru que cumplan con nuestra intencion en lo que toca a la presentacion de estas becas, en la forma que las acostumbran proveer, guardando y haciendo guardar la constitucion del colegio".

Nuevamente sin más que uno y otro cambio de palabras se ratificó luego por otra Real Cédula de 17 de Noviembre de 1626.

Madrid, 17 de Agosto de 1923.

Real-Cédula dirigida al Virrey de Guadalcázar para que en la presentación de colegiales del Real colegio de San Martin, guardasen las constituciones de dicho colegio. (A. G. I. 1097-19. Lima 583—Libro 18, folio 77 y 77 vuelto).

23 de Setiembre de 1623.

Real Cédula pidiendo informe al Virrey sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar la dación de cátedras que el Príncipe de Esquilache dió a los padres Francisco Aguayo y al padre Menacho, de la Compañía de Jesús en la Universidad.

El Virrey pidió informe a la Universidad. Con este mero trámite el Provincial de la Compañía de Jesús, padre Juan de Frías Herrán renunció a nombre de su Orden las cátedras citadas que eran de Artes y Teología.

El historiador Saldamando dice ("Los Jesuitas" página 171): "probablemente la Universidad opinaría en contra; pues el Provincial procedió sin duda en cumplimiento de lo que el General Mutio Viteleschi le había ordenado en cartas de 25 de marzo de 1621 y 4 de noviembre de 1622. En la primera dice: "Las cátedras que el señor Virrey nos dá en esa Universidad no se admitan de ninguna manera sino es con beneplácito y gusto de la misma Universidad; y si están admitidas y la Universidad contradice, se dejen luego".

San Lorenzo, Octubre de 1623.

A la Audiencia de Lima.

El Rey.—Mi Virrey y Presidente y oydores de mi audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del piru Por parte del colegio de la compañia de Jesus de esa ciudad se me a echo remision que el principe de esquilache siendo my virrey de esas prouincias considerando quan necesario hera fauorecer y alentar en la universidad de esa ciudad el estudio de la theologia escolastica por lo mucho que ymporta que en tierras nueuas aya personas aventajadas en ella para confundir a los yndios sus herrores ydolatrias y superticiones y que por la falta que hubo desta ciencia a los principios se conocieron evidentes daños y que esto yba cada dia creciendo por ynclinarse los mas de los studiantes y casi todos al studio de canones y leyes y que por esta causa carecen de oyentes las catredas de teologia y temiendo que cada dia se yria menoscabando la dicha facultad deseando poner remedio y viendo que las catredas de teologia que avia en la dicha universidad eran pocas y que aviendo mas catredas y maestros, que animasen ynclinasen y persuadiesen los estudiantes a que oyesen la dicha facultad lo arian muchos mas que asta aqui dio dos catredas de curso sin salario alguno a la dicha compañia de Jesus una de artes y otra de teologia con calidad de que el prouincial que es o fuesse de la dicha compañia nombrase personas doctas en la dicha facultad que leyesen las dichas catredas y vos el Virrey y vuestros sucesores las confirmasen, suplicame tubiese por vien de aprouar la dicha concesion y aviendose visto por los de mi consejo de las yndias podque quiero sauer si sera uien dar a la dicha Compañia de Jesus la confirmacion que pide de las dichas catredas o dellos se seguira ynconueniente qual y porque causa os mando me ynueis remision de todo lo sobre dicho y de lo que mas os ocurriere en la materia con vuestro parecer para que visto por los de mi consejo de las yndias se prouea lo que conuenga. Fecha en San Lorenzo a diez y siete de Octubre de mill y seiscientos y veinte y tres años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor.— Pedro de Ledesma.

(Mss. Bib. Nac. Lima Nº 142) (109-7-19 Lima 583. Libro 18 folio 103v. y 104. Otra igual se mando a la Universidad).

San Lorenzo, 17 de Octubre de 1623.

Al Virrey del Piru que ynforme sobre que el colegio de la compañia de Jesus de aquella ciudad Pide se le confirmen dos catredas que el principe de esquilache le dio en aquella universidad, una de artes y otra de teologia.

El Rey.—Marques de Guadalcazar Pariente mi Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias del piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gouierno Por parte del Colegio de la Compañia de Jesus de esa ciudad se me a hecho Remision que el principe de esquilache vuestro antecesor considerando quan necesario era fauorecer y alentar en la universidad de esa ciudad estudio de la theologia escolastica por lo mucho que importa que en tierras nuevas ay personas aventajadas en ella para confundir a los yndios sus herrores ydolatria y supertición y que por la falta que hubo de esta ciencia a los principios se conocieron euidentes daños y que esto iba cada dia creciendo por ynclinarse los mas de los studiantes y casi todos al studio de canones y leyes y que por esta causa carecen de oyentes las catredas de theologia y temiendo que cada dia se yba menoscando la dicha facultad deseando poñer remedio en ello y viendo que las catredas de teologia que avia en la dicha universidad eran pocas y que aviendo mas catredas y maestros que animasen ynclinasen y persuadiesen los studiantes a que oyesen la dicha facultad lo arian mucho mas que asta aqui dio dos catedras de curso sin salario alguno a la dicha compañia de Jesus una de artes y otra de teologia con calidad de que el prouincial que es o fuere de la dicha compañia nombrase personas dotas en la dicha facultad que leyesen las dichas catedras y vos y los que me siruiesen en esos cargos las confirmassen. Suplicame tubiese por bien de aprouar la dicha consecion y aviendose visto por los de mi consejo de las indias porque quiero saber si sera vien dar a la dicha compañia de Jesus la confirmacion que pide de las dichas Catredas o dellos se seguira algun ynconueniente qual y por que causa os mando ynueis Remision de todo lo sobre dicho y de lo que mas os ocurriere en la materia con vuestro parecer para que visto por los del dicho mi consejo sé prouea lo que conuenga. Fecha en San Lorenzo a diez y siete de octubre de mill y seiscientos y veinte y tres años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor.— Pedro de Ledesma.

(B. N. L. Ms. 142, antes del incendio).

Santistevan, 14 de Febrero de 1624.

"El Rey:

"Por quanto por parte del collegio Real de san Phelipe y sân Marcos de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Peru, me ha sido hecha Relacion que haiendo Vacado en terminos de la ciudad de la Plata de las prouincias de los charcas el repartimiento de yndios de presto y Tarabuco por muerte de Martin de Almendras el Principe de Esquilache siendo mi Virrey de las dichas Prouincias ordeno se pusiese en mi Corona Real la propiedad de la mitad del dicho repartimiento y que pagados setecientos Y cinquenta pesos ensaiados de pension que situo en ella de renta por dos vidas a **Juan del Campo Godoi** con lo restante se acudiese al dicho Collegio para ayudar al sustento de los collegiales que ay en el con que no entrase a gosar dello hasta tanto que contase por Testimonio hauerse cobrado los tributos de dos años y medio que aplico par pagar lo que se tomo prestado para las obras de las casas Reales y otros dos años al monasterio de la Santissima Trinidad de la dicha Ciudad de los Reyes y con calidad de que Vacando la dicha pension se huuiese de consolidar con la propiedad para que gosase de todo el dicho collegio sacado el tercio que hauia de meter en mi Real Caja Pero que los tres primeros años lo que montase el dicho tercio de lo que rentaba la mitad del dicho repartimiento pagada la dicha pension lo gosase el dicho collegio y huuiese de llevar confirmacion mia dentro de quatro años como contaua del Titulo que el dicho Virrey le dio que su fecha fue en veinte y

seis de octubre del año pasado de seiscientos y Veinte suplicandome se la mandase dar, y Visto por lo de mi consejo de las Yndias con lo que dijo en esta rason Don Diego Gonsalez de Cuenca y Contreras mi fiscal en el lo he tenido por bien con que se ponga la propiedad del dicho repartimiento en la dicha Real caja en el Ynterim que se le da alimentos al dicho collegio con que se pueda sustentar y que aya de meter y meta en ella el tercio de la renta que le queda pagada la dicha pension desde que empesare a gosar della y tambien le aya de meter quando se consolide la dicha pension y con estas calidades y condiziones mando se guarde y cumpla en todo y por todo como en el se contiene y declara que assi es mi Voluntad Y que tomen la rasin de esta mi Cedula mis Contadores de quentas que residen en el dicho mi consejo y los del Tribunal de la dicha ciudad de los Reies, y oficiales de mi Real hacienda de ella fecha en Santisteuan a catorce de Hebrero de mil y seiscientos y Veinte y quatro años.—Yo El Rey Por mandado del Rey nuestro señor.— Pedro de ledesma.— señalada del concejo.— (una rubrica).

(A. G. I.—70-2-18.)

10 de Mayo de 1624.

"La Recopilación de las leyes de las Indias se encargó al Licenciado, Antonio de León Pinelo". ("TABLA Cronológica de los Reales Consejos Supremo y de la Cámara de las Indias Occidentales", por Antonio de León Pinelo, Relator del Supremo de ellas. Mss. 1645).

7 de Junio de 1624.

El Consejo de Indias dictó este día un auto confirmando los Estatutos hechos por el Virrey Toledo y los añadidos después disponiendo que se guarden y cumplan sin que los Virreyes los pudieran dispensar o cambiar sin dar cuenta al Consejo y mediando justas causas. Pero este auto solo llegó durante el Rectorado siguiente del doctor Guzmán quien presidió el Claustro.

En España se imprimieron por mandato de esta fecha las **Constituciones añadidas** para el gobierno de la Universidad por los Virreyes Montesclaros y Príncipe de Esquilache.

(Vide tomo 2º de este Diccionario pág. 721).

Asedio del Callao por los Corsarios holandeses

La enemistad entre España y Holanda, a causa de la opresión de Felipe II fué el motor y origen de la piratería. Con la patente de corso, oficialmente concedida por Orange, para la persecución y apropiación de las naves castellanas, se estimuló a muchos marinos. El hijo de Orange, Conde Mauricio logró triunfos militares. Independientes las Provincias de Holanda firmaron un tratado con Francia e Inglaterra, en 1596. En 1624 fundó la Nueva Ansterdam, y por 24 pesos, en hachas y cuchillos, compra la isla de Manhatan y toman asiento fijo.

Cuando Heremite atacó al Callao, y la población de Lima se defendió durante cinco meses de sitio y bloqueo, probándose la resolución y patriotismo de los criollos limeños. Es evidente que los corsarios tuvieron conversaciones con los indios más caracterizados de Sur América, pero en forma concreta de acuerdo con los indios de Chile.

En estos documentos inéditos, tomados de la Biblioteca Nacional de Lima, puede el lector tener una ligera idea de lo que significó la llegada de los corsarios al Callao.

La Universidad y su juventud cumplió con su deber.

Relación histórica inédita del Padre jesuíta Alonso de Fuentes de Herrera

En el chasque passado que partio de esta ciudad a primero de maio di quenta a V. Rª y escriui todas las nuevas que por sus dias auian sucedido y agora lo hago de lo que ha pasado hasta el dia de la fecha de esta dando tambien quenta y escriuiendo por sus dias como ha passado y es como se sigue:

Lunes a 3 de Junio a la una y media del dia dispararon los enemigos su artilleria haciendo con ella una muy gran salua de todos los **navios** empecando la **capitana** y luego la almiranta y tras de estas todas las demas naos correspondiose unas a otras y en esta salva que hizieron disparar de 36 a 38 piezas de artilleria todas sin balas y en acabando de disparar las piezas empecaron luego a disparaban en tierra asi los soldados que estauan en las naos como los que estaban en tierra en **la isla** con lo qual se entendio que se disponian pero luego por los efectos se entendio lo que pudo ser por auer visto en tierra tremolar muchas vanderas y mucha gente que andaba en **la isla** de una patre a otra de lo qual se coligio que aquel dia auian acauado de hazer su trinchera en tierra y que tomauan la possesion de la isla y se hazian señores de ella y esta fiesta y regocijo suio duro por largo rato y el disparar la mosqueteria duro un quarto de hora esto es lo que paso aquel dia sin que aiamos tenido noticia cierta ni sabido la causa de su regocijo mas de la que he dicho.

El dia de Corpus se celebro en el Callao la fiesta del Santisimo Sacramento con la maior solemnidad que se pudo hazer y fue un dia de los mas celebres que ha tenido el piru asi de gente como de ornato auiendo prevenido su Exa. algunos dias antes que se dispusiesen las cosas para celebrar la fiesta del Santisimo Sacramento con la maior grandeca que ser pudiesse empessose la fiesta como a las 8 de la mañana armandose en la placa un esquadron de mas de 700 hombres y el resto de todo el exercito etaua en dos hileras situado en las calles por donde auia de passar la procesion que empecaua desde la Iglesia Maior y daua buelta por toda la placa y voluia a salir de ella por la parte de hazia la mar entre el fuerte de San Francisco y palacio de donde yba prosiguiendo hasta nuestra casa y de alli a la de San Agustin y desta a la de San Francisco hasta entrar otra vez en la placa y a la iglesia maior de donde auia salido estando todas las calles tan llenas de gente que sin menearse de sus puestos ocupaban en dos hileras todo el trecho referido, en este tiempo mientras andaba la procesion salieron nuestras lanchas a la mar y se pusieron a tiro de mosquete poco mas del enemigo Y se estubieron haciendole frente mas tres horas y el se estubo quedo sin acometerlas ni con sus lanchas ni con sus navios ni tampoco le dispararon ninguna pieza aunque de nuestras lanchas le tiraron algunas con los esmeriles y sacres que lleuaban y a cavo de este tiempo se bolvieron nuestras lanchas a sus puestos y quando el Señor de los fuertes pasaba, por junto al de Señor Francisco que es el que esta frontero de Palacio se hico la salva y luego se la hizo tambien la capitana y tras ella los otros dos fuertes de las 2. puntas de bocanegra y la ysla y con esto sesso la procesion.

A las quatro de la tarde sucedio lo siguiente:

Estando toda la gente enla marina vieron como largaban las balas la vice almiranta del enemigo y se venia hazia nosotros y luego se vio venir un navio de los nuestros que auian cojido y se llamaba la gala gala que era de alvaro de luganes este venia de lo mas alto del boqueron como dando a entender que venia huiendo y se auia escapado del poder y manos del enemigo y s venia a favorecer de nosotros y traia la proa derecha hacia el fuerte de la punta de la isla por delante del qual paso derecho a nuestra capitana y quando este navio llego al paraje del fuerte estaua ia la sota al-

miranta del enemigo a tiro de cañon del dicho fuerte y pasando el navio por en medio de la sota almiranta y del fuerte le empeco a cañonear la sota almiranta dando con aquello a entender que venia otra vez a cojer el navio que se le avia escapado y luego empeco el fuerte a tirar su artilleria contra la sota almiranta y ella tambien con su artilleria y una de las balas que tito se hallo en el cascajal que pesaba 23 libras y era de hierro colorado a este punto tiro nuestra capitana a la sota almiranta muchas piezas y lo mismo del fuerte de San Francisco y con todos se cañoneaua la Sota almiranta a la qual dicen que le dieron algunos balazos con que la maltrataron porque en passando el nauio que venia huido largo las velas la sota almiranta y camino hazia su puesto y quando yba navegando disparo tres piezas como pidiendo socorro y su capitan le respondio con una pieza sin bala y luego acudieron muchas lanchas a la Sota almiranta agora dire lo del nauio que venia huido al parecer llego pues este navio al paraje dicho y sospechandose que podia ser alguna estratagema le tiro una bala la capitana la qual le entro por la popa y al punto que le dio el golpe los que venian dentro pegaron fuego al navio y a este instante se arrojaron a la barca que traian por popa y serian estos hombres hasta 4 o 5 y a toda prisa vogando se apartaron del navio caminando uian hazia los suios luego empeco arder el nauio el qual con la corriente y con el viento se fue desviando de nuestra capitana y navios a donde venia encaminado para quemar nuestra capitana de la qual se tiraron mas piezas y se fue apartando con el viento y corriente de las aguas hasta donde no le pudo alcansar la artilleria y baheando de si un fuego y humo tan espeso que parecia un infierno con esto fue cerrando la noche y el se yba quemando y a cosa de las 7 1/2 de la noche estando mas de una legua apartado de nosotros de repente dio una tan grande llamarada que dicen todos los que la vieron que subio mas alta que 2 veces que nuestra torre y tras esta llamarada dio un estallido y trueno tan terrible que con estar tan metido a la mar adentro conmobio toda esta ciudad y hizo un movimiento tan grande como si ubiera disparado mucha artilleria en la placa tierra de los techos con lo qual causa a todos extraordinaria admiracion por no saber la causa de tan gran ruido hasta que se supo del Callao el trueno tan grande que auia dado el navio y el fuego que del auia salido y dicen que se oyo por el aire un grandisimo ruido de las cosas que auian salido en el nauio enbueltas en el fuego por lo qual se uio claro que aquel navio venia con aquella cautela para que nosotros le favoreciesemos como cosa nuestra y apagasemos el fuego que ardia por encima y quedase oculta la traicion y maquina que venia solapada en el lastre del navio pero como nuestro señor como padre de misericorida y como en tal dia lo hixo mexor con nosotros no sucediendo desgracia ninguna auiendole salido en vano la traca y traicion a nuestros enemigos lo qual a seruido de maiores reparos y prevenciones para defendernos de semejantes estratagemas y traiciones.

Dixe en la relacion pasada como se sospechaba que avia perdido alguno o algunos de los 4 nauios que del enemigo auian salido la derrota de pisco por quanto se habian hallado en chilca y en mala algunos masteleros jarcias y rremos que lo davan a entender y para maior certificacion lo hizo traer su Exa. al puerto del Callao a donde se conocio ser madera de los navios nuestros que auia quemado el enemigo y el remo que era de haia dio a entender aver sido del daño que se hizo al enemigo la noche de la quema de nuestros navios.

A 8 de este vino un chasque de pisco y trajo por nuevas como auia llegado a aquel puerto un navio de chile el qual se registro para el puerto de pisco y para el de cadeao cossa bien extraordinaria por que nunca se suele hazer en chile registro para pisco venia en este navio el hermano Francisco Solis compañero del Padre niculas duran el qual nos escribio como a 2 de este llego a aquel puerto sin aver visto enemigo ni sabido que lo obiese en la costa y que fue providencia del señor haber hecho registro para Pisco por que a no auerlo hecho se vinieran derechos a lima sin tocar en pisco

como lo auia hecho sin tocar en arica que quedaba descargando lo que traia el navio de chile.

A 8 de este vino otro chasque de pisco y dize aver llegado alli un navio de arica y que luego lo descargaron y que aestos dos navios los llevaron al puerto que llaman de la **laguna** que es una ensenada del aparaca 8 leguas de Pisco en el qual dicen que pueden estar muchos navios escondidos sin que se vean de la mar aunque se pongan a ver los de la uaia del puerto el qual haze un recodo a donde dicen que estan mui seguros.

Este dia vino un barco de la costa de arriba que lo auian embiado su Exa. por que fuese atalaiando los navios del enemigo los quales dice que quedavan entre Pisco y cañete y que 4 lanchas del enemigo le corrieron y que por aver venido viento favorable se auia escapado de ellos.

Jueves a 13 de junio dia de la otaua de Corpus por la mañana se hizo a la vela andres bernal rresidente en el Callao y dueño de un barco que dicen que es el mas lijero que ai en el puerto todo el qual auia acabado de aderecar y encebar por que navegasse con mas ligereza y auiendose dado a la vela se fue hazia la capitana del enemigo que esta arrimada a la isla hazia el boqueron y si puso cerca de tiro de cañon de ella y luego biu hazia boca negra passando por medio de la vaia por delante de las naos del enemigo y desta suerte se andubo varloventeando y gallardeando por delante de su armada y se volvio a su puesto a este tiempo que ia serian las 11 del dia empeco el enemigo a quitar las vanderas de quadra que siempre tienen puestas en las popas de sus navios y se estuvo desta manera hasta la 3 de la tarde y a esta ora disparo una pieza su capitana y de ai a un rato disparo otras 2 sin bala con esto, toda jente del Callao se puso en la marina para ver lo que queria hazer el enemigo el qual despacho una lancha con una bandera blanca que se venia derecha al fuerte de gualdacazar que es el que esta hàzia la punta de la isla viendo esto el virrei mando que toda la gente se pusiese en sus puestos como se hico luego al punto y su Exa. se fue al fuerte de guadalcazar del qual dispararon una pieza con bala a la lancha del enemigo para que se retirase y volviese a su capitana a este tiempo se empeso a retirar la lancha y caminar hasta nuestros barcos que ia quatro de ellos le iban dando caza y ella se fue al mas cercano del qual salto gente en ella y desembarcaron a los que dentro venian y los pasàron a nuestro barco, con los quales se vinieron hasta nuestra capitana y antes de llegar a este paraje salio en un botiquin el general don Luis de Cordoba y el maesse de campo don Diego de Rojas y entrando en nuestro varco hallo eran 8 hombres de la gente del enemigo y que el que venia por cabo de ellos se llamaba Bartolome fermin scriuano mayor de rrazones de su armada cargo de estimacion entre ellos este dijo a nuestro general que traya una carta para su Exa. y que se la queia dar en propia mano preguntole don Luis de Cordoba que cuya era aquella carta y que quien la embiaba respondiole que era de Antonio de Ledesma cautibo de su general y que la embiaba a su Exa. para que se sirbiese de dar los dos soldados griegos que se nos auian pasado y que por ellos daria treinta cristianos que tenia cautivos con esto se vino don Luis a tierra y dio quenta a su Exa. el qual no quiso darse por entendido de la carta y recaudo que se le embiaba por no venir inmediatamente del general enemigo sino de un prisionero suyo y dijo a don Luis que volviese al barco y le pidiese la carta como de suyo y le dijese que el era nuestro general y que vien se la podia dar, diosela y volviose a tierra dejando a los 8 enemigos vendados los ojos y atadas las manos, a esta ora que serian como a las 4½ de la tarde se empeso la procesion del santisimo sacramento al rrededor de la placa en la qual y en toda la marina hasta la punta de la ysla del voqueron, hasta la parte de bocanegra y chuquitanta se hizo una salva de toda la mosqueteria que como ya iba oscureciendo el dia parecia admirablemente el fuego y rrespuestas de los mosquetes que los dispararon por tres veces todos juntos casi a un mismo tiempo, cada vez que se hacia la salva a todo lo qual estaban los 8 enemigos en el barco oyendo aunque no veian por estar vendados los ojos el rruydo de la mosqueteria con esto se acabo la prosecion y cerro la noche y a las diez de ella despues de aver tenido consejo sobre la rresolucion de lo que se abia de hazer acerca de la car-

ta y mensaje mando el Virrey que los volviesen a embiar en su varco sin dar rrespuesta a la carta ni darse por entendido del mensaje que le auian traydo por no aver venido directamente como embajador y tambien por que no quiso que se entendiesse que admitia embajada de un enemigo rrebelde a nuestro Rey de un tan grande ereje en el entretanto que don Luys de Cordoba y don Diego de Rojas yban y venian a tierra se quedaron en el barco los 8 enemigos algunos soldados de quenta los quales le combidaron con la paz y persuadieron a que se quedasen con nosotros asegurandole la vida y que se le haria buena comodidad y buen tratamiento entre los quales el sargento mayor Pedro de salinas dixo a bartolome fermin que se quedase con nosotros y que le aseguraba la vida y buen tratamiento de parte de su magestad, entonces dijo fermin que le desatase los ojos para ver quien era el que le daba aquel seguro y despues de auer visto le dijo pocas barbas tiene Vmd. para cumplir el seguro y palabra que me da y dijo que bien se hallaba entre los suyos y que no queria quedarse y luego pregunto por el Padre Pedro de santistevan diziendo que le conocia mucho de mexico a donde en compañia de otro ermano suyo les auia puesto un tio suyo mercader rrico de mexico llamado Bartolome fermin y que el se auia inclinado mas a la guerra que no al estudio y pedido a su tio por medio del Padre Santistevan que le dejase yr por soldado a las filipinas para donde se hazia gente y que de las filipinas se volvio a olanda a donde tenia a sus padres que eran Luteranos pregunto tambien por don joan fermin camarero del Virrey preguntaronle si era su pariente y dijo que por que lo auia conocido y tratado en mexico, entre estos ocho enemigos el uno era flamenco el qual si tuviera quien le persuadiera con veras a que se quedarà con nosotros se entiende que lo hiziera este dijo que su general era muerto y que murio el lunes despues de la trinidad que fue el dia que disparo las piezas y mosqueteria la armada de los enemigos que no abian elegido general ni lo podian hazer hasta que todos estubiesen juntos asi los que fueron en los quatro navios la costa arriba como los que fueron en los otros dos la costa abajo y que en el entretanto gobernaba el **almirante** con titulo de almirante general y que el almirante general es un **niño** de hasta 10 años en cuyo lugar gobierna este almirante que agora es almirante general y que venidos que sean los seys navios se abriria un pliego del **Conde Mauricio** en el qual esta el orden que an de guardar en la eleccion y en la persona que an de elexir esto es lo que se supo destos enemigos y mas dijo este enemigo flamenco que estaban previniendo otro navio de fuego con mayor fortaleza y con mayores ynbenciones para con el procurar quemar nuestra capitana que es el mayor enemigo suyo, luego el viernes por la mañana hizo el almirante general jura de los suyos para lo qual vinieron muchos de cada navio en sus lanchas y se estubieron en la capitana hasta la tarde que si vinieron a sus navios y el sabado a las 8 de la mañana disparo la capitana una pieza y desde ay a un quarto de hora disparo otras dos auiendose desviado de junto a la ysla y puesto de frontero del fuerte de guadalcazar para lo que se significaban estas piezas se puso toda la gente del callao en la marina de donde se vio como de las entenas y masteleros de la capitana yba el enemigo ahorcando y colgando a muchos cuyo numero llego a 19 lo qual causo muy gran tristeza a toda nuestra gente persuadiendose todos a que el enemigo auia colgado todos los cristianos que tenia cautivos por que no le auian querido dar los dos griegos que auia pedido con esta tristeza y suspension se paso aquel dia, el qual por la tarde a cosa de las 4 o 5 entraron en el puerto del Callao los quatro navios del enemigo que auian ydo hazia la costa de arriba de los quales dire mas abajo y quando entraron en el puerto hallaron colgados de la capitana los 19 que arriba dije con esto se paso el sabado y el lunes siguiente por la tarde a cossa de las 4 disparo la capitana del enemigo una pieca y para ver lo que hazia se puso toda la gente en la marina de donde se vieron dos varcos que salian de la capitana y se venian derechos al fuerte de gualdacazar a donde acudio el Virrey y les mando disparar una pieza y al punto se volvio a la capitana el un varco dexando solo el otro con una bandera blanca el qual tubo suspenso al Virrey y a todo el exercito y le mando tirar otra pieza con vala y que nadie se llegase a el en este tiempo estaban dos hombres padre

y hijo pescando en su varquillo junto a la punta de la isla a los que le dijeron los soldados que estaban en la misma punta que se llegasen al barco de la banderilla donde se veia un hombre que hazia señas con un paño blanco y estos pescadores yncautamente sin saber el horden del virrey y sin armas ningunas se fueron al barquillo de la vanderilla sin que se les pudiese estorbar la yda la qual causo gran suspension asi en el virrey como al exercito por auer ydo sin horden y entenderse que en aquel barco del enemigo auia alguna traycion y que dentro del auia algunas maquinas de fuego, pero los dos pescadores viendo que los llamaba el dicho hombre que estaba en el dicho varco de la vanderilla se llegaron a el y hallaron dos hombres el uno era este que llamaba el qual era viejo de mas de 70 años, y el otro un enfermo que no se podia menear y demas de estos dos hombres estaba en el varco una negra vieja y viendolos los pescadores ataron una soga al otro varco y quitaron una piedra grande que le servia de ancla y le trujieron a rremolco y no sabre encarecer la suspension en que estaban todos hasta saber el suceso y lo que venia en el barco el qual llego a la marina auiendo salido a el otros varcos de los nuestros y en el uno de ellos nuestro general desembarcando a los dos hombres y a la negra vieron ser cristianos y de lo que auia cautibado el enemigo en los nauios nuestros que auia coxido mando el virrey que luego que diesen garrote a los dos pescadores que se auian atrevido a lo dicho sin horden suya y el uno de los pescadores era un viejo de mas de 60 años y viendo todos la simplicidad con que lo auia hecho se conmovio lo principal de los caballeros y los superiores de las rreligiones a pedir al virrey les perdonase las vidas, como se hizo estando ya confesados y casi para darles garote a los quales todavia tienen presos para escarmiento de otros. este viejo que venia en el varco era un vezino de guayaquil llamado el capitan sebastian de amores el qual cojio el enemigo en el navio de jusepe de castro que venia cargado de madera y de cacao y es un hombre de estimacion y meritos que venia a pretender para sus hijos y preguntandole lo que le auia pasado el tiempo que estubo cautivo dijo lo que se sigue que llegado al paraje de guarmey no teniendo noticia de los enemigos avia visto un barco que parecia venirse a su navio al qual no quisieron aguardar que si lo aguardaran no les sucediera el cautivarlos porque este barco estaba de proposito en aquel paraje para darle auiso de como el enemigo estaba en el Callao de que se volviesen a guayaquil y como no aguardaron este varco se vinieron al Callao a donde estando a una vista del le salieron quatro lanchas con mas de 50 hombres de guerra cada una y tomaron el navio llevando cautivos los que dentro venian a la capitana del enemigo a los quales despojaron de los vestidos que traian y los dejaron con solo un juboncillo y calcones de lienco y a todos les pusieron prisioneros sirviendose de ellos en lo que estando con las prisiones podian hazer y que a los negros que cautibaron de dia se seruian de ellos teniendolos sin prisiones y echandoselas a la noche, dize mas que vienen muy abastecidos de comida y que las cecinas las traen en unas pipas grandes con la salmuera y tan frescales como si acabasen de hazer ahora y tan tiernas al comerse como si fueran pechugas de aues que tres dias en la semana les dan pescado seco y para guisarlo lo quebrantan con unos macos que es de tanta sustancia como si fuera carne, que el queso, manteca y azeyte lo traen en tanta abundancia que lo dan y rreparten sin limite que tienen dos generos de agua la una muy buena y la otra muy mala y que la causa de auersele dañado es el auer hecho aguaje en la ysla de Joan Fernandez en las pipas que trayan vasias del pescado, carne, manteca y aceyte que auian gastado y aunque las lavaron con cuydado dentro de poco tiempo se comenco a corromper tomando el sabor de lo que auian tenido las pipas pero que no les haze falta por gastar muy poca en su vevida y ser vino lo que gastan, que entre esta gente vienen mesclados muchos catholicos de los quales algunos de ellos se yban de noche a hablar con el pero con gran recato de no ser vistos de las guardas y por las y que el general muerto era muy pio y trataba muy bien a los cautivos haciendoles dar su racion y lo demas necesario como a sus mismos soldados, y que las cossas de guerra que determinan hazen con tan gran secreto que no se sabe palabra hasta que la cossa se pone en execucion y que quando murio

el general estubo secreta su muerte dos dias sin que no solo en su armada pero ni aun en la misma capitana no se supo de ella hasta que el almirante estubo elejido por almirante general y entonces se disparo el artilleria y mosqueteria y sacaron el cuerpo del general en un ataud a la ysla a donde le enterraron y assi mismo dize amoros capitan y los soldados que se an pasado a nosotros que en la isla del callao andan gran numero de demonios de rregiones que se les aparecen de noche clara y distintamente lo qual les tienen muy atemorizados y este temor se acrecento mas el domingo de la trinidad con un muy terrible temblor que ubo en la isla con el qual se derrumbaron grande cantidad de piedras y lajas que pensaban abrirse la tierra y que se hudia la isla y estas vsiones a que duran desde que murio el general y van prosiguiendo por lo cual an quitado las barracas que tenian en tierra y dema de 20 solas an dejado dos y de noche tienen muy grandes candelas que les hazen compañia y la leña que en ellas gastan de la madera de los nauios nuestros que van desbaratando y que mando y proveyendose tan solamente de algunos de que van haziendo algunas galeotas y al nauio que tomaren de jusepe que venia de guayaquil cargado de madera por ser muy buen nuebo y fuerte le an echado otra cubierta y armado de artilleria y puesto vandera de quadra y con la madera que traya va rreparando sus navios a los quales van dando lado y aderacandoles con tanta seguridad como si estubieran en olanda, dize mas que la causa por que en almirante general mando ahorcar los diez y nueve xpianos fue el sentimiento que tubo de que ubiesen atado las manos a los ocho soldados que venian con la carta en que pedian los dos griegos diciendo que auerle vendado los ojos era usanca de guerra pero que el atarles las manos era en menosprecio de su principe lo qual auia de vengar matando y ahorcando a quantos coxiese en esta mar y que asi se lo dijese al virrey a quien de nuevo le embiaba a pedir los dos griegos y que si no se los embiaba dentro de dos dias auia de ahorcar a los demas xpianos que auia cautivado y auian ydo y venido en los 4 navios a esto rrespondio el capitan amores que el daria la embajada al virrey y la carta que le dio con otros papeles los quales eran los testamentos y memorias de los xpianos ahorcados pero que el volver el con la rrespuesta no esta en su mano mas que si el virrey le mandase volver el volveria y le traeria la rrespuesta de lo qual le rrespondio el almirante general asegurandole que si volvia con la respuesta de su carta le volviera luego a embiar con todo seguro, dize mas este capitan que quando le cautivaron de la plata que traia no pudo esconder mas de 30 pesos poniendoselos en parte bien oculta de su cuerpo y que desde a 8 dias que lo cautivaron echo de ver un soldado que tenia consigo alguna plata y se la quiso quitar y el se fue al almirante y con mucho disimulo le dixo que tenia aquella plata y que no la auia menester por el buen tratamiento que su general le hazia y que se sirviese della la qual tomo el almirante y el dia que le embarco para embiarle a tierra le pregunto que quanta era la plata que le auia dado y escusandose de desirselo le dijo que lo dixese y dijo que eran 30 pesos y luego mando a un criado suyo abrir un escritorio y se los dio diciendole a su virrey que yo no hago mal passaje a los que cautivo ni vengo aquitarles lo que tienen si no es peleando y que mi intento es ganar este rreyno y que estoy aguardando nuevo socorro y que nos an de doblar mis vanderas hasta ponellas en las torres de Lima y fuertes del Callao y en la capitana suya y que ay le envio los testamentos y nombres de los ahorcados que a ti te e perdonado la vida para que le lleves esta carta y le digas lo que passa y a ese hombre que va contigo le embio por estar enfermo y a la negra por que cocinera de mi general algunos dias y le rregalo en su enfermedad hasta su muerte y por esto me mando que la echase en tierra como lo hago, entonces rrespondio el capitan amores estando aun todavia con la soga en la garganta y le dixo que le suplicaba que le quitase la vida con los demas sus hermanos y que el se hallaba muy dispuesto para morir y lo hazia de mejor gana que venir con su embajada y que ya el era muy viejo y tenia mas de 70 años y pues le quedaba poco tiempo de vida se sirviese de quitarsela de lo qual el rrespondio que se holgaba de oyrle y que por su buen animo le queria brindar y mandando traer vino para brindarle le dijo el capitan que ya que le hazia aquella merced

fuese con agua la qual le trujeron en un vidrio de benecia y auiendola bebido le pregunto si era buena y rrespondiendole que si le dijo pues sabras que yo bebo desta agua la qual la saque de mi tierra y esse vidrio te llevaras consigo y diras a tu virrey como con este brinde esto es lo que quenta y dize este capitan a quien el virrey no quiso volver a embiar la rrespuesta ni darse por entendido de auer rrecibido segunda carta, los nombres de los ahorcados yran al fin desta relacion de los quales solos vienen nombrados los quinze de ellos que son los que hizieron memorias y testamentos de los bienes y deudas que tenian entre los quales uno dellos llamado agustin osorio de solis le cojio el enemigo junto a lisboa que de potosi se iba a sevilla de donde era natural por buenos ayres, a quien el general muerto trataba con toda cortesia haziendo mucha estimacion de su persona por tenerla muy buena y una barba hasta el pecho muy benerable y una cabellera que autorizaba su rostro era muy cortesano sabia muy bien latin y la lengua flamenca y la inglesa y por que exortaba a bien morir a nuestro xpianos y argumentaba contradezia y conuencia a sus predicaciones le mando ahorcar con los demas de lo qual tubieron mucho sentimiento los principales de su armada, y quando vinieron los que fueron en los quatro navios que fueron a pisco mostraron muy grande pesar y tristeza deuer que el almirante auia ahorcado a nuestros xpianos pero es tan grande el temor que todos le tienen que nadie se atrevio a mostrar su sentimiento y en quanto a lo que toca a la fuerza de la armada de los enemigos dize este capitan que es muy grande por que la capitana y almiranta y sota almiranta tienen a 40 piezas de artilleria cada una otras 38 otras 30 y la que menos 20 y traen muy grandes prebenciones de fuego y que estan haziendo y grandes maquinas y que todo su contrato lo ponen en quemar nuestra capitana y para ello van haziendo grandes ynstrumentos de fuego en algunos navios para arrojar entre los nuestros y que estan resueltos en viniendo los dos navios que estan en guayaquil de embestir de golpe contra la capitana y fuerte, y que van haciendo una planchada para que con dos culebrinas Reales que hazen a quarenta libras de bala para batir el fuerte de la ysla, y segun se quenta de lo que tardaron en subir a pisco los quatro navios suyos que fueron 29 dias por ser malos bolineros dizen los nuestros que no estaran aqui sus dos navios en estos quatro meses.

A 22 de junio savado al amanecer quemaron los enemigos uno de los navios que avian cojido sacandole mar en fuera de la punta de la ysla, a causado la quemada de este navio en los nuestros muy gran tristeza y confusion por entenderse que este tirano quemando en este navio los xpianos cautivos que auian quedado por no le auer embiado los dos griegos que ultimamente envio a pedir con el capitan amores amenacando el castigo que auia de hazer si no se los embiaban y fundase mas esta sospecha, en que quando se determino a dar la muerte a los que ahorco dizen los que se pasaron a nosotros que estubo resuelto de hazer una plancha y ponerla lo mas cerca que pudiese de nosotros y darle fuego y quemar en el Callao a los que ahorco y todo esto se puede presumir de la crueldad de este tirano.

El Domingo siguiente a 23 del dicho quemo otros dos navios el enemigo de los que auía cojido de los nuestros a los quales dio fuego arrimados a los ysla de un peñasco a donde estubieron ardiendo todo aquel dia y la noche hasta otro dia por la mañana, y este dia por la mañana, y este dia por la tarde salieron a la mar nuestros varcos y galeotas como lo hazen todas las tardes par ponerse en sus puestos de donde atalayan al enemigo y auiendose esta tarde hecho a la mar algo mas trecho de lo ordinario les acometio una galeota del enemigo con una barca por popa y luego de sus navios empecaron a salir lanchas unas a vela, otras a rremo, llegandose esta su galeota a tiro de cañon de los nuestros biro y dio la buelta a sus navios y lo mismo hicieron los demas embarcaciones de los suyos entendiendose que esta galeota venia con estratagema y con inbencion de fuego para ofender a los nuestros y escaparse los suyos en la barca que traia por popa como sucedio en el navio de fuego de la vez passada pero con todo esso los nuestros se estaban con determinacion de acometerla para lo qual le iban ganando el barlouento al tiempo que ella vido para sus navios llevando tambien

nosotros en nuestras embarcaciones muchos instrumentos de fuegos hechos por manos de un chino que dizen son mejores que los del enemigo como se a visto por experiencia.

Su Pocat en Cartes que es el Pechelengue que cojio el capitan como el almirante que auia ahorcado a los 19 xpianos dichos y luego que lo supo comenco a llorar haziendo grandes lastimas y diciendo que auia quebrado la pálabra de Conde mauricio de quien trae orden de no matar a ningun prisionero fuera de la ocasion de batalla y que por esto le a de castigar sin duda el conde mauricio y que si el general fuera vivo no ubiera cometido tal alebosia que asi la llama por ser contra el orden de su principe.

Ase tenido sospecha de algunos que comunican con el enemigo y entre otros de un adrian carpintero de ribera que vivia en el callao natural de Cas reueldes de Yrlanda el qual fue preso de un felipote que dio en chile con necesidad en tiempo del virrey don Luis de Velasco y auiendo estado tres años en estas partes entre otros rrescates de prisioneros que tenia el conde mauricio pidiolos de este felipote y se ledieron y entre ellos esta adrian el qual volvio a su tierra con obra de 60 — a 80 pesos que auia ganado en esta el qual sin licencia se volvio a estas partes dejando a su mujer y hijos en las islas en poder ia cargo del conde mauricio que le sustentaba y daba todo lo necesario todo el tiempo que a estado en estas partes este dicho adrian que es de nueve o diez años en el qual tiempo se ha aueriguado que ha recibido cartas de su tierra por mano de los moneles que son tres hermanos mercaderes flamencos de los quales a residido el uno siempre en flandes y el otro en seuilla y el otro en estas partes y de estos hermanos los dos de ellos se dice auer nacido en seuilla y con este titulo an hcho mas felices y siguras sus contradiciones en las quales an sido siempre mui puntuales y de buenas correspondencias y al presente no esta en esta ciudad el que reside en estas partes que a estar lo dicen no lo pasara bien, aunque no lo passara mui bien donde quiera que estubiere por las diligencias que se ban haziendo y este adrian esta al presente preso en la carcel de corte con el qual se uan haziendo muchas diligencias para saver las demas personas con quien se comunicaua del qual se dice que una noche llego embocdo a nuestra plaia y le dijo a un yndio pescador que le daria 20 pesos si lleuaua una carta a los navios de el enemigo y el indio no la quisso llevar ni conocio al que se la daua pero sospechase que hera este adrian por quanto todos los pechelengues que se an pasado a nosotros dizen y contes que este adrian les hizo venir a estas partes y que es espia del conde mauricio y por esta razon el conde mauricio sustenta a la mujer y hijos del dicho adrian el qual quando le tomaron su confision por horden de su Exa. a caston cartes sirvio de interprete y llegando a la pregunta de que como se llamauan los que deste Reino auian escrito al conde mauricio salto esta pregunta preguntando otra diferente aunque no se le entendio lo que auia preguntado se conocio o por el semblante y por el modo de esplicarse que no auia preguntado lo que se le dezia que preguntase por lo qual entonces se hizo sospechoso y por esta sospecha y otros indicios se prendieron y entre las demas cosas que luego que vino el capitan amores fue preguntar que quien era un **adrian** contra el qual estauan todos los enemigos mui enojados por que auia escrito al conde mauricio que este reino y en particular este puerto del Callao estaua sin gente y sin armas y sin artilleria y que solo auia hasta 100 soldados de presidio sin mosquetes ni poluora y que estos soldados no asistian siempre en el Callao por que los reformaban y que asi podia venir con todo seguro y que todos los negros e indios se le pasarian y en esta conformidad echo el enemigo en tierra la maior parte de su gente luego que llego a este puerto y biendo la resistencia que se le hizo y la gente de guerra que ai y la artilleria de los fuertes dizen que estan **desesperados** de ver que los ha engañado adrian y que si lo cojiesen lo quemarian vivo — piensa este enemigo que los indios que ha cojido y los criollos de este reino son todos unos y asi llama criollos a los indios y les dice criollos que io uengo a **liuetraros y a sacaros del cautiverio en que os tienen los españoles** y asi quando yo **ganare a lima no tengo de hazer mal a ningun criollo y por esta razon no** ahorco al hombre enfermo que vino en compañia del capitan amores el qual

dice que el almirante general perdono a este pobre la vida por que dijo que hera criollo y este hombre dize que si los ahorcados o algunos de ellos ubieran dicho que eran criollos que a ninguno dellos obiera ahorcado.

En este punto llegaron a mis manos las nuevas que de mejico vinieron a cartagena y de cartagena panama y Paita y Lima y la copia de una carta de un personaje de mexico es como se sigue:

Por aca ha auido mui grandes trauajos que nos ha tenido mui arrinconados y mui a pique de perderse la ciudad lo qual en esta tierra nunca se vio ni imagino y todo lo an causado los malos consejeros que el Virrey ha tenido que al fin le desbarataron con que ha perdido el gouierno a los 14 de este prendio al arcobispo y lo embio desterrado a este puerto con que se escandalizo toda la ciudad y seis leguas de aqui en San Juan de tegualcan se detubo diciendo que no auia de passar de alli sin que se le embiase prouision real para con ella presentarse ante su Magestad de esto se enojo el virrey y dijo que bastaua que el lo mandase solo dio horden al doctor terrones que lo lleuava que si estubiese malo lo sacasen como pudiessen y lo metiesen en un coche y lo lleuasen, de esto tubo noticia el arcobispo dos oras antes y se vistio de Pontificado y se echo al cuello la luneta del santisimo sacramento que estaua en la iglesia donde el estaba a media noche donde llego el orden no se pudo executar por que nadie osso llegar a el y al amanecer el lunes se puso el cesacio diuino en la cathedral y en las demas yglesias auiendo muchos dias que auia entre dicho y amanecio una descomunion puesta contra el virrey mui grave y con aquesto se acauo de escandalizar la ciudad en tal manera que comencando por unos muchachos y negrillos que apellidavan viva la fe de Xpo. y biba el Rei y muera el traidor, envistieron a palacio y pegaron fuego a la carcel de corte soltaronse los presos y muchos de ellos auia sacado el birrei para que lo defendiesen y se volvieron contra el juntaronse mas 6 mil o 7 mil personas al fin entraron en palacio y no pudieron cojer al virrey que fue lo que ellos deseaban de los arcabuzazos que tiraron de palacio a la gente de la placa murieron muchos hombres y lo mismo fue aqui en mi calle donde ubo mui gran bateria que io entendi que toda la ciudad se perdia y aunque el virrey auia embiado por el arcobispo a las nueve del dia quando el alboroto comencaba con el inquisidor Lorca y despues a medio dia que auia hecho lo mesmo por la real audiencia se auia juntado en la sala del cauildo de la ciudad en que concurrio la dicha audiencia no aprovecho para aplacar el alboroto hasta las cinco de la tarde que se saco el standarte real y tomo en si el gouierno la Real audiencia. Prendieron los del alboroto en palacio al secretario del virrey y a don Sancho y al fiscal de la china y los trujeron a la audiencia y estan presos en las cassas de cauildo y luego a las 11 de la noche entro el arcobispo que lo traian los dichos el marques del balle y el alguazil mayor que auian ido por el con alegria de toda la ciudad y esta mañana dixo missa con que alzo el entre dicho se consolo toda ella e oy a estado la ciudad quieta y sosegada todo lo gouierna el audiencia ban ordenando muchas cossas no sauemos lo que sera en adelante. A 30 de henero llego un correo despachado a la ciudad de la veracruz en que auisa a la audiencia de la ciudad como a cabo de siete dias auia parecido el virrey en San Francisco y le pusieron una compañia de guarda porque la gente popular no se le atreviese y que par asegurar el Reino entendido la gente popular que le querian boluer el gouierno no se alborotase otra vez y por la paz universal y quietud del reino determino el audiencia tomar el gouierno en si y confirmando la determinacion passada escriuio a todas las ciudades y oficiales reales que estubiesen de nombre de su magestad y su gobierno que no obedeciesen al virrey hasta que su magestad otra cossa mande nombro la ciudad al castellano de las fuercas de San Joan del Valle don Jhoan de benavides quitando a don Pedro belez de guebara persona que estaua por el virrei y su exercito como salio de esta manera pidio a la audiencia como se queria embarcar para españa y se le concedio con que el nauio se aprestase a su costa y ordeno al general don Joan de benavides que hiziese oficio de castellano que llegado que fuese a la veracruz, no se enuarcase sin orden de la audiencia, hasta aqui es la relacion de mexico. agora entra la batalla de pisco el qual escriue el padre Martin vasquez y es como se sigue:

El lunes en la noche vispera de san bernabe estando yo en condordondo auia ydo a hazer mision llego nueua como sobre chincha estauan quatro nauios de los enemigos el martes por la mañana parti al pueblo y en el camino halle que estaua cercada del enemigo de pisco hazia las yslas los dichos nauios llegue al puerto hallelo puesto en arma y en las trincheras cada uno guardando su puesto comence con mis compañeros a confesar y a animar a todos los soldados que auia alli que como mui buenos xpianos los hizieron luego todos.

Y como a las 4 de la tarde entro el enemigo en el puerto dio fondo como en su cassa sobre el pueblo de la banda de la paraca y al punto con los aparejos echo fuera las lanchas de los nauios que las trayan dentro dellos dio buelta al puerto y luego disparo a las trincheras algunos versos sin hazer ningun daño llegose luego un patache tan serca de la rrebenta con que nunca hasta alli llega nauio ni uarco nuestro con dos lanchas llenas de gente a los dos lados y comenco a disparar artilleria pensando echarnos de alli a todos para echar gente tiro — 22 — piezas sin hazer con ellas daño a nadie y recogiose a las naos y toda la noche el y ellos se estubieron preparando para la batalla con fuegos que desde aca se ueian y los nuestros todos en bela hasta que al rreir del alua bimos que siete lanchas se uinieron entrando a pelear cargadas de gente que dizen uinieron a tierra trescientos y cinquenta hombres mosqueteros y piqueros fueron a surgir quatro quadras arriba de la paraca donde saliendo a tierra formaron su esquadron de piqueros y mosqueteros antes que los nuestros se lo pudiesen estoruar que quando llegaron ya fue tarde comencaron a marchar hasta el pueblo y los de a cauallo a escaramusar cerca de ellos y los arcabuzeros a llegarseles de modo que ellos con cuydado de desuiar los cauallos y echaron una manga de mosqueteros que los yban apartando en que se empeñaron desbiandose despues quedaron tanto que los cauallos les acometieron y desbarataron con muerte de solos quatro cauallos sin herir cauallero ninguno mataron cinco ingleses y un muchacho que con un costalillo de poluora les andaba dando rrecaudo con esto llego en su ayuda el maestresito y desuio los cauallos y auiendo disparado infinitos mosquetes y de los navios mas de 30 piezas grandes y chicas sin que con ninguna hiriesen a nadie con los mosquetes mataron a un soldado del capitan Pedro de Vera y quebraron una pierna a uno de trinchera quedando dellos tantos heridos que dizen los que coximos despues que son los muertos 11 y los heridos nueve, y con esto se retiraron ellos a la playa y los nuestros a las trincheras y con esto el rresto del dia quando de las naos quando desde tierra con las piesas de campaña que sacaron estuvieron disparando artilleria fuera de las trincheas salimos muchos y con poco temor de los tiros que con abaxarnos al suelo en uiendo la cumbre nos teniamos por seguros por que a ninguno a dios gracias nos hizo daño en este estado estuvimos hasta las 4 de la tarde que bimos salir huyendo seys soldados del enemigo que pidiendo misericordia se vinieron a los nuestros salimos todos corriendo y entre soldados y algunos padres legos de san Francisco e yo coximos tres y de otra compañia otros tres y con todos fuimos a don diego de caruajal el se holgo y todos seys me los dio para que me los truxese a casa llebelos y acaricielos y diles de comer hasta que a la noche para asegurarlos los prendieron y con mas seguridad abiendo dando buelta a las trincheas nos rrecogimos a casa, quando a las 11 de la noche me embio don diego otros dos y a decirme que otros seis andaban por ai que bendrian luego, quando amanecio los navios auiendo rrecogido la gente a media noche se hizieron a la bela, luego me embio don diego a casa todos los catorce para que yo con dos luis de luyando los trajese a Lima llegue de pisco hasta cañete y despues de mi binieron otros dos embajadores cada qual con el suyo que yban a las bolandas a ganar albricias y a mi no me parecio tan aprisa y asi acorde que se fuesen en buen ora e yo me bolui a pisco estubo el pueblo tan apretado que a las nueve del dia estubo por de el enemigo a juizio de todos y despues se rremedio del modo que el dicho y fue tan milagroso que ya casi no auia poluora ni cuerda ni aun gente con el suceso de los pocos que murieron se animaron y lo estan de manera que ya tomaran que deste modo binieran otra vez a saltar en tierra, pero creo que no esta mejor que Vra. Señoria nos encomiende a

dios el qual guarde al Rey muchos años, Cañete y junio 15 de 1624 años. Martin Vasquez, hasta aqui el dicho Padre y la siguiente es del temblor de la nazca que lo escribio el Padre Francisco cortes y es como se sigue:

Pax Jhs. aunque tengo otras escritas al R. ni quise dexar de darle quenta por esta de lo por aca a passado para que nos encomiende a dios en sus santos sacrificios y oraciones pidiendole nos de paciencia para lleuar sus acotesy conformarnos en todo con su santa voluntad ayer savado que se contaron ocho de junio entre 4 y 5 de la mañana quiso el señor rregalarnos con uno de sus mayores temblores que en este freyno se an visto segun se dize los que se acuerdan fue de manera que todos en general nos a dexado en la pampa pues no a quedado edificio en pie y si alguno a quedado esta tan lastimoso y tan amenasando ruina que no se puede entrar en el es necesario antes derribarlo para poder vivir con alguna seguridad las bodegas an corrido gran riesgo por que las botijas parecian que con la mano las auian vuelto en pie y ansi de lo uno y de lo otro ay hambre las piedras a sacado de sus lugares en las pampas mire V. R. lo que seria en los cerros parecia cierto que llouia dios piedras y piedras grandisimas y heruia la tierra abriendose por muchas partes como puquios o olla puesta al fuego con esto auia una polvareda rruydo y confusion tan grande que parecia el dia ultimo todo era gritos y alaridos pidiendo a dios misericordia, y tanta mayor a sido la lastima en este valle quanto se a hallado desierta y desamparada de hombres por auer baxado casi todos a la guerra con que a querido el señor hazer mas pesado este acote pues las pobres mugeres no ay quien las acuda en tantas necesidades juntas como padecen certifico a V. R. que bastara el berlo a quebrar coracones de diamantes luego que se acudio al rremedio de casa subi a mula y en compañia del hermano carlos corri casi todo el valle para ver si si auia cogido alguien para confesarlo y gracias al señor solo tube dos confisiones que hazer y no de mucho rriesgo, acudi a esto por que demas de la obligacion general de la caridad me obligo el no auer otro cura sino yo en el valle por que el propietario me parece fue a la guerra a esa ciudad dexando esto desamparado y sin pastor y asi aunque no con pequeño trabaxo mio y de los hermanos acudo a decirles misa y a todas las cosas que un cura puede acudir de oficio, lo peor es que agora no tenemos a donde la dezir pues no ay yglesia mayor ni capilla nos a quedado ni aun a penas hornamento bamos haziendo unas rramadillas donde aloxarnos y poder consolarnos con nuestro señor y aun no estamos seguros pues hasta oy Domingo a abido otros catorce o 16 temblores quiera Dios contentarse con esto y librarnos del azote de los enemigos en este pues no ha faltado quien se lo pida cumplase en todo su santisima voluntad.

Dixe arriba que diria en su lugar los nombres de los 5. 19 xpianos que ahorco el enemigo de los peñoles y entenas de su capitana el primero de ellos fue Pedro hidaldo hijo de Pedro hidaldo y de maria magdalena natural de la villa de madrid corte de su magestad, el 2º se llamaba **Juan de herrera leyte** y el 3º gaspar Rodriguez marinero el 4º se llamaba Manuel de rriuera; el 5 Alonso Gonzales este encomienda sus negocios a fabian de coca el 6 hernan martin encomienda sus casas a rramirez el carpintero el 7 se llamaba benito conde ginobes el 8 Juan rruis de aldana encarga a fray goncalo de la orden de San Francisco que haga bien por su alma y auise a su tierra de su muerte el 9 se llamaba tomas de recalde hijo de **Juan de rrecalde** natural de uiscaya el 10 se llamab antonio lopes natural de malaga casado con luisa de ortega, el 11 se llamaba Juan hernandez calderon natural de las yslas de canaria de la palma hijo de marcos el pedrero el 12 se llamaba esteban baptista natural de san lucas de barrameda casado en españa con juan gil, el 13 se llamaba alonso garcia natural del pueblo de Santa María y casado con mariana sanches, el 14 se llamaba Pedro de la cruz natural despexo en españa hijo de ciscos de la cruz y de catalina de aranda el 15 se llamaba bernabe goncales natural de la palma en las islas hijo de baltasar peres y ana del corral, el 16 se llamaba clemente tenorio natural de pontibedra en galicia hijo de juan duran y de maria gomes, el 17 se llamaba antonio de ledesma natural de la ciudad de salamanca casado con doña ysauel de espinosa que viue en el pueblo del Callao, el 18 se llamaba francisco ortiz marinero, el 19

se llamaba agustin osorio de solis natural de seuilla estos con los de los 19 xpianos que ahorco el enemigo de los quales antonio de ledesma fue el que escriuio la carta al virrey en que le pidio acudiese al rrescate y libertad de los xpianos cautivos en trueco de los dos griegos que se nos pasaron y agora con el capitan antonio de amores escriuio este antonio de ledesma una carta a su mujer del tenor siguiente:

Señora y compañera de mi alma por la memoria que ba a las espaldas sabras el estado de nuestra miseria pues auiendo escrito al señor virrey embiase una persona en mi lugar para yr yo a tratar el rrescate de 40 hombres que estabamos presos en trueco de otros fugitivos y no solo no lo quiso hazer antes trataron mal a los que fueron de paz y con tanta aspereza que sentados estos señores tienen agora aparexados motones para nos ahorcar no se yo en que les de dios se pierden tantos españoles y los demas de ellos casados a trueco de no auer dado ni dar una buena correspondencia bien parece que esos señores se estan en su rreglado mas dios jusgara nuestra causa que somos todos pobres y con muchas lagrimas morimos aqui sin deberlo de ninguna suerte dios nos perdone nuestros pecados amen. a todos mis amigos beo las manos y rruego tan encarecidamente hagan bien por mi alma que ya esta para partir del cuerpo dios te guarde y de paciencia para llebar este trauajo &, de estas naos aunque dire mejor para la otra uida, tu marido antonio de ledesma estando firmando esta carta.

Condoliendose de nuestras lagrimas el Justicia desta harmada me la tomo y leyo y me dijo que tenia lastima de uer que te escriuia mis trabajos y lo que mas encarecidamente Ruego y pido es que hagas muchas diligencia con rreligiosos para que hagan con el señor Virrey que tenga por bien de tratar de nuestro rescate pues todos los presos que aqui estamos buscaremos alla limosnas y lo serguiremos a su magestad y pues se dilata nuestra muerte hasta mañana que trayga la rrespuesta el capitan amores por la pasion de dios te ruego que se haga lo posible por que sin duda si bieran esos señores el paso tan estrecha en que estamos les quebrara el corazon los llantos de estos miserables y no creo sino que el señor Virrey, si admite parecer de rreligiosos a de umanarse que es xpano y no a de querer que muera tanta gente sin culpa Dios se lo ponga en el coracon y para obligarle mas les diras que demas de lo mal que en esta harmada comemos mal no auemos comido en dos dias naturales cosa ninguna esperando la muerte la qual espera con nosotros agustin osorio de solis Dios se sirva de rremediarnos amen y te guarde, tu marido Antonio de Ledesma. hasta aqui es la carta de antonio de ledesma.

Este Agustin osorio de solis era natural de seuilla y auia residido mucho tiempo en potosi de donde fue a españa por buenos ayres y le cogio este enemigo a la entrada de lisboa y le quito lo que llebaba y el selo quiso traer consigo par venirse ynformando de las cosas deste rreyno y hacia mucha estimacion de su persona que la tenia muy benerable era alto de cuerpo y corpulento auia dejado crecer la barba hasta el pecho y los cabellos hasta el cuello sauia muy bien la lengua latina y mejor la flamenca la qual hablaba con los enemigos y con tanta fuerca de rrazones y con esta ocasion de su muerte fue el que mas alento a bien morir a los christianos y argumentaba y convencia a los predicantes del enemigo y con tanta fuerca de rracones que enojados de esto hicieron que el almirante general le quitase la uida.

A 26 de este bino nueba de pisco que al embarcarse el enemigo a que sea noche se quedaron dos soldaods de los suyos escondidos en el arenal y que el dia siguiente los encontraron unos negros de pisco y acometieron a ellos para matarlos y los soldados dixeron que no los matasen que eran xpianos y se auian quedado escondidos para pasarse con nosotros y para enterarse los negros si eran xpianos les preguntaron las oraciones y que digesen el ave maria y no sabiendola decir acometieron con ellos y los mataron y les cortaron las cabecas y las lleuaron a la justicia de pisco, la negra que echaron en el barco los enemigos con los dos españoles dice que quando el predicante de los enemigos predicaua se sentaua y se tapaua la cara y estaua de esta manera un breve espacio y luego leya en un libro y empecaba a predicar y biendolo la negra decia esto "no esta bono predicar que no hace cruz

en su cara ni reza el aue maria ni pide gracia yo nó quiero oyr su sermon y que se yba a parte de donde no le pudiese oyr".

A 28 de este dieron tormento a **adrian** y no confeso nada ni declaro complice ninguno pero las cosas que los soldados que se an pasado a nosotros dicen del son tan claras que le condeñan tienen tambien presos a dos flamencos el uno guantero tuerto de un ojo de plata a quien cautibaron en tiempo de D. Luis de Velasco y el otro mercader que se llamaba antonio enrriquez banse haciendo muchas averiguaciones secretas por sospechas que ay **contra algunos estranjeros** que residen en Lima y en el Callao con la noticia que ban dando los que se an passado a nosotros.

De Chile escriuen que el gouernador D. Pedro sores de Ulloa tiene preso al oydor D. **Xpobal de la cerda** y hasta agora no se saue la causa de su prision del todo.

En las nueve que vinieron de mexico dicen que don antonio faxardo hico de don luis faxardo gente que fue de los galeones y agora su hijo es gouernador de las filipinass el qual prendio a un oydor de aquella audiencia y le sentencio a ahorcar y le ahorco con su garnacha y gorra como quando yba a la audiencia y dicen que la causa porque le ahorco fue muy justificada.

Este dia a las quatro de la tarde llego un chasque de guayaquil en que dice que el auiso que embio el virrey para prevenir aquel puerto para quando llegasen los dos navios del enemigo que yban a guayaquil y panama llego a los 26 de mayo y los dos navios llegaron a 2 de Junio y hallaron aquel puerto tan mal prevenido que pareciendoles al corregidor y a los de guayaquil que no era pusible llegar el enemigo aquel puerto no auian hecho preuencion ninguna mas de tan solamente poner un centinela a la qual cogio el enemigo que le sirvio de guia para entrar en el puerto en el qual tomo quatro navios y tres begabas y dos bergantines con solas dos lanchas sin que nadie se lo estorbasen por no auer quien lo pudiera hacer el un navio es de hernando rodriguez Oserin y el otro de don antonio de quiñones y el tercero del corregidor de guayaquil que estaba preuiniendo para bajar a panama con la plata y oro del Reyno y tenia dentro 200 costales de biscocho o quintales y 1 U botijas de vino 1 U cargas de cacao 40 quintales de jarxia y jamones y otras cosas el quarto nauio era de manuel de francia y las demas embarcaciones eran de particulares que anda una en el trato de la sal tambien auisan que quiso el enemigo saltar de la **puna** y que los quatro hombres se lo estorbaron an causado estas nuebas gran tristeza por ber el daño que cada dia ba haciendo este enemigo y el poco rreparo que tubo el corregidor de guayaquil, auiendo tenido siete dias antes auiso para poderse preuenir.

El Domingo ultimo de Junio que fue de noche a las diez estauan prevenidos y embarcados todos los soldados con sus capitanes que andan en las fragatas y galeotas y pinacas nuestras con mas casi 100 remos que te 300 que estauan dentro de la plancha de la galera y quatro piecas de artilleria las dos dellas medio culebrinas y las otras dos de las mejores que ay en el Callao partieron a aquella ora con el silencio de la noche para cañonear a uno de los mayores navios del enemigo que era hacia el rio de **bocanegra** a donde llegaron y se pusieron a tiro de cañon a las 12 de la noche tardando en llegar todo este tiempo por ser la planchada muy grande y ser lleuada por un cable que pendia de nuestra capitana hasta el paraje dicho de donde llegada nuestra planchada empeco a disparar su artilleria y disparo 33 balas de las quales 16 dieron en el navio del enemigo al qual hicieron muy grande daño como se uio aquella ora por las luces con que andaban en su barco tapando las vocas que hacian nuestras balas que los golpes se oyan claramente en su nauio desde los barcos nuestros que acompañaban nuestra planchada y despues de auer disparado toda esta artilleria se boluia nuestra planchada por estar muy calentada el artilleria pero el virrey les embio nueva orden para que en rrefrescandose el artilleria les bolbiesen a cañonear y embestir y boluiendolo a hacer empeso a rresfrescar el tiempo y a leuantarse el norte con el qual podia el enemigo venir con sus navios a dar con la planchada y barcos lo que no auian hecho hasta entonces por auer estado la mar en calma y por esta causa se boluieron los nuestros hasta tener mejor ocasion y fue cosa bien particular que siendo aquel nauio del enemigo de los mas poderosos y mejor ar-

tillado que tiene solo disparo 3 piecas sin que nos hiciese ningun daño que con socorrerse muy a menudos unos nauios a otros con sus lanchas en aquella ocasion no salio nauio ni lancha a socorrer a este que tan a menudo pedia socorro con fuegos que encendian en la proa esto es todo lo que a sucedido hasta la fecha desta de lo que fuere sucediendo yre dando quenta a Vrª. a quien nuestro señor guarde esta Lima y de Julio primero de **1624** años.

Esta firmada esta relacion del Padre **Alonso de Fuertes de Herrera** de la Compañia de Jhs.

(Mss. ejemplares de Prudencia s/n. B. N. de Lima, antes del incendio).

Copia de una carta de guayaquil que llego a Lima a 28 de Septiembre que escribio el general D. Fernando Ordoñez de Valencia al Dr.

"No entendi tener lugar de escriuir a Vm. segun la ocupacion que causa tener al enemigo tan a la vista, llego a la **Puna** a 25 de este con 14 navios y 20 lanchas, y martes a la amanecer del dia 27 del dicho estubo en las marinas desta ciudad y abiendo reconocido, las dellas acometio por la parte mas floxa con 9 de sus lanchas y 12 embarcaciones grandes salimos al encuentro siendo nuestra gente en numero de 180 hombres y los suyos 600 y se sirvio la magestad de Dios de hacer aquel dia tal suceso en esta ciudad que se tiene por milagro embiado de la mano del señor duro la contienda y batalla desde las 6 de la mañana hasta las 10 o 11 del dia retirose con perdida de muchos muertos y heridos que dexo en tierra y en la playa y ahogados en una lancha que se bolo de su mismo fuego de los nuestro murieron 5 y 7 heridos, coxieronseles mas de 40 mosquetes y 2 caxas de guerra un benablo muchas espadas y alfanges 4 pichilengues viuos cuyas declaraciones remito a su Exa. que de ymportancia pues concuerdan y dan el intento del enemigo los 3 prisioneros enbie a **quito** a la Real y el otro remito a su Exa. con Joseph de Castro que saldra de aqui partido que sea el enemigo de la **puna** ayer 31 de agosto vino al puerto de soco 2 leguas de esta ciudad con las mismas embarcaciones que aqui entro creyose que se bolbia a querer destruir esta ciudad por el castigo que su general reciuio del daño que se le hizo y ocupose en buscar carne marchando 2 leguas la tierra adentro con 300 mosqueteros.

Y abiendo cogido dos o tres rezes solamente las embio a sus embarcaciones con 3 soldados suyos a los quales yendo caminando se les salieron 2 centinela que yo tenia puestas y cogio uno de los tres y preso me le trujeron oy que su declaracion conforme con las 4 presos se ban refiere que no embargante que su general era su decision yr a chile se decia entre ellos que por hallarse con menos gente se querian yr al maluco, de todo doy mas larga quenta a su Exa. a que me rremito.

Dixo este prisionero de oy que los muertos y heridos de la batalla de **27 de agosto** serian 120 hombres poco mas o menos y que no sabe si boluera el enemigo a esta ciudad por que esta muy enojado y corrido de que tan poca gente le hubiese hecho tal daño — **Joseph de Castro** y los de su casa les ha ymportado defender sus casas pues con aber recibido los mayores daños— y Joseph de Castro honesta persona y de valor y valiente y a acudido famosamente pero no a podido aber en los hombres para semejante faction y es conocida cosa que Dios por su misericordia se sirbio de hazer este bien a esta ciudad sea su Santo Nombre alabado eternamente, de Guayaquil 1º de septiembre de 1624. del General.— D. Fernando Ordoñez de Valencia".

(Ejemplares de Prudencia. S/n. B. N. L.).

Relacion de Guayaquil

El enemigo olandez despues que con tanta priesa auiendo surgido por la **puna** sin ser visto hasta que fondo a los 25 del pasado y arrojandose con once lanchas y 600 hombres sobre la ciudad a los 27 del pasado donde se le hizo la mayor resistencia y daño que se penso como Vmd. aura entendido por el primer despacho que llevo el sargento luis navarro y gora dira el portador que es el Capitan Juan de mo..Vascuñan fue abreviado su aderzo y despacho sin atreverse a entrar de segunda intencion si bien el general con

su valentia lo quiso hacer personalmente con el resto de la gente de mar que tenia en los navios por conseguir la venjanza de mas de 120 hombres que se le mataron los mejores de su armada y no se le consintio por los demas capitanes y oficiales de guerra que le fueron a la mano diciendole que perderia su armada como lo tengo por cierto por que la ciudad se puso en mayor defensa despues de la batalla y con el buen suceso della se hallaban todos mas animados especialmente despues que fue socorrida con 74 hombres que despacho la provincia y mas de otros 50 se congregaron de la provincia todos bien armados con mas de 100 mosquetes que se le an quitado al enemigo el qual se hizo a la vela a los doze de este dexando en tierra 8 hombres que se le huieron que el uno de ellos llego a esta ciudad a los 15 de este y dio noticias como los siete quedaban en la isla por falta de embarcacion donde no dexo el enemigo casa ni palo que no abrasase y a esto a despachado por ellos y por la demas gente nuestra que se presume que se aura huido antes de lo qual auia llegado uno de 13 negros de los que cojio en sanam— y asi mismo dos yngleses que se le huieron que por todas las declaraciones destos fugitivos y especialmente la de este ultimo que es de nacion frances que parece que estando cautivo en berben— y saliendo en una fragata le cojio este olandes y le trujo consigo declaran lo siguiente.— Lo Primero que el dia de oy este enemigo no se halla mas de con solo 800 hombres escasos la mitad de ellos gente de mar en que entran muchachos y oficiales de todos oficios y que el traer tan tos nauios es para representar mucha fuerca y atemorizar con ellos siendo verdad que no tienen gente para sustentarles y que su capitana no trae mas de 32 artilleros, 9 marineros 50 infantes y que es nao de mill toneladas y juega 38 piezas las 18 de bronce y las demas de hierro colado dize que toda la gente que le a quedado se halla tan descontenta que si no se hubiera puesto especial cuidado en guardarla se hubieran huido en la puna mas de 100 hombres, que la derrota que agora leuan es derechamente al puerto de Arica donde dizen an de tomar refresco para pasar al puerto de Santa Maria y amigarse con los yndios del reyno de chile con quien se an carteado y les llevan 18 piezas de artilleria muchos mosquetes y pistolas de arciones y otras armas para de a cavallo que siendo bien recibidos despacharan a su tierra por socorro y donde no se volveran por donde vinieron o atravesaran al maluco llevan bastimientos para diez meses y los navios estan podridos y maltratados de croma que dize este frances como galafate los vio que no seran de provecho un año si no es que los entablan para lo que llevan toda la madera que cojieron en san ambrosio y en la puna embarcaron quanto abia tras mucha cantidad de fierro picas y asadones barretas y otros generos para pol— y trinchearse, en la puna cojio 50 fanegas de mais y cargola fragata del señor comendador un hijo que traia consigo por patache que fue la que entro en esta ciudad por capitana el dia de la batalla de platanos de la huerta de tengue donde no dejo como mameis y naranjo que no lleuase cortado los arboles de rais para mayor daño de su dueño que es el gobernador de la puna lleuandole hasta tres negros que tenia en aquella huerta, auiendo puesto el enemigo en la ysla de la puna sobre la boca de chandiu un patachu por centinela cargado con polvora armas y municiones se le quedo la proa en seco de baxamar y metiendo la popa y partes della debaxo del agua con la creciente de marea por auer ydo a la banda se le mojaron 32 barriles de polvora y el pañol de pan perdida que sintio mucho y no fue tan grande como la de su Capitana que abiendola barado en tierra para limpiar con ser una nao tan planuda permitio Dios que al tiempo que yba vaciando la marea se quedase sobre alguna piedra la quilla que dize este frances como galafate que la ayudo aderecar que salio del costado mas de dos palmos con lo qual fue a la banda con tanta fuerca que se abrio por medio rompiendolos quadernas y estamenaras y parte del costado recibiendo tan gran daño que aunque se le hico el aderezo pusible y es saco fuera no podia sustentarla en el puerto con dos bombas y asi se presume que el enemigo por no dexarla perdida a nuestros ojos la saco con las demas naos para dexarla o quemarla a donde le pareciese cosa que sentia con notable estremo. De la breuedad con que este enemigo salio de la puna despues de auer cojido el varco San Marcos donde venian tantas cartas para esa ciudad que traya a los mercades de tie-

rra firme y auer este enemigo llegado a conocer el estado en que quedaua nuestra armada de abajo y los demas nauios sobre el puerto de tauoja no me puedo persuadir que aya de subir arriba sin dar vista a la armada pues todo lo que no fuere ver si puede consumirla sera no tener seguridad en las facciones que pretendiere hazer en esta mar y supuesto que este es un corsario astuto quiero creer al revez la voz que publicaba entre su gente pues como poco segura forcosamente avia de ser otro segundo carreño por si aportana nosotros supuesto que estos hombres no eran del consejo de guerra que deuen de sauer el corazon de la verdad. Guayaquil 18 de septiembre de 1624.

(B. N. L. Ms. Exemplares de Prudencia s/n., antes del incendio).

Ingresó a la enseñanza de la Universidad Fray Gaspar de Villaroel, ilustre personalidad de las Letras Americanas

26 de Octubre de 1623.

Don Diego Fernandez de Cordova Marques de Guadalcazar, virrey lugarteniente del rey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos reynos y provincias del peru tierra firme y Chile. Por quanto Fray Diego fernandez de cordoua procurador general del orden de San Agustin deste reyno me hizo relacion que gouernando esta audiencia hauia dado licencia al padre maestro fray Francisco de la Serna prouincial dicho horden para que sustituyese en ynterin de su ausencia la cathedra de primera y teologia que el dicho padre regentaua en esta universidad en el padre vicario prouincial maestro fray gaspar de Villarroel cuya prouision se auia perdido y des encamado y para en guarda del derecho del sustituto conuenia se le diese un duplicado della y me suplico se le mandase dar de los libros del gouierno, y por mi visto lo suso dicho juntamente con el asiento de la dicha prouision de que de suso se a hecho mencion que es la siguiente:

V. Exa. al Padre Maestro Fray Francisco de la Serna provincial del orden de San Agustín para hacer ausencia por dos años con permision que regente su cathedra el maestro Gaspar de Villarroel.

El Presidente y oidores de la audiencia y chancilleria Real que reside en esta ciudad de los reyes de las prouincias del piru a cuyo cargo esta el gouierno dellas por falta de virrey, por quanto el maestro fray francisco de la Serna prouincial del horden de San Agustin cathedratico propietario de nona de theologia en la real universidad desta ciudad nos hizo relacion que auia muchos años seruia y regentava la dicha cathedra con la asistencia puntualidad y cuidado que heran notorio y por que al presente le hera forzoso acudir a la visita general de su provincia y a las cosas tocantes al gouierno della en que se ocuparia dos años y para hazer ausencia sin incurrir en falla ni multa dejando sostituto de suficiencia y letras que en su lugar leyese y regentase la dicha cathedra en tiempo de su ausencia tenia necesidad de licencia del gouierno para cuya sostitucion nombraba desde luego al maestro frai gaspar de villarroel difinidor de su horden en quien concurrian mucha pericia y letras y nos suplico fuesemos seruidos de concederle la dicha licencia por el tiempo de los dichos dos años aprouando el nombramiento del dicho sostituto para la lectura y regencia de la dicha cathedra con la mitad de su salario que con ella estaua señalado/ y por nos visto lo suso dicho teniendo en consideracion a las causas referidas dimos la presente por la qual damos licencia al dicho maestro frai Francisco de la Serna prouincial del orden de San Agustin para que por tiempo de dos años pueda hacer ausencia desta corte a la visita de su prouincia con permision al dicho maestro frai gaspar de Villarroel que pueda regentar en el dicho tiempo de ausencia de dicha cathedra de nona de theologia en esta Real universidad que sirue en propiedad el dicho padre prouincial con la mitad del salario que con ella esta señalado y encargamos a el Rector y claustro de la dicha universidad guarden y cumplan esta prouision sin exceder della en cosa alguna. Fecha en los reyes a veinte y dos dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte y dos años.— El Doctor Juan Ximenez de Montalvo, el doctor Aluerto de Acuña, el doctor don Francisco de Alfaro, el doctor don Diego de Armen-

ters y henso, el Ldo. Diego Nuñez morquecho. Por mandado de los señores presidente y oydores don Joseph de Caceres y Ulloa. La qual mande dar y di por duplicado para que se guarde y cumpla. Fecho en los reyes a veynte y seis dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y dos años.— Marques de Guadalcazar.

/Por mandado del Virrey.— D. Joseph de Caceres y Ulloa.

En la ciudad de los Reyes en veynte y uno de octubre de seiscientos y veynte y tres años el Dor. Juan Garcian Falconi como procurador general que es desta Real Universidad requirio el Dr. Francisco Ramos Galuan Rector de ella con esta prouision de encontra de el Sor. Principe de Esquilache virrey que fue destos reinos obedecida en claustro como consta de la fee de arriba para que la observase y guardase y en su cumplimiento retubiese la libranca de el salario de la cathedra de el maestro fray Francisco de la Serna que tenia despachada para dar y procediese a la execucion de lo demas contenido en la dicha probision en quanto a la cathedra del dicho padre maestro atento a la ausencia que a hecho de esta ciudad de mas de quatro meses, sin otra antes que auia hecho.— el qual requerimiento lo hizo en presencia de mi el infrascripto secretario y testigos don Luis de auis Fernando de Sotomayor y Joseph de cobos.— y dello doy fee. Diego Diaz de Tapia, Secretario.

E luego incontinenti el dicho Rector di que por quanto la dicha prouision abla con el Rector y claustro desta Real Universidad remitia y remitio el dicho requerimiento y lo contenido en el al dicho claustro el qual esta presto de conuocar con toda breuedad para que conferido en el el punto proceda a la execucion de lo que se resoluiere en el y ansi mando a mi el infrascripto secretario lo ponga por fee y testimonio y que ansi mismo despache convocatoria para juntar al claustro a los doctores y maestros el viernes que se contaran veinte y siete deste mes de octubre para tratar lo que se deba hacer en razon del dicho requerimiento atento a que no hay otro dia antes desocupado para el efecto referido en cuya conformidad doy el dicho testimonio y el dicho Rector lo firmo.— El Dor. Francisco Ramos Galuan.— Ante mi, Diego Diaz de Tapia.

Auto. En la ciudad de los Reyes en veinte y siete de octubre de mill y seiscientos y veinte y tres años el doctor Francisco Ramos Galuan cathedratico de Prima de Leyes y Rector desta Real Universidad y estudio general de S. Marcos dixo que por quanto el padre maestro fr. Gaspar de Villarroel Vicario Prouincial del orden de San Agustin teniendo noticia de el requerimiento que se hizo al dicho Rector con la prouision de atras y respuesta por su Sa. dada presento un traslado autorizado y en publica forma de una prouision del gouierno su fecha en veinte y dos de marco de el año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos por la qual se le dio licencia al padre maestro francisco de la Serna para que por tiempo de dos años pudiese hacer ausencia de esta ciudad y regencia de su cathedra a la visita de su prouincia como prouincial que es dejando en su lugar el dicho padre maestro fr. Gaspar de Villarroel para que leyese por el la dicha cathedra y entre ambos se partiese por mitad el salario.— Mandaua y mando que en cumplimiento de la dicha prouision el contador desta Universidad en la reparticion que de proximo se a hecho haga dos libramientos por mitad entre los dichos dos padres de lo que pertenece y cabe en la rata que se a hecho a la cathedra de el dicho padre maestro fr. francisco de la Serna para que se los de y a quien por ellos fuere parte legitima.— Y que la dicha provision yo el presente secretario de que doy fe auerle visto y leido y ser como esta referido la ponga en el archivo de la dicha universidad para que dello conste en todo tiempo.— Y con esto declaro no ser necesaria la convocacion de claustro mandada hacer por su señoria en la respuesta de el dicho requerimiento y ansi lo probeyo mando y firmo.— El Dor. Francisco Ramos Galuan.— Ante mi Diego Diaz de Tapia, Secretario.

(Ms. Legajo Nº 1. Archivo de la Universidad, folio 99).

Fernando de Guzmán

LIX. **Rector. Doctor don Fernando de Guzmán** *(1º de Julio 1624).*

El Rector de 1608 vuelve a ejercer el Rectorado.

Hijo de Hernando de Guzmán y de doña Luisa de Ayala, fué un hombre virtuoso y recogido, de buena vida y fama y costumbres. En la Universidad de Lima, se graduó de licenciado en Artes y bachiller en Teología. Hábil y de buen entendimiento siempre se ocupó de estudios y de virtuosos ejercicios. Ordenado de corona, grados, epístola y evangelio, desde su juventud caminaba con sotana, manteo y bonete, como si fuera ordenado de Misa.

Don Hernando, el padre de nuestro Rector, llegó al Perú por el año de 1545, y doña Luisa de Ayala en 1580. Hijosdalgo, de casta y sangre limpia, en tal posición habidos y tenidos, y como tal, don Hernando (padre) fué recibido por familiar del Santo Oficio, después de haberse hecho diligente información e inquisición de su casta, limpieza de él y de su esposa.

Don Hernando había llegado desde el Nuevo Reino de Granada, donde había servido al Rey.

Otro hijo de don Hernando y hermano de nuestro Rector fué Francisco Félix de Guzmán. Dedicado a estudiar filosofía y derecho en nuestra Universidad se graduó de bachiller en dichas facultades, dando siempre buenas muestras de suficiencia y cuidado, a satisfacción de sus maestros. Fué capellán de la capilla del Virrey desde 1607 y visitador eclesiástico nombrado por el Arzobispo Lobo Guerrero, en 1619.

Don Hernando sirvió en la gobernación de Popayán, conquistando y poblando aquella tierra. Cuando el Virrey Blasco Núñez de Vela se retiró a Quito, se halló Hernando de Guzmán al servicio de Su Majestad y en favor del Virrey, en la batalla que se dió por Gonzalo Pizarro. Allí lo vió pelear "muy honradamente" Jerónimo de Iporri, "de más de cien años de edad" que así lo declara en la información hecha en Lima en 1610. (A. G. I. Lima 219-70-6-40).

Don Francisco de la Guerra y Céspedes, factor de Real Hacienda y de más de 75 años de edad, declaraba en aquella información que conoció al difunto don Hernando en Tierra Firme, y a doña Luisa, en la villa de Llerena (España) y que asistió al matrimonio de los padres de nuestro biografiado realizado en esta Capital.

Respecto a don Fernando de Guzmán, se graduó de licenciado y doctor en Teología en Noviembre de 1597. Antes había sido sustituto de Gramática en la Universidad en 1590.

Fué Guzmán el primer Rector del Colegio Seminario de Santo Toribio, en 1591.

De la pág. 403 del 1er. tomo y en las págs. 699 a 701 del segundo tomo de este Diccionario aparecen datos biográficos y una escritura en que interviene el Dr. Guzmán. Desde 1586 intervenía en el claustro de San Marcos el Dr. Guzmán. Graduado licenciado en 1597, fué aprobado en el examen secreto por todos los examinadores, nemine discrepante. En 7 de diciembre de 1597 se recibió de doctor, siendo Rector el Dr. Padilla.

El Secretario de la Universidad, Pedro Fajardo, en 20 de marzo de 1619, certifica que: "por un libro de claustros, que estaba en el archivo de su cargo, escrito en papel de marca mayor y cercenado en cuaderno en cuero de becerro, parecía a fojas 201 y 202 de él, que en 1º de julio de 1608, fué elegido por Rector de ella el doctor don Fernando de Guzmán, canónigo de la Iglesia metropolitana de aquella ciudad, por tiempo de un año, y que, como tal rector usó y ejerció dicho cargo hasta primero de julio de 1609". (A. G. I. Lima 327. 71.-3-35). El libro de cuero de becerro se perdió, naturalmente.

Por Real Provisión de Madrid a 24 de enero de 1594, se presentó el entonces maestro Fernando de Guzmán, a una canongía. La presentación de esta Real Provisión ante el Dr. Pedro Muñiz, Dean y Provisor de la Catedral de Lima y Vicario General del Arzobispado, en 15 de septiembre de 1594, y ante el Cabildo Metropolitano, fué seguida del acostumbrado requerimiento para que "hiciese dejación de cualesquier beneficio, canongía o capellanía que tuviese en la ciudad o reino". Solo tenía el servicio de las capellanías de Hernando Suárez en la Catedral, y en el Monasterio de la Encarnación, la que había fundado Bernardino Vásquez de Herrera, y ante el Notario Apostólico, Francisco de Alarcón, dejó en manos del Provisor para que las proveyesen. Luego fué examinado en "canto" y en lo demás que era preciso para servir la canongía que por Su Majestad era presentado. Graduado en Artes por la Universidad reveló suficiencia. Pero además los canónigos Cristóbal de León y el Dr. Molina designados examinadores determinaron "que el Dr. Guzmán sabía bastantemente lo que convenía para servir el coro y altar como canónigo". El Dr. Muñiz le dió la colación y canónica institución y tomó posesión conforme a los cánones. Estando en el coro el Dr. Muñiz le tomó por la mano, teniendo puesta su sobrepelliz, en una de las sillas del coro, y dijo que le daba y le dió posesión, y luego el Dr. Guzmán se levantó de la silla y se tornó a sentar, y se paseó por el coro "derramando moneda a una parte y a otra' y fué al fascitol y abrió un libro y leyó en él, haciendo otros actos de posesión, y dijo que la tomaba y aprehendía". Conforme al Concilio de Trento, hizo el juramento y profesión de fé el 7 de octubre de 1594. El 21 de marzo de 1619, el notario y secretario del Cabildo Eclesiástico Cristóbal de Villanueva daba fé de que el Dr. Fernando de Guzmán era el segundo canónigo, en antigüedad, de los que al presente había en aquella iglesia.

Su renta la dedicaba al sustento de su madre, hermanos y sobrinos, pobres, aunque "beneméritos".

El 24 de julio de 1607 fué designado Visitador General del Arzobispado, sede vacante.

Uno de sus sobrinos el Dr. Fernando de Guzmán, hijo de Mariana de Guzmán y de Melchor de Santa Eufemia Riquelme, fué también presbítero. De allí alguna confusión, por el nombre y la función. Este (el sobrino) estudió en el Colegio de San Martín. Se recibió de Licenciado en 17 de marzo de 1633, y de Dr. en 28 de junio del mismo año. El tío, o sea el Rector Fernando de Guzmán, murió siendo Provisor.

En los Anales de la Catedral, por el Dr. Juan Manuel Bermúdez, solo tratan de él en la nómina del año 1609, 1612. En 1618 y 1619 dice que entró de racionero Fernando o Juan Guzmán, el 30 de septiembre o 29 de octubre, con el cual no vuelve a citarlo. En 1621 se refiere al Tesorero Fernando Guzmán, luego en la nómina de 1622 lo nombra. En 1622 se refiere a la comisión que recibió junto con el canónigo Zurita para que fuesen a cumplimentar al Virrey Marqués de Guadalcázar a Carabayllo, lo cita en la nómina de 1623, también en la comisión que recibió en 1624 para residenciar a don Feliciano de la Vega, y la elección de maestrescuela en 4 de diciembre de 1624, y el 15 de julio de 1629 es nombrado el racionero don Sancho de Paz, Rector del Seminario "por muerte de don Juan Guzmán".

Una información hecha en Lima el 23 de marzo a 4 de abril de 1590, seguida por Fernando Guzmán, hijo, expresa estos datos. Allí declaran: el Padre Fray Diez de Angulo, Comendador de la Orden de la Merced, y de 52 años; Fray Nicolás de Ovalle, catedrático de Prima de Teología en la Universidad con 43 años; Fray Juan de Almaráz, catedrático de Escritura con 50 años; Fray Luis López, catedrático de Vísperas y entonces Prior de San Agustín, con 50 años; Fray Domingo Valderrama, Provincial de Santo Domingo, con 44 años; el bachiler Cristóbal Sánchez Renedo de más de 40 años; el Licenciado Pedro de Vizcaya, relator de la Real Audiencia de Lima, de 50 años, poco más o menos; el Licenciado Enríquez de Camargo, abogado de la Audencia, de 34 años; el doctor Diego de Salinas, Abogado y letrado del Santo Oficio, de 32 años; el doctor Francisco Franco, doctor en medicina y médico del Santo Oficio, de 50 años poco más o menos; habiendo dado su parecer el Licenciado Alonso Maldonado de Torres, que fué ante quien se hizo esta relación, y por último el parecer de don García de Mendoza el 6 de abril de 1590. (A. G. I.— Lima 209-70-6-30).

En 21 de Marzo de 1619 se presentó a la Real Audiencia pidiendo una nueva información sobre sus servicios. (A. G. I.—Lima 327.—En el 71-3-35) y ya en su carácter de canónigo.

De la información seguida en Lima el 14 de diciembre de 1637. (A. G. I. Lima 232-71-1-13) de las declaraciones del Dr. Francisco Godoy, Canónigo Magistral de Lima, Fray Juan de Arginao, catedrático de Sagrada Escritura, Dr. Juan Blásquez de Valverde, catedrático de Vísperas de Leyes (de 36 años de edad), Dr. Juan de Cabrera, provisor en sede vacante y juez ordinario de la Inquisición, Dr. Sancho de Paz, racionero, Dr. Diego de Encinas y catedrático receptor en la Universidad y catedrático de Artes, (44 años de edad), resulta que el Dr. Fernando de Guzmán, sirvió cuarenta y dos años en la Catedral de Lima, y murió en el cargo de Provisor y Vicario General por nombramiento del Arzobispo don Fernando Arias de Ugarte.

En 1630 a nombre de dicho Arzobispo con su poder, tomó con las fiestas de rúbrica, posesión del Arzobispado. El racionero Dr. Garzón, catedrático de Medianos en San Marcos, entre las cuatro capellanías que dejó al morir, una fué en favor del Maestre Escuela que en 1630 aun era el Dr. Guzmán, hasta 1631 que tomó la Chantria. El Dr. Guzmán era Prefecto de la Congregación de sacerdotes que existía fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús. Reemplazó en la Chantria al Dr. Feliciano de la Vega cuando éste fué designado obispo de Popayán. Santo Toribio lo distinguió en sumo grado y lo designó el primer Rector del Seminario, en los días de las dificultades con el Virrey.

En 1633 y 34 sería designado por tercera vez Rector de la Universidad de San Marcos.

Fallecido Arias de Ugarte fué Provisor el Dr. Fernando de Guzmán, refiere Alonso de la Cueva Ponce de León, agregando que ejerció el cargo "hàsta que por su muerte, en que pasó a tener por hemisferio la gloria, quedó por Provisor y vicario el Dr. Fernando de Avendaño, catedrático de Prima de Teología".

El Dr. Fernando de Guzmán murió el 3 de diciembre de 1636.

En su tiempo se confirmaron las Constituciones Antiguas y Modernas. Además, se imprimieron en este año de 1624 en Màdrid, en cuaderno separado por mandato del Rey y del Consejo de Indias, las constituciones añadidas por el Marqués de Montes Claros y el Príncipe de Esquilache, edición al cuidado del Dr. Juan de la Rinaga Salazar, del Orden de Santiago, primer catedrático de Decreto y Procurador General en la Corte por la Universidad. Habían pasado respecto de la impresión de las principales constituciones, ciento treinta y tres años y del cuaderno de las añadidas ciento once años, por lo que en 1735 mandó el Marqués de Castelfuerte hacer otra edición al cuidado del Rector Alonso Eduardo de Salazar y Cevallos.

La portada de estas Constituciones añadidas e impresas en Madrid en 1624 en 11 hojas, con dedicatoria al Rector y claustro, índice, está inserta en el segundo tomo de este Diccionario.

Por esto don Pedro Peralta en Fasto Academici dice: vetera & nova confirmantur Statuta. El Consejo de las Indias dictó resolución confirmando los estatutos hechos por el Virrey Toledo y los posteriores y las añadidas disponiendo que se guarden y cumplan sin que los virreyes los puedan dispensar o mudar sin dar cuenta al Consejo, y mediando justa causa.

Madrid, 17 de Agosto de 1623.

EL REY.

Marques de Guadalcazar Pariente mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Peru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno.

Al Virrey del Perú guarde la Constitución que en la presentación de los colegiales del Colegio de San Martín de la Ciudad de los Reyes del dicho Colegio.

Francisco Crespo de la Compañia de Jesus y su Procurador General de las Indias me ha hecho relaciòn que siendo costumbre desde que se fundo el Colegio de San Martin de esa Ciudad de los Reyes, es que todos los Colegiales que en el entrasen fuesen Theologos o Gramaticos que se inclinasen a la Theologia por lo mucho que importa que los Naturales de esas Provincias estudien la dicha Facultad para que se ocupen en la estirpacion de las Ydolatrias de pocos años a esta parte se han introducido admitirse en el dicho Colegio Legistas y Canonistas a que no se devia dar lugar por lo mucho que convenia alentar la dicha Facultad de Theologia; suplicandome que teniendo consideracion a lo sobre dicho y por el mayor servicio de Nuestro Señor y bien de aquellos Naturales mandase que las dichas Vecas no se den en el dicho Colegio sino es a personas que desde luego que entren en el empiecen a leer Theologia o antes excluyendo Gramaticos, Canonistas y Legistas, pues esto era conforme a la Constitucion del dicho Colegio.

Y haviendose visto por los del mi Consejo de las Indias fue acordado que debia mandar dar esta mi Cedula por la qual os mando cumplais con mi intencion en lo que toca a la presentacion de las dichas Vecas, guardando la Constitucion del dicho Colegio que asi es mi voluntad.— Fecha en Madrid a diez y siete de Agosto de mil y seiscientos y veinte y tres años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor— Pedro de Ledesma— Señalada del Consejo.

(A. G. I. Legajo 583. Libro 1º.

21 de Julio de 1624.

Desde Madrid Felipe IV ratifica la Real Cédula para que los Oidores, Alcaldes del Crimen y Fiscales de la Audiencia "no puedan ser ni sean Rectores en el tiempo en que ejercen sus oficios aunque sean graduados en ellas".

En esta época se reciben y ponen en ejecución las Reales Cédulas de Madrid a 17 de agosto de 1623 para que en la presentación de los colegiales de San Martín se guarden las Constituciones del dicho Colegio.

Era del siguiente tenor:

Cédula Real autorizada el 3 de septiembre de 1624 tocante a la perpetuidad de las rentas de esta Universidad.

Madrid, 3 de Septiembre de 1624.

En la ciudad de los Reyes a seis dias del mes de setiembre año de mil y seiscientos y veinte y cinco ante el capitan don Antonio de Ulloa Contreras alcalde hordinario en esta dicha ciudad por su magestad presento esta peticion el contenido:

Peticion.—Gaspar Ochoa Rector y depositario de la Real Universidad y estudios generales de San Marcos desta ciudad, digo que a el derecho de la dicha Real Universidad conbiene se me de un tanto del capitulo de la constitucion segunda contenida en la cedula Real de aprouacion de constituciones desta dicha real universidad y confirmaciones de las rentas de sus catedras que estan situadas en los dos medios novenos reales de los diezmos de las yglesias deste Reyno con caueza y pie de la dicha real cedula autorizado y en manera que haga fee.

A. V. md. pido y suplico ansi lo probea y mande y que sea por dos o mas duplicados ynterponiendo a todo su autoridad y decreto y pido justicia y que se me vuelva la dicha real cedula original y pido justicia. Gaspar Ochoa.

El dicho Alcalde mando que se haga como se pide y en ello ynterpone su autoridad y lo firmo don Antonio de Ulloa Contreras, ante mi Juan Bernardo de Quiroz, Escribano publico.— En cumplimiento de lo qual Yo Juan Bernardo de Quiroz escribano del Rey nuestro Señor publico del numero desta ciudad de los rreyes del piru fize sacar de la dicha real cedula la constitucion segunda que se pide por la dicha peticion que su tenor con caueza y pie es como se sigue:

CEDULA REAL.—El Rey.— Por quanto auiendome suplicado el doctor don Juan de la Reinaga Salazar catedratico decreto de la universidad de la ciudad de los Reyes de las provincias del piru en su nombre y como su procurador general mandase confirmar los estatutos y constituciones que para el gouierno della hizo don Francisco de Toledo mi virrey que fue de las dichas provincias y las que despues se an añadido por los virreyes sucesores con que hasta agora se ha gobernado y gouierna la dicha universidad visto por los de mi consejo de las yndias se proueyo un auto del tenor siguiente.

Constitución Segunda

Por cedulas de su magestad fecha la una en el pardo a veinte y dos de noviembre del año de mil y seiscientos y trece y la otra en madrid— a quince de abril de mil y seiscientos y diez y siete esta mandado que las catedras desta universidad se paguen de los nouenos que a su magestad pertenecen en las iglesias metropolitanas y catedrales deste reino y los salarios de los ministros referidos en la constitucion antes desta los quales se distribuyeron por prouiciones del gouierno y orden de su magestad en las yglesias que de yuso se diran y por la forma y cantidades siguientes:

Truxillo.—Los de la catedra de la ciudad de truxillo mil pesos de a ocho.

Caxa del Cuzco.—En los de la catedral de la ciudad del cuzco trecientos y quarenta y tres pesos de a ocho y seis reales.

En los de la catedral de la ciudad de Quito dos mil pesos de a ocho.

En los de la metropolitana de los charcas dos mil pesos a ocho.

En los de la catedral de la ciudad de la paz seiscientos y veinte y cinco pesos de a ocho.

En los de la catedral de la ciudad de Guamanga quatrocientos y sesenta y ocho pesos y seis reales.

Arequipa.—En los de la catedral de la ciudad de arequipa quatrocientos y sesenta y ocho y seis reales.

Que todos seman y montan catorce mil y novecientos y seis pesos y dos reales de a ocho reales el peso con los quales se a de pagar la dotacion de las catedras y salarios de los ministros referidos y por quanto esta merced y permuta de renta se hizo por cedula de su magestad del rey don felipe tercero nuestro Señor en la cantidad referida y en su cumplimiento auida consideracion a la mas breve comoda y puntual cobranca della se dispuso y distribuyo por los virreyes marques de Montesclaros y principe de esquilache en la dicha forma se hordena y manda que ansi se guarde y cumpla sin embargo de qualquier orden o cedula que despues de la dicha horden primera y cedulas de que aqui se hace mencion se aya despachado. Y porque mi voluntad es que tenga cumplido efecto por la presente mando a mi virrey presidente y oidores de mis audiencias reales de las dichas prouincias del piru y otros qualesquier mis jueces y justicias dellas y al rretor doctores y maestros consilarios y catedraticos y demas ministros de la dicha universidad que guarden y cumplan lo contenido en el dicho auto en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara y en conformidad de las dichas constituciones en el insertas se rijan gobiernen y administren las cosas tocantes a la dicha universidad y sus estudios en el entretanto que yo no mandare otra cosa. Fecha en **madrid a tres de setiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años.**—Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Ledesma.

Segun que lo suso dicho consta y parece por la dicha cedula Real original que exsibio el dicho gaspar de Ochoa rreceptor y mayordomo de la dicha Real Universidad que volvio a llevar en su poder abiendose corregido y concertado con ella este traslado y va cierto y verdadero. En los Reyes a primero de octubre año de mil y seiscientos y veinte y cinco, siendo testigos Pedro del Corral y Diego Contero residentes en esta ciudad.— Y en fee dello fize mi signo en testimonio — Un signo — de verdad.— Joan Bernardo de Quiroz, Escribano Publico.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1. folio 200-201-202).

30 de Octubre de 1624.

Con ocasión de la incursión por los mares y costas del Perú de los corsarios holandeses, siendo Rector el Dr. Fernando de Guzmán y cesado más de tres meses los estudios mayores en tiempo de curso por estar los estudiantes con las armas en las manos, como los demás vecinos, en Compañía formada por orden y mandato del Superior Gobierno se ofreció la duda en si se debían contar por cuenta del curso, que empezó a correr aquel año desde el 17 de abril respecto de que no quedó por los estudiantes, y que efectivamente acudieron a las escuelas a hacer guardias, se recurrió por dicho Rector al Superior Gobierno, para que declarase como caso omiso en las Constituciones, y se mandó, que el Rector juntase el Claustro para que diese su parecer en esto: Y habiéndose hecho así, y sido de parecer el Claustro uniforme el que les debía pasar en cuenta a los estudiantes el tiempo, que por el

enemigo holandés, surto en el puerto del Callao, tuvieron las armas en la mano, se mandó por decreto del Virrey de esta fecha se hiciese conforme al parecer del Rector y del Claustro.

Madrid, 3 de Septiembre de 1624.

Real Cédula de Felipe IV. "Ordenamos, mandamos que la Universidad, su Rector, doctores, maestros, ministros y oficiales guarden los Estatutos que nuestros virreyes le hubiesen dado, siendo por Nos confirmados y no revocados entre tanto que nos mandamos otra cosa; rijan y administren todo lo que toca a la Universidad y estudios, y que los Virreyes no los puedan dispensar, alterar, ni mandar sin justas y legítimas causas y dándonos cuenta en nuestro Real Consejo de Indias; y todos nuestros jueces y justicias, de cualquiera grado y calidad que sean así lo cumplan".

Madrid, 3 de Septiembre de 1624.

Felipe IV de su Real Cédula mandando que la elección de Rector y conciliarios de la Universidad de San Marcos se haga "el último día del mes de junio por la tarde".

Madrid, 3 de Septiembre de 1624.

En el Archivo de Indias, estante 109 — cajón 7 — legajo 19 está el original, de esta Real Cédula para que se guarden y cumplan los Estatutos y Constituciones, a solicitud del Dr. Juan de la Rinaga Salazar. Esta Real Cédula está publicada en el tomo I, pág. 750 y siguientes de este Diccionario. Es, además, la impresión hecha ese año, y cuya portada la hemos publicado en la página 721 del tomo II de este Diccionario.

Madrid, 3 de Septiembre de 1624.

"Mandamos que se haga elección de Rector y conciliarios el último día del mes de junio, por la tarde, guardando en lo demás la forma y estilo que se ha observado, conforme a sus constituciones no estando especialmente revocados por nos".

Madrid, 3 de Septiembre de 1624.

Felipe IV, "por auto de la Real Audiencia están señaladas y dotadas las cátedras de la Universidad de Lima y salarios de los ministros de ella, en esta forma: la de Prima de Teología en 800 pesos ensayados, la de Vísperas de Teología en 600 pesos ensayados, la de Sagrada Escritura en 600 pesos ensayados; la de Segunda de Vísperas en 400 pesos ensayados; la de Prima de Cánones en mil pesos ensayados; la de Vísperas de Cánones en 600 pesos ensayados; la de Decreto en 600 pesos ensayados; la de Prima de Leyes en mil pesos ensayados; la de Vísperas de Leyes en 600 pesos ensayados; la de Instituta en 400 pesos ensayados; la de lengua de los indios en 400 pesos ensayados; al capellán 240 pesos ensayados; al bedel menor 200 pesos ensayados, todos de la dicha plata ensayada de a doce reales y medio el peso, ordenamos y mandamos que así se guarde".

(Ver historia de la Universidad, por el padre Calancha, publicada por el autor de este Diccionario, e inserta en el primer tomo).

5 de Noviembre de 1624.

Falleció el Dr. Leandro de la Rinaga Salazar, había sido varias veces Rector de la Universidad.

1624.

La Universidad de San Marcos se opuso a la elevación de las universidades dirigidas por los jesuítas en América a universidad oficial. Estas estaban confirmadas por Gregorio XV y aprobadas por cédulas reales. Los jesuítas designaron al padre Cristóbal García Yáñez, natural de Medina del Campo, que llegó a Lima de 18 años de edad e ingresó al Colegio de San Martín para que como apoderado de la Compañía y a la vez como representante de varias corporaciones de la Plata contradijera la oposición de Lima, y obtuviera la creación oficial de aquella. (Archivo de Madrid, tomo 91. Mss. de la Biblioteca)

Por Real Cédula de 2 de marzo de 1630 se ordenó el cumplimiento de la bula y cédula desechando la oposición de la Universidad de Lima, pero ya hacía cuatro años que había fallecido el Procurador padre Yáñez, en Madrid. El historiador Saldamando, dice, que "el Libro IV de documentos del Archivo de la Universidad de Lima contiene íntegro el expediente que se siguió sobre el asunto". Ese libro desapareció cuando la ocupación en la guerra de 1882. (pág. 380. Los Jesuítas).

Madrid, 13 de Septiembre de 1624.

Real Cédula mandando pagar por cuenta real, la obra de Juan de Solórzano Pereyra "Diputatio nem iure Sive. De iusta Indiarum Occidentalium inquitione, acquisitione et retentione". Obra concebida en Lima que después sería prohibida en 1647.

25 de Octubre de 1624.

Exmo. Señor.

El Rector de la Real Universidad dice que por haberse ofrecido la ocasion de los henemigos cesaron en ella los estudios mayores, por estar los estudiantes con las armas en las manos como los demas vecinos, en compañia formada por orden y mandato de V.Exa. y que por haberse pasado en esto, mas tiempo de tres meses, se ha ofrecido duda, en si deuen contar por quenta del curso que comenzo a correr desde diez y siete del mes de abril, aunque se alega por su parte que pues no quedo por ellos, y que efectivamente acudieron a las escuelas, a hazer guardia todos los dias, no se les ha de quitar este tiempo, y que lo contrario seria a estorbarles mucho con descomodidad suya y mas entrando los calores, en que es mas penoso el acudir a las dichas escuelas, y como quiera que se hace dificultoso este intento, por ser lo que han faltado la mitad y aun dia mas de un curso entero que es de seis meses y un dia, pero porque el declarar lo que se deue hazer incumba a V.Exa. como en caso omiso en las constituciones.

A. V. Exa. suplica se sirva de proveer y hordenar lo que en el caso convenga, para que conforme a ello, se proceda a los grados de los que acaban agora sus estudios, que en ello recibira merced de V. Exa. Dor. **Fernando de Guzman.**

Los Reyes 25 de Oct. 624.— El Rector de la Real Universidad junte el claustro de ella par que de su parecer en esto con el qual se trayga para proueer.— Una rubrica.— Parraga.

(Folio 413.— Ms. Archivo de la Universidad. Legajo I).

Exmo. Señor. *30 de Octubre de 1624.*

En cumplimiento de lo que V. Exa. mando por este decreto hice juntar a claustro pleno y en el propuse la materia sobre que V.Exa. mando diese su parecer y habiendose conferido largo sobre ella, todos unanimes sin alguna contradicion fueron de parecer que siendo V. Exa. servido se les cuente a los estudiantes desta Real Universidad que en ella estudian facultad por parte del curso presente el tiempo que el enemigo olandes estubo surto en el puerto del Callao, Atento a las razones alegadas en este memorial, y otras que en el discurso de la conferencia se ofrescieron que por no canzar a V. Exa. no su expresan, y ansi siruiendose V.Exa. se procedera a graduar a los que con este curso acaban sus estudios, y en todo se obedecera el mandato de V. Exa. cuya persona guarde nuestro Señor felices años con grandes acrecentemiento.—Lima 30 de octubre de 1624 años.— Dr. **Fernando de Guzman.**

Los Reyes 30 de octubre de 624.— Hagase conforme al parecer del Rector y Claustro de la Real Universidad ynsertando en el despacho estos autos.— Una rubrica.— Parraga.

Para que el Maestre escuela pueda ser Rector

4 de Diciembre de 1624.

Exmo. Sor.— El Doctor don Fernando de Guzman Tesorero de la Santa iglesia Metropolitana desta ciudad y Rector de la Real Universidad dize que como a V. Exa. le consta su Magestad le ha hecho merced de presentarle a la maestrescolia de la dicha santa Iglesia de que al presente ha de tomar la posesion, por estar ya proveyda la tesoreria en el doctor don Juan de Cabrera — y porque no aya duda en si es compatible con el ser tal Rector, si bien no ay yncompatibilidad alguna, pues si se ofreciere en el inter auer necesidad de dar algun grado puede nombrar quien le de en su lugar, como V. Exa. lo tiene declarado para los casos en que ay en el que es maestrescuela la qualquiera otro impedimento.

A. V. Exa. suplica le haga merced de declarar de nuevo que con hazer el nombramiento dicho en persona que pueda en el dicho inter conferir los grados que hubiere, aya cumplido para que con esto pueda seguramente continuar el dicho oficio de Rector, pues no ay constitucion en la dicha universidad ni otro derecho que lo contradiga que en ello la recibira como lo espera de V. Exa.— Dor. **Fernando de Guzman.**

En los Reyes 4 de diciembre de 1624.— Lleuese este memorial al Señor Dor. Juan de Solorzano para que lo vea y de su parecer.— Una rubrica.— Parraga.

No hallo inconveniente en hecho ni en derecho en que el maestre escuela retenga y exerza el oficio de Retor por el tiempo que le falta, especialmente allanandose a nombrar persona que de los grados que se ofrecieren. Y aun se podria defender que los puede dar el mismo por concurrir al presente en su persona estos dos oficios y dignidades/ que miran a diferentes respetos y no ser incompatible salvo ett En los Reyes a siete de diciembre de 1624.— Doctor **Juan de Solorzano Pereira.**

Los Reyes 9 de Diciembre de 1624.— Hagase conforme al parecer.— Una rubrica.— Parraga.

En la ciudad de los Reyes en diez y ocho de Junio año de mil y seiscientos y veinte y cinco el doctor don Fernando de Guzman maestrescuela desta Santa Iglesia y cancelario y Rector desta Real Universidad y estudio general de San Marcos: dixo que como tal cancelario y en conformidad del decreto de su Exa. atras contenido nombraba y nombro por su vice cancelario y en su lugar durante el tiempo que la resta de su rectorado al Dor. Don Bartolome de Benavides y la daba y dio facultad para que pueda dar y de todos los

grados de licenciados, maestros y doctor que se ofrecieren en el dicho tiempo y haga todo aquello que el haria en el dicho cargo sin reseruar cosa alguna y lo firmo.— **Dor. Fernando de Guzman.**— Ante mi, Diego Diez de Tapia, Secretario.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 185-186).

Madrid, 2 de Febrero de 1625.

Aprobación de lo proveído por el Virrey del Perú cerca de las personas que han de servir la Plaza de Rector del San Marcos de Lima y Colegio San Felipe y calidades que han de tener.

EL REY:— Por quanto por parte del Colegio de San Felipe y San Marcos de la Ciudad de Lima se me ha hecho relacion que el Principe de Esquilache siendo mi Virrey de las Provincias del Peru, deseando la conservacion y aumento del dicho Colegio dispuso y ordeno que el Oficio de Rector del le sirvan y tengan sus Colegiales siendolo actualmente y habiendolo sido dos años, y teniendo veinte y tres de edad y grados en Theologia o Derechos de Licenciado o Bachiller y que la eleccion la ha de hacer el Govierno y ha de ser por un año que ha de comenzar desde el dia de San Felipe; suplicandome fuese servido de mandar aprobar lo hecho en esta razon por el dicho Virrey.

Y visto por los del mi Consejo de Indias y testimonio por donde consta de lo sobre dicho he tenido y tengo por bien y mando se guarde y execute segun y como lo dispuso y ordeno el dicho Principe de Esquilache.— Fecha en Madrid el Pardo a dos de Hebrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años. — YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor— Pedro de Ledesma —Señalada del Consejo. (una rubrica).

(A. G. I.—Lima 583.— Libro 18).

22 de Mayo de 1625.

Para que los estudiantes que pasen a la Universidad Ileuen aprobacion de el preceptor mayor de la Compañia de Jhs.

Don Diego Fernandez de Cordoua Marques de Guadalcasar Virrey lugarteniente del rey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos Reynos y próuincias del piru tierra firme y chile &a.— Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente. Exmo. Señor el hermano Xpobal Garces procurador del colegio de S. Pablo de la compañia de Jesus desta ciudad de los reyes dice que por executoria del real concejo de las Yndias despachada en diez de setiembre de seiscientos e veinte y uno su Magestad conforme al aciento que se tomo entre el dicho colexio de la compañia de Jesus y la Universidad y estudio general desta ciudad se manda que los estudiantes de latinidad no pasen a otra facultad sin aprouacion del maestro de mayores de la dicha compañia y de algunos años a esta parte con grande dispendio de las buenas letras an pasado muchos estudiantes a las facultades mayores y sin aprouacion suya de lo qual se an seguido graves ynconuenientes por no ser los estudiantes que ansi an pasado suficientes para oyr las dichas facultades antes se an admitido a ellas estudiantes de las clases infimas como de menores y medianos por solo decir estan examinados por el examinador puesto por la Universidad a V. Exa. pide y suplica mande lleve a deuida execucion lo ordenado y mandado por su magestad poniendo graues penas al Rector que admitiere a los estudiantes sin aprouacion del mestro de mayores de la Compañia y al examinador que examinare sin que precede la dicha aprouacion y al secretario que sin ella los asentare en el libro de las matriculas y justamente ordene y mande que los estudiantes que se hallaren sin la dicha aprouacion y que no estan graduados de bachilleres sino que actualmente cursan las escuelas y facultades ubieren ganado por auer contrauenido al horden tan expreso de su magestad y Real Concejo de las Yndias en cosa tan sustancial pues de sauer bien latin depende las demas ciencias y siempre que-

dan los estudiantes faltos y su magetsad no consigue el fin para que con tantos gastos fundo esta Universidad y asi mismo pide y suplica a V. Exa. se sirua de despachar en horden a esto su prouision la cual se notifique a el Rector de la dicha Universidad y pide justicia y en lo necesario &a.— Xpoual Garces. Y por mi visto lo suso dicho juntamente con el dicho testimonio de que de suso se a fecho mencion y atento a las causas referidas di la presente. Por la qual ordeno y mando que de aqui adelante se guarde la cedula de su magestad en quanto a que los estudiantes que ubieren de pasar a oyr facultades lleuen aprouacion del preceptor mayor de la Compañia de Jesus desta ciudad el qual se entiende ser el maestro que lee Retorica en la dicha compañia y a de ser por escripto pena a los que lo contrario hicieren siendo seculares de cada mil pesos de oro para la camara de su magestad y siendo eclesiasticos se dara auiso a sus superiores y perlado para que se prouea de remedio conveniente demas de que no puedan ser admitidos a oyr la dicha facultad sin la dicha aprouacion y encargo al rector y claustro de la Universidad esta dicha ciudad y a quien lo contenido en esta prouision tocar puede en cualquier manera la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir sin exceder della en cosa alguna. Fecha en los Reyes a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos e veinte e cinco años. Marques de Guadalcazar. —Por mandado del Virrey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Notificacion.— En la ciudad de los reyes en cinco dias del mes de jullio de mil e seiscientos e veinte e siete años notifique la prouision desta otra parte para que cumplan con el tenor della a el doctor Andres Dias de Abrego Rector de la Universidad desta ciudad y a el licenciado Diego de Tapia, Secretario della en sus personas los quales dixeron que lo cumpliran y dello doy fe, testigo Miguel Flores y Geronimo Roma Xpobal Rodriguez, escribano de su magestad.

Concuerda con la prouision original de donde se saco este traslado para cuyo efecto lo exiuio ante mi el escribano de su magestad el hermano Xpobal Garces y lo volvio a llegar a su poder auiendose corregido y concertado la qual va cierta y verdadera y para que dello conste di el presente, en la ciudad de los reyes del peru a veinte y un dias del mes de jullio de mil y seiscientos y veinte y siete años testigos Juan de Riuera y Juan Agustin y Pedro de Belorado presentes Ba—enmendado —Clases fun.—cinco bala y tod-no bala

Y en fee dello fize mi signo en testimonio Un signo— de verdad.— Geronimo de Valencia Escribano de su Magestad.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1. folio 179).

Diego de Mejía de Zúñiga

LX. **Rector. Diego de Mejía de Zúñiga.** *(30 de Junio de 1625 y 30 de Junio de 1626).*

Natural de Lima. Había estudiado en el Colegio de San Felipe y San Marcos, donde se distinguió por su literatura y saber. Allí se colocó su retrato. Se casó en Lima con doña María de Izazaga, que llevó dote de 20,000 pesos en 1º de diciembre de 1631, en segundas nupcias, pues su mujer doña María de Arriaga murió el 5 de septiembre de 1629. Apesadumbrado por la muerte de su esposa, el viudo fué ordenado en la Capilla del Convento de San Francisco "de cuatro grados y corona" por el Arzobispo de la Plata.

Sus padres fueron Diego Mejía Sarmiento e Isabel Zúñiga. Como Auditor de Guerra tuvo destacada actuación en los preparativos contra la excursión de los buques holandeses. Esta actitud patriótica, además de su literatura, influyó en la designación como Rector disponiendo el Virrey su reelección el 30 de junio de 1626. (Ver Diccionario tomo 7 pág. 625).

En 1618 fué Asesor del Cabildo de Lima conjuntamente con el Dr. Sebastián de Alcócer. En el poder que la Universidad dió en 1616 a Gonzales Refolio figura como miembro del Claustro. Fué catedrático de Instituta y después de Vísperas de Leyes. La oposición a esta cátedra estuvo llena de episodios. Hombres ilustres como Juan del Campo, Sebastián Sandoval y Fernando Avendaño leyeron buenas memorias y desarrollaron interesantes argumentos. Pero los estudiantes al notar que el Dr. Avendaño era descendiente auténtico de naturales de la tierra "echaron por una ventana del general mazorcas de maíz, papas y cuyes, comida de los naturales". Por la noche salió una cuadrilla de estudiantes agresivos, apedrearon los balcones de la casa del Dr. Avendaño, con frases apasionadas. El Fiscal de la Audiencia, protestó de estos hechos, agregando que se trataba "de persona de buenas letras y otras virtudes". (Diccionario tomo I, páginas 888, 889). La firma del Dr. Mejía de Zúñiga se ha impreso en la página 584 del primer tomo del Diccionario, pero el texto al cual se refiere esa página es sobre el clérigo presbítero, del mismo nombre, hijo del biografiado. También, en la página 784 del II tomo de este Diccionario).

León Pinelo elogia al Dr. Mejía de Zúñiga. (Pág. 625 del primer tomo del Diccionario). Su hermana Isabel Mejía de Zúñiga se casó con don Alvaro de Torres. (A.G.I. — Lima 245—71-1-26).

Con don Feliciano de Vega, Ramós Galván y Juan Bautista de Aguilar firmó las capitulaciones con el Cabildo Metropolitano sobre el altar de Nuestra Señora de la Antigua, Patrona de la Universidad, en 1628 (página 92. tomo I del Diccionario).

El 6 de febrèro de 1631 fué nombrado Corregidor de Santiago del Cercado. Se distinguió por su severidad contra los indios delincuentes.

En febrero de 1635 ejerciendo de abogado, en cierto asunto, procedió manu militari, en favor de su defensa, y descerrajó la Casa de La Nieve tomando un tercio de ella por fuerza. El Alcalde Ordinario lo mandó detener, pero la Inquisición de la que era familiar don Diego, se advocó la causa.

El 30 de abril de 1635 la segunda esposa falleció al tiempo de dar a luz. El 20 de junio de 1636 se agravó de tabardeté, y el 25 falleció siendo enterrado al siguiente día en el Convento de San Agustín con gran acompañamiento de lo principal de la Capital.

El 7 de abril de 1637 se expedía su nombramiento de Fiscal de la Audiencia de Méjico. No murió como cree el historiador SCHAEFER antes de tomar posesión del cargo, sino que falleció sin saber que iba a ser nombrado.

En 30 de septiembre de 1609 había recibido la vara de Justicia Mayor de la Provincia de Huaylas.

Se preocupó dé que la Universidad apareciera con decoro en las fiestas. En el segundo tomo de este Diccionario existe un documento sobre la intervención del Rector Mejía de Zúñiga en el arreglo de la tribuna de la Universidad, en la plaza pública, para presenciar las corridas de toros.

30 de Febrero de 1622.

Para que se guarde lo proveido por la Audiencia de Lima cerca de la precedencia que han de tener los Colegios de San Antonio y San Bernardo de la Universidad del Cuzco.

EL REY:—Por quanto por parte del Colegio Seminario de la Ciudad del Cuzco de las Provincias de el Peru me ha sido hecha relacion que habiendose erijido de nuebo en la dicha Ciudad el Colegio de San Bernardo cuya proteccion se encargo a los Religiosos de la Compañia de Jesus, el Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes para evitar los encuentros y diferencias que se podran ofrecer entre ambos Colegios sobre la precedencia y lugar de cada uno; por Auto que sobre ello proveyeron en postrero de Henero del año pasado de seiscientos y veynte y dos, declararon la orden que en ello se habia de tener en la forma que en el dicho Auto se contiene que es del tenor siguiente.

"El Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancilleria Real que reside en esta Ciudad de los Reyes de las Provincias del Peru a cuyo cargo esta el govierno de ellas por falta de Virrey: por quanto hemos entendido que en la Ciudad del Cuzco se dice haverse erejido de nuebo el Colegio de San Bernardo por Provision y orden de govierno, cometido y encargado a los Padres de la Compañia de Jesus de la dicha Ciudad en la qual hay otro mas antiguo del Seminario de la adbocacion de San Antonio, y para que se sepa y entienda la precedencia y lugar que han de tener, para que se escusen diferencias y disenciones dimos la presente por la cual mandamos no haver de preceder ni preceda en los actos publicos y particulares al dicho Colegio de San Antonio del Seminario de la dicha Ciudad, el dicho Colegio de San Bernardo; y si los Padres de la dicha Compañia de Jesus nombre del dicho Colegio tuvieren algo que decir y alegar en defensa de su pretension, parezcan en el dicho Gobierno por si, o por su Procurador y se les guardara Justicia; y en el entretanto no han novedad; y les rogamos y encargamos no excluyan de las Lectiones y Estudios de su Colegio por esta causa a los del dicho Seminario.—Fecho en los Reyes a postrero del mes de Henero de seiscientos y veinte y dos años.— El Doctor Juan Ximenez de Montalbo— El Doctor Alberto de Acuña— el

Doctor Juan de Solorzano Pereyra— el Licenciado Diego Nuñez Morquecho.— Por mandado de los Señores Presidente y Oydores— Don Joseph de Caceres y Ulloa".

Suplicandome que fuese servido de aprobar y confirmar el dicho Auto para su mejor execucion y cumplimiento.

Y visto por los del mi Consejo Real de las Indias lo he tenido por bien y por la presente mando a mi Virrey Presidente y Oidores de la dicha mi Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes que para que lo sobre dicho tenga mexor y mas cumplido efecto den en razon de ello las ordenes que combengan que asi es mi voluntad.— Fecha en Aranjuez a diez de Abril de mil y seiscientos y veinte y cinco años— YO EL REY. Por mandado de el Rey Nuestro Señor— Pedro de Ledesma— Señalada del Consejo.

(A. G. I.—Legajo 583—Libro 18).

Madrid, 3 de Setiembre de 1624.

Real Cédula mandando guardar y cumplir los Estatutos y Constituciones, hechas por el Gobierno de la Universidad, (A. G. I.—109-7-19. Lima 583. Libro 18 folio 149v a 158). (Diccionario. tomo I y tomo II).

"Ordenamos y mandamos que rectores, maestros, ministros y oficiales, guarden los estatutos, que nuestro Virrey les hubiere dado, siendo por Nos confirmados y no revocados por leyes, entre tanto, que no mandaramos otra cosa, y por ellos gobiernen, rijan y admitan, todo lo que toca a las dichas Universidades y sus estudios, y que los Virreyes no los puedan dispensar, alterar, ni mudar, sin justas causas, y legitimas causas, y dandonos cuenta en nuestro Real Consejo de las Indias, y todos nuestros jueces y justicias de cualquier grado y calidad que sean lo cumplan". Se aprueban las Constituciones de la Universidad tocante a la paga de las catedras de la misma.

(A.G.I. Lima 337—71-4-8).

Madrid, 3 de Setiembre de 1624.

Conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento y Bula de su Santidad Pío IV "los que en las Universidades de nuestras Indias recibieran grados de licenciados, doctores y maestros en todas facultades, sean obligados a hacer profesión de nuestra Fe Catolica que predica y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma, y asi mismo nos ha de jurar obediencia y lealtad y a nuestros Virreyes y Audiencias Reales en nuestro nombre y a los Rectores de la tal Universidad conforme a los Estatutos de ella".

El Pardo a 2 de Febrero de 1625.

Real Cédula aprobando lo dispuesto por el Virrey Príncipe de Esquilache acerca de las circunstancias que habían de concurrir en las personas que hubiesen de ser Rectores del Colegio de San Felipe y San Marcos.

(A. G. I.—109—7—19—Lima 583—Libro 18 folio 193 vuelto).

Aranjuez, 10 de Abril de 1625.

Real Cédula sobre que se guardase lo provisto por la Audiencia de Lima, acerca de la precedencia que habían de tener los colegios de San Antonio y San Bernardo en la ciudad del Cuzco. (A. G. I.—109—7—19.—Lima 583—Libro 18 folio 216 vuelto y 217).

10 de Julio de 1625.

El Procurador de la Universidad solicitó y la Real Audiencia decretó que ningún abogado llevara el título de Licenciado si carecía de título, y que

el Secretario de Cámara no admitera firma de letrado sino se acreditaba el título de grado en la Universidad **aprobada**, de conformidad con el Real Acuerdo de 29 de julio de 1593.

15 de Julio de 1625.

Prouision de la Real Audiencia
Sobre
que ningun letrado se firme mas del titulo del grado que tuviere.

Firmas:

El Licenciado Diego Nuñez Morqcho.— Doctor Joan de Solorzano Pereira.— Doctor Don Diego Armenteros y henao.

Diego de Velasco— derecho 3608 sello 5 1/4 Ro. lo mismo.

Para que el auto aqui ynserto y la ley Real se cumpla y execute a pedimento del procurador general de la Real Universidad desta ciudad— sobre que ningun letrado se firme mas del titulo que tuviere.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1. Folio 307v.—308).

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Cicilias de Jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de Mallorca de Sebilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega e Murcia de Jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales e islas de tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de abspurg de flandes y tirol de barcelona señor de viscaya y molina etta. — A todos los corregidores asistentes corregidores alcaldes mayores hordinarios y otros qualesquier nuestros jueces justicias de todas las ciudades villas partidos y lugares de los nuevos rreinos y señorios del piru y al rector de la Real Universidad de la ciudad de los reyes que al presente es o adelante fuere y a los nuestros escriuanos de camara de la audiencia y chancille-
real que residen en la ciudad de los reyes del piru y a cada uno y qualquier de vos por lo que os toca o tocar puede en qualquier manera salud y gracia saued que ante el presidente y oidores de la dicha nuestra audiencia por peticion que presento el doctor Gracian Falconi abogado en la dicha nuestra audiencia y procurador general de la Real universidad desta dicha ciudad nos hico relacion como estaua mandado por leyes destos nuestros reinos y ordenado por auto del real acuerdo su fecha en está dicha ciudad veinte y nueve de julio del año pasado de mil y quinientos y noventa y tres de que ninguna persona se firme licenciado ni dotor que no estuviere graduado por universidad aprovada sin embargo no se guarde ni se observa de que resultan muchos daños y porque conbiene se cumplan y guarden las dichas leyes y auto general del dicho real acuerdo nos pidio e suplico mandasemos despachar nuestra carta e prouision real para que ansi se guarde y cumpla y que ninguna persona se firme licenciado ni dotor no lo siendo por universidad aprouadas y se pregone para que venga en noticia de todos o como la nra. merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro Presidente y oidores acerca de lo suso dicho proueyeron un auto rubricado de seis rubricas y señales acostumbradas del tenor siguiente:

Auto.—Desele prouision para que ningun abogado letrado se nombre licenciado ni doctor no lo siendo ni pongan bachiller por abreviatura sino a la letra y el secretario no admita peticion de letrado que no viniere firmada del titulo que cada uno tuviere sin abreviatura ynserta la ley que habla en esta racon.— Proueyeron lo de sus decretado y rubricado los señores presidente y oidores desta real audiencia en audiencia publica en los reyes en honce de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Diego de Velasco.— Y su tenor de la ley que sobre ello trata es como se sigue:

Ley.—Otro si mandamos que ninguna persona de qualquier estado condicion o dignidad o preminencias que sean no sean osados de dar ni conferir grados algunos de los doctores maestros ni licenciados ni bachilleres en ciencias ni en artes ni facultades algunas por escripturas ni bullas apostolicas ni en otra manera alguna salvo que los que quisieren recibir cualquiera de los dichos grados en estos nuestros reinos los reciuan en qualquier de los estudios generales dellos segun el tenor e forma de las bullas de ynocencio y alexandro papa por nos mandada guardar y de las cartas por nos sobre ellas dadas y de las constituciones de los dichos estudios de qualquier dellos donde hubiere de recibir los dichos grados so las penas en las dichas nuestras cartas contenidas y mas que las personas seglares que contra esto fueren o pasaren ayan perdido y pierdan por el mismo echo la mitad de sus bienes muebles e raices para la nuestra camara y sean desterrados de nuestros reinos por quanto nuestra merced y voluntad fuere y que las personas eclesiasticas yncurran en las penas en que caen las personas eclesiastica que no cumplen y quebrantan las cartas y mandamientos de sus reyes e señores naturales y que los unos ni los otros ni los que asi fueren al examen y al dar de los dichos grados si fueren juristas no puedan husar de oficios de abogados en ninguna judicatura eclesiastica ni seglar ni los fisicos ni cirujanos no puedan husar de sus oficios y los unos ni los otros no gocen de las preminencias ni excepciones ni privilegios de que gosan los legitimamente graduados en estudios generales ni se puedan llamar ni intitular ni ninguno los nombre ni intitule de los grados que asi recibieren que desde agora los in abilitamos y damos por ynabilitados los que lo contrario hicieren de lo suso dicho para siempre jamas Y mandamos que el escriuano ni escriuanos algunos Reales, apostolicos ni ymperiales ni de otra calidad alguno no sean osados de estar presentes a la collacion de los dichos grados ni de algunos dellos ni den fe ni testimonio ni carta de auto alguno dellos solas dichas penas y mas de perdimiento de la mitad de sus bienes y de destierro e ynabilitacion y demas de esto mandamos que los que no le guardaren en la manera suso dicha no se llamen ni usen de los dichos titulos so pena de salarios y perdimiento de la mitad de sus bienes no embargante qualesquier cartas y prouisiones que de nos tengan en que sean nombrados maestros dotores o licenciados.— Y para que todo lo suso dicho tenya cumplido efecto del pedimento del procurador general de la dicha Real Universidad por los dicho nuestro presidente y oidores, fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos y cada uno de nos en la dicha razon e nos tuvimos lo por bien por la qual vos mandamos que siendo con ella requerido o requeridos veais el dicho auto proveido por los dichos nuestro presidente y oidores aqui inserto y la ley real que de suso va incorporada lo guardeis cumpleis y executeis y hagais guardar y cumplir y executar segun y como en el se contiene y contra su tenor e forma y dé lo en el contenido no bais ni paseis ni consistais yr ni pasar en manera alguna y los unos ni los otros no fagades **endeal** so pena de la nuestra mercer y de cada quinientos pesos de oro para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier nuestros os lo notifique y de testimonio de su cumplimiento por que no sepamos como se cumple nuestro mandado dada en los Reyes en quince dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años.

Yo Diego de Velasco secretario de Camara del Rey Nuestro Señor la fize escriuir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores.— Registrada.— Diego de Morales Aramburu Chanciller— Diego de Morales Aramburu.

(Mss. Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folio 307).

Notificaciones:

En los reyes en diez y siete de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el escribano notifique esta Prouision a Juan de Samudio escribano publico el qual dixo que esta prouision se a dé notificar a los mismos abogados con quienes abla la ley y asi protesta que si alguna persona ynavertidamente resciuira la culpa del abogado y no del dicho juan de Samudio y

siendo presente y dello doy fe— Geronimo B. de Quiroz escribano, Escribano.

En los reyes en el dicho dia notifique esta real prouision a Juan escribano publico en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz. escribano de su magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique esta real Prouision y auto en ella inserto a Antonio de Giuaja escriuano de Prouincia en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique esta real prouision a Pedro de Urbaneja escriuano de prouincia en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia diez y siete de julio del dicho año yo el escriuano notifique esta real prouision a Diego de Morales escriuano en Persona dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz. Escribano de su Magestad.

En el dicho dia notifique esta real Prouision como en ella se contiene a Diego Sanchez Vadilla escriuano publico en persona y dello doy, fe.—Geronimo B. de Quiroz. Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique esta Real Prouision como en ella se contiene a Domingo Muñoz escribano publico en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique esta prouision a Juan de Valenzuela escribano publico en persona y dello doy fe.— Geronimo B. Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los Reyes en diez y siete dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el escriuano de su magestad notifique la Real Prouision desta otra parte como en ella se contiene a Fernando Garcia Duran que asiste a el despacho del oficio de cauildo en persona y dello doy fe.—Geronimo B. de Quiroz, Escribano de Su Magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique la dicha Real Prouision a Francisco Hernandez escribano publico el qual dixo que notifique a los abogados con quienes abla la ley para que firmen las peticiones conforme el dicho auto y esto dio por repuesta y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique dicha real prouision Gallegos escribano del consultado en persona y dello doy fe.—Geronimo B. de Quiroz, escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia mes y año notifique la dicha Real prouision a Xpoual de Aguilar Mendieta escribano prouincia en persona el qual dixo que la dicha prouision no contiene se notifique a los escriuanos de provincia mas que a los de su camara y asi se a de notificar a los suso dichos y a los abogados y esto dio por su respuesta y lo firmo.—Xpobal de Aguilar Mendieta.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique la dicha real prouision a Xpobal de Arrauz escriuano de prouincia en persona el qual dixo que la dicha real prouision a abla con los escribanos de prouincia sino con los de la real audiencia a los quales y a los abogados con quien ablaba la ley se a de notificar y esto dio por respuetsa y lo firmo y dello doy fe.— Xpoual de Arauz.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en diez y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el escribano notifique la real prouision desta otra parte a Francisco Flores escriuano de Camara desta Real audiencia en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los Reyes en el dicho dia notifique la dicha Real prouision a Pedro de Aybar escribano de camara de la Real Audiencia del crimen en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia notifique la dicha Real prouision a Gonçalo de Vargas escribano de camara de la contaduria real en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, Escribano de su Magestad.

En los reyes en el dicho dia diez y ocho de julio de mil y seis cientos y veinte y cinco años yo el escribano notifique la dicha real prouision a Juan de escribano de la Santa hermandad en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en diez y ocho dias del mes de julio de mil y seis la real prouision a Rafael de San Pedro y Cuellar escribano del juzgado mayor de bienes de difuntos en su persona y dello doy fe.—Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en diez y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el escriuano notifique la dicha real prouision como en ella se contiene a Alonso de Carrion escriuano de cabildo en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en el dicho dia mes y año dicho notifique la dicha real prouision a Juan de Tamayo escribano de los naturales y de la Santa Cruzada en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en veinte y tres de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el escribano notifique esta real prouision a Pedro de Palacios que asiste a el despacho del oficio de minas y registros desta ciudad en persona y dello doy fe.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en cinco de agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco años yo el escribano de su magestad notifique la real prouision de arriba a el Padre Jayme Blanco presbitero notario publico de la audiencia arcobispal desta ciudad en persona el qual dixo que la oya y obedecia como prouision de su Rey y señor natural y que guardara y cumplira lo que por ella se le manda y lo firmo.— Jayme Blanco.— Geronimo B. de Quiroz, escribano de su Magestad.

(Mss. Legajo Nº 1 folio 308-310. Archivo de la Universidad).

EL VIRREY CONSTITUYE ORDENA Y MANDA QUE EL COLEGIAL DE SAN PHELIPE Y SAN MARCOS QUE LEYERE LA CATHEDRA DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD TENGA ASIENTO EN EL CLAUSTRO.

Don Diego Fernandez de Cordoua Marques de Guadalcazar Virrey y lugarteniente del Rey Nuestro Señor su gobernador y Capitan General destos Reynos y prouincias del Piru Tierra firme y chile por quanto ante mi se presento un memorial cuyo tenor con lo a el proueydo y lo que me informo por mi orden el Rector de la Real Universidad desta ciudad con comunicación del claustro es como se sigue:

Memorial.—Exmo. Señor Diego de Riuera Maldonado colegial de su Magestad Catedratico de derechos en esta universidad dice que los señores Virreyes desde la fundacion del dicho colegio le an honrado y autoricado con muchos priuilegios atendiendo a que es fundacion, y casa de su Magestad entre los quales el señor Marques de Montesclaros fundo e instituyo una cathedra de derechos en esta universidad para que el dicho colegio la leyese conforme a sus constituciones y prouision que en la dicha universidad esta presentada de catorce años a esta parte y el suso dicho a mas de seis que la Regenta y lee, con muy grande aprouacion y aplauso de los estudiantes sin tener de la dicha cathedra aprouechamiento alguno por no ser doctada y V. Exa. asi mismo hizo merced la orden de Santo Domingo de la cathedra de theologia que leyan los padres de la compañia y al presente tiene el padre fray benito Rondon de la dicha orden a quien V. Exa. atendiendo a que tampoco tenia salario hizo merced de que en los actos publicos de la dicha universidad se sentase en ella con los doctores y maestros, y el dicho colegio atenido el tiempo que la a leydo mas gran trabajo con el cuydado de la dicha Regencia sin premio alguno y par que vaya adelante como hasta aqui y el cathedratico ponga mayor diligencia en ella a V. Exa. pide y suplica

se sirua hacerle merced al dicho colegio de mandar que en los actos publicos y secretos de la dicha universidad se le de el lugar de la manera que el padre fray Benito Rondon le tiene pues mas antiguo cathedratico otro si a V. Exa. suplica mande que el Rector de la Universidad informe no auer perjuicio alguno en conceder el dicho lugar y que todo lo arriba referido conste de prouisiones que estan en la dicha universidad que en ello reciuira merced, Diego de Rivera Maldonado.

Decreto.—Lima diez y ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años proueyo su Exa. informe el Rector de la Real Universidad comunicando con el claustro en la primera ocasion que se juntaren a tratar de otros negocios, Don Joseph de Caceres.

Respuesta.—En conformidad del decreto de V. Exa. comunique con el claustro desta Real Universidad este memorial y auiendose conferido sobre el punto se acordo por los mas pareceres de doctores y maestros que no solo hera Racon lo que el colegio pide por tener y auer tenido sujetos de tanta importancia y esta incorporado con la dicha Real Universidad y auer leydo cotidianamente sin estipendio la cathedra de derechos del dicho colegio desde que la erigio el señor Marques de Montesclaros Regentandola un sujeto mas antiguo y de mejores letras sino que se suplique a V. Exa. le haga merced de lo que pedia pues ay exemplar en la misma materia y es justo animar sujetos tales y premiar con honra, ya que no con salario a quien lee una cathedra si mas interes que la utilidad de la Universidad, a quien importa tener cathedraticos en especial obligandose sin salario a leerlas como lo hizo y se admitio por gouierno el ofrecimiento que en semejantes casos hizo el convento de Santo Domingo del qual lee, un cathedratico supernumerario cathedra de Theologia de Santo Tomas por lo qual se le concedieron algunos privilegios y asi en conformidad de la conferencia de claustro mi parecer es que V. Exa. haga merced al que leyere la cathedra del Colegio de darle asiento en el claustro el ultimo de los doctores y Maestros del en todos los actos publicos eceto en los claustros y examenes secretos y paseos con las siguientes siguientes.

1. Primera que aya el Rector y colegiales de elejir el que pareciere mas conveniente prefiriendo al mas antiguo conforme a la prouision del señor Marques de Montesclaros que dio quando erigio esta cathedra y con cedula de nombramiento de Rector y Conciliarios del dicho colegio y firmada del Rector de la Real Universidad pueda leerla sin que se le ponga inconveniente, que el que leyere un año no lea otro, hasta que ayan leydo u obstado, los mas antiguos conforme a la dicha prouision que se a de insertar en esta, y sino la quisiere leer pase al siguiente en antiguedad para que todos gocen del cuydado y de la honra.

3. Que en la dicha cathedra se aya de leer precisamente digesto viejo y no otros derechos ciuiles ni canonicos por que ay cathedras dellos y no deste digesto.

4. Que precisamente ayan de cursar la dicha cathedra todos los concursantes del dicho colegio Real y para graduarse an de lleuar certificacion de los cathedraticos que uvieren sido por lo menos tres años, y an de prouar averlos cursado en la cathedra.

5. Yten que el dicho cathedratico en su año a de tener un acto publico con un colegial de su casa como lo tiene el cathedratico supernumerario de Santo Domingo mas no a de ser lucrativo por no grauar la caja.

6. Que la dicha cathedra se a de leer media ora solamente despues de la de instituta por la mañana que es la menos ocupada de todo el dia y esto a deser en el general de canones y no en otro por no quitar los oyentes a los demas cathedraticos de derechos y con las dichas condiciones es mi parecer que V. Exa. haga esta honra al colegio Real y mayor de San Phelipe pues su Magestad y señores virreyes en cuidado de favorecerle en las ocasiones que se an ofrecido salvo en todo lo que a V. Exa. pareciere mas conveniente en

los Reyes a treynta de julio año de mil y seiscientos y veinte y cinco. El doctor don Diego Mesia de Zuñiga.

Decisión.—Y por mi visto lo suso dicho y atento a las causas referidas en el dicho parecer suso incorporado de la presente por la qual constituyo ordeno y mando que el colegial de dicho colegio Real y mayor de San Phelipe y San Marcos desta ciudad que leyere y regentare la cathedra de derechos en la dicha Real Universidad tenga asiento en el claustro della el ultimo de los doctores y maestros en todos los actos publico ecepto en los claustros y examenes secretos y paseos con calidad y condicion que en la cathedra se aya de leer precisamente digesto viejo y no otros derechos civiles ni canonicos por auer cathedraticos dellos y no del dicho dijesto y que el dicho cathedratico sea obligado a tener un acto publico con un colegial del dicho colegio como le tiene el cathedratico supernumerario del convento de Santo Domingo mas no a de ser lucrativo por no agrauar la caja y en lo demas contenido en el dicho parecer se guarde lo que esta proveydo por el gouierno en razon de la lectura de la dicha cathedra elecion y obligaciones del dicho cathedratico y colegiales del dicho colegio Real y encargo al Rector y Claustro de la dicha Universidad guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta prouision sin exceder en cosa alguna Fecha en los Reyes a quince dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco años Marques de Guadalcazar.— Por mandado del Virrey — Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Mss. Legajo Nº 1 folio 428. Archivo de la Universidad).

En la ciudad de los reyes a veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años ante el capitan don Francisco Gutierrez Flores alcalde hordinario en esta dicha ciudad se presento esta peticion por el contenido en ella.

Diego de Ribera Maldonado Colegial de Su Magestad digo que a mi derecho conviene que el presente escriuano me de un testimonio en manera que haga fee de la primera clausula de una prouision que el Exmo. Señor Marques de Montesclaros inserta en el libro de las constituciones del dicho co[illegible] que exibo ante V. M. en la qual se instituye una cathedra en la universidad desta ciudad para que la lea el dicho colegio en ella.

A V. M. pido y suplico mande se me de el dicho testimonio con pie y cabeca y se me vuelva originalmente el dicho libro y prouision y pido justicia y en lo necesario.— Diego de Ribera Maldonado.

E vista por el dicho alcalde con la prouision original que en ella se refiere que esta con otras en un libro enquadernado en pergamino intitulado yndex de las constituciones y ceremonias del colegio real y mayor de San Felipe y San Marcos desta ciudad de los reyes que para el dicho efecto ysibio el dicho diego de rribera maldonado se le de el testimonio que pide con pie y cabeca de la dicha prouision autorizado y en manera que haga fee para en guarda de su derecho y se le vuelva el libro original que esxibe y lo firmo.— Don Francisco Gutierrez Caceres.— Ante mi Francisco Garcia Duran.

Y en cumplimiento del dicho auto yo Francisco Garcia Duran escribano de su Magestad que asisto al despacho del oficio de Alonso de Carrion escriuano de Cabildo e publico desta ciudad de los reyes del piru por facultad del gouierno hice sacar un traslado de la primera clausula de una provision de el Exmo. Señor Marques de Montesclaros con pie y cabeca de la dicha prouision que esta en el libro que refiere el auto arriba contenido a fojas ciento y nueve su tenor de lo qual es como se sigue:

Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montesclaros y Marques de Castil de bayuelas señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardon el vado y valconete Virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en estos rreynos y prouincias del piru tierra firme y chile &a. Por quanto de la visita que con comision y horden mia hico el señor licenciado don Manuel de Castro y Padilla oydor desta rreal audiencia en el colegio de San Felipe y San Marcos desta ciudad conforme a las

constituciones de el, constó y resultó convenir y reformar y hordenar algunas cosas para que luzcan mas las letras de los colegiales que en el ay y ubiere y los demas se animen a los estudios y el dicho colegio se autorize con mi acuerdo hizo las constituciones siguientes:

Constituciones.—Capitulo de reformacion de la visita que a hecho el licenciado don Manuel de Castro y Padilla oydor desta real audiencia al colegio real de San Felipe y San Marcos por comision del Exmo. Señor Marques de Montesclaros Virrey destos reynos del piru— Por quanto se tiene noticia y experiencia que desde la fundacion deste colegio real a avido muchos sujetos de buenas letras dando muestras en diferentes actos dello, en la universidad y que ay muchos graduados para que de aqui adelante luzcan mas sus letras y los demas se animen a los estudios y el colegio se autorice conviene que aya uno de los colegiales que tenga obligacion de hacer en la universidad todo el tiempo del curso el qual sea el mas antiguo y si lo renunciare sea el siguiente en antiguedad y ansi en los demas y si todos lo fueren renunciando el colegio nombre por votos de mayor parte el que mas conviniere y sea compelido a azetarlo y los colegiales oyentes tenga obligacion de oyrle y el rretor los compela a ello y este tal se oponga a las catedras que vacaren sin que pueda dexar de hazer la posicion aunque aya otros opositores que ayan sido colegiales y esten fuera del colegio.

Y para que lo contenido en ellas tengan cumplido efecto acorde de dar y di la presente por la qual encargo al rretor del dicho colegio de San Felipe y San Marcos que las dichas constituciones suso incorporadas las junte con las demas que estan fechas para el dicho colegio y las guarde y cumpla segun que en ellas se contiene y declara sin que consienta se excedan dellas en cosa alguna y el rretor ques o fuere de la universidad en la parte que le toca de las dichas constituciones la haga guardar y cumplir sin que permita se vaya contra lo en ellas contenido en alguna manera. Fecha en Lima en siete de septiembre de mil y seiscientos y doce años. El Marques Por mandado del Virrey don Alonso Fernandez de Cordoba.

Corrigiose con la dicha prouision original que para efecto de sacar este traslado exsibio diego de Rivera Maldonado y ya cierto y verdadero y fueron testigos a ello salvador de Carrion y Sancho Garcia y de como se volvio el libro original donde esta la dicha prouision lo firmo En los reyes en veinte y ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años.— El Bachiller Diego de Ribera Maldonado.— Y fice mi signo — un signo — en testimonio de verdad. Francisco Garcia Duran, Escribano de su Magestad.

(Ms. folio 431. Legajo Nº 1. Archivo de la Universidad).

El Rector y Colegiales del Real Colegio Mayor de San Phelipe y San Marcos desta ciudad certificamos, que en el libro donde se asientan las capillas del dicho colegio esta una por la qual consta que el Bachiller Diego de Ribera Maldonado colegial mas antiguo del dicho colegio en virtud del Primer capitulo de las nuevas constituciones añadidas a las primeras del dicho colegio dadas por el Exmo. Señor Marques de Montesclaros Virrey que fue destos Reynos y juradas por los colegiales del, opto, la Regencia de la catedra que el dicho capitulo primero y prouision de su Exa. contiene por el orden que en ella se manda guardar en cuya conformidad la lee y regenta actualmente como lo a hecho de cinco años a esta parte el suso dicho y para que dello conste dimos la presente, en nuestro colegio Real a veintiocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años.— Dr. D. Juan de Val... y Mercado.— Doctor D. Antonio Diez de Sam .— El Ldo. Joan Carrasco del Saz.— D. Francisco Lugones Coello.— Don Bartolome Beltran de Guevara Don Basco Balverde Contreras.— Don Gaspar despinoza.— Don Francisco Machado.— Don Juan Cabero de Henao.

(Ms. folio 433. Legajo Nº 1. Archivo de la Universidad).

3 de Agosto de 1625.

A los 73 años de edad, y cumplidas sus bodas de oro de jesuíta murió en esta fecha en el Colegio Máximo de San Pablo de Lima, el padre Ludovico Bertonio. Era natural de la Roca Contrada en la Marca de Ancona en Italia. Llegó al Perú en 1581, de 23 años de edad. Su dedicación al estudio de las lenguas sobre todo el aymará, y su conocimiento amplio lo puso de relieve en sus libros o Arte, para esa enseñanza. Se dedicó a misionero. Un estudio de este meritísimo jesuíta debe hacerse alguna vez.

1625

Autos fecho y prouision sobre el lugar que a de tener dentro del cuerpo del Claustro y el ultimo de los doctores y maestros en actos publicos el colegial que regentare en esta Universidad la cathedra de derechos que en ella tiene el colegio Real de San Phelipe.

Rector Dor. Dn. Diego Messias de Zuñiga.

Secretario Diego Diaz de Tapia.

El Bachiller Diego de Ribera Maldonado Colegial de su Magestad, digo que como consta desta prouision del Exmo. Señor Marques de Guadalcazar Virrey destos Reynos, de que hago presentación: Su Exa. hace merced al dicho colegio que el cathedratico colegial que en esta Universidad Regentare la catedra que tiene por merced del Señor Marques de Montesclaros en esta Universidad tenga lugar en el claustro en los actos publicos como mas largamente se contiene en la dicha prouision y asi mismo que la dicha catedra sea nuevamente instituyda de Digesto Viejo con las preminencias que los demas catedraticos tienen atento lo que

A V. Sa. pido y suplico aya por presentada la dicha prouision y a mayor abundamiento dar posesion de la dicha catedra en virtud del nombramiento que asi mesmo presento del dicho colegio y pido justicia y en lo necesario &a.— El Bachiller Diego de Ribera Maldonado.

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y cinco ante el doctor don Diego de Mesia de Zuñiga Rector desta Real Universidad y Estudio General de San Marcos y los doctores que este dia se juntaron a claustro pleno en las escuelas desta dicha Universidad se presento esta peticion juntamente con la prouision que en ella se refiere, por el contenido en ella y por el dicho Rector y Claustro vista dixeron que admitian y admitieron obedecian y obedecieron la prouision del señor Marques de Guadalcazar Virrey destos Reynos en razon del lugar que a de tener en el cuerpo del claustro y en actos publicos el que fuere regente de la cathedra de derechos, que el Real Colegio y Mayor de San Phelipe tiene en esta Universidad, la qual dicha prouision se guarde y cumpla como en ella se contiene y se asiente a la letra en el libro de cedulas Reales y prouisiones desta Universidad y que se haga saber y notifique al Rector y colegiales del dicho Colegio especialmente al dicho Bachiller Diego de Rivera regente, que al presente es de la dicha cathedra. Por lo que al suso dicho y real colegio toca en la dicha prouision y ansi lo proueyeron y mandaron y el dicho Rector lo firmo.— Doctor Don Diego Mesia de Zuñiga.— Ante mi Diego Diez de Tapia, Secretario.

(Ms. Legajo Nº 1. Arch. de la Universidad folio 428).

EL BALCON PARA LAS LIDIAS DE TOROS

Octubre de 1625.

Notificacion.—En la ciudad de los reyes en veinte y nueve de Agosto año de mil y seiscientos y veinte y cinco yo el infrascripto secretario notifi-

que el auto de arriba al Licenciado Don Juan de Valverde y Mercado Rector del Collegio Real de San Phelipe y a los licenciados Diego de Ribera Maldonado Doctor don Juan Carrasco Don Antonio de San Miguel D. Francisco de Lugones D. Nicolas Polanco don Basco Arias D. Juan Cauero D. Gaspar de Espinoza D. Francisco Machado collegiales del dicho Real Colegio estando juntos en capilla y ansi mismo les notifique la provision contenida en el dicho auto de que doy fee y lo oyeron. Pedro Diez de Tapia. Secretario.

El Rector de la Real Universidad: dice que por provisión del gouierno se hizo merced a el claustro del sitio de los dos arcos primeros frontero de la capilla de la cárcel para que hiciese un tablado y viese los toros y fiestas que en la placa de esta ciudad se hiciesen y por que parece que no esta con la decencia que pide la autoridad de tan insigne claustro y Real Universidad a quien su magestad y señores virreyes an onrrado como V. Exa. lo ace en todas ocasiones conbiene para que se distinga el dicho tablado de los demas que se acen en la dicha placa se le agan al dicho tablado unas barandillas en el frontispicio a manera de balcon de alto de una vara pues en esto no ay ynconveniente alguno.

Suplico a V. Exa. se sirva de acer la dicha merced dando la licencia para el dicho efecto que la recibira muy grande.— Doctor Don Diego Mesia de Zuñiga.

Los Reyes 2 de octubre de 1625.— Quando de hacer fiesta vea esto que se pide el Sr. Dr. D. Francisco de Alfaro y de su parezer, en ello.— Una rubrica.— Parra.

"Nunca e visto en tablados de toros lo que por este memorial se suplica a V. Exa. pero no tengo por inconveniente considerable que V. Exa. haga merced a la Universidad. Sólo dificulto que el memorial dice que los balaustres deltablado an de ser de vara y a manera de balcon lo qual seria dar ocasion a que los doctores del primer escaño estubiesen en pie y quitasen alguna parte devista a los señores de la Real Audiencia que alcansen aquel para las veces que V. Exa. viese los toros en las casas de cauildo, y aun a la misma universidad seria des autoridad porque los doctores del segundo escaño tendrian muy considerable impedimento para la vista, y siendo tan poca la diferencia entre los doctores de poco mas o menos antiguedad fuera mui considerable en el asiento, y asi mi parecer es que siendo V. Exa. seruido de permitir varandillas sean los balaustres de ellas algo menos de media vara, de suerte que con las maderas del encaje hagan poco mas de media vara de alto con que tendra mas decencia el tablado y diferencia considerable a los de particulares, y no se impediran la vista a los otros ni sera impedimento a los señores de la Real Audiencia de los ultimos lugares.

V. Exa. en todo proveera lo que mas fuere seruido. En los Reyes 3 de Octubre de 1625. años.— Dr. D. Francisco de Alfaro.

Los Reyes 11 de Oct. 1625.— Hagase conforme al parecer.— Una rubrica —Parra.

Exmo. Señor.

Fray Miguel de Leon Garauito calificador del Santo Oficio Maestro en Santa Theologia y Vicario general desta Prouincia de San Juan Baptista del Piru del orden de Predicadores digoque por quanto V. Exa. como favorecedor de mi sagrada religion la tiene hecha merced de una cathedra de Theulogia super numeraria en esta Real Universidad de los Reyes la qual a leydo hasta aqui el Padre Presentado Fray Benito Rendon y al presente conuiene al seruicio de Nuestro Señor y de Nuestra Sagrada Religion embiarle por Nuestro vicario-prouincial y visitador a la ciudad de Panama y para que no aya falla en la dicha licion antes vaya adelante la merced que V. Exa. nos tiene hecha tengo nombrado por lector propietario de la dicha cathedra al que lo es actualmente de prima deste nuestro conuento que es el Padre Maestro Fray Antonio de Hamusco graduado de doctor en esta real universidad persona que por lo que la experiencia nos a mostrado en diez años que a leydo

artes y theologia en esta Nuestra prouincia satisfara a esta obligacion muy en honor de la real universidad y aun los gastos della seran menos pues siendo graduado como lo es en ella se ahorraran las propinas que en las conclusiones lucrativas y otros actos se deuian dar al catedratico que no fuese graduado y juntamente se euitaran demandas de lugares en el claustro Por tanto.

A V. Exa. pido y suplico se sirua de mandar se le despache y de su beneplacito para que el dicho Padre Maestro Fray Antonio de Hamusco lea la dicha licion supernumeraria y como catedratico propietario sea reciuido y admitido en la dicha universidad que en ello reciuira bien y merced mi religion de V. Exa.— Fray Miguel de Leon Garauito.

Lima veynte y uno de octubre de mil y seiscientos y veinte y cinco años. Proueyo su Exa.— Su Exa. nombrado al padre maestro fray Antonio de Amusco par esta cathedra a quien se despacha titulo de catedratico della como le tuvo el padre Fray Benito Rendon.— Una rubrica. Don Joseph de Cruz.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 471).

21 de Diciembre de 1625.

La Universidad en el desfile de ida y regreso llevaba incorporados a los colegios Real de San Marcos y el de San Martín. "Los dos bedeles de a caballo y con las mazas atravesadas sobre el brazo, y ministros de la Universidad, siguiendose los doctores y maestros con sus borlas y capirotes, según el grado de su facultad, y atras el rector, Dr. don Diego Mejía de Zúñiga, catedrático de Vísperas en la Universidad". Asi mismo "con este orden entraron en la Inquisición, adonde habiéndose quedado a la puerta las comunidades, cabildos, compañías y Universidad". La Real Audiencia entraba al primer patio, y el Virrey hasta el segundo. El sermón lo predicó el maestro Fray Luis de Vilbao, catedrático de Prima de Teología en propiedad, sermón tan a propósito como docto, y tan espiritual como alabado, siendo el tema las palabras que dijo el apóstol Santo Tomás (cuyo día fué) cuando adjuró su incredulidad y confesó nuestra fe: Deminus meus et Deus meus" (pág. 26, tomo 11). Entre los nombrados para relatar la causa, estuvo el catedrático de Código de la Universidad Dr. Tomás de Avendaño. Sufrieron el auto de Fé, en este día varias personas por judíos, por romper la bula de cruzada, por adulterio, por embusteras místicas, por protestantes, por simulación de oficio.

TABLADO PARA TOROS

Don Diego Fernandez de Cordoua marques de Guadalcazar Virrey lugarteniente del rey nuestro señor su gouernador y capitan general en estos reynos y prouincias del piru tierra firme y chile. Por quanto ante mi se presento el memorial siguiente: Exmo. Señor, el rector de la rreal universida dize que conforme a las prouisiones del gouierno de hacer merced de los dos arcos primeros debajo del cauildo para hacer tablado en que ver los toros y fiestas y por autorizar mas claustro tan insigne de tantas letras y autoridad V. E. les hizo merced de que se pusiesen las rejas en forma de baldo con que ay tiene y el señor principe de esquilache les concedio que el tablado estuviese alto superior y separado de los demas para que conseruase su autoridad mandando que todos los doctores y maestros y ministros de la universidad asistiesen en el y gozasen deste privilegio y procurando el rector executar con la puntualidad que se deue poniendo penas a los ministros porque los veynte y quatros de las carceles que estan inmediatos con mucho gasto vajan y ponen inferior su tablado y le separan con que en el de la universidad no aya mas de doctores y maestros los quales son los que lo contrauienen contra su propia autoridad consintiendo y lleuando consigo sus deudos su criados y amigos de suerte que en queriendo los ministros execu-

V. E. manda que los doctores maestros y ministros de la Real Universidad guarden la prouision del gobierno aqui mencionada.

tar el orden los tratan mal y se escusan de la pena con decir que no tienen culpa de lo qual a resultado que viendole el rector y este desorden los dias de fiesta proximos pasados por no tener disgusto ni ver a sus ojos una ynouediencia tan gran por euitar mayores ynconuenientes se salio del tablado sin hablar palabra esperando remediarlo con poder mas superior que el de V. E. con el qual asi los del claustro como los de fuera del ouedeceran lo que se les mandare pues no es justo que en las comunidades y tribunales se mezclen ni sumen los que no son de cuerpo, suplica a V. E. se sirua de mandar a los dichos doctores maestros y demas ministros que so pena de una propina aplicada para caxa obedezcan la prouision del gouierno y que ninguno lleue consigo persona que no sea del mismo claustro y a los ministros que le executen so la pena que el rector les pusiere y para las personas que fuera del claustro se entrasen de hecho los pueda el alguacil de la universidad o vedeles echarlos del tablado o prenderles si lo repugnasen por que sino es asi esta fuerza no a de tener remedio ni la universidad autoridad y como es para recibir merced de V. E. honrando la universidad como siempre lo hace. Doctor don Diego Mexia de Zuñiga.

Y por mi visto lo suso dicho teniendo consideracion a las causas referidas de la presente por la qual mando a los doctores maestros y demas ministros de la Real Universidad desta ciudad guarden cumplan y obedezcan precisa y puntualmente la prouision del gouierno que trata cerca de lo contenido en el dicho memorial suso incorporado sin yr ni venir contra ella en manera alguna y conforme a su decision ninguno de los sobre dichos lleue consigo al dicho tablado persona que no sea del mismo claustro pena de una propina al que lo contraviniese aplicada para la caxa de la dicha Universidad y los ministros della la executen luego en los trasgresores so la pena quel rector les pusiere, y las personas que fuera del dicho claustro entrasen de hecho y de su autoridad en el dicho tablado doy facultad al alguacil o vedeles de la dicha universidad y a qualquiera dellos para echarlos fuera o prenderlos si lo repugnasen. Fecha en los reyes a veynte y tres dias del mes de diciembre de seiscientos y veinte y seis años. Marques de Guadalcazar.

Por mandado del Virrey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Archivo de la Universidad Legajo Nº 1 folio 102).

20 de Enero de 1626.

Murió el Padre Juan Pérez de Menacho, gran Teólogo, catedrático que sabía de memoria los textos de Santo Tomás y uno de los hombres más doctos de su tiempo.

25 de Febrero de 1626.

Los Oficiales de la Real Hacienda certifican que Fray Francisco de la Serna, de la Orden de San Agustín sirvió a Su Majestad, en esa fecha con 1,000 pesos de a 8 reales. (A. G. I. Lima—33q—71—4—8).

25 de Febrero de 1626.

El Virrey del peru que informe sobre que la universidad de la ciudad de los Reyes pide que 490 pesos y quatro reales que gasta en la cobranza de 9U540 que le estan situados en los novenos de las iglesias de las Indias para la paga de sus catedraticos y ministros se les situen en los mismos novenos.

El REY.— Mi Virrey Presidente y oydores de mi Audiencia Real que recide en la ciudad de los Reyes de las prouincias del piru el doctor don Juan de la Reynaga Salazar, cauallero del hauito de Santiago en nombre y como procurador general de la Universidad desa ciudad me a hecho relacion que respeto de que los nueve mil y quinientos y quarenta pesos ensayados que el Rey nuestro señor y padre que santa gloria aya tubo por bien de situar en los nouenos de las iglesias de las yndias para la dotacion de sus catedras y salarios de sus ministros estan repartidos en ocho iglesias distantes unas de otras muchas leguas y tambien desa ciudad se consume de su principal para su cobranca quatrocientos y nouenta pesos y quatro reales de a ocho reales el peso como constaua de una certificacion del contador de la dicha universidad de que hacia pre-

sentacion. Suplicandome que teniendo consideracion a que por la dicha causa no se podian pagar enteramente los salarios a los dichos catedraticos y ministros de que resultaua estar de ordinario quejosos por los rezagos que se les quedauan debiendo hiziese merced a la dicha Universidad de mandar se le pagasen de los dichos nouenos los sobre dichos quatrocientos y noventa pesos y quatro reales y que voy el dicho mi virrey se los situasedes en ellos y si no cupieren en este genero se le paguen de mi Real Caxa y habiendose visto por los de mi consejo de las yndias por que quiero saber que catedraticos y ministros tiene la dicha universidad a quien se paguen salarios quanto llegua cada uno y lo que monta y si ay bastante cantidad con las situacion que esta hecha en los dichos novenos para su paga y si se cobra enteramente e hazen en su cobranza el gasto que por su parte se refiere y que orden se podria dar par escusarle de suerte que llegase efectiua toda la situacion y no sea necesario añadir los quatrocientos y noventa pesos y quatro reales que se hacen de costa os mando me embieys relacion de todo con vuestro parecer para que visto por los del dicho mi consejo se provea lo que convenga. Fecha en Monzon a XXV de Fbr de mill y seiscientos y veinte y seis años.— YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.— Antonio Gonzales de Legarda.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 205).

Testimonio de un auto probeydo por el Sr. Visitador desta rreal Universidad D. Juan Gutierrez Flores rebocatorio de otro del claustro en que auia declarado que el P. Maestro Fr. Antonio de Amusco no auia lugar de entrar a examinar en los examenes secretos de theologia.

"El Maestro fray Antonio de Amusco catedratico de teuloxia desta rreal universidad digo: que auiendo, concurrido ante el Sr. bisitador a pedir rebocacion de lo probeido por la mayor parte del claustro cerca del examinar en los exsamenes secretos de Lcdo. en teulogia probeyo el auto, original que presento por el qual se me da facultad para que como catedratico entre los dichos examenes.

A V. Sa. pido y suplico le aya por presentado y mande que quedando un tanto autorizado se me de el original para volverlo al secretario de la visita y en su cumplimiento se glose al margen del dicho claustro y libro del apuntando lo que por el dicho auto se manda y se declare deber yo entrar en los dichos examenes y par este del bachiller Pedro Ladron de Guebara se me de tambien propina del pues en tiempo lo alegue y se me a concedido y pido justicia.— Fr. Antonio de Hamusco.

Hagase como lo pide el padre Maestro a la letra y como lo manda el señor visitador.— Lima 3 de noviembre de 1626. Una rubrica.

Proueyo lo de suso rubricado y decretado el Dr. D. Diego Messia de Zuñiga Rector de la Real Universidad y estudio general de S. Marcos. En los reyes en tres de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis.— D. Diez de la Tapia. Secretario.

En cumplimento de lo qual yo Diego Diez de la Tapia Presbitero secretario de la real Universidad y estudio general de san Marcos doy fee y verdadero testimonio. Como por un auto que ante el dicho Rector presento el P. Maestro Fr. Antonio de Amusco probeydo por el señor Dor. Juan Gutierrez Flores y autorizado de Pº Perez Landero, Secretario de la visita que el dicho Dor. Juan Gutierrez Flores como visitador desta real Universidad proueyo oy dia de la fecha consta y parece lo siguiente:

En la ciudad de los rreyes a tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años visto estos autos por el Sr. Dor. Juan Gutierrez Flores Inquisidor Apostolico y Visitador General d la real audiencia y Universidad desta ciudad. Atento a que al presente no ay en la Universidad mas de dos cathedraticos de theulogia que examinen en la dicha facultad y el exemplar de el Dr. Avendaño presentado en estos autos— dixo que mandaua y mando que por ahora y tan en tanto que se consulta a su Magestad para que probea lo que fuere de su real seruicio sea admitido el dicho Padre Maes-

tro Fr. Antonio de Amusco al examen de los que se graduaren de aqui adelante en la dicha facultad sin embargo del auto probeydo por el claustro de la dicha Universidad y asi lo proueyo y firmo Dor.-Juan Gutierrez, ante mi Pedro Perez Landero.

Segun que lo suso dicho consta y parece por el dicho autori original que ante mi exiuio y volvio a llevar el Padre Maestro Fr. Antonio de Amusco a su poder para el efecto contenido en la peticion de atras a que en lo necesario me refiero y del dicho mandamiento di la presente fee en los reyes en tres de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años.— Diego Diez de Tapia, Secretario.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1. folio 175-176).

25 de Febrero de 1626.

Audiencia de Lima.

Muy Poderoso Señor: El Rector de la Real Universidad hago presentacion de este testimonio en conformidad de un Decreto proveido por Vuestro Oidor Licenciado Diego Nuñez Morquecho en los Autos cerca del parecer que tengo pedido en virtud de la Real Cedula presentada para que este Real Acuerdo informe y de parecer en razon de lo que en ella y en el dicho testimonio se contiene.

Informacion de Oficio conforme a la Real Cedula de Pedimento de la Universidad de esta Ciudad.—Lima.

A Vuestra Alteza pide y suplica se sirve de hacer merced como la tiene pedida y haver por presentado el dicho Testimonio informando y dando parecer como en el se contiene y favoreciendo en todo a la Real Universidad y sus Catedraticos y Ministros que recibira merced con Justicia, Doctor Don Diego Mesia de Zuñiga.

Salio proveido lo de suso Decretado e rubricado de este Real Acuerdo de Justicia estando en el los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia en los Reyes a catorce de Hebrero de mil y seiscientos y veinte y siete años.— Flores.

PETICION. Muy poderoso Señor: El Rector de la Real Universidad de los Reyes dice: que Su Magestad fue servido de mandar despachar su Real Cedula su fecha en Monzon en veinte y cinco de Febrero del presente año de mil y seiscientos y veinte y seis que presenta con este Memorial para que Vuestra Alteza informe en razon de la cantidad de pesos que falta para el entero de los salarios que llevan en la dicha Universidad sus Catedraticos y Ministros por causar muchas costas las cobranzas de las situaciones que estan fuera de esta dicha Ciudad en los Novenos Reales de las Iglesias Catedrales de este Reyno con lo qual no son enteramente pagados y falta hacienda para pagarles conforme a la Dotacion de las Catredas que necesitan para que los suso dichos haya lugar A Vuestra Alteza Pide y Suplica se sirva de ver la dicha Real Cedula en cuyo cumplimiento informe en la primera ocasion de Armada que salga de esta Ciudad para los Reynos de España cerca de lo contenido en ella, pues a Vuestra Alteza consta que las mas situaciones de este efecto se pagan en las Caxas Reales y Novenos de las Iglesias Catredales **de la Ciudad de Quito, Guamanga, Cuzco, Truxillo, Chuquiago, Arequipa, Chuquizaca** que por estar tan distantes de esta Ciudad sus cobranzas y diligencias para ellas tienen muy grande costa y en el informe la dicha Universidad recibira merced con Justicia &.— Doctor Don Diego Mesia de Zuñiga.

DECRETO.—Remitese al Señor Licenciado Diego Nuñez Morquecho para que haga la diligencia que convenga y se traiga a este Real Acuerdo para que se informe a Su Magestad en la primera ocasion de Armada.

Salio proveido lo de suso decretado y rubricado del Real Acuerdo de Justicia que hicieron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia en los Reyes a cinco de Octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años— Diego de Velasco.

El Contador Certifique quantas Catedras tiene esta Universidad en todas facultades, y que salario tiene cada una y la aprobacion y confirmacion que hay de Su Magestad par ello, y que Renta es la que esta gravada para la

paga de las dichas Catredas, y de donde se cobra y en que partes y los gastos y costas que se causan en su cobranza, y que es lo que falta para satisfacer y pagar los salarios de las dichas Catedras y con ello se traiga para que se junte con estos Autos y se informe a Su Magestad como lo manda en los Reyes a siete de Enero de mil y seiscientos y veinte y siete años.— El Licenciado Diego Nuñez Morquecho.

CEDULA REAL.— El Rey.— Mi Virrey, Presidente y Oidores de mi Audiencia Real que reside en la Ciudad de los Reyes del Peru; el Doctor Don Juan de la Reynaga Salazar Cavallero del Habito de Santiago en nombre y como Procurador General de la Universidad de esta Ciudad me ha hecho Relacion que respecto de que los nueve mil y quinientos y quarenta pesos ensayados que el Rey mi Señor y Padre que Santa Gloria haya tubo por bien de situar en los Novenos de las Iglesias de las Indias para la dotacion de sus Catredas y salarios de sus Ministros estan repartidos en ocho Iglesias distantes unas de otras muchas leguas y tambien de esa Ciudad se consume de su Principal su cobranza quatrocientos y noventa pesos y quatro reales de a ocho reales el peso como constava de una Certificacion del Contador de la dicha Universidad de que hacia presentacion suplicome que teniendo consideracion a que por la dicha causa no se podian pagar enteramente los salarios a los dichos Catedraticos y Ministros de que resultava estar de ordinario quexosos por los rezagos que se les quedavan debiendo hiciese merced a la dicha Universidad de mandar se le pagasen de los dichos Novenos los sobre dichos quatrocientos y noventa pesos y quatro reales y que Vos el dicho mi Virrey se los situasedes en ellos y si no cupiesen en este genero se le paguen de mi Real Caxa y habiendose visto por los de mi Consejo de las Indias por que quiero saver que Catedraticos y Ministros tiene la dicha Universidad a quien se paguen salarios y quanto lleva cada uno y lo que monta y si hay bastante cantidad con la situacion que esta hecha en los dichos Novenos par su paga y si se cobra enteramente o hacen en su cobranza el gasto que por su parte se refiere y que orden se podria dar para escusarle de suerte que llegase efectiva toda la situacion y no sea necesario añadir los quatrocientos y noventa pesos y quatro reales que se hacen de costa os mando que me embieis relacion de todo con vuestro pareçer para que visto por los del dicho mi Consejo se provea lo que convenga.— Fecha en Monzon a veinte y cinco de Febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años.— Yo el Rey.— Por mandado del Rey Nuestro Señor Antonio Gonzales de Legarda.

El Maestro Juan Bautista Bermudez Contador de la Real Universidad y Estudio General de San Marcos de esta Ciudad de los Reyes: Certifico que en la dicha Universidad se rexentan las Catedras siguientes; las quales estan dotadas con los pesos de plata ensayada que en cada una se dira.

Y asi mismo sirven en la dicha Universidad cinco Ministros a quienes estan señalados ciertos salarios que todo ello es en la manera siguiente:

CATEDRAS Y SALARIOS

	Pesos ensayados de 12 Rs.
La Catedra de Prima de Teologia que actualmente sirve actual el Doctor Fray **Luis de Bilvao** tiene de salario ochocientos pesos ensayados de a doce reales y medio	800
La Catedra de Visperas de Teoloxia que sirve el Doctor **Pedro de Ortega** tiene de salario seiscientos pesos ensayados	600
La Catedra de Sagrada Escritura que sirve el Doctor **Fray Diego Perez** tiene seiscientos pesos ensayados	600
La Catedra segunda de Visperas que llaman de Nona que sirve el Doctor Don Fray **Francisco de la Serna** tiene quatrocientos pesos ensayados	400

	Pesos ensayados de 12 Rs.
La Catedra de Prima de Canones que sirve el Doctor **Feliciano de Vega** tiene un mil pesos ensayados	1,000
La de Visperas de Canones que sirve el Doctor **Juan Hurtado de Bera** tiene seiscientos pesos ensayados	600
La Catedra de Decreto que sirve el Doctor Don **Sebastian de Alcocer** tiene seiscientos pesos de la dicha Plata	600
La Catedra de Prima de Leyes que sirve el Doctor **Ramos Galban** tiene un mil pesos ensayados de salario	1,000
La Catedra de Visperas de Leyes que sirve el Doctor **Don Diego Messia de Zuñiga** tiene seiscientos pesos ensayados	600
La Catedra de Instituta que sirve el Doctor Don **Sebastian de Sandobal** tiene quatrocientos pesos ensayados de salario	400
La Catedra de Codigo que sirve el Doctor **Tomas de Abendaño** goza ducientos pesos ensayados que es la mitad del salario con que esta dotada una de las tres Catedras de Artes cuyo desmiembro se hizo por el Govierno	200
La Catedra de Prima de Artes que sirve el Maestro **Manuel de Esquibel** tiene quatrocientos pesos ensayados	400
La segunda de Artes que sirve el Maestro Fray **Juan de Rivera** tiene quatrocientos pesos ensayados	400
La tercera de Artes que se proveyo en el Maestro Don **Gonzalo Tenorio** tiene de salario ducientos pesos ensayados que es la segunda mitad correspondiente a la de la Catedra de Codigo ..	200
La Catedra de lengua general que sirve el Doctor **Alonso de Huerta** tiene de salario quatrocientos pesos ensayados	400

MINISTROS

El Oficio de Secretario tiene trescientos pesos ensayados	300
El Receptor y Mayordomo estan señalados duscientos pesos ensayados	200
El Capellan tiene doscientos y quarenta pesos ensayados de salarios	240

	Pesos de a 8
El Bedel mayor tiene quatrocientos pesos ensayados	400
El Bedel menor tiene duscientos pesos ensayados	200
Por manera que suman y montan los salarios de las	9,540

quince Catedras y dos Ministros nueve mil y quinientos y quarenta pesos de plata ensayados como por la suma de fuera parece; los quales dichos Pesos y salarios estan señalados para las dichas Catedras y Catedraticos conforme a lo dispuesto por el Govierno y confirmado por Cedula de Su Magestad su fecha en Madrid en tres de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y quatro, para la paga de las quales dichas Catedras y Ministros estan situados catorce mil y nuevecientos y seis Pesos y dos reales de a ocho el peso en los dos Novenos decimales que pertenecen a Su Magestad en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales del Reyno del Peru en la forma y manera siguiente.

En la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha Ciudad de los Reyes ocho mil pesos de a ocho reales	8,000
En la Santa Iglesia Mayor Metropolitana de la Ciudad de la Plata dos mil pesos de a ocho reales	2,000
En la Santa Iglesia Catedral del Cuzco trescientos y quarenta y tres pesos y seis reales de la dicha plata	343—06

En la Catedral de la Ciudad de Quito dos mil pesos de la dicha Plata	2,000
En la Catedral de la Ciudad de Truxillo un mil pesos de la dicha Plata	1,000
En la Catedral de la Ciudad de la Paz seiscientos veinte y cinco pesos de la dicha Plata	625
En la Catedral de la Ciudad de Arequipa quatrocientos y sesenta y ocho pesos y seis reales de a ocho	468—06
En la Catedral de la Ciudad de Guamanga quatrocientos y sesenta y ocho pesos y seis reales de la dicha plata	468—06
Suman y montan las ocho situaciones referidas catorce	14,906—02

mil novecientos y seis pesos y dos reales ocho al peso los quales estan señalados para el salario de las Catedras y Ministros referidos en la foxa de encontra en virtud de Cedula de Su Magestad su fecha en el Pardo a veinte y dos de Noviembre de mil y seiscientos y trece y otra en Madrid a quince de Abril de mil y seiscientos y diez y siete confirmados ahora nuevamente en tres de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro.

Y los dichos catorce mil y novecientos y seis pesos y dos reales hacen ensayados nueve mil y quinientos y quarenta pesos de a doce reales y medio y los mismos que suman los salarios de Catedraticos y Ministros atras referidos que se saca fuera de esta Partida los quales dichos nueve mil y quinientos y quarenta pesos ensayados causan de Costas, Fletes Portes y Encomiendas trescientos y trece pesos tres tomines y dos granos de la dicha Plata ensayada que hacen quatrocientos y noventa pesos quatro reales ocho al peso segun que se ha verificado en diversas quentas que se han tomado a los Receptores y Mayordomos que han sido de la dicha Universidad, demas de lo qual parece que para la dotacion y salario de **Catedra de Codigo** faltan quatrocientos pesos ensayados que por no tenerlo parte con ella el salario que tiene y con que se fundo la tercera **Catedra de Artes** que se trata en Partida once y càtorce del numero de las Catedras y Catedraticos en este mesmo testimonio.

Segun que todo lo suso dicho consta y parece por Provisiones del Govierno fechas por los Señores Virreyes **Marques de Montes Claros y Principe de Esquilache** y asi mismo por las dichas Reales Cedulas atras citadas y por otros recaudos, Libros, Quentas y papeles que estan en el Archivo de la Contaduria de esta dicha Universidad y de mi cargo a que en lo necesario me refiero; y de mandamiento del Señor Licenciado Diego Nuñez Morquecho Oidor de esta Real Audiencia que tubo comision especial del Real Acuerdo para ello di la presente Certificacion en los Reyes en trece de **Enero de mil y seiscientos y veinte y siete años.**— El Maestro Juan Baptista Bermudez.

Muy Poderoso Señor:— El Rector de la Real Universidad en los Autos sobre el parecer que tiene pedido se de por este Real Acuerdo en conformidad de la Cedula de Su Magestad digo: que en cumplimiento de un Decreto proveido por el Licenciado Diego Nuñez Morquecho Vuestro Oidor presente cierto testimonio por el quál consta del numero de Catedraticos y Ministros y cantidad de pesos que tiene de renta y lo que falta para cumplir a los salarios que por Cedula Real y Auto del Real Consejo estan señalados y la necesidad precisa que tiene de ellos y de los gastos que tiene contenidos en el dicho Testimonio y al derecho de la Real Universidad conviene se reciba informacion de Oficio de lo contenido en el dicho Testimonio y esta peticion para que sobre todo caiga el parecer que Su Magestad manda se le embie: Suplico a Vuestra Alteza asi lo provea y mande y pido justicia.— Doctor Don Diego Mexia de Zuñiga.

Recibase con citacion del Señor Fiscal conforme a la Real Cedula.

Salio proveido lo suso Decretado e rubricado del Real Acuerdo de Justicia que hicieron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia en los Reyes en diez y ocho de Enero de mil y seiscientos y veinte y siete años. —Velasco.

NOMBRAMIENTO.— En la Ciudad de los Reyes en primer dia del mes de Hebrero de mil y **seiscientos y veinte y siete** años el Excelentisimo Señor Marques de Guadalcazar Virrey de estos Reynos para la Informacion que de Oficio esta mandada recibir de pedimento del Colegio Real de esta Ciudad, nombro por Comisario de ella al Señor Licenciado Morquecho, Oidor de esta Real Audiencia para que la haga conforme a la Real Cedula y lo señalo ante mi— Francisco Flores.

PROVANZA.—En la Ciudad de los Reyes a siete dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y veinte y siete años el Señor Licenciado Diego Nuñez Morquecho Oidor de esta Real Audiencia Juez a quien esta cometida esta Informacion para ello llamo al Doctor Don Fernando de Guzman Maestre-Escuela de esta Santa Iglesia del qual se tomo y rescibio juramento y le hizo por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz Imbervo Sacerdtis y poniendo la mano en el pecho y so cargo del prometio de decirverdad; y siendo preguntado y se le hicieron las preguntas siguientes:

Dixo que este testigo ha sido dos veces Rector de esta Universidad de Lima y ha usado el dicho Oficio y tomado las quentas a los Mayordomos y Cobradores que han sido de la Renta que los Catedraticos tienen en sus Catedras por merced que Su Magestad les ha hecho en los Novenos de las Iglesias Catedrales de este Reyno de nueve mil y quinientos y quarenta pesos ensayados, los quales estan repartidos en las dichas Catedras como parecera por la Certificacion que el Contador de la dicha Universidad habra dado y el salario y renta que cada Catedratico tiene que esta confirmado por Su Magestad; y habiendose de pagar el dicho salario a los dichos Catedraticos enteramente es necesario y forzoso que se les descuente y baxe de las Costas y salarios que se dan y hacen en la cobranza de los Novenos que estan situados en las Iglesias Catedrales que son Potosi, La Paz, Cuzco, Arequipa, Guamanga, Quito y Truxillo que estan a Doscientas y trescientas leguas y alguna como es la de Quito a quatrocientas: que todas las dichas costas vienen a montar la dicha cantidad de que certifica el dicho Contador; y asi este testigo le parece que es muy conbeniente y necesario que Su Magestad con su grandeza favorezca la dicha Universidad y socorra esta necesidad haciendole merced de Situarles la dicha cantidad en los dichos Novenos en la Iglesia que menos mas aliviado este; con que los dichos Catedraticos no tendran ocasion de quexarse de que la merced que Su Magestad les ha hecho enteramente no se les cumple; y en lo que toca quantas Catedras hay en la dicha Universidad y quien las tiene y lee, y el salario particular que tiene en el (sic) de situado se remite a la Certificacion que el dicho Contador tiene dada; y asi mismo ha visto este testigo que en la dicha Universidad hay tres Catedras de Artes que hace un Curso entero por tres años y cada una de ellas tiene de salario y renta quatrocientos pesos ensayados; y haviendo ofrecido la Compañia de Jesus de leer una de estas tres Catedras sin salario ni estipendio alguno; el Señor Virrey Principe de Esquilache lo acepto y el salario le puso y acomodo en una Catedra de Codigo que nuevamente instituyo y fundo por no la haver en la dicha Universidad y ser tan necesaria en ella y de las principales de Leyes, como lo hay en las demas Universidades de España con Acuerdo del Claustro y principales Doctores del asi de la Audiencia como fuera de ella; y haviendo entendido el General de la Compañia de Jesus el ofrecimiento que havian hecho de leer la dicha Catedra de Artes en la dicha Universidad les mando las dexasen y se estuviesen de ella; con lo qual se tomo por medio que la dicha Catedra de Artes que leian los Padres de la Compañia se tornase a proveer de nuevo como las demas y se ordeno y proveyo que el dicho salario que tenia la dicha Catedra de Artes que se havia pasado a la dicha Catedra de Codigo se dividiese entre entrambas dando a cada una duscientos pesos ensayados de lo qual tienen sentimiento los que las rigen y leen por no gozar de la merced enteramente del salario y renta que Su Magestad les ha señalado siendo las dichas Catedras de las mas necesarias de la Universidad y a donde mas Estudiantes concurren a cursar en ellas; y asi a este testigo le parece que Su Magestad con su acostumbrada grandeza y favor que hace a la dicha Universidad puede ser servido que asi mismo los dichos qua-

trocientos pesos ensayados se les situan en los dichos Novenos con que todos estaran contentos y gozosos por ser esta Universidad de personas de muchas letras y partes, Doctores y Maestros, y el sustento en este Reyno muy caro; Su Magestad les haga la merced que fuere servido.

Y esta es la verdad de lo que este testigo save y pasa para el juramento que ha fecho en que se afirmo y lo firmo y es de edad demas de cinquenta y nueve años; el Señor Oidor que asistio a este examen lo firmo.— El Licenciado Diego Nuñez Morquecho.— Doctor Fernando de Guzman— Ante mi Francisco Flores Escrivano.

TESTIGO.—En la Ciudad de los Reyes el dicho mes y año el dicho Señor Oidor para esta Informacion mando llamar al Doctor Don **Juan de la Roca** Chantre de esta Santa Iglesia del qual tomo y recibio juramento y le hizo por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz y poniendo la mano en el pecho imbervo Sacerdotis y so cargo del dicho juramento prometio de decir verdad; y preguntado por los pedimentos dixo que este testigo ha veinte y tres años que es Doctor graduado en Canones por esta Universidad y aunque no ha sido Rector en ella tiene muy particular noticia de las Catedras que se leen en ella y quien las rixe y regenta y el salario que esta Situado a cada una de ellas que esta por Su Magestad y su Real Consejo de Indias confirmado; los quales dichos salarios se pagan de los nueve mil y quinientos y quarenta pesos ensayados de que Su Magestad ha hecho merced a la dicha Universidad situados en los Novenos de las Iglesias Catedrales de este Reyno para cuya cobranza a este testigo le parece es forzoso y necesario hacerse algunas costas y en algunas partes muchas por estar a docientas y a trescientas y quatrocientas leguas de esta Ciudad y en la traida es forzoso se hagan muchas costas las quales haviendose de sacar, el principal de los dichos salarios tiene aver mucha quiebra en ellos y sentimientos en los Catedraticos de que no gocen enteramente la merced que Su Magestad les hace; y asi a este testigo le parece que por ser esta Universidad la principal de las Iglesias de las Indias y haver en ella tanto numero de Doctores y Maestros en todas facultades, asi Religiosas como Seglares; Su Magestad puede hacer merced a la dicha Universidad de los dichos quatrocientos y noventa pesos y quatro reales de a ocho el peso, que el Contador de la dicha Universidad da por cuenta que tiene de Costas la cobranza y traida de esta plata cada año con que los Catedraticos estaran con mucho gusto y gozosos de gozar la merced que Su Magestad les hace y enteramente y esto responde.

Y asimismo ha visto este testigo que el Virrey Principe de Esquilache a instancia de la Universidad fundo una Catedra de Codigo y le señalo quatrocientos pesos ensayados de salarios, por ser tan necesaria en la dicha Universidad y como la hay en todas las Universidades de España y este salario que asi señalo en la dicha Catedra fue el que tenia una de las tres Catedras de Artes que hay en la dicha Universidad que por haver ofrecidosele los Padres del Colexio de la Compañia de Jesus de leerla sin estipendio ni salario alguno se acepta y comenzo a leer y continuar por mas de dos años hasta que el General de la dicha Religion les ordeno hiciesen dexacion de ella y no leyesen Catedra alguna en la Universidad con lo qual fue forzoso y necesario tornase a instituir de nuevo y por que el salario estava aplicado a la dicha Catedra de prodigo se dispuso y ordeno que se dividiese entre entrambas docientos pesos a cada una con lo qual se van leyendo con esperanzas que Su Magestad entendida la necesidad sera servido de situarles los dichos quatrocientos pesos en los dichos Novenos o parte donde Su Magestad fuere servido; y asi a este testigo le parece que esta Universidad y todos los hijos de ella recivan esta merced y los Catedraticos de ella sean enterados en el dicho salario, por que siendo tan cortos como agora estan no habra sugeto de Letras y habilidad que las pretendan y apetezcan; Su Magestad les haga la merced que fuere servido.

Y esta es la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y lo firmo de su nombre y dixo ser de edad de cinquenta y quatro años y no le tocan y lo firmo y el Señor Oidor que asistio.— El Doctor Diego Nuñez de Morquecho.— El Doctor Juan de la Roca.— Ante mi Francisco Flores.

TESTIGO.—En la Ciudad de los Reyes en el dicho dia, mes y año dicho; el dicho Señor Oidor para esta Informacion mando parecer ante si al Doctor Andres Diaz de Abreu Canónigo de esta Santa Iglesia del qual tomo y recibio juramento y el hizo por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz imbervo Sacerdotis y prometio de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por los pedimentos: dixo que este testigo **ha sido Rector de esta Universidad habra cátorce años** y ha visto las Catedras que en la dicha Universidad y los que las rigen y leen y el salario que les esta señalado como se vera en la certificacion que el Contador de la dicha Universidad a dado a que se remite; en cuya cobranza es forzoso que se haga alguna parte de lo que esta señalado cada año a los dichos Catedraticos y en particular este testigo no lo sabe y se remite a las quentas que se han tomado a los Mayordomos y Cobradores y a la Certificacion del dicho Contador y asi le parece a este testigo que esta Universidad recibira merced en que Su Magestad le haga merced de situarle en los dichos Novenos o parte que fuere servido la dicha cantidad con que los Catedraticos cobraran sus salarios enteramente que por ser el trabajo mucho y las costas y gastos de este Reyno excesivo lo han menester y gozaran enteramente de la merced que Su Magestad les ha hecho; y asi mismo ha visto este testigo que el Virrey Principe de Esquilache proveyo una Catedra de Codigo a pedimento de la Universidad y Doctores de ella, asi de la Audiencia como fuere de ella y la hizo en propiedad y señalo persona y le dio quatrocientos pesos ensayados de salario que heran los que estavan señalados de una de tres Catedras de Artes que por haver ofrecido el Colegio de la Compañia de Jesus de leerla sin salario y dar persona suficiente para ello sin salario ni estipendio alguno y haverse aceptado en su cumplimiento haverla leido dos años poco mas o menos, por haver tenido orden y mandato de su General para no leer esta Catedra ni otra alguna en las Escuelas; que fue forzoso y necesario tornarse a fundar y proveer de nuevo y señalar duscientos pesos ensayados de salario sacandolos de los quatrocientos que havian señalado a la dicha Catedra de Codigo.

De manera que cada uno la sirven con salario de ducientos pesos ensayados y asi este testigo le parece que por que aya personas de letras y suficiencia que pretendan las dichas Catedras se acreciente el dicho salario a quatrocientos pesos cada una como de su principio le tubieron con lo qual las Catedras y Catedraticos estan bien premiados y esta Universidad recibira merced.

Y esto es la verdad y en ello se afirmo y lo firmo y es de mas de cinquenta años; y el Señor Oidor lo firmo.— El Doctor Diego Nuñez Morquecho.— El Doctor Andres Diaz de Abreu— Ante mi Francisco Flores Escrivano.

TESTIGO.—En la Ciudad de los Reyes en el dicho dia, mes y año, el dicho Señor Oidor para esta provanza mando llamar ante si al Doctor **Gracian Falcon** Abogado de esta Real Audiencia y del tomo y recibio juramento y le hizo por Dios Nuestro Señor y a la señal de la Cruz en forma de derecho y siendo preguntado: dixo este testigo esta graduado de Doctor en esta Universidad habra diez y ocho años y en este tiempo ha tenido y tiene muy larga noticia de todo lo que se hace y hay en la Universidad asi por ser Doctor en ella como dicho tiene, como por haver sido nombrado por **Procurador** de la dicha Universidad y tener el dicho oficio mas tiempo de doce años y ansi ha visto que en la cobranza que se hace por los Mayordomos en la quenta que dan de la renta que se cobra para las Catedras de los novenos en que Su Magestad hizo merced de situarla en las Iglesias Catedrales de este Reyno y en particular lo que a cada Partido le toca de las dichas Costas, este testigo se remite a las quentas que estan tomadas y al testimonio que de ellas esta presentado en esta Informacion de que ha visto que los Catedraticos se quexan y hacen gran sentimento de que se les baxen las dichas Costas que entiende como dicho tiene que vienen a ser cada año al pie de quinientos pesos y asi recibiran muy particular merced que Su Magestad se la haga de que la dicha renta se les pague enteramente en los dichos Novenos en la parte donde Su Magestad fuere servido y sera mayor si fuere en los Novenos de este Arzobispado, y la cantidad de Catedras que en la dicha Universidad hay quien las

lee y tiene, se remite este testigo al testimonio que esta presentado por parte de la dicha Universidad y lo que cada Catedra tiene de renta a que se remite.

Y en quanto a las Catedras de Artes y Codigo que cada una de ellas tiene hoy dia doscientos pesos y las demas quatrocientos pesos ensayados le parece a este testigo que es muy necesario y forzoso que a las dichas Catedras y Catedraticos se le aumente a quatrocientos pesos deada una que es lo que esta situado a las demas Catedras menores, por que de esta manera teniendo igual prmio habra sugetos de mayores Letras y suficiencia a que las pretendan, rixan y goviernen, que siendo tan baxo el estipendio que tienen no lo codiciaran: y asi a este testigo le parece que Su Magestad hara alguna merced a la dicha Universidad en que a las dichas Catedras se acrescienten en su renta a quatrocientos pesos ensayados como las demas y se los señale en los dichos Novenos en lo que cupiere de ellos.

Y esto responde y es la verdad para el juramento que ha fecho y lo firmo de su nombre y dixo ser de edad de sesenta años y no le tocan las generales,,y el Señor Oidor lo firmo.— El Licenciado Diego Nuñez Morquecho.— El Doctor Juan Gracian Falcon.— Ante mi Francisco Flores Escrivano de Su Magestad.

TESTIGO.—En la Ciudad de los Reyes en el dicho dia mes y año el dicho señor Oidor para esta Informacion mando llamar ante si al Doctor Cipriano de Medina Abogado de esta Real Audiencia del qual tomo y rescibio juramento y le hizo por Dios Nuestro Señor y a la señal de la Cruz en forma de derecho; y siendo preguntado dixo: que este testigo es Doctor de esta Universidad de **treinta y seis años** a esta parte y ha sido dos veces elegido Rector y en este tiempo ha visto la gran necesidad que ha tenido la dicha Universidad en cobrar las rentas que estaban situadas para las pagas de los Catedraticos y Ministros y las costas y gastos que se hacian en las cobranzas y las malas pagas que se les hacian por no poder pagar hasta que Su Magestad les hizo merced de situar la renta en los Novenos de las Iglesias de este Reyno, y por haverse repartido la dicha renta y las Iglesias de Chuquizaca, Cuzco, Ariquipa, Guamanga, Truxillo y Quito, le es forzoso al Mayordomo embiar por todas estas partes para cobrar de los Oficiales Reales la cantidad que esta repartida a cada Iglesia, y en las costas de la cobranza y la traida de la plata de partes tan remotas a esta Ciudad, entiende y tiene por cierto que se gastaran mas de quatrocientos y noventa pesos que se dice en la pregunta, y estos (sic) se descalfan de la cantidad principal y tanto menos se reparten entre los interesados, y los seis por ciento que lleva el Mayordomo por el cuidado de hacer esas cobranzas y traer la plata a su riesgo.

Y asi mismo sabe que la Catedra de Artes y la de Codigo no tiene mas que a doscientos pesos ensayados, que es muy corto salario, y no hay donde enterarlos la misma cantidad como se da a los demas Catedraticos de Artes y de Canones y Leyes que la que menos tiene son quatrocientos ensayados y enterandose en esta cantidad abra sugetos de consideracion que la rexenten y se animaran muchos a pretenderlos y siendo Su Magestad servido de acrescentar este salario de estas dos Catedras en los dichos Novenos y mandandosele dar toda la gruesa en lo de esta Iglesia de la Ciudad de los Reyes sera muy gran merced por que se les (sic) causaran las costas y se cobraran con facilidad y seran las Catedras bien pagadas y estaran iguales y la Universidad sera bien servida con sugetos de consideracion que apeteceran ser Catedraticos.

Y esto es lo que este testigo entiende para el juramento que ha fecho en que se afirmo y ratifico y es de edad de sesenta y tres años poco mas o menos y no le tocan las generales y lo firmo de su nombre y el Señor Oidor lo firmo.— El Doctor Cipriano de Medina.— El Licenciado Diego Nuñez Morquecho —Ante mi Francisco Flores Escrivano de Su Magestad.

AUTO.—En la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y veinte y siete años; el Señor Licenciado Diego Nuñez Morquecho Oidor de esta Real Audiencia: mando a mi el presente Escrivano de Camara saque de ella un treslado y autorizado en forma, cerrado y sellado

lo lleve al Real Acuerdo para que se embien en esta presente ocasion de Armada a Su Magestad y su Real Consejo de Indias con el parecer que sobre ello dieren los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y lo firmo.— El Licenciado Diego Nuñez Morquecho.— Ante mi Francisco Flores.

PETICION.—Gaspar Ochoa Rector de la Real Universidad y Estudios Generales de esta Ciudad digo: que al derecho de la Universidad combiene que vuestras mercedes manden se me de testimonio de la Partida de plata que en esta Real Caxa se me pago de quenta de la de Truxillo de la plata que remitio de Novenos Reales el Licenciado Don Francisco Fernandez de Cordova para presntar en el Real Acuerdo y ante el Señor Licenciado Diego Nuñez Morquecho ante quien esta cometida cierta Informacion que de Oficio se hace para embiar a Su Magestad:

A Vuesas mercedes pido y suplico manden se me de la dicha Certificacion y testimonio en forma y manera que haga fee pido Justicia.— Gaspar Ochoa.

En la Ciudad de los Reyes a once de Febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años ante los Señores Jueces Oficiales Reales de esta Ciudad se presento esta Peticion.

Y vista por los dichos Señores mandaron que se le de la Certificacion que pide par el efecto que huviere lugar ante mi Pedro de Palacios Escrivano de Su Magestad.

Leandro de Valencia Veedor y Contador de Su Magestad Juez Oficial de su Real Hacienda en esta Provincia de la Nueva Castilla y Ciudad de los Reyes del Piru: Certifico que por el Libro General que corre este presente año en la data de los dos medios novenos a foxas doscientas y treintà y seis esta una Partida del tenor siguiente.

En veinte y dos de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y seis años se dieron y entregaron a Gaspar Ochoa Rector de la Universidad de los Estudios de San Marcos de esta Ciudad dos mil y novecientos y cuarenta pesos de a ocho reales con los quales y con sesenta pesos de la dicha Plata que se le descuentan por los fletes desde la Ciudad de Truxillo a esta a razon de a dos por ciento se ajustan tres mil pesos de a ocho reales que se le mandaron entregar en virtud de Provision del Govierno de cinco de Agosto de este año por otros tantos que el Licenciado Don Francisco Fernandez de Cordova Abogado de esta Real Audiencia y Visitador que fue de la Caxa Real de la dicha Ciudad de Truxillo y Oficiales Reales de ella remitieron a esta inclusos en tacto quenta de mayor suma de diez de Junio de este año y se recibieron en ell en siete de Julio del por quenta de los Novenos de aquel Obispado que pertenecen a la dicha Universidad que con los dichos tres mil pesos y con ocho mil quatrocientos y ochenta y ocho pesos y dos reales que por Certificacion del Contador Antonio de Urraco parece haver pagado a la parte de la dicha Universidad son once mil quatrocientos y ochenta y ocho pesos y dos reales los que ha recibido a quenta de once mil y quinientos pesos que monta lo corrido de su Situacion de once años y medio desde primero de Julio del año de seiscientos y catorce hasta fin del pasado de seiscientos y veinte y cinco a razon de un mil pesos de la dicha Plata que la dicha Universidad tiene en cada un año en los dichos Novenos de Truxillo por cuya cuenta se sacaron de la Real Caxa por Libranza del Contador fecha en ocho del dicho mes de Agosto en veinte y tres mil y quinientos y veinte reales.— Leandro de Valencia, Geronimo de Pamones.

Segun que lo suso dicho parec por el dicho Libro y Partida a que me refiero.

Y para que de ello conste del dicho pedimento y Mandamiento di el presente en los Reyes a once de Febrero de mil y seiscientos y veinte y siete años.— Leandro de Valencia.

En testimonio de Verdad lo firme.— Francisco Flores Escrivano de Su Magestad.

(A. G. I. Lima 337).

15 de Mayo de 1627.

Reunido el claustro, acuerda enviar carta a S. M. pidiendo mercedes reales para el Dr. Juan Bautista de Aguilar. Era Tesorero de la Catedral de Arequipa y estaba en Lima como Procurador de su cabildo. Era persona docta en Artes y Teología, graduado de Maestro y estudiaba Cánones en la Universidad. Solicitaban se le nombrare canónigo de Lima. Firman: El Dr. Diego Mejía de Zúñiga.— El Dr. Cipriano de Medina.— El Dr. Feliciano de la Vega. —Dr. José López Bejarano Cabeza de Vaca.— Dr. Francisco Ramos Galván.— Dr. Juan Gracián Falcón.— Dr. Fernando Becerril.— Dr. Sebastian Alarcón.— — Dr. Juan Claros.— Dr. Juan Hurtado de Vera.— Dr. Antonio Diez de San Miguel.— Dr. Tomás de Avendaño.— El maestro Juan Bautista Bermúdez.— (A. G. I. Lima 337).

EL REY. *Madrid, 17 de Noviembre de 1627.*

Al Virrey del Perú que informe se tres cathedras que añidió el Virrey Principe de Esquilache en aquella universidad se continua su lectura y si son necesarias.

Marques de Guadalcazar Pariente mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuera su Govierno el Licenciado Luis Enrriquez mi fiscal de esa audiencia en carta de 25 de Abril del año pasado de 621 me escrive que el principe de squilache vuestro antecesor añidio en esa universidad con el celo que tenia del aprovechamiento de las letras dos cathdras que leyesen padres de la Compañia de Jesus no sin celo de las demas religiones aunque tambien tienen cathedras de Jure ordinario y no sabia que lo sobredicho tuviese inconveniente; y que asi mismo añadio otra cathedra de codigo y la provyo solo conforme al estatuto que lo permite la primera vez y abia nombrado en ella al Doctor fernando de abendaño persona de buenas letras y sosiego que el dia que abia tomado la posesion abia hecho muestra de su buen ingenio y variedad de lectura que truxo al proposito, y porque quiero saver que tanto ha que el dicho virrey fundo las dichas cathedras y si se continuo su lectura y si son necesarias en que cantidad las docto y esto de donde ordeno se pagase o si esta incluso en la renta y doctacion y que tiene esa dicha universidad señalada en los novenos de las yglesias de esas prouincias os mando me envieis relacion de todo con vuestro parecer para que visto por los del mi consejo de las Indias se provea lo que convenga fecha en Madrid a 17 de Noviembre de 1627 años. yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor Antonio Gonzalez de Legarda, señalada del Consejo—Concuerda con el asiento del libro.

(A.G.I.—70-2-4).

1627.

Llega a Lima el Tratado sobre "el oficio de Protector General de las Indias del Perú", por el Dr. Juan de Larrinaga Salazar. (1626). En 4º. Este limeño ilustre nació en 1593 estudió en San Felipe, se graduó en San Marcos en 1614 y de Abogado en la Real Audiencia. Regentó varias cátedras. Fué el primer catedrático de Decreto. Procurador de la Universidad en Madrid. Allí corrió con la impresión de las Constituciones y Ordenanzas adicionadas por los virreyes Montesclaros y Esquilache. Oidor de Panamá, Regidor del Cabildo de Lima, fué una figura ilustre del Claustro.

Sensiblemente su obra "Primicias del Nuevo Mundo", en que hacía la biografía de los naturales de Indias que se habían distinguido en las letras, en la religión o en servicios de España. En hispana hora, del gran Maestro Antonio se le nombró con encomio. (t. I pág. 716).

Andrés Diez de Abreu o Abregú

LXI. **Rector Dr. Andrés Diez de Abreu o Abregú** *(30 de Junio de 1627).*

El Rector de 1612 vuelve a ejercer el mismo cargo. Era limeño y fué bautizado el 12 de Setiembre de 1565. Su padre don Juan Dias Prieto y su madre doña Beatriz Gonzales, cristianos viejos, limpios de toda mala raza de "judíos, moros o penitenciados del Santo Oficio", eran naturales de Moguer, en la provincia de Huelva. De este mismo lugar fueron sus abuelos don Pedro Díaz y doña Francisca Díaz de Abregú. Su padre testó en Lima el 9 de junio de 1685. Se había casado en segundas nupcias.

Después de estudiar en Lima, Díaz de Abreu salió para Sevilla a la muerte de su padre y allí se graduó en la Universidad de Siguenza de Dr. en Cánones. En Lima se graduó de Bachiller en Artes. Con reverendas, y dimisorias del Arzobispo y del Virrey de Lima, se ordenó en Sevilla donde permaneció desde 1589 al 1591 que regresó a su patria. En 1595 ingresó al Cabildo Eclesiástico y también a la Universidad.

Desde Octubre de 1591 a 27 de Abril del siguiente año siguió información de servicios en Lima, con declaraciones del Dr. Leandro de Larrinaga Salazar, Cipriano de Medina, Francisco de León, Juan Díaz de Aguilar, el Padre Juan de Atienza, y el Dr. Esteban Voz Mediano, chantre de la catedral. (A. G. I. Lima 209. 70-6-30).

El 22 de Setiembre de 1588 tomó posesión de las casas que le había dejado su padre en Lima.

En 1607 se quejó al Monarca de las demasías que los Inquisidores usaban con el Cabildo Eclesiástico. Una vez en un entierro, refería al Monarca, asistieron los Inquisidores creando dificultades de etiqueta al Cabildo. La cordura, modestia y prudencia del Cabildo edificó a la Ciudad, que nombró al Dr. Diez de Abreu para que fuese a España a poner en conocimiento del Monarca estas dificultades. Pero, por intrigas de los inquisidores, una Real Cédula dispuso, que, sin licencia previa del Monarca no se mandasen delegaciones.

Una larga enfermedad agravó su salud en el mes de Junio, y el 1º de Julio de 1632 falleció el Dr. Diez de Abreu. El 10 de Julio fueron las honras, dice el diario de Suardo. En una carta del Virrey Conde de Chinchón de 11 de Julio de 1632 se leé lo siguiente: "A los primeros de este mes murió el Dr. Andrés Diez de Abreu, canónigo de esta Santa Iglesia". (A. G. I. Lima 43. 70-2-4).

En Anales de la Catedral, por el Dr. Bermúdez se daba como fecha de su muerte el 21 de Marzo de 1632.

Su autógrafa la hemos presentado en el tomo 2º del Diccionario, pág. 794, y en el primer tomo, al tratar del año 1612.

En Abril de 1628 por iniciativa del Dr. Feliciano de Vega el claustro resolvió que dada la devoción popular por la Virgen de Nuestra Señora de la Antigua, y que en su Capilla se daban los grados de Licenciado y Dr. con las propinas de los grados Mayores se hiciera algo especial, en adorno y culto. El Rector Diez de Abreu acojió la iniciativa, que desde entonces cada día fué en aumento. En el primer tomo del Diccionario, y en la Historia del Padre Calancha inserta en dicho tomo, encontrará el lector algunos documentos sobre esta fervorosa devoción. Vovetur Deipare de la Antigua Academiae largitió, dice Pedro Peralta, pero nadie mejor que el Padre Calancha describió la belleza del altar ante el cual se graduaban los estudiantes universitarios y donde se velaban libros y espadines y cintas del graduando.

La carta a Su Majestad el 10 de Mayo de 1605 estaba concebida en los siguientes términos:

"Señor—Por incumbir a V. M., como a Rey y señor natural, de la proteccion de sus vasallos, como el mas minimo de ellos y capellan de V.M. de cuya poderosa mano, en esta Iglesia Metropolitana de los Reyes, fui electo canonigo, me determine a representar lo mucho que de este beneficio carece este infelice Nuev Orbe, por estar tan distante de la presencia de V. M., con la cual nadie excediera los limites que sus oficios permiten, como lo han hecho los Inquisidores de este Reino con el Cabildo de esta Santa Iglesia, usando con él de demasia publica y escandalosa, con muy grande descomposicion de sus personas y del oficio tan santo y grave que representan y en ocasion de hacer el Cabildo un entierro en que asistieron los inquisidores, pretendiendo, contra derecho, se concediese en él con su gusto, en lo que emprendieron mas con violencia que con justicia, a que se dio lugar por el cabildo, con bastante mengua suya, considerando los grandes inconvenientes que resultaran de lo contrario, a que se obvio con toda la cordura, modestia y prudencia que en tales ocasiones importa, de que quedo esta ciudad muy edificada y todo el reino, cuando a su noticia llego caso tan horrendo y de que esta muy escandalizado, y asi, para dar cuenta de negocio tan grave y de otros de mucha consideracion y calidad, pertenecientes al aumento de esta santa Iglesia, el prelado y cabildo de ella hicieron eleccion de mi persona para que yo fuese a darla a VM. de todo lo referido, a que no dio por ahora lugar una vuestra Real Cedula, no procediendo para ello licencia, la cual, para el efecto dicho, suplico a VM. se me conceda, en que N. Señor y VM. sera servido. Guarde Dios la catolica persona de VM. muchos y felices años.

De los Reyes y de mayo 10 de 1605. El Dr. Andres Dias de Abrego, canonigo. (Rubrica).—(A. G. I. 71-3-31—Lima 323).

(Al dorso se lee:) "En 8 de junio de 1607—"Visto y no hay que responder". (Hay una rubrica). ¿Cómo habría que responder? Si se trataba de los Inquisidores...!

Debió ser otro "Diego de Abreu", también clérigo presbítero, que en 6 de febrero de 1563 se vé en "Pasajeros de Indias" viajar en la nao maestre Antonio de Alicante. Este clérigo era natural de la villa de Gibraleón, diócesis de Sevilla e hijo de Jerónimo de Abreu y de Ana Porras.

Podía ser pariente, pero no debe confundirse con nuestro Rector.

Madrid, 8 de Abril de 1627.

Juan de Avendaño, vecino de Trujillo había dado la estancia Yagón a diez leguas de Trujillo, con 22,000 cabezas de ganado para un Colegio de

la Compañía y sustento de los maestros, que debían enseñar doctrina, y Gramática a españoles e indios. La Compañía presentó su donación al Rey, por aceptación del Padre Juan Frías Herran, (28 de Abril de 1623), y visto en el Consejo de Indias, con cartas del obispo, cabildo secular y eclesiástico, el Rey dió Real Cédula en esta fecha, "para que en la Ciudad de Trujillo pudieran hacer y fundar Colegio". Está firmada por el Rey y autenticada por Antonio Gómez de la Garda. Esta Real Cédula fué presentada en el Callao, el 4 de Setiembre de 1627 al Virrey Marqués de Guadalcázar, por el Padre Alonso Fuertes de Herrera, Procurador de la Compañía de Jesús, y el Virrey dispuso su cumplimiento. (En Biblioteca Nacional de Lima. Mss. 009, folio 111).

Madrid, 4 de Junio de 1627.

EL REY.—Marquez de Guadalcazar pariente mi Virrey, gouernador y Capitan General de las Provincias de el Peru, o a la persona; o personas a cuyo cargo fuere su gouierno. Por parte del Colegio de San Phelipe y San Marcos de esa Ciudad de los Reyes se me ha hecho Relacion que aunque por la fundacion de las Capellanias que en el hay se concedio por priuilegio particular que las pudiesen seruir los sacerdotes Colegiales que en el ubiese no lo ha podido conseguir, y asi las an proveido los Virreyes en diferentes personas mediante lo qual y ir sus rentas en disminucion se halla con necesidad, y viven los dichos Colegiales con grande limitacion; suplicaronme que en conformidad en lo dispuesto en la clausula que esta inserta en la provision y fundacion de las dichas Capellanias fuese servido de mandar, que en vacando en cualquiera de ellas se le de, y apegue para que las sirvan los colegiales sacerdotes que ubiere en el dicho colegio; que renta tiene cada una, que personas las sirven; y las causas porque no se an proveido en los dichos colegiales sacerdotes siendo su fundacion Real; os mando me ynbieis relacion sobre ello con vuestro parecer en la primera ocasion; y que onrreis y favorescais en quanto ubiere lugar a los Colegiales del dicho Colegio fecha en Madrid a quatro de Junio de mill seiscientos y Veinte y siete años— Yo el Rey; por mandado del Rey nuestro Señor Antonio Gonsalez de Legarda. (A. G. I.—70—2—18).

Exmo. Señor.

El Maestro Fray Luys de Bilbao Prouincial de esta prouincia de San Juan Baptista de la orden de Predicadores Dice que V. Exa. hizo merced a su religion de una catedra de Theologia supernumeraria en la Real Universidad de esta ciudad reserbando para si el nombramiento de letor y el Padre Fray Antonio de Hamusco que asta agora Regentadola esta electo y confirmado Prior del Convento de Guanuco y asi es fuerza nombrar persona que la regente y para ello propone a V. Exa. en primer lugar.

Al Padre Fr. Francisco de Huerta que a nueve años que lee artes y theologia en su convento de esta ciudad y actualmente esta leyendo la catedra de Prima graduado de bachiller en artes y theologia por la Universidad de esta ciudad a donde a sostituydo las catedras de Prima y visperas muchas veces y con mucha aceptacion.

En segundo lugar al Padre Fr. Diego de Trejo que a ocho años que lee artes y theologia en su conuento de esta ciudad y actualmente la esta leyendo con general aplauso.

En tercero lugar al Padre Fr. Cipriano de Medina que a quatro años que lee artes y theologia en los conuentos del Cuzco y en el de esta ciudad donde actualmente es lector benemerito.

Personas todas en quien concurren las partes necesarias para regentar la dicha catedra.

A. V. Exa. pide y suplica se sirba de dar su nombramiento a uno de los dichos religiosos para que como lector propietario regente la dicha catedra que en ello resciuira merced &.— Fr. Luis de Bilbao, Prouincial de Santo Domingo.

Los Reyes 19 de Junio de 1627.—Nombrase al Padre Fray Francisco de Huerta a quien se despacha el titulo como lo tuvo su antecesor.— Una rubrica.—Parraga.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 472).

Exmo. Señor:

El Procurador General de orden de Predicadores dice que por el decreto de esta otra parte hace V.Exa. merced a Fray Francisco de Huerta de la catedra de teologia en la Universidad y manda se le despache el titulo como lo tuvo su antecesor Fray Antonio Benito Rendon y aun en el gouierno se a buscado el asiento del dicho titulo no se halla por donde se infiere auer sido admitido en virtud del decreto.

Suplica que V.Exa. aga merced al dicho Fray Francisco de Huerta de que en virtud del decreto que V. Exa. proueer a este memorial se le de posesion de dicha catedra sin que sea necesario acer titulo pues no lo tuvo su antecesor y en ello reciuira.— Fray Bartolome Torrejon.

Los Reyes 22 de Junio 1627.— Hagase como se pide.— Una rubrica Parraga.

En la ciudad de los Reies en veinte y tres de junio de mil y seiscientos y veinte y siete años ante el doctor don Diego Messia de Zuñiga Rector desta Real Universidad y el Doctor don Antonio de San Miguel y Br. D. Gaspar de Espinoza consiliario maior y menor della se presento este decreto del Señor Virrey de este reyno marques de Guadalcazar.

E por el dicho Rector visto dixeron que admitian y admitieron al dicho Padre Fray Francisco de Huerta.

Posesion.—En el dicho dia mes y año dicho.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 473).

15 de Julio de 1627.

Licencia en la forma ordinaria para publicar y ganar ciertas gracias yndulgencias que por breue de Nuestro muy Santo Padre Paulo quinto estan concedidas por veinte años a la Capilla de la Universidad de esta ciudad.

Nos el Doctor don Juan Velazquez Arcediano de la Sancta Yglesia de los Reyes y Comisario apostolico subdelegado general de la sancta cruzada en estos Reynos y prouincias del Piru tierra firme y Chile &a.— Por la presente por la autoridad apostolica a nos concedida de que en esta parte usamos alcamos la suspension que por la dicha Santa cruzada esta puesta a ciertas gracias e yndulgencias que por breue de nuestro muy santo padre Paulo papa quinto su data en rroma a quinze dias del mes de junio del año de mil y seiscientos y cinco estan concedidas en el año primero de su pontificado por veinte años a la capilla de la universidad desta ciudad de los Reyes para el dia de Santa Isabel y San Marcos Evangelista de cada un año como se contiene mas largamente en el dicho breue que ante nos se presento originalmente y damos licencia y facultad para que las dichas gracias e yndulgencias se puedan publicar y ganar por todo el tiempo de la concesion en el dicho breue contenido con tal que la publicación se haga sin solemnidad alguna de trompetas atabales chrimias ny pregon mas de que se diga en los pulpitos de las yglesias y se pongan para ello cedulas de mano y no ympresas firmadas del secretario de la dicha sancta cruzada. En las quales al principio dellas se ponga diga y declare que las personas que ubieren de ganar las dichas gracias e yndulgencias an de tener la bula de la sancta cruzada de las dichas predicaciones de los años en que las ubieren de ganar porque de otra manera no las ganan ni consiguen, y asi lo cumplan digan y declaren so pena de excomunion mayor.— Y por razon de ganar las dichas gracias e yndulgencias no an de pedir limosna ni poner para ello platos ni caxas y haziendose asi mandamos no se ympida. Dada en la ciudad de los Reyes a quinze dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y siete años.— El Doctor Don Juan Velazquez.— Licenciado Luis Henriquez.— Por mandado del Tribunal de la Santa Cruzada— Juan de Tamayo.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 228).

Exmo. Señor.

Diego Diez Tapia presbitero secretario de la Real Universidad y estudio General de san marcos de esta ciudad de los reyes dice que a el se le notifico una prouision de V.Exa. por la qual se manda que de aqui adelante se guarde la cedula de su magestad y su Real Executoria en quanto a que los estudiantes que ubieren de pasar a oyr facultad lleuen aprouacion del preceptor mayor de la compañia de Jhs. a cuya instancia se gano la dicha prouision la qual desde el punto que se le notifico a cumplido y cumple. Y porque entre los estudiantes que llegan a matricularse con la dicha aprobacion ocurren algunos con diferentes aprobacion ganada antes de la data de la dicha aprouacion refrendada por el Rector pasado E ynstan en ser admitidos a matricula en consideracion de que la dicha prouision no deroga lo pasado ni obliga sino es a lo focturo. Todavia el dicho secretario persebera en los terminos rigurosos de la dicha prouision y no a la explicacion que cada qual de los interesados quiera que se siga y para que se escusen deuates y diferencias y que no se lugar a explicacion alguna mas de la que V. Exa. fuera seruido de dar al cumplimiento de su prouision.

Pide y suplica a V.Exa. se sirva de mandar declarar lo que se deua hazer en esta racon por su decreto que el esta presto cumplirlo ymbio lablemente y demas de reciuir en ello merced sera justicia que pide. Diego Diez de Tapia.

Los reyes veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y veinte y siete. Lo proueydo en la prouision se entienda desde el dia de su fecha en adelante.— Una rubrica.— Don Joseph de Caceres.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1 folio 438).

15 de Marzo de 1628.

Admitense cursillos en Teologia

Firmas:

Marques de Guadalcazar.— El Dor. Juan Ximenez de Montalvo.— El D D. Francisco de Acuña.

Para que los autos aqui insertos se cumplan y executen a pedimento de la real Universidad de San Marcos desta ciudad.

"Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de Jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de mallorcas de sevilla de Cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales e yslas de tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes y tirol de barcelona señor de viscaya y molina etta. a vos el rretor de la rreal universidad y estudio general de san marcos de la ciudad de los reyes y los dotores y maestros della y a cada uno e qualquier de bos salud e gracia saued que auiendose traido en Relacion ante el presidente y oidores de la real audiencia y chancilleria Real que reside en la ciudad de los reyes del piru los autos fechos a pedimento de los maestros don diego de encinas y don alonso briceño de salazar y demas consortes studiantes de teulogia sobre graduarse en ella con auer ganado cursillo el año que se graduasen de bachilleres en artes.

Auto.—Y vistos prouieron el auto de vista siguiente: — En la causa que vino en relacion del maestro diego de encinas y don alonso briceño y otros sus consorts estudiantes que pretenden graduarse en teologia con auer ganado cursillo el año que se graduaren de bachilleres en artes.— En la ciudad de los reyes en trece dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y siete años los señores presidente y oidores desta real audiencia vista la dicha causa revocaron el auto en ella proveido por el rector y claustro de la universidad desta dicha ciudad en seis deste dicho mes en que mandaron se guardase lo acordado por el dicho claustro y que no se pudiesen admitir cursillos para ningunos grados de bachilleres en qualesquier facultad ni los rec-

tores dar licencia para que se matriculasen para efecto de ganar curso los que aora los pretendian y haciendo justicia declararon poderes graduar y aberlas balido el cursillo a los dichos don Diego de Encinas y consorte atento aber sido antes del claustro que sobre ello se hizo con que se prohibio el poderse ganar semejantes cursillos el qual dicho claustro se entienda para en los casos de adelante y asi lo proueieron y señalaron los señores doctores montalvo y acuña y alfaro.— Pronunciose este auto ante los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia en audiencia publica dia mes y año en el contenido testigo alonso gomez de la montaña y juan bautista de esquiaca y gregorio de montenegro procuradores moradores en esta dicha ciudad antonio de Najeramediano.— Y del dicho auto Fernando de Sotomayor procurador en nombre de la real universidad desta dicha ciudad. Y en virtud de su poder suplico y dijo que se auia de revocar sin la distinción que en el se refiere porque siendo como es estatuto general y de presente se tratan los dichos estudiantes de graduarse se a de entender al tiempo presente si tienen curso legitimo y no lo fue de que se pretenden valer para que no se matriculaṙen. Y para que les valga es necesario conforme a la constitucion la matricula. Y en un año no puede auer dos para que se ganen dos cursos para graduarse ni en la facultad de teulogia tal costumbre a auido y en efeto en el estado presente se allan los suso dichos sin matricula y asi no pueden graduarse y donde ai mas necesidad de graduarse esten **igones** (sic) en a facultad de teulogia por ser tan necesario el cursar con mas cuidado y diligencia que en otra por lo qual y lo que mas aga en favor del dicho su parte nos pidio e suplico revocasemos el dicho auto en quanto se manda que no se entienda con los dichos estudiantes y en lo demas se confirmase de lo qual los dichos ministros presidente y oidores mandaron dar traslado a las otras partes y estando presentes el maestro encinas y alonso briceño y bachilleres torres y moreno y martin de mena negando lo perjudicial concluieron de los mismos autos y vistos los dichos autos por los dichos mo. presidente y oidores proueyeron el auto de revista siguiente:

Auto.—En la casa que vino en relacion del maestro don Diego de encinas y don alonso briceño y otros sus consortes estudiantes que pretenden graduarse en teologia con aber ganado cursillos el año que se graduaron de bachilleres en artes. En la ciudad de los reyes en veinte y quatro de octubre de mil y seiscientos y diez y siete años los señores presidente y oidores desta real audiencia vista la dicha causa— confirmaron el auto en ella probeido por los dichos señores en trece desta dicho mes en que revocaron el del rector y claustro de la universidad que mandaron se graduase lo acordado por el dicho claustro y por el no se pudiesen admitir cursillos para ningunos grados en qualquier facultad. Y aciendo justicia declararon poderse graduar y aberles balido el cursillo a los dichos don diego de encinas y consortes atento aber sido antes del claustro que sobre ello se hizo en que se prohibio el poderse ganar semejantes cursillos el qual dicho auto se entendiese para en los casos de adelante lo qual mandaron llevar a debida execucion y asi lo proueyeron y señalaron en grado de revista los señores doctores Montalvo y Acuña y Alfaro.— Pronunciose este auto ante los señores Presidente y oidores desta real audiencia en audiencia publica dias mes y año en el contenido presentes por testigos alonso gomez de la Montaña y domingo gonzales cassaprima e Juan bautista de esquiaca vecinos desta dicha ciudad antonio de Najara medrano.— Despues de lo qual en veinte y siete dias del mes de octubre del año pasado de mil y seiscientos y veinte y siete ante el doctor Andres dias de abreu canonigo de la santa iglesia catedral desta dicha ciudad y retor de la dicha real universidad y estudio general de san marcos presento una peticion el doctor don Antonio de Cartagena procurador general de la dicha universidad su tenor de la qual es como se sigue: El Doctor don Antonio de Cartagena Santa Cruz abogado de la real universidad **audiencia** Y procurador general desta real universidad digo: que estando dispuesto por la Constitucion ciento y ochenta y nueve que los que se ubieren de hacer bachilleres en la facultad d canones o otra qualquiera aian de tener cinco cursos enteros gandados cada uno en la maior parte del año y auiendose proueido en cumplimiento de la dicha constitucion por un claustro que se hizo honce años a que

no se admitan cursillos y que si el que viniere a matricularse despues de cumplido el termino de quarenta dias no tuviere tiempo competente para el dicho curso entero no se gradue y estando el dicho claustro confirmado por autos de vista y revista desta real audiencia y observado y practicado en todos los dichos once años y debiendo Useñoria auerlo cumplido a benido a mi noticia que la semana pasada juntó otro claustro en el qual lo deshisso y admitido el dicho cursillo con los votos de la mayor parte de los señores doctores y maestros que en el concurrieron en lo qual con el deuido respeto la dicha real universidad y el bien publico ha reciuido notorio agrabio por las razones siguientes: Lo primero por que contra la dicha constitucion ciento y ochenta y nueve no se pudo ni debio admitir el dicho cursillo pues los dichos cinco cursos que es la mayor parte de cada un año y admitiendo aora que los que quisieren por fin de octubre noviembre se puedan matricular y ganar el dicho curso no viene a quedar tiempo mas que un mes o dos de estudios y implica contradiccion que con este breve tiempo se supla el de la maior parte del año que se requiere. Lo otro porque no puede aiudar ni justificar lo dicho la constitucion nueve que se quiso dar por fundamento en quanto dice que al que se matriculare despues del dicho termino le aproueche la matricula para ganar curso desde el dia en que la hiciere porque esta constitucion se a de entender conforme a la otra en caso que como dicho es quede termino competente hasta las vacaciones para poder ganar curso entero de seis meses y un dia por que es regular en qualquier lei pues se aia de entender una por otra sin darle extension ni interpretacion agena y estraña y esto procede mas estrechamente en los estatutos los quales se an de practicar como suena sin hacer ni admitir nuevo sentido.— Lo otro porque de juntar el cabo de un año con el tiempo de otro nuevo curso que comience en otro año se sigue un grande absurdo y el concurso de muchas especialidades qual lo es que a un mismo año se gane curso y medio y que auiendo abido tan gran yntervalo de tiempo como el de tres meses de vacaciones se quiera atrabar con el cabo del año antes contra la ynterpretacion del derecho que dice que qualquier tiempo se debe entender regularmente auer de ser continuo y no interpolado.— Lo otro porque de admitir el dicho cursillo se sigue otro absurdo qual lo es que siendo como son necesarios cinco años para los dichos cursos o por lo menos mas de quatro años y medio se viene uno graduar de bachiller en menos de tres años y diez meses en perjuicio suio y de la asistencia larga de tiempo que pide una facultad tan estendida como la de los derechos para poder salir en ella con aprovechamiento.— Lo otro por que la dicha constitucion nueve esta declarada por el dicho claustro de mil y seiscientos y diez y seis en el qual por votos de todos los que en se hallaron nemine diserepante se acordo que no se admitiese el dicho cursillo y que el grado que en otra manera se diese fuese en si ninguno y despues el año de mil y seiscientos y veinte y dos se hizo otro claustro confirmando aquel y segun esto y el tiempo legitimo demas de diez años viene a quedar con fuerza de ley el dicho claustro aun quando no estubiese tan espresa la dicha constitucion ciento y ochenta y nueve (189) para que no se debiere alterar ni inobar en parte alguna y mas habiendo sido de comun consentimiento de todos porque por esto quedo irrevocable y firme para que no se pudiese deshacer pues es cosa cierta y recibida que los estatutos y acuerdos que se hacen en las universidades y comunidades de consentimiento de todos no se pueden alterarse por la mayor parte de los que despues se juntan a tratar dello por lo menos quando se quisiera estar a lo que disponen las constituciones de la universidad de Salamanca auia de haber de quatro partes de los votos las tres y esto con justa y razonable causa fundada en el bien publico y no en patricular de personas privadas.— Lo otro porque el dicho claustro que Useñoria hizo no fue con suficiente numero de votos pues no intervenio el que es necesario conforme a las constituciones y por esto solo no debe tener fuerca ni autoridad alguna.— Lo otro porque el dicho primero claustro del año de mil y seiscientos y diez y seis esta como se a dicho confirmado por los dichos autos de vista y revista de la dicha real audiencia y solo por este respeto no quedo mano en V.Sa. para poner en votos su inovacion pues lo que se determina en un senado y audiencia tan grave tiene fuerza como de ley para que se observe y guarde en la prouincia donde sucede

pues en otra manera no abria cosa estable ni permanente y estraña en voluntad de cada señor Rector el arbitrar y disponer a su voluntad todo lo que quisiese a que no se debe dar lugar.— Lo otro porque bien se vee quan ageno es de V.Sa. y del claustro el admitir el dicho cursillo pues para que se hiciese en la facultad de teulogia fue necesario dispensacion del gouierno en consideracion de la nueva carga que se puso a los estudiantes de que cursasen la catedra supernumeraria que se dio a la horden de Santo Domingo todos quatro años y de que hiciesen juntamnte la catedra de nona lo qual solo debia bastar para que useñoria por sola su autoridad no hiciese la dicha inovacion.— Lo otro porque ya este caso se a hecho indudable atendiendo al nuevo horden y cedula de su magestad del año de mil y seiscientos y veinte y quatro que se a recibido y admitido en esta real Universidad en que se manda que las dichas constituciones se guarden cumplan y ejecuten y que aun los señores yirreyes no las puedan dispensar alterar ni mudar sino fuere dando quenta al real consejo de las yndias porque segun esto se a de practicar y cumplir lo contenido en la dicha constitucion ciento y ochenta y nueve sin que este claustro aia podido proveer que se admita el dicho cursillo ni dar ynterpretacion alguna contra la dicha constitucion y mas siendo contra la que ia estaba dada en los dichos claustros antiguos que es la que debe valer por las razones referidas y asi en conformidad de todo esto y para que cese el dicho agravio apelo con el debido acatamiento y salvo el derecho de la nulidad de lo proveido por V. Sa. y por el dicho claustro para ante su magestad y la dicha Real audiencia desta ciudad donde pido se vaia a hacer relacion y para ello &a. Dotor don Antonio de Cartagena Santa Cruz.— Y vista por el dicho Retor la dicha peticion admitio la apelacion ynterpuesta por el dicho don Antonio de Cartagena y la dicha causa se trujo a la dicha nuestra Audiencia en grado de apelacion y aviendose fecho relacion della a los dichos nuestro Presidente y oidores proveieron en razon de lo suso dicho el auto del tenor siguiente:

Auto.—En la causa que vino en relacion del doctor don antonio de Cartagena procurador general de la real universidad desta ciudad sobre auerse admitido un cursillo en claustro que en ella se hizo.— En la ciudad de los Reyes a diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años los señores presidente y oidores desta real audiencia vista la dicha causa revocaron lo proveido por el claustro en hacer admitido cursillos y por ellos averse dado grados de bachiller y todo lo echo en el dicho claustro y lo ejecutado en su virtud y mandaron que se guarde y cumpla el estatuto de la dicha universidad en que se prohibe admitir cursillos y lo probeido en la dicha razon por executoria desta real audiencia y asi lo proueyeron y rubricaron los señores dotor montalvo licenciado Morquecho doctores alfaro galdos y armenteros licenciado loaissa.— ante mi Tome Ruis. Y agora por parte de la dicha universidad se nos pidio e suplico le mandasemos despachar nuestra carta prouision real de los dichos autos para que se escriba en los libros de la dicha universidad lo en ellos contenido o que sobre ello proueisemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra cara e prouision Real para vos y cada uno de vos en la dicha razon e nos tuvimos por bien por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos por parte de la universidad desta dicha ciudad beais los dichos autos aqui insertos proueidos por los dichos nuestro presidente y oidores y los guardeis cumplais y ejecuteis segun y como en ellos se contiene y declara y contra su tenor e forma y de lo en llos contenido no bais ni paseis ni consitais ir ni pasar en manera alguna y no fagades en deal so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier nuestro escribano os la notifique y de testimonio de su cumplimiento porque no sepamos como se cumple nuestro mandado dada en los Reyes en quince dias del mes de marco de mil y seiscientos y veinte y ocho años.— Yo Tome Ruiz escriuano de Camara del Rey nuestro señor lo fize escriuir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores.— Registrada — Chanciller — Diego de Morales Aramburu un sello — Diego de Morales Aramburu.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1. fòlios 180 a 184).

La Cultura de 1623 a 1630

De 1623 a 1630, en Lima y el Virreinato trascurriría el tiempo escuchandose noticias sobre las frecuentes incursiones de los Holandeses en las costas. Y no solamente en las costas peruanas sino también en España se hacían sentir los navíos Holandeses. La batalla naval del general don Juan Fajardo de Guevara, junto a Málaga en 6 de Octubre de 1622, y la entrada de los holandeses a la bahía de Cádiz lo confirman.

Nuestros canonistas dedicaban sus mejores horas a glosar las resoluciones del Concilio Tridentino, y las bulas pontificias. En 12 de Marzo se habían canonizado por el Pontífice Gregorio XV a Isidro de Madrid, Ignacio de Loyola, Francisco Xavier, Teresa de Jesús y Felipe de Neri. En 8 páginas, se imprimió en Lima, por Gerónimo Contreras, la copia de carta del P. Francisco de Figueroa, Procurador General de Indias en Madrid, escrita al P. Juan de Frías Herrán, Provincial del Perú relatando las fiestas en Roma, lectura que llenó de júbilo a las congregaciones religiosas. Este impreso, no considerado por Medina, en la imprenta en Lima, lo vi en la Biblioteca Nacional, antes del incendio. Así mismo, el cultísimo catedrático de San Marcos Fray Fernando de Valverde hacía en Lima, la relación de las fiestas que se hicieron en Lima en el nuevo reinado de Felipe IV. Otro catedrático ilustre el doctor Andrés García de Zurita dedicaba sus sermones piadosos al hijo y heredero del Virrey Marqués de Guadalcazar, don Francisco Fernández de Córdova.

La beatificación de San Pedro Alcántara, los decretos del Pontífice Paulo V contra la herética pravedad, eran tema de las lecciones de nuestros Canonistas, quienes preferían la enseñanza a concurrir al Coro de la Catedral, sobre lo cual, por conducto de don Feliciano de Vega, alegaban que, siendo prebendados, debían ganar la renta decimal de sus prebendas en las horas de coro que empleaban en la enseñanza. Mientras la juventud escuchaba con regocijo los ecos de las batallas que al frente de las Galeras de Malta sostenía el general Fray Luis de Cárdenas con los navíos de guerra y trece corazamuzales de los turcos que cargados con riquísimas mercaderías se dirigían a Constantinopla, el 6 de Diciembre de 1623, otros, referían los recientes milagros de los santos que acababan de ser canonizados. Y así trascurría la vida de esta Ciudad, alegre y confiada.

El 21 de Diciembre de 1625 un auto público en la plaza mayor por el Santo Oficio de la Inquisición "día el más lustroso, y el auto de mayor Magestad que se ha visto, ni celebrado desde que se pobló este Reino" cortó la somnolencia capitolina. El cronista Fray Buenaventura Salinas lo ha referido someramente y el gran bibliógrafo Toribio Medina trata de él en su Historia de la Inquisición.

Las crecientes del Guadalquivir, con grandes avenidas causó daños considerables en Sevilla, y las crecientes del Tormes perturban la tranquilidad de Salamanca y Sevilla, las dos universidades más vinculadas con la Universidad limeña, por sus maestros y por el intercambio epistolar con ellos. El arzobispo Gonsalo de Campo era graduado en la Universidad de Salamanca.

Fray Luis de Bilbao el catedrático de Prima de Teología fué el orador en el solemne auto de Fe. Era limeño. Había nacido en 1578. Obtuvo por oposición la cátedra. Como hombre de "ciencia teológica" era calificador del Santo Oficio. No sobrevivió mucho a su sermón y al auto de fé. Falleció en 1628. Tampoco sobrevivió mucho el Arzobispo. Visitando la diócesis y estando en el pueblo de Recuay, provincia de Huaylas, falleció en Diciembre de 1626, envenenado por un indio.

Pero no faltaban literatos, poetas y filósofos eminentes. Un vecino de Arequipa, Rodrigo de Carvajal y Robles escribe el Poema Heroico del Asalto y Conquista de Antequera. Los poetas Juan Antolínez de Landecho, Manuel de Torres Villavicencio, Hipólito Olivares, Pedro de Vera Montoya, Bernardino de Montoya, Diego de Sarzoza, Lorenzo Fernández de Heredia, Diego de Sotomayor y Haro, Pedro Espinoza de los Monteros, Francisco Maldonado y escritores como Antonio Maldonado de Silva, cumplían el rol de los literatos en todas las épocas.

Rodrigo de Carvajal, se casó en primeras nupcias con Juana de la Torre y Padilla, hija de Hernando de la Torre y Padilla, y de Catalina Contreras, nieta de Juan de la Torre, uno de los 13 de la Isla del Gallo. En segundas nupcias se casó con Isabel de Vera, hija del Licenciado García de Vera, de muchos méritos, y de Melchora de Luna. Vivió las hazañas de sus parientes, alistándose contra los corsarios, sobretodo en 1622, en la defensa del puerto del Callao, en la compañía de los "Caballeros Aventureros" que levantó el general Orduño de Aguirre. Y, así mismo Fray Alonso de Herrera, de la Orden de San Francisco, espíritu inquieto contra quien se siguió una información por haber sostenido sospechosas proposiciones en un sermón que predicó en la Plata (1599), fué detenido, y desterrado a Lima. Aquí, sentó un poco la cabeza olvidando sus ideas de mozo, y escribió "Espejo de la Perfecta casada" en que hay párrafos interesantes sobre la buena educación de los hijos que deben ser formados con el santo temor a Dios. Murió en Lima en 1644.

No le iba en zaga como escritor ligero y también muy ligero de conceptos el ex-jesuíta Francisco de Palma Fajardo. Había nacido en Lima (1580), y aunque hónorable de conducta era bastante apasionado. Don Pedro Espinosa de los Monteros, colegial de San Felipe y San Marcos era un escritor apreciable. Por disposición del Virrey Marqués de Guadalcazar, escribió la "Descripción de una Demostración de Armas," (desfile de militar, diríamos hoy) que había dispuesto el citado Virrey el 23 de Enero de 1628. Dedicado a curatos fué, sin duda una inteligencia frustrada.

En esta oportunidad circulaban en Lima dos curiosos impresos que no se han registrado en las bibliografías:

"Copia de una carta del P. Antonio Fernández superior de las Casas de la Cº de Jesús tiene en el Imperio de Etiopía, escrita en Dansas, Corte del Emperador de los Abexinos, en 11 de Junio de 1626 a su Procurador en Madrid, del recibimiento que aquel Emperador hizo al Patriarca Católico, y de la reducción de aquel Imperio a la Iglesia Romana". Son 4 págs. Impreso en Lima por Gerónimo Contreras, 1628 (B. N. L.).

"Copia de una copia de carta del P. Juan de Lugo de la Cº de Jesús, Lector de Theología en Roma para el P. Diego de Sosa, Lector del Colegio de la Cº de Jesús de San Ambrosio de Valladolid". Son 4 págs. sin fecha. Y recordamos también, como primicia bibliográfica de esta fecha, y no considerada por los bibliógrafos la hoja: "Sobre canonisación de San Ignacio por Feliciano de Vega en 26 de Junio de 1629" e inserta en facsimil en el tomo 2º de este Diccionario.

No olvidaremos que Gregorio XV (Alejandro Ludovisi) electo en 1621, murió el 8 de Julio de 1623 y dió la Bula en favor de la Compañía de Jesús el 22 de Abril de 1622. Esta bula apostólica originó debates y contradicciones en la Corte, por la oposición del Consejo de las Indias, aunque realmente suscrita por el Pontífice a solicitud del propio Rey de España el 8 de Agosto de 1621. El Padre Hernández, en su Catálogo de Cédulas y Bulas (pág. 447) señala el 9 de Julio como fecha de aquella Cédula, y no la ofrece completa, como nosotros la hemos presentado en el Informe de Antonio de León Pinelo, en la pág. 617 del tomo 1º del Diccionario. Es aquella Bula, el título originario, de las Universidades de Chuquisaca, Chile, Tucumán, Río de la Plata, Nueva Granada, San Bernardo del Cuzco, y otras universidades a cargo de la Compañía de Jesús.

Otro limeño ilustre Fray Juan de Ayllón, franciscano, escribió en 1630 el Poema de las fiestas de la Canonización de los 23 mártires del Japón. Es una relación historial, devota e ingeniosa. También escribió, con erudición, la relación de las fiestas a Nuestra Señora de Aranzazú.

El estilo gongorino hace difícil entender al autor y desgraciadamente formó escuela. En vano el Padre jesuíta peruano, Juan Bautista Sánchez, célebre predicador, puso empeño en restaurar en el castellano la fluidez y elegancia, imitando aquí la labor del Padre Isla en España. Con motivo de la oración fúnebre a Fernando VI el jesuíta Sánchez mostró una nueva senda para los cultores de la literatura castellana.

Los religiosos Diego de Córdova y Buenaventura Salinas son los cronistas que continuaron la tradición del Padre Calancha. Los tres pertenecieron al claustro de la Universidad de San Marcos. No existía una cátedra de la Historia, pero estos maestros realmente la enseñaban con su erudición, y señalaban el camino.

Nicolás Antonio en la Biblioteca Hispania Novoa (1783) elogia a Córdova por su obra sobre Francisco Solano y al Padre Salinas por su obra Memorial de las Historias que estudia el mérito y excelencias de Lima.

La Universidad de Lima no sólo informó favorable a la obra de Salinas, sino acudió a la compra de ejemplares.

Desgraciadamente esta labor literaria e histórica, y la lucha queriendo ganar primacía en las misiones, en los descubrimientos y aún en el debate sobre que Orden había llegado primero que la otra a tal o cuál Ciudad, se trasladó al campo de las discusiones filosóficas, a veces estériles. Los franciscanos defendían al Seráfico San Buenaventura, al sutilísimo Escoto y a

otros clásicos de la Orden. Las órdenes de Santo Domingo y San Agustín defendían las ideas del Obispo de Hipona y de Santo Tomás. En la Universidad de Salamanca se había hecho juramento de defender, leer y enseñar tan sólo la doctrina de San Agustín y de Santo Tomás excluyendo las que fuesen contrarias.

En esa época los dominicos, los jesuítas, los benedictinos tenían cátedra de Prima en Salamanca. Se leía a Durando, Santo Tomás, Escoto, San Anselmo (cátedra de Benedictinos).

En Lima, durante el siglo XVII la cátedra de Prima de Teología, propia de la Universidad, después que la tuvieron en el siglo XVI los jesuítas pasó el siglo 17 a los dominicos, la recuperaron los Canónigos, para pasar a los agustinos disputándosela alternadamente los Canónigos, con los agustinos y mercedarios. La Sagrada Escritura durante el siglo 17 se mantuvo igualmente entre canónigos co mo los DD. Muñiz y García Zurita, López de Vergara y José de Salazar, alternados en otros años con mercedarios como los religiosos Baez, Castro, Zavala, Ondarza, de la Melena, y los agustinos Pérez, Mendoza, Rivera, o el dominico Arguinao.

Ninguno de los cuatro cronistas Calancha, Córdova, Salinas y Torres fueron catedráticos de San Marcos, pero formaron parte del Claustro y constantemente se les veía tomando exámenes, replicando o proponiendo temas en los Actos públicos y exámenes. Los cuatro eran hijos de América. Salinas nació en Lima. Su padre era de Sevilla y su madre de Córdova. De noble linaje una de sus hermanas se casó con Manrique de Lara de la casa de los condes de Paredes y duque de Najera, otra de ellas con el alférez real de Arequipa.

Hermano de su madre (doña Juana Silva y Córdova) era el secretario de la gobernación del reino don Alonso Fernández de Córdoba, nacido en Lima, y, que había estudiado en Salamanca.

El Padre Salinas fué page de los Virreyes: marqués de Salinas, del conde de Monterrey y del marqués de Montesclaros. En esa época estudió en nuestra Universidad de San Marcos.

Montesclaros le encargó el arreglo del Archivo. A los 24 años de edad fué secretario de la gobernación con el Virrey Montesclaros.

En 1630 dispuso una Recopilación de Ordenanzas Reales. También en este año publicó su obra histórica. Con el objeto de publicar sus obras pasó a Madrid, con poderes del Cabildo para la canonización de Francisco Solano, otorgado por el Arzobispo Arias de Ugarte. Fué catedrático de Prima y regente de estudios en Nápoles.

De esta generación fué Andrés García de Zurita, sevillano. Hijo de Luis Jerez y de Lucía Pérez de Zurita. Alumno del colegio Real de San Felipe y de la Universidad de San Marcos, se graduó de doctor en Cánones y Teología. También ejerció de Rector del Colegio Real, y Dean del Coro de Lima. Fué catedrático de Prima de Sagrada Escritura en la Universidad y también de Artes.

En 14 de Noviembre de 1650 desempeñó el cargo de Coadjutor del obispado de Huamanga, el 8 de Junio de 1648 fué designado obispo de Trujillo, y murió el 2 de Agosto de 1652.

Juan Pérez de Bocanegra, había sido examinador muchos años de quechua y aimará en el obispado del Cuzco, el "Atenas de la lengua quechua", clérigo presbítero de la tercera Orden de San Francisco, cura de la parroquia de Belén en el Cuzco, después de Andahuaylas (la chica), fué más de cuaren-

ta años doctrinero celoso. Compuso seis tomos en la lengua, para administración del Evangelio y Sacramento, pero solo dos pudo imprimir "por no tener hombre que me de la mano y favorezca tan grande asunto", por lo que redujo su trabajo impreso al "Ritual Formulario", obra curiosa para el estudio del idioma quechua y las costumbres de aquella época. El poeta Fray Adrián de Alesio le dedicó una décima de encomio. El bachiller Pérez de Bocanegro, en 1590 residía en Lima y fué catedrático de Gramática en la Universidad dejando como sustituto de ella a Hernando de Guzmán según es de verse en la escritura de 15 de Setiembre de 1590, ante el Escribano Bartolomé Rodríguez de Torquemada.

El maestro escultor Pedro Noguera hacía maravillas en materia de techos y sillería colonial. El provincial de San Agustín Fray Gonsalo Díaz Piñeyro le confió hacer la sillería del Convento por 23,000 pesos de a ocho reales. Así lo contrató ante el escribano Francisco Hernández en 17 de Agosto de 1620. El Dr. Cipriano de Medina dió a Noguera el dinero para avanzar la obra mientras se hacía la colecta de los conventos. La escritura de 29 de Mayo de 1621 ante el escribano Antonio Tamayo certifica esta actitud de Medina. El 28 de abril de 1622 el banco de Juan de la Cueva (cuya calle recuerda su nombre) pagó al Dr. Medina por orden de Fray Pedro de la Rúa procurador del Convento el adelanto hecho. La artística obra de la sillería para el coro, pues, encontró en el Dr. Medina, ex-Rector de San Marcos una oportuna facilidad.

1627.

Naturaleza Sagrada y Profana, Costumbres y ritos Disciplina y Catecismo Evangélico De todos Etiopes Hispali. por el P. Alphonsus de Sandoval natural de Toledo, de la Compañía de Jesús, Rector del Colegio de Cartagena de las Indias. En Sevilla por Francisco de Lira, Impresor, Año MDCXXVII. Item verti ex lusitanico—Joannis Lucenae ejusdem Societatis".

Léase lo que dice el Padre Alonso de Ovalle, Histórica relación, tomo II, página 229, acerca de este libro y de su autor.

El Padre Alonso de Sandoval, de la Compañía de Jesús, con santo celo de la salvación de las almas y en particular de las de los pobres negros, averiguó con gran solicitud, con personas prácticas de las que conocían asuntos de los negros, la gran **duda que habría de sus bautismos,** suficiente en muchísimos para rebaptizarlos, a lo menos sub conditione. En Cartajena, por ser aquel lugar de tanto concurso de negros, pudo trabajar el Padre Sandoval en esto con más fruto que otros.

El Padre Alonso de Sandoval era hijo de don Tristán Sánchez, oriundo de Toledo, y de doña María de Figueroa, nació en Sevilla, el 7 de diciembre de 1576 tenía en Lima el oficio de **contador de cajas reales.** En Lima estudió en el Colegio de San Martín, y luego entró al noviciado de la Compañía, dirigido por su tío el Padre Diego Alvárez de Paz. Ordenóse en el Cuzco, de cuyo colegio este era entonces rector, destinado a Cartajena, llegó allí en 1605. Hizo varias misiones por el interior. **Dedicado a la enseñanza de los negros** durante mucho tiempo, que interrumpió por un viaje a Lima que le impuso la obediencia, regresó a Cartajena con el nombramiento de rector de ese colegio. Murió allí, después de dos años de una enfermedad terrible, el 25 de Diciembre de 1652.

Escribió además: "Vida de San Francisco Javier y lo que obraron los Padres de la Compañía de Jesús en la India". (Hispali 1619). "Biblioteca Societa-

tis autor tribuit ei opus aliud cum agregie laude, dissimulato tamen editionis, si facta est loco et tempore".
(Nicolás Antonio).

"De instauranda actiopum salute. Matriti 1646, in folio. Opus multorum judicio egregium, quo titulo falsus Jonnes Antonides vander Linden hujus auctorem in Medicis suis numerat, Petrum Alphonsum de Sandoval Apellans".

1627.

Carlos Marcelo Corne fundó un Colegio en Trujillo. Entregó su dirección a la Compañía de Jesús. En 1622 a sus expensas y en la misma casa donde él había nacido fundó el Seminario de San Carlos y San Marcelo. En 1625 había acordado con el Cabildo de Trujillo la fundación del nuevo Colegio.

1627.

Por auto dictado por el Consejo de Indias se prohibió que funcionara Universidad en Chuquisaca como lo solicitaban y habían fundado los Padres de la Compañía de Jesús de acuerdo con la Bula del Pontífice y por disposiciones del Virrey Príncipe de Esquilache. El auto era una verdadera censura de los oidores de la Audiencia de la Plata que habían aceptado su funcionamiento.

Estaba formado el Consejo de Indias por el Conde Duque, el Duque de Medina, **Rodrigo de Aguiar**, Villaseñor, Vivanco, Cárdenas, Alarcón, Contreras, Paredes Bustos, Juan Pardo, Humanes y el Fiscal era **Solorzano Pereyra** que dictó una vista bastante fuerte contra la Audiencia de Charcas por ese motivo.

1627.

Se determinó en la Universidad contribuir al culto de Nuestra Señora de la Antigua en cuya capilla se conferían los grados en la Catedral. Los graduados debían dar una limosna. Con su producto se celebraba la fiesta. Se gastaban 500 pesos: en el octavario, aceite, gratificación a la persona que cuidaba de la limpieza de la gran lámpara y capilla, misas de Aguinaldo, y la misa cantada de la fiesta. Este acuerdo se ratificó en 1630.

7 de Marzo de 1627.

Información de los estudios y cargos que usó el licenciado don **Diego de Ribera Maldonado** — Declaran: Miguel de Aguirre, Juan de Dueñas, Antonio de Aceves y Juan de Ontiveros. — Siguen varios títulos y provisiones reales. — Estudió en la universidad de los Reyes y fué colegial mayor de San Felipe y San Marcos y Catedrático de Digesto Viejo.

18 de Octubre de 1627.

Falleció a las once y media de la mañana el Arcediano y ex-Rector de la Universidad, Dr. Juan Velásquez preclara figura universitaria.

18 de Octubre de 1627.

Felipe IV. & "El Colegio Real de San Felipe de la ciudad de Lima es de los principales que tenemos en las Yndias, y un colegial suyo leé ordinariamente la cátedra de él en la Universidad de San Marcos con la cual está uni-

da e incorporado en la forma que consta por su fundación. Mandamos que el colegial que la leyese y regentase y tenga en todos los actos públicos en que la Universidad concurriere, lugar y asiento con el claustro della y en esto no se le ponga impedimento".

20 de Marzo de 1628.

SEÑOR:

Don Juan de la Rynaga Salazar Procurador General de la Universidad de Lima dice: que habiendo pedido a Vuestra Magestad hiciese merced a la dicha Universidad de **quatrocientos y noventa pesos y quatro reales de a ocho reales el Peso que faltaban para el entero de la dotacion de sus Catedras: se despacho Cedula de informe y en conformidad de ella precediendo informacion de Oficio de la Real Audiencia de Lima dio su parecer el Virrey y la dicha Audiencia; y para que de ello conste y a la dicha Universidad se le haga merced:**

A Vuestra Magestad pide y suplica mande que la dicha informacion y parecer se vean en su Real Consejo, y haga a la dicha Universidad la merced que tiene pedida.

El Consejo.—No ha lugar lo que pide la Universidad, y que estas costas se rateen entre los Catedraticos y Oficiales a quien se pagan salario.—**Madrid a 20 de Marzo de 1628.**—Licenciado Don Francisco de Barreda.—Rubricado.

¿Qué dirían nuestras Universidades republicanas si se odenara que un saldo en contra debía pagarse a prorrata de catedráticos y empleados de la misma?

(A. G. I.—Legajo 337).

6 de Abril de 1628.

En claustro pleno se leyeron las capitulaciones de la Universidad y el Cabildo Eclesiástico sobre el culto a la Antigua y se remitieron al Virrey de conformidad con lo mandado por la Real Audiencia.

UN MILAGRO DE SANTO TORIBIO EN UN COLEGIAL SEMINARISTA.

Excmo. y Rmo. Señor.

El Dr. Don Juan de Morales y Valverde, Tesorero de esta Sta. Iglesia Metropolitana, y Catedratico de Visperas de Teologia de la Real Universidad, y el Dr. D. Diego de Salazar, Canonigo Magistral de la misma Sta. Iglesia y Catedratico de Prima de Escritura en dicha Real Universidad, en nombre de la misma Sta. Iglesia, Procurador, Solicitadores, agentes en esta causa que por la via de proceso informativo se esta haciendo para remitir a la Sta. Sede Apostolica y Sagrada Congregacion de Ritos, cerca de los milagros, que despues de la Beatificacion del **Beato Toribio Alfonso,** segundo Arzobispo que fue de la misma Sta. Iglesia, se ha dignado la Divina misericordia de obrar y estar obrando por su intercesion, asi con la aplicacion de sus reliquias, como sin ellas solo con su invocacion.—Decimos que para el intento que tenemos alegado: Conviene que se examine en dicha causa a Don Alvaro de Torres Bohorques, Doctor en esta Real Universidad de San Marcos de esta Ciudad, graduado en la facultad de la Sagrada Teologia, **Rector del Real Colegio Santo Toribio.**

("El Amigo del Clero". 1904. Tomo 7º B. N. O. 121. Boletín 471. 9 de junio. pág. 312).

"en ella asi mismo ha visto que esta colocada una costilla de su santo cuerpo en la capilla de San Pedro Advincula, del Sr. Dr. Don Juan Francisco de Valladolid, Maestrescuela de dicha Sta. Iglesia que con **una firma del**

Santo juntamente se venera entre vidrieras de cristal muy preciosas y en el altar de Ntra. Sra. de la Antigua que pertenece á la Real Universidad que esta a la espalda del coro de dicha Sta. Iglesia, en el pilar lateral del Evangelio esta su imagen de pintura puesta de rodillas que tiene por correspondencia un retrato del Iltmo. y Rmo. Señor Dr. Don Pedro de Villagomes tan parte en la sangre del dicho beato Toribio como todo en la imitacion de sus heroicas virtudes, pues sin ponderacion se pudiera solicitar en la Curia Romana las mismas estaciones que ha andado y pretende andar para la canonizacion del bienaventurado Toribio Alfonso: esta asi mismo su imagen como ya tiene dicho en la fachada de la puerta del Perdon mirando a la plaza".

("El amigo del Clero". Boletín Nº 475. Págs. 381-382).

La Universidad y Nuestra Señora de la Antigua de la Catedral.

AUTO DEL CLAUSTRO.

En la ciudad de los Reyes, en seis de abril de mil seiscientos veinte y ocho años, ante el señor doctor Andres Diez de Abregu, Canonigo de esta Santa Iglesia y Rector de esta Real Universidad y estudio general de San Marcos y los demas doctores y maestros de ella, que este dia se juntaron a claustro pleno en las escuelas mayores de la dicha Real Universidad se vieron y leyeron las capitulaciones atras contenidas y hecha conferencia sobre ellas, acordaron que los doctores Comisarios nombrados para este efecto, las lleven al Cabildo de esta Santa Iglesia a quien se ha de dar parte de ellas en conformidad de lo ordenado en el dicho claustro para que habiendo tomado resolucion sobre lo en ellas contenido, se lleven al Gobierno en conformidad de lo ordenado y mandado por auto de esta Real Audiencia y asi lo proveyeron y acordaron, ante mi, Diego Diez de Tapia, Secretario.

En la ciudad de los Reyes, a seis dias del mes de Julio de mil seiscientos veinte y ocho años, los señores Dean y Cabildo, Sede vacante de esta Santa Iglesia, habiendo tratado y conferido sobre lo que pidio la Real Universidad por los Comisarios que para ello se diputaron en razon de la fiesta de Nuestra Señora de la Antigua y visto lo acordado por el Claustro de la dicha Universidad, dijeron que estimaban el celo y devocion que habia mostrado la dicha Real Universidad en lo susodicho con que se entienda con las advertencias siguientes:

Que en cuanto al capitulo numero segundo se acepta con que juntamente con el señor Rector haya de convenir el señor Prebendado que señalare este Cabildo para lo del gasto.

En cuanto al capitulo numero tercero se acepta con que la Misa se ha de encargar el Cabildo de ella y la haya de decir el señor Prebendado a quien le cupiere por turno, quien sea doctor digno y que al dicho Cabildo se le haya de repartir a semejanza del lucro que se da a los señores doctores cincuenta pesos de a nueve reales entre los señores Prebendados que asistieren.

Que el Predicador se haya de convidar, dando primero noticia al Prelado que por tiempo fuere al Cabildo en su ausencia y que se advierta que para que no se maltraten las paredes de la Iglesia con colgaduras, se disponga de manera que no reciban daño, poniendo unas alcayatas para ello.

En cuanto al capitulo numero cuarto, que lo que se contiene en el haya de ser por solo el señor Rector y el señor Prebendado que estuviere diputado los cuales solos han de poder librar lo necesario para la dicha fiesta.

En cuanto al capitulo numero quinto, se entiende con que el que se hubiere de graduar venga al Cabildo a pedir la campana, con la misma ceremonia que se hace en Salamanca que se estando en pie y que al campanero se le haya de pagar lo que fuere justo por su trabajo. Item, con que todo lo dicho y lo que se propone por la dicha Real Universidad al altar, capilla, sepulturas, imagen ni lo que esta en el dicho altar y estuviese en adelante en cualquier manera. Porque lo que se le concede es que en el pueda celebrar la dicha fiesta por su devocion y no otra cosa en la manera que queda dicho y declarado y el señor doctor Andres Garcia de Zurita dijo que venia en todo

lo dicho y añadio que compre la dicha Universidad el altar solo, sin nave de la Iglesia, porque no pierda éste interes la Iglesia, pues es cierto que no ha de haber otro que lo compre por tener alli su fiesta la dicha Universidad.

Concuerda con lo que esta proveido y escrito en el Libro del Cabildo. El Licenciado, Diego de Morales.

("El Amigo del Clero". Boletín Nº 495—1904. Pág. 636).

Actualmente (1950) se vé én el altar de la Capilla dos placas de plata, una con el escudo de la Universidad de San Marcos y otra con la inscripción del Rector Montaño que dispuso su restauración.

6 de Abril de 1628.

"Felipe IV & "ordenamos y tenemos por bien que de cada uno de todos los Colegios Seminarios que conforme a la disposición del santo Concilio de Trento han fundado y fundaren los arzobispos y obispos de las iglesias metropolitanas y catedrales de las provincias del Perú y Tierra Firme desde Cartagena a Chile y Río de la Plata nombren los Prelados o sus Cabildos en sede vacante dos colegiales a los cuales envíen al colegio de San Martín de la ciudad de los Reyes, para que en él estudien hasta recibir el grado de bachiller en la Universidad de aquella ciudad, y habiéndolo obtenido, los muden y puedan nombrar los prelados o Cabildos sede vacante, otros dos en su lugar, con la calidad de que nunca han de concurrir mas de dos colegiales de un Seminario, y se sustenten de la renta de los Seminarios de donde fueren enviados, y de esta suerte gocen de educación y doctrina en los estudios de las Ciencias. Y mandamos al Rector y Colegiales del Colegio de San Martín que reciban a los que así fueren enviados, sin ponerles impedimento".

1628.

"Rerum medicadum novae Hispaniae theseaurus, seu plantarùm animalium mineralium mexicanorum historia ex Francisci Hernandi Noui orbis Primarij relationibus in ipsa Mexicana vrbe conscriptis a Nardo Antonio Recchо... Collecta ac in ordinem digesta a Joanne Terrentio Iynceo notis illustrata. Nunc primum in naturaliu reru studiosor gratia et utilitate studio et impensis Lynceorum Publici iuris Phillippomagno dicata Romae. M.DCXXVIII Ex Typographeio Jacobi Mascardi. Este año se vendía en Lima esta obra importante para la cultura.

El Padre Acosta, en Historia natural y moral de las Indias, libro IV, capítulo XXIX dice: "De esta materia de plantas de Indias y de licores y otras cosas medicinales, hizo una insigne obra el doctor Francisco Hernández, por especial comisión de Su Majestad, haciendo pintar al natural todas las plantas de Indias, que según dicen, pasan de mil y doscientas, y afirman haber costado esta obra más de setenta mil ducados. De lo cual hizo uno como extracto el doctor Nardo Antonio, médico italiano, con gran curiosidad".

Hernández había sido nombrado protomédico general de las Indias en 11 de enero de 1570, y en México en 19 de febrero del año siguiente; presentó su título en Santo Domingo en 25 de Noviembre de 1570.

Por cédula de 18 de Mayo de 1572, el Rey ofreció ordenar al Virrey que le diese favor y ayuda y le favoreciese, ofreciéndole tener memoria de lo que trabajase y hacerle merced; que siempre diese aviso de lo que fuese haciendo y conviniese proveer, en respuesta a la carta en que le anunciaba su llegada y de cómo iba redactando la historia natural de las Indias y de las cosas que iba descubriendo.

El Virrey Enriquez en carta de 30 de Marzo de 1577 anunciaba la partida de Hernández: "y lleva 22 cuerpos de libros, demás de los 16 que había enviado, y lleva más en dos arcas para V. M. sesenta y ocho talegas de simientes y raíces y más ocho barriles y quatro cubetas, y en lo uno y en lo otro van los árboles y yerbas que V. M. mandará ver por la memoria que aqui va de todo: querría que acertase a llegar como de acá parte, porque se ha tenido gran cuenta con ello. Y él ha servido muy bien y con mucho cuidado, como las obras darán testimonio, y le cuesta parte de su salud, porque la lleva bien quebrada".

Sus hijos expresaban en 31 de Mayo de 1578, "que no tuvo un dia de salud desde que vino a esta tierra hasta que falleció; en llegando se enfermó mucho con la navegación".

Y solicitaron que se me mandasen dar de México algunos pintores indios, que irán de su voluntad, **"porque en el Perú no los habrá y serán sin comparación más costosos,** y recaudo de todo lo necesario para ir haciendo por el camino lo que hallase". Las telas pintadas por indios del Perú y remitidas a España, por el Virrey don Francisco de Toledo probarían que esta aseveración era inexacta.

Sebastián de Alarcón y Alcocer

LXII **Rector Sebastián de Alarcón y Alcocer.** *(30 de Junio de 1628).*

Hijo de Alvaro de Alcocer, vecino y Regidor perpetuo de Lima (1550) y Tesorero de Cruzada (1589) y de doña María Alarcón de Ayala, don Sebastián nació en Lima.

Don Sebastián, fué un "sabio limeño cuyos méritos se encuentran casi por completo olvidados". Su educación la hizo en el Colegio de San Martín. Luego en 26 de Mayo de 1610 ingresó al Colegio Real de San Felipe como beca de número. Se recibió de Abogado en la Real Audiencia el 16 de Febrero de 1617 después de haberse licenciado en Cánones el 26 de Setiembre de 1616. Fué graduado de doctor el 10 de Octubre del mismo año. Catedrático de Derecho y sustituto de Vísperas y de Prima de Leyes. Como abogado disfrutó de sobresaliente crédito desde su recepción. En Enero de 1618 el Cabildo lo eligió su Asesor, en elección que repitió anualmente desde 1623 hasta 1632. De 1619 a 1622 fué Corregidor de Lucanas. Elegido Asesor el 3 de Agosto de 1619. Siendo aún estudiante renunció en él su padre don Alvaro de Alcocer la vara de Regidor que admitió el Cabildo el 29 de Julio de 1611, "pero desempeñando el cargo de su representación don Cristóbal de Arriaga y Alarcón, desde el 29 de Julio de 1611 a mérito de la autorización del virrey mientras el propietario terminaba sus estudios" (Saldamando).

Por Real Cédula, de Madrid en 20 de Enero de 1613 se confirmó el regimiento conferido a don Sebastián. Don Alonso fué Regidor por nombramiento real de 30 de Noviembre de 1538 a 28 de Julio de 1589 y don Sebastián el 23 de Junio de 1611.

Su hijo don Alvaro de Alarcón y Ayala, caballero de la Orden de Santiago, Contador del Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas del Virreinato, ejerció el cargo de Rector de la Universidad en 1661.

El 27 de Noviembre de 1617, ante el Notario Alonso de Carrión firmó con el Cabildo, como Regidor que era, dando poder a Fray Antonio de Peñaranda para que solicitara la canonización de Santa Rosa.

Como ex-Rector, conciliar y Vice-Rector, y en esta calidad le tocó presidir la célebre contienda por la cátedra de Prima de Teología, entre el dominico Fray Juan de Arguinao y el Dr. Pedro de Ortega Sotomayor. Fué voto de "calidad" el Rector Alarcón Alcocer quien votó por el Dr. Ortega Sotomayor.

En Setiembre de 1632 como Asesor del Cabildo, defendió a éste con su habitual elegancia ante la Real Audiencia, en controversia de jurisdicción y

competencia. En Junio de 1632 vendió su vara de Regidor al Dr. Pedro de Azaña, Abogado de la Real Audiencia.

El 30 de Marzo de 1637 fué nombrado Oidor de la Audiencia de la Plata de los Charcas hasta 10 de Junio de 1642. Antes estuvo de Fiscal en la misma Audiencia desde el 10 de Abril de 1632 a 30 de Marzo de 1637.

Anhelaba regresar a su tierra natal, y el 10 de Mayo de 1642 recibió nombramiento de Oidor de la Audiencia de Lima que ocupó hasta el 23 de Julio de 1666 que se jubiló por razón de edad.

Su afán por los estudios lo probó hasta los últimos meses de su muerte. En 1º de Junio de 1672, entre las cartas de la nobleza y personas de valía que se dirigieron al Rey y a la Reina para que concedieran al Colegio de San Martín una de las tres cátedras de Artes de la Universidad, otorgándola por oposición y votos como era de costumbre, se encuentra carta del Dr. Sebastián Alarcón (A. G. I. Lima 17 — En el 70-I-17).

El Padre Rubén Vargas Ugarte cita un soneto del Dr. Alarcón. (Ms. Peruanos, tomo I, pág. 108) inserto en una obra sobre San Francisco Solano. El limeño cantó a Lima en estos términos:

Lima, Ciudad a Reyes consagrada
(título digno de su leal firmeza)
Real, por tu nombre, Real por tu grandeza,
Y a fuerza de tu estrella coronada.

Si a tributar estas acostumbrada
En pechos de lealtad y fortaleza,
dellos la sangre, della la riqueza
De tus venas y entrañas derramada.

Tu valor ya de hoy más crecer porfía,
pues en el dón que rindes soberano
tesoro das mayor, mayor hazaña

y si en vez de la estrella que te guía
el resplandor ofreces de Solano
no tienes más que dar al Sol de España.

Antes de regresar a España el Virrey Marqués de Guadalcazar, recibió grandes honores. El 30 de Mayo de 1629, a las tres de la tarde el nuevo Virrey Conde Chinchón con la nobleza, Cabildos, Tribunales y Universidades y el Colegio Real acudieron a acompañar al Virrey que se ausentaba hasta la portada rumbo al puerto del Callao. El Virrey de Guadalcazar solo se embarcó el 2 de junio.

El 11 de Junio del propio año, a las cuatro de la tarde el Virrey Conde de Chinchón asistió a la Real Universidad "donde se le hizo un grandioso recibimiento de todo el Claustro, y para esta fiesta el Dr. Sebastián de Alarcón y Alcocer, Rector de ella, hizo colgar toda de Ricas telas y muy excelentes pinturas y de grande cantidad de versos que se compusieron, en conformidad del certamen que para este efecto había mandado publicar el dicho doctor don Sebastián y, después de haber orado a Su Excelencia, en nombre de todo el Claustro, en latín y en Romance, con toda la elegancia posible, el

Dr. Fernando de Avendaño, Cura beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana, se leyeron todas las composiciones que habían de ser premiadas y se les dió a sus autores inmediatamente su premio'' (Suardo).

El 30 de Junio la Universidad eligió, ''con muy gran aplauso por su Hector al Dr. Pedro de Ortega Sotomayor, canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana y Catedrático de Vísperas de Teología'' ''Suardo). Continuó como Vice-Rector don Sebastián de Alcocer y le correspondió por lo mismo asistir a la grave contienda cultural entre el Padre Arguinao, y el Dr. Ortega Sotomayor, que siendo Rector electo fué opositor a la Prima de Teología. De ello nos ocuparemos en otra sección de este libro.

El 11 de Enero de 1633, los Alcaldes y Regidores, la nobleza, y la Universidad, de la Corte de Lima, con licencia del Virrey corrieron toros y jugaron alcancías, delante de las casas del Dr. Sebastián Alarcón Alcocer, celebrando su nombramiento de Fiscal de Charcas. El 21 de ese mismo mes y año se pusieron edictos para remplazarlo en la cátedra de Decreto que había leído con tanta prestancia.

Murió el 2 de Diciembre de 1672 y fué enterrado en la iglesia de San Agustín, de muy avanzada edad.

Aún en 12 de Diciembre de 1666 como jubilado de la Santa Cruzada asistió a la gran fiesta de la Bula en la Iglesia de San Francisco, con asistencia del Virrey y corporaciones, como lo refiere Mugaburu.

En el A. G. I. Lima 247, 255 y 337 encontrará el lector datos para una completa biografía de Alarcón Alcocer. Son informaciones hechas en Lima en 1653 sobre los méritos heredados y adquiridos del Dr. Alvaro de Alarcón y Ayala, hijo de don Sebastián, allí consta sobre don Sebastián ''su ajustamiento y rectitud, (y que había servido) con importancia en aquellos efectos de la Real Hacienda y administración de justicia, como para la paz y tranquilidad de que, mediante su cuidado y celo gozaron, en los mayores accidentes y ocasiones que se ofrecieron, habiendo antes servido a su Magestad en un corregimiento de aquel reino, con la buena cuenta que le constaba de su residencia, aprobada por aquella real audiencia, y en aquella república, en el oficio de regidor y juez ordinario de ella, y en la Universidad, en una de las cátedras mayores, obtenida en oposición y en concurso de los mayores sujetos, y en el oficio de rector, en que fué electo, en claustro pleno, y en otros ministerios de especial calidad, que constaban en el Real Consejo.

Don Alvaro de Alarcón fué uno de los casos excepcionales en que por merced de S. M. que sólo concurrió en él, se le concedió el cargo de Regidor. Fué después Tesorero general de la Santa Cruzada en todo el reino del Perú, por título de Su Majestad también, y con tanta utilidad de la Real Hacienda como en el entablamiento dé las reales alcabalas, servicios notorios como lo fueron en el Real Consejo. Don Sebastián era hermano de Francisco Antonio de Alarcón y de don Gabriel de Ocaña y Alarcón, caballeros de la Orden de Santiago, y presidente, el uno, en el Real Consejo de Hacienda y secretario, el otro, en el Indias, ambos de la Real Cámara. Gabriel Ocaña y Alarcón (1644) murió en Lima en 1649, dice el historiador Shäefer. Mugaburo no trae este dato, no obstante comprender su crónica ese año.

Por parte de doña Leonor Suárez de Figueroa, abuela paterna de los Alarcón Ayala, eran bisnietos del Capitán Sebastián Suárez de Figueroa, uno de los primeros conquistadores de este Virreinato y Tesorero oficial Real de Lima, por merced del Rey. Este, primero sirvió el oficio de Alguacil mayor

de corte en Tierra Firme, en ocasiones de suma importancia que en aquellos tiempos ocurrieron, en el castigo de los piratas de la Real Hacienda, rediniéndola de ellos y venciéndolos, con riesgo de su vida y a costa de su hacienda como ocurrió con todos esos hombres bravos y heroicos del siglo XVI. Igualmente los hijos de don Sebastián, se ufanaban de ser "rebisnieto" del capitán Andrés de la Roca, uno de los primeros y más calificados conquistadores del Perú, y sobrinos, por esta parte, de don Juan de la Roca, obispo de Popayán, que murió siendo electo de Quito, y de don Juan de la Roca, arcediano de la Catedral de Lima, consultores ambos del Santo Oficio. Doña Rafaela de Ayala y Zúñiga, la esposa de don Sebastián, era natural de España, e hija de don Melchor de Ayala y Zúñiga y de doña Francisca de Prado, y llegó al Perú con don Fernando de Córdoba y doña Ana de Ayala, sus tíos.

Don Alvaro de Alarcón y Ayala, hijo de don Sebastián, estudió en el Colegio de San Martín, donde concluyó los estudios de canones y de leyes. Se graduó de licenciado y de doctor. Regentó algunas cátedras en la Universidad, por "sustitución" por nombramiento del Rector.

El Dr. Nicolás de Alarcón y Ayala, uno de los hijos y herederos de don Sebastián de Alarcón, era presbítero. En 2 de Diciembre de 1672 se presentó al Alcalde Ordinario con el testamento cerrado de su padre. Los testigos instrumentales fueron don José de los Reyes, el Br. don José Maldonado, don Juan Seberino, don Juan de los Reyes Díaz y Tapia.

El 2 de Diciembre de 1672 murió en su casa de la esquina de la Pileta de la Trinidad don Sebastián Alarcón. Había extendido su testamento el 6 de Octubre de ese año ante el Escribano Público Pedro de Arias. Al universitario y firme creyente se le reconoce por el texto de su testamento:

"En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo santo principio tienen todas las cosas glorioso y perfecto fin, y de la bienaventurada siempre Virgen María, Madre suya y Señora nuestra, cuya Inmaculada y purísima concepción en el primer instante de su ser tengo jurada como Doctor de esta Universidad, como Rector de ella, como catedrático, como Regidor de esta Ciudad y como Ministro de ambas Audiencias, y en todos tiempos del discursos de mi vida, para vivir y morir en esta fé".

Luego se refiere a la "Gloriosísima Rosa de Santa María en cuyo dichoso Patronato de esta Ciudad y Reyno hice, con mucha gloria mía, la primera procesión siendo Regidor de ella, sin olvidar entre estos Santos al venerable siervo de Dios Solano, ni la viva esperanza de que la Santa Iglesia lo ha de celebrar y colocar en el número de ellos".

Dice ser Oidor jubilado de la Audiencia, que antes lo fué en la Plata. Declara ser natural de Lima, hijo de don Alvaro, y por esta parte sobrino de Luis de Alarcón del Consejo de S. M. y su Contador Mayor en el de Hacienda y primo de los señores don Francisco Antonio y don Gabriel de Ocaña y Alarcón, del Orden de Santiago, Presidente que fuí el uno en el de Hacienda, y el otro Secretario en el de Indias y de la Real Cámara. Y de doña Leonor Suárez de la Roca, hija del Tesorero Sebastián Suárez, Juez Oficial Real de Lima y de doña Andrea de la Roca, hermana del Obispo de Popayán. (1) Su deseo era ser sepultado en el convento de San Agustín donde se habían enterrado sus padres, abuelos, hijos, y nietos y donde estaba sepultada su esposa

---

(1).—Saldamando (Libro Cabildo, pág. 20), dice que fué hijo de doña Marcela Hijar y Mendoza, hermana de García Hijar y Mendoza, marqués de San Miguel de Hijar.

doña Rafaela de Ayala y Zúñiga, en la Capilla de Ntra. Sra. de la Gracia, en donde él quería ser enterrado también.

Después hace varios legados a doña María Ventura de Alarcón Manrique, su hermana viuda del Gobernador don Cristóbal de Rojas y Sandoval; a doña Constanza de Arriaga y Alarcón su prima, viuda del Dr. Juan Velásquez, que fué Oidor de la Plata; a su sobrina Jacoba de la Roca, religiosa de Santa Catalina; a doña Gerónima de Torres y de la Roca, casada con el Maestre de Campo don Luis de Sandoval, también su sobrina; a las hijas de su sobrina María Torres esposa del capitán don Agustín de la Cueva, a su sobrino Diego de Contreras; al Capitán don Luis de Córdova y Sande su sobrino hijo del General don Fernando de Córdova y Sande y de doña Josefa de Córdova y Alarcón, también sus sobrinos.

En la hacienda que dejó a su hija María Josefa de Ayala y Alarcón impuso una capellanía para misas, y el primer capellán sería su hijo Nicolás de Alarcón y Ayala. Doña María estaba casada con don Francisco de Valverde y Contreras, del Orden de Santiago. Su sobrina Antonia de Alarcón Manrique era religiosa de la Trinidad.

Su hermano Gerónimo de Alarcón murió en Madrid electo Alcalde de bostes de su Magestad. Sus otros hermanos fueron el Canónigo Lorenzo de Alarcón y don Bernardino de Alarcón Manrique.

La venta de la vara de Regidor a don Pedro de Azaña fué por 8,000 pesos. Este colocó tardíamente esa suma en el Banco de Juan de la Cueva "pocos días antes de su quiebra", con lo que Alarcón perdió 2,000 pesos.

La segunda esposa de su padre fué doña Mariana Manrique. Hija de ella fué doña María Ventura Manrique de Alarcón que se casó con poder con don Juan Martel de León ensayador Mayor de la Casa de Moneda de Potosí. Pero alevosamente murió Martel, en Potosí, pocas jornadas antes de que el Dr. Alarcón llegase a esa villa encontrando embargados sus bienes por lo que debía a Su Majestad.

"He tenido por mejor en todas mis acciones el de la reputación y mayor crédito" dice Alarcón al poner de manifiesto todos los sacrificios que para aliviar la situación creada a su hermana él suplió con abnegación.

Casado con doña Rafaela de Ayala y Zúñiga, hija de don Melchor de Ayala y Zúñiga y de doña Ana María Alfonso de la Casa y sangre de los señores Condes de Fuensalida y Marqués de Baydes, dió a su esposa 10,000 pesos de dote. El Dr. Juan de la Roca a quien llama "mi santo tío" le dió 20,000 pesos. Sus hijos fueron: María Josefa de Ayala y Alarcón viuda de don Francisco de Valverde y Contreras, del Orden de Santiago, Teniente de Maestre Campo general, que tuvieron seis hijos; el Dr. Alvaro de Alarcón y Ayala, del orden de Santiago Contador Mayor del Tribunal de Cuentas y casado con María Marcela Hijar y Mendoza, hija del Marqués de San Miguel don García Hijar y Mendoza del Orden de Santiago, Alguacil Mayor del Santo Oficio y de doña Juana Margarita de Santillán, tuvieron nueve hijos. El Dr. don Nicolás Alarcón y Ayala, era Presbítero.

Alarcón al dar cuenta de la formación de su fortuna dice: "que se ha despojado en vida de sus bienes para socorrer a sus hijos, y que esos bienes fueron adquiridos en las herencias, dotes, cátedras, estudios, salarios de plazas y todos, o los más con el sudor de mis vigilias y ahorros de gastos de mi persona por el lucimiento de las suyas preponderando su comodidad y conveniencias a las mías y con tanto dolor de no podérselas dar mayores, cuan-

to ha sido el amor que me han debido y a este respeto el sentimiento de que se haya malogrado lo más por su desgracia y la mía, y por la adversidad de sucesos, fracasos, pérdidas, golpes con que Dios se ha servido regalarme".

El estudio, librería, láminas y pinturas los legó a su hijo don Nicolás y a sus nietos José de Valverde con la orden de mantenerla conjuntamente. A su hijo Dr. Alvaro le dejó libertad de tomar los libros "que le pareciere de él". El oratorio dispuso que pasara a su hija, "por que lo precioso que hay en el son las cuatro jarras de plata que compró con su dinero, algunas láminas y pinturas y las demás que le dió el señor Arzobispo don Bernardo de Izaguirre" (Obispo del Cuzco en 1662-67 y Arzobispo de los Charcas en 1667-69 en que murió).

Los tíos de don Sebastián, Dr. Juan de la Roca, Obispo de Popayán y Dr. Juan de la Roca, Arcediano, fundaron capellanías, y don Sebastián disponía que sucedieran en el patronato de una de ellas su hijo el Dr. Alvaro. Una de estas estaba impuesta en las casas y posesiones del Dr. José de los Reyes Quintero Príncipe, pertenecientes a los indios de Huacho. Al tiempo de la muerte de su padre, el Dr. Alvaro Alarcón Ayala, del Orden de Santiago era Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, que era el hijo mayor, estaba casado como llevo dicho con doña Marcela de Hijar y Mendoza.

Un hermano de don Sebastián, fué canónigo en Lima: don Lorenzo de Alarcón.

En la información que se siguió en Lima en 1653 (A. G. I.—Lima 247. 71—1—28) declararon el Dr. Pedro Niño de las Cuentas Valverde, Dean de la Catedral. Este había sido Dean de la Plata y vino, promovido a Lima, para el mismo cargo, en 1649. Antes había sido Dean en La Paz. Tenía 62 años de edad.

El Dr. Martín de Velasco, Chantre de la Metropolitana, era Catedrático de Prima en la Universidad y Provisor y Vicario del Arzobispado. Tenía 56 años.

Don Alvaro (o don Manuel, porque firma: "Don Manuel") de Torres y Bohórquez, alguacil mayor propietario de Lima, tenía 70 años.

El Licenciado Damián Carrillo, maestrescuela de la catedral de Tucumán y Arcediano Fr. Santa Cruz de la Sierra, tenía 70 años.

Don Francisco de López de Zúñiga, de la Orden de Santiago, Marqués de Valdés y Conde de la Pedrosa, tendría 50 años.

El Padre maestro Juan de Rivera, de la Orden de San Agustín, Catedrático de Prima de Escritura y Calificador del Santo Oficio, tendría 57 años.

El P. Maestro fray Manuel de Valverde y Mercado, de la Orden de San Agustín, Catedrático de Prima de Teología en el colegio de San Ildefonso, y calificador del Santo Oficio, de 40 años.

El Dr. Alvaro de Ibarra, catedrático de Prima de Leyes en la Universidad, declaraba en Setiembre de 1654, y decía tener 33 años.

Don Alvaro Alarcón, hijo de Sebastián, era Caballero de la Orden de Santiago, Contador del Tribunal de Cuentas. Don Alvaro, se casó con doña Mariana de Uroz Manrique. La hija de este matrimonio doña María Ventura de Alarcón Manrique, "nacida en Lima y originaria de Madrid y Pamplona" se casó con don Cristóbal de Sandoval y Rojas, de la Orden de Santiago y gobernador de Santa Cruz de la Sierra.

En noviembre de 1606 don Alvaro de Alcocer solicitó licencia del Cabildo para "ver sus haciendas y ponerlas en orden". Así consta de los Libros respectivos. Era hombre, pues, de fortuna. El hijo fué Rector de la

Universidad y también lo sería su nieto en 1661. Otros datos encontrará el lector en los tomos primero y segundo de este Diccionario.

6 de Julio de 1628.

Reunido el Dean y Cabildo, sede vacante, apreciaron el celo y devoción de la Universidad a Nuestra Señora de la Antigua y acordaron que tratándose del gasto de la fiesta lo acuerde el Rector con el Prebendado designado por el Cabildo. La Misa la diría un Canónigo en la Universidad, designado por turno. Se daría propina al Cabildo Eclesiástico a razón de 50 pesos de 9 reales a cada doctor. No se maltratarían las paredes de la Catedral con colgaduras, poniéndose previamente alcayatas. El graduado debía ir personalmente a pedir el repique de campana a la Catedral, "con la misma ceremonia que se hace en Salamanca". Al campanero se le pagaba su trabajo. La Universidad adquirió el altar, pero, "no la nave de la Iglesia". (Ver Boletín. Amigo del Clero, pág. 636. 20 Noviembre de 1904).

10 de Julio de 1628.

El Licenciado Juan Villegas, del hábito de Santiago, a nombre de S. M. y el Padre Pedro Gonsález, de la Compañía de Jesús, ante el escribano Diego Ruiz de Tapia, en la Ciudad de Madrid, acuerdan la fundación del Colegio Imperial, dirigido por jesuítas. El Rey sería Patrón. Se leerían 23 cátedras: seis de estudios menores: Gramática Latina, primera de incipientes, segunda de mínimos, tercera de menores, cuarta de medianos, quinta de Mayores, sexta de Rectórica y Gramática Griega; y, 17 cátedras de Estudios Mayores; los estudios de primera erudición; la segunda de Griego; la tercera de Hebreo; la cuarta de Caldeo y siriaco; la 5ª de Historia Conológica; la 6ª de Sumulas y Lógica; la 7ª de Filosofía Natural; la 8ª de Metafísica; la 9ª y 10ª de Matemáticas; la 11ª de Etica; la 12ª de Política y Económicas, la 13ª de Milicia con Polibio y Vegacio; la 14ª la de Hª de las Sectas y opiniones de los Filósofos Antiguos, y sus pareceres; la 15ª de los Animales, y Aves, Plantas, Piedras y Minerales; la 16ª de la Sagrada Escritura. Ningún maestro podría leer dos cátedras. La advocación del Colegio era Santa Catalina Virgen y Mártir. La renta de inmediato era 10,000 ducados, la mitad para los estudios y la mitad para la fábrica, y después 3,000 ducados anuales de los que dos mil estarían situados en el Consejo de Indias en vacantes de Obispados y mil en limosnas del Infante Cardenal. (Apud: "Anales" de León Pinelo, Manuscrito de la Universidad de Lima).

En mi obra "Alma Mater" expuse la contradicción de Salamanca y Alcalá a esta fundación. Sin embargo el Rey aprobó la escritura de fundación, sin más excepción de que de las 17 cátedras mayores se quitase la sexta de Sumulas y Lógica, y de que no se darían grados. Los estudios de ese Colegio se iniciaron en 1629. Celebró su iniciación López Félix de Vega Carpio, en su Vega del Parnaso con el título de "Isogose a los Reales Estudios de la Compañía de Jesús". En la portada del Colegio se mandó grabar: D. O. M. natural caelo elementaliis moribus Reipb Bello paci tempus facundia Philipo IIII Hisp. ind que nex divite manu ditore animo.

Dos mil ducados de las vacantes de los Obispados de Indias servían de dotación para este Colegio. Por lo demás, la gran enseñanza de latinidad y letras que allí se daba por maestros como el Padre Nieremberg, significaron una garantía para la cultura humana.

1628.

Se publicó en Madrid los "Sumarios de la Recopilación general de las Leyes, Ordenanzas, Provisiones, Cédulas, Instrucciones y Cartas Acordadas, que por los Reyes Católicos de Castilla se han promulgado... para las Indias Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano. Por el Licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña".

Don Juan Ovando había extractado las órdenes, leyes y ordenanzas hasta fines del 1569 formando el Catálogo que la Academia de Historia ha publicado en los tomos 20-25 de la Colección de Documentos Inéditos de Ultramar, serie 11.

En 1563 Vasco de Puga, Oidor de México había impreso las leyes y reales cédulas referentes al Virreinato de Nueva España y continuada por el Licenciado Zurita, pero olvidando las Reales Cédulas sobre la Universidad de México. El manuscrito, se halla en la Biblioteca del Palacio de Madrid.

Diego de Encinas, Oficial de la Escribanía de Cámara de Justicia publicó en 1596 cuatro volúmenes. Se mandaron recoger por no tener licencia. Este cedulario ha sido reproducido en facsímil por el Instituto de Cultura Hispánica, en 1945, allí está citada la Real Provisión que concedió al Padre Fray Tomás de San Martín un Estudio General en Lima, con los privilegios del de Salamanca.

La obra de Rodrigo de Aguiar resultaba mejor que las anteriores. León Pinelo, lo llama "Triboniano de la Recopilación". Murió en Octubre de 1629.

Desde 1570 Felipe II había ordenado se hiciera la Recopilación de Cédulas y Provisiones con el propósito de codificarlas. Sólo en 1631 debido a la actividad y perseverancia de Antonio de León Pinelo se llevó a cabo. Se promulgó en 1681, por una Junta presidida por el Dr. Solórzano Pereira quien enaltece la memoria de Pinelo.

15 de Marzo de 1629.

Una Real Cédula refrendada por Fernando Ruiz de Contreras autoriza la impresión del "Tratado de confirmaciones Reales", que contiene el derecho y provisión de encomiendas, repartimientos, pensiones, etc., de provecho para los abogados, escrito por Antonio de León Pinelo, Abogado de la Audiencia de Lima y relator del Consejo de Indias.

Realmente, comienza a interpretarse el derecho colonial. Ya Solórzano había impreso su tratado Parricidijs. También en 1629 imprimió en Madrid, su obra "De Indiarum Jure", libro que por R. C. de 9 de Marzo de 1628 dando licencia fué puesta en el Index por la Congregación de Cardenales, por decreto remitido a los diocesanos. El Rey había pagado por la impresión de esta obra 2,000 ducados en moneda de vellón "en consideración a la utilidad para los indios y corona", tratándose del derecho de Patronato en las Indias, creación y división de Obispado, juramento del diocesano antes de la consagración, aplaciones, expolios, gastos y rentas de las iglesias vacantes, colocación y administración de ellas, beneficios y doctrinas, capacidad de los religiosos sobre diezmos, paga y cobranza de ellos y de su distribución, misiones, visitadores y vicarios generales, gobierno político y económico, que el Rey sostenía que eran derechos que le habían sido concedidos por diversas Bulas Apostólicas y agregaba "ambos tomos son

de los más aplaudidos que hay en estos reinos, y fuera dellos, por ser doctor conforme a los Sagrados Cánones y Leyes Civiles, y que han corrido y corren a vista del Tribunal de la General Inquisición, a quien por Bulas de la Santidad de Clemente VIII, del año de 1595, está cometido el conocimiento y calificación de los Libros, y antes estaba hecho lo mismo por otra de la Santidad de Paulo III, del año de 1539, por cosa propia y privativa a la Inquisición de España en los límites de su territorio''. El Rey expresaba que ya había suplicado a Su Santidad para que hiciera reformar el decreto, y mientras tanto ordenó a su Virrey en Lima que recogiera el Decreto prohibitivo, sin dar lugar a su cumplimiento y observancia. La real Provisión estaba autorizada por don Gabriel de Ocaña y Alarcón y señalada del Concejo.

Entre los hombres de esta generación encontramos al Dr. Francisco de Alfaro, sevillano y Oidor. Su obra DE OFFICIO FISCALIS, editada en 1606 ilustró a esa generación. Sobre él hemos dado noticias en los tomos anteriores.

30 de Mayo de 1629.

El Virrey cesante Marqués de Guadalcazar acompañado de la Universidad y colegio Real se despidió en la portada, para salir al Callao de regreso a España.

Una honrosa sentencia de residencia favorable al Virrey había sido elaborada por su Asesor el Dr. Feliciano de Vega, provisor del Arzobispado.

Oct. de 1629.

Para la cátedra de Artes, puestos los edictos, se presentaron como opositores el Licenciado Torralva que había formado parte de la Compañía de Jesús; Dr. Alonso Vergara, y don Sancho Pardo colegial de San Martín. Era la lucha de un ex-jesuíta con un colegial de San Martín. Por edictos se fijó distante la fecha de ambas oposiciones. El ex-jesuíta leyó el 25 de Agosto, el 11 de Setiembre Sancho Pardo y Vergara el 13 de Octubre. Cuando el claustro elogiaba a este último y se disponía a votar las oposiciones, el Visitador ordenó la suspensión. El pretexto fué que siendo el propio Rector opositor a la cátedra de Teología no debía usar de su cargo en los actos de provisión de otras cátedras. El 18 del mismo mes el Visitador dictó un auto por el que proveyó ''que el opositor que enviase regalo o dadiva a los que tuviesen derecho a voto quedaba ipso facto inhábil para la oposición, perdiendo el votante que recibiere obsequio todo derecho a votar. Dos testigos ante un Escribano Real bastarían para abrir investigación''. Bajo la presidencia del Vice-Rector Dr. Sebastián de Alcocer y con asistencia del Visitador se procedió a elegir, obteniendo la Cátedra el Dr. Sancho Pardo Bermúdez y Cárdenas el estudiante del Colegio de San Martín de Figueroa, que con el tiempo sería Dean de Trujillo, Canónigo Magistral en Lima, lugar de su nacimiento, y Obispo de Panamá.

Votándose la cátedra en Octubre de 1629.

Madrid, 10 de Diciembre de 1629.

Se mandó que cuando hubiera igualdad en la provisión de votos dirima el oidor más antiguo de la Real Audiencia del distrito.

21 de Diciembre de 1629.

Los Padres de San Agustín habían acudido a la Real Audiencia solicitando que los estudiantes de primera matrícula votasen en la Cátedra de Sagrada Escritura. Sin embargo de que ya el Visitador había resuelto el punto, denegándolo, cuando los dominicos lo solicitaron para obtener más votos en el caso de la cátedra de Prima, el Real Acuerdo imprevisoramente satisface la petición de los frailes agustinos agudizándose de nuevo la controversia ya terminada de la cátedra de Prima.

VENTA. — EL LICENCIADO PEDRO DE VILLAREAL A FAVOR DEL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS

Sepan quantos esa carta vieron como nos **pedro de villareal Cirujano** morador en este ciudad de los reyes del piru de la parte y de la otra el **hermano Xpobal garces** procurador del colegio de la compañía de jesus fundado en esta dicha cibdad por su poder otorgado ante **diego nieto maldonado** escribano de su magestad e su thenor del qual que para el efecto de insertar exibi ante el presente escribano y se me volvio a entregar es del tenor siguiente:

PODER.—Sepan quantos esta carta vieron como yo el padre **martin pelaes** rettor del colegio de la compañia de jesus desta cibdad de los reyes del piru y **viceprovincial** desta provincia en nombre de dicho colegio otorgo que nombro procurador del al hermano **Xpobal garces** de la dicha compañia que esta presente al cual doy mmi poder cumplido bastante qual se requiere de derecho para que en nombre de dicho colegio y de los rreligiosos y hermanos del en general y particular, pida demande reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de qualquier personas que sean y de sus bienes y de quien e donde el dicho deba qualquier quenta de pesos de oro, **plata joyas** ganados, esclavos, ropa y mercaderias vino trigo y maiz y otros bienes muebles y raices, deudas y derechos e acciones y papeles y escrituras y otras cosas qualesquier que el dicho colegio rreligiosos y hermanos del en general a lo particular deban al presente y devieren en adelante por escrituras de obligaciones, ventas censos y mandamientos, ventas cesiones u lastos y sentencias y mandamientos herencias rrestituciones, clausulas de testamentos y cobdicilios quentas de libros y que qualesquier personas los hayan cobrado o cobraren por el dicho colegio y religiosos del en virtud de poderes o sin ellos y que nos pertenezca y al dicho colegio o por otra qualesquier causa o razón por derecho que sea aunque aquí no se declare y especialmente para lo que de ello se requiera, y ansy mismo para que pueda pedir quentas a qualesquier personas de qualesquier procedido y otras cosas que en qualquier manera de deban dar al dicho colegio e religiosos y hermanos del en general particular y nombrar para ello terceros contadores y pedir las otras partes las nombren o la justicia del oficio de su rrebeldia e le hacer cargos e le hacer sus descargos justos y conpetentes y adicionar y contradecir la dicha quenta en todo o en parte y rretificar como biere que conviene y rrecibir y cobrar los alcancez que hiciere y ansy dellos como de los demas que cobrare pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago finiquito y lasto y los demas recaudos necesarios y valagan como si yo las otorgase y si el entrego asi dello como de lo demas que en su poder entran en virtud de lo que será declarado en este poder no pareciere de presente ante escribano que a ello de fé se de contento y entregado y renuncia la ley de la excebción y leyes de la innumerata pecunya prueba de la paga y entrega y ansy mismo le doy mas poder para que pueda dar en arrendamiento a qualesquier persona o personas qua-

lesquier casas chacaras tierras y otras posesiones que este dicho colegio tiene y tuviere por el tiempo y precio y con las condiciones y segun y de la forma y manera que le pareciere y recibi y cobrar las cantidades de presos en que hiciere los dichos arrendamientos a los tiempos a que se debieren pagar y cumplidos unos arrendamientos antes hacer otros de nuevo por la misma orden y formar. Y ansy mismo le doy mas poder para que pueda vender y venda a qualesquier persona o personas y por las cantidades de pesos que allare y le pareciere de al contado o fiado las cosechas de trigo y maiz que este dicho colegio tiene y tuviere en cada un año de **las chácras y tierras que posee** y tiene por suyas **ansy en esta valle como en el chancay** y otras qualesquier partes. y ansi mismo qualesquier esclavos o esclavas que el dicho colegio tiene y tuviere y recibir y cobrar las cantidades de pesos en que icieren dichas ventas y desistir y apartar a dicho colegio de bienes de la tenencia y posesión y propiedad y señorio y exclamaciones que a los dichos esclavos e esclavas y semeneteras tiene y tuviere y le pertenecieren y los ceder y traspasar en el comprador o compradores dandoles poder para tomar la posesión con la clausula de constituto obligando ansy mismo los bienes de dicho colegio a la entrega de las tales cosechas de la forma y manera y segun y como le pareciere y concertare/ Y ansi mismo le doy mas poder para que si le pareciere pueda obligar y obligue los bienes del dicho colegio en favor de qualesquiera persona o personas por qualesquier cantidad o cantidades de pesos para comprar **quintales de cera,** mercaderias y otras cosas que quisieredes comprar fiadas para este dicho colegio y gastos dello qual necesita ansi mismo en si y obligar los bienes a la paga a los tiempos y plazos y según y de la forma y manera que le pareciere y asi mismo le doy mas poder para que en razon de qualquier deudas que quelesquier personas deben o debieren al dicho colegio el qualquier manera pueda e lo haga con las tales personas quelesquier quita quiebras sueltas y esperas transaciones y conciertos en las cantidades y tiempos y segun y de la forma y manera que le pareciere y rrecibir y cobrar las cantidades de todo los pesos que por ellas se debieren a **esta dicho colegio o qualesquier religiosos o hermanos del** en general o particular y le doy mas poder para que todas las veces que se redimen o quiten qualesquier censos que sea en esta cibdad e otras partes e esten y, puesto y aceptados en favor de dicho colexio rreligiosos o hermanos del en general o particular o qualquier parte dellos con las personas que fueren parte para los redimir reciba y cobre las principales dellos y buelva a ymponer de nuevo a censo en favor deste colegio en personas y posesiones ciertas y seguras valiosas y quantiosas a su contento y satisfaccion otorgando redencion en forma cumplida de los dichos censos de la misma manera que yo como otras personas lo podria hacer: Y asi mismo le doy mas poder para que en nombre del dicho colexio pueda nombrar y nombre un procurador y dos una y mas veces que acudan a el despacho de los pleitos y causas que este dicho colegio tiene al presente y tubiere de aqui adelante con qualquier personas y le señalar por ellos las cantidades de pesos que le pareciere de salario por cada un año y los pagar de los bienes del dicho colegio e obligar a los dichos biene a los paga a los tiempos yplazos y segun y de la forma e manera que le pareciere y rrevocar los dichos nombramientos y salarios y a los otorgar de nuevo todas las veces como y quando lo quisiere acer con aviso o sin ello. y en razon de todo lo que dicho es y cada cosa tocante dello pueda en una o mas veces dar y otorgar las escrituras que fueren necesarias por ante qualquier escribano publico o rreales con todas las firmezas y vinculosy fuerzas que para su validación y cumplido efeto se rrequieren las quales y cada una dellas siendo fechas y otorgadas por el dicho hermano Xpobal garces/ Yo desde luego como **Inter y rrector** y en nombre del dicho colegio las apruebo y rratifico y obligo sus bienes que deba para cumplir y pagar y estar y pasar por ellas y como en ellas se contienen/ y ansy mismo le doy mas poder para que en conformidad de lo contenido en una real ejecutoria despachada en favor deste dicho colegio por los señores presidente y oidores desta real audiencia pueda todas las veces y cada y quando que sea necesario parecer y parezca ante los señores jueces, oficiales rreales de la real hacienda deste dicha cibdad y certificar con juramento en nonvre de dicho colegio como las mercaderias como otra qualesquier cosas

que en qualquier nauios o barcos vinieran y llegaran al puerto del Callao de quenta del dicho colegio, siendo todas ellas para el gasto del dicho colegio bestimento y sustento de los padres y hermanos del y como tales pedir y pidan se les entreguen libremente sin pagar derechos reales en conformidad de lo contenido en la dicha executoria la qual tenemos a bos dada por este poder/. y ansi mismo le doy mas poder para que en nombre de dichos colegios y rreligiosos y hermanos en general o en particular pueda acetar o repudiar qualesquier herencias y bienes que por fallecimiento de qualquier persona en qualquier manera nos pertenescan aciendo en esta razon todo aquello que sea necesario y convenga de se hacer/ y ansi mismo le doy mas poder, para que en nombre deste dicho colegio, rreligiosos y hermanos del en general o particular pueda todas las veces que sean necesarias pedir y tomar posesión o posesiones judicial e extrajudicialmente de qualesquier cassas y characras y tierras y otras posesiones y bienes rayces en qualquier manera que nos pertenezcan y se amparar en las dichas posesiones haciendo en razón dellas todos los actos de posesion necesarios sacando della testimonio en manera que haga fe./ Y ansi mismo le doy mas poder generalmente para en todo y cuassas civiles y criminales eclesiasticas y seglares que este dicho colegio religiosos o hermanos del en general y particular tienen al presente y tuvieren de aqui adelante con qualquier personas y sus bienes demandando o defendiendo con que no salga ni rresponda a nueva demanda que sea puesta asta que en persona sea notificada y lo que se hiciere en otra manera sea en ninguna y en razon de lo dichos delitos y causas y de la dicha contancas siendo necesario qualquier cosa o parte dello parecer y parezca ante qualquier justicias y jueces que de derecho debe hacer y imponer qualquier demandas y puede pedir rrequirimientos, citaciones, notificaciones, embargos desembargos execuciones prisiones, solturas, quentas remates de bienes y pedir y sacar de poder de qualesquier escribanos y otras personas cualesquier escrituras, poderes y otros recaudos tocantes al derecho deste dicho colegio y rreligiosos y hermanos del, pedir pruebas, terminos y denegaciones de los hordinarios y ultramarinos halla en nombre deste dicho colejio qualesquier juramentos de calunya y decisorio de verdad decir y defibir en ellos las causas que convengan presentar testigos, provancas y escrituras y otro qualesquier genero de pruebas abonar lo dicho y presentar por parte deste dicho colexio tachar y contradecir al contrario, recusar jueces, escribanos y otras personas y jurar las tales recusaciones excuarse dellas y bolverlas a hacer si conviene, pedir y sacar qualquier carta de executorias provisiones y cedulas reales y de excumunion o de comuniones hasta la de anatema y las acer leer y yntimar y notificar, donde como y a quienes convenga, concluir las causas pedir y oyr senetencias ynterculatorias y difinitivas y las dadas en nuestro favor y desde dicho colegio y de las en contrario apelar suplicar y las seguir fenecer y acabar alli donde convenga y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias de se acer y que yo aria siendo presente, siendo el poder que para todo lo que dicho es y lo de ello concerniente se requiere lo otorgo al dicho hermamano Xpobal garces con libre y general administracion y a la firmeza complimiento y paga de lo que en virtud del fuere fecho y otorgado obligo los bienes y rrentas del dicho colegio avidos y por aber y doy poder cumplido a las justicias y jueces que de las causas del dicho colegio puedan y deuan conocer. / Y para le execucion y cumplimiento dello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio la ley y derecho de el favor deste dicho colegio y la que prohibe la real renunciación de leyes que es fecho en la cibdad de los reyes estando en el dicho colegio en doce dias del mes de enero de mill e seiscientos y quinze años y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmo / testigo de olivar, e bartolomé de figueroa y francisco faxardo allasante. e martin pelaes/ Ante mi diego nieto maldonado, escribano de su magestad.—enmendado vinieron— no vale.— Yo diego diego nieto maldonado escribano del rrey nuestro señor. residente en esta cibdad de los reyes fui presente y fice mi signo en testimonio de verdad/ diego nieto maldonado, escribano de su magestad.

Doy fe que el margen de un registro deste poder se otorgo ante mi por el padre francisco coello rretor del colegio de la compañia de jesus desta

cibdad la aprobación siguiente: en la cibdad del los reyes en nueve dias del mes de abril del año de mill y seiscientos y quince ante mi el escribano y testigos yuso escriptos el padre **francisco coello rretor** del colegio de la compañia de jesus desta cibdad como tal rretor otorgo que aprobaba y aprobó este poder que esta dado al hermano Xpobal garces procurador del dicho colegio por el padre martin pelaes rretor que fue del y aora de nuevo como tal rretor y en nombre del dicho colegio da el dicho poder al dicho hermano Xpobal garces para todos los casos y efetos que esta dado y en el se contiene sin reservar cosa alguna que e por expresado aqui y lo firmo de su nombre/ testigos juan de naira y miguel hurtado y pedro bernudes presentes / francisco coello/ ante mi diego nieto maldonado, escribano de su magestad./ y en fe dello fice mi signo en testimonio de verdad/ diego nieto maldonado, escribano de su magestad, doy fe que al margen del registro deste poder se otorgo ante mi por el padre juan sebastian rretor del dicho colegio de la compañía de jesus desta cibdad aprobacion del que es del tenor siguiente/.

En la cibdad de los reyes en catorce dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años ante mi el escribano y testigos **el padre juan sebastian rretor** del colegio de la compañia de jesus desta cibdad a quien doy fe conozco otorgo que como tal rretor y en nombre de dicho colegio aprobaba y aprobó este poder que esta dado al hermano Xpobal garces de la dicha compañia por el padre martin pelaes rretor que fue deste dicho colegio y aprobado por el padre francisco coello que le sucedió el qual aprobo por todo como en ella se contiene y declara que de nuevo en caso necesario como tal rretor lo otorga al dicho hermano Xpobal garces para todas las cosas y casos en dicho poder contenidas sin reservar cosa alguna que aqui vuelvo a repetir y a la firmeza obligo los bienes del dicho colegio/ testigos alonso de uqussa, juan de molina y pedro lopez presentes/ juan sebastian/, ante mi diego nieto maldonado, ezcribano de su magestad y en fe dello fice mi signo en testimonio de verdad,/ diego nieto maldonado, escribano de su magestad.

En la ciudad de los reyes en primer dia del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y seis años ante mi el escribano y testigos, **el padre nicolas duran rretor del colegio de San Pablo de la compañia** de jesus desta dicha cibdad que doy fe conozco y otorgo que como tal rretor y en nombre del dicho colegio aprobaba y aprobo este poder que esta dado al hermano Xpobal garces desta compañia dado por el padre martin pelaes, rretor que fue deste dicho colegio y a probado por el padre francisco coello y juan sebastian que ambos le dieron el qual aprobaba y aprobó en todo y por todo como en el se le daua y de nuevo en caso necesario como tal rretor y otorga al hermano Xpobal garces para todas las cosas y casos que en el dicho poder se contiene sin revocar cosa alguna y queda asi por vuelto a repetir. / I a la firmeza obligo los bienes del dicho colegio y lo firmó. testigos luis carvallo u delgado y juan loares y juan cespedes presentes nicolás duran, fui presente en fe dello lo signo en testimonio de verdad, ante mi antonio de çuñiga escribano de su magestad.

En la cibdad d elos reyes del piru en cinco dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte ytres años ante mi el escribano y testigos parecio **el padre juan vasques rretor del colegio de san pablo** de la compañia de jesus fundada en esta dicha cibdad a qual doy fe conosco y otorgo que como tal rretor que es al presente del dicho colegio aprobaba y aprobo el poder el poder que esta dado al hermano Xpobal garces de la misma compañía de jesus por el padre rretor martin pelaes y aprobado por los padres **francisco coello y juan Sebastian** que le aprobaron y dieron el qual dicho poder agora y como en el se contiene lo aprobaba y aprobó segun y como en ella se declara. que paso en esta cibdad en doce de enero de mill y seiscientos y quinze ante diego nieto maldonado, escribano de su magestad y en caso necesario agora como rretor de nuevo la da el dicho poder al dicho hermano Xpobal garces, segun y con las calidades que en el se contiene sin revocar cosa alguna como en esta aprobación va declarado y a la firmesa de lo que se hiciere y fuere fecho en virtud deste poder y aprobacion obligo los bienes y rentas de dicho colegio avidos y por aber y lo firmo. testigo el padre diego lopez y el hermano pedro limon de la dicha compañia y balta-

zar de canales y de pedimento no quedo resgistro juan navarro/ ante mi y en testimonio de verdad geronimo bernardo de quiroz, escribano de su magestad.

En la cibdad de los reyes del piru en veinte y quatro dias del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y seis años ante mi el escribano y testigos parecio el **padre diego de torre de la compañia de jesus rretor del colegio** de san pablo de la dicha compañia desta cibdad a quien doy fe conozco y dixo y otorgó que el poder que el hermano Xpobal garces de la dicha compañia tiene del padre martin pelaes rretor que fue del chico colegio su fecha en doce de enero del año de mill y seiscientos y quince ante diego nieto maldonado, escribano de su magestad los aprobaba y aprobo de nuevo le daba y dio al dicho hermano Xpobal garces para todas las cosas y casos en el contenidos y a la firmesa de lo que en el se contiene e le fuere fecho obliga los bienes y rentas del dicho colegio abidor y por aber con poder a las justicias de su fuero para la ejecucion y cumplimiento dello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firma de su nombre siendo testigos geronimo montemayor don alonso de solorzano y esteban martin presentes/ diego de torres/ ante mi y fice mi signo en testimonio de verdad diego sanchez vadillo escribano de su magestad.

RELACION. — Decimos que por cuanto la dicha **compañia de jesus tiene puesto pleito y demanda al dicho pedro de villareal en razon de que le diese por el tanto las casas y sitio que compro de don juan estaban de montiel que son junta a la dicha compañia por quererle y ser necesaria para placuela de la yglesia que estan al presente labrando y por las demas causas y razones conthenidas en la demanda y pleito que esta pendiente ante los señores presidentes y oidores de la real audiencia** y el secretario francisco flores y aora las ambas las dichas partes considerando que el dia de los dichos pleitos es dusosa y las coastas y gastos muchos y de nuestra voluntad por nos quitar del otorgamos que en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho nos convenimos y conestamos por vía de **transacción** y concierto o en aquella que haya lugar de derecho en esta manera.

En que, la parte **que en la dicha placuela cedo y traspaso del dicho sitio yo el dicho pedro de villareal treinta y siete varas a lo largo que empiezan desde la esquina de la pulperia que esta junto a la dicha compañia acia las casas del doctor don juan de la rroca chantre de la catredal deste dicha cibdad que es como se va de la yglesia de la dicha compañia al monasterio de la santisima trinidad y por la frente que es como se baja de la dicha compañia acia la calle de los plateros y la casa de francisco gutierrez de todo lo que tuviere el dicho sitio de frente con lo a el anexo y perteneciente en razon del qual me dan y pagan ocho mill pesos de a ocho reales los quales e recebido librados en el banco de juan de la cueva de los quales el** dicho hermano Xpobal garces me entrego libranca en presencia del presente escribano y testigos y por que el entrego de los dichos pesos de presente no parecen renuncio la aceptión y leyes de la non nummerata pecunya prueba de la paga y entrega y la demas come en ellas se contienen y esta escritura hacemos y torgamos con las declaraciones y condiciones siguientes:

Primeramente, que la **dicha esquina pulperia y todo lo que esta labrado y edificado en el dicho sitio yo el dicho pedro de villareal tengo de gozar del arrendamiento y rrentas** de todo ello por tiempo de tres años que comiencan a contarse y correr desde hoy dicho dia tomando para mi lo que asi montare con declaracion que si fuere necesario para vivir en la dicha tienda y demas partes habiendo acer algunos reparos durante el tiempo de los tres años lo he de poder hacer a mi costa como persona que goza del dicho arrendamiento y rrentas cumplido los dichos tres años luego al punto sin mas plazo **ni mas dilacion alguna la dicha compañia y su procurador en su nombre a de arrazar por el suelo todo lo edificado en el dicho sitio que ansy traspaso haciendo placuela del que para el efecto que, lo doy limpiandolo a su costa la dicha compañia y todo el material puertas y ventanas es para la dicha compañia con declaracion de la dicha placuela se ha de labrar en la forma dicha cumplidos los tres años dentro de cuatro meses que corren desde el dicho dia y hasta que este arracado he de gozar del arrenda-**

miento e que quedare en pie hasta en tanto que sea raza y este por el suelo tan quanto ansy ha sido concierto.

Iten con condicion, que fecha y formada la dicha placuela ahora y en ningun tiempo el dicho tiempo no se ha de poder labrar ni edificar en el cosa alguna por la dicha compañia ni otra persona sino que siempre ha de estar como dicho es el dicho sitio hecho placuela que es para el efecto que se ha pedido y por cuyo efecto le doy y si quisieren o intentaren ahora o en algun tiempo labrar o edificar cosa alguna que no se la dicha placuela yo el dicho pedro de villareal o quien mi causa obiere de mi propia autoridad lo derrive sin dar quenta a persona alguna por quanto como dicho es el dicho sitio solo se ha de ocupar en la dicha placuela.

Iten con condicion que el sitio que doy y cumplidas las dichas treinta y siete varas de largo, en lo demas que me quedare poder acer e labrar casa o casas con tiendas para el ministerio que quisiere y me pareciere con altos y terredoa o la que masbien me pareciere con puertas a la dicha placuela y donde quisiere para mi mejor comodidad quedando como a de quedar la dicha placuela libre para que puedan entrar y salir en la dichas mis casas libre y desembarsadamente por todo el diccho tiempo como quisieren y les parecieren a mi o a los vecinos y moradores dellas.

Iten con condicion que quando obiere fiestas o coloquios publicos cinco bancas de mi pertenencia traere (quemado por la tinta) poner bancos (quemado) para los que yo quisiere sin que por la dicha compañia se me ponga impedimiento alguno.

Iten con condicion que por quanto las dichas casas y posesion de suso declaradas el dicho juan esteban de montiel me las vendio con cargo de tres mill y quinientos pesos de a ocho reales que quedan a censo sobre toda la dicha posesion.

I para que lo que ansy doy quede libre de la dicha obligacion me obligo en favor de la dicha compañía en tal manera que dentro de quatro meses que corren desde hoy dicho dia dare libre y realengo el dicho sitio del dicho censo de suso declarado y a ello consiento y tengo por bien ser apremiado.—Y con estas condiciones y declaraciones nos ambos a dos las dichas partes otorgamos esta escritura de transacion y concierto contra la qual no parte no yremos ni vendremos ahora ni en ningun tiempo por ninguna causa ni razon que sea antes lo que alegare se entienda ser aprobacion y ratificacion deste escritura y de modo ninguno roto y chancelado el dicho pleito y causa declarado para que no valga ni haga fe en juicio ni fuera del y desde luego nos ponemos de peña dos mill pesos de a ocho aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para los niños huerfanos en la qual desde luego no avemos por condenados al que de nos fuere o viniere contra esta escritura demas de pagar a la parte obediente la costa y daños que se les siguieren e recrecieren y la dicha pena pagada en esta escritura y lo en ella contenido se guarde cumple y execute y sea llevado a debido efecto lo en ella contenido.

E yo el dicho pedro de villareal me desisto del derecho y accion que al dicho sitio de suso declarado tengo y me pertenece y puede pertenecer en cualquier manera y todo ello con el derecho de evicion seguridad y saneamiento, le cedo renuncio y traspaso al dicho colegio de la compañia de jesus y en su nombre al dicho hermano Xpobal garces como tal procurador que esta presente y le doy poder cumplido para que para que por su autoridad o judicialmente tome y aprehenda la dicha posesion y en el interin que la tome me constituyo por su inquilino para se la dar cada que se me pida y en señal de titulo y verdadera tradicion otorgo esta escritura en su favor por la quel se le de y adquiera la dicha posesion sin que sea necesario otra diligencia de que le rrelievo y me obligo al cumplimiento an tal manera que desde que compre el dicho sitio no he obligado ni ypotecado, cedido ni trasspasado. I si por esta razon algun pleito se le siguiera a la compañia de jesus en el estado en que estuvieren luego que llegue a mi noticia lo seguire y geneceré y acabare a mi propia costa y mision hasta le sacar a pas y a salvo y dejar en quieta y pacifica posesion, donde no daré y pagare los dichos ocho mill pesos de a ocho con mas las labores y reparos costos y daños que se siguieren y recrecieren llanamente y sin pleito alguno con las coasts de

la cobranza sin quedar como no quedo obligado a otra cosa alguna mas la dicha por quanto pongo a la dicha compañia en mi nonbre y lugar y derecho en que estoy por razon de la venta que como dicho es, otorgo en mi favor el dicho juan de montiel y ansy lo declaro para que en todo tiempo conste y para aber por firme lo que dicho es obligo mis personas y bienes abidos y por aber. I yo el dicho Xpobal garces los bienes y rentas de la dicha compañia y damos poder a las justicias que de nuestras causas deben conocer para que a lo que dicho es, nos apremien como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en razon de lo qual renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestro favor y de la dicha compañia y la que lo prohibe y jurramos por dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho que hicimos con los demas de nuestra mano derecha que esta escritura la otorgamos de nuestra voluntad y no por temor de que no nos seria fecho entero cumplimiento de justicia y no tenemos fecha ni haremos protextacion ni exclamacion y si lo tal pareciere la revocamos y damos por ninguna deste juramento no pediremos absoluciones in delagacion a nuestro muy santo padre ni a otro juez de perlado que nos lo pueda conceder y de su propio muto nos fuere concedida no usaremos del y tantos quantos juramentos nos fueren disueltos tantos hacemos y uno mas y a la conclusion decimos si juramos y amen. En testimonio de lo qual otorgamos la presente escritura en la manera que dicha es. — En la ciudad de los reyes del piru **en once dias del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y seis años y** los otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco otorgaron esta escritura y la firmaron de sus nombres en el registro della restando en el oficio de mi el presente escribano siendo al otorgamiento de lo que dicho es presentes por testigos bartolomé gonzales, juan de aro y diego gutierrez, residentes en esta cibdad. — Pedro de Villareal. — Xpoval Garces, — Ante mi: Juan de Valencuela, Escribano Publico.

Venta que hizo el licenciado villareal a este colegio de san pablo del solar que era de momtiel y le tomo este colegio para cementerio de la dicha iglesia en 8.000 pesos que dio al contado en el Banco de juan de la cueva por libranza del hermano Xpoval garces procurador del dicho colegio en 11 de agosto de 1626.

ESCRITURA DE VENTA EN FAVOR DESTE COLLEGIO DE SAN PABLO QUE LE HIZO EL MAYORDOMO DEL OSPITAL DE SAN ANDRES

Sepan quantos esta carta vieren como yo **miguel flores** vecino morador en esta ciudad de los reyes del peru en nombre y en voz y como Mayordomo del hospital rreal de **señor san andres** desta dicha cibdad nombrado y elegido por **los hermanos y veinte y quatro y diputados** del dicho hospital en cauildo que para este efecto se hizo en hoze de diciembre del año pasado de seiscientos y veinte y dos el qual dicho cargo me esta confirmado por el excelentisimo señor **marques de guadalcazar** virrey destos reynos como parece por provision despachada en razon de lo que exhibo ante el presente escribano para el efecto de insertarlo es esta escritura y su thenor sacado del original el que yo el escribano doy fe es como se sigue.

CONFIRMACION. Don **Diego fernandez de cordova Marqués de guadalcazar,** virrey lugartheniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general en estos reynos y provincias del pirú tierra firme y chile etc. Por quanto miguel flores mayordomo del ospital rreal de señor dan andres desta ciudad me hizo rrelacion que el tenia necesidad se le diesse un duplicado de la confirmacion del nombramiento de tal mayordomo que en el se hizo para acudir a cobrancas y otros negocios tocante y concernientes al dicho ospital, y me suplico asi lo proveyese y por mi visto lo susodicho juntamente con la dicha confirmacion que es la siguiente:

Don diego fernandez de cordoba, marques de guadalcasar virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general destos reynos y provincias del peru tierra firme y chile etc. Por quanto **miguel flores** me hico rrelacion que la hernandad del hospital de señor san andres en su cavildo y por sus hordenes le an elegido por mayordomo del y me suplico le

confirmase en virtud del nombramiento que me presentaba. Y por mi visto lo susodicho juntamente con el dicho nombramiento que de suso se ha fecho mencion que su tenor es como sigue. Yo francisco flores escribano de camara en esta real audiencia por el rrey nuestro señor y real en estos reynos de las indias doy fee que oy dia de la fecha estando juntos el mayordomo y veinte y quatros de la hermandad del dicho ospital real de san andres en su cavildo segun lo an de uso y costumbre para elegir mayordomo y demas oficiales de la dicha casa segun sus ordenancas abiendolas leydo y guardado su tenor salio electo por mas votos miguel flores el qual, lo acepto y el dicho cavildo le dio entero poder para la administracion y cobranza de sus bienes y rrentas y las principales dellas en bastante y cumplida forma segun que lo susodicho mas largamente consta y parece por la dicha elecion y poder que queda en el libro del dicho ospital a que me refiero y para que dello conste de pedimento del dicho miguel flores di el presente en los reyes en onze de diciembre de mill y siescientos y veintidos años. En testimonio de verdad francisco flores.

Di la presente, por la qual confirmo y apruebo al dicho miguel flores el nombramiento de mayordomo del dicho ospital de san andres desta ciudad en el cavildo y hermandad del dicho ospital hico en el en la forma y horden contenida en el dicho testimonio suso incorporado y por el tiempo que en el se rrefiere para que use y exerza el dicho cargo y mando al dicho cavildo y hermandad guarde y cumpla y haga guardar y cumplir este mi provision sin exceder della en manera alguna so pena de mil pesos de oro para la camara de Su Magestad, fecha en Lima a diez y siete de diciembre de mill y seiscientos y veinte y dos años. — El marques de guardalcazar. — Por mandado del virrey. — josehp caceres y ulloa. La qual mande dar y di por duplicado a pedimento del dicho miguel flores— fecho en los reyes a veinte y seis de agosto de mill y seiscientos y veinte y tres años. — El marques de guadalcazar.— por mandado del virrey. — don joseph de caceres y Ulloa.

PROSIGUE. — Y como tal mayordomo que yo el dicho miguel flores soy del dicho ospital y en su nombre digo, que por quanto al dicho ospital pertenece la propiedad de unas casas de vivienda que están **en esta dicha ciudad en la esquina frente de la pileta que llaman de rengifo y calle que vuelve a el colegio de san martin** con una tienda de pulpería que hace esquina a la dicha calle que las **dichas casas al presente estan ynclusas y metidas en la cerca del colegio** de la compañia de jesus desta ciudad las quales dichas casas y tiendas, las tiene a el presente el dicho colegio de por vidas por haberselas traspasado cierta persona a quien el dicho ospital dio en el dicho arrendamiento de por vidas. I es ansy que por parte del dicho colegio de la compañia de jesus desta ciudad y padre retor del se a pedido a el dicho ospital e hermandad e veinte y quatros del tenga por bien de le **cender y traspasar la propiedad de las dichas casas y tiendas por ser tan necesarias para meter en el dicho colegio** y ampliar la abitacion fel y de palabra empeso a tratarse la dicha venta y otros trescientos y seis pesos y seis rreales que el dicho padre **Juan vasques** por mi y por mi horden al padre rretor del colegio de san martin desta ciudad a quien yo bos devia por los alimentos de un colegial que en el dicho colegio esta por mi horden y los seiscientos y noventa y tres pesos y dos reales rrestantes cumplimiento a toda la dicha cantidad el dicho padre me los a pasado de presente en reales de contado de todos los quales dichos pesos en la dicha forma me doy por bien contento y entregado a mi volutad y porque el entrego no parece de presente renuncio la excepcion y la ley de la non numerata pecunia prueba de la paga y entrega con lo qual declaro en nombre del dicho hospital que el justo precio y verdadero precio y valor de la propiedad de las dichas casas y tienda son los dichos cinco mil pesos y que no valen mas y caso que mas valgan o valer puedan de la demasia en qualquier cantidad que sea hago al dicho colegio gracia y donacion en forma ynrrevocable con las cláusulas en derecho para su validacion necesarias y renuncio la ley de los quinientos sueldos y la insinuacion dellos y a mayor abundamiento renuncio ansy mismo la ley del engaño y mitad del justo precio que trata en racon de las compras y beneficio y engaños della y quatro en ella declarados que el dicho ospital tenia para po-

der pedir rrecepcion desta escritura o suplimiento al justo precio para no aprovecharse dellas y desde luego me desisto quito y aparto al dicho ospital de la tenencia y posesion propiedad y señorio y otras acciones reales titulo y rrecurso que a las dichas casas y tienda tiene y le pertenece y pertenecer pueda en qualquier manera y todo ello con ellas lo doy, cedo rrenuncio y traspaso en el dicho colegio para que disponga dellas como de cosa propia suya y doy el poder que de derecho se rrequiere a el dicho rrentor o al procurador del dicho colegio para que en su nombre judicial o extrajudicialmente pueda tomar y aprehender la tenencia y posesion de las dichas casas y tiendas y en el interin constituyo al dicho ospital por tenedor y poseedor ynquilino para se la dar cada que lo sea pedida. I obligo los bienes y rreentas del dicho ospital en tal manera que en todo tiempo sea cierto y segura a el dicho colegio la propiedad de las dichas casas y tienda y que a ello ni parte no le sea puesto ni movido pleito embargo ni mala voz y si le fuere puesto o movido en qualquier manera que sea luego que el dicho ospital o su mayordomo en su nombre sea requerido toomara a su cargo la voz y defensa del tal pleito o pleitos y los seguira y fenecera y acabara a su propia costa y mision hasta dejar al dicho colegio con la propiedad de las dichas casas y tienda en paz y en salvo y en quieta y pacifica posesion y si no se lo pudiere sanar pagara y volbera al dicho colegio y quien su causa obiere los dichos cinco mil pesos de a ocho reales con las costas que sobre la cobranza se le recrecieren.

Demás de lo qual yo el dicho **miguel flores** por mi mismo me obligo en tal manera que el dicho ospital hermandad y hermanos veinte y quatro del la aprobaran esta venta y la daran por buena y bien fecha en la forma y manera que en esta escritura se declara en el primer cavildo en el dicho ospital se hiciere donde no me obligo le pagar y bolber al dicho colegio los dichos cinco mill pesos de a ocho reales con las costas daños y menoscabos que se le recrecieren y por ellos quiero ser executado en virtud desta escritura sin que contra los dichos bienes del dicho ospital sea fecha ni se haga diligencia ni excursión alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio y rremedio especial y expresamente renuncio porque mediante esta obligacion tuvo efeto esta venta y al cumplimiento y paga de lo que suso es obligo mi persona y bienes y los bienes y rrentas del dicho ospital abidos y por aber y por mi y en nombre doy poder cumplido a las justicias y jueces de su magestad y que de las causas del dicho ospital deban conocer de qualquier partes que sean a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del reo, para que a lo que dicho es me compelan y apremien y al dicho hospital en sus bienes como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes y el derecho de mi favor y del favor del dicho ospital y la que probibe la general renunciación de leyes. — E yo el dicho padre juan vasquez que presenta soy como tal rretor del dicho colegio y en su nombre otorgo que acepto y recibo en mi comprada las mejoras de las dichas casas y tienda suso declaradas en el dicho precio y segun y de la manera que en esta escritura se refiere en cuyo testimonio ambas partes otorgamos ante el escribano y testigos yuso escriptos/ Que es fecha en la dicha ciudad de los reyes del peru estando en el dicho colegio enveinte dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y quatro años y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron, testigos, **alonso domingez y don pedro de añazco** y juan perez presentes. Juan vasques.—miguel flores.—Ante mi diego nieto maldonado, escribano de su magestad.

Yo Joan Gutierrez de Molina escribano de camara de su magestad en la audiencia e chancilleria rreal que rreside en esta c[illegible]lad de los rreyes del piru doy fee que processo de pleito se siguio e trato[illegible] grado de apelación en la dicha rreal audiencia entre partes de la una [illegible]hospital rreal de danto andres de los españoles desta dicha cibdad y el **padre francisco de molina** su administrador en su nombre y de la otra los **bienes de geronimo de loayza** difunto e **miguel rio** su procurador sobre la posesion de una casa del dicho ospital que el dicho geronimo de loayza tobo de por uidas del que **son en esta ciudad frente de las de joan martinez rrengifo que lindan con casas de diego martin carpintero e por otra parte con casas del dicho hospital que**

va a dar á la plazuela de maria descobar del qual dicho pleito saque un traslado de la sentencia del hordinario e de las sentencias de vista e rrevista que en la dicha causa se dieron y pronunciaron en la dicha rreal audiencia que su thenor dellas con sus pronunciaciones es como se sigue visto &.

Fallo que deuo declarar y declaro pertenecer el nombramiento de la segunda vida de que se trata en esta causa de las casas que tomo a censo por dos vidas **del hospital desta ciudad el dicho geronimo de loayza a los** herederos del dicho difunto como quien a de auer y heredar los bienes derechos y acciones del dicho difunto por auer muerto la dicha **doña Joana de Loayza** nombrada para la segunda vida antes quel dicho su padre y que para este hefeto pagando la rrenta y censo posean las dichas casas en el entretanto que se haze el dicho nombramiento los albaceas del dicho difunto y por esta mi sentencia juzgando asi lo pronuncio y mando sin costas. agustin rramirez de molina. el licenciado godoy.

Pronunciada fue esta sentencia por el señor alcalde, **agustin rramirez de molina** que en ella firmo su nombre a diez y nueve dias del mes de marzo de myll e quinientos e sesenta e siete años siendo testigos presentes a lo dicho es pedro cano y domyngo hernandez ante mi Joan Garcia de Nogal, escribano publico.

En la causa que a esta rreal audiencia vino en relacion del hospital de santo andres de los españoles y el padre molina su administrador con los bienes de geronimo de loayza e miguel ruis su procurador sobre la posesion de las casas que el dicho geronimo de loayza tomo de por vidas del dicho hospital.

Fallamos que deuemos confirmar e confirmamos la sentencia en esta causa dada e pronunciada por **agustin rramirez de molina** alcalde hordinario desta ciudad de los rreyes la qual mandamos sea lleuada a deuida execucion con hefeto y por esta nuestra sentencia asi lo pronunciamos y mandamos sin costas el licenciado **don aluaro ponce de leon** el licencnado Sanchez paredes e llicenciado recalde.

Dieron e pronunciaron la sentencia desta otra parte contenida los señores presidente e hoydores que en ella firmaron sus nombres en audiencia publica en diez dias del mes de mayo de myll e quinientos e sesenta e siete años presentes miguel ruiz procurador de orellana, a quien se notifico, joan gutierrez de molina.

Sentencia.—En la causa del hospital de santo andres de los españoles desta ciudad de los reyes y **el padre molina su administrador** de la una parte y de la otra los bienes **de geronimo de loayza difunto y miguel ruiz** su procurador sobre la posesion de las casas quel dicho geronimo de loayza **tomo** de por vidas del **dicho hospital**, fallamos que la sentencia en esta causa dada por algunos de nos el presidente e oydores desta rreal audiencia de que por parte del dicho ospital fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada e que sin embargo de las rrazones contra el a dichas y alegadas la deuemos confirmar e confirmamos e mandamos sea lleuada a deuida execucion con hefeto y por esta nuestra sentencia asi lo pronunciamos y mandamos en grado de reuista sin costas, el licenciado rramirez de cartagena, el licenciado rrecalde, el licenciado don diego de naruaes.

Dada y pronunciada fue la sentencia desta otra parte es vista por los señores presidente e oydores desta rreal audiencia que en ella firmaron sus nombres estando haciendo audiencia publica en la ciudad de los reyes en treinta dias del mes de jullio de myll e quinientos e setenta e siete años presente miguel ruiz procurador de orellana quien se notifico.

Censo en favor del ospital de sant andres contra **sebastian** deuera de 7 pesos 3 reales en cada un año sobre **una casa que tiene detras de santa ana** y otro tanto **para el ospital de santa ana** por 206 pesos corrientes— corre desde 14 de henero de 1599 principal para ambos ospitales 206 pesos corrientes.

Redito al ospital de san Andres 7 pesos 3 reales.

Este censo paga agora **doña ana de castro** muger que fue de **nuruena** á quien traspaso sebastian de uera estas casas que paso la escritura ante pedro goncales de contreras escribano publico en 22 de marco de 1602 años— y desde este dia corre el reconocimiento por ella.

Pedro de Ortega Sotomayor

LXIII **Rector.—Dr. don Pedro de Ortega Sotomayor**

(30 de Junio de 1629).

Ni don Pedro de Peralta Barnuevo, en Fasti Academici, ni el manuscrito de un limeño del Archivo de Madrid —que no es sino copia y traducción del latín de la anterior nómina— consideran como Rector a Ortega Sotomayor. Pero Mendiburu si lo nombra como Rector, pues fué electo en esta fecha con aplauso general.

La razón de este silencio fué, sin duda, las recusaciones legalistas de que fué objeto, por haberse opuesto a una cátedra, y el anacronismo de prohibirse que un catedrático fuera Rector, lo que, mantenido por el Visitador Gutiérrez Flores, dió lugar a serias controversias. El Vice-Rector Dr. del Campo Godoy presidió las votaciones, pero el Dr. Ortega siguió actuando como Rector en los asuntos administrativos. También el Dr. Juan Antonio Suardo designado por el Virrey para llevar un Diario de las ocurrencias acaecidas en esta Capital, dá cuenta de la elección verificada en este día del Dr. Ortega Sotomayor como Rector de la Universidad.

Don Pedro Ortega Sotomayor nació en Lima, su padre don Pedro Ortega, era hijo de Benito Ortega y doña Leonor Sotomayor, ambos nacidos en Sevilla. De su matrimonio con doña Juliana del Castillo nacieron Leonor Sotomayor, (casada con Tomás de Zárate), Margarita del Castillo, Catalina de Sotomayor (religiosa del monasterio de la Concepción), Juan Fernández de Sotomayor, y don Pedro Ortega Sotomayor. La madre doña Juliana era de notoria nobleza. El padre murió en Lima el 12 de mayo de 1602 testando ante el escribano Cristóbal de Aguilar Mendieta.

Ortega Sotomayor hizo sus estudios en el Colegio de San Martín, y con la beca de este Colegio obtuvo la cátedra de Artes de la Universidad, a los 19 años de edad. El 23 de Diciembre recibió la tonsura de manos del Arzobispo don Toribio Alfonzo de Mogrovejo. En tiempo del Arzobispo del Campo llegó a la canongía magistral y su sermón, con motivo de las exequias del Prelado en Julio de 1627, consagró la fama del canónigo como orador y hombre de Ciencia. Cuando en 1629 tocó elegir un Rector eclesiástico para la Universidad todas las miradas se pusieron en él.

"La eminencia de su saber y su facundia en el decir le conquistaron la admiración de sus contemporáneos y justificaron el apelativo de EL TEOLOGO, con el cual solía nombrársele", dice el P. Rubén Vargas Ugarte. S. J.

En 1632 siendo canónigo Teologal de Lima fué designado Prefecto de la Congregación de sacerdotes que tenían los PP. de la Compañía de Jesús en su Colegio. Cuando en 1632 don Feliciano de Vega requirió con excomunión a los capitulares que le negaban derecho a presidir, por haber sido designado yá Obispo de Popayán, entre los que se presentaron a la Real Audiencia en la sala de Relaciones, fué la palabra elegante y serena del Dr. Ortega Sotomayor la que encontró la concordia entre los Oidores para que resolvieran la innovación mientras se consultaba el grave asunto. El 26 de Noviembre de 1631, en las honras del Virrey Marqués de Guadalcazar, quedó admirado el auditorio del elegante sermón del catedrático de San Marcos.

En 8 de Julio de 1629 en la misa en honor de los mártires franciscanos en la que se ejecutó la mejor música que se ha oído en el Perú, predicó el Dr. Ortega Sotomayor, canónigo magistral, "Rector y Catedrático, un sermón digno de los dos coros de Sevilla", dice el Dr. Suardo en su Diario de Lima.

El 11 de Julio murió Fray Luis de Bilbao de la Orden de Predicadores, catedrático de Prima de Teología, que había sucedido en esa cátedra al Maestro Lorenzana. Ambos habían sido grandes valores intelectuales de aquella época. La Orden de predicadores intentó que otro religioso dominico ocupara la cátedra de Prima, y habiendo contradicho esta solicitud la Universidad, el Virrey —presidiendo la Real Audiencia— acordó por auto de 24 de Julio de 1629, que la cátedra había vacado y que debía ponerse edictos.

El 28 de Julio se fijaron, en los lugares acostumbrados, los edictos de la oposición de la cátedra de Prima de Teología.

El Dr. Ortega Sotomayor, "que tiene la de Vísperas (de Teología) y actualmente es electo Rector de ella, se presentó como opositor", dice el cronista Suardo.

Los dominicos respondieron con la inscripción del Maestro Fray Juan Arguinao. La Ciudad comenzó a entusiasmarse con la esperada controversia. Aun no se había hecho el paséo al nuevo Rector, por la demora ocasionada con motivo de las honras del Virrey de Montes Claros y por el duelo de la Universidad por el fallecimiento del catedrático Fray Luis de Bilbao. Solo el 5 de Agosto, dice el Dr. Suardo—"la Real Universidad hizo el acostumbrado paseo a su nuevo Rector, el Dr. Pedro de Ortega Sotomayor, canónigo magistral de esta Santa Iglesia y catedrático de Víspera de Teología".

El 11 de Agosto de este mismo año 1629 tuvo lugar una gran fiesta: un nuevo retablo de la milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Antigua, adornada con suntuosidad dió lugar a que la Ciudad y la Universidad, en primer término, concurriese a la Catedral. La Universidad había adquirido el Patronato de esta Capilla, de tantos recuerdos universitarios, donde celebraba la colación de grados. Hizo una magnífica limosna. El Dr. Pedro de Peralta Barnuevo, en sus FASTOS, dice: FIRMATUR STATUTO ERGA DEIPARAM de la Antigua. "Votiva Largitio": Se estableció el culto de la Nuestra Señora de la Antigua, con magnífica limosna.

El fallecimiento del Dr. Francisco Tenorio, Catedrático de Artes, dió lugar a que se pusieran edictos por doce días convocando opositores. El 17 de Agosto de este mismo año 1629 el secretario de la Universidad don Pedro Fajardo, había fallecido, por lo que se dió el cargo en propiedad al Licenciado Diego Diez de Tapia que la había servido de interino durante la enferme-

dad de aquel. Pero no sobrevivió a su sucesor pues murió en el siguiente mes, dando lugar su muerte a grandes manifestaciones de sentimiento público por sus virtudes, y la nueva elección a graves dificultades.

El 25 de Agosto leyó su lección en la Universidad el Licenciado Juan de Torralba, natural del Callao, que había estudiado en el Colegio de San Martín, y que había sido religioso de la Compañía de Jesús. Se opuso a la Cátedra de Artes. El 4 de Septiembre murió el Padre Diego Pérez, de la Orden de San Agustín, vacando su cátedra de Sagrada Escritura en la Universidad. El Claustro de los Doctores y con gran concurso de gente principal, asistió al entierro.

El 6 de Setiembre se enterró en la Iglesia de San Agustín a una dama benefactora de los estudios y porque la acompañó el Claustro de Doctores con insignias, el Visitador manifestó que había de "pensar por haber excedido de lo que dispone la Constitución de la Universidad en estos casos".

El 11 de Setiembre leyó en la Universidad el Dr. Sancho Pardo.

Ya hemos expresado que el día 27 de este mes falleció el Secretario de la Universidad Diez de Tapia. Se presentó como candidato el Licenciado Juan de la Cueva Navarrete, nacido en Panamá, y que había sido Rector del Colegio Real. Pero el médico del Virrey Juan de Vega deseaba alcanzar el cargo usando de la influencia del Virrey; pero de la Cueva y Navarrete fué a hablar al Virrey le expuso su derecho, alegó pobreza, y tener numerosa familia, y estando presente el P. Fray Diego de Torres de la Compañía de Jesús que abogó por él pretendiente, el Virrey mandó llamar al Provisor don Feliciano de Vega y al Rector de la Universidad Dr. Ortega Sotomayor "a quien había encargado Su Excelencia el hablar de su parte a todos los Doctores del Claustro para que diesen el voto a su médico y les dijo que agradecía mucho la puntualidad con que se había acudido a su ruego, pero que el Licenciado don Juan de la Cueva le había informado de su justicia y que así en manera ninguna le quería quitar este oficio tan injustamente y que, en esta conformidad, volviesen a hablar de nuevo, por parte de S. E., a los mismos doctores, para que no haciendo caso de su médico, se diese la Secretaría al Licenciado don Juan de la Cueva, acción que ha asombrado a toda esta Corte y da ciertas esperanzas y premisas del acertado gobierno del señor Conde", dice el noticioso Doctor Suardo. El día 29 del mismo mes en la tarde, se hizo la elección por el Claustro del Secretario de la Universidad. Concurrieron setenta doctores obteniendo el Licenciado Juan de la Cueva Navarrete cuarenta y cuatro votos.

Continuando el concurso de la cátedra de Artes, el 13 de Octubre leyó el Dr. Alonso de Vergara como opositor, "con muy grande aplauso y general gusto y satisfacción de todo el Claustro".

El Visitador, tomó entonces una actitud enérgica con el Rector por ser también opositor a la cátedra de Prima. Por decreto dispuso que no usara del oficio de Rector, para el que había sido electo, en las cuestiones relativas a las cátedras que habían de proveerse. Realmente era la prohibición de desempeñar el cargo, porque la vida de la Universidad en esos días era de actividad en las oposiciones de varias cátedras vacantes.

El 18 del mismo mes el Visitador, que lo era de la Real audiencia, para evitar los inconvenientes y las inquietudes que existían para las cátedras de Artes y de Prima de Teología, dictó un auto disponiendo que el opositor que se atreviese a enviar algún regalo a los votantes o electores, ipso facto, que-

daría inhábil para la oposición, y el votante perdería el derecho de ser elector. Para la averiguación de esto bastaría con dos testigos ante Escribano.

El 22 de este mes corrió la noticia en Lima de la muerte de don Carlos Marcelo Corne. El 4 del mismo mes había fallecido su hermana Mencía. Ambos eran hijos del parisiense Diego Corne, el primero que abrió aula de gramática en el Perú regentándola en Trujillo. Diestro en música, en latín y griego, por iniciativa del Virrey Toledo fué llamado por el claustro de San Marcos en donde enseñó gramática en el siglo XVI.

El día 12 de Noviembre a las doce de la noche y aún más tarde, tomó puntos en la Universidad el P. Fr. Juan de Arguinao, del orden de Predicadores. Asistió el Visitador Dr. Villagómez, y también el Vice Rector de la Universidad Dr. Sebastián de Alcocer, que había ejercido el cargo de Rector el año anterior. También estaba presente el opositor Dr. Pedro de Ortega, el Rector electo. El Padre Arginao sacó tres puntos por suerte y de ellos eligió el DE PROCESSIONE TEMPORALI SPIRITUS SANCTI, (cuestión 14 del Maestro de las Sentencias). Acompañaban al opositor más de 300 personas, oficiales y de todo género, que con gritos y pedradas a las puertas y ventanas de los vecinos alborataron toda la ciudad, cuando los moradores descansaban de las fatigas del día.

Al siguiente día, el 13, el Padre Arguinao debía leer su lección, esto es 36 horas después de los puntos. El Visitador y el Virrey previniendo desórdenes se reunieron en Real Acuerdo y remitieron guardia de 12 alabarderos y 20 soldados comandados por un Capitán de la guardia de Palacio y el Alguacil Mayor de Corte a ocupar el General a fin de impedir desórdenes. El salón estaba lleno de gente "de todo género hasta el techo y dicen que ciertos estudiantes hicieron resistencia a la justicia y que tiraron dos pepinazos en la cara del señor Alcalde de la Corte, que lo disimuló con muy grande cordura". (Suardo).

Al terminar su lección, el Padre opositor los frailes y partidarios lo acompañaron por las calles hasta su convento, con grandes aplausos y aclamación.

El día 14 el Visitador estuvo atareadísimo en determinar las diferencias entre los miembros del claustro acerca de "algunos votos falsos que pretenden haya en esta ocasión de esta cátedra que es la más reñida que se ha visto en este Reino" (Suardo).

El día 15, a las dos de la madrugada, asistió el Dr. Pedro de Ortega Sotomayor con el Vice-Rector Alcocer, y acompañado igualmente de gente principal, eclesiástica y secular a la casa del Visitador de la Real Audiencia a tomar puntos. Por sorteo sacó los tres puntos de regla, y entre ellos salió el mismo que había tocado al Padre Arguinao. El Dr. Ortega Sotomayor escogió ese mismo tema. Pero el Padre Arguinao también fué acompañado de "mucha tropa de secuaces y aficionados que, con sus acostumbrados gritos y bocerías, alborotaron todos los barrios por donde pasaron y sobre victorear estos dos opositores a habido algunos alborotos y heridas de noche".

El mismo día de que correspondía picar puntos al Dr. Ortega, el cabildo metropolitano en la Catedral y las Madres de la Concepción en su Templo hacían plegarias públicas e hicieron exposición del Santísimo por el Dr. Ortega, mientras los Padres Dominicos y los Agustinos hacían lo propio en sus templos por el éxito de su candidato Padre Arguinao.

Y llegó el día. Nunca se vió el General de San Marcos con más entusiasmo y gentío. El Dr. Ortega leyó su lección "con tan grande profundidad de doctrina y elegancia en el lenguaje y agudeza en resumir y resolver los ar-

gumentos del opositor que dejó asombrado a todo el auditorio, que fué el más ilustre y granado que se ha visto''.

Para que no hubieran más alborotos, el Visitador remitió una compañía de Infantería a las puertas de la Universidad, para que no dejaran ingresar sinó a las personas que habían de votar y los religiosos de todas las Ordenes. La plazuela estaba llena, dice el Dr. Suardo, hasta que acabó la lección.

Los partidarios del Pade Arguinao lo condujeron por las calles en una carroza acompañado de religiosos de su orden y de ''muchos mozos de su nación''.

Al Dr. Ortega, lo exhibieron por las calles ''sentado en una silla, llevado en hombros de algunos estudiantes y fué tan extraordinario el número de clérigos y sacerdotes de a pie y caballo, y de muchos caballeros de esta corte que en ninguna ocasión se ha visto tal exceso; paseáronle por fuerza hasta la Plaza en su coche, adonde se hubo de recoger, porque le ahogaban con el polvo''.

Con justa razón el Padre Vargas Ugarte piensa que esto manifestaba marcado interés por esas justas del saber y del ingenio, que suponen elevación de ideas y refinamiento de espíritu.

En estas oposiciones estaban presentes la Real Audiencia, y en la oposición del Dr. Ortega concurrió el Dean y Cabildo de la Catedral.

El 17 en la mañana al empezar la votación, los religiosos de Santo Domingo recusaron al Vice-Rector Dr. Alcocer Alarcón, y el Visitador designó en su lugar al Dr. Feliciano de Vega y al Dr. Sebastián Sandoval. Estos fueron recusados por el Dr. Ortega, por sus vinculaciones con los dominicos que les habían dado sus votos para cátedras en años anteriores. Entonces el visitador designó al Oidor Dr. don Juan de Loayza Calderón, para que con el Vice-Rector Alcocer Alarcón asistieran a la regulación de los votos.

Agustinos y Dominicos habían constituído una liga ''ofensiva y defensiva'', para las cátedras de Prima de Teología, con un candidato dominico, y la de Sagrada Escritura a la que se había opuesto Fray Lucas de Mendoza, de la orden de San Agustín.

La Orden de San Agustín había gastado más de mil quinientos pesos en un fuste de coche a manera de una Nao, ''excelentemente trazada y aderezada, en cuya popa tenían puesta una silla de terciopelo en que fuese el Padre Arguinao'', preparada para el día del triunfo del citado Padre que daban por descontado. Un numeroso público concurría a la Chacarilla para ver este carro alegórico. Para el Dr. Ortega Sotomayor esto constituía el cohecho que los Estatutos sancionaban, por lo que recusó los votos de los agustinos.

El patio de la Universidad era entonces el lugar de las controversias entre los partidarios de ambos contendores. Pero no se limitaban a discutir. Las apuestas de ''cantidad de pesos'' alternaron con riñas y escenas de boxeo, en las que no faltaron como actores algunos frailes. La voz general según el Dr. Suardo fué ''que por parte del Padre Arguinao se habían hecho muchos grandes y apretadísimas diligencias con cohechos y que su religión había gastado muchos millares de pesos este día en sobornar los que tenían votos''. El día 17 no pudo terminar la votación. El Visitador prohibió que la votación pasara de las 8 de la noche. A esa hora se suspendió la votación cerrándose las puertas de la Universidad. El 18, por la mañana, los Padres Dominicos hicieron una ponencia ante el Visitador para que todos los estudiantes matriculados, aunque no hubiesen cumplido la primera matrícula, pudiesen votar.

Así lo ordenó el Visitador. Esto significaba para el Padre Arguinao 200 votos que así podía obtener, por lo que el Dr. Ortega pidió reconsideración, y a sus razones, el Visitador revocó su inconsulta providencia.

Dominicos y agustinos no sabían como ganar la batalla. Pero en la tarde se definió la cuestión con el escrutinio que dió el triunfo al Dr. Ortega Sotomayor con exceso de 240 cursos y dos calidades.

Sus partidarios fueron a San Francisco a buscarlo. Alli estaba orando ante el Beato Francisco Solano, para cuya canonización había entregado 500 pesos. En una gran carroza y acompañado de numerosos estudiantes lo condujeron a su casa solariega, y de alli a la Universidad acompañado de personas, de toda condición en un numeroso público que aguardaban este momento. Subió a la cátedra, tomó posesión de ella, comenzando a leer sobre un punto del curso, siendo interrumpido por aclamaciones.

En la tarde concurrió a su Casa "sin haber avido prevención ninguna, todo lo mejor y más granado de la corte_asi de Prevendados y sacerdotes, como de caballeros y gentes de lustre y le pasearon por la Ciudad con tan lucido acompañamiento que jamás en este Reino se ha visto tal exceso, y en muchas partes por donde pasó se le habían puesto excelentes geroglíficos de esta victoria, y desde las ventanas se derramaron mucha cantidad de dulces y agua de olor y hubo muy grandes repiques de campanas en la Iglesia Metropolitana y en otras ya la noche, muchas luminarias y fuegos con que se regocijó toda la Ciudad". El día 19 el nuevo catedrático de Prima acompañado de estudiantes pasó donde el Virrey quien le expresó su alta estimación. Pero los Padres Dominicos resultaban intransigentes, y el día 20 presentaron petición ante el Visitador alegando futiles razones de escrutinio. El Visitador con gravedad y prudencia corrió traslado. El día 28 el visitador proveyó auto mandando que el Dr. Ortega Sotomayor goce pacíficamente de la posesión de la Cátedra de Prima que había obtenido. Los Dominicos apelaron al Concejo de Indias.

Los agustinos que tenían en persepectiva la oposición de la cátedra de Escritura se presentaron al Real acuerdo solicitando que los estudiantes matriculados aunque no hubieran trascurrido el primer año de estudios debían tener derecho a voto, y el Real Acuerdo sin darse cuenta de los propósitos de esta gestión asi lo resolvieron el 21 de Diciembre poniendo otra vez sobre el tapete la delicada cuestión sobre la cátedra de Prima votada sin aquellos electores. Con esa ejecutoria ya pudieron maniobrar los dominicos pidiendo, por su mérito, la nulidad de la elección del Dr. Ortega; pero, el 22 de Marzo del siguiente año, el Real Acuerdo, por auto en revista, dió por legítimo el escrutinio en la cátedra de Prima. La tenacidad dominicana se puso a prueba una vez más, y aprovecharon de la presencia como Visitador del Dr. Juan Gutiérrez Flores inquisidor apostólico quien sorpresivamente en 19 de Mayo de 1631 — después de haber desempeñado la cátedra más de año y medio— y aun después de haberse llamado por edictos desde el 31 de Agosto de 1630 para la cátedra de Vísperas que era del Dr. Ortega, declaró, con imprudencia notoria, que la elección había sido nula y que debía ponerse nuevos edictos.

El Dr. Ortega Sotomayor en mesurado recurso apeló ante el Real Consejo de Indias, y el 25 de Mayo obtuvo licencia dada por el Virrey para ir a España a la defensa de su consagrado derecho. El Arzobispo le concedió igual permiso. La Universidad que ya sentía las ventajas de la enseñanza del doctor Ortega igualmente le concedió licencia, con derecho a nombrar un sus-

tituto durante su ausencia y otorgándole poderes para las graves cuestiones pendientes ante el Concejo de Indias. Pero en el Cabildo Eclesiástico, el grupo formado por el Dr. Feliciano de la Vega, Bartolomé Benavides, y el Dean Domingo de Almeida le negaron tenerlo como presente en su Prebenda durante su ausencia, y con el visible propósito de impedirle el viaje; porque, el Dr. Ortega Sotomayor tenía a su cargo una enorme familia a que atender en su subsistencia.

El Fiscal de la Real Audiencia Licenciado Luis Henríquez, hombre enérgico, descontentadizo, en carta de 25 de Abril de 1621, muchos años antes de estas situaciones decía a S. M., al trasar su idea sobre los méritos de algunos hombres de universidad o de religiones, refiriéndose al Dr. Ortega Sotomayor:

"En Teología se señala el Dr. Pedro de Ortega de edad de 34 años, natural de esta ciudad, con madre, hermanas y sobrinas muy pobres y mucho más religiosas de virtud y buena opinión. Ha sido catedrático de Artes, opositor y lector de Teología y aunque en las oposiciones de canongía de esta Metrópoli ha tenido lugar y ha sido nombrado y en los beneficios de la Iglesia Mayor y de la parroquia de Santa Ana en primer lugar, con notable aprobación y ventajas del Arzobispo y examinadores, no tuvo suerte para que el Virrey le nombrase por escrúpulo de algunas párlerias cuyo examen había cometido a un religioso de la compañía de Jesús el cual se informó de los que de oficio dijeron ofreciéndose, lo que bastó para constituir al Virrey en mala fe con que queda **jaretado el ingenio más lucido de esta tierra** teniendo el Arzobispo y todos los que bien sienten que a sido envidia de los que no pudiéndole igualar en partes buscan defectos particulares para anteponérsele en examen secreto, hecho sin su citación, por el Virrey contrapuesto a la averiguación que el arzobispo me dijo jueves y sábado santo de este año que había hecho y hallado que era calumnia de los opuestos pues **ni en el púlpito ni en la cátedra ninguno se podía oponer que no quedase muy inferior** y en las disputas concluido. Tiene particular modestia y gravedad dotado de buena disposición y de que le arguyen como parecerá de las relaciones del arzobispo y de la común de toda esta Ciudad que confieza y pública su agravio". (Archivo de Indias. Est. 70—Cajón 2—Legajo 4).

El Rey debió estar prevenido de estas actitudes en contra del Dr. Ortega, cuando apesar de que el Cabildo había nominado al Dr. Avendaño como canónigo magistral hizo merced de ella al Dr. Ortega, y fué progresando en las dignidades en la metropolitana y recorrió luego 3 obispados: Trujillo, Arequipa y Cuzco.

¿Fué el Dr. Ortega Sotomayor a España? no hemos podido averiguarlo; pero lo cierto es que siguió dictando su cátedra de Prima hasta que fué designado Obispo de Trujillo, el año 1644 ingresando como respuesta al nombramiento a la vida de jesuíta. Al dejar la cátedra, expresando el sentimiento de dejar la docencia de ella después de quince años, inmediatamente se colocaron edictos, habiéndose presentado como opositores el Provisor de la Catedral de Lima, don Martín de Velasco y Molina y el Padre Juan Ribera de la Orden de San Agustín, obteniéndola el 26 de Agosto de 1645 el Provisor por 703 votos, como dice el diario de Mugaburu, y al día siguiente, en Lunes, un gran paseo de clerecia y caballeros de capa y espada celebraban el triunfo del provisor, teniendo que esperar aún algunos años su contrincante Fray

Juan Ribera para llegar, con justo derecho también, a la misma cátedra de Prima.

Respecto el doctor Padre Arguinao, opositor del Dr. Ortega Sotomayor, hacía años que dictaba con lustre la cátedra de Prima de Escritura, desde Diciembre de 1636, cuya oposición dió igualmente lugar, a fuerte lucha con Fray Juan Ribera, de la orden de San Agustín, a graves dificultades, y con el triunfo de su candidato los dominicos satisfacieron su amor propio de hacer desfilar por los calles de la ciudad tropas de estudiantes y algunos indios, con estandartes, seguidos de un carro alegórico de Santo Tomás de Aquino, seguidos con el beneficiado, acompañados de los Mercedarios unidos en esta justa, y con la protección del mismo Cabildo y Regimiento de la ciudad para atravesar las calles más céntricas desde cuyos balcones se arrojaba rosas, aguas de olor y colación.

El Visitador de Lima e inquisidor de México don Juan Gutiérrez Flores, a los cuatro meses de haber dictado su imprudente auto contra el derecho del Dr. Ortega Sotomayor, el 19 de Setiembre de 1631, sintió que recrudecía su antiguo cáncer. Los médicos lo deshauciaron. Una junta de médicos determinó que era preciso amputarle el brazo izquierdo. El paciente se negó a ello expresando que "más quería gozar del poco tiempo que le quedaba para negociar su salvación con Dios". El día 21 otorgó su testamento. Hizo llevar ante él una gaveta de escritorio llena de papeles, hizo quemar algunos, y los tocantes a la visita los depositó en una Caja cuyas tres llaves las entregó al secretario de la visita notario Pedro López Landero, al inquisidor Licenciado Antonio de Castro y al Virrey que, desde que supo la gravedad del Visitador acudió a verlo con frecuencia. El día 22 de setiembre falleció el Dr. Gutiérrez Flores. El día 24 se le enterró solemnemente en la capilla del Santo Oficio de la Inquisición, y el 2 de Octubre en el Convento de Santo Domingo se le celebraban magníficas honras fúnebres en las que predicó, el Presentado y Prior Fray Juan de Zárate. Ni la Universidad, ni el Cabildo Eclesiástico asistieron.

Entre los papeles del inquisidor fallecido se encontró la ejecutoria del Real Consejo de Indias ordenando que se volviera a votar la cátedra de prima de Teología, y los dominicos la tomaron presentándola a la Universidad pidiendo al claustro que le diere cumplimiento. La Universidad alegó el tiempo trascurrido, la posesión continua y a satisfacción del catedrático designado, y que era el Real Concejo el que debía ordenar la forma de su ejecución. Los dominicos apelaron al Real Acuerdo de Justicia de la Audiencia y esta el 10 de Noviembre confirmó el auto del claustro de la Universidad.

Sabía la Real Audiencia que el nuevo Visitador no tendría la misma opinión que el visitador fallecido, cuyas medidas no había sabido eludir el Concejo de Indias, y a la apelación de la Orden de Santo Domingo, respondió con esperas. En efecto ya el 14 de Mayo de 1632 se había designado visitador al obispo don Pedro de Villagómez. El Concejo de Indias remitió toda queja al Visitador nuevamente nombrado, y el nuevo visitador colmó al Dr. Ortega de grandes elogios favoreciendo su carrera en las dignidades de Cabildo y recomendándolo en términos tan fervorosos que lo llevaron a las tres sillas obispales de Trujillo, Arequipa y Cuzco que, en breve tiempo, mantuvo bajo su autoridad.

Otros hechos habían ocurrido también. El 26 de Noviembre de 1631 se hicieron en la catedral honras al Virrey de Guadalcazar. El Virrey confió el sermón al Dr. Ortega y el auditorio quedó admirado del elegante y profundo orador sagrado. El Virrey pedía que siempre que tan digno y elocuente orador ocupara la tribuna se le llamara para escucharlo. El 20 de noviembre de 1632 la congregación de sacerdotes de la Presentación de Nuestra Señora fundada en el Colegio de San Pablo designó Prefecto de ella, esto es la más alta del cargo, al Canónigo Dr. Ortega.

El 26 de Agosto de 1634 tomó posesión de la dignidad de Maestrescuela de la catedral, esto es la dignidad que tanta relación tenía con el claustro Universitario, y con el Colegio Seminario.

El nombramiento del Padre Arginao como Catedrático de la Biblia había calmado los ánimos y el 9 de febrero de 1637 fiesta de Santo Tomás de Aquino en ostentosa fiesta en la Iglesia de Santo Domingo, en presencia del Virrey, de la Real Audiencia pronunciaba un doctísimo sermón el Dr. Ortega Sotomayor, habiendo hecho previamente una fundación de cien pesos anuales para que siempre se hiciera la fiesta del Santo de Aquino con igual solemnidad. Así era esa sociedad apasionada en las justas de cultura, sin perder gallardía y compostura, ni la solidaridad en la piedad ni el ardor en la lucha por las ideas.

Leía su cátedra el Dr. Ortega de tres a cuatro de la tarde, perdiendo en el coro las horas de maitines y laudes.

Los jesuítas tuvieron por su antiguo alumno vivas preferencias. Había ingresado al Colegio de San Martín en 15 de Junio de 1602 a los 16 años de edad.

En Enero de 1628 era el Dr. Ortega canónigo Magistral. Por muerte del Dr. Guzmán fué en 1634 Maestre-escuela y en 1641 Arcediano. El 5 de Agosto de 1644 el Arcediano Dr. Ortega fué electo obispo de Trujillo "y se entró de jesuíta" dice el Dr. Bermúdez en Anales de la Catedral. El aviso había tenido efecto desde el 23 de Julio de 1643 y entró de gobernador de la diócesis en Febrero de 1646 a 5 de Julio de 1648 que fuí designado obispo de Arequipa en esta fecha hasta el 10 de Mayo de 1652 que pasó de obispo al Cuzco, a donde había sido nombrado desde el 12 de junio de 1651".

Respecto a la Cátedra de Prima en la que dejó sustituto, cuando se jubiló el Dr. Ortega en 1645 se pusieron edictos y se opusieron el Provisor don Martín de Velasco, el P. Fray Juan de Ribera de la Orden de San Agustín. Los miembros del Cabildo siempre se enfrentaron a las Congregaciones o Conventos. El Provisor leyó su lección el 25 de noviembre de 1645, y al día siguiente se hizo votación obteniéndola el Provisor por 703 votos. Al día siguiente el 27 hubo gran paseo por la Ciudad con la clerecia y nobleza.

Cuando recibió el nombramiento de Obispo, dando ejemplo de desprendimiento ingresó al noviciado de los jesuítas tomando el hábito religioso. El Padre Francisco Contreras, que había regentado en San Marcos la cátedra de Teología Supernumeraria reemplazando al Padre Menacho, escribía diciendo: "Ortega Sotomayor es el mejor bonete que hay en la Ciudad y lo confiezan todos que al fin Dios despierta aquel espíritu antiguo, aun en los nacidos de esta tierra, a quien llaman criollos, pues uno de ellos tuvo ánimo tan heroico, desmintiendo a los que pienzan que acá no hay ánimos tan tocados de Dios como los de allá". En la biblioteca del Seminario de Santiago de Chile hay una carta im-

presa en la que un amigo dá cuenta a otro del ingreso a la Compañía de Jesús del obispo Dr. Ortega.

Ahora se reconocían sus virtudes. Ya no era un competidor de Cátedras, de Canongías y de Obispado. El Rey lo designó miembro de su Consejo. El ilustrado Pedro de Reyna Maldonado Vicario de la iglesia de Trujillo, escribió una docta Apología de esa Iglesia y reclamaba que el Dr. Ortega fuese a gobernar su diócesis. El Dr. José de los Reyes Quintero Príncipe, Abogado de la Real Audiencia requirió el 15 de mayo de 1645 al Dr. Ortega, por documento que también corre impreso, para que se encargara de su diócesis. Estaba confirmado por su Santidad; y, sin licencia del Sumo Pontífice no podía ser religioso, ni la Compañía de Jesús, sin autorización del Vaticano podía aceptarlo de religioso. En ambos fueros estaba obligado a salir de la Compañía y a consagrarse como Obispo "so pena de pecado mortal y nulidad de la profesión". El Virrey Marqués de Mancera dictó un decreto de "ruego y encargo" excitando al Obispo al cumplimiento de encargarse de su Diócesis, y el Arzobispo Villagómez lo requirió en forma enérgica. Los jesuítas hubieron también de imponerle respeto a las autoridades que lo solicitaban, y en Setiembre de 1646 fué consagrado tomando posesión de su cargo en Trujillo el 24 de Febrero de 1647.

Levantó la catedral de Trujillo, que los temblores la habían destruído. Con gran modestia en la lámina de plata que colocó en sus cimientos omitió su nombre considerando sólo los nombres del Pontífice, del Rey, del Virrey, del Arzobispo y del corregidor bajo cuyo gobierno se construyó aquella iglesia. Promovido a la diócesis de Arequipa se le hizo un gran recibimiento, pues según el Dr. Santiago Martínez solo la gualdrapa para el aderezo del caballo en que entró S. Y, costó al Cabildo 536 pesos. En los cuatro años y medio que rigió la diócesis de Arequipa visitó los curatos, hizo obsequios a la Catedral, edificó el Noviciado de la Recolección Franciscana de Urubamba. En la provincia de Collaguas encontró dos pequeñas huérfanas, sin amparo, y las remitió a la Madre Ana de los Angeles Monteagudo para su educación, enviándole lo necesario para sus alimentos y vestidos. Fundó aniversario de Misas, y por escritura pública ante el escribano Laguna, en 11 de junio de 1652, donó 8,000 pesos para el edificio de la catedral de Arequipa que se hallaba en construcción.

Desde Aranjuez en 10 de Mayo de 1653 firmó el Rey la R. C. disponiendo que el Dr. Ortega se hiciera cargo de la diócesis del Cuzco. Aquí nuevamente se dedicó a la fábrica de la catedral. Pudiera llamársele arquitecto de tres catedrales: Trujillo, Arequipa y Cuzco. El Licenciado Diego Arias, cura de Urubamba, con su hacienda y personal dirección se dedicó a esa obra. Así mismo el Licenciado Marco Antonio Fernández de Antesana (1635) cura de la catedral del Cuzco, con su peculio contribuyó a reedificar el Convento de Santa Catalina arruinado por los temblores, permitiendo que las religiosas volvieran a su Monasterio, habiendo Antesana durante dos años y medio dado a las religiosas hogar y sustento. No fué el Dr. Ortega justo con Antesana y lo retiró del Vicariato.

La piedad aumentó inmensamente en el Cuzco y el 15 de Agosto de 1654 quedó concluída la catedral. "Es el templo más hermoso que tiene S. M. en todo América. Los nobles vecinos han tomado las capillas y se ha puesto a renta lo que ha dado para completar su adorno" decía el Dr. Ortega en carta de 11 de Mayo de 1657 al Rey. Como buen Sanmarquino gastó de su

peculio en hacer la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua en el Cuzco, 18,000 pesos de su renta en el adorno, dotándola de dos capellanes con la gran campana "María Angola" de la misma catedral.

No descuidó la instrucción. En el colegio Seminario de San Antonio el Magno acudían los hijos de los nobles "de las provincias de arriba" cómo se nombraba a los de Arequipa, La Paz, Potosí y sus contornos; y en el Colegio de San Bernardo de la Compañía de Jesús generalmente también acudía la nobleza. En uno y otro se enseñaba Gramática, Lógica, Filosofía, Metafísica, Teología Escolástica y Moral. En vano luchaban los prelados para que el Seminario se inclinara a las doctrinas y autores de la Compañía de Jesús, predominando como norma característica del Seminario las doctrinas del doctor Angélico.

El Colegio Seminario fundado por el obispo Antonio de la Raya, en 1598, y ratificado por Cédula de Felipe II apesar de su antigüedad solo databa de 1619, pero carecía de la influencia que los jesuítas habían logrado para su instituto, para que sus estudiantes pudiesen obtener grados en Artes y Teología. El Seminario solicitó o la creación de Universidad o que se concediera esa facultad a sus estudiantes y sólo el 12 de Diciembre de 1657 informó favorablemente a ambos extremos el Dr. Ortega Sotomayor, no obstante su admiración por la Compañía de Jesús.

La lucha de estos dos Colegios en el Cuzco había dado lugar a que el Virrey Marqués de Guadalcazar dictara su provisión de 31 de Agosto de 1622 revocando la prelación del Colegio de San Antonio sobre el de San Bernardo, prelación que había decretado la Audiencia de Lima, en vacante.

El Dr. Ortega Sotomayor no olvidó a la Catedral de Lima, y el 24 de Marzo de 1654, recibió ésta los testimonios de la fundación de dos capellanías para el servicio del coro con cuatrocientos pesos anuales, nombrando como Patrón de esta capellanía del Cabildo. En el Cuzco fundó dos capellanías de 7,000 pesos de principal, cada una, para el coro de la catedral del Cuzco, y que un expléndido benefactor del Convento de San Francisco en cuya iglesia fué sepultado el 7 de Agosto de 1658 en que ocurrió su fallecimiento, a los 73 años de edad.

Don José Toribio Polo, en la reseña biográfica de los obispos de Trujillo (Revista Peruana t. II, pág. 530) dice que fundó el Dr. Ortega el Colegio de Santo Tomás del Cuzco. El P. Vargas Ugarte, en su erudito estudio de Fray Gaspar de Villaroel, dice que en su tiempo llamaron al Dr. Ortega "Aquino limense y sapientísimo teólogo". El Diccionario Alcedo afirma que el Dr. Ortega leyó seis años la cátedra de Vísperas de Teología y quince la de Prima.

Don Pedro Peralta Barnuevo refiriéndose a los dos émulos en la controversia de la cátedra de Prima dice:

El sólido Arguinao, el docto Ortega,
Alli lucen con émulo desvelo
Fulgidos astros del Limano Cielo.

Solórzano y Pereyra en "Política Indiana" refiere que el Dr. Ortega dirigió a la Corte una representación en términos graves y elegantes, lamentándose en nombre de los americanos de la postergación que sufrían, apesar de sus méritos, en los empleos de las diversas cargas públicas.

Entre sus escritos más conocidos debemos considerar:

La representación en defensa de los derechos de los americanos, a que nos referimos adelante.

Posible es que después de esta gestión, su designación de Obispo de Trujillo le hiciera tomar la actitud de ingresar como jesuíta para evitar la murmuración de las gentes que no alcanzan a comprender el alto desinterés de una posición digna.

Es notable también su sermón en las Exequias del Arzobispo González Ocampo. La Vida del Dr. Juan del Castillo, médico limeño que a la hora de la muerte profesó en la religión de Santo Domingo. Mendiburo dice que también escribió "El Teatro histórico de la Iglesia de Arequipa" manuscrito que solicitado por S. M. en 1648, puede encontrarse en alguno de los Archivos Españoles.

Habiéndosele encargado la censura de la obra del Padre Alonso Briceño, nacido en Chile, y del convento de San Francisco, el Dr. Ortega escribió en latín ésta censura. Allí se llama, "Profesor Primario de Sagrada Teología en la célebre Academia de Lima y Canciller de la Academia" (1636).

Algunos de sus párrafos los traduciremos del Latín, para el lector de este Diccionario:

"Por mandato del Excmo. Virrey, con atención y gozo casi extático, paso las páginas y lector siempre nuevo, por el importante deseo de saber, léo muchas veces esta primera parte del COMENTARIO de las SENTENCIAS de Scoto, compuesta por el P. Alonso Briceño". Dice que, en Briceño, por un cuasi-tránsito pitagórico de los espíritus, Scoto se vería redivivo, reparado y restituído.

"Recuerdo yo, contemporáneo suyo, que el autor, desde la adolescencia por la agudeza y penetración de su ingenio, era llamado a voces primero Scotito, después Scoto siempre con fausto vaticinio, con feliz presagio y con más feliz progreso. En fé de lo cual, haga Scoto, si quiere, la prueba del mismo Pitágoras. Acérquese con nosotros al templo de la sacra Pallas, a saber de la Teología cristiana, y entre los demás dones de los Doctores de este doctísimo siglo, muestre este escudo suyo fijado de la Diosa, en la peleadísima, debatidísima, más que troyana guerra escolástica."

En su biografiado había además de la ciencia de Scoto, mucho de la dicción de Platón el "divino teólogo" y de la múltiple palabra de Aristóteles.

Y "como alguno dejara de creer más sabio a aquel que desde que empezó a entender nunca dejó de investigar y jamás abandonó esto ni jubilado. Que nadie le arrebata la palma ornada, el cálamo que es como una espada, y en estas luchas y en estas controversias más que capitales más veloz y de nuevo más ardiente, mirando el Pallenico, el atleta nuevo sin luchador es incluído. Y vindica para si lo que Dionisio a Hieroteo, adalid de los teólogos: que percibió con el experto escudriñamiento de aquellas palabras de la mucha lucha y desmenusamiento acerca de ellos. Para que en el uso de la escuela rinda verdaderamente a Dios (así interpreto según el documento de Porfirio y la plécara índole del autor) las gavillas, las primicias de los frutos o de la inteligencias, a saber la contemplación del Numen y de sus dones; hace de buen Padre de familias, hace más de lo que recibió, para que pase esta herencia a los posteriores.

"Aunque todas las cosas hubieran sido inventadas por los antiguos, siempre esto será nuevo: el uso, la ciencia y la disposición de lo inventado por otro". Ortega y Sotomayor agrega, que, siempre admiró de los primeros

las explicaciones de Santo Toribio. No ha podido seguir otra filosofía sino la de él. Pero "he aquí del Occidente, lado opuesto del sepulcro del Sol, nace intempestiva luz. Sale algo bueno de las Indias; oro, plata, perlas, ingentes clases de tesoros, sea en buena hora, pero que de allí provengan ingenios, Doctores, quien lo siente. Baste admitir a la razñn, a la especie atoma y al consorcio de los hombres, a la gente nacida en el suelo craso bajo duros astros. Me congratulo con vosotros peruanos, admitidos los primeros a la razón, no sé si a su uso. Gracias también a aquellos que admitiateis gratuitamente que sois solo hombres, y que también a nosotros vindicais el corazón y de la naturaleza y de la condición de los brutos.

"Animal más santo que estos, más cogido de alta mente es el hombre nacido". Peruano, eres el perdadero Simonides. Conviene que tu Patria sea gloriosa. Silencio que, si bien nacidos en las Indias, no somos indios, ni mezclados con los indios con algún derecho de sangre sino con padres españoles puramente, de los descubridores, conquistadores, domadores, civilizadores y culturizadores de los Indios; de aquellos Angeles de Dios, de que habla Isaías, enviados veloces, por el divino impulso a esta regiones lejanísimas y escondidísimas, para mansificar las gentes de ellas de sus duras y fieras costumbres. conducirlas a la humanidad y atraerlas dulcemente con una y otra fe y con culto civil. Lo cual cuadra perfectamente a los progenitores de nuestro Autor, principalmente a su Abuelo materno, aquel célebre y renombradísimo capitán expugnador de peruanos y chilenos, Francisco Peña, de quien verdadera y púlcramente cantó aquel ilustre historiador Alonso de Ercilla. Historia Araucana, p. 1, canto 5:

Pues Peña, aunque de lengua tartamudo,
se resuelve con tal desenvoltura,
Cual Cesio entre las armas de Pompeo
O en Troya el fiero hijo de Peleo.

"Era aquel valiente capitán de lengua impedida, pero de expeditísima mano y facedor de maravillas en la guerra.

"Y muchas veces por la condición del Cielo y del suelo las semillas degeneran; principalmente que el Cielo y este Suelo dió aquellos primeros habitantes estúpidos, necios, brutos, y todos ellos por sus costumbres infames a los historiadores. No admito que la temperatura del lugar importe mucho a los ingenios y a las costumbres: aprendí de Hipócrates, Platon, y Tulio. Oigo, según el proverbio antiguo, con oreja bátava. Según Tertuliano en Tebas nacen tontos, en Atenas acudimos para saber y decir, pero él mismo poco después acumula causas de la agudeza y de la tontería, dijo: "agudizan (el ingenio) la doctrina y la disciplina, las artes, los experimentos, los negocios, los estudios; obtuzan (el ingenio) la ignorancia, el desconocimiento, la libídine, la inexperiencia, los ocios, los vicios (de los indios es profeta Tertuliano) sobre estos, y otros si los hay, presiden las potestades. Se que produce algunos impedidos por la naturaleza de los lugares y de la opinión, pero sin embargo. (Ininteligibles dos palabras). Ea pues Briceño, es licito subir al cielo aunque sea de un ángulo; levántate ahora, muéstrate también digno de Dios.

"Tú entretanto eres testigo de vista (Gómez excelentísimo) de como la juventud peruana en su mayor parte se dedica a la religión, a las buenas y generosas artes y al mismo tiempo a todo culto civil con una admirable ele-

gancia y amenidad en las costumbres, se levanta por sus propias fuerzas, y esto en todo género de abundancia, y con el atractivo y encanto de las delicias, nacidas en el mismo río del oro y de la plata, sin sembrador y cultivador, (confiezo sin embargo que el cultivador de la virtud y de las letras tiene la gloria por premio) como de los huertos de Mida, en expontaneo camino se levantaba las rocas. Ves cuán inicua censura entre nosotros la ciega fortuna hace, amando más a los hijos más próximos y mayores por nacimientos, a los próceres y excelsos, que a nosotros los pequeños y medianos. Las fieras no distinguen sus fetos y se preparan en alimentos para todos a la vez. Las aves con equidad se dividen la comida. A nosotros raramente nos cae una miga o un hueso roido:

"Los probos, los sabios, disciernen, reciben, aplauden a este astro nuevo que brilla en este nuevo cielo". (11 de Abril de 1636) firmado Dr. Pedro de Ortega Sotomayor.

El Padre Maestro hermano Francisco Suárez, de la orden de San Agustín, y predicador del Rey, por mandato del Consejo de Indias dió el pase y elogio la obra de Briceño: "encontré en ella el espíritu de la escuela Escotista". Un hijo de la Iglesia universal de estatura prócer, dice celebrando a Briceño, desde Madrid y el P. Ambrosio Román de los clérigos menores y profesor de Teología en Alcala congratula al intérprete y expositor de Scoto, por su obra egregia.

Solo en el siglo XVII se fundó en la Universidad de Lima la cátedra de Escoto pero ya sus maestros dilucidaban y exponían al Sutil filósofo.

Si hemos hecho referencia a este encomio del Dr. Ortega a la obra de Briceño, ha sido en especial para mostrar su opinión tan absolutamente apartada de la de sus demás colegas de San Marcos, sobre los indios.

1629.

Debemos hacer referencia que en este año de 1629 los jesuítas fundaron en Pisco el Colegio, siendo su primer Rector el Padre Diego Torres Vásquez, confesor del Virrey Conde de Chinchón. El Padre Vásquez suministró a la Condesa la Cascarilla, cuando las fiebres la tenían sin esperanza de vida.

21 de Julio de 1629.

El Virrey y el Visitador y la Real Audiencia visitan el Colegio Real de San Felipe y san Marcos. Los colegiales y maestros les recitaron "versos y romances". El Br. Bernardino Beltrán de Guevara, natural de Tarja en el Nuevo Reino de Granada, de donde fué Oidor años más tarde, pronunció el elogio del Virrey exponiéndole las dificultades y necesidades que sufría con la escasez de recursos para sostenerse en el Colegio. La elegante oración impresiona al Virrey, que el 30 del mismo mes lo nombró Rector del Colegio — Don Pedro Espinoza de los Monteros, natural de Loja, dió rienda suelta a su inspiración poética, y tomó también parte Pedro de Valverde y Contreras, natural del Cuzco.

1629.

Llegó a Lima ejemplares de la obra del Dr. Juan de Solórzano Pereyra: "Nune Veroni Supremo Indiarum Consilio Regif Fisci Patronus, Disputationem de Indiarum iure Sive, De Lusta Indiarum Occidentalium inquisitiore, acquisitione, et retentiore Tribus libres".

Real Cédula dirigida al Virrey y Audiencia de Lima, para que recoja un decreto de la Congregación de Cardenales del Indice de libros, que prohibe el primero y segundo tomo de don Juan Solórzano, y totalmente el tercero de Jure Indiarum, que trata de los derechos que tiene Su Majestad por su real patronazgo.

El Rey. — Mi Virrey, presidente y oidor de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú.—El licenciado don Jerónimo Camargo, mi fiscal en mi Consejo Real de las Indias, me ha hecho relación ha llegado a su noticia que la Sacra Congregación de Cardenales del Indice de libros impresos ha expedido un decreto en que prohibe diferentes libros, y héchole publicar en Roma, por Marzo deste año, y entre ellos el primero y segundo tomo del doctor don Juan de Solórzano Pereyra del dicho mi Consejo y del de Castilla, y totalmente el libro tercero del tomo segundo de Jure Indianarum, y el primero y segundo hasta que se corrija; y porque todas las materias que en el tercero se tratan son del derecho que tiene mi real patronazgo en las Indias, creación y división de los obispados, juramento que deben hacer los obispos antes de la consagración, apelaciones de las causas eclesiásticas que se han de fenecer en las Indias, expolios de los obispos que mueren, frutos y rentas de las iglesias vacantes, colación y administración de elas, beneficios y doctrinas, capacidad de los religiosos para tener las materias de los diezmos, paga y cobranza de ellos y de su distribución, conocimiento de las causas, misiones de los religiosos tránsito de los visitadores y vicarios generales, gobierno político y económico, y otros puntos que miran a diferentes derechos que me pertenecen; y prohibir el dicho libro tercero es virtualmente dudar y oponerse a todos los derechos que me pertenecen en las Indias por concesiones y bulas apostólicas, y ambos tomos son de los más aplaudidos que hay en estos reinos y fuera dellos, por ser tan doctos y conforme a los sagrados cánones y leyes civiles, y que han corrido y corren a vista del tribunal de la General Inquisición, a quien por bulas de la Santidad de Clemente VIII, del año de quinientos y noventa y cinco, está cometido el conocimiento y calificación de los libros, y antes estaba hecho los mismo por otra de la Santidad de Paulo III, del año de quinientos y treinta y nueve, por cosa propia y privativa a la Inquisición de España en los límites de su territorio; suplicóme fuese servido de mandar se dé la orden necesaria para que se recoja el dicho decreto y los traslados que de él se hubieren sacado para que, habiéndose hecho, se suplique a Su Santidad que, mejor enterado e informado de mis derechos, reforme el decreto referido y que en el ínterin se suspenda su efecto, de que el dicho mi fiscal interponía suplicación a Su Santidad y pedía desde luego retención del dicho decreto en cuanto al libro del derecho de las Indias; y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo y comunicado con el de Estado, me ha parecido ordenaros y mandaros, como lo hago, pongáis todo cuidado y diligencia en recoger el dicho decreto y sus traslados y los remitáis al dicho mi Consejo, sin dar lugar, por ahora, a su cumplimiento y observacia, su puesto a la suplicación que se ha hecho de él, que por lo que toca a estos reinos, he mandado se haga lo mismo hasta tanto que Su Santidad, mejor informado de los derechos que me pertenecen en las Indias, se sirva de reformar el decreto referido; y de haberlo executado me daréis aviso. Fecha en Madrid, a veinte y cinco de Noviembre de mil y seis-

cientos y cuarenta y siete años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey, nuestro señor. — Don Gabriel de Ocaña y Alarcón. — Señalada del Consejo".

(Archivo de Indias, 139—1—15.)

En 1609 había llegado a Lima Solórzano que después el llamaría "18 años de destierro".—**Falleció en 1654.—Se casó en Lima con Clara Paniagua de Loayza, natural de Chuquisaca**

En su obra de Feliciano de la Vega, (página 487 — 26 punto 3) dice de "Don Juan de Solorzano Pereira, eminentísimo Senador del Supremo Consejo de Indias y luz esplendidísima de toda la ciencia legal, el cual por la alteza de su excelentísimo ingenio y singular erudición, después que vino de la Universidad de Salamanca a este Perú a ilustrarlo, para que aquella doctrina, que en aquella feliz escuela había aprendido y enseñado como maestro, lo mostrase en el oficio de Senador de esta Regia Cancillería de Lima, como vimos todos nosotros que finalmente fue llamado al mismo Consejo para que después del oficio de Fiscal Real, que allí ofició laudablemente, fuera removido a la dignidad Senatorial, asi como ha de ser promovido a otros superiores, por sus excelsos méritos, su plecáro e ilustre nobleza de sangre; sus probadísimas e incorruptibles costumbres que cada día podemos ver".

Traducimos este párrafo por tratarse de un crítico experto del derecho colonial e indico, como evidentemente se muestra el doctor Feliciano de la Vega, que estuvo en el claustro en los mismos años que Solorzano solia concurrir a la Universidad de San Marcos.

1629.

Los jesuítas fundaron en Pisco un Colegio. Fué el primer Rector el Padre Diego Torres Vásquez, confesor del Virrey, Conde de Chinchón. El suministro a la Condesa la cascarilla cuando las fiebres la tenían sin esperanza de vida.

29 de Setiembre de 1629.

Se luchaba por la Secretaría de la Universidad y entre los candidatos había tres de gran fuerza. El médico del Virrey doctor Francisco de Vega, por quien el Virrey hacía campaña, Juan Salazar recomendado del Arzobispo, y el Licenciado don Juan de la Cueva Navarrete. Este era natural de Panamá, y los otros dos de la Península. El Dr. Cueva Navarrete, ex-Rector del Colegio Real de San Felipe y San Marcos, abogado prestigioso de la Real Audiencia, de vida intachable, con numerosa familia y pobrísimo, al saber que tenía tan formidables rivales no se desanimó y fué a justificar su pretención ante el Virrey. Este inmediatamente llamó al Rector Ortega Sotomayor, al Provisor don Feliciano de la Vega y retiró oficialmente el apoyo que prestaba a su médico Dr. de la Vega. En esta forma el 29 de Setiembre el Dr. de la Cueva obtuvo la elección de Secretario por mayoría de votos.

El Colegio de Trujillo

28 de Setiembre de 1629.

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta vieren como en la ciudad de **truxillo** del piru en veinte y ocho dias del mes **de setiembre de mill y seiscientos e veinte y nueve años,** ante mi el presente escriuano publico y de minas e rregistros desta dicha ciudad el Ilmo. señor don **carlos marcelo corni** obispo della del consexo de su magestad dixo que por quanto pretendiendo su señoria la mayor honra de dios nuestro señor y el bien espiritual y temporal de las obejas que se a encomendado en su obispado y ansi mismo el aumento del culto diuino de su yglesia e pretendiendo ansi mismo socorrer las almas de los difuntos que estubiesen en el purgatorio y atendiendo a el gran fruto que la sagrada rreligion de la compañia de Jhs. hace y a de hacer en las almas **enseñando a todo género de gente el camino del cielo con exemplo de vida e santa doctrina y conociendo** asi mismo su gran verdad puntualidad e fedelidad en cumplir co sus obligaciones e por el singular amor que siempre a tenido a esta sancta rreligion con el qual **la trajo y ayudo a su fundación** por las quales causas hace a el dicho **colegio** de la compañia de jesus gracia y donacion buena pura perfecta yrrevocable que el derecho llama entre bivos del **yngenio e tierras de gasñape que esta en el valle de chicama** jurisdiccion desta ciudad con treinta e seis piessas de esclauos y los demas peltrechos y aperos pertenecientes a el dicho yngenio y segun que su señoria lo ubo y compro del tesorero joan martines descouar vecino desta ciudad por escriptura otorgada en ella ante mi el presente escriuano en catorcse dias deste presente mes y año de la fecha para cuyo seruicio del dicho yngenio declara tiene cantidad de mitayos conforme se declara en la dicha escriptura de uenta e rrecaudos e prouision que ay para ello que todo se a de entregar a el **rretor del dicho colegio** con lo qual y con lo demas que al dicho yngenio le pertenece de hecho e de derecho asequias ussos e costumbres e derechos y servidumbres e otras acciones que a ella tenga y en qualquier manera le pertenescan en conformidad de la dicha escritura de uenta de suso citada que costo a su señoria cantidad de quarenta y dos mill pessos de a ocho rreales los treinta y ocho mill de contado e los quatroo mill rrestantes que quedaron a censo sobre el dicho yngenio la qual dicha cantidad que ansi quedo a censo su señoria a de rredimir y quitar a el tiempo que adelante yra declarado en esta escritura e declara que la dicha hacienda esta libre de otro censo tributo y enaxenacion obligacion e ypoteca que ninguna persona sobre ella tiene ni debe en manera alguna e por tal se la da a el dicho colexio de la compañia de jesus e padre **gabriel cerratto rector** della en su nombre la qual dicha donacion hasse su señoria con las condiciones declaraciones y dispusiciones siguientes:

La primera que de todo el procedido de los frutos de la dicha hacienda se a de sacar lo necesario para gastos y espensas de su auio procurando el dicho colegio sustentarla siempre sin que descallesca valor que aora tiene ansi en el aumento de los esclauos como en el auio de peltrecho e cosas necesarias a la buena administracion della procurando que antes baya a mas que no a menos y condicion que del valor de los dichos frutos de la dicha hacienda que rrentaren e balieren segun el estado que oy tiene e como fuere asciendo se a de sacar la mitad de lo que quedare liquido despues de los dichos gastos y espensas para las obras y efectos que en esta escritura yran declaradas e la otra mitad a de ser para el dicho colegio de la dicha compañia de jesus para que de la dicha mitad mientras fuere necesario se haga y edifique la yglesia del dicho colexio y despues ayude a la congrua sustentacion de los rreligiosos — con declaracion que si los dichos padres rretor e colejio otras algunas mejoras fuera de las necesarias para que tenga el estado que oy tiene la dicha hacienda como esta rreferido y a propias espensas y propia yndustria de la dicha compañia, la demacia de mas balor que por lo suso dicho se acresentare a de ser para el dicho colexio sin que aya de ser partible para los dichos efetos e despussision de su señoria por que solo se a de partir el balor de lo que rrentaren los frutos según el estado que oy tiene la dicha hacienda, sacando como esta declarado las espensas y gastos para su rreparo conseruacion y auio de todo el cuerpo de los frutos e balor dello y ansi mismo es declaracion que del monton de los dichos frutos e balor dellos no se an de sacar ni pagar mas costas ni salarios que los que efetivamente se pagaren por que los que no se pagaren por tener la administracion los dichos padres no se han de pagar ni sacar como costas de los frutos de la dicha hacienda — y ansi mismo es declaracion que si el dicho colexio quisiera hacer en el dicho yngenio algunas mexoras a su costa e sin valerse para ellas los padres del dicho colegio de los esclauos jente e peltrechos de la dicha hacienda los puedan hacer e lo rrendieren los frutos de las dichas mexoras en la forma referida sea por su quenta solo sin que aya de entrar en particion con lo demas pero si las dichas mexoras se hicieren a costa de su señoria o valiendose para ellas de los esclauos e de mas gente e peltrechos de la dicha hacienda los dichos frutos an de ser partibles e como tales se a de adjudicar la mitad a los efetos para que su señoria los destina y se declara ansi mismo que en caso que ayan de sacarlos dichos padres lo que ausentare de valor e rrenta en los frutos por su yndustria e mediante estas se ouieren de partir para vender unos en esta ciudad e rremitir otros fuera de ellas se an de sacar e partir con ygualdad sin que unos frutos sean mejores que otros sino ygual a condicion e la costa y rriesgo de su parte e mitad sea por quenta y rriesgo de los dichos padres como lo a de hasser la ganancia quedando libre la otra mitad aplicada para las obras pias y efectos que adelante declarará su señoria y an de ser obligados los dichos padres en esta parte a poner todo el cuidado e buena administracio e delixencia en el bender y administrar los dichos sus frutos, sobre que su señoria les encarga la conssiencia e rremita ella conforme a esta disposición y es condicion e declaracion que no se a de señalar persona a quien se ayan de dar por los dichos padres, quentas de lo suso dicho ni de otra cosa alguna en esta rracon por que solo se an de dar a Dios, e a los superiores de los dichos padres por friarlo todo de sus conciencias con que su señoria descarga la suya — y es condicion que por auer sido bienhechor de la dicha compañia su señoria en auerla traido a esta ciudad y obispado y dado el sitio competente e fundo por edificar yglesia e casa del dicho colejio en lo mejor desta ciudad e por aber sido eficas medianero con el general don joan de abendaño para la donacion que hisso a el dicho **colejio de la estancia de yagon** su sustento como es notorio y el dicho don **Joan de abendaño** lo dessia de ordinario por rrespecto e persuacion de su señoria lo auia fecho e por auer escripto apretadamente a su magestad ynformado del util de su fundacion en esta ciudad e obispado y allanando las dificultades que se ofrecieron desistiendo por su parte e haciendo dessistir a los prebendados de la catredal desta ciudad de la contradiccion que auian fecho por rracon de los diesmos para que su magestad les negase la licencia para fundar como se denego por mucho tiempo hasta que se allano mediante la dicha diligencia de su señoria se an de obligar los dichos padres de esta el de participante de las mismas

sufragios e demas cossas de que suelen gossar los mas insignes bien hechores de la dicha compañia y porque en rrecompensa y agradecimiento de los dichos veneficios demas que esperan rreceuir los dichos padres an ofrecido a su señoria ylustrisima entierro en la yglesia de su colejio es condicion que si su señoria fuese seruido de enterrarse en ella se le a de dar entierro e sepulcro a el lado del evangelio junto a el altar maior haciendo su arco especial para esto con el escudo de las armas de su señoria arriua segun la autoridad que a tal principe se deue dexando a la dispusicion e voluntad de su señoria lo adorne como fuere seruido segund liberadidad y en ningun dia ni fiesta principal si no fuere forsoso a ltiempo dello semana santa para el monumento solamente se se cubrira a el dicho sepulcro sino se tendra siempre patente con eu rrespeto deuido.

Yten es condicion que dicha donacion e obligacion que an de hacer los dichos padres al pie della an de traer acetacion e confirmacion del padre prouincial de la dicha compañia dentro de dos meses e del muy reuerendo padre general dentro de tres años que an de correr y contarse desde la primera harmada que a de salir deste puerto del callao deste rreino con el tesoro de su magestad e particulares para el rreino de tierra firme el año que viene de mill y seiscientos e treinta e pedir y alcanssar de su paternidad conceda en la universal compañia a su señoria los tales sufragios de bienhechor insigne.

Y con condicion que no trayendo las dichas confirmaciones de prouincial e general de la dicha compañia dentro de los terminos asignados en la condicion antecedente luego que sean passados los dichos terminos no auiendo traido las dichas confirmaciones sea en su ninguna esta donacion fecha a el dicho colexio e padres del por lo que les toca quedando firme en lo demas de la dispusicion que su señoria a de hacer para que desde luego aplique e consigna los dichos vienes e hacienda ausentandose la demasia de labor a la dotacion de las guerfanas que yra declarado para que se case mas numero dellas e los dichos padres y colejio sean obligados a boluer la dicha hacienda como se les entrega a el perlado e a falta de auer a el ordinario desta ciudad o a quien en tal casso desde luego nombro por patron e administrador despues de los dias de su señoria y an de dar quenta de la dicha mitad de frutos que pertenecen a las dichas obras al dicho ordinario.

Y con condicion que la dicha hacienda no la an de poder vender ni enaxenar si no fuere para tratarla o comprar otra del mismo o mas valor sobre la qual en tal caso an de quedar las obligaciones dichas desta escriptura y poniendo su señoria ylustrisima en execucion su deseos e voluntad en la dispusicion de la mitad de los frutos de la hacienda que su señoria a rrecerbado en si e deseando ansi ansi mismo la mayor honrra e gloria de dios nuestro señor e bien de los fieles desta ciudad e obispado ynstituye e funda dos capellanias colativas de missas rresadas en la yglesia catredal desta ciudad a las qual les docta en quinientos pesos de a ocho rreales a docientos e cinquenta pesos de la dicha plata cada una de las dichas capellanias pagados de seis en seis meses para los sacerdotes e clerigos los mas virtuosos e pobres que se allaren prefiriendo eteris paribus a los hijos desta ciudad e obispado los quales an de tener las obligaciones siguientes.

La primera que cada uno de los dichos capellanes que an si nombraren a de tener obligacion de dessir tres missas rresadas cada semana por la yntencion de su señoria.

Y ansi mismo con condicion que todos los dias domingos e fiestas de guardar diga uno de los dichos sacerdotes segun por semanas o meses se concertaren una de las sobre dichas misas en la yglesia de señora santa ana desta ciudad en ora comoda para que se junte toda la gente pobre a oyr misa de manana e las demas misas rrestantes se an de desir en la yglesia catredal desta ciudad en el altar de san lucas ebangelista e de nuestra señora e de las animas de purgatorio diciendo las missas que se pusieren en el dicho altar de animas.

Y con condicion que estando uno de los sobre dichos capellanes que a de nombrar legitimamente ocupado e ympedido acuda el otro por el a decir la misa los domingos e fiestas en señora santana de suerte que ninguno de los dichos dias feriados falte esta misa e que si faltase sean multados en la li-

mosna que corresponde la dicha misa y se mande decir por otro sacerdote dando la limosna para ello.

Y con condicion que si alguno de los dichos capellanes se le diere beneficio en propiedad fuera desta ciudad quede boca la dicha capellania por de ninguna manera se a de dar la rrenta della y en tal caso señalara su señoria en sus dias capellan e despues dellos el padre rretor de la compañia que al presente es o fuere por aquel tiempo a quien se de la propiedad de la dicha capellania adbirtiendo que a de ser el dicho beneficio fuera desta ciudad porque siendo en ella la podra seruir el capellan que la tuviere.

Y ansi mismo es condicion que si alguno de los dicho capellanes saliere algun beneficio en ynter fuera desta ciudad del tiempo que estuviere fuera della nombrara el patron que fuere de las dichas capellanias capellan que la sirua el dicho tiempo con la rrenta por entero.

Y ansi mismo de la dicha mitad que como queda dicho rrentaren los dichos frutos de la dicha hacienda aplica otros cien pesos de a ocho rreales de rrenta para quatro memorias de missas cantadas que se an de decir en la catedral desta ciudad por lo preuendados dellas con sus primeras bisperas con las musicas que ubiere en la dicha yglesia la una de las dichas quatro missas cantadas el dia de san marcelo para con conmemoracion de san carlos magno emperador — otra el dia de la visitacion de nuestra señora — otra el dia de su presentacion e otra el dia de san Carlos Borromeo y al cabo de cada misa se a de cantar un rresponso general de difuntos con doble mayor de campanas para lo qual se le an de y aplicar a los dichos preuendados los dichos cien pesos de a ocho rreales en cada un año a rracon de a beinte e cinco pesos de la dicha plata de limosna por cada una de las dichas memorias e de los pesos rrestantes los mas o menos que montare del balor de los frutos, dicha mitad de los frutos como dicho es aplica su señoria para sacar huerfanas pobres doncellas españolas virtuosas prefiriendo las legitimas a las que no lo fueren e todas que sean pobres hijas desta ciudad y obispado sin que se admitan estrañas e concurriendo en ellas todas estas partes puedan ser admitidas quarteronas despañolas o a falta dellos del todo españolas sin que se puedan admitir de otras misturas a cada una de las quales se le señalara e se le an de dar quatrocientos pesos de a ocho rreales de dote si no es en caso fortuito en que conforme a las condiciones desta escriptura no alcance la cantidad para estas obras pias porque en tal caso se moderaran las doctes segun la cantidad de pesos que para ellos se ubiere despues de cumplidas e pagadas por entero las capellanias e memorias sobre dichas — e para que se le den los dichos dotes an de salir en una procesion con sus padrinos en la yglesia catredal segun se acostumbra con una bela ensendida en las manos, y esto sera saliendo una el dia de san lucas y otra el dia dela concepcion de nuestro señor por los dias de sus señoria e para mayo rsocorro de las dichas huerfanas declara su señoria que tiene en la ciudad de los rreyes una cassas prencipales que comuro de ambrossio ortiz de arbildo e sobre ellas ympuesta una capellania de quatro cientos patacones de rrenta para que sirba en la yglessia catredal de la ciudad de los rreyes como parece por la escriptura otorgada por su señoria en beinte e tres de setiembre del año pasado de seiscientos e veynte e uno ante joan de Çamudio escriuano publico la qual a mayor abundamiento su señoria buelbe a rrebalidar y a aproüar la ynstruccion e fundacion de la dicha capellania y con las mismas obligaciones que en ella se rrefieren e por quanto tiene nombrados para esta capellania por capellan principal della a don francisco de arbildo y a los demas hijos del dicho ambrosio ortiz de arbildo, declara su señoria que ansi estos como qualesquiera otros que en qualquier tiempo fueren de la dicha capellania a que esten obligados a acudir a la yglesia catredal todos los dias a todas las oras del coro como los demas preuendados y que esta fue siempre su yntencion y voluntad e rreseruando su señoria para si por sus dias el patronazgo desta capellania para despues dellos señala por patron al padre rretor que fuere del colegio de la compañia de jesus de san pablo de lima para que pueda despues de los dias de la señora doña maria corne hermana de su señoria e quiesiera las dichas casas venderlas segun le pareciere y echar su valor en rrenta para del procedido dellas se paguen los quatrocientos pesos de la dicha capellania e lo que sobrarre desta dicha rrenta no se

gaste en las otras dos capellanias que su señoria abia ynstituido e fundado por escriptura ante joan de toledo escriuano p̃ublico en catorce de junio del año passado dé seiscientos e veinte e seis años por que por esta escritura rreune a la tal ynstitucion de las dos capellanias y quiere y es su voluntad que todo lo que en ellas se auia de gastar se traiga a esta ciudad de trujillo e se junte con la mitad de lo que segun dicho es rrentace la dicha hacienda de que hace esta donaciones se gaste en docte de niñas huerfanas en esta ciudad con las calidades arriua señalalas en todo lo qual tambien se señala su señoria ylustrisima en su dias por patron e despues dellos al padre rretor que fuere del colegio de la compañia de jesus desta ciudad de truxillo segun e como le señalo por patrono de las dichas huerfanas arriua dichas en etsa escriptura — y es declaracion que el superabit e rresto de un año de la mitad dellas e de los dichos frutos que asi aplica su señoria ylustrisima si algun año no alcansare para sacar otra huerfana de las señaladas o ninguna con el dicho docte o poco menos competente se guarde para otro año para que juntandose se casen las que se pudieren cassar sin que se pueda aplicar ni distribuir ya el dicho superabit en otras cossa alguna.

Y ansi msimo es declaracion que si su señoria fuere seruido de enterrarse y se enterrare en la dicha yglesia del dicho colexio de la compañia de jesus las dichas huerfanas que ansi dota e manda se casen de la dicha rrenta an de salir no en los dias declararados sino en el de san ynacio fundador de la dicha compañia y a de yr el cauildo de la yglesia catredal a las bisperas a la dicha yglesia de la compañia y el dia a la missa y an de llevar las huerfanas en procesion desde la dicha yglesia catredal a la de la dicha compañia e señalarse a la misa cantada en ella que se a de decir por la yntencion de su señoria con rresponso general que a de decir el dicho cauildo y doble de campanas e por rracon de lo suso dicho señale a los preuendados de la dicha yglesia cinquenta pesos de a ocho rreales a los que ansi asistieren a las dichas visperas e misa por que los que faltaren an de ser multados prorrata en los que les cupieren que sea aplicado para cera de la fiesta del dicho dia y esta cantidad de cinquenta pesos se a de sacar (quemado) dela docte de las dichas guerfanas Y es condicion e declaracion que siendo cantidad de mil e quil e quinientos pesos de la mitad de los frutos que ansi aplica su señoria de la dicha hacienda o mas se saquen otros cinquenta pesos de a ocho rreales de los que quedaren hasta la concurriente cantidad sacando las dichas doctes de las dichas dos guerfanas despues de las capellanias, e memorias los quales da e se an de dar en cada un año a la fabrica de la yglesia catredal para ornamentos o lo que mas obiere menester para el seruicio del culto diuino.

Y en conformidad de las condiciones declaracion y dispusicion rreferidas en está escriptura que por parte de su señoria a mayor abundamiento bueluela aprouar e rratificar aprueba e rratifica hase la dicha donacion a el dicho colexio de la compañia de jesus desta ciudad e padre gabriel cerrato rrector del en su nombre del dicho yngenio de gasnape, esclauos e demas bienes que le pertenescen conforme a la escriptura de uenta de su señoria tiene de suso citada e cede rrenuncia e traspasa en el dicho colexio de la compañía de jesus todos sus derechos y acciones rreales e personales e quanto tiene e le pertenecen de los quales se desiste e quita e del derecho e accion propiedad e señorio que a el dicho yngenio tiene e todo lo cede rrenuncia traspasa como va rreferido en el dicho colegio para que cumpliendo e guardando las dichas condiciones e declaraciones que uan expresadas la tenga e possea por suya y su señoria les da poder quan bastante de derecho se rrequiere a el dicho colexio de la compañia de Jesus e rretor del en su nombre para qu en virtud d la escriptura de venta otorgada en fauor de su señoria por el dicho tesorero jan martinez descobar y desta donacion e aprehendan la tenensia e posesion y en señal della pide a mi el presente escriuano un tanto de esta escritura a el dicho colejio e padre rretor en su nombre para que le sirua de titulo principal y en el ynterin que la toman judicial o extrajudicialmente se constituye su señoria por ynquilino tenedor e precario poseedor para se la dar à el dicho colejio cadà e quando que por su parte se le pida la qual donacion (quemado) e legitimamente manifestada ante juez competente para que se guarde cumpla y exe-

cute como en ella se contiene e a maior abundamiento e para mas fuerssa e firmessa desta escritura su señoria otorga e disse que esta donacion ecede e pasa de los quinientos sueldos (quemado) quel derecho dispone tantas quantas veces le diere la ynsinua e da por ynsinuada e legitimamente manifestada ante jues competente para que como si fuera fecho se guarde y cumpla como ba rreferido serca de lo qual su señoria renuncia las leies que hablan en rracon de las ynsinuaciones e las que dise no valga la donacion ynmensa o general demas de lo qual se obliga su señoria de no la rrevocar por testamento final dispusion ni codicilio ni en otra manera alguna caussa tacita o espresa e si la rrevocare que no valga la tal rrebocacion e que por el mismo caso que demas aprovada e rrebalidada esta escritura por quanto la otorga de su libre y espontanea boluntad por el seruicio que hace a dios nuestro señor y el pro y utilidad que se sigue dellas a las almas de los fieles desta ciudad y obispado que es el fin a que su señoria mouido a hacer tan santa obra disponiendo en esto como va rreferido todos los vienes que le an sobrado de su rrenta la qual se queda suficiente e bastante cantidad para el seruicio de su persona conforme su dinidad lo prometio su señoria ylustrsima de auer por firme e buena esta escritura de donacion aora y en todo tiempo e de no yr ni venir contra ella ni parte della aora ni en tiempo alguno aleganda **lesion engañado ynormisso o por yngratitud de los padres del dicho colejio** ni en otra causa alguna alegando pobresa ni ni el quedar bienes suficientes para el seruicio de su persona e dignidad o pontifical por que como dicho es me la queda la dicha rrenta con que ay bastante cantidad e a gloria a nuestro señor a cuya firmesa e cumplimiento y a que sera cierta y segura la dicha acienda obligo las dichas rrentas e demas bienes expirituales e temporales demas de lo qual su señoria se obliga a entregar la **dicha hacienda libre de los dos censos** que tiene sobre ella e a rredimillos e quitarlos dentro de quatro meses los quatro mill pesos de principal dellos e pagar todos los reditos hasta el dicho dia..... de los dichos quatro meses e si algun tiempo mas tardace su señoria en rredimir los dichos censos tan bien se obliga a pagar los rreditos hasta que quede de todo punto libres y sen ninguna carga ni obligacion mas de las rreferidas en esta escritura.

Y estando presente a el otorgamiento el Padre gabriel cerrato rrector que al presente es del dicho colejio de la compañia de jesus aceto esta donacion y se obligo y al dicho colejo a que cumpliran con todas las condiciones que ban espresadas sin yr ni venir cntra ellas en ninguna manera por que de la manera que estan e suenan las a de guardar e cumplir todas e cada una dellas todas de por si como ba rreferido a lo qual se obliga y a el dicho colexio e todos sus bienes e rrentas espirituales e temporales en testimonio de lo qual dieron poder a los jueces que de sus causas con derecho deuan conocer e lo otorgaron e firmaron de sus nombres los otorgantes estando en las casas obispales de su señoria en el dia mes y año en ello contenido e lo firmaron de sus nombres los otorgantes siendo testigos el dotor alonso de quiroz don fernando de montesinos, seuastian muñoz presentes e doy fee conosco a los otorgantes. **Carlos Marcelo Obispo de truxillo, gabriel cerrato,** ante mi andres de obregon, escriuano publico fui presente e lleue de derechos a nouenta marauedis ffr. y en fee dello signe en testimonio de verdad, andres de obregon, escriuano publico. Fecho y sacado corregido e concertado fue este traslado con la escriptura de que se hace mencion para sacarlo exiuio ante mi el señor licenciado don luis de paz arzediano desta catedral comissario del santo oficio de la ynquisicion provisor e vicario general deste obispado por el ylustrisimo señor maestro (roto) **ambrosio vallejo** obispo desta ciudad del que demas qûe aqui firmo su nombre ynterpuso su DON LUIS DE PAZ autoridad y decreto judicial para que valga ..... y aga fee en juicio e fuera del donde quiera que fuere presentado e lo boluio a llevar en su poder e fueron testigo diego ximenez del pozo martin hidralgo del campo y el br. ffhelipe Dominguez presentes en **trujillo en diez e nueue des mes de setiembre de mill e seiscientos treinta cinco años.** — Yo Juan Alvarez clerigo Presbitero Notario apostolico en este obispado, en fe dello lo firme y signe Signum veretatis.— Joan Alvarez, Notario Apostolico Pº.

(Mss. Biblioteca Nacional de Lima, Nº 0009, folio 181—antes del incendio).

7 de Enero de 1630.

Concurre a la Universidad a tomar puntos el Dr. Bartolomé de Benavides, canónigo de la Catedral, como opositor de la Cátedra de Sagrada Escritura. Eligió el capítulo XII del Exodo.

El canónigo Benavides leyó su lección de Escritura "con grande aprobación y aplauso, por haber sido de las mejores que se han leído en ella, desde que se fundó". (Dr. Suardo).

10 de Enero.

El Padre Fray Lucas de Mendoza, de la orden de San Agustín concurre a la Universidad a picar puntos para la oposición de la cátedra de Escritura. Eligió el capítulo XI de Isaías.

11 de Enero.

Leyó su lección el Dr. Fray Mendoza, con muy grande aprobación y concurso de gente y a entrambas lecciones asistieron los Oidores y Fiscales.

17 de Enero.

El Padre Maestre Fr. Luis de Vera, mercedario, tomó puntos para la oposición de la cátedra de Escritura. Escogió el capítulo XXXI del Apocalipsis.

18 de Enero.

Leyó su lección el Padre Vera, con el aplauso que "tan merecido tienen sus canas, letras y virtud".

24 de Enero.

La Real Audiencia ventila los numerosos pleitos entre Agustinos y Mercedarios por la cátedra de Escritura. En apelación de lo resuelto por la Universidad se encontraban distintos incidentes.

26 de Enero.

El canónigo Benavides Comisario General de la Cruzada no obstante haberse opuesto para la cátedra de Escritura se desiste.

27 de Enero.

Se reunen los electores para la cátedra de Escritura, pero las demandas e incidentes, entre opositores y procuradores de las órdenes religiosas impiden continuarse para la votación, y los incidentes son apelados a la Real Audiencia.

28 de Enero.

La Real Audiencia invita al Secretario de la Universidad a que haga relación de los cinco artículos que surgieron entre los opositores de la cátedra de Escritura y después de su informe, la Audiencia dispuso declarándolos sin lugar que continuara la votación.

29 de Enero.

Nuevos pleitos surgen en el claustro. El Visitador concede nueva apelación. Y el mismo día la Audiencia dispuso que los estudiantes que probasen con dos testigos sus cursos puedan votar. Como durante todo el día se trabajó en este asunto, la votación continuó hasta las diez de la noche, obteniendo 610 votos o "cursos" y una calidad el agustino Fray Lucas de Mendoza. A esa hora en que la población dormía repicaron las campanas de las Iglesias de San Agustín y Santo Domingo, y con ruido de clarines y cajas y trompetas, que tenían preparadas, alborotaron la ciudad.

30 de Enero de 1630.

Tomo posesión de la Cátedra de Sagrada Escritura el Padre Maestro Fray Lucas de Mendoza, con gran acompañamiento, repique de campanas, y de noche grandes fuegos artificiales y luminarias.

Por muerte del Padre Diego Pérez de Lastra, Agustino, el 4 de setiembre de 1629, había vacado esta Cátedra de Escritura.

La Real Audiencia asistía junto con el enorme gentío. Pero, así como los dominicos creían que sólo ellos podían regentar Prima de Teología, los agustinos se creían dueños de la cátedra de Escritura. Los incidentes anteriores a la votación de la cátedra, los llevó en varios incidentes a la Real Audiencia hasta que el Canónigo Benavides, se desistió del derecho de opositor a fin de dejar la solución a las dos comunidades expresadas. Citados el 27 de Enero a votar la causa, fué imposible por el sinnúmero de recursos e incidentes que los opositores y sus apoderados hacían surgir, hasta que al día siguiente después de continuar en tan extraña actitud, el Real Acuerdo dispuso la votación, para el día 29. A las 4 de la tarde comenzó la fatigosa labor. Los estudiantes, con dos testigos provaban su identidad de estudiantes para tener derecho al voto. Hecha la calificación de 610 votantes y verificada la elección esta se decidió por el agustino Fray Lucas de Mendoza terminándose a las diez de la noche. Las iglesias de San Agustín y de Santo Domingo, al tener noticia del triunfo hecharon a vuelo las campanas, mientras los preparados clarines, cajas y trompetas alborotaban la ciudad con desagrado de los que ya dormían plácidamente.

Santo Domingo y San Agustín se habían unido para esta lucha en cambio de reciprocidad del voto en favor del Padre Arguinao para la cátedra de Prima.

19 de Febrero.

Falleció el Dr. Garzón que había desempeñado cátedras en San Marcos. El 21 de Marzo en las honras que se le hicieron predicó el Dr. Zurita.

22 de Marzo.

Con el acuerdo de la Real Audiencia permitiendo la votación de estudiantes de primera matrícula en la oposición de la cátedra de Escritura, los dominicos incansables, abrieron contienda de nuevo sobre la cátedra de Prima pero el Real Acuerdo en revista dió por legítima la elección del Dr. Ortega.

24 de Marzo.

Fiesta del Domingo de Ramos en la Catedral con la concurrencia del Virrey y Audiencia a escuchar el extraordinario sermón del Dr. Ortega Sotomayor.

6 de Abril de 1630.

Entierro oficial en la iglesia de predicadores del Dr. Juan Diez de San Miguel Solier con acompañamiento del Cabildo y de la Real Universidad. Estaba casado con María Padilla, relacionada de Feliciano de Vega y de otros ilustres sanmarquinos.

8 de Abril de 1630.

El visitador de la audiencia y de la Universidad Juan Gutiérrez Flores dió un auto, que se copió a fs. 19 del Libro IV de Claustro de la Universidad, en el claustro de 9 de Abril de 1630: libro desaparecido, como todos los demás.

Copio el auto, variando sólo la ortografía:

"En la ciudad de los Reyes, a ocho días del mes de Abril de mil y seiscientos treinta, el señor doctor Juan Gutiérrez Flores, Inquisidor apostólico, visitador general de la real audiencia de esta ciudad y demás tribunales de justicia y hacienda de ella, dijo que, por cuanto el señor Virrey Conde de Villar, gobernando estos reinos, en orden a la elección de rector y consiliarios de la universidad de esta ciudad, proveyó un auto del tenor siguiente: En la ciudad de Los Reyes a veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos ochenta y seis años, el excelentísimo señor don Fernando de Torres y Portugal, Conde del Villar, Virrey, gobernador y capitán general en estos reinos y provincia del Perú, y Tierra Firme, presidente de la real audiencia, que reside en esta ciudad, dijo que mandaba y mandó que, en el entretanto que por Su Majestad, o por Su Excelencia en su real nombre, otra cosa se provee y manda, en la elección de rector y consiliarios de la Universidad de esta ciudad, se guarde el orden y forma siguiente: Que el rector que se hubiere de elegir en la dicho Universidad sea un año lego y otro siguiente sea clérigo, y así consecutiva y alternativamente y adelante con que las personas, que se eligieren por rectores, sean de los admitidos por las constituciones de la dicha Universidad, y con que no se elija, nombre ni admita ninguno ni alguno de los jueces y fiscal de esta real Audiencia ni del Santo Oficio de la Inquisición (1) de estos reinos, ni provisor ni vicario, ni otra persona que tenga oficio de jurisdicción eclesiástica ni seglar, ni fraile, ni catedrático de la dicha Universidad, asi de propiedad como de catedrático o de sustitución, y con que a la dicha elección se hallen y voten todo el claustro pleno de rector, consiliarios y doctores, y que los consiliarios que se hubiesen de nombrar y elegir, tengan cumplidos veinte y cinco años de edad, los cuales ni el dicho rector no puedan usar los dichos oficios sin que primero tengan conformación y aprobación de Su Excelencia y de los virreyes y gobernadores que por tiempo fuesen de es-

(1).—Aunque la resolución del Virrey Conde del Villar tenía un alto sentido de justicia, su fin inmediato era apartar del rectorado al Dr. Arpide, y a otros adversarios suyos. Por esto se nombró al médico Dr. Francisco Franco.

tos reinos, y con que el año que se eligiere rector clérigo, según dicho es, sea obligado a dar fianzas, legas, llanas y abonadas, a contento del claustro, antes que sea recibido al dicho cargo, de que dará cuenta, con pago, de los bienes de la dicha Universidad, y, si acaso el rector y consiliarios, que así fueren nombrados, después de serlo, se opusiesen a alguna cátedra de las de suso referidas, por el mismo caso deje de ser rector y consiliario, y no use del dicho oficio, con las penas en que incurren los que usan de oficios públicos sin los tener, y que el dicho claustro pueda elegir y elija otro rector y consiliario por lo restante del año y quede inhábil el tal rector y consiliario para la dicha oposición, que así hiciere, y que la persona que estuviere en lugar del dicho rector por el residuo del año sea del mismo estado que lo era el que así fuere privado, de manera que, si el rector que fué privado fuere clérigo, el que se eligiere en su lugar sea clérigo, y, si fuere lego, se elija lego, por el resto del año, y , por cuanto el año próximo pasado ha sido y de presente es rector lego, y ha pasado más tiempo de un año del que fué electo en el dicho cargo (2) que fué electo en dicho cargo, y conviene que de nuevo se vuelva a elegir otro rector y se guarden las Constituciones de la dicha Universidad, Su Excelencia mandó que los dichos rector y consiliarios y doctores, dentro de cuatro días, se junten al dicho claustro y elijan y nombren rector y consiliarios en la dicha forma, y el dicho rector que así eligieren sea del estado de los clérigos, con que no sea de los de suso prohibidos, y de las dichas finanzas, según dicho es, y lo firmó. El Conde de Villar. Ante mi Melchor Pérez de Maridueña.—Y porque de no haberse guardado y cumplido en algunas cosas, han resultado inconvenientes dignos de remedio, y que conviene ocurrir a ellos cuanto más breve, por tanto, en el interin que por Su Majestad o quien en su real nombre lo pueda hacer, se mandare y ordenare otra cosa, mandaba y mandó que el dicho auto arriba inserto se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes y cada una de ellas según y como en el se contiene y declara, y este se publique y haga saver en el claustro pleno que se convoque por el rector dentro de dos días, para el efecto, y se asiente y ponga en el dicho libro, y así lo proveyó y mandó y firmó.—Doctor Juan Gutiérrez Flores.—Ante mi, Pedro Pérez Landero.

(A. G. I.—Lima 337—71—4—8).

30 de Abril.

Fallece el Dr. Alberto Acuña ilustre personalidad, al que consagramos un artículo en el tomo II de este Diccionario.

A su entierro el 1º de Mayo, concurrieron el Virrey, la Audiencia y la Universidad. Se le enterró en el templo de la Encarnación.

3 de Mayo de 1630.

Se graduó por el Claustro del grado de doctor el Licenciado don Gabriel Gómez de Sanabria, Oidor de la Audiencia.

---

(2).—En el tomo anterior de este Diccionario, existe un error, al acortar el período del Rectorado el Dr. Francisco Franco que era precisamente contra quien parece era este auto. Así Franco debió ser Rector, sin duda, lo havía sido en 1585 y continuaba siéndolo en 1586.

26 de Junio de 1630.

"El Dr. don Pedro de Ortega, Rector de esta Real Universidad, mandó hacer las honras de todos los difuntos que han muerto este año con muy grande aparato y majestad". (Dr. Suardo).

30 de Junio de 1630.

Este día, por la tarde los señores doctores del insigne claustro de esta Real Universidad eligieron por su Rector al Dr. don Juan del Campo Godoy, y luego fué con muy lucido acompañamiento a besar las manos del señor Visitador y a su Excelencia que lo honró é hizo muy grande agazajo.

Nota Crítica:

¿Cuál es el motivo por el que el Dr. Peralta Barnuevo y la Universidad no consideró en su Nómina y Fastos al Rector Dr. Ortega Sotomayor?

No encuentro otras razones que; primero, la misma que he dado cuando he examinado la eliminación del primer Rector Fernández de Valenzuela. Ambos lucharon con la congregación de los dominicos, y resultando también el Dr. Ortega Sotomayor vencedor en una justa intelectual dolorosa para la vanidad humana, el Claustro apreció que no debía causar escozor a los dominicos considerando la realidad histórica. También entre los antiguos existían sabios que, quizá por serlo, suprimían de la historia lo que podía lastimar la vanidad de los poderosos o de los influyentes. La discusión sobre si podía o nó ser Rector un catedrático, fué otro de los motivos para suprimir el Dr. Ortega del Catálogo de los Rectores.

Pero, si reconocemos la figura ilustre de Ortega Sotomayor, su capacidad y luces no podemos menos de rechazar la forma despectiva como él opinaba sobre las condiciones de los indios. Para él no existía sino la pureza de la sangre española, y sorprende que el hombre que así pensaba, de otro lado fuese autor de la magnífica representación ante el Monarca sobre el derecho de los americanos a puestos públicos. Sorprende sus emocionadas exclamaciones a los ¡Peruanos! y olvidó que ineludiblemente también eran peruanos los indios del virreinato.

No fué por lo mismo extraño que en la lucha por la Chantria de la Catedral entre Ortega Sotomayor y el criollo don Fernando de Avendaño, se prefiriese por el Monarca al que hacía protestas de neto españolismo no obstante que el Dr. Avendaño había tenido la nominación del Cabildo. El Dr. Avendaño, era el juez de los indios idolatras, el que absolvió de apostasía y de idolatría, y el que confiscaba los ídolos, derribaba los santuarios de los ayllus penitenciando a los maestros dogmatizadores y a los brujos.

Pero, apesar de este enorme trabajo de desinfección espiritual, tuvo entonces el gravísimo defecto, para los poderosos, de ser un mestizo.

19 de Abril de 1630.

El Visitador Gutiérrez Flores expide un auto, que en el Libro IV de claustros, folio 25 correspondiente a 22 de Mayo de ese año se mandó insertar, y que decía así:

"En la ciudad de Los Reyes a diez y nueve días del mes de Abril de mil y seiscientos treinta, el señor doctor Juan Gutiérrez Flores, Inquisidor

Apostólico, visitador general de la real audiencia y Universidad, y habiendo visto la petición ante Su merced presentada por los comisarios y procurador general de la dicha Universidad y testimonio de suso dado por el Secretario de ella, dijo que, atento a que el auto del señor Conde del Villar se notificó y obedeció sin réplica ni suplicación en el claustro pleno de la dicha Universidad y está registrado y copiado en el primer libro de claustros de ella, y por muchos años se observó y guardó y cumplió, en todo y por todo, como en él se contiene y hasta ahora se observa y guarda excepto de algunos años a esta parte que se ha contravenido a él, en lo tocante a la elección de rector en las personas de los catedráticos y en de jar de dar los rectores clérigos las fianzas contenidas en el dicho auto, y de lo uno y lo otro se han seguido muchos y graves inconvenientes, a que es justo ocurrir, y que el auto por su merced provisto en esta razón, se ha considerado y resuelto con la deliberación necesaria, por tanto, mandaba y mandó que, sin embargo de lo dicho y alegado por parte de los dichos asertos (sic) comisarios del dicho claustro y de su apelación, se guarde, cumpla y ejecute como en él se contiene, sin ir ni venir contra él en manera alguna, hasta que Su Majestad, informado del caso, provea y mande lo que sea de su real servicio, y que este auto se vuelva a notificar en claustro pleno, que para ello el rector haga puntar y asi lo proveyó y mandó y firmó.—Doctor Juan Gutiérrez Flores.—Ante mi, Pedro Pérez Landero.

(A. G. I.—Lima 337. 1—4—8).

3 de Mayo de 1630.

El Virrey Conde de Chinchón escribe al Consejo de Indias exponiéndole los inconvenientes de las ordenanzas sobre vacantes y provisión de cátedras. La inquietud, con los bandos y parcialidades, de las que no se libran "ni las monjas en sus conventos", resultando pendencias y disgustos. El desasosiego de los estudiantes. Juramentos falsos y sobornos. "Unas medias de seda, un sombrero, o cuatro libras de confitura, es precio estimable para que se repute tal". La incapacidad de los votantes: de cada curso no son la décima parte los que pueden hacer censura de las lecturas porque los demás por mozos o dibertidos o de inferioridades capacidades, juzgan sin el conocimiento requerido. "Donde intervienen frailes se recrecen mayores daños por ser gente más licenciosa y sujeta solo a sus Prelados que tal vez son ellos propios los que los fomentan". El Consejo Real de Castilla había ya quitado los votos de los estudiantes en Salamanca y Alcala y el Virrey cree que ese ejemplo bastaba para que la Audiencia de Lima lo imitase y ordenara. Al proponer esto el Virrey pide que una cédula Reãl así lo declare.

El 6 de Febrero de 1631 se le contestó al Virrey "que por ahora no se haga novedad".

1630.

Hay en Lima ya tres imprentas, veinte y ocho Escuelas públicas de maestros de niños que les enseñan a leer, escribir y contar (Memorial de las historias del Perú por el P. Buenaventura Salinas).

1630.

"Para ayuda de los gastos de la canonización de San Toribio, la Universidad cedió la propina de un grado mayor, que llegaron a tres mil pesos.

"Acción que por si sola vastaba a calificar el alto concepto, y méritos de este humilde siervo del altísimo". (Córdova Salinas, pág. 213). "La Universidad se compone de consejeros de S. M., de la Real Cancillería, dignidades, venerables religiosos e insignes Colegios y de lo más noble". "Postrada a los pies del R. Pontifice aclama por santo a este esclarecido varón, y pide por su patrono, y en significación de su deseo aplicó las propinas".

(Córdova Salinas, pág 213).

Juan del Campo Godoy

LXIV.—**Rector Dr. don Juan del Campo Godoy.** ***(30 de Junio de 1630).***

Después de la elección con el acompañamiento de costumbre el claustro y el Rector fueron "a besar las manos del Virrey y de Visitador", recibiendo grandes agasajos. Como Vice Rector durante el año de 1629 había salvado la dificultades en que se encontró el Rector electo Dr. Ortega Sotomayor con los dominicos, agustinos y con el Inquisidor Gutiérrez Flores.

Era hijo del Coronel Francisco del Campo que tuvo notable actividad en servicio del Rey en Sicilia, Italia, Flandes y después en el Perú y Chile, habiendo sido muerto a lanzadas por los indios de la ciudad de Castroy (Chile) su madre fue doña Isabel Rosa de Godoy, El doctor Juan del Campo Godoy, había nacido en la ciudad de Osorno, lo mismo que su hermano don Francisco Godoy que también fué Rector de la Universidad, en 1643.

Estudio en el Colegio Real de San Felipe, y en 1613 viajó a España encontrándose en Madrid en 1614.

"En Lima se casó con doña María de Larreinaga Salazar, hija del Dr. Leandro de Lareinaga o La Rinaga, que era natural de esta Capital. De este matrimonio, el Dr. Juan del Campo tuvo dos hijos: don Nicolás Matías del Campo Larreinaga y Juan Bautista del Campo Larreinaga, nacidos en Lima. Este, desempeñó el curato de Huancavelica y fué Visitador del arzobispado de la Plata y del obispado de Huamanga, y don Nicolás Matías después de estudiar en el Colegio Real de San Martín, se recibió en la Universidad de San Marcos y fué corregidor de Mizque y de Quispicanchi, y oidor de Panamá, de los Charcas y electo de la Real Audiencia de Lima. Fué casado don Nicolás Matías con doña Micaela de Zárate Verdugo Aro y Córdova, y tuvieron por hijos a José Clemente del Campo que murió Oidor de México y a doña Rosa, casada con don Antonio Sarmiento de Sotomayor, Cáceres y Ulloa, Conde de la Cilla del Portillo, en la provincia de Toledo, señor del lugar de San Salvador de Saucedo en el Reyno de Galicia, que fallecieron con sucesión" (Manuscrito. Archivo de Madrid).

Mendiburu dice "natural de Lima" y cree que el Dr. Juan del Campo Godoy fué "catedrático de vísperas de Leyes".

Obtuvo por oposición las cátedras de Instituta y de vísperas de Sagrados Cánones en la Universidad, y el 4 de Febrero de 1632 se presentó a oposición de la de Prima de Cánones que votada al siguiente día la obtuvo con exceso de 1070 cursos y una calidad. Los estudiantes lo "sacaron con gran regocijo de clarines y un número muy cuantioso de hachas de cera blanca a pasearlo por la ciudad", dice el Diario de Suardo, habiendo sido sus opositores el abogado Antonio Diez de San Miguel Solier, Juan de Huerta Gutiérrez y Jordán de Freitas.

Cuatro años después, el 18 de Agosto de 1636 se presentó a la oposición de vísperas de cánones, "y fué la lección como de tan gran maestro y aplaudida de todos generalmente" Fueron sus opositores los Dres. Juan de Urbina, Blasques de Valverde, Diego de León Pinelo, Alonso de Solórzano, Manuel de Escalante, y el relator de la Real Audiencia Nicolás Polanco de Santillana, habiéndose votado el 19 de Agosto en favor del Dr. Juan del Campo Godoy por exceso de 585 cursos. Así dejó vacante la cátedra de Prima de Cánones que el regentaba. ¿Que lo llevaba a ese lujo de actividad intelectual, como era abandonar la cátedra de Prima para tomar la de Vísperas? Una satisfacción intelectual meramente; y , para la cátedra de Prima se presentaron los mismos opositores que tuvo para la de Vísperas, obteniéndola uno de ellos: el Dr. Antº Dies de San Miguel.

Esta última la obtuvo en lucha con el licenciado Jordán de Freytas, con el Dr. Juan de Huerta Gutiérrez, con el Dr. Antonio Dies de San Miguel y Solier, en 5 de Febrero de 1632 por 1070 votos, celebrándose al son de clarines en una marcha nocturna de antorchas de cera blanca, ese triunfo. Motivo de satisfacción fué para ese catedrático presentarse al concurso de Vísperas de Cánones en 1636 con 8 opositores eminentes: Diego de León Pinelo, Alonso de Solórzano, Manuel de Escalante, Nicolás Polanco de Santillana, Juan de Urbina, Juan Blásquez de Valverde; y Juan del Campo Godoy en ese concurso de verdaderas competencias obtuvo el 19 de Agosto de 1635 por 585 votos, un sonado triunfo.

Fué el Dr. del Campo Godoy, abogado de la Real Audiencia, asesor de los Virreyes Marqués de Guadalcazar, Conde de Chinchón, y Marqués de Mancera. "Persona de calidad, y virtud, cuerdo y de méritos", decía el Virrey al recomendarlo en 1632.

Fué Asesor en lo Eclesiástico, y asesor en materia de indios, del Virrey Conde de Chinchón, que había ingresado precisamente durante su Rectorado.

Nombrado el 17 de Junio de 1646 Oidor de la Audiencia de San Francisco de Quito, fué allí el Oidor más antiguo, promovido a la Real Audiencia de la Plata, el 16 de Mayo de 1651, año en que falleció.

Mayores datos para la biografía del Dr. del Campo Godoy encontrará el investigador en las páginas 95, 329, 331, 838, 839 y 859 del primer tomo de este Diccionario. Véase además el Capítulo de la Universidad y los Indios en la página 725 del primer tomo del Diccionario.

21 de Julio de 1630.

Por la mañana hizo la Universidad el paseo del nuevo Rector. Por la tarde recibió al Arzobispo, con ocasión de dedicarle unas conclusiones de Teología, presididas por el catedrático de Prima Dr. Pedro de Ortega Sotomayor.

26 de Julio de 1630.

Pocas veces se celebró con mayor pompa que en esta ocasión las honras de los catedráticos difuntos. Pocas veces también había tenido la Universidad mayores pérdidas de varones dignos. El maestro Luis Bilbao había fallecido en 11 de Julio de 1629; el Secretario Fajardo; el Secretario Diez de Tapia; el 4 de Setiembre Fray Diego Pérez, Catedrático de Escritura, el Dr. Carlos Marcelo Corne, obispo de Trujillo y ex-catedrático fallecido el 22 de Octubre.

9 de Agosto de 1630.

En el Colegio de San Martín con asistencia del Virrey y de la Audiencia se tuvo conclusiones públicas de Teología.

31 de Agosto.

El claustro de la Universidad declaró vacante la Cátedra de Vísperas de Teología que había desempeñado el Dr. Ortega Sotomayor, y mandó poner edictos.

20 de Setiembre de 1630.

Se incorporó en la Real Universidad el Dr. Juan de la Vega médico del Virrey. Pidió que se le excusaran las propinas, no obstante esto, la incorporación le costó 800 patacones, dice el Dr. Suardo.

El Dr. Vega fué Protomédico y en 1634 colaboró con la Universidad y con el Virrey para el estanco del soliman y restaurar con ese arbitrio las cátedras de Medicina en la Universidad. (Ver tomo I del Diccionario, pág. 1017 y siguientes). El Dr. de Vega fué catedrático y Decano de Medicina en la Universidad de Sevilla.

13 de Octubre de 1630.

Se celebró este día en la Metropolitana la dotación de la capilla de Nuestra Señora de la Antigua que hizo la Universidad Concurrió el Claustro, a la misa pontifical que celebró el Arzobispo. El claustro estuvo en sus sillas especiales, y el Rector en silla de terciopelo. A todos se les dió "la paz". Predicó el canónigo Dr. Bartolomé de Benavides, un sermón elegante y muy a propósito de la fiesta que se celebró.

En dicha misa, por orden del Arzobispo se publicó el jubileo universal del Pontífice Urbano VIII que concedió a la cristiandad, para "pedir el divino favor para las necesidades de la Iglesia y dar gracias a la divina Magestad por las mercedes recibidas", dice el Dr. Suardo. Como era preciso confesar y comulgar, para lograr las indulgencias se concedió a los presentes quince días de plazo, para que individualmente procediera cada cual.

A propósito de Jubileo, debemos publicar y traducir el curioso documentorio universitario siguiente, que dado sólo para un plazo de 20 años ya había caducado en esta fecha.

JUBILEO PARA LA CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD

En el Archivo de la Universidad, del legajo I en el folio 501 existe un pergamino con el Breve de Su Santidad Paulo V, que fué remitido desde Valladolid a 25 de agosto de 1605 por el Consejo Real de Indias donde se re-

mitió disponiendo que se diese un testimonio de él. Así lo realizó Pedro Ortes.

Dice así, traducido del latín para la presente obra:

Paulo Papa Vº

Salud y bendicion apostolica a todos los que vieren las presentes Letras. Para aumentar la piedad de los fieles buscando, con piadosa caridad, la salvacion de ellos, a todos los fieles de ambos sexos, que verdaderamente arrepentidos y confesados y refocilados con la Sagrada Comunion VISITAREN LA IGLESIA CAPILLA del Claustro de la Universidad de la Ciudad de los Reyes, en las Indias, hacia la cual tiene el amado hijo y noble varon JUAN DE LA SERNA HARO gran afecto de devocion; **en los dias festivos de la Visitacion de Bienaventurada Maria a Isabel y de S. Marcos, desde las primeras visperas hasta la puesta del Sol del mismo dia festivo**, y alli ofreciesen piadosas preces por la concordia de los Principes cristianos, extirpacion de las herejias y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, en cualquiera de dichos dias que tal hicieren, les perdonamos en la forma acostumbrada en la Iglesia, veinte años y otras tantas cuarentenas por las penitencias a ellas impuestas o por otra razon debidas. Todo lo cual ha de valer durante veinte años solamente, que se han de computar desde el dia de la publicacion.
Queremos quea sean nula toda otra indulgencia a perpetuidad o por tiempo aun no trascurrido que hubiere sido concedida antes a los fieles que visitaren dicha Iglesia.

Dado en Roma, junto a S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día XV
Gratis, por piadosa concesion
inclusive cuanto a la escritura.

(Pergamino)

JUBILEO PARA LA CAPILLA DE LA UNIVERSIDAD 1605.

En la ciudad de Valladolid a veinte y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cinco años se presento en el Consejo Real de las Indias de su Magestad este breue de su Santidad y habiendose visto se mando dar testimonio dello.—Pedro Ortes.

PAVLVS. PP. V

Vniuersis Xpifidelibus presentes literius inspecturis salutem et aplicam berem. Ad auger dan fidelum religier en et como salutem coelestibus eccliet thesauris pia charitate intenti Omnibus utriusqz sexus xpifidelibus uere poeniten et confessis ac sacra Comunione refectis qui eccliam sen Capellan Claustri Vniuersitatis Ciuitatis Regum in Yndys erga quan dilectus filius nobilis vir Joannes de la serna Haro maguum gerit deuotionis affectum Visitationis btc Marie Virginis et stae Elisabetheeat ati Marci festis diebus a primis uespiris usqz ad occasum solis eorundem die singulis annis deuote uisitauaeerit et ibi xpianorum Principum concordia haeresum extirpatione ac stdae matris eccliae exaltatione pias ad Deum preces effuderint; quo die ptorum id egerint Viginti annos et totidem quadragenas de miunctis eis seu als gnioli debilitis poenitentys informe eccliea consueta relaxamus. Putibus ad Vigniti amus a die publicationis pntium inchoan dumtaxat ualituris. Volumus auten quod si aliás xpifidelibus dtam eccliam uisitan aliguan aliam Indulgentiam perpetuo uel ad tempus mondum elapsum duraturam concesserimus pntes nullas sint. Dat Romae apud stm. Petrum sub Annulo Piscatoris dis XV Juny M. D. C. V. Pontificatus Nostri Anno Primo
Gratis pio dro in omnibus
etiam quoad scrioturate

M. Vostreus Barbianuel.

21 de Octubre de 1630.

Se graduó de Dr. en Medicina el Dr. Jerónimo Andrés de Rocha. Le dió el Vejamen el Dr. Juan de Vega, a presencia del Virrey. Rocha había sido catedrático de Filosofía y de Vísperas de Medicina en la Universidad de Sevilla.

Al Virrey se le dió su propina "como a uno de los doctores de la Facultad y en el dicho Vejamen se le dijeron cosas muy graciosas", dice el Dr. Suardo.

¿Puede imaginar el lector lo que sería un Vejamen hecho a un flamante Médico y por añadidura dicho por un auténtico sevillano?

Desgraciadamente, como lo he expresado en mi folleto "El Paseo Triunfal y el paseo del graduando" es difícil encontrar estos vejámenes.

3 de Noviembre de 1630.

El Virrey Príncipe de Esquilache fundó la cátedra de Teología Escolástica Supernumeraria para prevenir y calificar las proposiciones contra herejes e idólatras. La tomaron los jesuitas, que luego la dejaron. En seguida los Dominicos hasta que el Virrey la concedió al Dr. Fernando de Avendaño en esta fecha.

15 de Noviembre de 1630.

Se firmó la paz entre España y Gran Bretaña, publicándose el 15 de Diciembre en Madrid.

25 de Noviembre de 1630.

Comedia en el Seminario de Santo Toribio.

27 de Noviembre.

A las once y media de la mañana un fuente temblor causa gravísimos daños a los edificios de la Ciudad. Al siguiente día el Virrey mandó llamar al Rector de la Universidad "para que hiciese junta de Catedráticos de Filosofía, Medicina y Teología para examinar las causas naturales de estos temblores y que prevención se podría hacer para presevar los edificios", dice el Dr. Suardo.

28 de Noviembre de 1630.

El Virrey Conde de Chinchón llegó el 14 de Enero de 1629, dice Saldamando. Al año de llegar la Virreyna fué ataeada de fiebre intermitente.

La quina se aplicaba en polvo y por esto se llamaba polvo de los jesuítas hasta que Lineo en 1742 la llamó Chinchona. Médico de la Virreyna fué el Dr. Juan de la Vega.

En Madrid se pregonó la guarda de la Corte y el registro de los que entrase en ella para evitar el contagio de los polvos de Milán, y haberse entendido que venían personas a derramarlos, cuyos retratos se habían enviado de Italia; se prometía premio de 20,000 ducados y otras honras y mercedes a quien los manifestase, con esto duró muchos días la guarda de las puertas sin que se descubriese cosa alguna que diese cuidado de estos Polvos y de su posibilidad escribió el Maestro Fray Miguel de la Cerda de la Or-

den de San Agustín ilustrado en lengua Portuguesa, que intituló "Memorial y Antidotó contra los polvos venenosos que el demonio inventó, y por sus confederados, derramó en odio de los christianos" y imprímese en Lisboa, año de 1631 en 4º. (Mss. de Antonio de León Pinelo).

9 de Diciembre de 1630.

El Dr. del Campo Godoy dió posesión de la Cátedra de Teología Supernumeraria al Dr. Avendaño.

MASCARA UNIVERSITARIA

16 de Febrero de 1631.

La Real Universidad celebra la fiesta del nacimiento del Príncipe, con "una muy excelente máscara que se juntó en la Plazuela de ella y empezó a caminar hacia Palacio, como a las cinco de la tarde; precedía a todos Mercurio, muy galán, a caballo, con el estandarte de la Real Universidad en la mano y en la otra el caduceo y las demás insignias con que se le suele pintar y le iban por delante acompañándole, a lo gracioso, muchos postillones y carros; seguíase luego inmediatamente el carro de Minerva y Pallas, muy ricamente aderezado y las dichas diosas, la una vestida con armas y la otra con hábito de Ninfa, levando entreambas asida una misma rama de oliva y, arrimadas a una hermosa palma llena de fruta, de quien caía una rama en cuya punta estaba pendiente una corona de laurel dorado, tan capaz que ceñía las cabezas de entrambas y sobre la cabeza de Minerva este letrero: **"Cum pace fruatur"** —y sobre la de las Palas— **"sit tibi cassis et hasta"** y la Palma señía otro letrero **"Principi optimo maximo minerva et Pallas dicant"**. Seguíanse luego el carro de Saturno que en hábito de rey estaba sentado en un trono bien aderezado con todos los hieroglíficos del tiempo; iban junto a él cuatro niños, muy bien vestidos y sobre el carro estaba este letrero: **"Historia indebitum"**. Los caballos que tiraban el carro llevaban forma de sierpes y el cochero un tritón, medio hombre y medio pescado; acompañaron a este carro los más famosos historiadores que ha habido, así latinos como griegos, españoles, italianos, farnceses y portugueses; seguíase el carro de Plutón sentado en hábito Real, sobre el carro estaba este letrero: **"ab ortu divitiae"** —El cochero representaba a la codicia e iban acompañando a este carro todos los hombres que ha habido más célebres en el mundo por ricos, así de Europa como de las Indias, todos vestidos conforme al uso de las provincias de quienes fueron originarios y llevaban en las manos talegos e iban por delante muchos mercachifles con fgiuras ridículas con sus petacas. Seguíase el carro de Eolo, en figura de peñasco y a manera de cueva y sentado sobre Eolo, con túnica blanca hinchada y corona y cetro Real; todo el carro cercado de nubes; el cochero era el viento Sur y llevaba el estandarte el viento austro con este letrero: **Venit auster**, y el letrero del carro decía: **vim incute ventis.**

Acompañándole todos los vientos con máscaras hinchadas y vestiduras así mismo hinchadas, iban también a lo ridículo el Regueldo y ventosidades con rótulos que declaraban lo que eran, y también iban corchetes y soplones con carritos, soplándolos de rato en rato, también con rótulos que tenían los nombres de los más conocidos que ha habido y al presente hay en esta

ciudad. Seguíase el carro de Neptuno, en figura de barco: iba sentado sobre un delfín en hábito real con un tridente en la mano derecha, el letrero del carro decía: **Dominatur a mari usque ad mare**— el cochero era Tiphis el primer piloto que hubo en el Mundo, acompañábanle a este carro los dioses y ninfas de la mar, todos vestidos de verde mar con corona de coral y ramos en las manos de lo mismo y máscaras de la misma color; también le acompañaban, a lo ridículo, las Acequias de esta Ciudad, cada una con su nombre; así mismo le acompañaron todos los más famosos marineros y pilotos del mundo y algunos a lo ridículo. Seguíase el carro de Marte en modo de un trono alto y en medio del un trono desembarazado, sin espaldar y brazos, sobre el cual iba sentado Marte, armado con lanza en la mano derecha y escudo en la izquierda, que tenía este letrero: **Armi Potens regit** —tiraban el carro caballos armados y el cochero era el Rey TURNO; delante del carro iba la victoria muy bien aderezada en un caballo blanco y la acompañaron todos los más famosos capitanes del mundo, antiguos y modernos, también le acompañaron, a lo gracioso, los doce Pares de Francia y los caballeros aventurados de Amadis de Gaula y otros y entre ellos don Quijote y Sancho Panza. Seguíase el carro de la Luna, todo cubierto de azul sobre una figura de orbe estrellado y el letrero del carro decía: **latonia gaudet.** El cochero representaba a Martín de Salinas, loco, acompañábanle a lo gracioso los más famosos astrólogos en trajes diferentes, y a lo ridículo, mucha multitud de locos conocidos, y entre ellos Villafaña, Marrin de Salinas, Santillana, Perico Adame, Bogoviche, Caravaca, y también a lo idículo, le acompañaban las siete cabrillas y llevaban en la cabeza cuernos de cabra plateados y así mismo le acompañaban algunos famosos cazadores con instrumentos de tales. Seguíase el carro de Apolo, en figura de mancebo hermoso, y un monte lleno de flores y en medio de el un trono, y sentado en él Apolo y a un lado del monte el caballo de Pegasso; el cochero fué la Aurora, acompañáronle las nuevas musas cada una con su nombre y asimismo todos los famosos poetas griegos, latinos, castellanos, italianos y portugueses y asimismo las sibilas y sobre el carro iba este letrero: **nunc augur Apollo.** Seguíase el carro de Juno que venía sentada sobre dos leonas, un cuchillo en la mano derecha y cetro en la sinietra; sobre las mulas que tiraban el carro iban dos pavones como que ellos le tiraban y otro al lado izquierdo de Juno y derecho una cuna muy rica y bien aderezada y muchas fajas, pañales y cosas pertenecientes al parto: sobre el carro estaba este letrero: **Juno lucina fert opem**— y le acompañaban muchas damas y parteras a lo ridículo. Finalmente, siguiose el carro de Júpiter, sentado en un trono con corona rayos de tres puntas debajo del dozel que tenía las armas de Castilla y el trono estaba entre las dos columnas de Hércules con el Plus Ultra y de lo alto del dozel estaba pendiente una aguila tendida las alas sobre Júpiter: como que le hacía sombra y en las uñas tenía una almohada muy rica y sobre ella un niño y la cenefa del dozel iba puesto este rótulo: **Pignora digna Jove** —acompañáronle todos los Reyes del Mundo, franceses, polacos, chinos, japoneses, mejicanos, del Piru y reyes congos y muchos emperadores romanos y los Serenisimos Carlos V, Felipe II, Felipe III, y Felipe IV, y entre todos quien se llevó la gala fué quien representó al señor don Juan de Austria. Sus Excelencias los vieron desde los corredores con los señores de la Real Audiencia y el carro de Apolo al pasar cantó unas coplas al propósito y no se puede decir el grande concurso que hubo de gente". (Dr. Suardo).

22 de Febrero de 1631.

El Claustro dispuso que se jugaran toros "que fueron generalmente muy buenos y muy regocijados y a todos los caballeros que salieron les dieron un par de guantes y una póliza de diez libras de colación y a don Juan de Valencia, por que hizo muy buenas suertes, le embiaron dos pares de guantes y al Excmº señor don Francisco, hijo del señor Virrey, enviaron una muy grande y extraordinaria fuente de colación, en que iban todas las cosas que son menester para un niño estudiante, de libros, bufetes, vademecum, tintero y otras cosas semejantes, todas hechas de pasta de almendra muy curiosamente y al vivo" (Dr. Suardo). El tal Valencia "gran aficionado" era Corregidor de Paucarcolla.

29 de Febrero de 1631.

Auto de fé contra el Licenciado Thomé Quaresma, cirujano. Casado en Lima y de 46 años de edad.

10 de Abril de 1631.

En la casa residencia del Visitador general don Juan Gutiérrez Flores, se reune el Rector doctor Campo Godoy con el Dr. Feliciano de Vega, catedrático de Prima de Cánones, Dr. Ramos Galbán, catedrático Prima de Leyes, Diego Mejía de Zúñiga y el catedrático de Prima de Cánones, Dr. Juan Hurtado de Vea para acordar ciertas reformas universitarias. Trataron de suprimir una de las tres cátedras de Artes. Luego acordaron restaurar la cátedra de Medicina, establecida por el Virrey Tóledo una con 600 pesos y otra con 400 pesos. La cátedra de Artes y la de Decreto servirían, con sus rentas, para dotar las de Medicina. (Ver tomo I del Diccionario, pág. 1012 y sigte.).

26 de Abril.

El Padre Maestro Fray Francisco de la Serna toma posesión de la cátedra de Vísperas de Teología, vacante por promoción del Dr. Ortega Sotomayor. El claustro recordando los grandes alborotos ocurridos resolvió darla por claustro y suspender en esta ocasión la oposición.

También en este día tomó posesión de la cátedra de Nona de Teología el Dr. Bartolomé de Benavides que había vacado por promoción del Padre Serna. Y, por la misma razón se suspendió la oposición concediéndola el claustro.

3 de Mayo de 1631.

Se reunen en la Casa residencial del Visitador Dr. Gutiérez Florez los Oidores Loayza de Calderón, Gómez de Sanabria, el Fiscal Enríquez, el Rector Campo Godoy, los catedrátios Benavides, Padre Serna, Ramos Galbán, el Maestro Manuel de Esquivel Salcedo catedrático de Prima de Artes, el Procurador General de la Universidad Dr. Rodrigo González. El Visitador expuso que los estudiantes de la Universidad de Lima eran obligados para ganar el curso estudiar más cátedras de las que se cursaban en las Universidades de España inclusive Salamanca, y que esto era fatal para el aprovechamiento, incurriendo también en otras faltas de asistencia. Se acordó

que no estaban obligados sino a los cursos que extrictamente ordenaban las Constituciones de la Universidad.

Se acordó asimismo que la matrícula no debía comenzar en julio sino al principio del curso de cada año, o sea el 1º después del Domingo de Cuasimodo. Se discutió el respeto que se debía a la Pragmática de 1604 que ordena el curso de ocho meses para cada curso. Se acordó no suprimir la tercera Cátedra de Artes. Y se ratificó la creación de cátedras de Medicina.

19 de Mayo de 1631.

Por auto del Visitador Dr. Gutiérrez Florez se declaró una vez más que la elección que hizo la Universidad del Dr. Ortega Sotomayor como Catedrático de Prima "fué nula y así mandó que de nuevo se pusieran edictos y se votase de nuevo". El catedrático Dr. Ortega Sotomayor apeló por el Real Consejo de Indias. El inquisidor Gutiérrez Florez no era el hombre prudente y sabio del mismo apellido que había sido el Asesor extraordinario del Virrey Toledo.

El Virrey Conde del Villar había dispuesto que no pudiesen ser elegidos por Rectores los que tuviesen cátedras en la Universidad. El Virrey Conde de Chinchón abundó en estas razones cuando se llevó el pleito de la cátedra de Prima al Consejo de Indias, como es de verse en el tomo I páginas 973-974 de este Diccionario, y esta fué la razón equivocada no para declarar nula elección de la cátedra de Primas, sino para que los historiadores declarasen sin efecto la nulidad de la elección de Rector; esto es sosteniendo la realidad histórica.

Habría que imaginar si los historiadores de la época Republicana tuviesen en cuenta la nulidad de la elección o avocamiento de hecho de los cargos, habría que suprimir de las nóminas de Presidentes, Ministros, Generales, Vocales, Diputados y Senadores y Catedráticos casi un ochenta por ciento de nombres que llenan sus biografías con cargos adquiridos de facto.

26 deMayo.

Por estas razones el Claustro de la Universidad determinó que al Dr. Ortega "se le otorgase poderes de la Academia para los negocios que tiene y pueda tener en la corte". La Universidad se obligó a ayudarlo en los gastos de viaje, y además de la licencia que se le concedió, se le autorizó para dejar sustituto que "regente la Cátedra de Prima por estar en posesión de ella". Era la Universidad misma que en esta forma, rechazaba la actitud del Inquisidor y Visitador.

27 de Mayo.

El Cabildo Eclesiástico también dió poderes al Dr. Ortega Sotomayor para la Corte y le concedieron licencia de su Prebenda; pero, el inquisidor actuó poderosamente y entonces el Cabildo reconsideró la licencia, para estorbar el viaje del ilustre Ortega.

27 de Mayo de 1631.

El mismo día que así procedían en Lima el Inquisidor, Virrey y el oficialismo con una alta personalidad del Claustro, en Madrid por esta Real Pro- se solicitaba donativo a nuestra Universidad.

Este documento inédito se conserva en el Archivo de la Universidad, en el legajo 1º, folio 311 y dice así:

POR ESTA SE PIDE DONATIVO

Madrid, 27 de Mayo de 1631.

EL REY.—Conde Chinchón Pariente de mis consejos de estado y guerra gentil hombre de mi camara, mi Virrey Gouernador y Capitan general de las Pouincias del Peru, como teneis entendido. Luego que subcedi en estos Reinos escriui a esas prouincias me sirviesen por via de Donativo con las cantidades que cada uno quisiese y como quiera que todos los vecinos y auitantes dellas como tan fieles y leales vasallo mostraron en esta parte el amor que me tienen y sirvieron con algunas cantidades de consideracion que se truxeron a estos Reynos. Los grandes gastos que se me han recrecido en tantas guerras como se han tenido para conseruacion de mi Monarchia en partes diferentes y dilatadas sustentando a un mismo tiempo las gruesas armadas que han sido menester para el menos efecto lo han consumido y gastado todo y mucha parte de mi patrimonio y hacienda Real de manera que la an puesto en tal necesidad y aprieto que aun para el sustento de mi estado y casa Real no se halla sustancia de consideracion que todo me ha obligado a volveroslo a poner en consideracion para que en ocasion tan apretada y de tanto riesgo y obligacion procureis que mis vasallos de esas prouincias me ayuden y socorran con las mayores cantidades que ser pueda por via de Donativo o emprestito acudiendo a ello con la liberalidad y largueza que se mostraron en la ocasion pasada por ser como son agora las causas tan superiores y asi os encargo y mando con todo el afecto pusible que vos de vuestro propio caudal teniendo consideracion a las mercedes que de mi aueis recibido y alentando a los oydores de esa audiencia alcaldes fiscales y demas ministros della y al cauildo secular de esa ciudad me siruais y procureis que me sirvan con las mayores cantidades que conforme al estado de cosas se pudiese para que a vuestro ejemplo y el suyo todos se animen a hazer lo propio para lo cual repartireis los ministros y otras personas que os pareciere que hagen la misma diligencia con los inferiores personas ricas y hacendadas y se junte tan gran suma que remedie las necesidades presentes a muy gran parte dellas a que espero ayudara mucho lo que haran todos los prelados y estado eclesiastico y religiones asi de esa dicha ciudad como de todas las demas de vuestro distrito a quienes y a las demas personas seculares que juzgaredes por conveniente secriuireis en mi nombre con razones tan apretadas como lo requiere la importancia del caso, lo mucho que conviene acudan con animo deliberado en el caso presente poniendo en consideracion a los unos y a los otros quanto mas a ellos que a otros incumbe y toca adelantarse en esta ocasion supuesto que el principal intento de los enemigos es de infestar las costas y puertos de las indias por la una y otra mar con gruesas y poderosas armadas que es a lo que principalmente se ha de resistir para que las que van por el oro y plata y las flotas de donde depende el ordinario y comun trato y comercio en que son tan interesados naveguen con seguridad y Dios mediante se libren de los peligros y molestias de la guerra ymbaciones y robos de enemigos goçando en paz y quietud de sus haciendas en tierras tan Ricas y prosepras y libres de tributos impusiciones pagas y alojamientos de soldados y demas cosas grauosas que se pagan en estos Reinos y porque con entera satisfaccion vean el buen ejemplo que se hara en los dichos efectos con lo que procediere de ese srvicio me lo embiareis por quenta a parte dirigido a la cassa de la contratacion de Sevilla con relacion por menor de las personas que me socorrieren en esta necesidad y en la cantidad que cada uno lo hiciere que tambien olgare de sauerlo para hazer la merced que tan justamente se le deuera como se lo podreis asigurar de mi parte y lo que se diere por via de emprestito lo habeis de reciuir por quenta y razon y librarlo en mis cajas Reales para que a sus tiempos y plazos se pague con puntua-

lidad. Fecha en Madrid a veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro señor Andres de Rojas.

Concuerda con su original, entre renglones todos.

Don Joseph de Caceres y Ulloa.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1 folio 311).

La Historia y la Universidad

En 1596 decía el Consejo de Indias que "para la historiografía, se requiere hombre aparte muy desocupado y que con muy particular diligencia y cuidado trate de ella" y dividió las funciones del Cronista y las de Cosmógrafo, que habían estado en una sola persona.

Presentó al Rey una terna para que eligiera al Cronista y fué nombrado Antonio de Herrera (15 de Mayo de 1596).

El 27 de Marzo de 1599 el Consejo de Indias aprobó la primera parte de las Décadas que se imprimieron en 1601.

Esta obra terminóse de imprimir en 1615 y trata de los sucesos hasta 1554. No es el momento de hacer una crítica del método, de los sucesos narrados o de los que se omitieron. El autor vivió hasta 1624.

A mediados de 1625 se nombró al Dr. Tomás Tamayo de Vargas en reemplazo del Cronista Mayor como futurario del Licenciado Tribaldos de Toledo pariente del Conde Duque de Olivares, de avanzada edad. En 1628 se confirmó este cargo de futurario, o sea con derecho a la sucesión y sólo el 27 de Mayo de 1635 se le nombró cronista con la obligación de escribir "una historia eclesiástica de las indias en latín y a satisfacción de los Consejos, especialmente el de Indias".

Inmediatamente se remitieron Reales Cédulas a los Virreyes e instituciones, y la Real Audiencia la remitió a la Universidad. Esta provisión real disponía que se recogiesen todos los papeles "que se pudiesen hallar, de que se pueda tomar luz y noticia de los sucesos y cosas que han pasado en las Indias desde su descubrimiento, para que sirvan a la Historia Eclesiástica, que escribe en latín de orden de S. M. don Tomás Tamayo de Vargas; y que se cometa a personas particulares doctas, e inteligentes que lo ajusten con toda claridad".

El claustro de San Marcos se reunión el 6 de Mayo de 1639 y eligió al Padre Maestro Fray Antonio de la Calancha entonces Prior de San Agustín.

La elección era justificada. El Padre Calancha remitió el resultado de su trabajo en 1639. Pero Tamayo de Vargas falleció en 2 de Setiembre de 1641, sin publicar su obra y fué su sucesor, el Maestro Gil González de Avila quien, nombrado en Octubre de 1643 ya había publicado el primer tomo de "Teatro Eclesiástico". Falleció en Mayo de 1658 a los veinte lustros de edad e imposibilitado para el trabajo en los últimos quince años de vida.

Se ha expresado que la obra de González Dávila es deficiente y con errores.

Los apuntes enviados por el Padre Calancha debieron llegar a otras manos, y es sensible que hasta hoy no se encuentren dado el mérito y prolijidad del cronista sanmarquino.

El sucesor de González Dávila en el cargo de Cronista sólo fué designado en Junio de 1658 y recayó en Antonio de León Pinelo, también del claustro de San Marcos, cuando ya su edad y sus achaques no le permitían mayor labor que la que había hecho, y falleció el 22 de Junio de 1660.

El Claustro en que la Universidad de San Marcos designó al Padre Calancha está certificado en el documento siguiente:

Señor.

La Universidad a 4 de junio de 1639; que en conformidad de la Orden de Su Magestad sea encargado al Padre Maestro Fray Antonio de Calancha Prior de San Agustin los papeles del Archivo para que haga relacion de lo que ha pasado en las Indias.

Por orden del Acuerdo de Justicia de esta Ciudad de los Reyes se nos entrego una Cedula de Vuestra Magestad con una relacion de advertencias de treinta y uno de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco, inserta en una Provision su fecha en veinte y cinco de Febrero de este año en que se sirve Vuestra Magestad de mandar a esta Universidad recoja los papeles y relaciones que se pudieren hallar, de que se pueda tomar luz y noticia de los sucesos y cosas que han pasado en las Indias desde su descubrimiento, para que sirvan a la Historia Eclesiastica, que escribe en Latin de orden de Vuestra Magestad Don Tomas Tamayo de Vargas; y que se cometa a personas particulares doctas, e inteligentes que lo ajusten con toda claridad y para ello.

La referida Provision se nos entrego en Claustro de seis de Mayo de este mismo año, y en su cumplimiento se eligio la persona del Padre Maestro Fray Antonio de la Calancha Prior del Convento de San Agustin de esta Ciudad, persona en quien concurren cavalmente todas las partes necesarias para que cumpla el Orden de Vuestra Magestad, y para ello se le han manifestado, y le estan siempre patentes, los Archivos de papeles antiguos y modernos sin reservarle cosa alguna, en que que trabajando y por haver sido el tiempo tan corto desde el recibo hasta despues de esta Armada, ha sido imposible que vayan los papeles en esta ocasion y iran en la primera que se ofrezca.

Dios guarde la Catolica Persona de Vuestra Magestad como la Cristiandad ha menester.— Lima y Junio 4 de 1639 años.—Don Bartolome de Salazar— Rubricado— El Doctor Juan Joseph Bejarano Cabeza de Vaca— Rubricado— Doctor Juan del Campo Godoy— Rubricado— Doctor Antonio Diez de San Miguel y Solier— Rubricado— Doctor Juan de Huerta Gutierrez— Rubricado— Doctor Don Alonso de Solorzano y Velazco— Rubricado —Doctor Sebastian de Cabrera y Betanços— Rubricado— Doctor Juan Blazquez de Valverde— Rubricado— Doctor Don Sancho Pardo de Cardenas— Rubricado— Doctor Rodrigo Gonzalez— Rubricado— Doctor Don Juan de Urbina— Rubricado— Doctor Don Diego de Leon Pinelo— Rubricado— Ante mi— Don Juan de la Cueva Secretario— Rubricado.

APROBACION DE LA INSIGNE Y REAL UNIVERSIDAD DE LIMA DE LA OBRA DEL PADRE BUENAVENTURA SALINAS

Habiendo visto, y oydo las aprovaciones, y censuras, que por Comision y orden del Retor, y Claustro de la Real Universidad de Lima dieron sus Dotores y Maestros a este **Memorial de las historias del Nuevo Mundo Perú, meritos y excelencias de la ciudad de Lima, y el estado a que han venido sus**

Reynos, compuestos por el muy R. P. F. Buenaventura de Salinas, Lector de Prima, y Calificador del Santo Oficio, y que por ellas consta, no solo no hay en él cosa que desdiga a la sana y Catolica doctrina, antes si un **admirable compendio de las antiguedades, barbarismo, y gentil politica de los Reyes Incas: un argumento claro de las hazañas de sus Conquistadores, resplandor y nobleza de sus descendientes: y una estampa fina de las razones de estado más graves, y convenientes a la justicia, y piedad de nuestros gloriosos Reyes de Castilla, y de Leon**: a la conservacion de todo aqueste nuevo Mundo, y a la gloria de tan gran santo, y Patrón, que tiene esta ciudad de Lima, en el bendito y venerable Padre Fray Francisco Solano; materias dignas del **zelo, erudicion, y grandes letras**, con que las trata su Autor. Por lo qual juzgamos, que no solo se deben imprimir, para que todas las lean, sino consagrarlas a su legitimo Monarca, y Rey nuestro señor, que despues de Dios la puede solo premiar. Dada en esta Universidad de Lima a 28 de Setiembre de 1630 años.

El Dotor don Juan del Campo Godoy, Rector.— El Dotor Cypriano de Medina.— Dotor Alonso de Guerta.— Dotor Andres Garcia de Zurita.—Dotor Gaspar de San Juan.— El Dotor don Bartolome de Venavides.— Dotor don Diego Mexia de Zuñiga.— El Padre Maestro Fray Luys de Vera.—Dotor don Fernando de Guzman, Maestrescuela.— Doctor Andres Diaz de Abreu.— Dotor Feliciano de Vega.— Dotor Pedro de Ortega Sotomayor.— Dotor don Juan de la Roca.— Dotor Francisco Ramos Galvan.— Dotor don Sebastian de Alcocer.— El Padre Maestro Francisco de la Serna, y los demás.

LLEGA A LIMA LA OBRA DEL DR. FRANCISCO CARRASCO DEL SAZ, EL ILUSTRE MAESTRO DE SAN MARCOS

"Tractatvs de casibvs curiae Avtore Francisco Carrasco del Saz/ I.C. & in Senatu Panamenfi egregio Senatore./ Opvs tam in praxi, qvam in/ Theorica verfantibus maximé neceffarium./ Ad D. Lavrentivm Ramirez de Prado/, A confilijs Philipo Quarto, Hifpaniarum Catholico in Supremo Indiarum Senatu./ (Viñeta). Cvm. privilegio./ Matriti, Apud Ioannem Goncalez./ (Filete). Anno M. DC. XXX.

Jaime de Alloza y Menacho

LXV.—**Rector Don Jaime de Alloza y Menacho.** *(30 de Junio de 1631).*

No sin motivada emoción dedicamos estas breves líneas a este Rector y a la familia Alloza y Menacho. (1).

Elegido por el claustro como Rector los catedráticos y doctores pasaron a Palacio a comunicarlo al Virrey.

Entre las familias que habitaban Lima, la Casa de los Allozas y Menacho, disfrutaba de merecido renombre por la nobleza de su conducta, linaje y virtudes. "Casa de Santos" dice de ella el Padre Fermín de Irrisari, jesuíta y biógrafo del Padre Juan de Alloza.

Don Miguel de Alloza Oliván, Caballero Infazon, natural de Zaragoza, Corte del Reyno de Aragón, familiar del Santo Tribunal de la Inquisición en el Perú y doña Leonor Menacho de Morales, natural de Lima los padres del Dr. Jaime de Alloza y Menacho. De este matrimonio además de nuestro biografiado, nacieron siete hijos que en total fueron ocho: Doña María contrajo matrimonio con don Tomás de Ayala y Astudillo y fué abuela materna del Iltmº Dr. Francisco de Cisneros y Mendoza, Provisor y Vicario del Arzobispado de Lima, y del Dr. Pedro de Mendoza y Cisneros, Cura de la Catedral y después Canónigo; Doña Antonia y doña Leonor de Aylloza, la primera casada con el Capitán Martín Ordóñez de Careal, y la segunda con el aragonés don Gerónimo Artal Faxardo. Hijos varones fueron el Iltmº don Jaime de Alloza, cura de la catedral, Obispo electo de Chile, y que es el Rector de quien nos ocupamos en este artículo. Don Francisco de Alloza, clérigo, presbítero, singular ejemplo de quien se valieron los jesuítas para fundar la Congregación de Sacerdotes que tenía su sede en el Colegio Máximo de San Pablo de Lima. El Reverendo Padre Maestro Fray Miguel de Alloza, religioso de la Orden de la Merced, dedicado a la enseñanza de novicios. El Dr. Rodrigo de Alloza, abogado de la Real Audiencia y del Tribunal de la

---

(1).—El bisabuelo materno del autor de este Diccionario fué don Juan Gualberto Menacho, prócer de la Independencia Nacional, que firmó el 64 en el acta de Lima, y fué después Consejero de Estado, perteneciendo a esta familia.

Inquisición, y el jesuíta Padre Juan de Alloza, escritor místico y espíritu superior a quien muchos deseaban ver aclamado en los altares de la Iglesia.

Cuando se casó doña Leonor, los hermanos Dres. Jaime y Rodrigo la dotaron con 30,000 pesos, obligándose, además a darles "casa y comida por diez años".

Los tres hermanos Juan, Jaime y Rodrigo estudiaron en el Colegio de San Martín y en la Universidad de San Marcos.

Tías de los Alloza fueron: doña Gerónima Morales y Pimentel, madre de don Pedro Espinoza, presbítero, caballero del Orden de Santiago; don Diego de Espinoza, caballero del mismo Orden, el Reverendo Padre Maestro Fray Felipe de Espina, el Presentado Padre Fray Esteban de Espina, religioso de la O. P.; doña Lorenza de Espina, madre del Dr. Gregorio Loayza, canónigo, Provisor y Vicario en sede vacante; doña María Menacho casada con el Capitán don Francisco Zapata Maldonado, doña Isabel Menacho que casó con el General don Antonio de Morga, doña Juana Menacho, esposa del Capitán don Juan Vásquez de Acuña, padre de don Ignacio Vásquez de Acuña, mayorazgo rico de Lima y padre del Conde de la Vega del Ren, título, que llegó hasta la República. Esta familia se enlazó por don Francisco Vásquez de Acuña con doña Alfonza Ibáñez de Segovia, hija de don Luis Ibáñez Segovia, caballero de Santiago, Marqués de Corpa y hermano del Marqués de Mondejar, y sobre todo fué tío de los Alloza Menacho el sapientísimo Padre Juan Pérez Menacho, de la Compañía de Jesús, oráculo de sabiduría, celebérrimo Catedrático de Prima de Teología en la Universidad de San Marcos. Cuando conocimos el incendio de la Biblioteca Nacional de Lima no pudimos menos de exclamar: ¡tres siglos han estado en la Biblioteca peruana los escritos de este teólogo y filósofo admirable, no solo como expositor de Santo Tomás, y esos escritos se han perdido o destruído sin que se den a conocer, traduciéndolos e imprimiéndolos. Esto solo es la mayor desgracia de este siniestro!

Otros parientes de los Alloza y Menacho por la línea materna fueron: don Pedro de Llanos, Caballero de Santiago, varias veces Alcalde de la Ciudad de Lima, el Dr. Juan Marqués de Mansilla, Cura de la Catedral, juez de testamentos y obras pías, y el Dr. Esteban Marqués de Mansilla, Protector Fiscal de los indios.

La nobleza dá más valor a la virtud, como sobre las luces del metal áurico se hacen más notables los rayos del diamante.

El Padre Juan de Alloza había nacido en 26 de mayo de 1597. Nacieron todos los hermanos en una casa solariega en el área hoy ocupada por el Monasterio de Jesús María. Afirma la tradición que fué profecía del Padre Juan de Alloza que allí, en la casa en que murieron sus padres y nacieron ellos, se establecería una Casa de virtud, pobreza y ejemplo.

Los padres de esta familia ejemplar eran ricos. Estudiaron los jóvenes Alloza Menacho en el colegio de San Martín, gramática, latín, retórica y poética. De San Martín pasaron a la Universidad de San Marcos para el estudio de Sagrados Cánones y Leyes. Desde luego los primeros años los dedicaron a la Lógica, para adiestrarse a silogizar científicamente en la Jurisprudencia. Uno de sus maestros de Lógica fué el Dr. Francisco de Godoy, obispo de Trujillo y Guamanga, después.

Tratando del Padre Juan de Alloza, dice su biógrafo: "los condiscípulos de la Universidad con sus malos ejemplos, fueron bastantes para reprimirle con su buen proceder los condiscípulos de Casa". Parece errado el con-

cepto, porque en la juventud de las universidades siempre existen muchachos de conducta y pueden dejar de tener esa buena conducta algunos de los muchachos de los colegios religiosos. Erroneo y vanidoso concepto es pensar que el que sale de un colegio de religiosos para ir a la Universidad es "entregarse a los peligros, y en alta mar se expone a las tempestades del engaño". ¿Qué dirían de estos conceptos los Rectores de la Universidad de San Marcos Dres. Jaime y Rodrigo de Alloza?

Pero el biógrafo, Padre Isirri, agrega: "En los claustros de una Universidad tiene la perfección tantas ocasiones para distraerse cuantos estudiantes la cursan, por que se ven en ella muchos jóvenes nobles, que fiados en la inmunidad de sus pocos años, y en el privilegio de su sangre, hacen gala, y ostentación de libros. En ella tiene todas sus artes el engaño y todos sus desprecios la virtud; porque la locuacidad se celebra por discreción; el desahogo se tiene por despejo; la palabra picante pasa por agudeza; la indecente por donaire, y la osadía y temeridad, se califican por valor. Pero, al contrario, la virtud es hipocrecía; el encogimiento modesto, ánimo apocado y humilde; el silencio, ignorancia; el juicio estolidez; y la reportación, cobardía".

Pero, el mismo biógrafo, como para contradecirse así mismo, de los efectos de la conducta virtuosa en la Universidad, ese "horno voraz", dice:

"Logró el Padre Alloza, el privilegio de Moisés, que en las mismas aguas del Nilo, donde tantos perecieron, navegó seguro, y las ondas, en que otros se negaron, se levantaba a mecerle la cuna. Todos sus Maestros y co-estudiantes le veneraban por sus virtudes. En él, como en espejo claro, reverberberaban prendas, que le hacían amado, y atendido de todos". "Entró a la Universidad, como el cisne a las aguas, sin mojarse las plumas, como la Salamandra en el fuego, sin quemarse las alas, y como el celebrado Río de Etiopía que conserva dulces sus corrientes entre las saladas ondas del Mar".

El Padre Juan de Arroyo, otro hombre de conducta que también concurría a la Universidad afirmaba que Juan de Alloza cuando salían del General después de la lectura de la clase argüía al Maestro en el "poste", instaba y replicaba a las soluciones con gran sutileza de ingenio, y comprensión de las materias, sin que jamás pasara el fervor a porfía, ni se rozase en apariencias de presunción o en resabios de satisfacción propia. "Se arrebataba las estimaciones y cariños de los catedráticos, y era la esperanza de la Universidad, para su mayor crédito en las letras". Su conducta por el ejemplo hizo bien a la Universidad, y agrega el biógrafo del Padre Alloza "con estos ejercicios estaba hecha la Universidad un ameno jardín, lleno de mancebos seglares, que parecían fervorosos novicios, y de Estudiantes, que se adelantaban cada día en las letras, con el estudio de la virtud. No pocos entraron en varias religiones, y fueron su mayor lustre en santidad, y sabiduría; y muchos que se quedaron en el siglo, llenaron dignamente las cátedras, y los primeros puestos del reyno".

Convengamos pues que en las Universidades los jóvenes de conducta pueden servir de ejemplo, y que los que carecen de ella, bien pronto por obra de la cultura y del control de la virtud, se eliminan o quedan en la sombra.

En la Universidad el Padre Alloza estudió un año de Artes y cuatro de Canones y de Leyes.

El Padre Alloza, ya que debemos tratar de este maestro de la Mistica peruana, consultó con su tio el Padre Menacho, y con el Padre Diego Alvarez de Paz, doctor insigne de Mística Teológica, y con el Padre Francisco Suá-

rez, autor de la obra en tres tomos "de Vita Spirituali", sobre su vocación de religioso, y así ingresó al noviciado de la Compañía de Jesús.

Tratar del alumno y del sobrino, antes de dedicar unas líneas sobre el Maestro Juan Pérez de Menacho, insigne Teólogo, catedrático de Prima en la Universidad, religioso superior a los elogios de la fama, no podría excusarse. Sus padres de conocida nobleza constituían una familia virtuosa. A los tres años concurre a la Escuela, y a los seis años de edad, no solo sabía leer, escribir, contar y la Doctrina Cristiana, tan perfectamente, que era el que la enseñaba a los demás niños de la Escuela. A los diez años aprendió todos los Salmos penitenciales. En ocho meses en el colegio de jesuítas, sabía el Arte a perfección, componía en prosa y verso, y como maestro en el idioma latino. A los quince años empezó la Filosofía y era pasante de sus condiscípulos, con sorpresa de los Maestros. La fama de tan sutil entendimiento penetró en las Escuelas de las Religiones, y en la Universidad, levantó aplausos. Los doctores y catedráticos lo invitaban a que arguyese en actos públicos.

"Una vez sucedió, que arguyendo el Padre Menacho contra la parte afirmativa en aquella célebre cuestión, que pregunta, si el mundo pudo ser **AB eterno quoad sucessiva**, instó las soluciones con tanta agudeza, eficacia y prontitud, que habiendo hecho el Rector de la Universidad la señal acostumbrada con la campanilla, para que dexase el argumento, pidio todo el claustro, que le permitiese proseguir, cediéndole su tiempo los catedráticos, que habían de replicar. Continuó el argumento, por espacio de una hora, creciendo en cada silogismo la dificultad, y hallando en cada solución réplica más ingeniosa".

Era el año de 1582 y después de un acto de Artes en que el público aplaudió el talento, y solidez de Menacho, él se dirigió al Pueblo del Cercado, al Noviciado de los jesuítas, para pedir su ingreso a la Compañía de Jesús. Acabó el noviciado a los dos años y ya tenía estudiada toda la Teología Escolástica y era estimado como Maestro. Así lo llamaba su maestro, el catedrático de Prima en la Universidad, Padre Esteban de Avila autor de **Censuris.** Entonces fué nombrado Menacho para leer en el colegio de San Pablo. Los jesuítas de esa época establecían un paralelo entre el Padre Francisco Suárez, en Salamanca y el Padre Juan Pérez de Menacho, en Lima.

En 1601 por decreto del Virrey Marqués de Salinas fué designado catedrático de Prima en la Universidad. El día de posesión de la cátedra asistió el Virrey, la Real Audiencia y el Cabildo de la Ciudad y todas las sagradas religiones. "Subió el Padre Juan Pérez Menacho a la cátedra, teniendo puestas delante de ella, en un bufete, las tres partes de la Suma de la Teología del Angélico Dr. Santo Tomás: la primera palabra que habló nuestro Menacho, fué pedir al Rector de la Universidad, que mandase a uno de los Secretarios de ella, abrir el libro, que le pareciese, y que registrase la cuestión, y artículo del Santo, que ofrecía aquella repentina suerte. Hecha esta diligencia, repitió de memoria nuestro Menacho, todo el artículo, y leyó sobre él una hora entera, ilustrándolo con tanta variedad de doctrinas, autorizadas y lugares del mismo Angélico Doctor, y tan grande claridad, que mostraba bien había bebido en la fuente de luces del Sol de la Teología".

Solía estudiar diez o doce horas al día. Imprimía en láminas de bronce cuanto leía, por su gran memoria. En su última enfermedad, hallándose perlático, sin poder usar de las manos para escribir, y revolver un libro, y con muchos dolores, estudiaba como si estuviera sano, pidiendo tal o cual libro.

El Padre Diego de Daza, confesor del Príncipe de Esquilache, Teólogo conocido en España y catedrático de Prima en Alcalá, que estuvo también en San Marcos y después regresó a su cátedra de Alcalá decía hablando de Pérez de Menacho: jamás creí oír semejante grandeza de sabiduría. Desde Alcalá, el Padre Daza escribió: "En el Perú dejo la ciencia de ambos Derechos, y la mente de Santo Tomás, porque en Lima queda el Padre Menacho". Los virreyes le pedían consejo, mandándole las preguntas en un cofrecito con llave que el Padre Menacho abría con otra remitida anteriormente. Pero él vivía apartado de la vida de Palacio. Con motivo del temblor en octubre de 1609 sufrió una caída, originándose de allí sus achaques y larga enfermedad. Murió el 20 de enero de 1626 a los 61 años de edad, 44 de jesuíta. Este fué el Padre Menacho tío de los Alloza Menacho.

El Padre Alloza bajo la dirección del Padre Francisco Aguayo estudió la Sagrada Escritura en el Colegio de San Pablo. En Teología Moral hizo notables trabajos. Después pasó al Colegio de San Martín donde estudió Gramática, Retórica, Artes y Teología. "Los dos hermosos patios de este Colegio, están coronados de lienzos de sus hijos, con las insignias de las dignidades que obtuvieron, para que sus nombres se perpetúen, y para que el ejemplo de los pasados, encienda en el estudio, y aplicación a los presentes. No es menor incentivo la cátedra de Prima sobre el Maestro de las Sentencias, erigida de algunos años a esta parte en esta Real Universidad para uno de los colegiales actuales, a que precede muy rigurosa oposición, y vota todo el Claustro".

Constantemente se veía al Padre Alloza huir del bullicio en los momentos de recreo y entregarse a la oración en la Capilla ante la imagen de María Santísima, fabricada a medida de la Milagrosa casa de Loreto, ricamente adornada. Allí en éxtasis profundo se le veía a veces abnegado en lágrimas. En San Pablo, su maestro fué el Padre Juan Zapata, de singular ingenio, original en opiniones filosóficas principalmente en materia de Etica. "La emulación maliciosa o la ignorancia, sino es que fuese una, y otra" delataron las opiniones del Padre Zapata a Roma, pero estas opiniones salieron con más gloria de la censura, porque en Roma calificaron la doctrina del Padre Zapata, con el título de sapientísima. A la sombra del Maestro el Padre Alloza coronó sus estudios. En Enero de ese año había fallecido su tío el Padre Menacho, y Alloza era el ramo de oro, que brotaba para sustituír al ilustre fallecido. Alloza también llegó a estudiar la lengua quichua, "bárbaro idioma, que se compone más de letras pronunciadas, de difíciles guturaciones", dice el Padre Irrasirri. Luego pasó Alloza al Noviciado de San Antonio de Abad, en su tercera probación. Estuvo en Trujillo, y en misiones en la villa de Huancavelica en aquel monte de azogue que tanto tributó a la Monarquía. "En él trabajaban (los indios) debajo de una llave, y puerta bien capaz, que dá paso a una calle desembarazada, dentro del mismo cerro; pero después se parte, en tan angostas y torcidas sendas, que parece un nuevo laberinto, y se divisan desde lo alto profundidades, donde los indios a fuerza de picos, y barretas a la escasa luz de una antorcha cortan las piedras de metal, y muchas veces losas, que los sepultan, derrumbándose a la violencia de sus golpes crecida parte, que oprime a muchos de estos miserables. Finalmente es un monte, cuyos lóbregos senos necesitan de muchas luces para pisarse, y causa tanto horror verse depositado en sus entrañas al que con el uso continuo no les ha perdido el miedo, que los que alguna vez entramos curiosos a buscar diversión, a pocos pasos encontramos en su seno el arrepentimiento".

A esta villa, que entonces se hallaba opulenta, y por eso llena de costumbres sensuales fué el Padre Alloza, y grandes fueron sus triunfos espirituales. Más tarde regresó al Colegio del Cercado de Lima, pueblo de indios, tan adentro de esta Capital, que rompió la muralla que se había levantado. Era el Padre Alloza un émulo de Santa Teresa de Jesús, padeciendo de "desconsuelos y sequedades" a impulsos del amor a Dios. El mismo dice: Lo que aquí me pasa puntualmente se puede ver en la Vida de la Santa Madre que escribió en sus MORADAS. En su Memorial refiere las frecuentes visitas celestiales, recibiendo en el cuerpo las cinco llagas resplandecientes que, con clavos de luz le atravesaban manos, pies y costado. Luego al ser enviado al convento cerca de las playas de Chancay se dedica al estudio de las Sagradas Letras y escribió la CORONA REAL DE MARIA, libro devoto y elegante. Luego se le nombró Superior y Maestro de los hermanos juniores, que eran los que, acabados los dos años de Noviciado, antes de entrar al curso de Filosofía, repasan la Gramática, se entregaran al estudio de la Retórica manejaban la Poesía, y se ejercitaban en las letras humanas. Los Juniores formaban como un centro aparte en el mismo Colegio de San Pablo. Era preciso poner al frente de esos jóvenes a quien no solo daba lecciones de excelsa virtud sino que, además, era un insigne retórico y buen poeta en castellano y latín.

Alloza repartió entonces su actividad en la instrucción y enseñanza de los Juniores y en la Congregación de la Real Universidad de San Marcos, consagrada a la Purísima Concepción de María Santísima. Se reunían los domingos, en el aula de Teología del Colegio de San Pablo. Fué el dorado tiempo de esa fundación que convoca para prácticas y lecturas religiosas a la juventud que saliendo de los colegios vá a los claustros universitarios, y por falta de sistemación descuidan los sentimientos religiosos que forman parte de la cultura humana, y esa Congregación tradicional era de mucho lustre "por que asistían a ella los más de los cursantes, movidos al ejemplo de sus primeros doctores y catedráticos, y en la que se celebraba el misterio de la Inmaculada, con elegantes oraciones en verso, con certámenes ingeniosos, que servían de culto, diversión honesta, y utilidad en los cuantiosos premios, que conseguían por la graduación de los poemas".

Era en realidad la extensión universitaria la que actuaba en esta Congregación en que se procuraba adelantar en el culto de la Religión y las Letras.

En el Colegio de Pisco vuelve a ejercer el cargo de Prefecto de la Congregación, y son tradicionales las fiestas con sainetes y villancicos que se cantaban, obra del padre Alloza, llenas de centellas en que su amor místico resplandecía. Compuso una letanía en castellano en la que cada versículo empieza con una letra del nombre de María. Escribió dos tomos eruditos para utilidad de los congregantes, en que los exhorta a la virtud, con un apéndice final de los congregados de María en sus vidas ilustres. Lo llamó "El Perfecto Congregante de la Virgen", sacerdote y secular. Muchas vidas ilustres tenían allí una biografía como amantes del culto de la Virgen.

Puede considerarse la Congregación que los padres de la Compañía de Jesús mantienen actualmente en sus colegios, con el personal selecto de sus aulas, como un trasunto tradicional de aquella congregación del Padre Alloza para universitarios. Fuí en 1904 Prefecto de esa Congregación, por votación de profesores y alumnos que la forman, y no olvidaré esa época de mi vida que trascurrió amable y fué el vigorizante de mi espíritu, la invocación del nombre de la Virgen Madre de Dios.

Las prédicas del padre Alloza en el segundo patio de Palacio, los sábados de cuaresma y los días en que se celebraba algún misterio de la Virgen María, por espacio de catorce años, para que los soldados se instruyeran, causaban admiración. Asistían también los estudiantes de Gramática de la Ciudad y las Virreynas Marquesa de Mancera y Condesa de Salvatierra salían a las ventanas altas de Palacio acompañadas de sus esposos a escucharle. La Marquesa de Mancera lo hizo su confesor. Era el presidio de los soldados ocupación de ociosos entregados al juego, a la murmuración, al chiste procaz, y dedicados a la conquista con su espada. La conversión del Alférez Matías que después de oír al Padre Alloza dejó la carrera militar por la religiosa fué un caso de evidente conversión. Su labor en las cárceles y hospitales fué siempre conveniente.

Su obra "Cielo Estrellado de María", es un ramillete de ejemplos, escritos en una edición latina y otra castellana. Se quejaba el biógrafo del Padre Alloza de que no se hiciera una reimpresión de esos libros agotados y considerados como raros, mientras "estamos viendo gemir las prensas con libros de novelas y asuntos profanos para divertimiento de ociosos, cuando se pierden libros de tanta utilidad".

Dos años antes de su fallecimiento perdió todo el sentido del oído. Su fallecimiento fué el 6 de noviembre de 1666, a los 69 años de edad y seis meses. Cuarenta y nueve años y seis meses fué jesuíta. A su muerte fueron intensas las manifestaciones de gentes de todas las clases sociales atraídas de la fama de su santidad. Los pintores acudieron a tomar copias de su rostro. Los devotos estaban allí contritos tomando reliquias. Sus huesos fueron depositados en la capilla de San José del Noviciado.

El Venerable Padre Castillo, apóstol de Lima, que había sido su condiscípulo en Gramática consultaba sus dudas con él, lo mismo que el Venerable Padre Diego de Avendaño y el Padre Leonardo de Peñafiel, lumbre de la Teología Escolástica.

El Padre Nataniel Sotuelo en su Biblioteca Scriptorum Societati Jesús (1676-Roma) elogia sus obras sobre todo "Flores Summarum", y Fray Antonio José de Pastrana, del Orden de predicadores en "Jardín ameno y deleitoso de varias flores del glorioso Patriarca San José" (Lima 1666) dice que el Padre Alloza: "a todas luces grande, y digno de eterna memoria, por lo mucho que ha ilustrado, y honrado su Patria, Lima".

Otro libro que intituló "Afecto y devoción a San José, sus excelencias y virtudes" (Compluti. 1652. Matriti. 1655 y 1656. in. 8º) como era muy solicitado, el dinero que procedió de su venta, con licencia de sus Superiores lo dedicó a la capilla de la Iglesia del Noviciado, consagrado a San José.

Se refiere que a menudo platicando a novicios, apenas podía acabar el razonamiento. Sus ojos se bañaban en lágrimas al expresar su amor infinito a Dios. Lloró tanto que enfermó de la vista. Usaba anteojos, con arco de zuela, pendiente de unos hilos de pita blanca, tan pobres que algunos querían creer que los usaba para provocar lo ridículo de su persona. Después de su muerte esos anteojos se llevaban de casa en casa de enfermos graves, en la Capital, como un amuleto de santidad para obtener la paz del alma y la salud del cuerpo. El don de entendimiento y sabiduría, lo comprobó en lo mucho que adelantó en las Facultades de Cánones y de Leyes de la Universidad, y en lucidos actos de Artes y de Teología. Fué lamentable que su salud no le hubiese llevado al ejercicio de la cátedra, porque "hubiera sido un

insigne maestro, en cuya doctrina se admiraba resucitada la sabiduría de su tío el venerable Padre Menacho".

Las gentes con el correr de los años, vieron cumplidas las profecías del Padre Alloza. Dijo que la casa en que nació había de ser con el tiempo un gran santuario de mucha gloria de Dios. También los testigos de su vida, agregan, que profetizó la advocación de las personas que vivirían en esa Casa al nombre de Jesús María y José.

Estando enfermo de cuidado don Juan José Vásquez de Acuña y Menacho, Conde de la Vega del Ren, siendo niño, se llegó a dudar si lo sangrarían. Hallábase en grande confusión don Ignacio Vásquez de Acuña su padre, viendo al mayorazgo, y heredero de su Casa en peligro manifiesto y entonces consultó con su santo primo, y él respondió que no lo sangrasen, y que viviría. El concejo dió el mejor resultado. A Fray Francisco de la Cruz le pronosticó que si se hacía domínico en esa Orden progresaría alcanzando un Obispado.

Hermano de nuestro Rector el Padre Alloza fué no solo un místico y teólogo extraordinario, sino también un literato y poeta católico. Mendiburu en "Revista de Lima" (1860) y en su Diccionario le consagra un estudio. Tambien Saldamando, le consagró un corto estudio que inserta Medina.

Prefiero yo traducir un párrafo cualquiera de su obra CONVIVIUM DIVI NI AMORIS DEUS HOMINEM AMANS (Lugduni—1655), impresa un año antes de su fallecimiento. Y como subtítulo: "Christus in Eucharistiae Sacramento latens, ut latum erga homines mandatum fui patefaciat Amoris".

Ventura García Calderón la titula: Convivium divini amoris sive DEUM HOMINUM AMANTEM. CHRISTUM IN EUCHARISTIAE SACRAMENTO LATENTEM. Lugduni. 1666. Primera edición" (Fascículo 7 de la Biblioteca de Cultura Peruana).

Sin duda debe ser otra edición, porque la Editio Prima impresa en Lugduni lo fué en 1665. Es un pequeño libro manual de 267 páginas.

La traducción en español, del título y de un corto párrafo de su libro, pone término a cuanto podemos decir del Padre Alloza en una obra; porqué, éste capítulo, debe referirse principalmente al Rector y no a toda la familia Alloza.

El Padre Alloza, pues, es el gran teólogo místico en el sentido amplio de la palabra, y yo diría que él con el Padre Hojeda y el Padre Fernando de Valverde constituyen una trinidad eminente de la mística peruana.

Ventura García Calderón dice: Cuando nuestro Juan de Alloza refiere que una llama serrana le increpa al indio su mala conducta y consigue así morigerarlo, hace obra de místico peruanísimo.

Familia privilegiada la de los Alloza como la de los Larrinaga, los Pinelo y los Peralta. Eran intelectuales por linaje.

Antonio León Pinelo elogia a los hermanos Jaime y Rodrigo, "uno Cura de la Metrópoli, otro Abogado, y opositor conocido" (tomo I del Diccionario, pág. 627). Don Rodrigo fué también catedrático y después Rector de la Universidad en 1651.

Jaime murió el 5 de enero de 1635. Fray Adriano de Alesio dice de los hermanos Alloza:

Frutos del arbol no ignores,
Regado a santos sudores
De Jaime, Pedro y Raymundo
árbol de la Cruz segundo,
pues produce Redentores.

En el período del Rector Dr. del Campo Godoy se formó Junta para solicitar la creación de las cátedras de Medicina; pero, el Memorial al Virrey para obtener la Provisión Real de dicha creación fué autorizada por el Rector don Jaime de Alloza, como se hace presente en las páginas 1017, 1023 del tomo I del Diccionario y en las páginas 55 y 57 del "Catálogo del Claustro de la Universidad".

En mayo de 1632 el Dr. Jaime de Alloza tenía 50 años de edad, según lo expresa el Virrey Conde de Chinchón al elogiarlo ante Su Majestad. (Diccionario tomo II. pág. 787).

Obispo electo de Santiago de Chile, no llegó a tomar posesión de su cargo y por esto lo omiten en sus catálogos González Dávila, Alcedo, el Padre Hernández y Schäfer.

Don Rodrigo, regentó las cátedras de Prima de Leyes, la de vísperas y la de Instituta en la Universidad, con aplauso y concurso de oyentes. Posiblemente como sustituto del Dr. Ramos Galván cuando éste ejerció el Rectorado. La de vísperas como sustituto del Dr. Mejía de Zúñiga y del Dr. Sandoval y Guzmán y la regencia de Instituta como sustituto del Dr. del Campo Godoi. Por esto no se le ha considerado en el Católogo Histórico del Claustro. (Lima. 1912), pero así lo certifican el Conde de Salvatierra, y los doctores Andrés de Vilela, Sebastián de Alarcón, Pedro de Meneses, Pedro Vásquez de Velasco, Francisco Sarmiento de Mendoza, el Licenciado don Antonio de Calatayud, y don García Francisco Carrillo y Alderete en la carta que el 14 de setiembré de 1651 escribieron a Su Majestad (A. G. I. Lima 100—en el 70-3-33).

Ejerció don Rodrigo la abogacía con mucho crédito y opinión en la Audiencia y en los demás juzgados. Fué Asesor. Fué Ministro de la Inquisición. En setiembre de 1651 era Rector de la Universidad, cuya elección fué muy aplaudida. En 1627 figuraba como miembro del claustro (tomo II del Diccionario pág. 793). Era estudiante del Colegio de San Martín en 1606.

Los Alloza estaban emparentados con los Llano Zapata y con los Jarava, familias peruanas de intelectuales. Cuando el sabio Llano Zapata refirió al Dr. Salas (carta de octubre de 1766) como se quemaban las obras de los miembros de la Compañía de Jesús, le dice: "De toda la quema, que han padecido ahora en Francia ha salido libre mi tío el venerable Juan de Allosa, confesando los teólogos de León que en "Flores Summarum" han encontrado solo filosofía tomista, y principios de derecho canónico y moral, porque seguía en todo a su tío el Padre Menacho". Efectivamente, se trataba de dos peruanos eminentes Alloza y Menacho, cuyas obras fueron superiores para impedir que el fuego iconaclasta las devorasen.

Ocupándonos ahora del Rector don Jaime Alloza decimos: que fué Cura Rector de la Catedral de Lima y Obispo Electo de Santiago de Chile.

Solo el 31 de agosto de 1631 tuvo lugar el acostumbrado paséo por las calles y plazuelas de la Ciudad del Rector Dr. Jaime Allosa, beneficiado de la Iglesia Metropolitana. En la capilla de la Universidad se cantó la misa solemne y predicó el Maestro Fray Luis de Vera de la Orden de la Merced.

El 5 de Septiembre del mismo año, el Rector don Jaime o Jacome Alloza dispuso en el General de la Universidad la representación de una comedia, en la que estuvo presente el Claustro y la Real Audiencia, como lo certifica el cronista Dr. Suardo.

El 15 de abril de 1633 leyó en la catedral el Dr. Jaime Alloza, como opositor a la canongía Doctoral una lección excelente y magistral, según el cro-

nista de la época. ¿Cuál sería el motivo de la omisión en que incurrió el cronista Doctor Bermúdez en "Anales de la Catedral" respecto al nombre del Dr. Alloza?

El 2 de enero de 1635 se agravó el Dr. Jaime de Alloza, y el día 5 a las tres de la mañana fallecía, siendo sepultado en la Iglesia Metropolitana. El día 15 del mismo mes y año se celebraron las honras fúnebres ocupando la cátedra sagrada el Padre Francisco de Contreras, S. J. que en docto sermón se refirió a las virtudes morales e intelectuales de quien había sido Rector de nuestra Universidad.

He aquí un trozo del libro exquisito y literariamente escrito, por Juan de Alloza, que supera en mi concepto, las páginas de Teresa de Jesús, y que traduzco para conocimiento de los estudiosos.

BANQUETE DEL DIVINO AMOR,

Dios amando a los hombres
Cristo oculto en el Sacramento de la Eucaristía
para hacer patente el mandamiento de su Amor
dado a los hombres.

Autor el R. P. Juan de Alloza, de la Compañía de Jesús,
teólogo peruano, de la Ciudad de los Reyes de Lima.

Edición primera.

(Colofón y en éste)

El ingenio supera a las fuerzas.

LYON

Tipografía de H. Boissat & G. Remeus

1665.

Con aprobación de los doctores.

AL APOSTOL Y EVANGELISTA JUAN EL DISCIPULO A QUIEN AMABA JESUS

D(edica y) C(onsagra) esta máxima obra de amor, a saber,
el Convite del amor divino.

Lb. III.

V. Amar y no enloquecer y no hacer excesos de amor, apenas se concede al mismo Dios.

Es comparando a lo que se prepara en el convite para q. sirva de gusto, de delicias, atractivos, descanso y gozo a los invitados. El Señor unio y procura mostrar todos los objetos gratos y placenteros a los sentidos: a los ojos vasos de oro y plata, copas venecianas de vidrio adquiridas a gran precio; a los oídos suavísima armonía de citaristas y músicos y conciertos que con voces humanas imitan las angelicas; al olfato, fragantisimos perfumes; al gusto sabrosisimos alimentos, bebidas y comidas preciosisimas; al tacto, sillas muelles y lechos de seda y almohadas hechas de plumas. Finalmente se emplea especial cuidado para que nada engendre fastidio a los convidados, sino para que todo se les haga placentero y grato. ¿Por que, pues, en este convite del Divino Amor que Cristo prepara a los fieles, los amonesta para que recuerden cosa tan triste, tan amarga, a saber su Pasion y su Muerte? Dijo; "Cuantas veces esto hagais lo hareis en mi memoria". Lo cual fue lo mismo que decirles, segun lo exponen los sagrados interpretes; acordaos de mi Pa-

sion y Muerte. Y el Santo Concilio de Trento, Ses. 12, cp. 2, como arriba dijimos: "Nos prescribio que al recibirle recordasemos con veneracion su memoria y anunciasemos su muerte". Por que en un convite, en el cual todo debe ser alegre y placido, se hace mencion de la Pasion, de la flagelacion, de las injurias, de los dolores, de la Cruz y de la Muerte? De que modo se armonizan estas dos cosas tan contrarias entre si? Es este banquete, a manera de cielo, el mas suave y precioso alimento para Cristo es recordar lo mucho que padecio por amor a los hombres, y para quien en verdad le ama esto debe ser el alimento mas suave y mas precioso. Por eso, cuando el Señor Cristo mostro a los discipulos mas amados, Pedro, Juan y Santiago, un como destello de su gloria, luego hablo con Moises y Elías del exceso de su Pasion, que habia de realizar en Jerusalem, porque su gloria mayor es hacer tales excesos de amor. Y aunque para los gentiles que carecen de fe es necedad y es para los judios escandalo. Sin embargo, son excesos de amor, porque amar y no enloquecer y no hacer excesos de amor apenas se concede al mismo Dios.

Entre los mayores extremos y excesos de amor que Dios ha hecho por los hombres fue de suavisima ternura y de ternisima devocion hacerse niño, Hijo del hombre el Hijo de Dios, nacer infante del utero de la Virgen, succionar los pechos de mujer y, delicado y envuelto en pañales, pender de ellos como los demas niños. No fuera dificil a Dios crear un cuerpo humano hermosisimo y perfectisimo de varon perfecto, en perfecta edad, como creo el cuerpo de Adan, y unirse hipostaticamente con el, excusando, de su Infinita Majestad, asi tantas cosas que padecen los niños, y parecen indignas de Dios. Que nazca desnudo el que viste a los campos de flores, a las aves de plumas, a los ganados de pueyes, al sol y a los astros de luz? Que, quien en tres dedos, lleva el universo mundo, sea llevado en brazos de la Virgen, y quien da rayos de luz al sol, sea alimentado con rayos de leche de mujer, que las manos con las cuales han sido fabricados los cielos sean ligadas con pequeñas fajas; que tirite de frio, quien con el infinito fuego de su amor incendia a los Serafines. Que llore aquel que alegra y hace felices a todos los ciudadanos del cielo y a todo esto al Dios Omnipotente el amor de los hombres lo constriña y obligue: que mayores extremos, que mayores excesos de amor pueden pensarse? Sin embargo parece que en este banquete de divino amor el Hijo de Dios se excede a si mismo y se supera.

Si alli se alimenta con leche, aqui todo el se convierte en leche y en ternura y en dulcedumbre de amor, para alimentar a sus convidados en este convite de divino amor. Si alli pende de los pechos de la Virgen, aqui, de la voluntad del Sacerdote que consagrarlo quisiere; si alli entre paños y fajos, aqui accidentes de pan y de vino. Si en el pesebre nacio desnudo, aqui aparece a nuestros ojos desnudo de toda su majestad, con ningun otro vestido, sino con las especies de pan y de vino. Alli tenia la forma, aunque pequeña, de niño, proporcionada a su edad. Aqui, siendo ya varon de edad perfecta, se reduce a cantidad menor; alli, yacia en el pesebre, limpio por la industria de Jose; aqui, muchas veces, en un corazon inmundo por los vicios y pecados. Alli los pastores y los reyes postrados lo adoraron, a El que era llevado en manos de la gloriosisima Virgen y el mayor beneficio que a ellos era concedido, solo era besar los pies del niño. Aqui en manos del sacerdote, que es en veces el pecador mas miserable, concede a aquellos que se acercan a recibir el Pan de los cielos, no solo que besen sus pies, sino qeu tambien ingresa a sus visceras ni puede pentrar mas alla. Puede haber mayores excesos y extremos de amor. Quien pudo constreñir a la Infinita Majestad de Dios a tales extremos y a tales excesos de amor? Quien sino el amor? Porque amar y no enloquecer y no hacer excesos de amor apenas se concede al mismo Dios.

Encontramos esta verdad figurada en el Rey David. (II. Ry. VI) Habia estado el Arca del Testamento en casa de Obededon, como en deposito, y a causa de ella, lo lleno a el de tantas bendiciones lo mismo espirituales que temporales, la fertilidad de sus campos, la abundancia de frutos en sus predios, la fecundidad en sus rebaños, y dio a sus hijos salud y prosperidad. Asi Dios premia a quienes le sirven y le honran. Emulando David la felicidad de Obededon, decreto llevar el Arca a su casa, por lo cual preparo una gran festividad y una solemne procesion, en la cual, vestido de blanco, y tañendo

el arpa, bailaba ante el Arca del Señor con gran fervor. "Y David, —son palabras del texto sagrado—, tañia en organos que pendian de la espalda y bailaba con todas sus fuerzas ante el Señor" David, pues, estaba ceñido con efod de lino y toda la casa de Israel conducia el Arca del Testamento del Señor con jubilo y clamores de trompeta. Miraba desde la ventana de su palacio, Michol, hija de Saul, la procesion y viendo a su marido David bailando y saltando ante el arca del Señor se lleno de admiracion en su corazon. Acabada la fiesta y retornando David a su casa, le salio al encuentro Michol y despreciandolo le dijo: "Que glorioso estuvo hoy dia el Rey de Israel descubriendose ante las esclavas de sus siervos y desnudandose, como se desnuda uno de los bufones. A los ojos del mundo es necedad, lo que es suma sabiduria a los ojos de Dios. Oigamos la respuesta de David: "Y bailare y me hare mas vil de lo que me he hecho y sere humilde en mis ojos. "Como si dijera: No es oprobio para mi, no hay en esto mancha alguna a mi dignidad, no se le ha inferido infamia alguna, nada es y bailar ante Dios no es infamia para mi, para mi no es deshonor alguno ser despreciado y reputado por nada a causa de mi Señor, sino dignidad, honor y gloria, y quisiera aparecer, ante los ojos humanos, mas despreciable y vil, para agradar a Dios. Exponiendo S. Bernardo, con su acostumbrada elocuencia y espiritu, este pasaje dijo: "Baile y hagame mas vil, a saber, bailare para ser escarnecido, un buen baile con el cual Dios se agrade y Miloch se encolorice, un buen baile que de a los hombres un espectaculo ridiculo y a los angeles un espectaculo hermosisimo".

David fue figura de Cristo, como sienten comunmente los interpretes. Cristo, cubierto de vestidura blanca en el palacio del Rey Herodes y despreciado por la Sinagoga de los judios, estuvo perfectamente bosquejado en David despreciado por Michol. Habiendo obligado la pequeña centella de amor divino que habia en el corazon de David, a que este hiciese por amor de Dios lo que parecio a su conyuge Michol, locura y necedad; el infinito fuego de amor, con el cual Cristo ama a su Eterno Padre y a los hombres por amor de El, que efectos no obrara, que excesos no constreñira a hacer a Cristo. Candor de la luz eterna, blanco del amor eterno, blanco del amor serafico del Santo Espiritu, candido y sonrosado, a quien la esposa ama intensamente, es visto vestido de blanca vestidura y es despreciado, y en el como en un signo blanco los enemigos arrojan oprobios, injurias y mil generos de penas, y todo lo sufre por el alma criminal e ingrata. Oh exceso de amor, oh suma manifestacion de caridad, oh Dios que amando a los hombres verdaderamente demuestras que amar y no enloquecer y no hacer excesos de amor apenas se concede al mismo Dios. Sin embargo aunque fue de tal manera grande este exceso de amor que parecia que nada mas grande podria hacerse y añadirse, el mismo amor divino lo encontro: porque el mismo Señor de tanta excelencia y majestad, de tanta belleza y hermosura, digno de tanta reverencia y amor, esconde su excelencia y majestad y cubre, cubre su hermosura y belleza y se expone a muchas indecencias e injurias, tanto de los herejes como de los pecadores, desnudado, ante nuestra presencia de los vestidos de su gloria y majestad y vestido del blanco y ajeno vestido de los accidentes. Oh inaudita violencia del divino amor, de que gran poder gozas, prevaleces, pues, contra el mismo Dios y haces que haga tales excesos y extremos de amor. Porque amar y no enloquecer y hacer excesos de amor apenas se concede al mismo Dios".

8 de Julio de 1631.

El 8 de julio en la tarde el Licenciado Francisco Rojas leyó en la Universidad como opositor a la cátedra de Artes que había vacado por haber pasado el Dr. Alonso de Vergara a la doctrina de Huarochirí.

11 de Julio.

El Licenciado don Sancho Pardo de Cárdenas leyó en la Universidad una lección doctísima a satisfacción del Claustro con la oposición de la cátedra de Artes. Se trataba de un alumno eminente del Colegio de San Martín.

16 de Julio.

El Maestro Fray Juan de Ribera, catedrático universitario predicó en San Agustín celebrando la fiesta de su patrono un sermón que habría de cimentar su prestigio.

16 de Julio.

El Padre Maestro Fray Bartolomé de Vadillo, agustiño, se presentó a la oposición de la cátedra de Artes y en presencia de la Real Audiencia y de toda la nobleza leyó su oposición a la cátedra de Artes.

17 de Julio.

Se promueven desórdenes en la Universidad con motivo de la votación por la cátedra de Artes. Algunos que creían tener derecho al voto son rechazados, y apelan al Real Acuerdo.

18 de Julio.

Resuelta la apelación en el Real Acuerdo, la Universidad cita a votación de la cátedra de Artes y la obtuvo el estudiante de San Martín don Sancho Pardo de Cárdenas. Luego con acompañamiento fué a Palacio "a besar las manos del Virrey".

19 de Julio.

Todo el Claustro de la Universidad celebra en la Iglesia de la Merced la fiesta en honor de San Pedro Nolasco y con sermón del universitario Fray Francisco de Oviedo.

31 de Agosto.

Casi al mes de la elección se hace el solemne paseo universitario con el nuevo Rector Dr. Jaime de Alloza.

5 de Setiembre.

Representación de una Comedia en el general de la Universidad con asistencia de la Real Audiencia.

Fallece el Inquisidor Gutiérrez Florez, Visitador de la Universidad.

22 de Setiembre.

Se celebran suntuosas honras en honor del Marqués de Guadalcázar. El sermón estuvo a cargo del Catedrático de Prima de Teología Dr. Pedro de Ortega Sotomayor. El auditorio quedó "admirado, del doctísimo y elegantísimo sermón" dice el cronista Suardo.

En la Relación del Estado en que el Marqués de Guadalcázar deja el gobierno al Virrey Conde de Chinchón (Enero de 1629), que el lector puede ver en la Colección de la Biblioteca Hispano Americana. Madrid, 1930, pág. 27, apenas si en los puntos 61 y 62 se ocupa de los estudios. Dice así:

61.—El nombramiento de los colegiales del Colegio Real de San Felipe y San Marcos toca al Virrey, y también el de Rector de él, que se elige cada

año, el primer día de mayo, y asi mismo el proveer en interin otro en su lugar de la que por largo tiempo, y con licencia del gobierno, hacen ausencia.

62.—También le pertenece la provisión de diez becas que tiene S. M. en el Colegio de San Martín, que está a cargo de la Compañía, si bien habiendo venido en gran dismnución la renta de indios que para sustentar los Colegiales se les dió al principio de su fundación, por lo cual ha traído Cédula Real para que se le mejore en otra parte; y así se servirá VE. de favorecerlo con ello".

Madrid, 1º de Octubre de 1631.

Felipe de Cuellar a nombre de la Universidad, se presenta ante el Monarca, conjuntamente con el licenciado Diego de Uceda, en grado de apelacion, nulidad y agravio, por el auto provisto por el doctor Juan Gutierrez Florez, visitador de la real audiencia y universidad, por el que mandaba guardar otro auto provisto por el virrey Conde del Villar, en que se disponia, entre otras cosas, que no pudiese ser electo por rector de la Universidad ningun catedratico de ella, y que el año que lo fuese un clerigo diese fianzas legas, llanas y abonadas, a contento del claustro, de que daria cuenta, con pago, de los bienes de la Universidad. Pedia la nulidad y revocatoria de aquel auto, haciendo presente:

1º, porque, estando la Universidad en quieta y pacifica posesion, los unos de ser electos por rectores y los otros de no dar fianzas, de mas de cuarenta años a aquella parte, se proveyo el auto sin oirlos ni citar a los interesados para que fuesen legitimamente vencidos y no despojados y sin admitir sobre ello prueba, que era notoria nulidad y agravio.

2º, porque en caso de que, sin esto se pudiera haber provisto, habiendo apelado de el en tiempo y en forma, se debia otorgar la apelacion con sus efectos, lo que el visitador no hizo, antes, sin embargo de ella, lo mando guardar y ejecutar.

Lo tercero, porque cuando esto cesara, el agravio del dicho auto era manifiesto, pues, no habiendose ejecutado jamas el del dicho Virrey, por no parecer conveniente ni de perjuicio alguno lo contrario y haber contra el muchos actos positivos y ninguno en su favor, solo habia servido, el mandarlo ejecutar, para perjudicar a los hombres mas doctos y de mayores partes y calidades, que tenia la Universidad, que eran los catedraticos y los clerigos.

4º—porque, no solo estaba derogado el auto del Virrey con la costumbre de tantos años introducida y tolerada y con no haberse ejecutado ninguna vez, sino con expreso conocimiento de causa, pues, habiendose alegado, en algunas elecciones de rectores, por opositores y pretensores al cargo, en claustro pleno y estando presentes los oidores, alcaldes del crimen y fiscales, se habian aprobado las tales elecciones y confirmandolas luego los virreyes.

5º, porque el auto del Virrey no estaba confirmado por Su Alteza, como debia estar, para tener fuerza de estatuto, y, habiendo quedado, como quedo, solo en fuerza de mandato de Virrey, se extinguio con su gobierno.

6º, porque, caso negado que el dicho auto fuese ley o estatuto, o tuviese fuerza de tal, pudo derogarle, como le derogo, la contraria costumbre, con tantos actos y elecciones hechas en catedraticos y clerigos sin fianzas, y mas con tolerancia y ciencia tan continuada de los superiores, audiencia y virreyes que las habian confirmado.

7º, porque el Virrey mando guardar dicho auto hasta que su alteza proveyese otra cosa y era cierto que ya estaba provisto por Cedula Real de fecha 13 de marzo de 1590, que fue solo cuatro años despues, en la que se mandaba que, acerca de la eleccion de rector, se guardase en aquella Universidad lo ordenado por el Virrey don Francisco de Toledo y no mas, que era haber decidido el caso de que se trataba.

8º, porque, en las ultimas constituciones que Su Alteza se sirvio confirmar y disponer para la Universidad, se mandaba guardar todas las del Virrey Toledo y se prohibe a los virreyes el poderlas dispensar, alterar o mudar,

sin justas y legitimas causas y dando cuenta de ello a Su Alteza todo lo cual falta al auto del señor Visitador.

9º, porque siendo esto ya caso de ley y costumbre, no puede el visitador mandar ni disponer lo contrario.

10º, porque caso que solo se tratara ahora de la justificacion y conveniencia de dicho auto, la experiencia habia mostrado que eran mas aproposito para rectores los catedraticos que los demas doctores, por su mayor asistencia en la Universidad, mas autoridad con los estudiantes, mas conocimiento de los sujetos, mas lucimiento en los actos, mejor gobierno en los claustros y otras circunstancias que se dejaban por notorias.

11º, porque no era justo que a los que mas servian y trabajaban en la universidad, que eran los catedraticos, sin tener casi otro premio que el ascenso a rectores, se les prohibiese este y perdiesen, por mas doctos, lo que otros ganaban por no serlo tanto, quedando la rectoria en los que menos supiesen.

12º, porque, siendo de mas estimacion, por la dignidad, el ser rector que el ser catedratico, y esto mas dificil de conseguir que lo otro, se seguiria que ningun hombre, grave ni de importancia, querria oponerse a catedra alguna, por no privarse de ser rector, con lo que faltarian maestros de las partes y letras que se requerian, cesando el bien comun por el particular.

13º, porque, porque a la razon que se podia alegar de que serian opositores de mas fuerza a sus catedras o a otras, siendo rectores, se satisfacia con que esto no militaba en los catedraticos de prima de teologia, canones y leyes, que por ser sus catedras perpetuas y no haber otras a que oponerse, ni se oponian ni podian, y, respecto a los que tenian catedras temporales, habia una constitucion que disponia que, oponiendose el rector, no usase el oficio durante la oposicion, sino el vicerrector por el, y, caso que esto no bastase, se podia declarar que, oponiendose a catedra, perdiese la rectoria, por lo que le faltare del año, atento a la oposicion, y que lo pudiese ser despues, si fuese electo.

14º, porque, aun cuando en algunas Universidades de España fuese estilo que los catedraticos no fuesen rectores, habia en la de Lima notorias razones de diferencia, porque en ninguna de España estaba toda la jurisdiccion en el rector, sino en maestrescuela y juez de estudiantes, que solia proveer, y el rector sólo servia para asistir a las oposiciones a las catedras, teniendo en cuanto a la guarda de las constituciones, jurisdiccion y lugar inferior al maestrescuela, lo que en Lima era al contrario, porque estaba en el rector solamente toda la jurisdiccion de la Universidad, y, no pudiendo, conforme a sus estatutos, ser rector sino uno de los doctores, se seguia que, excluyendo a los catedraticos, se excluia a los mas doctos, mas benemeritos, mas antiguos y mas dignos.

15º, porque, estando por el mismo auto prohibido el ser rectores a los oidores, alcaldes del crimen y fiscales de la audiencia, se alzo esta prohibicion por Cedula Real, atendiendo al corto numero de doctores que quedaria y lo mismo se consideraba en los catedraticos que, no siendo rectores, quedarian excluidos, entre propietarios, sustitutos y pretensores, mas de veinte doctores, los mas dignos.

16º, porque el dar fianzas los clerigos nunca se habia ejecutado, y, cuando lo mando el Virrey, habia diferente razon de la que entonces se conocia, por que entraba toda la renta de la Universidad en poder del rector y podia pagar como quisiese, pero ya habia Mayordomo (Tesorero) en cuyo poder entraba la hacienda con fianzas, y paga lo situado, salarios y gastos por la libranza del claustro, sin que el rector, por si solo, fuese parte para hacer ni suspender las pagas, y, faltando, como faltaba esta razon, no eran necesarias las dichas fianzas, ni lo habian sido desde hacia muchos años, atento a lo cual.

Pedia y suplicaba a Su Alteza que mandase dar por nulo el dicho auto, y, siendo alguno, lo revocase, mandando que se guardasen las dichas Cedulas Reales.

A esta peticion decreto el Consejo, en Madrid, a 11 de noviembre de 1631: "Vealo el señor Fiscal y pongase los recaudos que pide (Cedula de 13 de marzo de 1590, Constituciones de 3 de septiembre de 1624 y cedula de 19 de abril de 1589 sobre la jurisdiccion de los rectores), citando al señor Fiscal". Este decreto aparece firmado por el Licenciado don Francisco de Barreda, que era el Relator del Consejo de Indias.

El fiscal, que era entonces el celebre Licenciado don Juan de Palafox y Mendoza, respondio el 22 de Noviembre de 1631, dandose por citado para la saca de los autos que se pedian, y alegaba que cuando los presentase la parte, protestaba responder a lo principal de la peticion, y que, hasta entonces, no le corriese el termino.

La Universidad presento como recaudos:

a)—La Real Cedula de fecha en Aranjuez a 13 de mayo de 1590, sobre que se guardase la alternativa entre clerigos y seglares, en la eleccion de Rector.

b).—La R. C. de fecha en Aranjuez a 19 de abril de 1589, en que se inserta y se confirma la Provision del Virrey Toledo, de fecha en Lima a 25 de mayo de 1580, sobre la jurisdiccion del Rector.

c).—La Real Cedula de fecha en Madrid a 3 de septiembre de 1624, en que se confirman los estatutos y constituciones que, para el Gobierno de la Universidad hizo el Virrey Toledo, y las que despues se habian añadido por los Virreyes sucesores, con que hasta entonces se habian gobernado y gobernaba la Universidad, y en la que se inserta lo que se habia de añadir al titulo 6º, que trataba de las catedras y de los catedraticos.

Gregorio Perez Andrade, en Madrid el 22 de Enero de 1632, saco del registro de los Libros que estaban en la Secretaria del Peru, del Consejo de Indias el testimonio de estas cedulas.

d).—La Real Cedula de fecha en San Lorenzo a 24 de Abril de 1618, sobre que el rector de la Universidad de Lima pudiese llevar consigo dos negros lacayos con espadas, sin que en ello se le pusiese embargo ni impedimento alguno.

(A. G. I.—Lima 337—71—4—8).

18 de Diciembre.

Tuvo lugar conclusiones de Leyes en la Universidad. Se dedicaron al nuevo Visitador el Presidente de la Real Audiencia de los Charcas.

El General Mucio Viteleschi, General de la Compañía de Jesús, aceptó por su patente, la donación del Obispo Carlos Marcelo.

(Biblioteca Nacional. Lima. Mss. N° 0009. folio 220).

31 de Diciembre.

El Rector mandó poner edictos para la Regencia de la Cátedra de Prima de Cánones, con salario de 333 pesos ensayados, porque los otros dos tercios se reservaron para la jubilación del Dr. Feliciano de Vega que designado Obispo de Popayán dió lugar a la vacante.

20 de Enero de 1632.

El Licenciado don Jordán de Freytas se presentó como opositor a la Cátedra de Prima de Cánones. Y "lo hizo excelentemente con aprobación de todo el claustro".

28 de Enero.

El abogado Dr. Juan de Huerta Gutiérrez leyó en la Universidad su oposición a la Cátedra de Prima de Cánones.

31 de Enero.

El abogado Dr. Antonio Diez de San Miguel y Solier leyó en la Universidad su oposición a la Cátedra de Prima de Cánones.

4 de Febrero.

El Dr. Juan del Campo Godoy, "con extraordinario aplauso y gusto de todo el claustro" leyó su oposición a la Regencia de la Prima de Cánones.

Se reunió el Claustro para votar por el candidato de Prima de Cánones.

5 de Febrero.

Una votación con exceso de 1,070 cursos y una calidad, dá el triunfo al Dr. del Campo Godoi. "A la oración el dicho catedrático con muy grande regocijo de clarines y un número muy cuantioso de hachas de cera blanca fué sacado por los estudiantes a pasearle por la ciudad".

18 de Marzo de 1632.

El doctor Rodrigo González, abogado de la Real Audiencia y procurador de la Universidad, presentó ante el doctor Jaime de Alloza, Rector de la Universidad, una petición que decía que el Visitador había mandado guardar y cumplir la provisión del Virrey Conde del Villar, en que mandaba que los catedráticos no fuesen rectores y que los que hubiesen de ser, siendo eclesiásticos, diesen fianzas, y que, aunque se interpuso apelación de este decreto, el Virrey lo hizo guardar y cumplir, sin embargo de apelación. Siendo la potestad que el Visitador tuvo, la misma del ex-visitador, Licenciado Bonilla, de quien constaba (en el tomo III, de las Reales Cédulas a fs. 81) que solamente fué ejecutor de las constituciones y sobre ellas no pudo disponer cosa en contrario de lo que estuviese dispuesto, y así parecía haber sido su decreto conforme a la potestad limitada que tenía de mandar guardar lo provisto por el gobierno que, conforme a la Constitución 73, tenía fuerza de constitucion, por la reserva que se hizo de proveer lo que más conviniese, y así se observó siempre, hasta que por la Real Cédula nueva, se prohibió alterarlas ni dispensar en ellas, de donde resultaba que el decreto del visitador no tuvo más fuerza para obligar que la que tuvo la Provisión del Virrey Conde del Villar, pues mandó solamente ejecutar, sin hacer nueva disposición, por no haber habido facultad para ello, y así, estando como entonces estaban, en términos de una Provisión revocada por otra del mismo Conde del Villar, en que habiendo considerado los inconvenientes que resultaban de la primera, con más sano y mejor acuerdo revocó lo provisto anteriormente, mandando que se guardasen las constituciones, segun constaba en la Provision inserta en los libros antiguos del claustro, de que no pudo tener noticia, por haber estado en la visita, al tiempo que se mando guardar y cumplir, por el Visitador, la dicha Provisión venía a estar sin vigor ni fuerza lo que así se mandó ejecutar, pues la Provisión no pudo cobrarla por el decreto que la mandó ejecutar, porque el decreto fué en virtud de la provisión que antecedió y pareció estar en fuerza de Constitución, y, no teniéndola, por la revocación que ahora aparece, en cuyas virtudes ejecutaron siempre las constituciones impresas, la ejecución no se podía decir que lo fuese, pues le faltaba el ser de que ya carecía por la revocación, y así, habiendo sido nulo lo que en contrario se hizo, se debían ejecutar las constituciones, según estaban, de conformidad con la dicha Real Cédula, pues era sin duda que, a tener noticia de la dicha revocación el señor visitador, no hubiera ejecutado la dicha Provisión, principalmente habiendo interpuesto apelación para ante Su Majestad y su Real Concejo, por lo cual, y por que, en parte, se había dejado de ejecutar el decreto que el Visitador proveyó, pues era notorio que su señoría no había

dado fianzas ni él las había pedido, por observar las constituciones que con tanto cuidado Su Majestad mandaba guardar, por consistir en su observancia la mayor autoridad de la real Universidad. Pedía que el Rector hiciera cumplir las constituciones y que el secretario de la Universidad, para las elecciones que se hubieren de hacer, pusiese a todos los catedráticos eclesiásticos y seglares alternativamnte con los demás llamados por las constituciones.

Era secretario de la Universidad entonces Juan de la Cueva. El presentó al Rector don Jaime de Alloza un libro antiguo de claustros, en el que a fojas 181v y 182 constaba, por estar copiada en él la Provisión del Virrey Conde del Villar, la que se presentó para la elección de Rector que se hizo en 23 de noviembre de 1589, refrendada de Juan Delgado, entonces secretario de la misma Universidad.

(A. G. I. Lima 337—71—4—8).

15 de Abril de 1632.

El Rector doctor Jaime de Alloza dictó un auto expresando: "Atento a que por el señor doctor Juan Gutiérrez, visitador que fué de esta Universidad, se proveyó un auto en 8 de abril de 1630, en el que mandó que no entrasen los catedraticos de la Universidad, ni las otras personas que en él expresa, en votos pasivos para la elección de Rector, y que, aunque en él se suplicó y apeló ante el señor Visitador, sin embargo mandó, en otro auto de 19 del mismo mes y año, que se guardase, cumpliese y ejecutase el primero como en él se contenía, sin ir ni venir contra él en manera alguna, hasta que Su Majestad, informado del caso, proveyese y mandase lo que fuese de su real servicio, y se notificó en claustro pleno, y se copió y registró, el auto en el libro de claustros, sin que se volviese a apelar de él ni se contradijese, como de dicho libro constaba, y, en su conformidad y cumplimiento, en las dos elecciones siguientes de rector, que había habido después, no habían entrado en votos pasivos, para rector, los dichos catedráticos, como era notorio, y atento a que, en seguimiento de la dicha apelación que se interpuso, de dicho auto, ante el señor Visitador, se presentó el Procurador de la Universidad, con los autos de ella, en el Consejo de Indias, como tenía avisado, donde estaba pendiente la causa, declaraba y declaró no haber lugar a tratarse ante su señoría, el señor rector, lo que pretendía el doctor Rodrigo González, procurador general de la Universidad, y que, sobre ello, se debía ocurrir al Real Consejo, con los autos y recaudos que refería; y así lo proveyó y firmó, el doctor Alloza, ante don Juan de la Cueva.

Después, el doctor Rodrigo González, Procurador General de la Universidad, presentó ante el Rector Dr. Jaime de Alloza, otra petición.

19 de abril.

Se inauguró el año de estudios de la Universidad y del Colegio de San Martín. El catedrático de Latinidad pronunció en la Universidad la oración latina inaugural a presencia del claustro y de los estudiantes. En el Colegio de San Martín la pronunció el doctísimo padre Felipe de Paz.

12 de Junio de 1632.

El Dr. Rodrigo González presenta ante el Rector Dr. Jaime de Alloza una petición en que decía que como Procurador de la Universidad, para acu-

dir ante Su Majestad y su Real Consejo de Indias, convenía que se pusiese con los demás autos que se habían de remitir, testimonio de cómo, en conformidad de la segunda Provisión del Conde del Villar, despachada el año de 1589, hubo, desde ese año, costumbre de que entrasen en votos los catedráticos y las demás personas comprendidas en el auto, constitución que siempre se guardó y cumplió, hasta que el Visitador mandó guardar el auto, sin tener noticia de la segunda Provisión, y que así, actualmente, al tiempo de la prohibición, era rector un catedrático, y había muchos ejemplares antecedentes, de lo que pedía se pusiera testimonio en relación, de los catedráticos y de las demás personas, con claridad y distinción, y que se le entregase con los demás autos, para ocurrir ante Su Majestad y su Real Consejo.

El rector ordenó que se le diera la constancia pedida. Constaba por el testimonio que otorgó el secretario de la Universidad don Juan de la Cueva que después de la Provisión referida del Conde del Villar, de 23 de noviembre de 1589, habían sido elegidos como rectores de la Universidad, en diferentes tiempos y hasta 1629, los señores oidores, provisores, catedráticos y otras personas prohibidas en el auto del Conde del Villar mandado guardar por el visitador, que se expresan a continuación:

1º—El Licenciado Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Real Audiencia, nombrado por Provisión del Conde del Villar del año 1589, y por votos de los doctores del claustro, en 23 de noviembre del mismo año, según constaba por el libro primero de claustros, folios 180 a 183. (Este libro ha desaparecido).

2º—El doctor Antonio de Valcazar que, según el Libro 2º de los claustros, folio 2º (también desaparecido), fué elegido Rector en el claustro de 1º de julio de 1592, y de dicha elección se dió noticia al Virrey, y que, en diversos autos de grados y provisiones de cátedras que dió durante el año de su Rectorado, se titulaba provisor y vicario general del Arzobispado.

3º—El doctor Antonio de Arpide y Ulloa, Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, que, según el mismo libro, folios 17 y 18, fué elegido Rector en 1º de julio de 1594 y que refería ser tal Fiscal en los autos de sus grados y en otros que hizo en su tiempo. (En el Diccionario tomo I, página 282 hay error en la fecha).

4º—Los señores oidores, doctores Juan Fernández de Recalde y Alonso Maldonado de Torres que, según el mismo libro, folios 57 y 72, fueron elegidos rectores en 9 de julio de 1596 y en 1º del mismo mes de 1597, por mandato del Virrey don Luis de Velasco.

5º—El doctor Francisco de León Garavito, catedrático de Vísperas de Leyes, que, según el mismo libro, folio 115, fué elegido Rector en 3 de julio de 1601, de cuya elección se dió luego noticia al Virrey, y que constaba ser tal catedrático, "de los autos de la jubilación que hizo en la dicha cátedra" en 24 de marzo de 1604, que estaban copiados en el mismo libro, folios 136 a 139.

6º—El doctor Miguel de Salinas, provisor y vicario general del Arzobispado, que, según el mismo libro, folio 129v., fué elegido rector en 1º de julio de 1602, de cuya elección se dió luego cuenta al Virrey y que se titulaba provisor y vicario general en los autos de grados que dió en el año de su rectorado.

7º—El doctor Miguel de Salinas, Provisor y Vicario General del Arzobispado que, según el mismo libro, folio 152 fué elegido rector en 1º de Ju-

nio de 1604, que constaba ser tal provisor y vicario general de aquel arzobispado, de los autos referidos de cuya elección se dió también noticia al señor Virrey.

8º—El Dr. Feliciano de la Vega, Catedrático de Vísperas de Leyes en aquella Universidad y prior y vicario general de aquel arzobispado que según el libro tercero de los claustros folio 9, fué elegido Rector en 1º de julio de 1610 y que se refería ser tal catedrático y prior en el folio siguiente del mismo libro, en que se hablaba de que se había tratado, de que se proveyese una cátedra, como se proveyó, por sus muchas ocupaciones, y también constaba en la asignación de la lectura que había de leer en aquel año, que se le asignó en 24 de febrero del mismo, folio 4.

9º—El doctor don Francisco de Sosa, catedrático de Prima de Cánones de aquella Universidad que, según el libro tercero, folio 18, fué elegido Rector el 1º de julio de 1611 y constaba ser tal catedrático de los autos originales de la provisión de su cátedra y de la asignación que se le hizo de la lectura en 3 de marzo de 1611, folio 15 del mismo libro.

10º—El Doctor Francisco Carrasco del Sas, fiscal de Su Majestad en el tribunal de la Santa cruzada que según el mismo libro tercero, folio 35, fué elegido rector el 1º de julio de 1613, lo que se refería en dicho libro.

11º—El doctor Feliciano de la Vega, provisor y vicario general del Arzobispado, que, según el mismo libro, folio 70, fué elegido rector en 30 de junio de 1616; refiriéndose sus títulos en los autos que hizo ver el año de su rectorado.

12º—El mismo doctor Feliciano de la Vega, provisor y vicario general del Arzobispado que según el mismo libro, folio 159, fué elegido otra vez rector en 30 de junio de 1621.

13º—El mismo provisor, doctor Feliciano de Vega, que, según el mismo libro tercero, folio 171, fué reelegido rector en 13 de julio de 1622; refiérese que era provisor, en los autos que hizo en estos dos años de su rectorado.

14º—El doctor Francisco Ramos Galván, catedrático de prima de leyes, que, según el mismo libro, folio 197, fué elegido rector en 30 de junio de 1623 y que constaba ser tal catedrático de los autos originales de la cátedra y del libro de claustros, folio 188, en que estaba la asignación que se le hizo de la lectura que había de leer aquel año.

15º—El doctor don Diego Messia de Zúñiga, catedrático de vísperas de de leyes, que, según el mismo libro, folio 227, fué elegido rector en 30 de junio de 1625 y que constaba ser catedrático de los autos en que fué provisto en la dicha cátedra y del libro de claustros, folio 219, en que estaba la asignación de las lecturas de aquel año.

16º—El mismo doctor don Diego Messia de Zúñiga, que, según el mismo libro, folio 246, fué reelegido rector en 30 de junio de 1626 y que constaba que todavía era catedrático de vísperas de leyes; de la asignación de las lecturas de aquel año, folio 241.

17º—El doctor don Sebastián de Alarcón, catedrático de decreto, que, según el mismo libro, folio 268, fué elegido rector en 30 de junio de 1628 y que constaba ser tal catedrático de los autos de su cátedra y del mismo libro de claustros, folios 265 y 281, asignación de las lecturas de aquel año.

18º—El doctor Pedro de Ortega Sotomayor, que, según el libro cuarto de claustros, hasta el folio 25, usaba y ejercía el oficio de rector siendo primero catedrático de vísperas de teología y, después, de la de prima, desde el año 1629 hasta fin de junio de 1630.

Según que todo lo susodicho constaba y parecía por los autos originales y libros de claustros referidos, que quedaban en el archivo de la Universidad, a cargo del secretario don Juan de la Cueva, quien dió este testimonio en Los Reyes a 12 de junio de 1632.

Y este traslado de autos hechos apedimiento del doctor Rodrigo González, Procurador de la Universidad, ante el Rector doctor Jaime de Alloza, desde el 18 de marzo al 12 de junio de 1632, está dado por el mismo secretario, don Juan de la Cueva, en Los Reyes a 14 de áunio de 1632, ante los testigos don Fernando de la Cueva Quijada y don Francisco Flores.— Y los autos originales, a que este testimonio se refiere, quedaron también en el Archivo de la Universidad.

Y los escribanos que después dan fé de la legitimidad de la firma del secretario don Juan de la Cueva, son, según parece, José Martín, escribano real, Bartolomé de Toro, escribano de Su Majestad, y Bartolomé de Torres de la Cámara, escribano real.

Sigue, en los folios 16 y 17, otra petición de Felipe de Cuéllar, en nombre de la Universidad, en que dice que se debía revocar el auto del visitador Juan Gutiérrez Flores, por lo alegado en su petición de 1º de octubre de 1631 y por lo siguiente:

Lo primero: Por lo general.

Lo segundo: Porque el visitador no tuvo facultad ni comisión de Su Alteza para alterar ni mudar las constituciones y costumbre de la Universidad, pues la que tuvo fué solamente para hacer ejecutar las que tenía, y así, el contenido de su auto no solo las alteró sino que formó otras nuevas, cosa que le ordenaba, pues hacía ejecutar dicha ordenanza, porque a ello se respondía contenía expresa nulidad, por defecto de comisión, sin que obstase lo que se podía alegar de que lo que hizo fué solamente ejecutar lo dispuesto por el Marqués (así dice) del Villar, con lo que no excedió, antes cumplió, lo que se le ordenaba, pues hacía ejecutar dicha ordenanza, porque a ello se respondía que, como constaba de los autos que había compulsado, de los libros de la Universidad, que con otras cédulas y papeles presentaba, el auto o Provisión del Virrey nunca se había llevado a ejecución ni estaba en observancia, y, contra lo en él dispuesto, se practicaba lo contrario por costumbre de muchos años, que constituía derecho, y se elegían personas prohibidas en él.

Lo tercero: Porque, cuando esto no hubiera lugar, que sí lo había respecto del no uso y costumbre contraria, el auto del Marqués (así dice) del Villar, estaba revocado por otro posterior del mismo, que proveyó en vista de los inconvenientes que de su ejecución resultaban, como parecía de los autos que nuevamente presentaba, cuyo auto de revocación no lo vió el visitador cuando mandó el revocado, con lo que estaban en términos de haber mandado observar una disposición que no existía, pues estaba revocada, que era lo mismo, y, por todo ello, lo que mandó el visitador no podía tener subsistencia ni podía revalidarse con nueva forma de mandato; lo uno, porque no lo pudo hacer y lo otro porque lo que hizo fué suponiendo lo que no existía.

Por todo lo cual suplicaba que se hiciese como tenía pedido.

Y firma la petición, además de Felipe de Cuéllar, el licenciado don Juan Alonso de Butrón "habiendo poder".

En esta petición se lee al dorso: "Sr. Vadillo" y a ella se decretó lo siguiente, en Madrid a 26 de septiembre de 1633: "Traslado al señor fiscal" y hay una rúbrica.

El fiscal dijo en 31 de enero de 1634 que, sin embargo de lo que esta parte decía y alegaba, se debía ejecutar el auto provisto por el visitador, lo primero, porque el visitador tuvo jurisdicción para ello en virtud de las comisiones y cédulas que tuvo, porque, siendo la Universidad del patronazgo real, la pudo visitar y ordenar lo que le pareció que convenía, y porque las disposiciones humanas se varían con el tiempo, porque descubre los inconvenientes, y se debía entender que los que vió y tocó con la experiencia el dicho visitador, le obligaron a lo que proveyó, y que, por ser materia de gobierno, pudo, conforme a derecho, mandarlo ejecutar, sin embargo de apelación.—Y porque tenía mucha justificación lo de haberse mandado que los rectores eclesiásticos diesen fianzas para mayor seguridad, y no cesaba del todo el inconveniente que de lo contrario habría, porque siempre los superiores tienen mucha mano y lo que no pueden hacer conforme a derecho lo ejecutan de hecho, y no se debía hacer caso de que se representaba para librarlos de las fianzas que habaín dado y debían dar, atento a lo cual y a que los autos que habían presentdo no eran públicos ni auténticos ni sacados con citación del fisco, pedía que se mandasen confirmar los autos provistos por el visitador, por ser justos y que, como tuvo la cosa presente, proveyó lo que convino.

Después se decretó "Traslado", en Madrid a 3 de febrero de 1634.

Y después, otra vez: "Traslado", en Madrid a 10 de marzo de 1634.

Sigue, en el folio 18, otra petición del mismo Felipe de Cuéllar, en nombre de la misma Universidad y estudio general de San Marcos, de la ciudad de Los Reyes, en la que dice que, sin embargo de lo dicho por el fiscal, se debía hacer como tenía pedido, por lo alegado, general y siguiente:

Lo primero, porque, como constaba de los autos, no tuvo el visitador comisión para disponer alterando las ordenanzas.

Lo segundo, porque, aunque la Universidad fuese del patronazgo real, no pudo alterar sus constituciones ni costumbres, no habiéndosele dado comisión específica para ello.

Lo tercero, porque no obstaba lo que se alegaba de la inestabilidad de las disposiciones humanas, que con el tiempo se varían, porque, aunque descubriese los inconvenientes que resultaban de las antiguas observancias, era tan sagrada la costumbre y lo dispuesto con su observancia tan seguro, que la novedad, aunque fuese de mejor calidad, se tenía por peligrosa y, para introducirla, además del gran conocimiento de causa que se requería, se necesitaba de experiencias contrarias que persuadiesen lo útil de su mutación, y, entonces, era necesario facultad y comisión particular, para ello, de quien podía innovar en lo ya dispuesto, que era Su Alteza, y esto se entendía cuando no hubiese perjuicio de tercero; y, siendo así que el hacer novedad en lo que el visitador hizo no solo no tenía utilidad ni mejoraba el gobierno de aquella Escuela sino que antes le era de grandísimo perjuicio y le había causado los inconvenientes que tenía representados, tenía diferente inspección la materia y Su Alteza lo debía remediar como tenía pedido.

Lo cuarto, porque el asunto de que se trataba no era de calidad como para que a los superiores se pidiesen las fianzas que se les mandaba dar, tanto por la costumbre en contrario como porque, de la manera que estaba dispuesto el gobierno de la hacienda de la Universidad y las elecciones que hacía, nunca había resultado inconveniente que ocasionara esta novedad y, en cualquier acontecimiento ,estaban representados medios con que se quitase cualquier género de sospecha.

Lo quinto, porque la Universidad de Salamanca, ejemplar célebre y **madre de todas las demás del mundo**, nunca había admitido semejantes novedades y, con el modo de hacer las elecciones, que se practicaba hasta el presente en ella y se imitaron en Los Reyes, se había conservado sin inconvnientes; y componiéndose y fundándose las demás a su imitación, no había para qué variar, no habiendo razón de diferencia.

Lo sexto, porque el auto del Virrey que el visitador mandó guardar, estaba revocado por el mismo Virrey que le proveyó, como de los autos constaba, por haberse conocido los muchos inconvenientes que de él resultaban, tanto en lo tocante a las fianzas como en lo referente a poder ser rectores los catedráticos. Por todo lo cual y lo demás favorable, pedía y suplicaba a Su Alteza que, sin embargo de lo alegado por el fiscal, se hiciese en todo como tenía pedido.— Y firman esta petición: Alonso de Arévalo, por Cuéllar, y el licenciado don Juan Alonso de Butrón.

Al dorso del pliego en que está escrita esta petición, se lee lo siguiente:

"Secretario Vadillo".

"En Madrid a 13 de marzo de 1634.—Traslado". (Y hay una rúbrica).

"El fiscal se afirma en lo que tiene dicho y alegado y, negando y contradiciendo lo perjudicial, concluye sin embargo. En Madrid a 18 de marzo de 1634". (Y hay otra rúbrica).

"En Madrid a 22 de marzo de 1634.—Traslado". Hay otra rúbrica).

"Negando lo perjudicial, concluyo sin embargo. En Madred a 26 de abril de 1634.—Por Cuéllar, Alejo de Monrreal" (Rubricado).

"En Madrid a 28 de abril de 1634 — Concluso". (Hay otra rúbrica).

"Su señoría y señores: Fernando de Villaseñor (?), don Lorenzo Ramírez, Juan de Solórzano, Conde de Humanes. — Que se reserva para definitiva la prueba pedidaa por la Universidad de Lima. En Madrid a 26 de mayo de 1634.—Licenciado don Juan de Alarcón". (Rubricado).

"El fiscal dice que por ahora no pretende usplicar del auto de arriba en que se reservó la prueba para definitiva. En Madrid a 1º de junio de 1634 años". (Hay otra rúbrica).

"En Madrid a 28 de julio de 1634.—Traslado". (Hay otra rúbrica).

"Concluyo sin embargo. En Madrid a 1º de agosto de 1634.—Por Cuéllar, Alejo de Monreal". (Rubricado).

"En Madrid a 2 de agosto de 1634.—Concluso". (Hay otra rúbrica).

Y, en la página anterior, se lee también:

"Su señoría y el Consejo — Que por ahora se guarde lo proveido por el visitador, y informen el virrey y visitador, que ahora es de Lima, las conveniencias o inconvenientes que resultan o pueden resultar de guardarse o no guardarse lo proveído por el vistador. En Madrd a 9 de agosto de 1634.— Licenciado don Juan de Alarcón". (Rubricado).

Después de esto, **Felipe de Cuéllar**, en nombre de la misma Universidad y Estudio general de San Marcos de la ciudad de Los Reyes, presentó otra petición suplicando del auto que antecede, provisto por los señores del Consejo en 9 de agosto de 1634, y diciendo que se debía suplir y enmendar y, sin embargo de él, hacer como estaba pedido por su parte, por lo que resultaba de los autos, por lo alegado, en que se afirmaba, por lo general y por lo siguiente:

Lo primero, porque el dicho visitador no tuvo facultd ni comisión de Su Alteza para proveer nuevas ordenanzas y estatutos en la Universidad, como lo eran las que introdujo y dispuso en los dichos sus autos.

Lo segundo, porque el auto del Virrey, a título del cual y de su observancia introdujo el visitador la jurisdicción que no tenía, no solamente no se ejecutó aun en sus principios, sino que el mismo Virrey, con atención al bien público y de la dicha Universidad, y habiendo reconocido grandes inconvenientes que resultaban de la limitación y prohibición de su auto, proveyó otro en 23 de noviembre de 1589 en que lo derogó totalmente, dejando al claustro la facultad que tenía para elegir rector en la forma que la debía hacer, conforme a las Cédulas Reales y estatutos de la Universidad.

Lo tercero, porque de lo referido se seguía que el auto que estaba en observancia era el del año de 1589, en cuya conformidad se habían hecho y ejecutado las elecciones desde entonces hasta el presente, dando el claustro la rctoraí a quien le había parecido convenir, sin exceptuar personas constituídas en dignidad ni catedráticos, como parecía por el testimonio y fé del secretario de la Universidad que estaba en estos autos.

Lo cuarto, porque, para no ejecutarse dicho auto, concurrían muchas razones legales, pues, además de estar derogado por el Virrey que le proveyó y de la práctica en contrario, le resistían la posesión en que estaba la Universidad, de que fué despojada sin causa, y los estatutos y establecimientos del Virrey don Francisco de Toledo, confirmados por Su Alteza, que contenían diferente forma en la elección, y la costumbre contraria y constitucionnes que Su Altera fué servicio confirmar por su Cédula de 7 de junio de 1624 (así dice; pero la Cédula no es de esa fecha, sino de 3 de setiembre de ese año; el que es de 7 de junio de 1624 es el auto de los señores del Consejo de Indias, que se mandó guardar en dicha Cédula), con prohibición expresa de que los Virreyes no las pudiesen dispensar, alterar ni mudar, sin legítimas y justas causas y dando cuenta de ello al Consejo de Indias, y, así, mucho menos lo pudo hacer el dicho visitador.

Lo quinto, porque, si se atendía a las conveniencias, hallaría Su Alteza que eran muchas y relevantes las que había en favor de la Universidad para que no se ejecutase el auto, porque los catedráticos eran más a propósito para rectores, por ser más asistentes a la Universidad, y también era justo que el trabajo contínuo, que en ella tenían, tuviese el premio a que pedían y debían aspirar, que era el de la rectoría, de que no era bien que se les excluyese, admitiendo a otros que no tenían letras y partes para oposiciones y cátedras, porque, de lo contrario, se daría ocasión a que los hombres graves y doctores no las quisieran ni apetecieran, para no perder la acción que tenían a la rectoría, que era de mayores preeminencias y dignidad.

Lo sexto, porque, en la **Universidad de Alcalá de Henares**, con tener el rector, como tenía, tan amplia jurisdicción y ser dueño absoluto de las escuelas, no había en ella semejante prohibición, antes los catedráticos podían ser rectores, y no desdecía de la cátedra la muceta, sino que tenía muy grande consonancia, y, aunqeu era verdad que el año del rectorado no se podían oponer a cátedras, siguiendo en todo su ejemplar, se podría disponer lo mismo en la ciudad de Los Reyes, para prevención del inconveniente que esto podía tener.

Lo sétimo, porque todo lo que podían informar en dicha razón el Virrey y el visitador, se reducía a lo que estaba advertido en este pedimiento y, siendo así, se podría escusar la dilación y mandar tomar resolución en el negocio.

Lo octavo, porque, como quiera que fuese, no se debía dar lugar a que, en el ínterin que el Virrey y el Visitador informaban, se estuviese ejecutando un auto tan perjudicial y que tenía contra sí todo lo alegado por la Uni-

versidad, mayormente habiéndose interpuesto legítimas apelaciones de todo, ue debieron obrar los efectos de derecho.

Lo noveno, porque, en la parte que miraba a las fianzas de los rectores clérigos, tampoco era prevención necesaria ,porque Su Alteza, en Real Cédula, tenía dada la forma como se habían de expender las rentas de la Universidad y prorratearse, a medida que se fuesen cobrando, entre los catedráticos y demás interesados en ellas, y, además de esto, había mayordomo en cuyo poder entraban, debajo de fianzas legítimas y de toda seguridad, que daba para el uso de su oficio, sin que entrase cosa alguna en poder del rector, como antes se hacía y el auto del Conde del Villar lo insinuaba, y así no era necesario lo que entonces pudo parecer conveniente, por lo que pedía y suplicaba a Su Alteza que se sirviese mandar que el auto se supliese y enmendase y, sin embargo de él, se hiciese en todo como por la Universidad estaba pedido y en esta petición se contenía.

Esta petición está firmada por el licenciado don Esteban de Prado y por Cuéllar Saavedra y, al lado de las firmas, hay una nota que dice: "Firmóla habiendo poder".

Al dorso se lee: "Secretario Vadillo".—"En Madrid a 31 de marzo de 1636.—Traslado". (Y hay una rúbrica).

"El fiscal, afirmándose en lo que está dicho por su parte y alegándolo de nuevo, pide se confirme el auto del Consejo, porque está justificado y no se quita el derecho a la parte, si alguno tuviere, y, para que conste de los inconvnientes o razones que hay, son necesarios los informes que por el dicho auto se mandan traer. En Madrid a 17 de abril de 1636 años". (Y hay otra rúbrica).

"En Madrid a 2 de mayo de 1636.—Traslado". (Y hay otra rúbrica).

"Negando y contradiciendo lo perjudicial y afirmándome en lo por mi parte dicho y alegado, concluyo sin embargo a la respuesta de arriba dada por el señor fiscal. En Madred a 2 de mayo de 1636.—Felipe de Cuéllar Saavedra". (Rubricado).

"En Madrid a 7 de mayo de 1636.—Concluso". (Hay otra rúbrica).

Y, anteriormente, en el folio 19, se lee también lo siguiente:

"Su señoría y el Consejo.—Que sin embargo de lo proveído por auto del Consejo de 9 de agosto de 1634 años, en que se mandó que por ahora se guardase lo proveído por el visitador, y informasen el virrey y visitador que ahora es, se guarde la costumbre que ha habido desde el año 1589 al 1630, así en cuanto a la elección de rectores como en cuanto a las fianzas de los rectores clérigos, y informen el virrey y visitador, que ahora es, de las causas y razones que pudieron mover al visitador Jun Gutiérrez Flores a proveer los autos de ocho y nueve de abril de 1630 años, en que mandó guardar el del Virrey Conde del Villar, proveído a veinte y cuatro ed marzo de 1586 años, y asimismo informe de lo que se le ofrece en la materia; y, si en materia de las fianzas que por el auto suso referido (así dice), hubiere novedad o causa, se remite al Virrey para que sobre ello provea lo que convenga y dé cuenta al Consejo de lo que en esto hiciere. En Madrid a veinte y uno de mayo de 1636 años.—Licenciado don Juan de Alarcón". (Rubricado).

(Y, al margen se lee:) "Fecho".

(A. G. I. 71-4-8—Lima 337).

PODER.—LA REAL UNIVERSIDAD DESTA CIUDAD A LOS D. S. FRAY GASPAR DE VILLARROEL Y OTROS

Sepan quantos esta carta vieren como nosel doctor Jayme de Alloca, rrector desta rreal universidad desta ciudad de los rreyes del piru y doctores cipriano de medina, francisco rramos galban don Juan del campo godoy fernando de abendaño, don diego mesia de cuñiga abendaño don juan de urbina, rrodrigo goncales, don sancho pardo de cardenas don juan blasques de balverde y el maestro fray francisco de la serna y doctor fray tomas de mayorga de la horden de san agustin y el maestro manuel desquibel y el doctor ynaxio de urdanibia, estando en claustro juntos por lo que nos toca y en nombre desta dicha real universidad otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido bastante qual de derecho se requiere **a el padre maestro fray gaspar de villarroel** de la horden de san agustin residente en cortes de su magestad y a los doctores don **sebastian goncales de mendoca** y don **sebastian de sandobal catedratico de visperas de leyes** de partida para los reynos despaña en esta presente ocasion de armada a todos tres juntos y a cada uno de ellos de por si e insolidum con ygual facultad de lo que el uno comencare el otro pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario sin que por este poder sea visto revocar otros ningunos poderes que esta real universidad aya dado a otras personas por que todos an de usar de los que asi les estubieren dados para que por nos y en nombre desta dicha real universidad parescan ante su rreal magestad y señores presidente y oydores de su rreal consejo de indias y ante otros qualesquier tribunales y ante quien e con derecho puedan e deban y pidan su magestad haga e conceda a esta real universidad qualesquier mercedes y las aceten y pidan e saquen qualesquier cedulas reales de las dichas mercedes y provisiones y otras qualesquier que sean necesarios remitiendolos a esta ciudad por uno o mas duplicados presentando en la dicha racon memoriales y otros qualesquier papeles y recaudos —y asi mismo puedan los suso dichos y qualquier de ellos contradecir todo quanto en el dicho real consejo de yndias y otras cualesquier tribunales y consejos se pida contra esta dicha real universidad haciendo las contradiciones y alegaciones y demas diligencias que para el dicho efecto se requieran de hacer —y asimismo les damos este dicho poder generalmente para en todos y qualesquier pleytos e causas que esta dicha real universidad tiene y tubiere en el dicho real consejo de yndias y en otras qualesquier partes de los reynos despaña contra qualesquier personas y las tales contra esta real universidad con que no respondan a demanda nueva porque la tal se nos a de notificar en persona para que en ellos y en cada uno dellos asi demandando como defendiendo y en racon de las dichas pretenciones de las dichas mercedes que asi pidieren y de las contradicciones que hicieren puedan parecer e parescan ante su magestad y el dicho su real consejo de las yndias y ante otras qualesquier justicias e jueces de su magesta dque con derecho deban y hagan y presenten qualesquier memoriales pedimentos requerimientos juramentos alegaciones protestaciones acusaciones presenten testigos escritos y probancas y otras qualesquier papeles y rea y recaudos e los saquen para el dicho efecto de donde sea necesario pidan terminos ordinarios y ultramarinos y los renuncien y hagan recusaciones y se aparten dellas y pidan y oygan qualesquier autos y sentencias y las consientan o apelen e sigan las epelaciones donde convenga todo lo fecho y autuado por nuestra parte tachen e contradigan las de contrario y todo aquello que se pidiere contra esta real universidad y finalmente hagan todos los otros e demas autos e diligencias y suplicas que convengan y sean necesarias que el poder que para todo ello y lo dependiente jurar e enjuiciar se requiere e se le damos en nombre desta dicha real universidad con libre y jeneral administracion y con facultad de que lo puedan sostituir en quanto a fuero y juridicion y no en mas en quien e las veces que les pareciere y revocar los sotitutos y nombrar otros a los quales y a ellos relevamos segun derecho a

cuya firmeca obligamos los bienes y rentas desta dicha real universidad abidos e por aber en cuyo testimonio lo otorgamos estando juntos en claustro como lo abemos de uso y costumbre que es fecha la carta en la dicha ciudad de los reyes en siete dias del mes de junio de mill y seyscientos y treinta y dos años y los otorgantes que yo el escriuano doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos don juan de la cueba secretario de la dicha real universidad y sebastian marcos de cepeda y luis de abila presente.— **El Doctor Jaime de Alloca.**—El Dr. Cypriano de Medina.— F. Francisco de la Serna.— El Dor. Francisco Ramos Galuan.— Doctor Don Diego Mesia y Zuñiga.— Fray. Juan del Campo Godoy.— El Doctor Fernando de Auendaño.— Dr. Juan de Urbina.— Dr. Juan Blasquez de Valuerde.— Dor. Rodrigo Gonçales. —Doctor Ignacio de Urdanivia.— El Dor. D. Sancho Pardo de Cardenas.— El Maestro Manuel de Esquivel.— Ante mi, Pedro de Arroyo. Escribano de su Magestad.

(Escribano Pedro de Arroyo—1632—38—folio 365).

Diego de Orosco y Espinar

LXVI.—**Rector Dr. Diego de Orosco y Espinar** *(30 de Junio de 1632).*

Se reunió el claustro y eligió Rector al Dr. don **Diego Orozco y Espinar**, abogado de la Real Audiencia. Se dice que "por castigo" se le nombró el 3 de diciembre de 1641 Oidor de la Audiencia de Santo Domingo y en 24 de diciembre de 1648 fué nombrado Oidor de Panamá muriendo en ese cargo.

Al día siguiente de esta elección falleció el Dr. Andrés Dies de Abreu, canónigo desde 1595 y que había sido Rector en 1627.

Solo el 1º de agosto se hizo el paseo del nuevo Rector, cantándose una misa solemne en la Capilla de la Universidad predicando el cura de San Sebastián Dr. Gaspar de Herrera, que era un docto orador sagrado.

El Dr. Orosco fué distinguido abogado de la Real Audiencia y había nacido en Lima. En 1591 se le propuso para alguna plaza vacante (Diccionario, 2º tomo, pág. 994) al Licenciado Orozco, y creemos que se trate del mismo. En 1611 había ingresado al Colegio Real de San Felipe y San Marcos.

Hubo un Almirante español en Lima don Pedro Orozco por los años de 1613, y era caballero de Santiago, pero no hemos averiguado el grado de parentezco con nuestro biografiado.

Mendiburo piensa que quizá fué hijo de Diego de Orosco a quien Alcedo, en su Diccionario lo considera entre los gobernadores y comandantes de Tierra Firme en 1606 y natural de Lima. Echave y Assu en la lista de Oidores nacidos en el Perú no considera al Diego Orosco, que lo llamaremos el "viejo"; pero, sí lo nombra como Presidente de la Audiencia de Panamá, y el Padre Calancha, se refiere al doctor Orozco, el joven, como Oidor de Panamá. Refiere Echave y Assu que el Dr. Orozco el viejo y doña María Gallegos fundaron en la Catedral la Capilla que se conoce con el nombre de la **SOLA** y costearon ese altar. Allí se encuentra una talla de la Purísima obsequiada por el Dr. Diego de Orozco, que se cree es uno de los cuadros más antiguos entre los llegados al Perú en los primeros tiempos de la conquista.

Valencia, a 22 de Abril de 1632.

Real Cédula dirigida al Virrey Conde de Chinchón, contestándole 16 de las 63 cartas que escribió el año de 1630, y en ella se lee lo siguiente en los folios 263 y 264 vuelto:

En el 263 vuelto: "Cátedras. Pretendían no votasen los estudiantes. En lo que toca a la provisión de las cátedras de la Universidad de esa Ciudad de los Reyes ha parecido que, por ahora no se haga novedad.

Y en el 264 vuelto: "Que no se hará novedad en las cátedras de Teología, Artes y Código. En las cátedras de Teología, Artes y Código que proveyó el virrey Príncipe de Esquilache en la universidad de esa ciudad, sobre que enviais relación de su salario y estado, con ocasión de lo que os envié a mandar por cédula de 17 de 1627, no se hará novedad". (A. G. I.—Lima 572, libro 20, folio 263 a 265).

9 de Agosto.

El Dr. Francisco de Avila, canónigo en La Plata llegó a Lima como Dean. Había nacido en el Cuzco. De padres desconocidos, posiblemente "nobles" como él decía, y de los que en derecho se llama "expuestos". En su ciudad natal estudió Gramática, Filosofía y Teología. En 1592 se doctoró en Cánones en la Universidad de San Marcos. Desempeñó varios curatos y fué Visitador de idolatrías, luego había pasado de canónigo a la Plata y regresaba a Lima de Dean. Escribió el Tratado de los Evangelios o sea sus Sermones en castellano y quechua y el tratado de los errores o supersticiones de los indios.

10 de Agosto.

El claustro celebró su fiesta votiva a Nuestra Señora de Las Nieves, en la capilla de la Madre de Dios de la Antigua, predicó el mercedario Fray Luis de Vera.

28 de Octubre.

Tuvo lugar en la Universidad un Acto en que leyó conclusiones de filosofía un hijo del Oidor jubilado Merlo de la Fuente. Las dedicó al Virrey y asistió él y la Audiencia y nobleza.

12 de Noviembre.

El Rector ofreció al claustro una comedia que tuvo lugar en el general.

13 de Noviembre.

En el Colegio de San Martín se celebró conclusiones de Artes o "concertación" como llamaban los jesuítas. Se dedicaron al Dr. Feliciano de Vega Obispo electo de Popayán que concurrió al acto.

13 de Diciembre.

La Universidad dió la Cátedra de Vísperas de Leyes en propiedad al Dr. Diego Messia de Zúñiga, por no tener opositor. La de Instituta se concedió al Dr. Juan Blásquez de Valverde que la había servido cuatro años sin aplauso público.

21 de Enero de 1633.

Por mandato del Rector se pusieron edictos para la Cátedra de Decreto, por haber sido nombrado el anterior catedrático Dr. Sebastián de Alar-

cón Alcócer Fiscal de la Plata y con motivo de este nombramiento se corrieron toros y se jugaron alcancías.

19 de Abril.

El Licenciado Dn. Fernando Díaz de Villalva leyó en la Universidad para la oposición de la Cátedra de Cánones.

23 de Abril.

El Licenciado Nuño Barreto leyó en la Universidad para la oposición de Cánones.

29 de Abril.

El Dr. Nicolás Polanco de Santillana leyó en la Universidad para la oposición de Cánones.

7 de Mayo.

Leyó en la Universidad el Licenciado Maldonado de Silva para la oposición de la Cátedra de Decreto.

10 de Mayo.

Leyó en la Universidad el Dr. Juan Blásquez de Valverde para la oposición de la Cátedra de Decreto, "una lección muy docta y con universal aplauso de todos".

13 de Mayo.

Leyó en la Universidad el Dr. don Antonio de San Miguel, relator de la Real Audiencia, como opositor a la Cátedra de Decreto.

14 de Mayo.

El claustro vota por la Cátedra de Decreto en favor del Licenciado Antonio Maldonado de Silva con exceso de 94 votos.

17 de Junio.

Conclusiones que se defendieron doctamente en la Universidad.

30 de Junio.

Elección de nuevo Rector, recaído en el canónigo Dr. Fernando de Guzmán, chantre de la Metropolitana.

Fernando de Guzmán

LXVII.—**Rector Dr. Fernando de Guzmán** *(30 de Junio de 1633).*

Desde su primer Rectorado en 1624 el canónigo Guzmán que era Maestre Escuela ese año, fué elegido Chantre en 19 de diciembre de 1631 en lugar del Dr. Feliciano de Vega. El 17 de julio de 1633 se hizo el paseo acostumbrado y las fiestas celebrando la elección

7 de Agosto.

El claustro de la Universidad celebró la fiesta votiva de Nuestra Señora de las Nieves en la capilla de la Antigua de la Metropolitana y predicó el Dr. Calvo racionero de la Catedral con un docto sermón.

14 de Octubre.

La Orden de los Domínicos presentó en el claustro de la Universidad una ejecutoria del Consejo de Indias mandando que se votara de nuevo la Cátedra de Prima de Teología en la que se había jubilado el Dr. Ortega Sotomayor.

22 de Octubre.

Se celebran honras de don Pedro Sotomayor en el Convento de los Domínicos, asistiendo, la Universidad y la nobleza de la ciudad. Fué un acto de rectificación y revisión histórica que la ciudad aplaudió muchísimo.

30 de Octubre.

Murió el Protomédico General Dr. Melchor de Amusgo. (Diccionario de Medicina Peruana, por Valdizán, tomo I página 227 y Bibliografía Médica I pp. 7). En su lugar nombró el Virrey como Protomédico al Dr. Juan de Vega, Médico de Cámara.

10 de Noviembre.

El Real Acuerdo de justicia de la Audiencia confirmó el acuerdo de la Universidad en que remitió la determinación de lo solicitado por los domínicos sobre la Cátedra de Prima de Teología al mismo Consejo de Indias.

18 de Noviembre.

El Ayuntamiento con la colaboración del filántropo Alonso Paredes, Comisario de Instrucción, reorganiza las escuelas de primeras letras.

16 de Diciembre.

El Virrey concurre a las conclusiones de Teología en el colegio de los jesuítas.

2 de Enero de 1634.

Conclusiones en la Universidad presidida por el Visitador Dr. Villagómez.

9 de Febrero.

El Rector declara vacante la Cátedra de Sagrada Escritura y la de Vísperas de Cánones por haber cumplido cuatro años en ellas el Dr. Juan Hurtado de Vera y el agustino Fray Juan de Mendoza.

11 de Mayo.

El mercedario Fray Luis de Vera se opone a la Cátedra de Sagrada Escritura por haber cumplido los cuatro años el padre Lucas de Mendoza. Vera murió el 24 de diciembre de 1638 como catedrático de Escritura.

Pero, en esta oportunidad también se opuso el padre Lucas de Mendoza, provincial de los agustinos, electo después del triunfo en esta cátedra, pues se presentó a la oposición y leyó el 26 de mayo, el 30 del mismo mes leyó el padre Vera, mercedario.

31 de Mayo.

Debiendo votarse la Cátedra de Sagrada Escritura y temeroso el virrey de que se produjeran los alborotos de otros días envió al Presidente de la Audiencia, Dr. Juan García Galdos Galdoche de Valencia para que controlase la verdad de la elección. Se produjeron disenciones entre el citado Oidor y el Rector Dr. Guzmán, acerca de la presidencia de los asientos. De inmediato se consultó al virrey. Este dispuso la reunión inmediata del Real Acuerdo, en el que acordó que debía presidir el Oidor, "porque representaba a la persona misma del Virrey y debía preceder por esto al Rector". Entonces se procedió al escrutinio, pero surgieron apelaciones.

1º de Junio.

Los agustinos en nombre de su Provincial opositor presentaron una solicitud a la Universidad, y la Universidad aceptó la apelación a la Real Audiencia.

30 de Junio.

Elección de Rector recaída en don Sebastián Gonsález de Mendoza Relator de la Real Audiencia, por todos los votos.

Fué elegido por unanimidad.

Sebastián Gonsalez de Mendoza

LXVIII.—**Rector Dr. Sebastián Gonsález de Mendoza** *(30 de Junio de 1634).*

Relator de la Real Audiencia. El 23 de julio se hizo el paseo de costumbre por las calles de la ciudad.

En su tiempo, el 1º de setiembre de 1634, se recibió el instrumento público de la fundación por el Dr. Feliciano de Vega de la Cátedra de Teología Moral, como se refiere en la página 455 del 1er. tomo de este Diccionario. Había sido alumno del Colegio Real de San Felipe, en 1619, como es de verse en el tomo II de este Diccionario. Desde 1595 formaba parte del claustro, y fué Secretario de la Universidad (tomo II pág. 294) y (t. 1, pág. 297 y 403).

Bajo su Rectorado, en octubre de 1635 se tomó el acuerdo de la Real Audiencia para que se diera lugar preferente en la Audiencia al Rector de la Universidad cuando informaba como abogado. Si concurría el Alguacil Mayor de la Corte el Rector tomaba una tribuna y el Alguacil la otra.

El Dr. Nicolás Polanco de Santillana, escribía en 1642 sobre González de Mendoza: "hijo adoptivo de la Universidad, legitimado con las mayores prerrogativas de su estimación, por su autorizada cordura, prudencial acierto, seguras letras, a cuyo conocimiento fué elegido y reelegido por su Rector dos años, Colegial Mayor que fué del Colegio Real, Abogado y Relator que hoy es de la Audiencia de Lima, en cuyo puesto con ser en aquella ciudad ocupación noble de grandes sujetos, vive estrecha su capacidad y apretado sus méritos: regentó dos cursos la Cátedra de Prima".

Se refería al Dr. Polanco a que había sido posiblemente "sustituto" por ausencia de algún catedrático de Prima, y también a su condición de estudiante del Colegio Real.

Desde 1627 el Rey exigió que los Virreyes pusieran particular cuidado en procurar que cesaran las heregías e idolatrías de los indios, y el Virrey Conde de Chinchón así procedió, requiriendo a los doctrineros con ese fin. Asimismo desde 1624 el culto renació en la Capital del Virreynato. La beatificación de Fray Francisco Solano era reclamada desde 1631 por la ciudad entera, y en mayo de 1636 se envió a Fray Alonso Briceño, religioso docto a solicitarla en España.

LA CATEDRA DE TEOLOGIA MORAL

1634.

Exmo. señor.

El Rector desta Real Universidad, dice que auiendo reciuido un pliego del señor Obispo de la Paz que vino en el correo del mes de agosto passado

con noticia de que trataua de erijir en ella una cathedra de moral; dio luego parte y pidio licencia a V. E. para abrirla en claustro y tratar en el desta negocio. Yen conformidad de la orden que V. E. fue serûido de darle hico claustro pleno en primero deste mes en el qual se leyo la carta y una escritura que en ella venia en que el señor obispo atendiendo a que en los muchos años que hubo a su cargo el gouierno deste arcobispado conocio de quan grande importancia seria que en el hubiese lecion de casos de conciencia para que la oyesen y estudiasen los que hubiesen de ser confesores y curas de almas, y asi por esto y otras raçones que refiere en la dicha scriptura acordo de erijir una catedra en esat universidad para la dicha licion de casos de conciencia que se prouea por oposicion y votos de quatro en quatro años conforme a sus constituciones, y por la primera vez nombra el Padre Maestro Fr. Cipriano de Medina del horden de Predicadores su sobrino y dice que se lea por la mañana de nueve a diez con obligacion de curso para los canonistas todos quatro años o por lo menos los dos dellos, señalando las materias que en ella se an de leer. Y la dota en seiscientos pesos de a ocho reales de renta en cada un año obligandose a situarla leugo que se aya acetado esta erecion y dotacion por el Rector y Claustro con licencia de V. E. y aprouacion y confirmacion que se a de traer de su Magestad y para que se comience a leer y ponga en execucion desde luego cede y libra esta cantidad en la renta que se le paga de los dos tercios del salario de la catedra de prima de canones en que esta jubilado y pide a esta Universidad acete esta fundacion y disponga su buen efecto. Y auiendose conferido la materia en el dicho claustro se reparo principalmente en dos puntos o inconvenientes. El primero que la dotacion no venia señalada desde luego en renta fixa, y que solo se obligaba a situarla despues de echa la aceptacion y aprouada por su Magestad. El segundo que pretendia fuese de curso quatro años o por lo menos dos y que esto era de grauamen a los estudiantes segun el estado presente de las cathedras. Y asi se acordo que la Universidad respondiese al Señor Obispo como lo hico estimando la fundacion desta catedra y pidiendole la dotase desde luego en finca firme y segura porque de otra suerte quedaria esta obra pendiente de la vida u otros accidentes della y fustrado el intento. Y que despues de asegurado esto como fundamento principal quedase la condicion de ser de curso a lo que V. E. determinase oyda la parte de la Universidad. Con lo qual se suplicaria a V. E. se siruiese de admitir la dicha fundacion y a su Magestad la confirmase. Y asi segun el estado referido no le tiene este negocio para que la Universidad trate del efecto del con V. E. por estar imperfecto y pendiente de la respuesta del Señor Obispo y dotacion actual y perpetua de la dicha catedra. Por lo qual intempestivamente y excediendo de lo acordado en claustro y sin orden del se presento por su procurador este memorial pues en caso de auer tenido estado ya hubiera echo la diligencia el Rector y claustro por si y sus comisarios, como a quien principalmente toca con mayor y mas inmediata obligacion mirar por el util de la Universidad y sus augmentos suplicandolos a V. E. y esto es lo que se le ofrece que informar en que V. E. proueera la que mas conuenga y fuere seruido. Lima 13 de setiembre 1634.— años.— Doctor Don Sebastian Goncalez de Mendoca.

Lima seis de octubre de mil seiscientos y treinta y quatro.— Proueyo su Exa. El informe que esta ordenado por decreto de doce de setiembre deste año que haga el Rector de la Universidad le suspendera hasta que venga la respuesta del señor Obispo de la Paz.— Una rubrica.— Miguel de Auguruo.

(Archivo de la Universidad. Legajo Nº 1, folio 449).

Madrid, a 16 de febrero de 1635.

Real Cédula aprobando un auto, que se inserta, provisto por el arzobispo de Lima don Fernando Arias de Ugarte, en 21 de enero de 1631, sobre algunas

cosas tocantes al buen gobierno de su Iglesia, en la que se lee lo siguiente, en los folios 75 vuelto y 76:

"**Presencia de catedraticos**—Iten, el apuntador tenga particular cuidado de apuntar las faltas que hicieren los prebendados catedraticos, asi en la canongia magistral de lectura como en las catedras de la Universidad, advirtiendo que, conforme a la Real Cedula de Su Majestad de veinte y tres de febrero de sescientos y veinte y nueve, han de ser tenidos por presentes en la misma hora en que actualmente leen y no mas, y media hora antes y media despues, porque en las demas horas en que faltaren no se les ha de hacer presencia".

(A.G.I.—En el 109-7-8—Lima 572—Libro 21, folio 73 vuelto a 77 vuelto).

Mayo de 1635.

Otro acontecimiento serio para Lima fué la quiebra del Banco de Juan de la Cueva. Más de ochecientas personas perdieron sus ahorros y se elevaba a un millón de pesos el monto de la quiebra.

Desde la Paz el Dr. Feliciano de Vega fundó capellanías en el coro de la Iglesia de Lima con 600 pesos de renta. En el día de San Feliciano debían casarse en la misma Iglesia dos doncellas con 800 pesos de dote. Instituyó en la Universidad de Lima la Cátedra de Teología Moral a cargo de la religión de San Domingo, con 600 pesos de renta, extendiendo la escritura compromisoria en La Paz el 13 de febrero de 1635, y dando ejemplo de actividad recorre la doctrinas de indios, que estaban a cargo de religiosos, y, pide a Su Majestad "pusiese remedio en su ejecución y conservación del patronazgo real", confirmó en su visita, dice, en carta de 4 de marzo de 1636 a Su Majestad, 37,642 personas. Todos estos datos se encuentran documentalmente en los tomos anteriores de este Diccionario. No hay que olvidar que el Consejo de Indias pidió al Rey un coadjutor para el obispo de la Paz en agosto de 1632 y Su Majestad nombró al Dr. Feliciano de Vega.

En esta época tuvo lugar el pleito del fiscal con Alonso Carrión, escribano público, de cabildo y diputación de la ciudad de Lima, sobre quien había de pasar las visitas de las pulperías. (1633-1635).

15 de Mayo de 1635.

La Universidad en 15 de mayo de 1635 a Su Majestad.

Señor.—El Rector y Claustro de esta Real Universidad de la Ciudad de los Reyes del Peru, cuya visita cometio Vuestra Magestad en su Real Consejo de las Indias al Doctor Don **Pedro de Villagomez** Obispo de Arequipa haviendo entendido en ella con tan Santo celo del mayor servicio de Dios y de Vuestra Magestad y puesto en execucion los Capitulos de su Reformacion con gran mejora, aumento y lustre de estos Estudios, nos hallamos obligados a besar la mano a Vuesta Magestad con el reconocimiento devido por haver puesto este cuidado en persona de tan graves partes, Letras y prudencia, como lo dicen tan Santos y lucidos efectos asi en la Visita de la Universidad, como en la de esta Real Audiencia y Tribunales, de que todo este Reyno esta tan satisfecho y Nuestro Señor y Vuestra Magestad tan bien servidos: y a suplicar a Vuestra Magestad sea servido de premiar tan relevantes servicios y sus continuos desvelos con tan Santo celo como tan gran Prelado, promoviendo su Persona a una de las mejores Iglesias de esos Reynos, o en la mejor de estos, como lo esperamos de la Grandeza de Vuestra Magestad y esta Real Universidad humildemente se lo suplica.

Guarde Dios la Catolica persona de Vuestra Magestad como la Christiandad ha menester.— Dada en los Reyes a 15 de Mayo de 1635 años.— Doctor Don Sebastian Gonzalez de Mendoza— Rubricado— Doctor Fernando de

Guzman— Rubricado— Doctor Don Diego Mesia de Zuñiga— Rubricado— Doctor Don Bartolome de Venavides— Rubricado— Doctor Don Thomas de Avendaño— Rubricado— El Doctor Fernando de Avendaño— Rubricado— Doctor Don Antonio Diez de San Miguel y Solier— Rubricado— Doctor Don Juan Diez de San Miguel de la Vega— Rubricado— Doctor Juan Blazquez de Valverde— Rubricado— Doctor Don Pedro de Cardenas y Arbieto— Rubricado— Doctor Juan Huerta Gutierrez— Rubricado— Doctor Juan de Urbina— Rubricado— Ante mi Don Juan de la Cueva Secretario— Rubricado.

(A. G. I.—Legajo 337. En el 71-4-80).

LA VISITA DE DON PEDRO VILLAGOMEZ

La Universidad había sufrido serias inquietudes bajo el visitador Dr. Juan Gutiérrez Florez. Recibió el nombramiento del Dr. Pedro de Villagómez y Vivanco, con gran alborozo. Había sido el Dr. Villagómez canónigo en Sevilla, y de allí se le designó el 31 de marzo de 1632 Obispo de Arequipa permaneciendo en ese título hasta el 21 de octubre de 1640 que fué designado Arzobispo de Lima, donde murió en 1671.

El visitador dispuso, que las elecciones del cargo de Rector se hicieran el Domingo de Cuasimodo, y esto de acuerdo con la Real Cédula de 3 de setiembre de 1624, y se observó por espacio de cincuenta y dos años. El Visitador Villagómez por auto de visita en 31 de octubre de 1643 ante Pedro Pérez Landero dispuso que el Rector nombrara uno de los catedráticos para examinador de latinidad de los estudiantes seculares que pasaran a oir las facultades, con aprobación del catedrático de Retórica. Nadie podía ser matriculado sin ambas aprobaciones, pero esto no se entendía con los estudiantes religiosos. La visita fué ordenada por Real Cédula de 14 de mayo de 1632. Esta visita se estudia en las páginas 382 y siguientes del tomo II del Diccionario. También en la página 396 del mismo II tomo del Diccionario. El Dr. Villagómez hijo de doña Inés Corral de Quevedo, parienta cercana de Santo Toribio, tanto en Arequipa como en Lima tuvo la consideración general, y no solo por su alto cargo de Obispo y de Arzobispo empeñado en cumplir con la visita para que había sido designado solo se hizo cargo del obispado en julio de 1635, y en 1640 en que promovido al Arzobispado de la capital del virreynato hizo su entrada a la ciudad en 1641 se distinguió por su celo sacerdotal. Fué sepultado en la Catedral y su corazón dispuso que se guardara en la Iglesia del Prado.

La Universidad estimó que el Visitador de 1635 (1) había "puesto en ejecución los capítulos de su reforma, con gran mejora y aumento y lustre de los estudios", y así lo expresó al Monarca en la comunicación adjunta firma-

(1).—Al Dr. Villagómez lo reemplazó como Visitador de la Audiencia y de la Universidad don Juan de Carvajal y Sandia. La Real Cédula de fecha en Madrid a 26 de agosto de 1636 se le dice: "En otro capítulo de la misma carta (de fecha 27 de abril de 1635) dice que, contra el Rector y claustro de la Universidad de los estudios, tenía cerrada la sumaria y se habaín comenzado a formar cargos, que los más eran generales y de que solo había de resultar el fruto de la reformación, y, para algunos casos de ella, que pedían remedio breve, habría proveído cierto auto, cuyo traslado me remitía, habiéndolo primero conferido con personas doctas y de experiencia, y me pide lo mande ver y confirmar y porque el dicho visitador no envía las Constituciones que la dicha Universidad tiene y parece que los que ahora quiere introducir son muchas ha parecido remitiroslas, como lo hago, y os mando que, habiéndolas visto y comunicado en el claustro de dicha Universidad y tomado su parecer, me lo envieis con el vuestro, para que, habiendose visto en el dicho mi Consejo, se provea lo que convenga". (A. G. I.—Lima—567, folios 186 y 186 v.).

da por el Rector González de Mendoza, los conciliarios doctores Guzmán y Mesia de Zúñiga, y los miembros del claustro doctores Benavides, Avendaño, (Tomás y Fernando), San Miguel y Solier, San Miguel de la Vega, Blásquez de Valverde, Cárdenas y Arbieto, Huerta Gutiérrez y Urbina, siendo Secretario don Juan de la Cueva. Navarrete Precisa diferenciar así al Secretario de la Universidad, del Banquero Juan de la Cueva.

En 1637 seguía el Dr. Gonsález Mendoza formando parte del claustro.

Mendoza estuvo en el claustro desde 1595. Como era Relator de la Audiencia, surgió un conflicto en la siguiente oportunidad. Habiendo determinado la Universidad la vacante de la Cátedra de Vísperas de Teología del Padre de la Serna éste apeló ante la Real Audiencia. El Rector fué a sostener la resolución del Claustro. El Alguacil Mayor de la Corte ocupaba la tribuna en defensa del Padre de la Serna. ¿A quién se daría preferencia? El Real Acuerdo, en octubre de 1635, sostuvo que no había prelación, y que el uno debía ocupar un lado y el otro el lado opuesto. Aun no se sostenía que la derecha pudiera significar prelación al lado izquierdo. En 1619 era alumno del Colegio de San Felipe y San Marcos con título de Licenciado. ¿El Secretario Sebastián de Mendoza es el mismo Relator Sebastián Gonsález de Mendoza? Realmente aun estoy en esta duda. El se firmaba Sebastián de Mendoza, como se vé en la escritura inserta en la página 1025 del 2º tomo del Diccionario. Mientras el Rector se firmaba Sebastián Gonsalez de Mendoza.

El Conde de Chinchón procuró estimular a la Universidad, y con este fin la visitó solemnemente el 11 de junio de 1629, el dia de San Bernabé, siendo objeto de un recibimiento "fastuoso". El claustro se engalanó con ricos cuadros, tapices, oleos valiosos y gran número de "tarjas" ostentando poesías presentadas al concurso convocado. Se leyeron versos latinos y castellanos, el Elogio del Virrey, y se repartieron premios. (A. G. I. Legajo 45 Nº 36).

El Virrey restauró la Facultad de Medicina, (A. G. I. legajo 48 Nº 41 folio 37). Las Cátedras de Prima y Vísperas de Medicina se dictaban, la primera de 10 a 11 de la mañana y la segunda de cinco a seis de la tarde. Los salarios de 600 y 400 pesos respectivamente, con los que estaban dotadas, fué uno de los motivos para la "resistencia, con la que hubo de lucharse, y por parte del Gobierno de España", dice don José Luis Muzquis de Miguel (El Conde de Chinchón. Madrid 1945. Publicación de la Universidad de Sevilla). La fundación de la cátedra de Medicina no solo fué un acuerdo del claustro de la Universidad en 1576 como lo tenemos narrado en Alma Máter y en los tomos anteriores del Diccionario, y por la Provisión del Virrey Toledo de 24 de enero de 1577, con salario de 800 pesos, (A. G. I. Nº 48, libro 1 folio 3 v.) sino que los médicos Sánchez Renedo, el Dr. Francisco Franco y otros dictaron sus lecciones, y las Constituciones de los Virreyes Toledo y Enríquez lo ponen de manifiesto.

11 de Octubre de 1635.

PARA QUE EL SR. VIRREY INFORME LOS PROES Y CONTRAS QUE PUEDE TENER LA FUNDACION DE LAS CATEDRAS DE MEDICINA

EL REY.

Rector, conciliarios y claustro de la Universidad y estudio de la ciudad de los Reyes de las Prouincias del Piru. El Conde de Chinchon mi Virrey dellas me a escrito en carta de veinte y uno de abril del año pasado de seis-

cientos treinta y quatro que respeto de la falta que ay de medicos en esa tierra por no hauer en ella donde de estudie y lea esta facultad y hacen intento de fundar dos catedras de medicina para que se lean en esa universidad situando la una que sea de Prima en seiscientos pesos ensayados y la otra que sea de Visperas en quatrocientos pagados de lo que prozediere del estanco del soliman con que se acude al remedio desde falta que es tan grande de quanto se siente en las ciudades principales de ese reyno como son la plata, quito, cuzco, Potosi, santiago de chile y otras villas y poblaciones ymportantes que estan sujetas a tener solamente uno **malos zeruxanos** que sirven de todo, se quedan en esa ciudad por la mayor grosedad della y ningun medio. Puede ser tan importante como la fundacion de las dichas catedras de medicina y porque para tomar en ello la resolucion que mas convenga quiero sauer lo que se os ofrece en la materia y los pro, o contra que esto puede tener os mando me ynvies razon sobre ello con vuestro parecer. Fecha en Madrid a onze de octubre de mill y seiscientos y treinta y cinco años.—YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor Don Fernando Ruiz de cinco rubricas.

(Archivo de la Universidad. Legajo 1 folio 195).